BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO LX



MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29—Teléf. 991

1912

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto xxv.

TOMO LX. Enero, 1912. CUADERNO I.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

TRASLACIÓN DE CUERPOS REALES DE GRANADA Á SAN LORENZO DE EL ESCORIAL Y DE VALLADOLID Á GRANADA

Siete cartas inéditas del rey D. Felipe II.

Entre los muchos documentos que han llegado á mis manos, heredados unos y adquiridos otros, existen siete preciosas cartas reales del Rey D. Felipe II, dirigidas á D. Pedro Deza, Presidente de la Real Chancillería de Granada, con fechas de 16 de Octubre, 4 y 30 de Noviembre, 4 y 6 de Diciembre de 1573 y 15 de Marzo de 1574, disponiendo la traslación de los restos de Reyes y Príncipes de la Casa de Austria, que desde 1559 se hallaban depositados en la Real Capilla de la Catedral de Granada, al Monasterio de San Lorenzo del Escorial, recién concluído de edificar, y en donde, identificado con el deseo y el pensamiento del Emperador Carlos V, su padre, tenía determinado construir el Panteón definitivo de los Monarcas de España y Príncipes de su augusta familia. Ya en 8 de Junio de aquel mismo año había hecho trasladar al depósito preparado debajo del altar mayor de la iglesia antigua parroquial de aquel pueblo, los restos de su tercera esposa, D.ª Isabel de Valois, que desde su fallecimiento, el 3 de Octubre de 1568, yacían en el convento de las Descalzas

Reales de Madrid, y el del Príncipe D. Carlos, su hijo primogénito, también fallecido el 24 de Julio del mismo año, y depositado en la bóveda del convento de Santo Domingo el Real; pero su propósito era reunir en el nuevo Monasterio, y en los Panteones que proyectaba, toda la descendencia del Emperador su padre, como si en este intento le dominase la idea de hacer una completa separación entre la España dividida en varios Estados independientes, durante la reconquista y hasta las conquistas de Granada, de Navarra y el Rosellón, y la España unificada definitivamente en el hijo excelso y heredero de D.ª Juana de Aragón y Castilla y de Felipe I de Austria, dando hasta en el sepulcro este nuevo símbolo de unidad y de integridad completa á la Monarquía, de cuyo espléndido solio era tan celoso guardador.

A los Reyes Católicos se les había labrado artística sepultura en aquella Granada, que representaba para su alto espíritu patriótico la mayor de las empresas de su genio, de su política y de su espada. Allí dormía también el sueño de la muerte aquel Archiduque D. Felipe, llamado *el Hermoso*, que, esposo de la desventurada D.ª Juana, había dado su nuevo nombre de estirpe á la dinastía de que el Rey Felipe II era el segundo gloriosísimo vástago. Pero allí aún no habían ido todavía á reposar las cenizas de la desgraciada D.ª Juana; y todos los hijos y nietos de estos excelsos cónyuges, que habían muerto, tenían dispersos sus cuerpos en diversas provincias y en diversos lugares de la Monarquía. El del Emperador Carlos V, su padre, permanecía en el Monasterio de Yuste, desde que en él exhaló el último suspiro en 1558; la Emperatriz Reina D.ª Isabel de Portugal, muerta en Toledo en 1539, desde 1559 había sido trasladada con otros cuerpos reales, aunque interinamente, á la Real Capilla granadina. De las augustas hermanas del Emperador, D.ª Leonor de Austria, Reina que había sido de Francia, y que murió en Talaveruela, cerca de Badajoz, en 1558, permanecía depositada en Mérida; y la que fué Reina de Hungría, D.ª María, muerta en Cigales, en el convento de San Benito el Real, de Valladolid. Otros dos hermanos suyos, que murieron niños, el Infante Don Fernando en 1529 y el Infante D. Juan en 1538, yacían, el pri-

mero en el Real Convento de San Jerónimo del Prado, en Madrid, y el segundo en el Colegio Vallisoletano de San Gregorio. Estos dos Príncipes fueron llevados á Granada en 1559, con la Emperatriz su madre y la primera esposa del mismo Rey Felipe II, D.ª María de Portugal, que había estado depositada desde 1545, en que ocurrió su muerte, en el convento de San Pablo de Valladolid. Justo era que los restos de todos estos siete Príncipes tuvieran lecho mortuorio definitivo en el Panteón común que había de erigirse en el nuevo Monasterio del Escorial, y á realizarlo se dirigían las cartas del Rey al Presidente de la Real Chancillería de Granada, cuyas copias completan estos apuntes.

Para preparar este difícil traslado en aquel tiempo, el Rey pidió primero á D. Pedro de Deza los antecedentes originales que determinaban las etiquetas y ceremonias con que los reales cuerpos fueron conducidos y recibidos; le prevenía formase junta con varias autoridades, así eclesiásticas como políticas, para que deliberasen sobre los medios y propusieran lo que conviniese; ponía decidido empeño en que no se renovasen entre el Arzobispo de Granada y el Capellán Real de la Real Capilla ningún linaje de diferencias, y después de zanjados estos asuntos, le comunicaba todas sus instrucciones para el orden, día y medios con que se había de llevar á cabo todo y las personas que habían de acompañar la luctuosa comitiva.

Con aquel extremo de providenciales detalles, con que el Rey Felipe II preparaba, disponía y hacía ejecutar todos sus mandatos, la traslación, en efecto, se verificó, entrando en El Escorial el 4 de Febrero de 1574, á un tiempo mismo, los cuerpos que procedían de Granada, así como los que eran transportados, por una parte, de Extremadura, y por otra, de Valladolid. Los comisarios de Granada, á cuyo frente se hallaban, por disposición del Rey, el Duque de Alcalá y el Obispo de Jaén, fueron los encargados de llevar, de retorno á aquella capital, el cuerpo de la Reina D.ª Juana, para que en un mismo sepulcro se uniera con el de su augusto consorte, el Archiduque D. Felipe *el Hermoso*.

La sexta de estas cartas, cuya copia facilito, habla de la remisión de los diseños, para construirles el monumento escultórico

de su ostentosa sepultura al lado de la de sus excelsos padres, los Reyes D. Fernando y D.ª Isabel.

Madrid, 9 Diciembre 1911.

El Duque de T'Serclaes.



El Rey.

Don Pedro de Deza Presidente de la nuestra audiencia y chancillería que reside en la Ciudad de Granada, Por que havemos acordado que los cuerpos de la Emperatriz y Reyna mi señora y de la Sereníssima Princessa doña María mi muy chara y muy amada muger que sancta gloria ayan, y de los Infantes don Fernando y don Joan mis hermanos que como sabéis están depositados en la capilla real de essa Ciudad se traygan y transladen al monasterio de Sanct Lorenzo el real que yo he fundado, y que assí mismo el cuerpo de la cathólica reyna doña Joana mi señora y ahuela que sancta gloria aya se llebe y translade desde el dicho Monasterio de Sanct Lorenzo á essa dicha capilla para que se ponga y entierre en ella juntamente con el cuerpo del Rey don Phelippe mi señor y ahuelo su marido y desseamos que esto se execute con la más brebedad que ser pueda y que sehaga con el cumplimiento y solempnidad que se requiere, para lo qual mandaremos nombrar brevemente las personas que convenga que han de venir y volver en acompañamiento de los dichos cuerpos á quien Mandaremos dar la orden é instrución que en todo han de guardar, me a parescido avissaros dello y encargaros lo que sobre esto se ha de hazer en essa Ciudad para que desde luego comencéis aprevenir las cosas que para este effecto será necessario especialmepte las para cuya prevención será menester mas tiempo assí en la orden que se a de tener en los officios que se han de hazer y en el alzar los depósitos y en la entrega salida y rescibimiento de los cuerpos como en todo lo demás que convenga comunicándolo con el Arzobispo de essa Ciudad á quien

escrivimos en vuestra creencia avisándole desta determinación y con el cappellán mayor de essa dicha capilla llegado que sea ay al qual havemos mandado que parta luego avisándole de lo que cerca desto se os ha ordenado.

Y Por que nos será de mucho contentamiento que en esta Ciudad y capilla real estén prevenidas y en orden todas las cosas necessarias para que lo sobredicho se haga con el auctoridad y decoro que se requiere y como se a acostumbrado hazer en semejantes casos. Os encargamos y Mandamos que para este effecto vos y algunos de los oydores más antiguos de essa audiencia os Juntéis y el dicho Arzobispo y nuestro corregidor de essa Ciudad y algunos de los veinti quatros della que tuvieren más noticia de estas cosas y el dicho nuestro capellán mayor y entretanto que llega con algunas de las personas de la dicha capilla que os paresciere entre todos platiquéis confiráis y ordeneys lo que fuere necessario y conviniente para que todo se haga con la *solempnidad* de que yo os mandaré avisar del tiempo para quando havrá de estar todo apunto y vos lo haréys siempre de lo que conviniere que sepamos cerca de lo sobredicho y á su tiempo os mandaré embiar las cartas que convenga para el cabildo de essa Iglesia y para el corregidor y Ciudad y las otras personas que nos paresciere para que assistan y entiendan en lo que conviniere y fuere menester.

Y Por que cesen las differencias y competencias que podría haver entre las personas que concurrieren en estos actos holgaremos de entender la orden que en casos semejantes se a guardado assí en lo que toca al lugar que ha tenido el prelado que ha ydo con otros cuerpos reales que se han llebado á la dicha capilla real como el dicho Arzobispo y los otros prelados que hay concurrieron como en el hazer de los officios divinos y en todo lo demás de lo qual nos avisaréis para que proveamos cerca dello lo que convenga.

En el sacar de la dicha capilla los cuerpos reales que se han de traer á Sanct Lorenzo se ha advertido acá que se podría hazer en dos maneras ó con solempnidad usando de la cerimonia y auctoridad que se ha de hazer en el rescibimiento del cuerpo

de la dicha cathólica reyna, ó con menos demostración poniendo los cuerpos en las literas desde la yglesia y capilla después de dichas sus vigilias y missas y por ser este negocio de la calidad que es será necessario que lo trateys con el dicho Arzobispo y con las demás personas que os paresciere y aviséis de lo que se acordare para que se ordene lo que convenga.

Y Por que havemos entendido que quando el cuerpo de la dicha Sereníssima Princessa se llebó á la dicha capilla real huvo algunas differencias entre los dichos Arzobispo y cappellán mayor assí en el rescibimiento que se hizo en el lugar de Albalote, como en el hazer y celebrar los officios divinos en la dicha capilla y por que es justo que esto se escuse y que se guarde á cada uno la preheminencia y auctoridad que le pertenesce y aya toda buena correspondencia y conformidad. Informaros eys de lo que antes de agora se ha hecho cerca desto tratándolo y comunicándolo con el dicho Arzobispo y cappellán mayor para que avisándonos dello se haga agora lo mismo ó lo que paresciere más convenir.

Para la trayda de los dichos cuerpos Reales havemos Mandado que se prevengan acá algunas cosas necessarias y para esto conviene saber que paños de brocado y seda hay en la dicha capilla real para poner sobre los ataúdes y literas en que han de venir Informaros eys dello y avissarnos eys de lo que huviere para que haviéndolo entendido se provea lo que convenga.

Y Para lo que toca á los despachos que se han de hazer sobre la entrega de los dichos cuerpos Reales será menester que se vean los auctos de los depósitos que se hizieron dellos. Converna que los hagáis buscar y nos embiéis los originales quedando os con copias auctorizadas dellos las quales se entregaran á su tiempo al nuestro escrivano de cámara de essa audiencia ante quien paresciere que se deve hazer la dicha entrega.

También nos avisaréis de las personas de título que hay en essa Ciudad y cerca della en su contorno á quien será bien que escrivamos para que se hallen y concurran en los dichos actos y de todo lo demás que aquí se os dize con la brevedad que sea

posible como de vos lo confiamos para que con ella se os responda lo que se habrá de hazer que en ella me serviréis.

De Madrid. A Diez y seis De Octubre, De MDLXXIII.

Yo El Rey.

Por mandado de Su Magestad

Martín de Gaztelu.

†

El Rey.

Don Pedro de Deza Presidente de la nuestra audiencia y chancillería que reside en la Ciudad de Granada, á vuestra carta de XXIX de octubre respondí lo que havéis visto por la mía de XXX del passado sobre la orden que en algunas cosas se deve tener en la translación de los cuerpos reales remitiendo lo demás para la instrucción que sobre ello Mandaremos dar al Obispo de Jaén y Duque de Alcalá que han de venir en su acompañamiento. En ésta se os advertirá de algunas cosas que conviene se hagan y provean luego para su tiempo.

Para Venir con los dichos cuerpos reales Conviene que de los Capellanes de essa capilla real vengan ocho dellos y dos mozos de capilla que traygan á su cargo las cosas della sobre que escrivo al capellán mayor para que los nombre y aperciba luego, y partan con los cuerpos sirviendo y buelvan con el de la cathólica reyna doña Joana mi señora ahuela que sea en gloria, y también havemos mandado que vayan de aquí quatro capellanes de los de nuestra capilla para el mismo effecto de que havemos querido avissar para que lo tengáis entendido, y si para ello fuere menester por vuestra parte prover alguna cossa lo hagáis.

Con ésta se os embían cartas para los provinciales, y en su ausencia á los priores y guardián de los Monasterios de Sant Francisco, Sancta Cruz, Sanct Agustíu y el Carmen dessa ciudad para que nombren seys religiosos de sus cassas que vengan con los dichos cuerpos hasta el monasterio de Sant Lorenzo y buel-

van con el de la dicha reyna doña Joana mi señora, y otras que hablan con solos los priores y guardián para que no pueda haver inconveniente ni dilación en el nombramiento destos religiosos. Veeréis las copias dellas que se os embían, y usaréis de las que os paresciere más convenir y proveeréis que á los XXIIII, religiosos que assi se nombraren se les dé mulas de alquiler en que vengan y el recaudo que para su camino huvieren menester.

Con ésta se os embía carta del Obispo de Cuenca Inquisidor general para los Inquisidores de essa ciudad sobre el assiento que han de tener con la audiencia que es el que os havemos escripto para que estén prevenidos y se hallen y concurran en los officios y actos que hay se han de hazer en la translación de los cuerpos reales.

Ya devéis saber que al tiempo que se llebó á essa capilla real el cuerpo de la sereníssima princessa mi muy chara y Muy amada Muger se depossitaron juntamente con él ciertas reliquias, y por que por una cláusula de su testamento ordenó que aquellas estuviesen á donde su cuerpo se enterrase, converna que se entreguen juntamente con él á las personas que le han de traer de que os he querido avissar para que si para effecto dello se huviere de proveer alguna cosa se haga con tiempo que lo mismo escrivo al dicho capellán mayor.

En la dicha carta de XXX, del passado os escriví que allá proveyésedes las literas que paresciesse ser necessarias para en que Vengan los ataúdes y cuerpos, y por que no entendáis que se han de meter dentro de las caxas advertiréys que no han de venir sino en sólo los palos dellas y que assi lo havéis de proveer, y haviéndose de enviar azémilas de litera á Mérida, y yuste Valladolid y Tordesillas para traer á Sanct Lorenzo los cuerpos reales que en las dichas partes están no hay la comodidad que convernía para embiar ay las seis azémilas que se presupone serán menester quatro para que traygan las dos literas y dos para en casso que faltasse alguna y remudarlas por el camino demás de que llegarían cansadas y demanera que no pudiesen servir bien en él, convendrá que déis orden que también se pro-

vean allá las dichas azémilas y que se les hagan sus caparazones cabezadas y guarniciones de luto y se cubran los dichos y palos de litera, y los reposteros sean de lo mismo llanos sin escudo de armas reales, y á los azemileros que han de venir y tener quenta con las literas, y curar las azémilas se les hagan vestidos de luto como se acostumbra.

Haréis hacer dos encerados á forrados en frissera colorada y por de fuera sus cruzes de alto á baxo de bocazi, ó raso falsso para que quando lloviere, ó nevare de camino se pongan encima de los ataúdes y paños de brocado.

Tendréys Cuydado, como os lo havemos escripto, de embiarnos luego la relación de la orden que se a guardado por lo passado en el rescebimiento de los cuerpos reales que se han llevado á essa Ciudad con lo que allá parescerá se deve hazer en el de la Reyna doña Joana mi señora y ahuela para que visto acá se ordene con tiempo lo que convenga.

Con ésta se os embía relación de los lugares y leguas que dizen hay en el camino desde essa ciudad de Granada hasta la Villa de Torrijos que es del duque de Maqueda, á donde se han de juntar los cuerpos reales que de hay han de Venir, y el del Emperador mi señor y christianíssima reyna de Francia para que de allí se lleven al Monasterio de Sanct Lorenzo, y por que siendo los días en que se a de caminar tan cortos y en que podrá llover y Nevar y Viniendo en su acompañamiento la gente que se presupone no podrán hazer largas jornadas ni acomodarse bien en los lugares pequeños, Convendrá que hagáis mirar esto á personas que tengan noticia deste camino advirtiéndoles que se á de yr por el con literas y coches, rodeando lo menos que ser pueda, y Mirando las jornadas que se podrán hazer y los inconvenientes del tiempo, y que se venga á hazer noche en los lugares más capaces y bien proveydos que ser pueda y de lo que de todo resultare nos embiaréys luego relación para que vista se ordene también acá lo que en esto convendrá.

Avissaréis DE ALCALDE dessa Audyencia que nombraredes para Venir bolver en acompañamiento de los dichos cuerpos reales para que se despache la comissión que á él y á los alguaziles de

nuestra casa y corte que havemos Mandado yr para este effecto se les ha de dar.

Los gastos que en lo susodicho y en lo demás que toca á este negocio se huvieren de hazer daréys orden que se tenga quenta y razón con ellos y quel dinero se provea de penas de cámara, ó de lo procedido de bienes confiscados, ó de otra cossa como Viéredes más convenir, y Embiaréis relación firmada de vuestro nombre de todo lo que assí se gastare para que siendo necessario Mandemos dar recaudo para descargo de la persona ó personas que por vuestra orden lo huvieren dado, y avisarnos eis continuamente de lo que se hiziere y conviniere y de lo demás que de acá se huviere de proveer usando en todo de la diligencia y prevención que soléis en las cosas de mi servicio. De Madrid A Quatro De Noviembre De MDLXXIII.

Yo El Rey.

Por mandado de Su Magestad

Martín de Gaztelu.

†

El Rey.

Don Pedro de Deza Presidente de la nuestra audiencia y Chancillería que reside en la Ciudad de Granada. Recibí vuestra carta de XXIX del passado en respuesta de la que os Mandé escrivir á XVI del mismo sobre lo que toca á la orden que se podría tener en la translación de los Cuerpos reales al Monasterio de Sanct Lorenzo y por ser lo que sobre esto dezís de consideración y en que ha convenido mirar por escusar las competencias y differencias que se podrían offrescer entre las personas que en ello han de concurrir. Mandé que se viesse y haviéndose hecho ha parescido que se guarde y cumpla lo que aquí yrá declarado.

Viéronse los auctos originales de los depósitos que se hizieron en essa Capilla real de los Cuerpos de la Emperatriz Mi señora

y Sereníssima Princessa mi Muy chara y Muy amada muger é Infantes don Fernando don Joan mis hermanos y por ellos paresce que el entrego de los dichos cuerpos se hizo al capellán mayor y capellanes de la dicha capilla y assí entendíamos que havía de ser pues les toca y en esta conformidad queremos que lo mismo se haga agora y que alzado el depóssito los entreguen al Obispo de Jaén y Duque de Alcalá á quien havemos nombrado para que los traygan al dicho Monasterio de Sanct Lorenzo y de buelta lleven el de la reyna doña Joana mi señora y aguela el qual á su tiempo se a también de entregar en la dicha capilla al dicho capellán mayor y capellanes como está dicho y fué bien remitir á los otros oydores que se hallaron en la junta que tuvistes lo que toca á la solemnidad con que se han de alzar de derecho los dichos depóssitos para que lo viessen y assí lo será que haviéndolo hecho nos aviséis de lo que les havrá parescido para que acá se vea y se embíe el auto que sobre ello y la entrega de los dichos cuerpos se ha de hazer por el escrivano del cabildo de essa Ciudad ante quien se hizo por lo passado.

Fué Muy bien que para tratar deste negocio os huviésedes juntado las personas que dezís y pues paresció que para lo que toca al rescebimiento del cuerpo de la dicha reyna doña Joana mi señora quedava tiempo no hay que dezir sino que lo será ya para que allá y acá se apunte y prevenga lo que para ello fuere menester y assí si ya no lo huviéredes hecho entenderéys luego en ello y nos embiaréis relación cumplida de lo que havrá parescido para que os Mandemos responder y avissar de nuestra voluntad que para este propóssito ordenamos que el dicho cappellán mayor fuesse á essa Ciudad como lo hizo y según lo que ha que partió deve ser ya llegado.

Está bien que la tarde antes que se ayan de traer los dichos Cuerpos se junte essa audiencia, y los prelados, y otras personas. de título que hay se hallaren y essa Ciudad y las órdenes y cofradías y se alcen los depóssitos y se pongan los cuerpos encima del Túmulo alto y sumptuosso en medio de la capilla con mucha cera como dezís y haga el officio el capellán mayor ó alguno de los prelados que hay concurrieren y el Arzobispo dessa ciudad

predique el día siguiente aunque esto de hazer los officios lo remitimos á los que os havéys de juntar á tratar destos negocios para que se hagan como mejor paresciere con toda conformidad y aquella noche queden los dichos cuerpos en el Túmulo con la guarda necessaria y assí queremos que se haga y provea advirtiendo que ha de quedar encendida la cera y hachas necessarias y los religiossos y clérigos que paresciere para que los velen.

Será muy bien como dezís que essa Ciudad vaya á los officios que se han de hazer vestidos con capas largas y caperucas de luto y lo que toca á essa audiencia ha parescido que los legos vayan con el mismo y los clérigos con lobas y capirotes y assí se podrá hazer con que lo uno ni lo otro no sea acosta dessa audiencia ni de la Ciudad.

Cuanto á las personas que se han de hallar presente al alzar de los depóssitos y entrega de los cuerpos de más del dicho Obispo de Jaén y Duque de Alcalá á quien se han de entregar me paresce que podría ser ante vos y el Arzobispo y el Obispo de Málaga y el Alcalde del Alhambra y dos oydores y el corregidor y dos veynti quatros lo más antiguos y el Alcalde dessa audiencia que nombráredes para venir en acompañamiento y servicio de los dichos cuerpos y lo que toca á los que los han de sacar de la bó·beda hasta la puerta della lo han de hazer los nuestros Monteros de guarda que para este effecto Mandaremos que vayan y de allí hasta ponellos encima del Túmulo visto lo que sobresto dezís de los exemplares que se han hallado entre los papeles dessa audiencia y Ciudad ha parescido que esto quede para ordenarlo en la instrución que Mandaremos embiar para hazer esta jornada donde entendereys lo que en esto es nuestra voluntad y aquella se guardará y cumplirá por todos.

Pues dezís que para lo que toca á la trayda de estos Cuerpos se podrán escussar de hazer en la calle de Elvira los Túmulos que se han hecho en otras ocassiones y También lo del sacar el pen·dón de essa Ciudad nos paresce lo mismo y assí será bien que se omitta.

En lo que toca al lugar y assientos que essa audiencia y los prelados y ecclessiásticos grandes y personas de Título y Ciudad

han de tener en la capilla real á estos officios visto lo que sobresto dezís ha parescido que dentro de la rexa della estén los prelados encima de las gradas á un lado del altar mayor como se acostumbra en my capilla y los demás ecclesiásticos á los lados del cuerpo de la capilla por su orden y fuera de la rexa donde ha destar el Túmulo á la parte de la mano izquierda estará el vanco y assiento de essa Ciudad y junto á la cabecera en derecho del un poco desviado entre él y la rexa de la capilla se porná un vanquillo cubierto con su alhombra en que se assiente solo el Duque de Alcalá de manera que no tenga las espaldas al banco de la Ciudad y al otro lado de la mano derecha habrá otro vanco en que se assiente essa audiencia y en cabecera del vos el presidente y luego los grandes y tras ellos el oydor más antiguo y luego las personas de Título y tras ellas el Inquissidor más antiguo y tras él dos oydores y luego el segundo Inquissidor y tras él otros dos oydores y luego el tercero Inquissidor y tras él los demás oydores y Alcaldes y fiscales por su orden y antigüedad que á todos se a de guardar.

Y en quanto á lo que se hizo en las honrras de la reyna y Príncipe que sean en gloria que todos fueron acompañando á essa audiencia desde la chancillería hasta la Iglesia. Paresce que agora no se deve ni es razón tratar dello si no fuesse queriéndolo ellos hazer por su voluntad sin compelellos ni dalles ocassión á que lo hagan.

En lo que apuntais que para atajar inconvinientes convernía que las dudas que sobre todo estos ocurrieren y se offrescieren se determinen ay y que para ello Mandaremos nombrar persona á quien se cometa y todos obedezcan no ha parescido bien y en esta conformidad es nuestra voluntad que los dichos Duque de Alcalá y Obispo de Jaén y vos y el Arzobispo dessa Ciudad os juntéis á tratar de las dichas dudas y Mandamos que lo que por todos quatro se acordare y resolvieres se cumpla execute y obedezca por las demás personas que en estos actos huviere de concurrir.

Pues dezís que en lo que toca á la differencia que huvo entre el Arzobispo y Cappellán mayor de essa Capilla real sobre el

hazer los officios quando se llebó á essa ciudad el cuerpo de la emperatriz mi Señora se determinó entonces y que el Arzobispo está llano en passar por aquella resolución no hay que replicar si no que esta bien y que para quando llegue el de la reyna doña Joana mi señora se mirará y ordenará lo que en esto más convenga en que advertireys para embiar lo apumtado con lo demás.

Muy bien fué haver entrado en la bóbeda donde están los cuerpos las personas que dezís á vissitar y reconoscer las caxas en que están y visto que les paresció que están buenas en lo que toca á la madera y que para su conservación convernía que se guarneciessen de Cuero de vaqueta claveteado y sobre ella se cubran de tercipelo negro no hay que dezir sino remitíroslo para que allá se mire si con las vaquetas vendrían las caxas á ser pesadas ó si en lugar della sería bien cubrirlas de bocací negro para que se haga lo que mejor paresciere advirtiendo que el claveteado a de ser dorado y que ha de yr encima del terciopelo y sobre él cruzes de alto abaxo del terciopelo ó raso carmessí y en lo que toca á la caxa en questá el de la Emperatriz mi señora en que hay dentro della otra de plomo visto la difficultad que habría assí en sacarla de la bóveda como en traerla por el camino se podrá quedar haziendo en lugar della otra de Madera al propóssito como las otras en que se ponga el cuerpo pero no se tocará á la dicha caxa de plomo hasta tanto que lleguen á essa Ciudad los dichos Monteros de guarda que lo han de hazer y entonces se hará sin abrir la dicha caxa de baqueta que está aforrada en el encerado que dezís más de solamente lo que toca al rostro para que se reconozca al tiempo que se alzare el depósito de manera que no se descubra otra cosa del cuerpo.

En lo que dezís que serán menester proveerse Tres literas haviendo de venir los cuerpos de los Infantes en la una Paresce que pudiéndose acomodar en dos yendo el Infante don Fernando que es el mayor con la emperatriz mi señora y el otro con la Princessa sería lo mejor pero por que esto no se puede determinar desde acá os lo remitimos para que allá se ordene como convenga y lo mismo lo del proveeer las literas por escussarse embarazo y dilación que habría en embiallas desde acá y haver de bol-

ver otra vez con el cuerpo de la reyna Doña Joana Mi Señora.

Está bien que los tres Paños dos de brocado y uno de Terciopelo Negro que avissays que hay en essa capilla real podrán servir para sobre los ataúdes y assí se hará y siendo éstos de los mismos cuerpos que se han de traer como lo creemos no havrá para qué bolverlos pues acá serán menester para las honrras y officios que se les han de hazer, pero siendo de los cuerpos que quedan hallá se podrán Volver de que nos avissaréis para que acá Mandemos lo que en ello se huviere de hazer y para en caso que los Infantes ayan de venir en litera de porsí será Menester que se haga luego hay un paño de brocado blanco con cruz colorada que por haver muerto Ninos no ha de ser ni le han de traer negro.

En lo que toca á los prelados y personas de Título que hay en contorno dessa Ciudad que podrían concurrir y hallarse á esto nos a parescido que presupuesto que se tiene entendido que el Duque de Alcalá llevará consigo personas de Título no será menester apercebir ni que se allen presentes los que embiastes nombrados y los prelados yrán sólo el de Málaga por estar los de Guadix y Almería impedidos y los demás y se le escrevirá para que lo cumpla con orden que aguarde hay hasta que vaya el cuerpo de la Reyna doña Joana Mi Señora ó se torne á su casa y buelba al tiempo que llegare.

Antes que de aquí partiesse el Cappellán mayor advirtió que por cédula nuestra está Mandado que en la dicha capilla real no se consienta á ningún prelado grande ni persona de Título ni otros poner sitial dosel ni almoada ni almoadilla para que agora en esta translación pues han de concurrir las dichas personas se guarde y execute la dicha cédula y por ser esto cossa tan justa y decente Nos ha parescido advertíos dello para que assí se provea de manera que todos lo tengan entendido que también se ordenará lo mismo en la dicha instrucción.

A los dichos Duque de Alcala y Obispo de Jaén havemos escripto en respuesta de la aceptación desta jornada que partan de sus casas y lleguen á essa Ciudad á tiempo que se pueda concertar lo que hay se a de hazer para partir con los cuerpos á XXIX

de Deziembre que será passados los quatro días de la fiesta de Navidad de que os he querido avisar para que conforme á esto esté todo prevenido y á punto de manera que en su partida no pueda haver dilación que para el tiempo dicho mandaremos embiar al dicho Duque y Obispo la instrución y orden que en esta jornada se ha de guardar y los demás despachos para esto necessarios y los officiales y criados nuestros que de acá han de yr para acompañamiento y servicio de los dichos Cuerpos y vos nos yréis avisando de todo lo que cerca desto se fuere haziendo y proveyendo.

Del Pardo A XXX De Noviembre De MDLXXIIİ.

Yo El Rey.

Por Mandado de Su Magestad

Martín de Gaztelu.

†

El Rey.

Venerable y devoto Padre Provincial y en vuestra ausencia al devoto Padre Guardián del monasterio de St. Francisco de la Ciudad de Granada de Vuestra orden. Por que havemos acordado que los Cuerpos de la Emperatriz y Reyna mi señora y de la Serenísima princesa mi muy chara y muy amada muger que sancta gloria ayan, y de los Infantes Don Fernando y Don Juan mis hermanos que están depositados en la capilla real dessa dicha Ciudad se transladen al monasterio de St. Lorenzo el Real que nos havemos fundado para que allí se pongan y entierren con el del Emperador mi señor y de otras personas Reales y que el cuerpo de la cathólica Reyna Doña Joana mi señora y ahuela que está depositada en el monasterio de Sancta Clara de Tordesillas se lleve y translade á la dicha Capilla Real donde ha deser su enterramiento con el del Rey Don. Fhelippe mi señor y ahuelo, y Por que en el acompañamiento de los dichos cuerpos reales desde esa dicha Ciudad al dicho monasterio de St. Lorenzo y

á la buelta con el de la Cathólica Reyna. Havemos acordado que vayan juntamente con otras personas que para ello havemos Mandado nombrar algunos religiosos que los acompañen y asistan en los officios y sacrificios que se huvieren de hazer en los lugares por donde pasaren. Y Por la devoción que tengo á vuestra orden holgaré que nombréys para este effecto Seys religiosos de essa Casa de Granada que sean sacerdotes y personas de autoridad y entre ellos algún buen predicador que pueda predicar por el camino en los lugares donde pararen, sobre que scrivimos al presidente de la chancillería de essa dicha Ciudad (que les provea de lo necesario para el camino) y assí os encargo lo hagáys luego y los prebengáys y ordenéys que para los XXIX deste presente mes que han de partir los dichos cuerpos reales estén apercevidos y á punto y que guarden y cumplan en este camino la orden que de nuestra parte les dará el R.do en christo padre Obispo de Jaén del nuestro consejo que ha de venir en el dicho acompañamiento y bolver con el cuerpo de la dicha cathólica Reyna, y no haviendo en la dicha casa los dichos relihiosos quales conviene para hazer esta jornada los proveeréys de otras casas que en ello me terné de vos por servido.

De Madrid á Cuatro de Diziembre de MDLXXIII.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad

Martín de Gaztelu.

†

El Rey.

Don Pedro de Deza Presidente de la nuestra audiencia y Chancillería que resside en la ciudad de Granada hasta agora no ha llegado la respuesta de algunas cosas que Os Scriví me avisássedes por mi carta de IIII deste convendrá que lo hagáis Si quando ésta llegue no lo huviéredes ya hecho y procuráreis que en todo lo que ay se huviere de hazer y acabar en que aya más priessa

para la trayda de los cuerpos reales que han de venir esté todo á punto y en orden para que el Duque de Alcalá y Obispo de Jaén puedan partir con ellos á los veynte y nueve del mismo como á ellos y á vos os lo tenemos Scrito para cuyo effecto y porque el dicho duque me ha escripto que partiría de Sevilla para essa ciudad á los XV del mismo por llegar ay á tiempo que todo se pueda concertar he mandado dar prisa en el despacho de la instrución y orden que en esta jornada se ha de guardar y que se le embíe y el dupplicado della al Obispo de Jaén para que cada uno la tenga y á mandar que ambos sean en Granada, á un tiempo y para que vos tengáis entendido lo que por la dicha instrución se ordena se os embía también copia della avisarme eys del rescibo y de lo demás que huviere de que hazerlo y pues no havéys embiado el nombramiento del Alcalde de essa audiencia que también ha de venir en acompañamiento de los dichos cuerpos reales se os embía también la comissión en blanco para que allá la hinchais y por que pueda haver tiempo de proveer y prevenir lo que toca al Rescibimiento que ay se ha de hazer al cuerpo de la Cathólica Reyna Doña Joana mi señora nos embiaréys la relación sobre que os havemos Scrito de la orden que allá parecerá que en ello se puede tener para que se vea y se os avise de nuestra voluntad. De el Pardo A diez y seis De Diziembre de MDLXXIII años.

Yo El Rey.

Por mandado de Su Magestad

Martín de Gaztelu.

†

El Rey.

Don Pedro de Deza Presidente de nuestra audiencia y chancillería que resside en la Ciudad de Granada, recibí vuestra carta de II deste y por ella y la relación que me embiaste he visto la orden que se guardó de la entrada y recebimiento del cuerpo de

la cathólica Reyna Doña Joana mi señora y ahuela que sancta gloria aya, y en lo de los officios con lo demás, que todo se a hecho como convenía, y agradezco os el cuydado y diligencia que havéys tenido en ello, que bien ha sido menester para lo que ay se ha ofrecido, y pues por estar Indispuestos el Obispo de Jaén y capellán mayor se previno en su lugar lo que convino no ay que dezir sino que está bien, y que me embiéys como os escriví á XXIIII. del passado el dissegno y traza de los lechos de mármol que están ay para los cuerpos del Rey Don Phelippe y Reyna Doña Joana mis señores para que esto se ponga y acabe como es razón.

De Madrid A Quince De Marzo De MDLXXIIII.

Yo El Rey.

Por mandado de Su Magestad

Martín de Gaztelu.

La nómina del gasto que se hizo en la translación de los Cuerpos Reales he visto y en todo me ha parecido bien limitado el gasto según el Cumplimiento y zumbido con que se hizo y si assi se hoviera tratado y distribuydo la hazienda de su Magestad, en toda parte no creo que estuviera tan mal parada ni en el extremo que está.

Los dos paños de tela de Plata con que vinieron cubiertos los ataúdes de los Serenísimos Infantes, Recebí y se entregarán al guarda joyas y le hará cargo dellos el contralor y avisaré con el ordinario de esta noche á Su Magestad, dello y si yo hize volver estos paños desde Sanct Lorenzo, fué porque me dixo el dicho Gamarra, que eran de V. S. y que los havía dado para que sirviesen aquella jornada por escusar gasto á Su Magestad, para que no se hiziesen de nuevo.

Yo daré noticia al Sr. Conde de Chinchón de los mil dos cientos Reales que se dieron allá á los frayles que vinieron con los Cuerpos Reales para el gasto del camino para que se le haga cargo dellos á Pedro de Lira, y de quenta y se le desquenten de lo que

havía de dar á los frayles. Ya yo avisé á Su Magestad, de las dos Azémilas que se embiaron de Sanct Lorenzo á esta villa á su Azemilería de las que vinieron de essa ciudad con los dichos Cuerpos Reales de las quales se hizo ya cargo al Azemilero mayor de Su Magestad; y en lo del gasto de la cera no ay que dezir sino parecerme todo muy bien y guiado y ordenado como de mano de V. S. Cuyas manos besso muchas vezes por la que de nuevo me offrece que la estimo en mucho como es Razón y en lo que ay se me ofreciere me prebaldré della y husaré de la licencia que V. S. me da.

Nota. Estos párrafos están sacados de una carta original de Martín de Gaztelu, dirigida á Don Pedro de Deza, Presidente de la nuestra audiencia y chancillería en la Ciudad de Granada.

II

EL DOCTOR DON JOSÉ CELESTINO MUTIS EN NUEVA GRANADA

Sobre la *Biografía de José Celestino Mutis, con la relación de su viaje y estudios practicados en el Nuevo Reino de Granada*, que, como publicación de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, ha escrito y dado á la estampa D. A. Federico Gredilla, director del Jardín Botánico de Madrid, y catedrático de Organografía y Fisiología vegetales en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (1), el Académico que suscribe, en cumplimiento del mandato de nuestro ilustre Director y el acuerdo de la Academia, tiene el honor de emitir el informe que se le encarga.

La obra científico-literaria que se examina está dividida por

(1) Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet, impresor de la Real Academia de la Historia, 1911.—Un tomo en 4.°, 712 págs. y la Fe de erratas. (*Retrato* y *Carta autógrafa de Mutis.*)

su autor en dos partes: Abraza la primera lo que el Sr. Gredilla llama *Apuntes biográficos*, y está consagrada á enseñar, con el precioso auxilio de numerosos documentos, la azarosa y agitada vida del preclaro sabio español, que nació en Cádiz el 6 de Abril de 1732 y murió en Santa Fe de Bogotá en 11 de Septiembre de 1808. La segunda parte la componen algunos *Escritos de Mutis*, inéditos, y todos del interesante archivo del Jardín Botánico de Madrid. Estos inéditos comprenden principalmente cuatro cuestiones muy importantes en los estudios y sucesos de la vida del gran naturalista, matemático, astrónomo, médico, profesor y sacerdote; su texto había sido desconocido hasta la fecha. La primera de estas cuatro monografías, que así deben llamarse, se substancia en la *Relación diaria de su viaje*, desde el 28 de Julio de 1760, en que salió de Madrid, hasta el 24 de Febrero de 1761 en que llegó á Santa Fe de Bogotá. Conviene fijar bien la primera de estas fechas, relacionándola con la de su nacimiento, porque en los hombres sabios se hace muy interesante saber á qué edad suya corresponde cada labor de las en que ocuparon su vida. Mutis al salir de Madrid contaba sólo veintiocho años de edad y era ya tan afamado naturalista como médico y hombre sabio.

La relación de su viaje está subdividida en otras tres partes: primera, de Madrid á Cádiz, del 28 de Julio al 10 de Agosto del año referido de 1760; segunda, de Cádiz á Cartagena de Indias, del 7 de Septiembre al 29 de Octubre siguientes; y tercera, de Cartagena de Indias á Santa Fe de Fogotá, desde últimos de Diciembre de 1760 al 24 de Febrero del año siguiente. En el libro del Sr. Gredilla, esta *Relación*, por días, ocupa desde la página 401 hasta la 520.

La relación del viaje de Madrid á Cádiz, ofrece dos puntos de vista de bastante interés: el que describe la vida íntima de la sociedad española en aquel tiempo en que cada región de las que atravesó, cada provincia, cada lugar conservaba un sello característico y peculiar suyo en la constitución doméstica, en el vestir, en el hablar, en todo, no estando inoculado todavía del influjo que sobre ellas han ejercido las ideas cosmopolitas modernas, so-

bre todo, desde la irrupción napoleónica y el principio de nuestras revoluciones políticas, y el que, refiriéndose personalmente al mismo Mutis, tan imbuído en el objeto científico de su expedición, le revela despreciando las fatigas del entonces tan largo y penoso viaje, reconociendo y clasificando por donde quiera que pasaba plantas indígenas y recogiendo semillas para llevarlas á ensayar á América en el jardín que allí se proponía fundar. La segunda parte de su viaje desde Cádiz á Cartagena de Indias ofrece menor relieve. En la misma expedición pasaba al Reino de Nueva Granada su nuevo Virrey D. Pedro Messía de la Cerda, Marqués de la Vega de Armijo, el cual le invitó á embarcarse con él en un mismo buque, la fragata *Castilla*, que en convoy zarpó el domingo 7 de Septiembre del año relatado de las aguas gaditanas con el *Gallardo*, que hacía rumbo á Veracruz, y el *Tetis*, que se dirigiría también al puerto de Cartagena. Mutis tomó plaza en el buque del Virrey en calidad de médico y cirujano de su cámara. El viaje, aunque sumamente dilatado, por la lenta navegación á que le obligaron en casi todo su derrotero las persistentes calmas, levemente interrumpidas por brisas favorables de escasa duración, no ofreció á su espíritu observador grandes emociones que consignar en el papel; pero desde su llegada á Cartagena y su segunda salida en Enero de 1761 de esta ciudad, á fin de embarcarse en Barranquilla en la orilla izquierda del río Magdalena, para dirigirse río arriba á Honda, y desde aquí, por tierra, tomar la vía de Santa Fé de Bogotá, el naturalista, sobre todo en el reino vegetal, entra en su verdadero imperio, con todo el entusiasmo de la edad y todo el estímulo de su pasión. Aquí, en San Pedro, á tres leguas de Tamalameque, nacidas en los troncos de los tutumos, le sorprenden, atraen y maravillan, con su característica, varia y hermosa floración las primeras *orquídeas*, que le enamoran; más allá, en Badillos, provincia de Santa Marca, recoge *portulacas* de una especie enteramente nueva, *gramas* y *juncos*, *convulvulus* y una maravillosa *flor de pasión*, toda encarnada; y ya desde el playón de San Pablo, y al entrar en un brazuelo del río para tomar agua de la Quebrada de la Simibarra, entre la admiración, más que espanto, que le causó la vis-

ta de una manada de más de 500 caimanes, que en el corto espacio de un medio cuarto de legua, se hallaban en acecho de los peces que bajaban por aquel brazuelo, comenzó ya la enumeración de la multitud y variedad de las nuevas plantas de que estaban poblados aquellos bosques y praderas, teniendo el cuidado, después de clasificarlas, de dar nombre á las no conocidas, siendo el del P. Martín Sarmiento, su amigo, el primero con que inició esta parte de su exploración. Toda aquella, aún virgen naturaleza, exaltaba sus entusiasmos y su aplicación. Las aves y sus nidos, los reptiles y sus guaridas, la profusión de los insectos, y sobre todo, el por él tan amado imperio vegetal, excitaba sin descanso la insaciable codicia de la posesión y el estudio, y antes de llegar á Honda, primera parte de su caminata hacia la capital, ya era inmenso el caudal científico que había atesorado, absorto en la contemplación de tantas maravillas.

La segunda parte de la relación de este viaje, desde Florida, á donde llegó el 18 de Febrero, hasta Santa Fe de Bogotá, cuyo suelo pisó el 24 del mismo mes, se ha perdido, pues no consta, entre sus papeles del Archivo de nuestro Jardín Botánico; pero á continuación de estas relaciones, el Sr. Gredilla da á conocer el segundo de estos preciosos inéditos, el *Diario de las observaciones de Mutis*, *en Santa Fe de Bogotá*, durante los años de 1761 á 1766, *en el Real de la Montuosa baja*, jurisdicción de Pamplona, del 1766 á 1770, de nuevo *en Santa Fe de Bogotá*, de 1770 á 1777, *en el Real de las Minas del Sapo*, jurisdicción de Ibagué, de 1777 á 1782, tercera vez *en Santa Fe de Bogotá*, de 1782 á 1783, *en Mariquita*, de 1783 á 1791, y, por último, *en Santa Fe de Bogotá,* última vez, de 1791 á 1808, en cuyo año dejó de existir. No es permitido aquí extender este informe, en detallar el número y la importancia de las observaciones de Mutis en tan largo número de estudios y de años. Esta es materia esencialmente científica que el autor de la biografía recoge y avalora con profunda crítica y amor, y como expresión de algunas de ellas sólo habrá de ponderarse en este informe el tercero de los apéndices del libro del Sr. Gredilla, las *Observaciones de Mutis sobre las vigilias y el sueño de algunas plantas*, tratado del gran naturalista

gaditano, que ocupa desde la página 547 á la 647, y que, aunque trabajo esencialmente científico, produce tal encanto en su lectura, que una vez comenzada es imposible interrumpirla hasta llegar al final. Este trabajo podría llamarse la suprema inspiración científico-poética de Mutis, si no compartiera su atractivo insinuante con su *Memoria de las palmas conocidas en el Nuevo Reino de Granada*, que constituye el cuarto y último apéndice del libro que se informa y de los manuscritos inéditos de Mutis que se custodian en el Jardín Botánico de Madrid, y que al darlos á conocer por vez primera, han sido sabiamente anotados por el Sr. Gredilla.

¿Son estos, sin embargo, los trabajos científicos de Mutis que han colocado su nombre á la altura en que se envanecieron en reconocerle sus admiradores y amigos, el Barón Alejandro de Humboldt y Amato Bonpland, cuando en el tomo I de *Las plantas equinocciales* hicieron su elogio y publicaron su retrato? Es preciso recorrer los doce capítulos que componen la *Biografía* de Mutis, escrita por el Sr. Grediila, seguir en ella, paso á paso, todo el desenvolvimiento de la vida del gran sabio español, para darse bien cuenta de lo que en la ciencia española y en los elementos de cultura que llevó España á su acción colonial en América representa este gran astro, que no titubeo en llamar, como entre los sabios extranjeros se le llama, de primera magnitud.

Son interesantes todos los datos de la educación y primeros pasos en la carrera científica de Mutis, que forma en esta obra del Sr. Gredilla el necesario preliminar de su desarrollo posterior. La verdadera carrera académica de Mutis fué la Medicina; la estudió y practicó en Cádiz, y tomó sus grados en Sevilla. Con el título de médico se presentó en Madrid en 1757, y á poco sustituyó en el Hospital general la cátedra de Anatomía; pero su aplicación, por una parte, le condujo al estudio de las Ciencias Exactas bajo la dirección de D. Benito Bails, y al de la Botánica en el Jardín entonces creado en el Soto de Migas Calientes, bajo la dirección de Barnades. Fué éste el ilustre botánico que en las nuevas aulas contribuyó á hacer los estudios académicos de España en transición del sistema de Tournefort, que fué el primera-

mente seguido, por el sexual de Linneo, y con arreglo á éste ayudó á la formación de las escuelas prácticas, que desde entonces continúan en el Botánico de Madrid así constituídas. Después se entregó al deleite de la herborización, no sólo en los contornos de Madrid, sino en los montes de Toledo, en la Mancha hasta los estribos de Sierra Morena, y, penetrando en Andalucía, en una gran parte de las provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla, hasta llegar á Cádiz. Ya puesto en viaje y decidido á pasar á América en el servicio profesional de la medicina con el Virrey de Nueva Granada, Marqués de la Vega de Armijo, allá llevó la integridad de sus entusiasmos juntamente con el caudal de sus conocimientos, y allí desplegó verdaderamente las alas del genio en la multitud de empresas que acometió, todas con prestigioso éxito. La profesión asidua de la Medicina, allí donde tan corto era el número de los que la profesaban y tan extenso el de los que reclamaban sus auxilios, los deberes que le imponía su cargo profesional cerca de la persona del Virrey, ni le impidieron sus exploraciones sobre la naturaleza virgen de aquellas regiones, ni el ansia de difundir los conocimientos que atesoraba en aquel mundo en que reinaba la ignorancia. En 1762 tomó posesión en el Colegio del Rosario de Santa Fe de Bogotá para dar lecciones de Matemáticas y Filosofía newtoniana, siendo la vez primera que en aquellas regiones se oía ni aun hablar de estas ciencias Al año siguiente de 1763, representaba al rey Carlos III la necesidad de la formación de una Historia Natural en América, que toda la Europa sabia reclamaba á la cultura de la monarquía española.

Ya en esta instancia se apellidaba director de la Real Expedición botánica al Nuevo Mundo y su primer Botánico y astrónomo. Sus observaciones y sus descubrimientos no sólo adquirían un éxito siempre afortunado, sino aquella vulgarización que él tanto anhelaba, ya para conquistar el aprecio de los sabios ayudando al progreso de las ciencias que cultivó, ya para difundir extensamente los conocimientos útiles y capaces de contrarrestar las ciencias vulgares, que no creía oportuno combatir brusca ni directamente. Así logró consignar en sus escritos algunas obser-

vaciones respecto al paso de Venus sobre el disco del sol, averiguar con escrupulosidad la variación nocturna del barómetro y ser el primero en enseñar en su cátedra el sistema de Copérnico en contra del apoyo que prestaban al de Ptolomeo ciertos centros de instrucción. El paso de Venus, que se verificó en condiciones muy favorables para su observación en 1769, le arrancó no sólo el cálculo de que este fenómeno no volvería á verificarse hasta 1874, al que seguiría el de 1882, fijando el tercero para el año 2004, el quinto para el 2012, el sexto para 2255; sino que estos tres últimos se repetirían en condiciones más favorables que los anteriores, porque se verificarían en meses menos expuestos á las dificultades atmosféricas que los tres primeros habían de ofrecer, por realizarse en el mes de Diciembre, tan ingrato ordinariamente para esta clase de trabajos de telescopio.

La enseñanza del sistema copernicano y de las teorías de Newton valieron á Mutis algunas acerbas contrariedades. Aquella corriente de la ciencia moderna, contraria al común pensar de los filósofos educados en doctrinas distintas, y que aun confundían la realidad con la ilusión, viendo que el sol, en apariencia, giraba alrededor de la tierra, excitó el celo de los PP. Dominicanos, bajo cuya dirección estaba la Universidad de Bogotá, y en unas conclusiones filosóficas dedicadas al Comisario de la Inquisición, denunciaron á Mutis como sectario, de opiniones contrarias á la pureza de la fe católica. Mutis, que en el espectáculo y en el estudio de la Naturaleza, de tal modo con sus maravillas había robustecido su fe en la grandeza de Dios, que desde 1772 había abrazado el sacerdocio, se sintió herido y se querelló contra ellos; mas los tribunales inquisitoriales de Cartagena y el Supremo de la de Castilla, á los que se elevó el expediente que se actuó, ajustándose á la Cédula Real por aquel tiempo dictada por el Rey Carlos III, prescribiendo que en todas las Universidades y Colegios del Reino fuesen enseñadas las teorías de Newton, que son la confirmación más cumplida del sistema de Copérnico, declararon que las doctrinas sustentadas por Mutis en su cátedra no se podían censurar, condenar ni proscribir, proclamando el alto sentido crítico del sabio español Mutis, que al ser causa de aque-

lla polémica, el 1774, se adelantó quince años á Laplace, que hasta 1789 no publicó más de lleno su *Mecánica celeste*. De este modo el Tribunal español, más celoso de la pureza de la fe, secundando al monarca que ha merecido universales elogios de la posteridad, por la resolución con que quiso que España se pusiese á la cabeza de los que en lucha con la tradición han querido ser palanca de los progresos del saber humano y han impuesto sus teorías, no siempre definitivas, hasta que la ciencia misma ha proclamado la armonía perfecta entre la fe y la tradición, á despecho de todos los espíritus asustadizos, dió á Mutis, sabio á la vez que sacerdote católico, un triunfo que hubiera sido el mayor de los de su vida laboriosa, si en los de la contemplación de la Naturaleza no los hubiera obtenido de tal magnitud, que son, á la vez que imperecederos, universales.

Estos mismos estudios de la Naturaleza, sobre todo en su especialidad, la Botánica, contribuyeron también á dilatar los de su primitiva profesión, la Medicina, con la aplicación á ella de las virtudes de las plantas que examinaba. La ciencia médica á Mutis ha debido el empleo de la ipecacuana, el bálsamo de Tolú y el del Perú, de la hierba del té y té de Bogotá, de la triaca contra la mordedura de los reptiles venenosos, del canelo de Santa Fe, la nuez moscada, el zarcillejo de Popayan, la cusparia, habiendo vulgarizado además el cultivo del mangle, del aceite de Polo, del de Canime y del de María, el del bálsamo rubio y, sobre todo, el de las quinas. En las epidemias, á él se debe el sistema del aislamiento de los apestados, empleado primeramente por él en la que afligió en 1801 á Cartagena, durante la que realizó sus más intensos experimentos sobre las virtudes de la quina descubierta por él en Bogotá por los años de 1772 y 1773 en los montes de Tena y Honda. La obra monumental de Mutis sobre este vegetal no se halla en las diversas *Quinologías*, que hasta con su nombre se han publicado: su obra monumental se halla aún inédita, con los dibujos que son joya inapreciable del Jardín Botánico de Madrid, en su manuscrito original custodiado en este mismo establecimiento y que lleva por título: *Historia de los árboles de la Quina: obra póstuma del Dr. D. José Celestino Mutis, célebre naturalista y pa-*

triarca de los botánicos, Director de la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada, socio de diferentes Academias de Europa y Astrónomo de S. M., concluída y arreglada por D. Sinforoso Mutis y Consuegra, Individuo de la misma Expedición Botánica y nombrado para organizar y publicar la Flora de Bogotá. Año de 1809. Las polémicas que contra Mutis se han publicado por algunos émulos obscuros, están contestadas del modo más lisonjero para el sabio español, por sabios de la altura del Barón de Humboldt y por Le Blond. En la obra que se analiza esta correspondencia se inserta también, y es una nueva glorificación de parte de su docto biógrafo el Sr. Gredilla para el ilustre botánico explorador.

No están agotados todos los aspectos bajo el que el Sr. Gredilla presenta á su biografiado en las líneas de este informe, ya demasiado extenso; el metalúrgico es otro de los más importantes, así como los nuevos sistemas de laboreo para las minas por él exploradas de las Betas de Pamplona y de Ibagué, que él estableció para explotarlas; del lengüístico ó filológico, en la Biblioteca de S. M. el Rey se hallan esperando aún un impulso soberano para su publicación, una multitud de catecismos, gramáticas, vocabularios y otras piezas de análogo valor, muchas correspondientes á lenguas indígenas, de que hasta aquí ninguno ha dado noticias, y el de su tentativa gigantesca de dar á pública luz la Flora universal de Bogotá. Los dibujos por él atesorados para esta grande obra comparten en el Jardín Botánico, donde se guardan y veneran, la misma importancia que la que tiene el arsenal nutrido de su correspondencia. De todo dió alguna idea en diversas de sus obras el sabio antecesor del Sr. Gredilla en la Dirección del Botánico de Madrid, D. Miguel Colmeiro, gloria también de la ciencia española. Gredilla completa su labor, ya reproduciendo algunas de sus cartas, ya explicando las tentativas hechas para la publicación de todas las obras de Mutis. Nunca se ha logrado, y sería por todo extremo costosa; pero si alguna vez llega á realizarse, será uno de los monumentos de mayor realce que dará testimonio al mundo del alto espíritu civilizador de España en su vasta administración de aquel mun-

do que descubrió con su genio, conquistó con su espada é hizo entrar en la corriente de las naciones civilizadas con su cruz por esmalte y su saber por instrumento. Mutis, en efecto, debe ser considerado, al génesis científico de América, como un conquistador más, y de los más ilustres. Como tal lo bosqueja el Sr. Gredilla en la alta esfera de su competencia, y su libro es un homenaje al sabio y un diploma de honor para el honor nacional.

Juan Pérez de Guzmán y Gallo,
Académico de número.

III

RELACIONES ENTRE ESPAÑA É INGLATERRA DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

APUNTES PARA LA HISTORIA DIPLOMÁTICA DE ESPAÑA DE 1808 Á 1814

con prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Maura.

Tomo I.—1808-1809. Desde el Dos de Mayo, hasta la batalla de Talavera.

Entre las obras últimamente publicadas con motivo del primer centenario de la gloriosa guerra de la Independencia es, sin disputa, una de las más notables la escrita por nuestro ilustre embajador en Inglaterra, cuyo título encabeza estas líneas, el señor D. W. Ramírez de Villa-Urrutia. Este reputado diplomático aprovecha siempre sus cortos ocios en las cortes donde representa á España para ilustrar y ampliar su historia. Ejemplo digno de imitación y que merece los más entusiastas aplausos.

La Academia conoce ya los dos estudios que, aprovechando su estancia en Viena, publicó el Sr. Villa-Urrutia: *Relaciones entre España y Austria, durante el reinado de la Emperatriz Doña Margarita, Infanta de España, esposa del Emperador Leopoldo I*, y *España en el Congreso de Viena.*

Ya entonces manifestó el activo diplomático sus notables aptitudes y facultades para desempeñar el difícil cargo de historiador; ahora, en obra de mayor empeño, estas facultades y aptitudes se revelan más clara y terminantemente.

Buscando materiales para la labor que meditaba, acertó á encontrar la correspondencia en que constaban las relaciones diplomáticas entre España é Inglaterra con motivo de aquella heroica lucha: fuente histórica, tan importante como desconocida, que estudiada con hábil sagacidad y atinada crítica le ha servido para llevar á cabo su elevado designio. Esta correspondencia, encuadernada en gruesos y abundantes tomos de amarillentas hojas, celosamente se custodian en el *Record Office*. Apurado este excelente arsenal histórico, el autor se dedicó á reunir y estudiar los más interesantes libros sobre este período y ampliar sus investigaciones en los Archivos Histórico Nacional, de la casa de Fernán-Núñez y de otros centros literarios.

Entrando en materia, el autor estudia con todo detenimiento el estado de la corte de España en 1808, el favoritismo de Godoy, la dificultad de mantener la paz con Inglaterra y con Francia, inclinándose el valido á esta última, y las negociaciones de los embajadores franceses en España y de los españoles en Francia. Interesantísima es la parte que consagra á describir la corte de Inglaterra en 1808, cuyas costumbres y actos no eran mucho más ejemplares que los que España presentaba; «la mayor parte de los hijos de Jorge III (dice á este propósito el autor) andaban siempre á pleito con sus queridas y con sus acreedores, y éstos les turbaban á menudo el placer que aquéllas, de vez en cuando, les proporcionaban».

Pasa luego á ocuparse del levantamiento de España en 1808, especificando los sentimientos que guiaban á los españoles: el monárquico, el religioso y el regionalista; detalla los ocios de Fernando VII en Valençay; su proyectada boda con la hija de Luciano Bonaparte, la misión especial del Conde de Fernán-Núñez, las diversas pretensiones de algunos príncipes á la corona de España, la parte activa que toma en las juntas el clero secular, y regular, y trabajos para la formación de la Junta Central.

El interés de este libro llega á su colmo por la novedad de los datos é importancia de los juicios al tratar de la junta soberana del Principado de Asturias, que fué la primera en acordar el envío á Londres de plenipotenciarios para celebrar paces y alianza con Inglaterra; la llegada á aquella corte de los plenipotenciarios Vizconde de Matarrosa y el Dr. D. Andrés Angel de la Vega Infanzón; el entusiasta recibimiento que se les hizo y sus primeras negociaciones, son una página gloriosa de la Historia de España de aquel tiempo que el Sr. Villa-Urrutia refiere con notable brío y elevado estilo.

Fué, en verdad, digna de aplauso la conducta activa y celosa de los citados representantes españoles, á los que se unió después el ilustre patricio D. Agustín Argüelles; merece citarse también en este lugar la misión de D. José Carrandi, la llegada á aquella corte del ínclito Marqués de la Romana, á que siguió el ofrecimiento, por parte del Gobierno inglés, de enviar tropas á España.

Nuevos representantes de este país, por parte de Galicia, llegaron á Londres el 28 de Junio, y en cambio vinieron á España á gestionar y estrechar nuestra alianza el activo é inteligente Charles Stuart, y con una misión militar el general Sir Thomas Dyer y otros agentes.

También la Suprema Junta de Sevilla envió á la Corte Británica sus delegados, el general Jácome y el almirante Apodaca, siendo verdaderamente interesantes los detalles que sobre su gestión diplomática relata el autor, así como las desavenencias entre las diversas Juntas representadas en la Corte inglesa, dando fin á este relato con el regreso de los diputados asturianos, gallegos y andaluces á España.

Con luminosos y nuevos datos, da cuenta el Sr. Villa-Urrutia de los trabajos hechos por el general Stuart cerca de las Juntas para la formación de un Gobierno nacional, y refleja el estado que ofrecía Madrid á la llegada del general inglés. «La falta de medios, escribe el autor, era dolencia añeja de la Monarquía española y habíaja padecido en los prósperos como en los adversos tiempos.

No es, pues, extraño que se exacerbara la guerra de la Inde-

pendencia, y que sintieran igualmente sus efectos, tanto las Juntas nacionales como el gobierno intruso. Y mientras el Rey José mendigaba recursos del Emperador, su hermano, para acabar con los llamados insurrectos españolês, éstos imploraban los socorros de Inglaterra para poder vencer al enemigo común en la Península. Al desordenado pedir de las Juntas provinciales siguió el sistemático pedir de la Junta Central, y á esta labor del pordioseo, se consagró casi exclusivamente nuestra diplomacia»; no puede darse un cuadro más exacto y conciso del miserable estado por que atravesaba España en aquel desdichado período.

Con gran puntualidad y notable acierto examina el autor del libro de que nos ocupamos, el estado de nuestras relaciones diplomáticas en aquel aciago período, tratando de la gestión de Ceballos como ministro de Estado y de nuestros agentes diplomáticos en Europa; asimismo refiere la participación que los diplomáticos extranjeros acreditados cerca de nuestro Gobierno, tomaron en nuestros asuntos. Imposible es seguir al Sr. Villa-Urrutia en su brillante y minuciosa relación, escrita con tal claridad, riqueza de datos y hábil exposición, que deleita á maravilla al curioso lector.

Con la entrada de Napoleón en España al frente de su ejército, adquiere mayor interés, si cabe, esta obra, coincidiendo con aquélla el mayor anhelo que puso Inglaterra en destruir los planes de Napoleón; pruébanlo así la campaña de Sir John Moore y sus actos posteriores, hasta su fallecimiento, así como las activas negociaciones que el general Apodaca, nombrado nuestro ministro en Londres, y las de otros agentes diplomáticos españoles realizaron en la Corte Británica, tanto para estrechar las relaciones entre ambos pueblos como para obtener el nuestro los recursos necesarios.

La parte que el célebre ministro inglés Canning tuvo en los negocios españoles, su importante gestión ministerial y muchos otros accidentes particulares de su vida, son objeto preferente de otro capítulo de estas *Relaciones*, sin cuyo conocimiento no se podría, en modo alguno, comprender la marcha y tendencia de aquellos acontecimientos, que tanto influyeron en la suerte de

España. Todavía sube de punto el interés histórico de esta obra al tratar el Sr. Villa-Urrutia de los hermanos Wellesley, y en especial de Arthur, Duque de Wellington. Grandioso, imparcial, fidelísimo es el retrato que el autor hace de este eminente personaje, trazando con igual concisión y energía sus grandezas y defectos.

Dedica el autor el último capítulo á describir con envidiable donaire y elegante pluma la situación de la Junta Central de Sevilla, las tertulias de la misma ciudad y las relaciones sociales que mediaban entre las familias más distinguidas de ella y de los ingleses allí residentes, terminando con la famosa campaña de Talavera.

Como se ve, el asunto del libro es altamente patriótico, su plan y exposición, magistralmente desarrollados, extraordinaria la novedad que ofrece y grandes los méritos del autor, á quien Dios conceda vida para terminar su difícil tarea. Cuando lo esté podremos juzgar por completo obra tan estimable, y por ella, anticipadamente, enviamos al Sr. Villa-Urrutia nuestros más sinceros plácemes y felicitaciones.

A. Rodríguez Villa.

IV

EL TRIFINIO ROMANO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA
NUEVO ESTUDIO

Villanueva de Córdoba, ó de la Jara, villa del partido judicial de Pozoblanco, en la provincia de Córdoba, acaba de ver escrita y publicada en el presente año su Historia por D. Juan Ocaña Prados, cuyo retrato la precede, ilustrando el texto selectas y numerosas fotografías (1).

---

(1) *Historia de la villa de Villanueva de Córdoba.* Madrid, 1911, en 4.º, págs. 392. Un ejemplar de esta obra ha sido regalado por el autor á nuestra Biblioteca.

El término de esta villa, una de las siete (1) del valle de los Pedroches, confina al Norte con los de Torrecampo y Conquista, al Este con el de Montoro, al Sur con los de Adamuz y Obejo, y al Oeste con los de Pozoblanco y Pedroche, comprendiendo entre sus dehesas la magnífica de la Jara, que rodea la población á distancia de media legua escasa. Su iglesia parroquial está dedicada á San Miguel, y en sus afueras hay varios pozos, de cuyas buenas aguas se surte el vecindario.

A mediados del siglo XVI, el insigne epigrafista D. Juan Fernández Franco, natural de Pozoblanco, escribió que en Villanueva, y en el pozo que dicen de las Vacas, estaba una piedra grande, y «que *poco ha* la truxeron á la iglesia», añadiendo que «es mojón de término».

La transcribió así:

TRIFINIVN
IIVIR · SACILERNVSI · IDI
ENSIS · SOLIENSIS
EX · SENTENTIA
IVLII · PROCVLI
IVDIC
IMP · CAESARE
IOVINIANO
AVG

Hübner la registró bajo el número 2.349, proponiendo la larga lista de los autores que la tomaron de la copia así divulgada, y lamentándose de que nadie después de Franco haya reconocido ni aun visto la piedra original. «*Post Francum nemo vidit*». A la transcripción vulgar opone los reparos siguientes:

Líneas 2 y 3.—«IIVIR quod traditur explicatur a Franco *trifinium duumvirale;* quod ineptum est, nam duoviri, cum de uno tantum iudice infra referatur, nec municipales esse possunt, nec duoviri senatorii finibus regun-

(1) Pedroche, Dos Torres (Torremilano y Torrefranca), Pozoblanco, Torrecampo, Añora, Alcaracejos, Villanueva.

dis. Itaque quod Mommsenus proposuit quam maxime probabile est, pro IIVIR in lapide fuisse TERR aut IIITER, id est *trium territoriorum*. In *Sacilermusi* vocablo corrupto Saciliensis municipii nomen latere Franco coniecit non improbabiliter, cum ne situs quidem obstet (cf. supra p. 305); contra Idiense et Soliense oppida, si nomina racte traduntur, ignota sunt.»

Línea 6.—«Post IVDIC excidisse Mommsenus putat DATI · AB verba; probabiliter, quamquam non necessario.»

Línea 8.—«Morales quidem IVVENCIANO ait in lapide esse, IOVINIANO ex coniectura tantum posuit; Augustinus IVLIANO habet; sed ipse Franco aut auctor fortasse primum IVVENCIANO in lapide videre sibi visus est, deinde vero aut IVLIANO aut IOVINIANO emendandum proposuit. Perperam utrumque; nam quasi pro certo affirmaverim in lapide fuisse IMP · CAESARE DOMITIANO AVG. Cipporum enim terminalium, qui non rari sunt per Hispanias post Domitiani aetatem nullus videtur positus esse, neque quisquam facile hunc titulum saeculo quarto exeunti tribuet. [Nomen Domtiani, quod recte reposuit Hübnerus, videtur erasum fuisse. Th. M.]».

Línea 5.—«Quod Iulius Proculus hic iudex nominatur simpliciter minime ineptum est; potest enim Proculus, ut monuit Mommsenus, ab imperatore Domitiano iudex datus esse finibus illis regundis (cf. vol. II, pág. 107), ita ut olim arbitri a senatu missi de finibus provincialium inter se litigantium solebant iudicare. Inepte Franco Proculum hunc iure consultum clarum fuisse credidit; sed casu accidit quod C. Iulius Proculus quidam sub Traiano extra ordinem videtur praefuisse regioni Italiae Transpadanae, videlicet ut statum eius corrigeret (Orell., 2.273, cf. Henzen ad 6.482); qui potest filius fuisse huius viri, si recte de Domitiano cogitavi».

Resumen.—Titulus igitur integer ita fortasse legendus: *trifinium* [*trium terr*(*itoriorum*)] *sacil*⌊*ien*⌉*si*[*s*], *Idiensis*, *Soliensis ex sententia Iulii Proculi iudic*(*is*) [*dasi ab*] *imperatore Caesare Domitiano Aug*(*usto*)».

Esto escribía y publicaba Hübner en 1869. Hasta fallecer él († 21 Febrero 1901) y Mommsen († 1.º Noviembre 1903) mantuvieron sus razonadas apreciaciones, porque creían que estaba extraviada ó perdida la piedra original, y no hicieron cuenta de que podía ella permanecer visible, como permanece, en la iglesia de San Miguel. La discusión que entablaron sobre el texto literario de la copia vulgar es de mano maestra. Dijeron que en el renglón segundo hay que rechazar por inepto el primer vocablo IIVIR *(duumvirales)*, porque los duumviros municipales no hacen al caso, ni los senatoriales que el contexto excluye. Si los

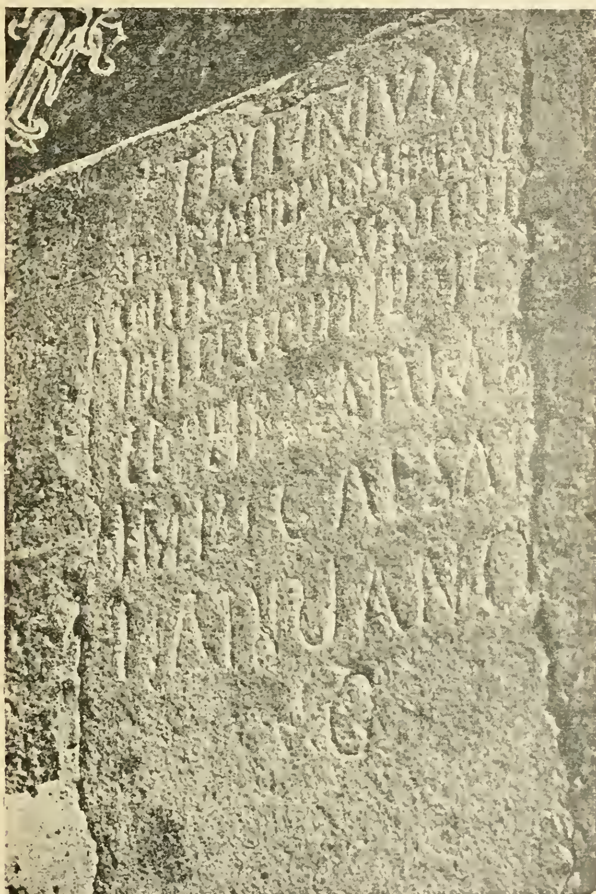
tres nombres geográficos están en genitivo, como los propone la copia, solamente cabe enmendar el primer vocablo sobredicho (IIIVIR) en TERR ó IIITER, con significación de *tres territorios*. Los nombres geográficos de *Idia* y *Solia*, no deben admitirse sino á beneficio de inventario, y no sin recelo de que estén mal copiados, como también lo está *Sacilernusi*, que en la piedra original quizá diría *Saciliensis*. El nombre del emperador no pudo ser uno del siglo IV, que por el texto vulgar malísimamente se propone. A falta de la piedra original, no queda otro partido, sino suponer que este nombre fuese el de Domiciano; porque, siendo bastante frecuentes los cipos terminales en España, todos ellos, al menos los conocidos hasta ahora, son anteriores á la muerte de aquel tirano (año 96 de C.). Ni sería extraño, que dicho nombre en esta inscripción, se hubiese picado, según acontece en otras; y si esto fuese verdad, tampoco sería extraño que el juez Julio Próculo, por cuyo fallo jurídico el trifinio de Villanueva se asentó, hubiese tenido por hijo á Cayo Julio Próculo, que envió Trajano á la región de la Italia Transpadana, ó del otro lado del río Po, para corregir abusos y fallar en justicia semejantes litigios.

Con mucha razón Hübner y Mommsen creyeron que la copia de tan interesante epígrafe, hecha por Franco, adolece de errores substanciales, que solamente pueden y deben enmendarse teniendo presente la piedra fundamental, ó por lo menos su fotografía. Este último requisito lo ha llenado el Sr. Ocaña en su citada obra, pág. 50, sacando allí á luz el fotograbado, pero bastante obscuro; por manera que me ha sido indispensable pedirle mejores fotografías del monumento, más claras y correctas, cuyo doble ejemplar acompaño.

Esta piedra terminal, según lo refiere el Sr. Ocaña (1), «fué hallada en un *pozo* llamado *de las Vacas*, situado entre el callejón de este nombre y el de Torrecampo, á distancia de 400 metros del pueblo próximamente, habiéndose conservado gracias al buen acuerdo que alguien tuvo de embutirla en el muro de la fachada principal de la iglesia, al lado izquierdo entrando en ella». La

(1) Págs. 48 y 49.

iglesia se construyó al concederse á esta población el título de villa, independiente de la de Pedroche, en 18 de Abril de 1553; y poco después á ella hubo de trasladarse el trifinio desde el Pozo



de las Vacas, según aparece del sobredicho testimonio de Franco. Dos siglos más tarde, demolida la misma iglesia, se reconstruyó, devolviéndose probablemente la preciosa piedra al sitio de la fachada principal que sigue ocupando, respetada de todo el mundo y conservándose al amparo del sagrado asilo algo deteriorada por la intemperie.

Es de granito, y mide 1,26 metros de alto por 0,35 de ancho. Por estar embutida dentro de la pared, no consta la forma de su base, quizá triangular, ni si son lisas ó escritas las faces ó caras que se ocultan, y deberían, sacándose al aire libre toda la piedra, reconocerse.

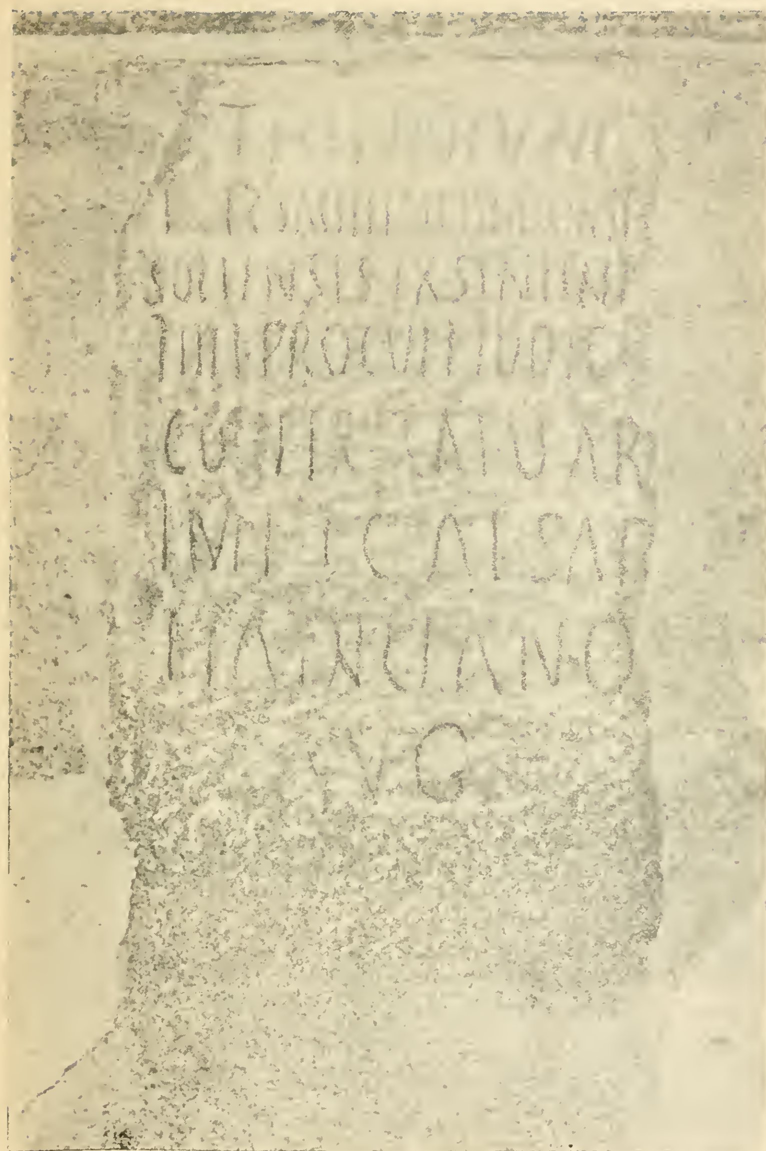
La fotografía de la inscripción, tan pronto como se la mira, demuestra varios errores de la copia vulgarizada por Franco, que pervierte la distribución de los renglones, omite dos vocablos y desfigura otros por no conocer el tipo paleográfico de las letras, característico de las de la Bética, reinando Trajano y Adriano (1). La P no cierra su bucle (2); la E se distingue poco de la I, porque apenas apunta sus trazos horizontales; la V suele arquear y desmochar su vértice inferior; la S empina su cuerpo, apoyándolo sobre la extremidad de la cola; y por igual estilo las demás letras aprovechan en longitud airosísima lo que pierden en grave amplitud. Los trazos de algunas se han borrado por golpes casuales, ó por la inclemencia del tiempo; dos ó tres desfiguráronse intencionadamente para legitimar la torpe transcripción; pero la recta lectura brota sencillísima de todo el contexto, y no da lugar á ninguno de los reparos que suscitó la sabia Alemania.

He de advertir, no obstante, que las letras de este trifinio insigne, si bien con su trazado indican á corta diferencia el tiempo en que se labraron, ó la primera mitad del siglo segundo, no se recomiendan todavía por el primor de la forma elegante y bella. No fueron esculpidas en mármol, sino en granito; ni son parte de obra artística, sino maciza y bastante ruda. Así la A carece de travesaño, y una vez arquea, á guisa de campana, su vértice.

---

(1) Hübner: *Exempla scripturae epigraphicae latinae*, núms. 430-432, 436-440. Berlín, 1885.

(2) Tampoco lo cierra la R, cuya forma es arcaica, usada en tiempo de la República (*Exempla*, 31, 36, 37). Posteriormente se usó rara vez, como acontece en Alcalá del Río durante el siglo I, y en el puente de Alcántara, entre los años 103 y 107, imperando Trajano (I. H. L., 429, 1087).



TRIFINIO ROMANO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

TRIFINIVM

IN...R · SACILIENSES · EPORENSE.....

SOLIENSES · EX · SENTENT.....

IVLII · PROCVLI · IVDIC.....

CONFIRMATVMAB

IMP · CAESAR..

HADRIANO

AVG

Trifinium in[*te*]*r Sacilienses*, *Eporense*[*s et*] *Solienses*, *ex sentent*[*ia*] *Iulii Proculi iudic*[*is*] *confirmatum ab imp*(*eratore*) *Caesar*[*e*] *Hadriano aug*(*usto*).

Trifinio entre los Sacilienses, Eporenses y Solienses, confirmado por el emperador César Hadriano augusto con arreglo á la sentencia del juez Julio Próculo.

Todos los mojones ó términos augustales de España, hasta hoy conocidos por la obra de Hübner (1), emplean la preposición *inter* que en éste se ve. La conjetura de Mommsen se fundaba en tener por legítima la lectura de los nombres geográficos, que la copia viciada presentó en caso de genitivo, desconociendo Franco el carácter paleográfico y gramatical de la inscripción. Fácilmente se observa que el referido copiante, desatando el primer palo

(1) Págs. 1.161 y 1.162.

vertical de la N, transformase IN en IIV. Por otro lado, la fotografía claramente elimina la última letra de TERR que propuso Mommsen.

Sacilienses.—Son los del municipio túrdulo, denominado *Sacili Martialis* por Plinio y una de sus lápidas (2.186), *Saciliense* por otra (2.188). En sus monedas toma el nombre de SACILI, y Σακιλίς en las tablas de Ptolomeo. Informé á la Academia sobre sus lápidas y fábrica industrial de tinte de telas y otros paños en el tomo XXXVIII del BOLETÍN, págs. 84-94. El núcleo de la población estaba situado, parte á la izquierda del Guadalquivir, según lo atestigua Plinio, y parte á la derecha, en la villa de Pedro Abad y su despoblado de Alcorrucén. Por el trifinio de Villanueva de Córdoba sabemos ya que su término jurisdiccional se prolongaba hacia el Norte hasta ese punto, donde se colocó el trifinio. Opino que comprendería no solamente los términos de Obeco, sino también los de la villa de Adamuz, en la cual se han hallado tres inscripciones romanas (2.181-2.183), una de ellas erigida en el año 28 y dedicada al emperador Tiberio.

Eporenses.—Corresponden á los de la ciudad de Montoro, sita en una península, formada sobre la margen izquierda del Guadalquivir; pero que extendía su distrito municipal, lo mismo que *Sacili*, al otro lado del río, de suerte que aun ahora colinda con Villanueva. En las monedas que acuñó, no sin figurar en el reverso un *toro*, se llama AIPORA; tipo arcaico que, como tantos otros de su índole, degeneró en EPORA, conocido por los textos de Plinio, de los itinerarios y de varias inscripciones, á las cuales hay que añadir la presente. Variantes de este mismo nombre ibérico son *Ebora* (Evora de Portugal) y muchas *Eburas* diseminadas en el occidente de nuestra Península.

Solienses.—El nombre de esta población reaparece ampliado en el de *Contosolia* (Magacela), que figura en el Itinerario de Antonino, número 29, entre las estaciones de Medellín y *Mirobriga* (Capilla). Probablemente el distrito de *Solia* comprendía el del moderno valle de los Pedroches, ó de las siete villas, una de las cuales es Villanueva, y estaba limitado al Norte por los de *Contosolia* y *Mirobriga*, siendo su capital acaso Dos Torres, donde se

han hallado inscripciones romanas (Hübner, 2.347 y 2.348), ó bien *Pedroche*, población amurallada y fortísima durante la época musulmana. La existencia de *Idia* es tan fantástica como la de la otra *Solia*, que Rodrigo Caro redujo á Sanlúcar la Mayor, inducido por la inscripción espuria (Hübner 116*) que le apronto el falsificador D. Juan Matías Gallego. Nuestra *Solia* estuvo representada por su presbítero Eumantio á fines del siglo III en el concilio de Elvira.

Confirmatum.—Un ejemplo de semejante confirmación de términos municipales se nos ofrece por un cipo augustal de Estepa, en la provincia de Sevilla, erigido en el año 49 y bajo la censura del Emperador Claudio (Hübner, 1.438). Al trifinio presente de Villanueva cedería su colocación otro más antiguo, quizá del tiempo de César ó de Augusto. No parece, ó por lo menos no se demuestra, que hubiese litigio entre los tres municipios, sino pedimento de confirmación ó ratificación que, mediante el fallo jurídico de su delegado Julio Próculo, otorgó personalmente el emperador Adriano, tan amigo y bienhechor de su patria, la Bética. El cual, regresando de Inglaterra y pasando por las Galias, vino á España en el año 123, y la recorrió administrando justicia, fomentando las obras públicas, prodigando larguezas, vigorizando el ejército, y recibiendo por todas partes aclamaciones en tanto grado como lo manifiestan las monedas con su busto acuñadas, y á esta su acción política y militar referentes, con leyendas dignas de perdurable memoria:

Adventui Aug(usti) Hispaniae.
Restitutori Hispaniae.
Exercitus Hispanicus.
Exercitus Baeticus.
Herc(uli) Gadit(ano).

Esta última leyenda se distingue y se puso bajo diferentes reversos con escenas alusivas á la provincia Bética, ó al país natal de Adriano. Representan, unas personificado y divinizado el Guadalquivir, recostado y mirando á Hércules triunfador, que caracterizan su clava, la proa de su nave y una de las manzanas por él

cogidas en el jardín de las Hespérides; y otras la España, supina también, ó acostada, apoyando el brazo izquierdo en el promontorio de Gibraltar, y teniendo en su mano derecha un ramo de olivo andaluz, y á sus pies el *conejo*, cuyo nombre en lenguaje púnico (השפן = *Hispan)* estimaban los romanos fué radical, ó progenitor, del de *Hispania*. Si algún día, ojalá no lejano, recobra nuestra nación á Gibraltar, y se acuña de tan fausto suceso medalla conmemorativa, no deberá olvidarse que el mejor diseño del reverso de ella es el que nos legó, por lo visto, aquel digno sucesor de Trajano, cuya cuna de marfil y oro fué mecida en Itálica.

Resulta, pues, muy probable que el trifinio de Villanueva, tal como ahora permanece, es del año 123, cuando Adriano estuvo en Córdoba de paso para Sevilla y Cádiz.

Ha notado el Sr. Ocaña (1) que dentro del término municipal de Villanueva se han encontrado, en distintos parajes, prehistóricas *hachas de piedra*, antiguos sepulcros de piedra labrados, vasijas, restos de edificaciones y monedas de varias épocas; mas no especifica los objetos romanos. Igual ó mayor antigüedad revelan «los pozos maestros, con los grandes montones de escoria y con otros signos, que aún subsisten, y que en algunos casos han servido de brújula para constituir nuevos cotos mineros, que son explotados nuevamente, cual sucede en la actualidad con las minas del Águila al sitio de la Vacadilla».

En carta particular del 29 de Noviembre último, me ha notificado además el Sr. Ocaña su empeño en descubrir el paradero de dos lápidas romanas, que reseñó Hübner, como existentes en Villanueva, aunque no puntualizó la situación que allí tenían.

2.350. Existía y fué copiada en la primera mitad del siglo XVIII, antes del año 1742.

P · PORTIANVS
PO
ARA · IOVI

P(orcius?) Portianus po(suit) ara(m) Iovi.

Porcio Porciano puso esta ara á Júpiter.

---

(1) Págs. 47 y 48.

La escritura normal del cognombre es *Porcianus*; y así se leería en la piedra, quizá truncada, ó recortada en su parte inferior.

2.351. Un vecino de Villanueva, en el año 1744, trajo á su domicilio esta lápida, que halló en Buenayerba, ocho leguas distante de Montoro. Era piedra cuadrada, con letras que no se conocían. En medio tenía un círculo cincelado, y dentro de él estas cuatro letras grandes y legibles. ROMA.

Las *letras que no se conocían* fueron quizá prehistóricas como las célebres del otro lado del río Guadalmez, cerca de Fuencaliente, descritas por D. Manuel de Góngora (1), donde á veces se ven esculpidas por mano, en muchos siglos posterior, letras romanas. El sitio de Buenayerba, con su mina de alcohol, está marcado en el mapa de la región por D. Tomás López, sobre la margen derecha y casi tocando al nacimiento del río de las Yeguas, al Norte de Navalazarza y por debajo del río Guadalmez, del que es tributario el riachuelo que hoy se llama Buenas Yerbas, y dista, según me escribe el Sr. Ocaña (2), 15 kilómetros de Villanueva, en jurisdicción de Montoro. Este dato viene en confirmación de la lectura del texto del trifinio, esto es, que durante la época romana el distrito municipal de *Epora* (Montoro) llegaba lo mismo que el de *Sácili* (Pedro Abad y Alcorrucén) hasta el pozo de las Vacas, distante casi medio kilómetro al oriente de la primitiva Villanueva, que empezó á poblarse por algunos colonos de Pedroche á mediados del siglo XVI.

No me parece improbable que esta preciosa lápida se esconda, ó haya de buscarse en el edificio donde residía el anónimo vecino de Villanueva, que desde Buenayerba la trajo á su domicilio. Sería persona de calidad, y tal vez alcalde, cuyo cargo ejercieron en *1744* y en el año siguiente D. Juan Ruiz Murillo y D. Diego García Rey.

De otras lápidas romanas, descubiertas en parajes poco distantes de Villanueva, ha dado cuenta Hübner; mas no por haberlas visto, sino remitiéndose á copias, que deberán confirmarse ó rec-

(1) *Antigüedades prehistóricas de Andalucía*, págs. 65-70. Madrid, 1868.
(2) Carta del 12 de Diciembre de 1911.

tificarse en presencia de los epígrafes originales, cuyas fotografías, si los encuentra, está dispuesto á proporcionarme el señor Ocaña.

Hübner, 2.169. «Hallada en 1859, junto al cortijo de Torre Pajares, media legua al poniente de Montoro, camino de Ademuz, donde está puesta en la pared del establo de los bueyes.»

D · M · S

LASCIVA · PIA

FRVGI · ANNVM

ACENS · XVII

H · S · E · S · T · T · L

D(is) M(anibus) s(acrum). Lasciva, pia frugi, annum agens XVII h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Graciosa, pía, morigerada, que contaba el año 17 de su edad, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Hübner, 2.347. «En el cortijo de Casablanca, tres leguas al oriente de Córdoba, cerca de Torremilano, camino de Madrid.»

AVGTO .....

M · RA .....

FIRM .....

....

[Soli invicto?] aug[us]to [sacrum?] M(arcus). Ra[cilius?] Firm[us aram ex voto posuit?]

Al Sol invicto, augusto, esta ara votiva puso Marco Racilio Firmo.

Nótese que en esta región se hallan dos célebres santuarios, respectivamente de Nuestra Señora del Sol y de Nuestra Señora de la Luna, cuyas advocaciones se tomaron del capítulo XII del Apocalipsis, versículo I, formando vivo contraste con las romanas idolátricas del Apolo-Sol y de su hermana Diana-Luna. A la Virgen de Luna, patrona de Villanueva y de Pozoblanco, consagra el Sr. Ocaña los capítulos XXIV, XXV y XXVI de su obra. No se

ha hecho de esta bella efigie el examen artístico-arqueológico, necesario para la averiguación del tiempo en que se labró. Dicen que fué hallada á principios del siglo xv por un joven vaquero del inmediato pueblo de Pedroche, en una encina próxima al pozo que hoy existe junto al santuario; y es lo cierto que una devota mujer del mismo pueblo le edificó no mucho después una ermita, que donó al de Pozoblanco; el cual á su costa mejoró la construcción, adquiriendo el culto gran dotación y suma esplendidez, por estar el santuario en terreno comunal de las siete villas. Este es el de «un elevado y pintoresco alcor del quinto, llamado Navarredonda de la dehesa de la Jara, y rodeado de elevados cipreses y corpulentas encinas, que le dan un aspecto alegre y poético. Dista unos catorce kilómetros de Pozoblanco y diez de Villanueva».

Hübner, 2.348. Hallóse en Torremilano, año 1668. Casi un siglo más tarde (año 1758) se la llevó á su *casa*, que llaman *de los Aldabones*, en la ciudad de Córdoba, D. Manuel José de Ayora, para ornato de su jardín. Allí la buscó Hübner, pero en vano; y es lástima que haya desaparecido esta insigne página de la historia cordobesa.

P · FRONTINVS
SCISCOLA
MEDICVS · C · C · P
H · S · E · S · T · T · L

P(ublius) Frontinius Sciscola, medicus c(olonorum) c(oloniae) P(atriciae), h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Publio Frontinio Scíscola, médico de los colonos de la colonia Patricia (Córdoba), aquí yace. Séate la tierra ligera.

Sospechó Hübner que el cognombre bárbaro *Sciscola* se copió mal, recordando que *Acíscula* era latino y fué muy usado por los Valerios.

En cuanto al nombre no cabe duda. Dos leguas al Norte de Leiria, en Portugal, se encontró el ara (Hübner, 337) que *Frontinio* Avito consagró á la diosa Fortuna.

Resumen.

El trifinio de Villanueva de Córdoba es, á todas luces, un monumento de sumo precio desde el triple punto de vista histórico, jurídico y geográfico, y fué probablemente erigido en el año 123 de la era cristiana, y ciertamente cuando imperaba Adriano. Califica el término donde confinaban á corta distancia de Villanueva los territorios municipales de *Sacili* (Alcorrucén), *Epora* (Montoro) y *Solia* (Pedroche ?), que parece haber tomado su nombre del río *Zuja*, ó *Suja*, á mano derecha de este río, toda vez que en la otra banda está Magacela, que indudablemente, según lo demuestra el Itinerario de Antonino y su cipo terminal bajo el imperio de Claudio (Hübner, 2.364), se llamó *Contosolia.*

Al terminarse el siglo III, antes de la paz de Constantino, florecía numerosa la cristiandad de los Solienses, toda vez que su presbítero Eumancio asistió al concilio de Elvira. Esperanza queda de que, mediante la solicitud del Sr. Ocaña, se descubran en Villanueva lápidas visigóticas parecidas á las de Adamuz, Montoro y Villafranca de Córdoba. Durante la época musulmana no desmedró la población y valía de Pedroche y del castillo de Almogávar en Torrecampo, atestiguadas con gran encomio en la primera mitad del siglo XII por el geógrafo árabe El Edrisí, y esclarecidas por nuestro sabio compañero D. Eduardo Saavedra (1).

He aquí lo que escribió, sobre este particular, aquel gran geógrafo, traducido por nuestro consocio D. Antonio Blázquez, á cuya traducción (2) añado notas brevísimas:

«El que partiendo de Córdoba quiera ir á Toledo ascenderá el monte de Arles (3), 11 millas.

Desde allí á Dar al Bacar (4), 6 millas.

De allí á Pedroche (5), 40 millas. Pedroche es una plaza fuerte (6), bien construída, bien poblada y provista de altas for-

---

(1) *La geografía de España del Edrisí*, págs. 50 y 51 .Madrid, 1861.

(2) *Descripción de España por Abu-Abd-Alla-Mohamed-al-Edrisí*, pág. 53. Madrid, 1901.

(3) ارلش, variante اولش (Aules). Corresponde á Torre de Árboles.

(4) دار البقر (castillo del Bacar, ó de Aljazar, ó de la mano de hierro).

(5) بطروش con significado en árabe de *jara* de castaños ó de encinas.

(6) حصن *(izn ó azn)*, que se repite al principio de muchos nombres geográficos; por ejemplo, Aznalfarache, Iznajar, Iznatoraf.

tificaciones. Sus habitantes son bravos y siempre dispuestos á combatir. Las montañas y las llanuras inmediatas producen una especie de encina (1), que lleva un fruto (2) que excede en calidad á todos los demás; también los habitantes de este lugar cuidan y cultivan este árbol, porque sus frutos les son muy útiles en los años de escasez.

De Pedroche á Gafic (3), 7 millas. Este último fuerte (4) es un lugar de refugio; sus habitantes son bravos, atrevidos, emprendedores. A menudo, cuando los cristianos han hecho una excursión al país de los musulmanes, éstos encomiendan á los habitantes de este fuerte el cuidado de alejarlos del país y quitarles el botín, del cual se han apoderado también los cristianos, que conociendo el valor y bravura de los habitantes de Gafic, se mantienen cuanto pueden á distancia de este fuerte, y evitan aproximarse á él.

Desde allí á Gebel Afur (5), una jornada.

Después á Dar Albacar (6), una jornada.

Después á Calatrava, linda villa de que ya hemos hecho mención (7), una jornada.

De Calatrava á Aralia (8), fortaleza, dos jornadas. De ésta á Toledo, una jornada.»

Estos datos ilustran sobremanera la historia musulmana del actual partido de Pozoblanco, porque demuestran que fué teatro de frecuentes invasiones y colisiones militares, centro de no poca riqueza, y jalón considerable de la línea comercial que se tendía desde Toledo á Córdoba, pasando por Calatrava. Semejante condición no habían desaprovechado por cierto los visigodos, ni los romanos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1911. FIDEL FITA.

---

(1) البلوط (*al-ballut*).

(2) *Bellota*, vocablo derivado del arábigo del árbol que la produce.

(3) غافق (castillo de Almogávar en Torrecampo), sito al oriente de Pedroche, en distancia de 15 kilómetros.

(4) قلعة (nombre que, precedido del artículo, resulta ser *Al-calá*). Opino que á este fuerte se reduce *Galla*, que la Hitación de Wamba señala como término confinante de los obispados de Córdoba y Oreto.

(5) جبل عافور de cuyo nombre determinativo hay las variantes عامر y عاموا. Según el Sr. Saavedra, esta mansión se reduce al monte del puerto de Niefla, en la divisoria del valle de Alcudia, llamado *Efora*.

(6) Corral de Calatrava.

(7) Blázquez, pág. 25.

(8) قلعة ارلية. Es *Aurelia*, que dió nombre á Colmenar de *Oreja*.

VARIEDADES

JOVELLANOS EN EL REAL CONSEJO DE LAS ÓRDENES MILITARES

(Conclusión.)

Testamento de la Madre de la Abuela Materna del Pretendiente.

Francisco Antonio Suarez, en nombre de D. Gaspar de Jove Llanos vecino de la Villa y Corte de Madrid, Alcalde de Casa y Corte en ella y del Consejo de Su Magestad, ante Vuestra Merced digo: Que al derecho de mi parte conviene, que el presente Escribano, como subcesor en el Archivo y Papeles de Julian de Pumarada y Bandujo que tambien lo fué de numero de esta ciudad, y en el que se depositaron las escripturas y mas papeles, que por testimonio de Diego Blanco ha sido Escribano Real; se dé certificación de lo que señala en el testamento otorgado por D.ª Josefa Maria Trelles Simó y Albornoz, muger de D. Lope de Miranda, Marques de Valdecarzana, en los diez y siete de Febrero de mil setecientos y trece.

Suplico á Vuestra Merced lo mande dar por los derechos debidos, pues así es de justicia, costas &.=Por Suarez Meré.=Como lo pide; Obiedo y Julio veinte y cuatro de setecientos y ochenta doy fee.=Licenciado D. José Gonzalez Rivera.=Lavarejos.

In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta carta de Testamento y ultima voluntad vieren y entendieren, como yo D.ª Josefa Maria Trelles Simó Carrillo de Albornoz, Marquesa de Valdecarzana de Bonanaro y Torralba, muger que fuí del Sr. D. Lope

Fernandez de Miranda Ponce de León, Marqués que fué de Valdecarzana Mayordomo de la Señora Reyna D.ª Mariana de Austria, estando enferma de enfermedad por la cual, y porque es justo espere el fin de mis dias, como fiel Christiana, y estando sana y entera de mi juicio como mi Dios y Señor me lo quiso dar por su infinita bondad, y creyendo firmemente la fee de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, y los demas Sagrados Misterios, que tiene y cree la Santa Iglesia Catolica Romana Nuestra Madre, en que quiero y protexto vivir y morir; otorgo y conozco, por esta mi ultima voluntad, y testamento lo siguiente:

Primeramente. Ofrezco mi Alma á mi Señor Jesucristo, y le suplico que pues la crió, y redimió con su preciosa Sangre, que la reciba y quiera colocar entre sus escogidos en su gloria por su infinita Misericordia; y para ello pido y suplico á la Madre de piedad la Virgen Santisima mi Señora y Madre sea mi Abogada y intercesora con su Santisimo Hijo, y lo sean el Glorioso Arcangel San Miguel el Santo Angel de mi Guarda y el bien aventurado Señor San José, y demas Santos mis Abogados y todos los de la Corte Celestial.

Item es mi voluntad que cuando fuere la de Nuestro Señor llebarme de esta presente vida que mi cuerpo sea vestido del habito de mi Padre Señor San Francisco y por razon de dicho habito se den al convento de esta ciudad de Oviedo, en donde me hallo, y soy vecina, diez ducados de vellon, y que mi cuerpo sea enterrado, por via de deposito en la Iglesia de dicho Convento de San Francisco en la Capilla y Sepulcro de Nuestra Señora de los Remedios que tiene en ella la Casa de Miranda, que es de mi hijo el Marqués de Valdecarzana, á quien encargo la disposicion de mi entierro y funerales, conforme á mi estado, y calidad, pero sin pompa ni vanidad alguna, y que se vistan pobres, y haga otras obras de caridad que es costumbre por mi Alma, conforme corresponde á su mucha piedad.

Item es mi voluntad que cuando parezca ha pasado tiempo conveniente sea mi cadaver trasladado por dicho mi hijo el Marqués á la Iglesia Colegiata de San Pedro de Teverga de nuestro

Patronato, disponiendo al mismo tiempo, como se lo encargo mucho asi como es de su obligacion, y lo espero de su amor (ya que yo no pude egecutarlo en mis dias) que se traygan de Madrid las cenizas del Señor Marqués su Padre, y mi Marido, y las del Sr. D. Alvaro de Miranda, su Tio Abad que fué de Teverga, y Colegial en el Mayor del Arzobispado, que estan depositados en el Monasterio de Santa Ana, del Orden del Císter, de dicha Villa de Madrid, y la de mi hijo el Capitan D. Benito Miguel de Miranda, que está depositado su cadaver en el Colegio de la Compañia de Jesús de la Ciudad de Badajoz y que unos y otros á un tiempo se lleben á dicha Iglesia Colegiata en donde están las cenizas de sus mayores, y mas sus hijos, y se hagan los sufragios y honras que parezcan á mis hijos, y demas testamentarios.

Item digo que el año pasado de mil seiscientos y ochenta y tres, hallandose el dicho Sr. D. Lope Fernandez de Miranda Marqués de Valdecarzana mi Señor y Marido enfermo en esta Ciudad hizo y otorgó su testamento por testimonio de Diego Rato Hebia Escribano de Su Magestad en esta Ciudad, cuyo traslado está entre mis Papeles, y fué su voluntad que yo le hiciese tambien y otorgase al mismo tiempo como lo hize, y se hallará firmado de mi mano, y en él hicimos y fundamos mejora y ventaja de tercio y quinto en nuestro hijo D. Sancho Fernandez de Miranda, Marqués al presente de Valdecarzana, como el mayor de nuestros hijos. Con llamamientos regulares y conforme á los del Mayorazgo principal de nuestra Casa de Miranda, y porque despues adquirí yo muchos vienes, asi de la herencia y legitima de mis Padres, como por otras razones, y que es mi intencion ratificar la presente intencion por el presente Instrumento y sin perjuicio de la disposicion y mandas que en el se contienen y yo hiciere, por cualquiera otro Codicilo, y en cuanto fuera de dichas disposiciones tenga cabimiento ratifico, y apruebo el sobre dicho testamento fundacion y mejora á favor del dicho Marques de Valdecarzana mi hijo y de D. Lope Ignacio de Miranda y Saabedra mi nieto y hijo de dicho Marques y de la Señora D.ª Maria Atocha Saabedra y Guebara Condesa de Escalante, mi querida hija y consiguientemente á favor de los que fueron

subcesores y poseedores de dicha Casa de Miranda, á cuyo Mayorazgo se una esta mejora, y sea agregada perpetuamente con clausula de non alienando y todos los demas que se contienen en dicho testamento y condujeren á su validacion y firmeza.

Item declaro que en el tiempo que Nuestro Señor fué serbido durase mi matrimonio con el dicho Marqués de Valdecarzana, tubimos muchos hijos é hijas, que los más fué servido de llevarlos de tierna edad y sin estado, al presente viven con él e hijos nuestros el dicho D. Sancho Fernandez de Miranda, Marqués de Valdecarzana, D. Pedro Analco de Miranda, Ponce de Leon, Abad que es de la Insigne Colegiata de San Pedro de Taverga; D.ª Francisca Maria de Miranda, y muger que es dèl Sr. D. Carlos Miguel Ramirez de Jove, Marqués de San Esteban del Mar; D.ª Rosenda Teresa de Miranda, muger del Sr. D. Diego de Hevia Avilés y Florez, Señor de las Casas de Bolgues las Morteras y Piedrafita, y primogenito de la de Hevia; y D.ª Eulalia Juana de Miranda, muger del Sr. D. Gaspar de Caso Alvarez de las Asturias, Conde de Nava, y Primogénito de las Casas del Campo, y la Trapiella.

Item por el testamento referido del dicho Señor Marqués mi Marido, fui nombrada por tutora y curadora de mis hijos, con libre administracion y relebacion, y yo los crié y puse en estado, y administré los vienes de mis Casas muchos años, concurriendo á los muchos gastos que se hicieron, especialmente para ponerse en estado dicho mi hijo el Marqués, con quien concurrí á diferentes empeños solicitando siempre á la conservacion del lustre de mis Casas, y á su aumento, como constará de mis Papeles, correspondiendo asi á mi obligacion, y á su mucho amor que debi á dicho Señor Marqués mi Marido, y al que tube á mis hijos, con quienes vivo siempre, sin que aunque llegó el caso de casarse mi hijo el Marqués y tomar el govierno de sus casas, se dividiesen nuestros vienes, familias, y habitacion concurriendo reciprocamente á los gastos, y mas que se ha ofrecido, y teniendo nuestros muebles y alhajas comunicadas, y de las mias propias y conocidas, es mi intencion queden en dicha Casa y á dicho Marqués, menos las que yo en vida, ú por este testamento, ú por

otra antecedente ó posterior disposicion legitima yo donare ú dispusiere de ellas.

Item declaro que á las dichas D.ª Francisca, D.ª Rosenda, D.ª Eulalia de Miranda, cuando las puse en estado, las mandé y prometí con dicho mi hijo el Marqués y á cada una de ellas por via de dote y de sus legitimas doce mil ducados de vellon, de los cuales se les han pagado, muchas cantidades que constarán de sus recibos, y encargo á dicho mi hijo se los cumpla á todas, porque queden así satisfechas, como me parece lo están de lo que las puede tocar de mis vienes y de los de su Padre, y además y allende es mi intencion darlas en vida algunas alhajas y muebles, que sino lo hiciere, ó no tubiere tiempo para ello, mando que á cada una de dichas mis hijas se le den por una vez las alhajas, ú muebles que importan la cantidad de trescientos Ducados de Vellon, y sino quisieren Alhajas en especie de dinero á su voluntad, y en suposicion de que se darán por contentas y pagadas, y que conservarán á su hermano, y mi hijo el amor y buena correspondencia que siempre, pues á haber de no estar á lo que se les ha dado por una y otra razon, en caso de no darse por satisfechas lo buelvan á colacion para en cuenta de sus legitimas.

Item digo que yo crie en mi Casa, y como hija mia á D.ª Josefa Brigida Ramirez de Miranda mi nieta, y hija de los dichos Marqueses de San Estevan mis hijos, y por el amor que la tengo, y que pueda mejor tomar Estado, que la convenga á gusto de sus Padres, mando que de mis vienes por una vez, se la dén tres mil ducados de vellon.

Item ademas de los funerales y Misas que en ellos se digeren cuando sucediere mi fallecimiento, mando que se digan por mi alma, y la de mis obligaciones lo mas presto que se pueda dos mil Misas además de las que se dirán en altares privilegiados, y de mi debocion, que dejare comunicadas a mi hijo D. Pedro Analso de Miranda Abad de Taverga, á cuya disposicion dejo los parages y personas en donde, y quienes digan dichas dos mil misas desfalcando de ellas las que yo en vida mandare decir.

Item es mi intencion fundar como desde luego fundo en la dicha

Iglesia Colegiata de San Pedro de Taverga, tres Anniversarios de presentes con Visperas, Nocturno, Misa cantada, y Misa rezadas de todos los Prevendados, segun y como estan fundados otros de esta Casa, y quiero que uno se celebre en el dia mismo que corresponda a él en que fuere mi fallecimiento perpetuamente. Otro en el dia que en cada año se celebra la fiesta de Nuestra Señora de los Dolores el viernes antes del Domingo de Ramos, otro en el dia del Arcangel San Gabriel y que si en algun año concurrieren estas sobre dichas fiestas ó se transfirieren por otra razon, se antepondran, ú pospondran los Anniversarios, segun y como disponga dicho D. Pedro Analso de Miranda mi hijo á quien doy todo mi poder y facultad para que funde dichos Anniversarios, y haga su fundacion, con todos los cargos, condiciones, y circunstancias que parezca y convenga, pactandolo con el Cabildo de dicha su Iglesia Colegial y asegurando su renta y fundacion en lo mejor y mas bien parado de mis vienes, ó cargandolos sobre dicho tercio y quinto que dejo fundado y ratificado u ajustandolo con el dicho Marques mi hijo, para la paga y seguridad de dichos Anniversarios, cuya renta es mi intencion que en cada uno de ellos sea de diez ducados de Vellon de renta cada año, y que no esté expuesta como si fuese por via de reditos á baja alguna, y por eso mi intencion es que sea su principal de mil ducados, siempre asegurados en dichos mis vienes perpetuamente.

Item digo que es mi intencion, que el dicho Marques mi hijo á mayor satisfacion de mi debocion y cierta promesa que hicimos su Padre y yo, á honor de la Señora Santa Eulalia de Merida, por el cual hicimos algunas otras, que otra que me tiene comunicada y su hermano y mi hijo el Abad de Taverga que la ponga cuanto antes en egecucion y asi mismo que á disposicion y con acuerdo de dichos mis hijos, se den Veinte y Cinco Doblones de á dos escudos que hacen mil y quinientos reales a honor y Culto del señor San Pedro de Alcantara, en donde segun tenemos comunicado si antes no lo hiciere yo por mi misma, y que por ellos se deputen á la distincion que saben con las condiciones que les parezca conviene, y luego incontinenti si yo no lo hiciere en vida,

se remitan y hagan poner unas cortinas con su cenefa de seda ó de Raso en el altar e Imagen de Nuestra Señora de Camposagrado en el Reyno de Leon, y un vestido segun su necesidad, y lo que le parezca á dicho mi hijo el Marqués.

Item digo que aunque los Criados y Criadas que me sirven lo son tambien de dichos mis hijos los Marqueses, y que confio que igualmente los atenderán y tendran por suyos, es de mi intencion que á D.ª Teresa Cuervo, y D.ª Teresa de Salinas, que actualmente me estan asistiendo se les dé en caso de que quieran retirarse á sus Casas u de tomar estado Cuatrocientos Ducados de Vellon á cada una y á Maria Florez en el mismo caso, Ciento y cincuenta Ducados y que si yo en vida no las diere alguna alhaja ú ajuar se les dé á las sobredichas D.ª Teresa, y D.ª Teresa, y á D.ª Ana de Vigil Caro, á D.ª Manuela de Abello, y á Doña Agueda Marchena, que tambien fueron Criadas de las ropas interiores y exteriores de mi persona, y servicio lo que pareciere á dichos mis hijos la Condesa, Marques y Abad de Taverga.

Item es mi voluntad que á la dicha D.ª Manuela de Abello atendiendo á que aunque la doté como á todas cuando tomó estado se hallara necesitada, y por lo que me sirvió, se le den por una vez Ciento Ducados Vellon.

Item á D. Manuel Suarez, Criado que sirve mas cerca de mi persona se le encargo especialmente á dichos mis hijos, para que en habiendo oportunidad le acomoden, y que dicho Marques mi hijo cuando llegue ese caso de tomar estado si fuere por eclesiastico le asista y dé lo necesario, hasta proporcionarse á él con los gastos que necesite, y si se acomodare por otra parte se le den por una vez Cien ducados.

Item dejo á San Lazaro Redempcion de Cautivos, y demas obras pias, dos reales á cada una, con que las aparto de cualquiera derecho á mis vienes.

Item digo que por lo que toca á mis estados del Reyno de Cerdeña, lo que antes que las armas enemigas le ocuparen percibi de sus rentas constará de mi libro de Caja y Cuentas y Cartas de Antonio Arepais Rexidor que era puesto por mi en dichos estados y de Domingo Cecani su Correspondiente y mio en Roma,

y porque desde que le ocuparon las armas de los enemigos no percibi las rentas de ellos, si alguna vez recobraren, y lo que pueda resarcir es mi intencion lo perciba mi heredero para utilidad del mismo estado y Casas, y para mejor cumplimiento de este mi testamento, y á mayor abundamiento le dejo todos mis derechos Acciones asi para pedir demandar y recobrar á dicho mi rigor como á cualquiera personas lo que se pueda y deba recobrar, y tambien si hubiere Cabimiento alguna remuneracion ú justa Compensacion al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) de las perdidas y menoscabos que han padecido mis Casas y yó en la falta de aquellas asistencias.

Item digo que no se ni llega á mi noticia deba maravedises á persona alguna que no esté en la de dicho mi hijo el Marqués con cuya intervencion contrahería cualquiera deuda que conste, y le encargo que las que fueren las pague luego y que si alguna persona pareciere con recados legitimos le pague segun su conciencia.

Item digo que por el amor que siempre han mantenido entre si los dichos Marques de Valdecarzana, y el Abad de Taverga su hermano y mis hijos, confio que le mantendran siempre, y que respecto de que yo, y el dicho Marques, mandamos á cada una de mis hijas, por razon de sus legitimas, doce mil ducados de vellon; es mi intencion que si el Marques y su hermano no se convinieren en otra forma se le aseguren al Abad (á mas y allende del derecho que, por si tiene á los vienes del dicho Marques y su Casa) sobre los mios propios los dichos doce mil ducados, y interin que no se le entreguen á su satisfacion por via de alimentos Cuatrocientos Ducados de vellon cada año; los cuales pueda percibir de lo mejor parado de mis vienes, si de otro modo no se convinieren en dichos alimentos mis hijos, y por via de prelegado mil Ducados de Vellon en especie ó en alhajas, en cuya cantidad, ó por cuenta de la legitima arriba referida, le dejo señaladamente el foro por que me paga dos anegas y un Copin de Pan Pedro Florez de Silvota vecino de la Feligresia de San Martin de Gurulles, con quien yo, y el dicho mi hijo el Abad tenemos ganado y Cuentas; y para cumplir las mandas y legados y

mas cosas contenidas en este mi testamento, dejo por mis Testamentarios y Albaceas sin limitación de tiempo á los dichos mis hijos, el Marques de Valdecarzana y abad de Taverga, al Marques de San Estevan D. Diego de Hevia, y al Conde de Nava.

Y de lo demas remaneciente de todos mis vienes derechos y acciones dejo é instituyo por mi único y universal heredero al dicho D. Sancho Fernandez de Miranda Ponze de Leon, Marqués de Valdecarzana mi hijo, para que los haya y posea con la bendicion de Dios Nuestro Señor y la mía; y quiero y declaro ser esta mi ultima y postrimera voluntad, y que como tal, valga dado caso que no valiese ó no pudiese valer como quiero valga como Testamento ó Codicilo, que no por eso se entienda, rebocada ni anulada en parte ó en todo lo que dejo expresado se contiene en el testamento que otorgué con dicho Señor Marqués mi Marido que goze de Dios, en el año de seiscientos y ochenta y tres, que esta y aquella se entiendan una misma, y en ellas me ratifico, y esta la firmo de mi nombre en la ciudad de Oviedo en diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y trece años.=La Marquesa de Bonanaro y Torralba.

Instrumento que contiene el Testamento de D. Gregorio de Jove Llanos, Padre del Abuelo Paterno del Pretendiente.

Joaquin Alonso Viado, Escribano de número, Marina y Rentas de esta Villa, y Puerto de Gixon por Su Magestad (que Dios guarde) &.ª

Certifico: Que hauiendo sido requerido en el dia de esta fecha, por los Sres. D. Roque de Prado y Ulloa Cavallero Fiscal de la Orden de Alcantara y Gentil hombre de boca de S. M. y Frey D. Francisco de Valencia y Bravo, Religioso profeso de la misma Orden de Alcantara que con especial Comision de S. M. y de el Real Consejo de las Ordenes, se hallan formando las Pruebas de las Calidades de el Sr. D. Gaspar de Jove Llanos, de el Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte á quien pareze se le ha nombrado Ministro de dicho Real Consejo de las Ordenes á fin de que les ponga de manifiesto el Archivo y Papeles que pasaron

ante Francisco Antonio Palacio, Escribano que fué de este número; en cuio Oficio he subcedido, á efecto de reconocer en él, el Testamento de D. Gregorio de Jove Llanos Visabuelo Paterno de el expresado Sr. D. Gaspar, que parece se ha otorgado ante dicho Escribano Palacio en el año pasado de mil setecientos veinte y seis y se abrio y publico en el de mil setecientos treinta, para lo qual me manifestaron, vna Real Zedula, y en su obedecimiento constituidos dichos Señores en la casa de mi hauitacion, les puse de manifiesto el Archibo de dichos Papeles, que se halla en el cuarto de mi Despacho, que tiene una ventana con su vidriera y dos Puertas con Zerradura y Llabe, y vna Chimenea Franzesa, el qual dicho Archibo es vn estante con cinco estremos, y vn Caxon alto de Castaño con diferentes separaciones y dos Puertas con Zerradura y Llabe en el que se hallaron diferentes Protocolos de Escripturas publicas, y entre ellos, el de el año de mil setecientos treinta, que se compone de ciento veinte y tres Foxas, y al folio nuebe, principia el Pedimiento para prozeder á la Justificacion, y despues á la Apertura: sigue la subscripcion, y correlativamente el Testamento según se verifica de vno, y otro que á la Letra es el siguiente:

Pedimiento.

D. Francisco de Jovellanos, soltero, residente en esta Villa legitimo subcesor en los Vinculos y Mayorazgos que gozó, y poseyó en sus días D. Gregorio Jove Llanos, Vezino Regidor y Alferez Mayor perpetuo que fue de esta dicha Villa, y su Conzejo mi Abuelo, y Coheredero en todos los vienes muebles y Raizes que quedaron libres en su herencia ante V. M.ª por el remedio que mas convenga. Digo que el dicho mi Abuelo, hallandose postrado en Cama de Enfermedad que Dios nuestro Señor fué servido de darle, y con entero Juicio y Capacidad, hizo y otorgó su testamento Zerrado, por testimonio de Francisco Antonio Palacio Arguelles Escribano de número de esta dicha Villa y Conzejo, y debajo de lo en el dispuesto falleció, y pasó de esta presente vida á la Eterna de ayer primero de el corriente

siendo á cosa de la vna de la noche poco mas ó menos; y para que se cumpla lo en el dispuesto, y llebe á deuido efecto su contenido. Suplico á V. M.ª se sirva de mandar que dicho Escribano le exiva y con los testigos de su otorgamiento ó los que de ello fuere necesario, se haga Informazion dė como el dicho mi Abuelo, al tiempo de el otorgamiento de dicho Testamento se hallaba con entero juicio, y que al presente es muerto debaxo de lo en el dispuesto, y con su vista le mande abrir y publicar y que se llebe á deuido cumplimiento, todo su contenido, reduciendole á Escriptura é Instrumento publico con la solemnidad de el derecho y que se Protocole con las escrituras de este año y se den á las partes interesadas los Traslados y testimonios en relacion que pidieren, interponiendo V. M.ª á ellos y á su orixinal su autoridad y Decreto Judicial, para que tenga la balidacion y firmeza que de derecho se requiere: Asi es en Juicio como fuera de el; que es de Justicia que pido &.ª=D. Francisco Gregorio de Jove Llanos.

Decreto.

El presente Escribano exiva el testamento que el Pedimiento refiere, y los testigos de su otorgamiento ó los que de ellos fuere nezesario comparezcan á hazer sus declaraciones para en su vista probeer lo que combenga; lo mandó Su Merced el Sr. D. Manuel Alonso Muñiz Carreño Juez noble, Gixon y Enero dos de mil setecientos y treinta años.=Manuel Muñiz y Carreño.=Palacio Arguelles.

Informacion.

En la villa de Gixon á dos dias de el mes de Enero de el Año de mil setecientos y treinta, su merzed el Sr. D. Manuel Alonso Muñiz Carreño Juez ordinario en el estado noble de esta dicha Villa y su Conzejo, hizo comparezer á su presencia á Angel Gutierrez de Zelis, Domingo de el Valle, Jacinto Fernandez, y Mathias de Miranda vezinos de esta Villa, de los quales, y de cada vno de ellos tomó, y recibió Juramento que le hicieron á Dios Nuestro Señor y á vna Señal de Cruz en forma de derecho, pro-

metieron de decir verdad, y siendoles leydo el Pedimento antezedente y manifestado el Testamento Zerrado que refiere vniformemente, dijeron que es cierto que en el dia, mes y año que espresa el otorgamiento de el Testamento Cerrado que se les muestra, hallandose enfermo en esta dicha Villa y Casa de su havitacion, D. Gregorio Jove Llanos, vezino Rexidor y Alferez Mayor perpetuo de ella y con entero juicio, y capacidad, otorgó el dicho Testamento Zerrado en presencia de los testigos, y de los demas que espresa dicho otorgamiento, por testimonio de el presente Escribano, como otorgamiento no pudo firmar por la grabedad de su Enfermedad, como tambien firmó el dicho Angel Gutierrez, y por no saber firmar los dichos Domingo de el Valle, Jacinto Fernandez, y Mathias de Miranda, firmó por los susodichos Lorenzo de la Torre vezino de esta dicha Villa, como tambien firmó por Thorivio de Zarrazona, testigos que fueron asi mesmo de dicho otorgamiento junto con Francisco Antonio Ludeña que tambien firmó, y despues de todos el presente Escribano; y al presente les consta que el dicho D. Gregorio falleció, y passó de esta vida á la Eterna ayer primero de el presente mes, devajo de lo dispuesto en dicho Testamento; y que todo es asi la verdad para el juramento que tiene hecho, en que se afirmaron, y Ratificaron; y declararon ser de hedad el dicho Angel Gutierrez de treinta y ocho años, y el dicho Domingo de el Valle de cuarenta y seis, y el dicho Jacinto Fernandez de cinquenta y quatro, y el dicho Mathias de Miranda de veinte y seis poco mas ó menos tiempo y lo firmó el dicho Angel Gutierrez y los demas dijeron no sauer escribir, firmo, firmó tambien su merced de todo lo qual Doy fee.=Manuel Lorenzo Muñiz Carreño.=Angel Antonio Gutierrez de Zelis.=Ante mi.=Francisco Antonio Palacio Arguelles.

Auto.

En la Villa de Gixon, á los dichos dos dias del mes de Enero de dicho año, su merced dicho Señor Juez, habiendo visto el pedimento y Decreto antecedente é Informacion á su tenor hecho y otorgamiento de el testamento Zerrado que resulta haber hecho

D. Gregorio Jove Llanos, vecino Rexidor y Alferez mayor perpetuo que fué de esta dicha Villa y su Concejo, hallandose con entero juicio, y capacidad y haberse muerto debajo de lo dispuesto en dicho Testamento dijo su merced debia de mandar y mandó se abra, y publique dicho Testamento cerrado, y se guarde y cumpla, y ejecute y llebe á devido efecto todo su contenido, para lo cual se reduce á Escritura é Instrumento público con toda la solemnidad de el derecho; y que se Protocole con las escripturas de este presente año, y se den de el á las partes interesadas, y de estos autos, los Traslados, y testimonios en relacion que pidieren; á los cuales y al original de dicho Testamento y á estos autos, interpone su merced su autoridad y decreto Judicial cuanto ha lugar de derecho para que balgan y hagan fee en juicio y fuera de él, y por este su Auto asi lo mandó, y firmó de que hago fee.=Manuel Alonso Muñiz Carreño.= Ante mi.=Francisco Antonio Palacio Arguelles.

Diligencia de abrir el testamento.

En cumplimiento del Auto antecedente su merced dicho Señor Juez tomó en sus manos el dicho Testamento cerrado, y con vnas Tijeras cortó los hilos con que se hallaba cosido, y se abrió, leyó y publicó que su tenor es como sigue.=Francisco Antonio Palacio Arguelles.

En la villa de Gixon, y dentro de las Casas, de habitacion de D. Gregorio Jove Llanos, vecino Rexidor y Alferez mayor perpetuo de esta dicha villa y su Concejo, el dicho D. Gregorio hallandose postrado en Cama, de Enfermedad que Dios Nuestro Señor fué servido de darle, entregó á mi Escribano este Papel Cerrado sellado, el qual dijo hera su Testamento ultima y postrimera voluntad y que en el deja nombrado herederos, sepultura y testamentarios, y quiere no se habra ni publique hasta despues de su fin, y muerte y que entonces se abra y publique con la solemnidad de el derecho y llebe á devido efecto todo su contenido; y por el reboca y anula y dá por ninguno otro cualquiera testamento ó Testamentos, Codicilo, ó Codicilos que antes

de el aya hecho, y otorgado por escripto, ó de palabra que ninguno quiere valga salvo este que al presente otorga que quiere valga por su Testamento ultima y postrimera voluntad; y en aquella via, y forma que haya lugar en derecho en esta dicha Villa á treinta dias de el mes de Diciembre de mil setecientos y treinta digo y veinte y nuebe años, hallandose presentes por testigos que lo fueron llamados y rogados Lorenzo la Torre, Domingo de el Valle, Francisco Antonio Ludeña, Jacinto Fernandez, Toribio Zarracina, Angel Guierrez, y Matias de Miranda vecinos y residentes en esta villa doy fee, conozco al otorgante se halla en su sano juicio á lo que parece porque habla concertadamente y lo firmo de su nombre.

Doy fée que por la grauedad de su enfermedad no pudo firmar.—Lorenzo de la Torre.—Francisco Antonio Ludeña.—Por Toribio Zarracina.—Lorenzo de la Torre.—Por Matias de Miranda.—Lorenzo de la Torre.—Angel Antonio Gutierrez de Zelis.—Por Jacinto Fernandez.—Lorenzo de la Torre.—Por Domingo de el Valle.—Lorenzo de la Torre.—Ante mi.—Francisco Antonio Palacio Arguelles.

Yo el dicho Francisco Antonio Palacio Arguelles Escrivano publico, de numero perpetuo de esta Villa de Gixon, y su Concejo por el Rey Nuestro Señor presente fui al otorgamiento de arriba con el otorgante, y testigos: En fee de lo qual lo signé, y firmé.—En testimonio de Verdad.—Francisco Antonio Palacio Arguelles.—Jesús Maria, y José.—En el nombre de Dios Nuestro Señor, Padre, hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas, y vn solo Dios verdadero; En quien creo; á quien amo; debo de amar, y deseo amar sobre todas las cosas, con todo mi corazón, potencia y sentidos como á mi Criador, Redentor y Continuo bienhechor; y de la Virgen Maria Nuestra Señora Concebida sin pecado original su benditisima purisima, y dignisima Madre, muy especial abogada; defensora y Señora mia, y de todos los Santos, y Santas de la Corte de el Cielo, y en particular de el gloriosisimo Principe San Miguel y para Ninfo San Gabriel; Patriarca Santisimo San José, San Joaquín y Santa Ana mi glorioso Padre y Patriarca San Francisco, San Antonio de Padua, y el glorioso

Santo de mi nombre, San Gregorio, Santa Teresa de Jesús, mis especiales devotos y abogados; como tambien el glorioso Angel de mi guarda; Creyendo, como creo, y confieso todos los Sagrados misterios que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana; en cuya fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir con la ayuda y gracia de Nuestro Señor.

Yo D.ⁿ Gregorio de Jove Llanos, vecino y natural de esta Villa de Gixon, y en ella, á quince de Octubre de mil setecientos, y veinte y seis años dia de la Gloriosa Santa Teresa de Jesús mi especial Madre, y Abogada, considerando que la muerte, es tan infalible á todos; quanto incierta la ora; ni el modo de ella cuya prebencion para este tremendo lanze, en ningun tiempo se puede hacer mejor que en el de la Salud, y cuando los acidentes, dolores y congojas de la enfermedad no pueden turbar la razon, ni el juicio tan necesario para el acierto de cosa tan importante como la ultima, y, mejor disposicion que debe solicitar cualquiera Cristiano; asi para el verdadero arrepentimiento de sus pecados, como para implorar el Divino auxilio de la enmienda en lo restante de la vida que nuestro Señor fuere servido concederme; porque en el último tranze de ella, se alle mi alma con el consuelo de haber hecho en tiempo y con la premeditacion que se debe, lo que entonces por tantas razones, quisiera tener executado y libre y desembarazada de todo lo terreno, para entender y atender solo á conseguir la felicidad de aquel último momento.

Hallandome como me hallo al presente por la Misericordia de Nuestro Señor en la entera razon y Juicio que su divina magestad fue servido darme, y por los motivos, y razones arriba espresadas; comienzo hoy dicho dia á hacer, ordenar, y disponer este mi Testamento, última y postrimera voluntad en la manera siguiente:

Lo primero encomiendo mi Alma á Dios Nuestro Señor que la crió, y redimió; con firme fee, y Esperanza de que por su misericordia (aunque yo no lo merezco) he de conseguir el dichoso fin para que fué criada, y redimida; y quiero que el cuerpo vestido de un habito de mi Serafico Padre San Francisco sea enterrado

en la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta Villa, en la Capilla de los Santos Reyes que llaman de Jove, y en una de las dos Sepulturas que son de esta Casa privativas en propiedad, y posesión y en cualquiera de ellas que eligieren mis herederos y testamentarios, que la vna es la de el lado de el Evangelio de la misma Capilla entre el Tumulo y la pared; en que fué enterrada la Señora Aldonza Fernandez de Labandera, primera muger de el Señor Juan Garcia de Jove, fundadores, y quienes á su costa hicieron fabricar dicha Capilla, y de que alli fué enterrada consta de el rotulo de la misma Sepultura y la otra, es la que está debajo de el Arco que divide dicha Capilla de la mayor de la Iglesia, y el cual Arco, y en la testera superior de el, se halla ansi mismo la silla que es de esta Casa; cuyas dos Sepulturas de las cuatro principales que ay en dicha Capilla con la Silla referida como asi mismo el estrado, ó tarima, los asientos de él para las Señoras de mi familia; está declarado pertenecerme como á todos mis subcesores en el pleito que hasta ahora he litigado con mi Primo el Señor Marqués de San Esteban y sentenciado en esta forma por el Tribunal de la Numpciatura en el Juicio posesorio por ahora y en el interin, que en el de la propiedad se declara conforme al derecho de las partes, y aunque por la mia á instancia de algunos parientes de ambos se ha insinuado al Marques nos compusiesemos, para evitar la penosa contienda, y Zozobra de un pleito tan largo, y costoso como el de la propiedad, no convino en ello, y con efecto pasó á poner nueba demanda, insistiendo en la pretension de el absoluto dominio de toda la Capilla; y habiendo yo para esta nueva defensa consultado con los Abogados de mayores Creditos mis derechos, asi los que resultan de el pleito litigado, como los demás que de nuebo se deben alegár me le aseguran en la Justicia, y en la Conciencia no solo á la mitad de el dominio y Patronato de la Capilla por el derecho heredado y dimanado de la dicha D.ª Aldonza Fernandez como promiscua subcesora mi linea de el primero Matrimonio, con dicho Sr. D. Juan Garcia de Jove, como quienes en el discurso de el hicieron fabricar la Capilla á sus expensas; Pero tambien en la otra mitad de ella, toda la parte, y dominio que

debe pertenecer á esta linea de la hermana de el mismo Juan Garcia de Jove, no solo de la legitima que cupo á Gregorio Garcia de Jove su hijo de el primer Matrimonio, sino tambien el legado de los Cincuenta mil maravedises que aparte se señala en la mejora que hace á favor de su hijo de el segundo Matrimonio Alonso Ramirez, por cuyas razones, y la de no se haber hecho la particion de los vienes, y herencia de dicho Señor Juan Garcia de Jove, entre todos sus hijos de el primero, y segundo Matrimonio, ni adjudicado el tercio y quinto de dicha mejora los vienes correspondientes á ella; es claro que no ay ni puede haber tal mejora, y por el consiguiente infalible el derecho de todo lo que va expresado á favor de la linea y subcesion de el primer Matrimonio en el dominio y propiedad de dicha Capilla mediante estarlo gozando desde el mismo fundador, y no constar, que por ningun otro modo se aya satisfecho su herencia á los hijos de el primer Matrimonio de el fundador; Pero no obstante ser tan indubitable este derecho por todo lo que va espresado, y mas fundamentos que se justificarán en el pleito; Como quiera que el Marqués, quiera evitarle, y convenir en algun ajuste que sea razonable, decente y de toda seguridad, para que en ningun tiempo se pueda ofrecer disencion alguna, aconsejo á mi subcesor no lo resista, pues además de que se escusan las grandes molestias, gastos y continjencias de vn pleito tan largo, se logra el beneficio de la paz; tan del agrado de Nuestro Señor, como de gustosa y plausible la perpetua vnion con personas de tanta estimacion, y estrecha dependencia como la de el Marques y su Casa; cuyos afectuosos respetos me ha motivado á poner esta Clausula con todas las espresiones que contiene; tanto porque mi subcesor no ignore el legitimo derecho que tiene en este asunto, como ni tampoco el consuelo que siempre tendré de que en cualquiera tiempo se logre el convenio mas justo y razonable.

Item digo que inmediatamente que yo espire y sin perder instante, como sea hora competente se me digan tres Misas por mi Alma en el altar que fuere privilegiado.

Item digo que para las fundaciones de mi entierro, y mas oficios, se llamen todos los Señores Sacerdotes, y Religiosos que

residen en esta Villa; y en cuanto á las ofertas y mas derechos que tocan al señor Parroco, y demas á quien pertenecen, se ajuste y egecute conforme á razon, y en la conformidad que sea satisfecho en esta Casa en semejantes ocasiones; y en todo lo demás se proceda sin ninguna pompa escesiva, y solo conforme al estilo y que corresponde á mi estado.

Item digo que las limosnas ó mandas que se suelen hacer á Jerusalem, y á otras Obras pias á quien toquen, se paguen con puntualiadad para apartarlas de otras pretensiones.

Item digo que con la mayor brevedad se me hagan decir tres nobenarios de Misas; el uno en el altar de Nuestra Señora de el Portal del Convento de Villaviciosa; el otro en Nuestra Señora del Rey Casto; y el otro en el altar de los Santos Reyes de esta Villa, en el día de su privilegio. Y se me hagan decir otras Cincuenta mas en cualquiera otra parte por las que acaso por omision ú olvido he faltado de mi obligacion.

Item digo que yo tengo á mi cargo, como lo está al de mis herederos subcesores, la obligacion de diferentes anniversarios y misas, de los cuales tengo hecho anotacion, y relacion individual en el Libro de Casa, que de los tres ó cuatro que hay, es el mediano en tamaño, y mas manual, al primer folio de él, en donde se hallará con toda claridad la razon de todos ellos para que mi subcesor no tenga en que dudar.

Tengo cumplido hasta ahora con todos ellos, y del de la Misa del viernes de cada semana, estoy debiendo al Licenciado, Don Alonso de Condres que las dice ciento y treinta Reales hasta hoy veinte y nuebe de Octubre y las semanas que van corriendo, hasta diez y seis de Mayo del año de veinte y siete. Y en cuanto á celebridad de la fiesta de la Natividad de Nuestro Redentor aunque no es de obligacion; encargo ami subcesores la continue por todas razones de tan antigua devota y plausible costumbre en la misma forma que se ha executado siempre.

Item digo que en el año pasado de setecientos y ocho, hallandose en esta Villa el Señor Obispo tornó á la visita y reconociendo y hallando en el Libro de anniversarios, anotado y escrito la razon de haberse permitido la ventana y reja que de esta

Casa se comunica á la Capilla de el Hospital, y que este permiso se habia concedido solo por la vida de D.ª Lucia de Jove mi abuela, con la contribucion de los doze Reales que pagaban cada año pareciendole muy corta la contribucion, quiso que se cerrase la ventana; por lo cual, y por no carecer de un tan gran consuelo, como la comunicacion con la Capilla, y la Santa Imagen de Nuestra Señora de los Remedios, hube de convenir con dicho Señor Obispo, en que la limosna, ó dotacion de los doze Reales, se acrecentase hasta cuatro ducados en cada un año, de cuya obligacion, hice escritura y en virtud de ella, y por auto espreso de su Ilustrisima se me perpetuó la regalia de dicha ventana y reja, como consta de la misma escritura, y auto que se halla dentro del libro de Casa que llebo citado al folio ciento cincuenta y cinco, como tambien la cuenta de lo que tengo pagado por esta razon, y de lo que debo al presente que son doscientos y trece reales los que me hallo en animo si Dios me dá vida satisfacer en lo que mas convenga al mayor aliño y culto de la Capilla, ó de la Santa Imagen y sino hubiere lugar de cumplirlo, encargo muy deveras á mi heredero lo execute con toda puntualidad, como tambien en la contribucion anual de dichos cuatro ducados en que para evitar los atrasos y la dificultad, que despues hay en pagarlos; convendrá mucho se consigne esta cantidad en la renta que paga la casita de junto á la de Fondon.

Item digo que al tiempo que hago este Testamento me hallo con el escrúpulo de estar debiendo á un Vecino que fué de Somio, hasta unos treinta Reales que procuraré satisfacer, ó en Misas por su anima, ó á sus herederos si los tubiere, y si de una ó de la otra forma los pagare, lo anotaré á la margen como en todas las demas deudas que fuere aqui espresado.

Mas por otro escrúpulo, me allo en animo de pagar á D.ª Isabel de Arguelles, viuda de Barbachano cinquenta reales.

Mas debo á Thorivio de Mori carpintero vezino de Baones segun el dice, setenta y dos reales y si insistiere en que es toda esta cantidad la que le debo se le pagará.

Mas estoy deviendo á la fabrica de la Iglesia de el lugar de

Arrois, ciento y cinquenta reales de el mayoradgo de carbon que me dio para la herreria.

Mas me hallo con el escrúpulo de hacer que se digan hasta quince ó veinte Misas por las que me descuidé se dijesen en el dia de la Purisima Concepcion vna cada año que habia ofrecido por mi devocion.

Mas debo otras quince Misas para cumplir con otra obligación.

Mas debo por otro escrúpulo ó duda, treinta reales á los Lugares Santos de Jerusalen, que me hallo en animo de pagar a la persona que tiene a su cargo pedir esta limosna.

Mas me hallo debiendo á D. Antonio Menendez Valdés Cornella de una cuenta que tube con D. Toribio Menendez, su Padre seis quintales de hierro y ciento y ochenta y cinco reales en especie de dineros; si bien es verdad que en el hierro, se me debe hacer alguna equidad, por haber sido el precio de lo demas que le di demasiadamente bajo porque socorriese con la cantidad á Fernando Baragaña Marqués cuando fué obligado; débole aparte de lo que va expresado treinta y seis reales de libra y media de canela.

Mas estoy debiendo á D. Domingo Antonio Menendez su hermano doscientos y treinta y dos reales de una arroba de Cacao y del costo de uno de los dos faroles que sirven al Rosario cantado.

Item digo que yo estube casado con D.ª Antonia Josefa de Jove huergo, mi muy querida y amada consorte; y con la vendición que Nuestro Señor hechó á este matrimonio nos dió trece hijos, que los once fué servido de llevarlos en la edad de ser flores en el Cielo y de los dos que quedaron, el uno, y Primogenito es D. Andres Francisco de Jove Llanos subcesor en mi Casa y Mayorazgos, y la otra es D.ª Juana Jacinta de Jove Llanos, casada con D. Carlos de Valdes Hevia, á quien tengo pagado la cantidad de dote que le ofreci, que aunque es mucho menor la porcion de legitima que le podía tocar, lo doy por muy bien empleado, por el especial, y paternal afecto que tengo á entre ambos marido y mujer.

Y la ultima partida que han recibido de dicho dote, es la re-

dempcion y quita del empeño de los seiscientos y veinte y cinco Ducados que sobre los vienes de Riforque se estaban debiendo a D. Toribio Morán y este le cedió á D. Fabian de Jove, y D. Fabian a las Recoletas de esta villa, á quienes yo le redimi, y del me diéron redempcion y Carta de pago, inclusa en la escriptura de Convenio que conmigo hicieron en los cinco de Enero de este presente año por testimonio de D. Antonio de Vigil Solis escribano; y supuesto estar pagada, y mucho mas dicha cantidad de dote que consta del memorial de partidas entregadas y de la Carta de pago que de una de dichas partidas se otorgó el año de setecientos y tres ó cuatro, por testimonio de Francisco Palacio, al mayor convendrá la den los dichos D. Carlos y D.ª Juana de toda la Cantidad de dicho dote para evitar las contingencias que suele traer el tiempo.

Item digo que yo he procurado casar al dicho D. Andrés Francisco de Jove mi hijo con todas las circuntancias que pudieron hacer el mas feliz este matrimonio, aunque en el se logró lo mas principal y de mayor estimacion, en la persona de D.ª Serafina Antonia de Carreño hija de los señores D. Francisco de Carreño y D.ª Luisa de Peon fue tan efimera esta dicha en su temprana mnerte que no solo acabó (por mis pecados) los progresos prosperos que de su talento y virtud se podian esperar; sino, que en lo accesorio del interés de el dote que se le habia ofrecido (que hera el que bastaba; para quedar esta Casa libre de los empeños que tenía) se siguio el contratiempo de no se haber cumplido esta manda como se debia; y a él, los muchos gastos que fue preciso yo hiciese en la disputa de este pleito, por cuyo motivo se siguio asimismo la nueba disputa con las madres Recoletas de esta villa, y las del Real Convento de San Pelayo de Obiedo, porque teniendo estos dos conventos a su favor, y contra diferentes haciendas de esta Casa los empeños que en la escritura matrimonial de la dicha D.ª Serafina; su Madre se habia obligado a redimir, por no lo haber cumplido se siguió el dicho pleito, el qual habiéndole parecido al dicho D. Andrés Francisco, mi hijo, mas conveniente el que se ajustase, hubo de perder mas de veinte mil reales y contentarse solo con la cantidad de quince mil, los que habién-

dose aplicado a redimir por entero el empeño de San Pelayo se aplicó la restante Cantidad al rebajo del de las Madres Recoletas, el cual vino a quedar en la cantidad, y con las condiciones que contiene la nueba escritura de Convenio, que en el presente año se otorgó, y pasó por testimonio de D. Antonio de Vigil Solis; á la cual encargo al dicho mi hijo, atienda como á todas sus circunstancias y clausulas con el mayor cuidado para el mas puntual cumplimiento de ello, en la paga anual de las cuarenta y seis fanegas, y dos copines y medio de pan, y siendo muy conveniente para esto, y escusar los atrasos en las pagas; el consignarlas, se puede hacer en las Ventas que se cobran en Caldones, y en la Caseria de Vega que es la misma Cantidad con muy corta diferencia; y esto mientras Dios (como lo espero) abre algun camino para redimir asi esta considerable carga como la que ami mas me contrista, y nos debe de dár á dicho mi hijo, y ami mayor Cuidado en el con modo y estado de estar tres niñas que quedan solo á la siempre piadosa providencia de Nuestro Señor que es la mas segura finca, y decente.

Item Digo, que habiendo yó suspendido la conclusión de este Testamento por el espacio de dos años que hay desde el Octubre del de setecientos y veinte y seis, hasta hoy veinte y cuatro del mismo mes, aunque en este intermedio he pagado algunas deudas, que son las anotadas a la margen me fué forzoso contraher otras que son mayores porque habiendose ofrecido la inescusable precision de reparár esta Casa que por algunas partes amenazaba ruina hube de aplicar á esta obra mas de cuatrocientos Ducados lo que me imposibilitó la satisfaccion de dichas deudas que son las siguientes.

Y para mayor claridad de ellas constan de un Memorial que dejo en poder de mi querido sobrino el señor D. José Francisco de Jove huergo, vecino y Rejidor de esta villa, y de dicho Memorial resulta estar pagadas algunas; y asi mismo, otra deuda que tengo con Gábriel García Jilledo sobre que tengo hablado con Rosa de la Puente, y a lo que ella dijere quiero se esté.

Y en atencion a que esta Memoria de Testamento ha algunos años la hice y que en este intermedio quiso la eterna disposicion

llebarse para si á mi amado hijo D. Andres Francisco Jove Llanos de quien tenía hecho la mayor y mas segura confianza de que cumpliría en todo, y por todo con lo antecedente por mi dispuesto, haciendo la misma confianza de D. Francisco de Jove-Llanos mi Nieto, hijo legitimo, y el principal de el dicho D. Andrés Francisco y dignisimo subcesor de mi Casa, le hago la misma insinuacion; y le repito lo mismo que dejaba encargado a dicho mi hijo ségun antecedentemente va declarado, esperando como espero de el susodicho lo ejecutará segun y en la forma que se lo llebo pedido.

Y para cumplir y ejecutar todo lo contenido en esta Memoria de Testamento, nombro por mis Albaceas y testamentarios á D. Carlos de Valdes Hevia mi yerno, y a los dichos D. José Francisco Jove huergo; y D. Francisco de Jove Llanos mi Nieto, á los cuales, y á cada uno de ellos doy poder que tengo y de derecho se requiere para que entren en mis vienes, y por lo mejor parado de ellos hagan cumplir y ejecutar este mi Testamento, aunque se pase el año y día del Albareadgo, les prorrogo el mas termino necesario, y en el remanente de todos mis vienes derechos y acciones, nombro e ynstituyo por mis únicos, y vniversales herederos al dicho D. Francisco de Jove Llanos y mas sus hermanos hijos legitímos del dicho D. Andres mi hijo y á D.ª Juana de Jove Llanos mi hija, muger legitíma del dicho D. Carlos de Valdes Hevia para que los gocen y lleben en iguales partes con la bendición de Dios y de la mía, reservando, como reservo para el dicho D. Francisco y mas subcesores que fueren en mi Casa, todos los honores que a ella correspondan; y por este Testamento, reboco y anulo, y doy por ninguno otro cualquiera Testamento, Codicilo ó codicilos que antes haya hecho y otorgado por escrito o de palabra, que ninguno quiero valga salvo este que otorgo en esta villa de Gixon escrito de mi mano y de la del dicho D. José Francisco Jove huergo, y de Francisco Antonio Palacio Arguelles de quienes hize confianza, y lo firmo en ella á treinta de Diciembre de mil setecientos y veinte y nuebe años.

Declarando como declaro que ha de mas de las deudas que aqui van expresadas y que constan del dicho Memorial, se justi-

ficare deber Yo legitimamente algunas otras quiero, y es mi Voluntad se paguen.

Y que para entrar a particion de los vienes de mi herencia la dicha D.ª Juana mi hija, haya de traer á colacion todo lo que hubiese recibido.=D. Gregorio Jove Llanos.=Entre renglones.=ManC=el dho=Matrimonio.=Valga.

Corresponde con el original que paso a testimonio de el referido Francisco Antonio Palacio Arguelles que obra en el oficio de mi cargo á que me refiero, y para que asi conste en estas Catorce Ojas por mi numeradas y rubricadas primera y ultima del sello tercero y las que intermedian comun; Doy el presente que signo y firmo, en Gijón y Julio Diez año de mil setecientos y ochenta.=En testimonio de Verdad=Joaquin Alonso Viado.

Comprobación.

Los escribanos por el Rey nuestro señor del numero Perpetuo de la villa y Concejo de Jijón que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Joaquin Alonso Viado de quien se halla signada la Certificacion que antecede, es Escribano del numero de esta Villa y Concejo fiel y legal y que á todos sus escritos se dá entera fee y credito en juicio y fuera de el en fee de lo cual damos la presente en dicha villa de Jixon á once dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años.=En testimonio de Verdad=Jose Ynclan de Valdes.=En testimonio de Verdad=Gregorio Fernandez Valdes.=En testimonio de Verdad=Tomás Menendez Jover.=Rubricado.

Padrones de Nobleza.

Diligencia de Padrones hecha en el lugar de Muros.

En veinte de Julio de mil setecientos y ochenta; en el referido lugar de Muros Conzejo de Pravia, continuando en nuestra Comision y en virtud del Auto que antecede, y en compañia del Escribano que hemos nombrado para que nos asista en estas dili-

gencias, pasamos á requerir con la Real Cedula á D. Francisco Martinez, Juez ordinario, á D. Santiago Alonso, y D. Benito Martinez Regidores y Claveros del Archivo de este Coto y jurisdicion de Muros; quienes enterados de nuestra Comision nos condujeron á la Iglesia Parroquial de dicho lugar, donde tienen el Archivo con los Padrones que le corresponden; el cual está colocado entrando á la derecha entre dos Altares, embutidos en la pared, con tres cerraduras, las que abrieron con sus llabes los referidos Juez y Regidores, y sacando varios cuadernos reconocimos uno que tiene siete foxas útiles, y se celebró ó hizo el empadronamiento en quince de Octubre de mil seiscientos sesenta y ocho, y al folio 3.° buelto se halla la Partida siguiente:

«*Padrón del Padre de la Abuela Materna del Pretendiente año de 1668.*

»El Sr. D. Lope de Miranda Ponce de Leon, Marques de Valdecarzana y Bonaneso, Vizconde del Infantado, y Señor de la Casa de Miranda y sus Jurisdiciones y de esta Villa Caballero de Armas poner y pintar de Casa solar conocida.»

Padrón del Padre de la Abuela Materna del Pretendiente año de 1674.

Primeramente el Sr. D. Lope de Miranda Ponce de Leon, Marques de Valdecarzana, Señor de las Casas de Miranda y Señor de esta Jurisdicion Caballerò de Armas poner y pintar, digo quitar, y lo fueron sus Padres y Abuelos, D. Sancho de Miranda su hermano Caballero del habito de Santiago y Maestre de Santiago y Governador de las Armas de Lerida.

Padrón del Padre de la Abuela Materna del Pretendiente año de 1680.

Primeramente el Sr. D. Lope de Miranda Ponce de Leon, y Señor de la Casa de Miranda y sus Estados, Caballero de Armas poner y pintar, y lo fueron todos sus antepasados.

Padrón del Padre de la Abuela Materna del Pretendiente año de 1687.

D. Lope de Miranda Ponce de Leon Marques de Valdecarzana y Bonano Señor de la Casa de Miranda y sus Jurisdiciones, Caballero hijo dalgo notorio de Casa y solar conocido de armas poner y pintar y lo fueron todos sus antepasados.

Padrón del año 1698 de la Madre de la Abuela Materna del Pretendiente.

D.ª Josefa Trelles Carrillo y Albornoz, Marquesa de Valdecarzana Toralva y Bonanoso Señora de la Casa de Miranda, y sus Jurisdiciones, Viuda que queda de D. Lope de Miranda Ponce de Leon, Marques que fué de Valdecarzana y Señor de la dicha Casa de Miranda. Es hijadalgo notoria de casa y solar conocido, de Armas poner y pintar, y lo fueron todos sus antepasados; tiene tres hijos legitimos y del dicho su marido que llaman don Sancho de Miranda Ponce de Leon, Marques que al presente es de Valdecarzana: D. Pedro Analso de Miranda, y D. Benito de Miranda, Ponce de Leon, son hijosdalgo notorios de casa y solar conocido, de armas poner y pintar, como lo era el dicho D. Lope de Miranda Padre y lo fueron todos sus antepasados.

Habiendo concluido esta diligencia, mandamos al dicho Escribano nos diese testimonio de ella á la letra, y de estar todas las Partidas compulsadas fieles y legales, y bolviendo á su lugar dichos Instrumentos los referidos Juez y Regidores firmaron este Auto con nosotros.=Fr. D. Roque de Prado y Ulloa.=Frey D. Francisco de Valencia y Bravo.=Francisco Martinez.=Santiago Alonso.=Está rubricado.

Padrones de Nobleza en el Concejo de Siero, 26 Julio 1664.

En el referido lugar de Valdesoto Concejo de Siero dicho dia mes y año en virtud de respuesta dada por la parte, pasamos á requerir á D. Ramon Garcia Bernardo, Alcalde ordinario por el

Estado Noble, y su Alferez Mayor y Regidor perpetuo; y á don Jose de Lago Faer, Regidor Clavero del Archivo del Ayuntamiento para que nos franqueasen los libros de Padrones ó Protocolos de Acuerdos y Elecciones de Justicia y sacar dellos los testimonios conducentes á la Comision en que estamos encargados por Su Magestad y del Real Consejo de las Ordenes sobre las calidades que deben concurrir en la persona de D. Gaspar de Jovellanos, Pretendiente al habito de nuestra Orden de Alcantara á cuyo efecto los requerimos con la Real Cedula, que puntualmente obedecieron, y en su cumplimiento, nos condugeron acompañados de su Escribano á la Casa Consistorial y entregando las llabes del Archivo á Juan Motilla Portero del Ayuntamiento abrió con ellas el Archivo que está arrimado á una pared que mira á el Norte y enfrente del asiento en que preside dicho Alcalde ordinario y se cierrà con cuatro puertas entalladas, cuyo Archivo encierra diferentes Protocolos de Padrones Egecutados con Provision de la Sala de hijos dalgo de Valladolid y del Regente de la Real Audiencia de Obiedo en esta Villa y Concejo, á calle Yta, de todos los vecinos hijosdalgos y pecheros de su comprension y entre ellos el que tubo principio con orden del Governador de este Principado D. Geronimo Altamirano, en el año de mil seiscientos y ochenta y tres, en dos de Septiembre, ante Andrés Vigil de Bernardo que fué Escribano de Ayuntamiento, con asistencia de Gregorio Rato Arguelles Juez primero por el Estado Noble, de los Rexidores Empadronadores por el estado de hijosdalgo. D. Clemente Vigil y D. Diego Arguelles, Quiñones y de los Empadronadores por el estado general, Pedro Gutierrez de Forfontia, Bartholome de Ordiales, Andrés de la Puerta y Alonso Posada como tambien de Lucas Ordiales Procurador Pechero y de Andrés de Vigil, Comisionado para dar la lista de la Parrochia de Valdesoto. En cuyo Protocolo al folio treinta y seis buelto reconocimos una Partida del tenor siguiente:

Padrón del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1683.

El Sr. D. Francisco Carreño Extrada, hijodalgo del Solar de Carreño y faces.

Padrón del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1692.

El Sr. D. Francisco Carreño Extrada hijodalgo del Solar de Carreño y faces.

Padrón del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1698.

El Sr. D. Francisco Carreño Extrada hijodalgo de los Solares de Carreño y faces.

Goce de Nobleza del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1673.

El Sr. Felipe de la Sienrra: á D. Francisco Carreño menor en dias.

Goce de Nobleza del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1695.

El Sr. Felix del Camino nombró al Sr. D. Tirso Palacio y á D. Francisco Carreño Extrada.

Goce de Nobleza de D. Francisco Carreño Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1698.

Consta que el dicho D. Francisco Carreño de Extrada, ha sido electo Juez, y Alcalde ordinario por el estado noble de esta Villa y Concejo en los años 1674, 1686 y 1698.

Contestan con sus originales, las Partidas arriba expresadas bien y fielmente á la letra y por lo que dice, á la tercera que

falta para completar los tres actos positivos: Consta en los acuerdos dichos por lo que visto, y reconocidos como llevamos expresado debolvimos sus originales á el referido Juez y Regidor Clavero en presencia del Escribano á el que pedimos nos dé testimonio, á la letra de todas cuantas Partidas y notas aqui llevamos nosotros copiadas, para que mas exactamente y justificar puedan, los tales goces, Actos Positivos, del dicho D. Francisco Carreño cuya diligencia firmaron con nosotros los mencionados, Juez y Clavero.=Fr. D. Roque de Prado y Ulloa.=Frey D. Francisco de Valencia y Bravo.=D. Ramon Garcia Bernardo.=D. Antonio Lopez.=Juan Cantel.

Instrumento que contiene los Padrones y goces de Nobleza del Pretendiente en el Concejo y Villa de Gijon.

Thomas Menendez Jove Escribano del numero perpetuo y de Ayuntamiento de la Villa y Concejo de Gixon en el Principado de Asturias por el Rey Nuestro Señor:

Certifico doy fee que habiendose requerido en este dia de la fecha por los Sres. D. Roque de Prado y Ulloa Cavallero Fiscal de la Orden de Alcantara Gentilhombre de Voca de S. M. y frey D. Francisco de Valencia y Urabo Relixioso profeso de la misma Orden Arcipreste de la Villa de Valencia de Alcantara, al Señor D. Juan Garcia de Jove Llanos Alcalde ordinario y el primero por el estado Noble de esta dicha Villa y Concejo á D. Francisco de Llanos Zifuentes Cavallero Rexidor Clavero del Archivo del Ayuntamiento y á mi el sobredicho Escribano, con una Cedula Real de S. M. para que se les franquee y ponga de manifiesto el Archivo de tres llabes, en que se custodian los Libros de Padrones, Acuerdos, Elecciones de Oficios de Justicias y que de ellos, se les dé los testimonios, que necesitaren, para las pruebas, en que se hallan entendiendo por especial Comision de S. M. y del Real Consejo de las Ordenes, sobre las calidades que deben concurrir en la persona de D. Gaspar de Jove Llanos del Consejo de S. M. y su Alcalde de Casa y Corte á quien segun parece le tienen concedido plaza de Ministro en el expre-

sado Real Consejo de las Ordenes, constituidos en las Casas Consistoriales de esta dicha Villa con los expresados Señores Informantes los sobredichos Señor Alcalde ordinario el Caballero Regidor Clavero é yo el Escribano se han puesto en manos de Juan de la Fuente Portero de Ayuntamiento las tres llabes de dicho Archivo para que con ellas le habriese y manifestase y las introdujo, en sus respectivas Cerraduras, de él, que se halla embutido en una pared maestra de dichas Casas, que mira al Oriente y se cierra con dos puertas labradas de madera y habiendolo ejecutado se reconoció que contenia diferentes Nabetones de madera, metidos en el centro de dicha pared con un rótulo al frente que explica lo que se contiene en cada uno de ellos y habiendose sacado el que tiene por rótulo Padrones se hallaron en el diferentes Libros de los que con probision de la Sala de Hijosdalgo de Valladolid, y del Regente de la Real Audiencia de Oviedo, se hicieron en esta Villa y Concejo á calle Itta de todos los vecinos Hidalgos y Pecheros de su comprehension y entre ellos el que tubo principio con Orden del Sr. D. Theodomiro Caro de Briones, Regente de la Real Audiencia de Oviedo á veinte y cinco de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y tres, ante Gregorio Menendez Valdez Escribano de Ayuntamiento con asistencia de los Sres. D. Luis Menendez Moran Juez primero por el estado Noble de esta dicha Villa de los Caballeros Rexidores Comisarios D. Francisco de Llanos Zifuentes y don Francisco Rato Arguelles de los empadronadores Nobles D. Simon de Castro y D. Toribio Perez de la Sala de los del estado de Pecheros Juan del Gamonal y Juan Ferrera del Procurador General por el estado Noble, D. Mateo Antonio Garcia Sola y por el Llano Francisco Mora Cauxo, en cuyo libro al folio veinte y cuatro buelto reconocieron dichos Señores Informantes una Partida conforme á la siguiente.

Padrones del año de 1773. El Pretendiente y su Padre.

Sr. D. Francisco Gregorio de Jovellanos Alferez Mayor y Rexidor de esta Villa, y los Sres. D. Francisco de Paula Theniente

de Fragata de la Real Armada de S. M. Caballero Comendador del habito de Santiago y D. Gaspar Alcalde Mayor del crimen en la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla y D. Gregorio Alferez de Fragata en la dicha Real Armada y Caballero del habito de Santiago sus hijos legitimos y de la Sra. D.ª Francisca Ramirez de Jove Miranda Hijosdalgo.

Padron del año 1766 el Pretendiente y su Padre.

Sr. D. Francisco Gregorio de Jovellanos Alferez Mayor y Rexidor Perpetuo de esta villa; D. Alonso y D. Francisco de Paula Alfereces de Nabio en la Real Armada de S. M. y D. Gaspar Colexial mayor en el de Alcala y D. Gregorio sus hijos legitimos Hijos dalgos.

Padron del año 1759 el Pretendiente y su Padre.

Sr. D. Francisco Jove Llanos Alferez Mayor y D. Alonso y D. Francisco y D. Gaspar y D. Gregorio sus hixos legitimos Hijos dalgo.

Padron año de 1722. El Abuelo Paterno del Pretendiente.

D. Andres Francisco Jove Llanos y D. Francisco y D. Jose y D. Juan Francisco y D. Miguel y D. Pedro sus hijos legitimos Hijos dalgo.

Padron del año 1717 el Abuelo Patêrno del Pretendiente.

D. Andres Francisco de Jove Llanos y D. Francisco y D. Jose y D. Juan Francisco y D. Miguel y D. Pedro sus hijos legitimos Hijos dalgo.

Padron del año de 1710 el Abuelo Paterno del Pretendiente.

D. Andres Francisco de Jove Llanos y D. Francisco y D. Jose sus hijos legitimos Hijos dalgo.

*

Padron del año 1699 del Visabuelo Paterno del Pretendiente.

El Señor Capitan D. Gregorio Jove Llanos Rexidor y Alferez Mayor de esta dicha Villa y D. Andres Francisco su hijo legitimo Hijo dalgo.

Padron del año 1693 visabuelo Paterno del Pretendiente.

El Capitan D. Gregorio Jove Llanos Alferez mayor y rexidor de esta villa y Comisario y D. Andres y D. Francisco sus hijos Legitimos Hijos dalgo.

Padron del año 1687 el visabuelo del Pretendiente.

El Capitan D. Gregorio Jove Llanos Rexidor de esta villa y Comisario y D. Andres y D. Jose y D. Francisco sus hijos Legitimos Hijos dalgo.

Padron de 1699, Abuelo Materno del Pretendiente.

El Sr. D. Carlos Ramirez Jove Caballero del orden de Calatrava Rejidor perpetuo de la Ciudad de Oviedo y de esta dicha villa y D. Alonso y D. Francisco y D. Lope sus hijos lexitimos hijos dalgo.

E inmediata á la de arriba.

El Señor Capitan D. Francisco Ramirez Valdez Comisario General de la Caballeria en los estados de Milan hijo legitimo del Capitan y Sargento mayor D. Alonso Ramirez Jove Caballero Rejidor de la dicha Ciudad de Oviedo y de D.ª Margarita de Miranda su muxer. Difuntos hijo dalgo.

Año 1693 Abuelo y Visabuelo Maternos del Pretendiente.

D.ª Catalina Vigil de la Concha Viuda del Capitan y Sargento mayor D. Alonso Ramirez Valdes Caballero de la Orden de Alcantara y Corregidor que fue en la Ciudad de Mexico de la Nue-

ba España y D. Jose y D. Fernando sus hijos Legitimos y del dicho su marido Caballeros hijos dalgo.

D. Carlos Ramirez de Valdes Caballero del Orden de Calatrava y Rexidor de esta villa y Comisario. Hijo dalgo.

Año 1687 Abuelo y bisabuelo maternos del Pretendiente.

D.ª Catalina de Vixil y La Concha viuda de el Capitan Don Alonso Ramirez de Valdes, Caballero de la Orden de Alcantara y D. Carlos Miguel Ramirez de Valdes Caballero de la Orden de Calatrava y D. Fernando y D. Jose sus hijos legitimos y del dicho su marido hijos dalgo.

Actos positivos de Nobleza del Visabuelo Paterno del Pretendiente año 1698 Juez Noble.

El Sr. D. Francisco Carreño al Sr. Capitan D. Gregorio Jove Llanos, y á Jose de Cuerra Valdes.

Año 1686 El Visabuelo Paterno nombrado para Juez Noble.

El Sr. D. Juan de Zifuentes Prada al Sr. D. Gregorio Jove Llanos.

Año de 1695 el Visabuelo Paterno del Pretendiente nombrado para Juez Noble.

El Sr. D. Antonio de Estrada Ramirez al Señor Capitan Don Gregorio Jove Llanos.

Año 1699, el Abuelo Paterno Procurador General Noble.

A D. Blas de Teneo Hebia y al Sr. D. Andres de Jove Llanos.

Abuelo Paterno del Pretendiente nombrado Juez Noble año de 1697.

El Sr. D. Francisco Carreño á D. Andres de Jove Llanos.

El Padre del Pretendiente salio Procurador General Noble. Año de 1747.

Octavo se dio en D. Gregorio Menendez y este nombró al Señor D. Francisco Gregorio Jove Llanos.

El Padre del Pretendiente nombrado para Juez Noble año de 1740.

El trece á D. Francisco Gregorio Jove Llanos.

El Padre del Pretendiente nombrado y recibido por Theniente de Juez Noble. Año de 1739.

Y su merced dicho señor Juez dixo que usando de la jurisdiccion de poder nombrar Theniente para que use de la jurisdiccion Ordinaria que su merced egerce en sus ausencias y enfermedades nombraba desde luego al Sr. D. Francisco Gregorio Jove Llanos Alferez Mayor etc.

Abuelo Materno del Pretendiente nombrado para Juez Noble año de 1694.

El Sr. D. Juan Garcia Jove Espriella al Sr. D. Carlos Ramirez Valdes.

Visabuelo Materno nombrado para Juez año 1674.

El Sr. Francisco Suarez Vigil nombro á D. Alonso Ramirez Valdes.

Visabuelo Materno nombrado para Juez Noble año de 1671.

El Señor Capitan D. Fernando de Valdes, á D. Alonso Ramirez Jove.

Visabuelo materno nombrado Juez Noble año 1670.

El Sr. D. Julian de Hebia Miranda á D. Alonso Ramirez Jove. Fecho el reconocimiento de las Matriculas de Padrones y Li-

bros de Acuerdos que van citados compulsadas de ellos las Partidas arriba escritas mandaron dichos Señores que se bolbieren á recoger en el expresado Archivo de tres llabes como se egecutó y por estar conformes con sus orijinales y haber sido bien y fielmente sacadas, me remito á ellas y lo signo y firmo en dicha villa de Gijon á once dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta.

En testimonio de Verdad, *Thomas Menendez Jove.*

Título.

Titulo de Alferez Mayor.

En dicha Villa, dicho dia mes y año en cumplimiento del auto antecedente y acompañados del referido escribano pasamos á la Casa donde habita D. Miguel de Jovellanos Abad de Villoria, tio de D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente y parte que se mostró en estas Pruebas á quien dijimos nos manifestase el Titulo de Alferez Mayor que nos habia anunciado; lo que executó inmediatamente, conduciendonos al Archivo que ya habiamos reconocido para la compulsa de otros ynstrumentos y entregandonos el referido Titulo de Alferez Mayor perpetuo de esta Villa, le reconocimos muy despacio, y hallamos que en el año *1558* reynando el Señor Rey D. Felipe 2.º se sirvio Su Magestad despachar un Real Privilegio en el que concede el Empleo de Alferez Mayor perpetuo de esta villa y Concejo á favor del Licenciado Francisco Alvarez de Jove, su Fiscal, en la Corte, en atencion á sus meritos y servicios; con facultad de que siempre que la dicha Villa y Concejo sirviere á S. M. en cual modo y ocasion, hubiese de ser Alferez de tal Gente, haya, y lleve el sueldo que como tal le corresponde, y que saque, lleve y alce el Pendon de dicha Villa y Concejo, al tiempo que se alzare por los Reyes subcesores, y en las demas ocasiones que se acostumbra sacar; y para que tenga en su poder los Tambores, Vanderas, Pendones y otras Insignias que se suelen tener, y que goce las otras Preeminencias que corresponden á los tales Alfereces; y pueda nombrar la persona que

quisiere para servir el dicho oficio con el mismo salario y prerrogativas que el propietario; y que puedan entrar en el Ayuntamiento con voz activa y pasiva con asiento ante los Regidores, y voto primero que ellos aunque sean mas antiguos; de manera que, despues de la Justicia tenga el primer asiento y voto, lleve el mismo salario con mil maravedis mas; y que iguales regalias tengan los subcesores, y los nombrados para servir dicho oficio cuyo Privilegio se halla firmado por la Serenisima Princesa D.ª Juana hermana del Rey y Governadora de estos Reynos por su ausencia, refrendado de Juan Vazquez de Molinas, Secretario de su Catholica Magestad por mandado de su Alteza en su nombre con sello de las Reales armas en cera encarnadas colgado del Privilegio y atado con cordones de seda dorada; del que mandamos al expresado escribano nos diese testimonio en relacion, el que ofrecio.=fr. Roque de Prado y Ulloa.=fray D. Francisco de Valencia y Bravo.=Rubricado.

Dictamen de la Comisión.

SEÑOR:

Habiendose dignado V. M. mardarnos hacer las Pruebas de Naturaleza, Legitimidad, Nobleza, Limpieza de sangre y Oficios y demas Circunstancias que deben concurrir en la persona de D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, natural de la Villa y Consejo de Gijon, Principado de Asturias, del consejo de V. M. su Alcalde de Casa y Corte á quien se ha servido V. M. hacer merced de Plaza de su Ministro en el Real de las Ordenes con la de Cavallero de la de Alcántara: como asi mismo las de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos.

En su cumplimiento después de varios testigos in voce, examinamos 15 in scriptis, los 8 en la Villa de Gijon naturaleza del Pretendiente la de su Madre, y las de sus Abuelos Paterno y Materno, cuyas disposiciones se hallan en numerosos Autos desde el folio 1.º buelto hasta el 21 cara: 4.º en el Lugar de Valdesoto, Concejo Siero, naturaleza del Padre del Pretendiente y de su

Abuela paterna, cuyas disposiciones van en Autos desde el folio A 2 buelto hasta el 50 cara: y los 3 restantes en el Lugar de Muros Concejo de Pravia, naturaleza de la Abuela Materna, cuyas declaraciones van en Autos desde el folio 56 hasta el 61 buelto. Y hallando que todos contestan afirman ser cierta la Genealogía, Nombres, Apellidos, Limpieza de sangre y Oficios, Legitimidad, Nobleza é identidad de las personas comprendidas en ella, sin que en ninguno de sus Ascendientes y Parientes dentro ó fuera del primer grado, haya habido penitencia alguna pública ni secreta por la Santa Inquisicion ó algun otro Tribunal que conozca de delitos contra Nuestra Santa Fé Catolica; y siendo los mas de los testigos sujetos distinguidos y acreditados, que han conocido á la mayor parte de las personas que contiene la Genealogia; juzgamos ser suficientes, mayormente cuando se califica la distinción de estas familias con muchos actos positivos y empleos honoríficos, de que les ha resultado una común y general estimacion en los Pueblos de sus naturalezas y residencias, como mas por menor resulta de nuestros Autos, é iremos individualizando en la manera siguiente:

Naturaleza y legitimidad del Pretendiente.

La Naturaleza y legitimidad de D. Gaspar Melchor y Jove Llanos Pretendiente, se prueba, ademas de las contextas Deposiciones de los testigos con su Fé de Bautismo en la Parroquia de San Pedro de la Villa de Gijon á 6 de Enero 1744 que va en Autos al folio 23 y en el Instrumento del núm. 1.° Partida 1.ª folio 1.° buelto con la de casados de sus Padres en dicha Parroquia á 30 de Junio de 1731 que se halla en Autos al folio 23 buelto y en el referido Instrumento del núm. 1.° Partida 5.ª folio 2.° buelto y con la declaracion jurada que tomamos á su Madre y pusimos en Autos al folio 25 buelto y en el Instrumento del núm. 2.°

Naturaleza y legitimidad del Padre del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de D. Francisco Gregorio de Jove Llanos Padre del Pretendiente, se prueba con las Deposiciones de los testigos, con su Fé de Bautismo en la Parroquia del Lugar de Valdesoto Concejo de Siero á 25 de Octubre de 1706 que va en Autos al folio 50 buelto y en el Instrumento del núm. 3.° Partida 1.ª folio 1.° buelto. Con los Desposorios de sus padres en dicha Parroquia á 23 de Septiembre de 1703 que va en Autos desde el folio 50 buelto hasta el 51 cara, y en el Instrumento del núm. 3.° Partida 3.ª folio 2 y con el testamento de su Padre otorgado en el Lugar de Leon Consejo de Villaviciosa en el año 1729 á 10 de Agosto que va en Autos desde el folio 34 hasta el 35 y es el Instrumento del núm. 4.°

Naturaleza y legitimidad del Abuelo paterno del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de D. Andres de Jove Llanos, Abuelo paterno del Pretendiente se prueba, ademas de la contexto Deposicion de los testigos, con su Fé de Bautismo en las Parroquias de la Villa de Gijon á 8 de Diciembre de 1676 que va en Autos al folio 24 buelto y en el Instrumento del núm. 1.° Partida 3.ª folio 3.° y con el Testamento de su Padre otorgado en dicha Villa de Gijon á 15 de Octubre de 1730 que va en Autos desde el folio 26 buelto hasta 29 y en el Instrumento del núm. 5.° y con la Fé de Casados de sus Padres en la misma Villa de Gijon á 30 de Diciembre de 1675 que va en Autos desde el folio 24 buelto hasta el 25 y en Instrumento del núm. 1.° partida 6.ª folio 3.° buelto.

Naturaleza y legitimidad de la Abuela paterna del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de D.ª Serafina Carreño Abuela paterna del Pretendiente se justifica con la Deposición de los testigos con su Fé de Bautismo en la Parroquia de Valdesoto Consejo de Siero á 16 de Enero de 1680 que va en Autos al folio

51 y en el Instrumento del núm. 3.° Partida 2.ª folio 3.° y con la Fé de casados de sus padres en la Parroquia del Lugar de Leon Consejo de Villaviciosa á 26 de Noviembre 1677 que va en Autos al folio 33 buelto y en el Instrumento del núm. 6 buelto y con las partidas de entierro de sus padres que no testaron y van en Autos al folio 51 buelto y en el Instrumento del núm. 3.° las partidas 4.ª y 5.ª al folio 2.° buelto.

Naturaleza y legitimidad de la madre del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de doña Francisca Apolonia Ramirez, Madre del Pretendiente se prueba ademas de la contexta Deposicion de los testigos, con su Fé de Bautismo en la Iglesia Parroquial de la Villa de Gijon á 25 de Julio de 1703 que va en Autos al folio 23 y en el Instrumento del núm. 1.° Partida 2.ª del folio 2.° y aunque no se ha encontrado la Fé de Casados de sus padres, se califica con la de ella misma en la referida Villa y Parroquia á 30 de Junio de 1731 que va en Autos al folio 23 buelto y en el Instrumento del núm. 1.° Partida 5.ª folio 2.° buelto y con el testamento de su padre que le corresponde por su Madre, se acredita ademas de la contexta Deposicion de los Testigos, con los Padrones de su Abuelo y Visabuelo Materno en la Villa y Consejo de Gixon en los Años 1699 y 1693 y 1687 que van en Autos al folio 37 buelto y en el Instrumento del número 9.° al folio 4.° buelto y 5 cara: Con los de la Visabuela Materna en que hace mencion de su Marido é hijos, executados en Muros en los años 1693 y 1687 que van en Autos al folio 38 y en el Instrumento del núm. 9 al folio 5.° y con los Actos positivos y goces de Nobleza del Abuelo y Visabuelo Marternos, en la Villa y Conzejo de Gixon en los años 1694-1674-1671 y 1670 que van en Autos folio 39 y buelto y en el Instrumento del número 9.° á los folios 7.° buelto y 8.° cara; y con las Certificaciones de Caballeros de los Abitos de Calatraba y Alcantara que se pusieron D. Carlos Miguel Ramirez Marqués de San Estevan Abuelo Materno del Pretendiente, y su Visabuelo tambien Materno D. Alonso Ramirez de los que hacemos mención en nu-

merosos Autos al folio 64 y consta de las certificaciones dadas por el Secretario de Camara de dichas Ordenes, que van señaladas con los números 16 y 17.

Escudos de Armas Correspondientes al Pretendiente por sus 4 Costados.

La Nobleza de D. Gaspar de Jove Llanos Pretendiente, la de su Padre y Abuelos Paterno y Materno, se confirma, ademas de los goces y Actos distintivos que quedan referidos, con el publico uso de los escudos de sus respectivas Armas, las que reconocimos donde las tiene otorgado en dicha Villa de Gijon á 5 de Octubre de 1748 que va en Autos al folio 29 visto hasta el 32 buelto y es el Instrumento del núm. 7.°

Naturaleza y Legitimidad del Abuelo Materno del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de D. Carlos Miguel Ramirez Marques de San Esteban, Abuelo Materno del Pretendiente se acredita con la Deposicion de los testigos con su fé de Bautismo en la Parroquia de la Villa de Gijon á 21 de Diciembre de 1673 que va en Autos folio 25 y en el instrumento del núm. 1.° partida 4.ª al folio 3.° buelto con la fé de casados de sus padres en la Parroquia de Valdesoto á 28 de Julio de 1664 que va en Autos al folio 52 buelto y en el Instrumento del núm. 8 y por falta del testamento de sus padres se suple con los padrones que tienen en la Villa de Gijon en los años 1687 y 1693 que van en Autos al folio 38 y en el Instrumento del núm. 9.° al folio 5.°

Naturaleza y Legitimidad de la Abuela Materna del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de doña Francisca Maria de Miranda Abuela Materna del Pretendiente, se prueba ademas de la contexte Deposicion de los Testigos con su Fé de Bautismo en la Parroquia del Lugar de Muros Conzejo de Pravia, á 8 de Marzo de 1667 que va en Autos al folio 62 y es el Instrumento del nú-

mero 10. No se halló la Partida de Casamiento de sus Padres D. Lope de Miranda y doña Josepha Trelles, Marques de Valcarzana y en su defecto se acredita con el reconocimiento de los Padrones en dicho Lugar de Muros en el Año 1698, que va en autos al folio 63 y en Instrumento del núm. 11 Partida 5.ª al folio 2.º en que claramente se manifiesta que dicha doña Josepha Trelles estuvo casada con el referido D. Lope de Miranda y que tuvieron por su hija lexitima á doña Francisca Maria de Miranda, Abuela Materna del Pretendiente: y con el Testamento de su Madre otorgado en 17 de Febrero de 1713 en la Ciudad de Oviedo, el que va en Autos al folio 64 buelto y 65 y en el Instrumento del núm. 12 á los folios 1.º y 3.º

Nobleza del Pretendiente por los apellidos de Jove Llanos.

La nobleza de D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente se acredita con la Deposición de los testigos, con sus Padrones, los de su Padre y hermanos y los de su Abuelo y Visabuelo Paterno en los años 1773-1766-1759-1722-1710 1699-1693 y 1687 que van en Autos desde el folio 36 buelto hasta el 37 buelto y en el Instrumento del núm. 9 desde el folio 1.º buelto hasta el 4.º buelto y con los Actos positivos y goces de la Nobleza de su Padre, Abuelo y Visabuelo Paternos que van en Autos desde el folio 38 hasta el 39 y en el referido Instrumento del núm. 9.º desde el folio 5.º buelto hasta el 7.º cara: y con las Certificaciones de Cavalleros del Abito de Santiago que se pusieron sus hermanos D. Francisco de Paula y D. Gregorio de Jove Llanos de que hacemos mencion en numerosos Autos al folio 64 y consta de las Certificaciones dadas por el Secretario de Camara de dicha Orden señaladas con los números 13 y 14.

Nobleza del Pretendiente por el Apellido Carreño.

La nobleza de D. Gaspar de Jove Llanos por el Apellido Carreño, que le corresponde por su Abuela Paterna, se justifica con la Deposicion de los testigos con los Padrones de su Padre don

Francisco Carreño, ejecutados en el Conzejo de Siero en los Años 1683-1692 y 1698 que van en Autos al folio 54 y buelto, y en el Instrumento del núm. 15 desde el folio 2.° hasta el 3.° y con los goces de oficios de hijos dalgo en dicho Conzejo en los Años 1673-1695 y 1698 que van en Autos desde el folio 54 buelto y 55 cara: y en el referido Instrumento del núm. 15 al folio 3.° y 6.°

Nobleza del Pretendiente por el apellido Ramirez.

La nobleza de D. Gaspar de Jove Llanos, por el apellido Ramirez y cuya descripcion vamos á hacer.

Las Armas de Jove Llanos, que corresponden al Pretendiente por su Padre las reconocimos en su propia Casa, pintadas sobre azulejos, y en la Capilla que tienen en la Iglesia Parroquial de la Villa de Gixon, cuyos Apellidos se hallan en un escudo de 4 cuarteles: las de Jove en Gefe con tres bandas verdes y tres roxas, perfiladas de Oro, en campo del mismo metal, y divididas en dos espacios encontrados sobre una Línea que parte el Escudo diagonalmente: en cuyos dos claros se registra el Ave María.

Las de Llanos, que están en el primer cuartel, traen sobre Plata un Brazo armado con una Vandera roxa en la mano en ella una Cruz de Oro de quatro angulos iguales, una fror de Lis dorada en la punta de la Lanza, una Llave al frente y tres Bustos con turbantes debaxo del Brazo; y de ellas hacemos mención en nuextros Autos al folio 41 buelto y en el testimonio del núm. 18.

Armas de Carreño.

Las armas de Carreño que corresponden al Pretendiente por su Abuela Paterna las reconocimos en la Capilla de Santa Ana de la Iglesia Parroquial de San Tirxo de la Ciudad de Oviedo, propia de esta familia y entre varios escudos que hay en ella, reparamos en el que se halla sobre las Verjas de su entrada; y trae sobre blanco una Aguila de Sable ó negra, la que afirma cada garra sobre una rueda de Carro, con Orla de Oro, y en ella

ocho Aspas roxas: de las cuales hacemos mencion en nuestros Autos al folio 65 buelto y en el Testimonio del núm. 20.

Armas de Ramirez.

Las armas de Ramirez, correspondientes al Pretendiente por su Madre las reconocimos en los escudos que estan en la Casa y Capilla que tiene en la Villa de Gixón su hermano el Marqués de San Estevan, en los que hallamos en el primer cuartel las de este Apellido, que trae sobre Plata dos triangulos azules, en cuyos angulos agudos se tocan en el centro y en el de ellos se registra una caldera en cada uno, y en los Claros que dejan los triangulos diez culebras: y todo el quartel orlado de diez Castillos dorados sobre blanco ó plata y los intermedios de roxo: de lo que hacemos mencion en Autos al folio 41 buelto y es el Instrumento del núm 18.

Armas de Miranda.

Las armas del Apellido Miranda, que corresponden al Pretendiente por su Abuela Materna, las reconocimos en el Altar Mayor de la Iglesia de Muros, de que son Patronos y entre otros muchos escudos reconocimos como principal el de esta familia, que trae en Campo roxo 5 Bustos de Doncellas rodeado todo el escudo de 4 Serpientes aladas y encontradas mirandose unas á otras, lo que ponemos en Autos al folio 636 buelto y es el testimonio del núm. 19.

Con lo que queda suficientemente justificado la Naturaleza Lexitimidad, Nobleza, Limpieza de Sangre y Oficios de D. Gaspar de Jove Llanos por sus quatro Costados, como resulta de todo lo que llevamos expuesto, y hemos visto y observado en la Serie de esta Informacion; pero para mas lustre del Pretendiente y desenpeño de nuestra Comision, nos parece preciso hacer presentes á V. M. algunas circunstancias que realzan mas el concepto de estas familias por las prerrogativas que se les han concedido como son el título de Castilla y de Comisario Provincial de la Artillería del Principado de Asturias, con grado de Teniente Coronel nato, que en perpetuidad posee el Marqués de

San Estevan, hermano de la Madre del Pretendiente de los que hacemos mencion en numerosos Autos al folio 40 buelto y en el Testimonio del núm 22.—Como tambien el Titulo de Alferez mayor del Consejo y Villa de Gixon que posee en perpetuidad la Casa y Mayorazgo del Pretendiente, cuyo hermano Mayor es el que actualmente disfruta de esta Dignidad, la que les fué concedida en el Año 1558 por el Rey nuestro Señor Don Phelipe 2.° de cuyo Real Privilegio tratamos en nuestros Autos al folio 40 y consta del Testimonio del núm. 22.

Mediante lo expuesto nos parece, Señor, que el referido Don Gaspar de Jove Llanos es acreedor al Abito que pretende, respecto concurren en su Persona las calidades y circunstancias que prescriben los Estatutos, Interrogatorios, Instruciones y Difiniciones de nuestra orden de Alcántara.

No obstante V. M. resolverá lo que tuviese por más conveniente y fuere de su Real agrado y bien de la Orden.

Dios guarde la Chatolica Real Persona de V. M. los muchos años que la Christiandad y las Ordenes necesitan. — Oviedo y Julio 31 de 1780.—Sr. D. Roque de Prado y Ulloa.—Frey don Francisco de Valencia y Bravo.

Admisión del Pretendiente.

CONSEJO Á 11 DE AGOSTO DE 1780

Los que abajo firman, habiendo visto estas informaciones de naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre y nobleza de D. Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramirez, natural de Gijon, en el Principado de Asturias, las aprobaron en todas sus partes, y mandaron se le despache título de Caballero de la Orden de Alcántara, de que se le ha hecho merced. =M. El Conde de Baños, rubricado. D. Juan Esteban Salaverria, rubricado. D. José Rosales y Corral, rubricado. D. Benito Antonio Barreda, rubricado. El Conde de Torrecuellar, rubricado. D. Pedro de Taranco, rubricado. D. Juan Antonio y Cienfuegos, rubricado.

Por la copia,
JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.

NOTICIAS

Han sido nombrados Correspondientes de la Academia en Toledo, don Aurelio Cabrera y Gallardo; en Bilbao, D. Teófilo Guiard y Larrauri; en Gerona, D. Miguel Cazurro; en Soria, D. José Lafuente, y en Cádiz, don Valentín de la Varga.

En la sesión del 9 de Diciembre se enteró con gran sentimiento la Academia de haber fallecido en Tarragona su Correspondiente en aquella ciudad, D. José Sagalés Tixer, y acordó que pasase á la Comisión mixta organizadora de las Provinciales de Monumentos el razonado informe de la Tarraconense, para que sea nombrado, en sustitución del expresado difunto, Vocal de la misma, el Correspondiente D. Antonio Balcells de Suelves.

La Comisión de Monumentos de Lugo ha propuesto que se nombre Correspondiente de la Academia, para que forme parte de la dicha Comisión, al Excmo. Sr. D. Manuel García Blanco, promovido á la Sede episcopal de aquella ciudad, en razón de haber sido trasladado de la misma Lucense á la de Osma el Excmo. Sr. D. Manuel Lugo González, que desempeñaba los referidos cargos. Se acordó que esta propuesta pasase igualmente á la Comisión mixta organizadora de las Provinciales de Monumentos.

La Academia acordó apoyar cerca del Gobierno la petición que le han dirigido varios doctos y celosos investigadores de Historia política, literaria y artística, solicitando que se constituyan Archivos Históricos con los fondos de los de Protocolos, hasta el siglo XVIII inclusive, y se encomiende su conservación al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Se recibió con sumo agrado el obsequio á ésta hecho por la Real Academia Española, consistente en 37 ejemplares del segundo volumen de la obra de D. Ramón Menéndez Pidal, titulada *Cantar de mio Cid*.

En la sesión de 22 de Diciembre el Sr. Beltrán y Rózpide presentó, de parte de nuestro Correspondiente D. Wenceslao E. Retana, el ejemplar que este señor destina á la Biblioteca de la Academia, de la importante obra de que es autor, *Los orígenes de la Imprenta en Filipinas*, premiada en el Certamen Internacional celebrado en Manila en 1910. Se admitió con mucho aprecio y acuerdo de gracias.

Antigüedades romanas de Vinuesa. Dentro del término municipal de esta noble villa, en la provincia y partido de Soria, corre, bajando de las lagunas de Urbión, poco después de haber nacido, el Duero, con dirección de poniente á oriente. Del mismo término arranca la vía que, siguiendo el curso del río, desciende hacia Numancia, según lo indica la inscripción (1) reseñada por Hübner bajo el núm. 2.886.

No sin cierta probabilidad estimó Loperráez que á Vinuesa debe reducirse la ciudad Οὐισόντιον, situada por las tablas de Ptolemeo en el distrito pelendónico, que comprendía asimismo las ciudades de *Segeda* (Canales?), *Savia* (Soria?), Numancia y *Augustobriga* (Agreda). No mencionó Plinio á *Visontium*, pero expresó que el Duero nace en tierra de los Pelendones, y que á partir de Numancia toma crecido cuerpo y pronto varía de dirección. Según Lucano, la Celtiberia se formó y nombró por haberse amalgamado con los *iberos*, indígenas del país, los *celtas* que á él vinieron desde las Galias. No es, pues, de extrañar que *Visontium* sea casi homónimo de *Vesontio* (Besanzón de Borgoña).

Faltaban lápidas romanas de Vinuesa que, añadiéndose á dicha inscripción itineraria, ilustrasen y decidiesen este problema geográfico. Una inédita, hallada recientemente en aquella villa, ha sido al punto copiada por el párroco actual y notificada al Sr. Marqués de Cerralbo, con la advertencia de haber procurado, con toda fidelidad y esmero, dibujar el texto epigráfico, dado que no le es posible sacar del original la impronta, y mucho menos la fotografía.

En la sesión del 5 del corriente Enero, el Sr. Marqués de Cerralbo puso á disposición de la Academia tan interesante copia. Las letras son del primer siglo, careciendo de travesaño la A, inclinándose á la derecha la N y supriméndose algunas vocales, que se designan por puntos, como consecuencia del sistema gráfico de las inscripciones, trazadas con caracteres ibéricos, cuyas vocales no rara vez se omiten. Los remates superior é inferior están flanqueados de escuadras simétricas (∟ ⅃), y en el centro del superior campea una elegante margarita de nueve pétalos.

ABICO · CAS · RCO
P · ET · A · NTANO
IX · NATI · ET · CA
RICVC · FRATER
ET · TITVS · CASA
RICO · SAICLICA
LISTRATI O...
· M · F · C

---

(1) *Ham viam Aug(ustam) L(ucius) Lucret(ius) Densus IIvirum fecit.* Véase el tomo L del BOLETÍN, págs. 284-292.

Acaso en el original, si han de hacer buen sentido las letras que siguen á las tres primeras del renglón segundo, han de leerse M · NTANO.

Abico Cas(a)rico P(a)et(i) M(o)ntano, IX nati et Caricuc(otta) frater et Titus Casarico Saicli Cal[l]istrati o[b] m(emoriam) f(aciendum) c(uraverunt).

A Abico Montano, hijo de Peto, de la tribu Casárica hicieron esta memoria sus nueve hijos y Caricucotta su hermano y Tito de la tribu Casárica, hijo de Saiclo Calístrato.

Abicus, Casarico(m), Caricuc(otta), Saiclus ó *Saiclius*, son nombres celtibéricos, no registrados por Hübner.

Abicus, lo mismo que *Abitus* (1646) emanó de *Abius*. En Ávila se halla la inscripción (5.862), que como ésta de Vinuesa, pone el nombre gentilicio á continuación del nombre propio de la persona difunta: *Abia C(ai) f(ilia) Aminicum Uxsamens(is) h(ic) s(ita). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis)*. De ésta se indicó la patria, porque murió en otra ciudad. En Osma, de donde era natural Abia, y en San Esteban de Gormaz, varias inscripciones (2.814-2.828) suelen marcar el nombre gentilicio por el estilo de la presente de Vinuesa: L(icinius) *Tritalicu;* Pompeius *Docilico;* L(ucius) L(icinius) *Urcico;* L(ucius) Efondo *Calnicum*, Crastunonis f(ilius); L(ucius) Licinius Seranus *Auvancum;* L(ucio) Terentio Paterno *Eburanco* Titi f(ilio). Una de estas lápidas, no obstante, la 2.817, relega el nombre gentilicio al remate de los demás: Valerius Sangeni f(ilius) Calidus *Abliq(um)*. Excusado es añadir que la supresión de la *m* en las terminaciones gentilicias *cum* ó *com*, parece avenirse con la pronunciación nasal de *um* y *om*, que no han perdido los idiomas francés y portugués, heredándola de los Galos.

Casi todos los nombres de esta inscripción de Vinuesa son célticos, haciéndoles concurrencia el romano *Titus* y el griego Καλλίστρατος. Con *Casarico* y *Saicli* pueden compararse *Cadarus* y *[Sai]geus* de un epígrafe (845) de Oliva, en la provincia de Cáceres; y con *Caricuc(otta)* no pocos otros. Tales son en Mérida (550), *Corocuta;* en Chaves de Portugal, *Corocus* filius *Corocauci*, y en la *Historia romana* escrita por Dión Casio (LVI, 43), Καρακούττιος, dinasta ibérico, que peleó contra Augusto.

La nueva inscripción romana de Vinuesa es, por lo visto, muy preciosa. De adquirir su fotografía y mayores datos ilustrativos, espera lograr próxima oportunidad el Sr. Marqués de Cerralbo; el cual, en la antedicha sesión del 5 de Enero, dió cuenta á la Academia de los descubrimientos que ha realizado en las excavaciones, últimamente por él practicadas en las ruinas y alrededor de Arcóbriga y en otros parajes del Alto Jalón; descubrimientos que le han valido el aplauso de sabios eminentes en Francia y Alemania, y serán objeto de un Informe que ha de ver la luz en nuestra Revista.

Habiéndose recibido por conducto de nuestro dignísimo Director la fotografía de una lápida con inscripción árabe hallada en una antigua ermita románica de la villa de Azuara, en la provincia de Zaragoza, que el párroco de aquella población, D. José Gorbea, ha enviado para su interpretación y estudio, acordó la Academia que pase á informe de su individuo de número D. Francisco Codera.

Una lápida hebrea de la ciudad de Estella y la primera de Navarra que se conoce, se halla en poder de la Comisión provincial de Monumentos de aquella provincia; y como es inédita, la Academia espera recibir en breve la fotografía para su estudio y publicación.

En la sesión del 29 de Diciembre presentó el Sr. Pérez de Guzmán, en nombre del autor, D. Claudio Sánchez Albornoz, la obra titulada *Ávila desde 1808 á 1814*, elogiando la riqueza de datos nuevos é interesantes que contiene, sacados en su mayor parte de los Archivos de aquella ciudad y provincia.

Institut d'Estudis Catalans. *Anuari*, MCMIX-X. Any III. Barcelona. Palau de la Diputació. Con 788 páginas en folio y numerosas fototipias intercaladas en el texto.

Este volumen, lo mismo que los que le han precedido, es en sumo grado apreciable, y ocupa, como tal, lugar preferente en la Biblioteca de la Academia. Contiene en primer lugar las Memorias de las tareas peculiares del Instituto, y en segundo y tercero Monografías pertenecientes á estudios históricos y arqueológicos.

Jovellanos en la Real Academia de la Historia. Número extraordinario del BOLETÍN de esta Corporación, conmemorativo del centenario de tan insigne Académico. Madrid. Establecimiento tipográfico de Fortanet, 1911.

Precedido del retrato de Jovellanos, este volumen consta de 408 páginas. Sus autores, D. Fidel Fita y el Sr. Conde de Cedillo, firman el Prólogo, expresando en él su vivo agradecimiento por la colaboración asidua y generosa que les ha prestado el Ilmo. Sr. D. José Gómez Centurión, antiguo y doctísimo Correspondiente de la Academia.

En la sesión del 5 de Enero acordó la Academia designar el día 28 del mismo mes para la recepción pública del Académico electo Excmo. señor D. Camilo García de Polavieja, Marqués de Polavieja y Capitán general del Ejército, á cuyo discurso ha de contestar, en nombre de la Corporación, el Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de Béthencourt.

F. F.

TOMO LX. Febrero, 1912. CUADERNO II.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

LA BIBLIA VISIGODA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA

Cód. en perg., á dos cols., de letra visigót., siglo x, 397 fols., 470 × 330 milímetros, encuadernado con tablas cubiertas de cuero negro y broche de hierro en forma de cerrojo.

Este precioso Códice carece de foliación antigua, y la que ahora lleva es moderna y hecha á lápiz. Según ésta, el Códice consta actualmente de 397 folios, escritos á dos columnas, en 52 líneas, trazadas con punzón, ocupando el texto unos 355 × 105 milímetros. No todos los folios indicados están completos, pues de algunos sólo se conservan trozos, varios de ellos muy pequeños y sin texto, como luego se hará notar. Del folio 194 queda la mitad superior, y el folio 225 lleva escrito únicamente el recto, pues por ser muy fino el pergamino no hubiera resistido la tinta en el reverso sin pasar al recto del folio. Han desaparecido por completo los folios siguientes, según la foliación moderna:

Entre los folios 7- 8, un folio (Génesis, XXIII-XXV-9).
» » 102-107, un folio (III Reg., I-41, III-15).
» » 108-109, un folio (III Reg., XVI-7, XVIII-28).
» » 161-162 (1), un folio (Psal., LI-1, LXXVI-9).
» » 253-254, un folio (Ezech., XLV-7, XLVIII-10).

(1) De los fols. 160 y 162 sólo quedan trozos sin texto, lo mismo que del fol. 193. (*Eccūs.*, XXVII-21; XXXI-7.)

Entre los folios 255-256, un folio (Dan., III-19, IV-16).
» » 312-313, nueve folios (Prolog., Canones. Capitula Evang.).
» » 392-393, un folio (II Tim., II-14 al fin y Epist. ad Titum.).
» » 396-397, un folio (Apoc., II-20, VII-9).
» » 397? dos folios (Apoc., XII-7 al fin).

Los folios finales ya faltaban en tiempo del P. Berganza, que de ello se lamenta. *(Antigüedades de España*, I-178).

En vez de numeración por folios lleva el Códice una por cuadernos de ocho folios en números romanos, seguidos de una *q* de escritura contemporánea al manuscrito, ó sino muy próxima. Esta numeración se encuentra en la margen inferior del vuelto del folio octavo de cada cuaderno y, según la misma, constaba el Códice de 52, pero de ellos ha desaparecido por completo el 41, que debía empezar, según la indicación del 40, por estas palabras: *Incipit [prologus Jheronimi]*. Es de suponer que este cuaderno llevaría los Prólogos de San Jerónimo sobre los cuatro Evangelios; los Cánones de los mismos, incluídos bajo arcos de medio punto, sostenidos por columnas formadas por líneas entrelazadas y de colores, adornadas con miniaturas simbólicas de los Evangelistas, semejantes á las que se admiran en el *Codex Toletanus*, de la Biblioteca Nacional; en la *Biblia de San Millán*, de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, y en muchas otras.

Nos induce á hacer esta suposición, la costumbre de la época en que se escribió este Códice, y sobre todo, el que justamente el vuelto del folio precedente es el más adornado del Códice, como luego se dirá.

Á continuación de los Cánones vendrían los *Capitula* del Evangelio de San Mateo, y principio de los *Testimonia ex V.i T°*, cuyo fin trae el folio 313, primero del cuaderno 42.

Cada uno de estos cuadernos encierra los folios siguientes de la numeración moderna:

I *q.*	Folios	1- 7	vuelto.	XXVII *q.*	Folios	204-211	vuelto.
II *q.*	»	8- 14	»	XXVIII *q.*	»	212-219	»
III *q.*	»	15- 22	»	XXVIIII *q.*	»	220-227	»
IIII *q.*	»	23- 30	»	XXX *q.*	»	228-235	»
V *q.*	»	31- 38	»	XXXI *q.*	»	236-243	»
VI *q.*	»	39- 46	»	XXXII *q.*	»	244-251	»
VII *q.*	»	47- 54	»	XXXIII *q.*	»	252-257	»
VIII *q.*	»	55- 62	»	XXXIIII *q.*	»	258-265	»
VIIII *q.*	»	63- 70	»	XXXV *q.*	»	266-273	»
X *q.*	»	71- 78	»	XXXVI *q.*	»	274-281	»
XI *q.*	»	79- 86	»	XXXVII *q.*	»	282-289	»
XII *q.*	»	87- 94	»	XXXVIII *q.*	»	290-297	»
XIII *q.*	»	95-102	»	XXXVIIII *q.*	»	298-305	»
XIIII *q.*	»	103-108	»	X‾ *q.*	»	306-312	»
XV *q.*	»	109-116	»	XLI *q.*	Falta.		
XVI *q.*	»	117-124	»	XLII *q.*	Folios	313-319	vuelto.
XVII *q.*	»	125-132	»	XLIII *q.*	»	320-327	»
XVIII *q.*	»	133-140	»	XLIIII *q.*	»	328-335	»
XVIIII *q.*	»	141-148	»	XLV *q.*	»	336-343	»
XX *q.*	»	149-156	»	XLVI *q.*	»	344-351	»
XXI *q.*	»	157-163	»	XLVII *q.*	»	352-359	»
XXII *q.*	»	164-171	»	XLVIII *q.*	»	360-367	»
XXIII *q.*	»	172-179	»	XLVIIII *q.*	»	368-375	»
XXIIII *q.*	»	180-187	»	L *q.*	»	376-383	»
XXV *q.*	»	188-196	»	LI *q.*	»	384-391	»
XXVI *q.*	»	197-203	»	LII *q.*	»	392-397	»

Al lado de esta numeración y de escritura coetánea y á veces posterior, ó sea de los siglos XI al XIV, se encuentran las primeras palabras, que empiezan el cuaderno siguiente, de manera que fácilmente se echa de ver si hay interrupción en el texto.

Terminada la descripción material y externa del Códice, tal cual hoy se encuentra y á continuación de breves indicaciones sobre el *scriba* ó copista del mismo y del lugar donde se llevó á cabo el trabajo, se harán algunas observaciones sobre la escritura y ortografía; sobre las notas marginales y uso del mismo. Seguirá luego el orden de libros, con apuntaciones respecto á los prólogos y *capitula*, indicando su semejanza con los de otros Códices bíblicos de España, dejando para algunos apéndices la inserción de varias piezas curiosas y diferentes de las hoy conocidas.

Scriba de este Códice y lugar donde se copio.

Una de las principales ocupaciones con que los monjes benedictinos de la Edad Media más favorecieron á la Iglesia y más señalados servicios prestaron á la humanidad, fué, sin duda alguna, la de escribir y copiar libros antiguos de todo género. Á este fin, y reconociendo la suma importancia de esta clase de trabajos, disponían los abades ó superiores de aquellos tiempos que en sus respectivos monasterios se designase una sala reservada y en condiciones adecuadas, llamada *scriptorium*, donde los monjes especialistas, generalmente llamados *antiquarii*, ejecutaban los Códices bajo la dirección del que en un antiguo ceremonial se llaman *custos librorum et senior scribarum* (1). Los Padres Mabillon, Yepes, Berganza y otros muchos autores benedictinos, dan no pocos detalles sobre la existencia, organización y funcionamiento de estos *scriptorium*, que podíamos llamar los talleres de imprenta de la Edad Media (2).

Desde principios del siglo x, por no decir antes, existió en el célebre monasterio de San Pedro de Cardeña un bien organizado *scriptorium;* prueban esto, con toda evidencia, los múltiples y ricos Códices que en él se ejecutaron durante ese siglo, como los *Moralia de San Gregorio*, del monje-diácono Gómez (914); *Beatus in Apocalipsim* (941-945); *Cassiodorus in Psalmos*, de Endura y Sebastián (3) (949); *Passionarium multorum martyrum* (4). De dicho *scriptorium* hablan también Yepes (5), Berganza (6) y Menéndez Pidal (D. J.) (7), citando las noticias que,

(1) Ferotin (D. Mario): *Liber Ordinum*... París, 1904, pág. 43.

(2) Véase á este propósito Eguren (J. M. de): *Códices notables*... Madrid, 1859. Introd., págs. LXXIII-LXXXII.

(3) Beer (Rudolf): *Handschriftenschätze Spaniens*. Viena, 1894, páginas 120, 121, 696.

(4) Eguren: Ob. cit., pág. XLIX.

(5) *Coronica general de la Orden de San Benito*, tomo I, fol. 91, v.

(6) *Antigüedades*, I, 178, 221, 222.

(7) San Pedro de Cardeña (Restos y Memorias): En la *Revue Hispanique*, tomo XIX.

tanto al principio como al fin del Códice de *Cassiodorus in Psalmos*, pusieron los monjes copistas Endura y Sebastián (1). Dice la primera:

Labentem praesentis vitae hujus excursum, ad saeculi finem tendere, nemo nescit; sed votum fidelium christicolarum synceriter pollicitum et Deo fideliter oblatum, non senescit, divino praesertim munere inspirante est Munnione Christi fidelissimo cultori, nobili orto genere, simul cum conjuge Gugina, absque aliis muneribus hoc peculiariter munus offerrent, et obtulerunt optimum pretium ad conscribendum librum Decadae, videlicet omnium Psalmorum, ob honorem sanctorum Petri et Pauli apostolorum, concessumque jure perenni fruendum Stephano abbati pastoralis curae digne ferenti, ducentorum numero monachorum Caradignae in arcisterio simul regulariter viventium; hac enim conditione, ut et praesentes eum incunctanter possideant, et successoribus, seu in regimine seu subjetione perpetim habendi gratiam relinquant.

En el 2.° folio: *O bone lector charissime, miselle Endurae* (2) *praesbyteri sui scriptoris, tua in prece mei memento. Amen.*

Al fin del mismo libro se lee: *Almae Trinitatis divinae coelitus inspiramine compulsus ego Endura, sacerdotii indigne ferens officium libri huius solerter praescribere feci initium, aerumnosae vitae peracto aetatis meae tricesimo et primo anno. Iniunxi tamen hoc opus implendum Sebastiano speciali filio alumnoque dilecto, Levitico etiam ordine functo eligens praesertim hoc in opere habere socium quem eruditio huius scriptionis charissimum mihi praebuerat discipulum... Perfectus est hic liber expositionem continens omnium Psalmorum, Christi juvante dextera sub Era DCCCCLXXXVII.* Á continuación, y en caracteres griegos, puso el diácono Sebastián la suscripción siguiente: *Explicitus est liber iste a notario Sebastiano diacono notum praefixionis diem quarto decimo Kalendas Februarii Era DCCCCLXXXVII reg-*

(1) Beer: Ob. y lug. cits.

(2) Este monje Endura, fué probablemente luego abad de Cardeña. Berganza, 1-265 y Serrano (D. L): *Fuentes para la Historia de Castilla*, tomo III.

nante Serenissimo Rege Ramiro Legione et egregio Comite Fredinando Gundisalvi in Castella, atque Pontificatum gerente Basilio episcopo sedis Munnioni Castelli.

En este *scriptorium*, sin duda alguna, se copiaría el precioso Códice de la Biblia que nos ocupa. Expresamente lo dice Berganza, quien además atribuye el trabajo al monje-diácono Gómez, copista asimismo del mencionado Códice de los *Moralia de San Gregorio*, obra que terminó de copiar en 26 de Noviembre de 914, como expresa la siguiente suscripción final: *Explicit foeliciter Liber Moralium Pape Gregorii, pars ultima. Deo gratias. Gomez diaconus peccator hoc opus Era DCCCCLII. VI Kal. Decembris ob iussionem Domini Damiani Abbatis praescripsi* (1). El Códice de la Biblia no lleva suscripción alguna por hallarse incompleto, faltándole los últimos folios que ya habían desaparecido en tiempo de Berganza; pero este autor, que tuvo ocasión de comparar y examinar ambos Códices, asegura que el parecido es tal, que revela una misma mano. Según esto, bien se puede afirmar que el Códice bíblico sería copiado en la primera mitad del siglo x; porque si se admite la fecha de 953 como la del martirio de los monjes de Cardeña y ruina del monasterio por los árabes, según opina D. J. Menéndez Pidal (2), es de suponer que en esa circunstancia sería martirizado el monje Gómez, si es que aún vivía.

Pero si se anticipa la fecha de ese suceso á 834, como prueba con tan abundantes datos nuestro hermano de hábito el Reverendo P. L. Serrano (3), entonces no habría inconveniente en suponer que este Códice bien pudiera ser de fines del siglo x ó principios del xi, como indica en un artículo el profesor alemán Dr. Ph. Thielmann (4).

Y ya que se ha hecho mención de la tan controvertida fecha

---

(1) Beer: Ob. cit., 120, y Berganza: *Antigüedades*, I, 177.

(2) Ob. cit., pág. 27.

(3) Ob. cit., Introducción.

(4) *Sitzungsberichte der philosophisch-philologischen und der historischen classes der K. b. Akademie der Wissenschaften zu Münchem.* 1899, II, páginas 205-243.

del martirio de los 200 monjes de Cardeña, creeríamos dignas de tenerse en cuenta las fechas y existencia en Cardeña de varios de los Códices antes citados, hechos que debilitarían algún tanto la opinión del Sr. Pidal, porque si en 953 fueron martirizados los monjes y asolados el monasterio y comarca, ¿de qué manera se salvaron y conservaron en Cardeña estos Códices? ¿Àcaso los árabes no robaban cuantos objetos de valor encontraban á su paso? Así al menos lo indica el cronista Aben Adhari, citado por el Sr. Pidal (1).

Manteniendo, por lo tanto, que nuestro Códice bíblico es de la primera mitad del siglo x y que el martirio tuvo lugar en 834, aún se podría precisar más el año de la copia del Códice, descartando como años poco favorables los comprendidos entre 918 á 921 y 932 á 936, años en los cuales los monjes de Cardeña no gozarían de la tranquilidad necesaria á esta clase de trabajos, á causa de las frecuentes correrías é invasiones de los ejércitos árabes en Castilla. Pasados estos años, es de suponer que el diácono y monje Gómez, no se encontraría en edad de consagrarse á tareas tan difíciles y cansadas como las de copiar ó escribir libros, razón quizá por la cual (dado que no alega ninguna), el Dr. Beer coloca la fecha del Códice hacia *(circa)* 910, anterior, por consiguiente, á la del Códice de los Morales.

No conocemos otros autores, fuera de los citados, que hablen de esta Biblia, que por cierto ha permanecido desconocida á la mayoría de los que se han ocupado de los Códices bíblicos de España, siendo, sin embargo, uno de los principales, tanto por su antigüedad como por el texto que reproduce y de que luego se hablará.

Conservóse este Códice en Cardeña hasta la exclaustración de 1835, época en que debió correr la suerte de muchos otros libros antiguos, viniendo quizá á parar á manos de algún particular y luego á la biblioteca de la Universidad Pontificia de San Jerónimo de Burgos, donde hoy se custodia.

(1) Ob. cit., pág. 26. *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne, intitulée Al Bayano'l-mogrib*, traduite et annotée par E. Fagnan. Alger, 1901, tomo II, 362-63.

Habiendo manifestado, en Diciembre de 1909, al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos, Dr. D. Benito Murúa, tan aficionado á estudios bíblicos é históricos, el deseo del Rmo. Presidente de la Comisión para la revisión de la Vulgata, D. Aidan Gasquet, de que se cotejase y confrontase el texto de este Códice con el de la Vulgata, su Excelencia Ilustrísima autorizó al M. I. Sr. Rector de la Universidad Pontificia Dr. D. Angel Marquina y al mayordomo de la misma D. Juan Díez Ochoa, para que bajo las convenientes garantías permitiesen el traslado del Códice al monasterio de Silos, donde se llevó á cabo con la mayor facilidad tan importante trabajo, que figurará al lado del de otros seis Códices españoles de los siglos VIII al XII. Aprovechando tan propicia ocasión pude tomar las siguientes notas, y tanto por esto como sobre todo por las comodidades otorgadas para verificar el cotejo, me complazco en manifestar una vez más mi profundo agradecimiento al Excmo. Sr. Arzobispo y Superiores de la Universidad Pontificia de Burgos.

Escritura del Códice.

Dejamos dicho que este precioso Códice está escrito á dos columnas con 52 líneas cada una. La letra es visigótica minúscula, más bien regular que pequeña, clara, bien formada y uniforme en todo el Códice. El tamaño de la escritura ó letras del texto oscila entre dos á tres milímetros de cuerpo por cinco á seis milímetros en los trazados altos; la de títulos de libros suele tener de 15 por 5 milímetros; la de los *Incipit* de siete por cinco, y la más pequeña, ó sea la de los *Capitula*, de un milímetro, poco más ó menos.

Los epígrafes de cada uno de los libros, así como los *Incipit*, están por lo general escritos en unciales encarnadas; hay también algunos en unciales de colores verde y encarnado alternando con negro, verde y encarnado solos, encarnado sólo sobre fondo verde, como el *Incipit liber Judith* (fol. 290 v. col. *b*).

Las letras iniciales del texto de cada uno de los diferentes libros, están siempre muy adornadas y con entrelazados de va-

rios colores. Su tamaño es mucho mayor que el de las unciales de los epígrafes, pero no guardan proporción ó igualdad de tamaño y adornos las iniciales de unos libros y otros.

Las iniciales de capítulos son siempre mayúsculas, ordinarias y encarnadas en la primera mitad del Códice, ó sea hasta el libro de Esdras (fol. 279); pero en los siguientes, Ester, Judit, Macabeos y los del Nuevo Testamento, dichas iniciales son mayores que en los libros precedentes y están adornadas con colores verde y encarnado entrelazados, no igualando, sin embargo, á las iniciales de libros.

Los capítulos, ó más bien la numeración romana de éstos, bastante diferente de la actual, está en tinta encarnada y en la margen. Esta numeración no es toda del primer copista; parte es de una segunda mano y relativamente moderna en algunos libros, como en los Proverbios, Eclesiastes, Sabiduría, Eclesiástico é Isaías. Carecen de ella los Profetas Menores y el libro de Judit, y en Jeremías estas divisiones van reemplazadas por *Visio I*, *II*[a]... en la margen. En Ecequiel vuelve de nuevo la numeración antigua, é igualmente se encuentra en los siguientes libros.

Con frecuencia está también escrita en encarnado la primera palabra del capítulo; á veces varias ó toda la línea. Lo mismo ocurre cuando en el texto intervienen varios personajes ó interlocutores, lo que es muy notorio en el libro de Job.

En el Eclesiástico están escritos en encarnado é incluídos en el texto, pequeños epígrafes resumiendo el contenido del texto siguiente: v. gr., antes del capítulo III-1, dice: *De honore parentum*, IV-1; *De eleemosyna et de pauperibus*, y así sucesivamente; lo mismo en Isaías las palabras *Onus Babilonis*, *Philisthiim*, etcétera, y en los Proverbios (XXXI-10-31), en el paso *Mulierem fortem*... y en las Lamentaciones de Jeremías, cada versículo va precedido de la correspondiente letra del alfabeto hebreo con su interpretación: *Aleph-doctrina-Beth-confusio*...

En general, el tipo de la escritura del Códice es el de la escritura visigótica minúscula propiamente dicha, observándose en él lo que dice el P. Merino (según cita del Sr. Muñoz, *Paleografía*

visigoda; Madrid, 1881, pág. 45) del gótico de Castilla, es decir, que es muy regular, claro y escrito casi siempre con pluma delgada y muy uniforme en todo él, lo que permite suponer la intervención de un solo copista. Sin embargo, se echan de ver algunas pequeñas diferencias, quizá no suficientes para afirmar categóricamente la intervención de varias manos. Es cierto que comparada la escritura de algunos folios del principio con la de otros del medio, se advierte que la de los primeros es más fina y cuidada, mientras que la de los otros tiene más cuerpo y no es tan delicada de forma, sino que parece indicar cansancio en el copista ó desgaste en el punzón. Por el contrario, en los folios que contienen el Nuevo Testamento se nota más uniformidad y firmeza. Estas diferencias y el hecho de que las iniciales de capítulos son mayores y están más adornadas, como antes se indicó, inducirían á sospechar la posibilidad de un segundo copista, fiel imitador del primero. Lo que sí es evidente que en los folios 23 r., col. *b* y v. col. *a* y 292 v. col. *a*, en varias líneas la escritura es muy distinta y más alta, aunque visigótica y contemporánea.

Puede, sin embargo, distinguirse, además de la mano del *scriba* que ha copiado el Códice, dos otras manos distintas que le han retocado: la primera parece ser exactamente contemporánea de la del *scriba* y debe ser la de un corrector de profesión; la segunda es más moderna, es decir, del siglo XIII, conforme á una nota que luego mencionaremos.

Ortografía del Códice.—Uso del mismo.

Son frecuentes las imperfecciones de escritura de este Códice. Unas están motivadas por omisiones, adiciones, cambios de palabras ó letras; otras provienen de solecismos de conjugación ó declinación. El copista no guarda en esto regla fija, pero muy variada, por lo cual no se puede establecer un criterio universal, más sólo aproximativo, en las siguientes observaciones, que podrán ser de alguna utilidad á quien desee hacer un estudio comparativo de este Códice con otros de su época.

Diptongos: *æ-œ*.—El primero nunca se encuentra en este Códice, en el que se suprime siempre la *a*, tanto al principio como al medio ó al final de la palabra. V. gr.: *e*dificare, l*e*titia, qu*e*, por *ædificare*, *lætitia*, *quæ* y casos similares; pero con mucha frecuencia, por no decir casi siempre, sobre todo cuando se suprime la *a* del digtongo, y aun fuera de estos casos, la *e* suele llevar un sufijo á manera de coma, en esta forma: ę.

El digtongo *œ*, v. gr., en f*œ*dus, c*œ*tus y otras palabras, conservóle casi siempre el primer copista; más luego, quizá él mismo ó una segunda mano, se entretuvo en raspar la *o* en la mayor parte del Códice.

Los prefijos ó partículas *ad*, *con*, *in*, *sub*, cuando concurren á la formación de palabras, permanecen sin cambio, como en *ad*propinquo, *con*paro, *in*ruo, *sub*plicium, etc., etc., por *appropinquo*, *comparo*, *irruo*.

B y *u*.—El copista acostumbra usar indistintamente la *b* por la *u*, ó viceversa; v. gr., in*b*oca*b*i ama*b*i por *invocavi*, *amavi*, etc. La *b* también sustituye á la *p*, ó viceversa, cuando sigue *t* ó *s*, como en scri*b*sit, scri*b*tura, o*p*tuli...

C.—Esta letra se halla reemplazada con mucha frecuencia por *k*, sobre todo en *caput* y *caritas*: *k*aput, *k*aritas. En las epístolas de San Pablo la palabra *caritas* casi siempre se encuentra escrita con *k*. Precedida de *u* la *c* suele convertirse en *qu*, verbigracia, en *c*um lo*c*utus y cur; *qu*um, lo*qu*utus *qu*ur... También se halla en vez de *g*, como en vi*c*esimus, tri*c*esimus y similares, ó en vez de *t* seguida de *i*, v. g., en nun*c*io con sus derivados y compuestos. Una que otra vez se convierte en *h*, v. gr., en inimi*h*i.

D y *t*.—Estas letras se encuentran empleadas indistintamente, en final de dicción sobre todo; así, v. gr., hállase con frecuencia, kapu*d*, inqui*d*, illu*t*, seme*d*ipsum, a*d*que... por *caput*, *inquit*, *illud*, *semetipsum*, *atque*.

H.—En principio ó al medio de dicción se suprime ó añade frecuentemente; así se ven sin ella palabras que la tienen, como *hoc*, *oc*; *habeo*, *abeo*; *horrescit*, *orrescit*, ó viceversa, *ostium* (puerta), *h*ostium; *ordo*, *h*ordo; *usus*, *h*usus; *abundantia*, *h*abundantia.

(Esta última palabra así se encuentra casi siempre en los Profetas y Nuevo Testamento.) Per*h*ibeo, *peribeo; adolescens*, ad*h*ulescens; *totidem*, tot*h*idem. La palabra *spina* casi siempre se encuentra precedida de *hi*, ó sea *hi*spina.

J.—Nunca se encuentra repetida, ó sea con sonido de consonante, v. gr., en *eiicio* y sus compuestos, sino *eicio*, *proicio*... Á veces cede el lugar á la *e* como en d*e*fferre..., ó viceversa, verbigracia, *discribit*...

L.—Se duplica ó simplifica á veces, así se escribirá: *milia* ó nol*l*umus, por *millia*, *nolumus*...

M.—Se emplea á veces por *n*, v. gr., volu*m*tas.

P.—Juntamente con la *m* se añade en volu*mp*tas, por *voluntas*.

Y.—Reemplaza muy amenudo la *i* latina; siempre en la tercera persona de indicativo del verbo aio: *ayt*. De vez en cuando se encuentra también en otras palabras, sobre todo en los nombres propios, v. gr., *Ysay*, *Esayas*.

Á este propósito es de advertir que con bastante frecuencia se encuentran en los prólogos, y aun intercaladas en el texto, palabras ó frases griegas en caracteres ya latinos ya griegos, y en estos casos muy defectuosamente copiados. De ésto, deducía el Sr. Rodríguez Campomanes que el uso del idioma griego entre los escritores visigodos de los primeros siglos de la Edad Media, era muy corriente y familiar (1).

La puntuación del Códice es también de notar, siendo muy diferente de la actual. El punto final, seguido de mayúscula, está representado por nuestro punto y coma, sobrepuesta ésta al punto, en esta forma: ⁏; los dos puntos por una rayita y un punto /. También se encuentran los dos puntos : y esto para separar las palabras en una numeración. El punto final con interrogación casi como ahora ?, si bien ésta no precede á la frase.

De primera mano parece ser la puntuación de punto final y punto final con interrogación.

(1) *Carta al General de los Benedictinos de 16 de Nov. 1772.* Archivo de Silos, Ms. 110-10, original.

Las demás parecen algo posteriores, pues la tinta es algo más pálida que la del texto. Sin duda esta última se iría añadiendo para el empleo del Códice en los oficios divinos.

Sabido es que en los primeros siglos de la Iglesia y hasta muy entrada la Edad Media, el uso de los Códices bíblicos y de los Santos Padres en los oficios divinos, fué cosa muy frecuente. Al principio, en efecto, la Biblia era el único breviario ó libro de rezo, que decimos ahora (1). De ella se servían tanto los fieles para cantar los salmos, como los clérigos para leer por ella las lecciones ó pasos, así del Nuevo como del Antiguo Testamento, correspondientes á cada fiesta. Esta costumbre perseveró aun después de Carlomagno, en cuya época se divulgaron algún tanto los Códices que contenían los extractos de la Biblia y homilias de los Santos Padres, de uso más frecuente en los Divinos oficios. Pero en las iglesias y monasterios donde no habían llegado dichos Códices, sea por su rareza ó por su mucho coste, continuaron la antigua costumbre de emplear los Códices de la Biblia,

Berganza, consignando la tradición del monasterio de Cardeña, nos dice (2) expresamente que «esta Biblia servía antiguamente en el coro, para leer por ella las lecciones de las Dominicas. Ferias y Fiestas de Santos». Así lo comprueban, en efecto, las indicaciones marginales, algunas casi de escritura contemporánea al Códice y otras posteriores, señalando los lugares que se debían leer en tal dominica ó feria; v. gr., en los fols. 171 y 177, por no mencionar otros, al principio del libro de los Proverbios y del Eclesiastes, se lee: *Dominica I Augusti. Dominica II Augusti...* Las lecciones se designan con números romanos y al final de la última se pone *Finit.*

Prueba también de que el Códice se empleó en el coro es que las Lamentaciones de Jeremías van acompañadas del canto de la época, es decir, sin pentágrama.

Como ya antes se indicó, las anotaciones de dominicas, ferias

(1) Dom. S. Baümer, O. S. B.: *Histoire du Bréviaire...* Traduction française de Dom. R. Biron... París, 1905, lib. II, caps. IV y VI.

(2) *Antigüedades*, I, pág. 178.

y lecciones son de varios siglos, ó sea desde el x al xiv, y según las mismas se diría que antiguamente se leían en los oficios, algunos de los prólogos ó introducciones que preceden á los libros sagrados, dado que varios de ellos están incluídos en la división de lecciones.

Notas marginales y otras.

Abundan las notas marginales de escritura quizá algo posterior y más fina que la del Códice.

En estas notas se da ya el resumen del texto de enfrente, como v. gr. (Génesis, xi-1, fol. 4 v., col. *a.*) *De turre confusionis* (Exod., xxviii), *de sacerdotibus et vestimentis eorum*... y así en todo el Códice; ya noticias históricas, como (Génesis, xii-17, folio 5 r.), *Absit ut credatur de saray quod contingerit pharao quam dominus taliter defendebat.* (Gén., xxii-21, fol. 7 v.), *Hus ex cujus stirpe est Job*... (ib., xxxvi-33, fol. 12 r.): *Johab ipse est Job cujus gesta conscribta sunt in his que acciderunt ei a diabolo, domino permittente;* ya explicaciones geográficas, como (ib., xix-24, fol. 7 r.) *Sciendum quod IIII*[or] *civitates id est, sodoma et gomorra, adama et seboim incendio concremate sunt: hec quarta* (1) *segor nomine loth intercedente saluata est.* (Oseas, iv-15), *Galgala duobus milibus ab hierico ubi ihesus filius navę circumcidit filios srahel* (fol. 261 r., col. *b.*); ya la explicación ó equivalencia de alguna palabra hebrea, griega, nombres propios ó geográficos, como verbigracia (Gén., xxv-25), Jacob: *id est supplantator* (fol. 8 r.), ó (ib., xxxii-28): *De lucta iacob ubi srahel nomen accepit: videns deum sed melius princeps cum deo* (fol. 11 r.), ó (Job, xxi-33): *Cocyti: cochitos grece, luctus dicitur latine* (fol. 148 v.).

No faltan tampoco anotaciones tomadas de otras versiones, especialmente de la griega, como se ve, sobre todo, en el libro de Job, en el que abundan bajo el epígrafe de *in greco*, al que una segunda mano algo posterior añadió *habetur*.

Entre todas estas notas marginales hay una muy importante,

(1) En esta palabra una segunda mano añadió *in* sobre la abreviatura *qta.* para que se leyese *quinta*.

si no por su antigüedad, pues no debe remontar más allá del siglo XIII, al menos porque sirve de explicación á muchas correcciones que vienen después. Dice así: *Usque ad hunc locum iste liber permanet incorreptus*. Hállase en el fol. 71 r., col. *b*, en la margen exterior y frente al principio del libro de los Jueces. Según esta nota, y así resulta en realidad, los libros anteriores carecen de correcciones ó anotaciones posteriores á la época de la nota, porque si alguna se encuentra, ó son del mismo copista *scriba* ó de un corrector contemporáneo.

En cambio, del fol. 71 en adelante abundan dichas correcciones y anotaciones de manos posteriores, á más de las del primer *scriba*, y de escrituras muy variadas. Estas correcciones y anotaciones tienen por objeto, ya sea suplir omisiones del texto primitivo, ya corregir faltas de ortografía ó dar alguna explicación.

Cuando esta corrección proviene del primer *scriba* ó de una segunda mano contemporánea, fácilmente se echa de ver, no sólo por la escritura, sino también porque llama la atención del lector indicándole la omisión casi siempre con las letras *dh (deest hic)*, que repite de nuevo en la margen, añadiendo á continuación lo suplido, y al fin de esto, y como para indicar la autenticidad de lo añadido en margen, lo corrobora con las letras *SR (scriptor ó sequitur?)*. Algunas veces y casi siempre que la omisión es breve ó de una palabra, entonces lo señala con dos puntos, en esta forma ∴ en el texto y al fin de la palabra añadida en margen, cuando no la pone entre líneas.

Y ya que de notas marginales venimos hablando, y antes de dar algunas de las más extensas que contiene el Códice, no dejaremos sin mencionar una que con frecuencia se repite y que sirve para hacer notar aquellos pasos importantes de la Biblia, sea por la doctrina contenida, como por los hechos referidos. La frase, que suele ser de escritura de fines del siglo XIII ó principios del XIV, es esta: *Notabile per omnem istam orationem quam sequitur*. Así se ve, v. gr., enfrente de los textos siguientes, por no citar muchos otros: (II-Reg., XI-1), fol. 95 v., col. *a*. (II-Reg., XXIV-12), fol. 101 r., col. *b*. (IV-Reg., I-1), fol. 111 r., col. *b*. (II-Par., XVIII-4).

Algunas veces indica lo mismo con la palabra *Nota*, escrita en margen en esta forma: ÑJ ó ÑA, y la clase de escritura parece muy próxima, si no contemporánea de la del Códice.

Una abreviatura muy parecida á la anterior y del mismo tiempo, es la que sirve para señalar los Cánticos intercalados en el texto, de esta forma: CÑJ, ó sea *Canticum*.

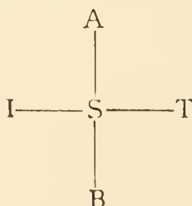
Luego y como muestra de caprichos del copista, así como de notas marginales de alguna extensión, citamos las siguientes, dejando además otras para los apéndices:

a) En el fol. 67 r, col. *a*., parte media inferior, se admira, en tres columnas, bajo semicírculos de dobles líneas, la numeración de los reyes, que combatió Josué (XII-10-24), incluyendo los nombres de 10 reyes en la primera y en la tercera, en cada una, y 11 en la del medio.

b) Al fin del salmo 150, fol. 170 v., col. *a*, se encuentra la distribución de los salmos, según los LXX y según los hebreos. Cada una de las numeraciones ésta incluída en dobles semicircunferencias, que se cortan y unen por medio. Dicen así:

SECUNDUM LXX.	SECUNDUM HEBREOS AUTEM.
Translationem isti sunt psalmi.	isti.
Moysi I.	Moysi XI.
David CXXI.	David CVIIII.
Filiorum Chore XI.	Filiorum Chore XII.
Salomonis IIII.	Salomonis V.
Ethan Jezrahelite I.	Etahn I.
Asaph XII.	Asaph XII.
Finiunt psalmi CL. Amen.	Finiunt psalmi CL. Amen.

c) En el fol. 222 v., col. *a*, en la margen exterior y frente al paso de Jeremías (XXII-20), se encuentra la siguiente figura:



con las letras A S B y I T.

d) En el fol. 267 r., col. *b*., margen inferior, correspondiente al profeta Miqueas, se lee la siguiente nota incluída en un triángulo y de escritura muy fina, al parecer del siglo XI:

«In consumatione seculi, undecima hora, venit dominus ihesus conducere operarios in vineam suam. Mons xps¹? manifestus et preparatus lege et propheticis testimoniis exaltare super omnes sanctos sive angelos virtutes ac potestates ad cuius fidem per eumdem omnes concursare sunt gentes eglesia que est columba *(sic)* et firmamentum veritatis in apostolis per quos credimus xpum, ita et effrenata convicia deponentes nec non blasfemiarum jacula que contra deum faciebant confringent et fructos incipient facere spiritales, quia beati pacifici, quia filii dei vocabuntur.»

e) En el fol. 359 r., col. *b*., margen exterior y frente al capítulo XV-39 de los Actos, se lee, en escritura del siglo XIII, la siguiente nota:

«Dissenssio ista inter apostolos istos non ut hostes qarelaverunt' ex ira aut cupiditate honoris vel magnitudinis fuit. Sed pocius ordinante dei providentia. Sanctus denique Spiritus qui eos apostolos constituerat. prenoscens beatum paulum romam venturum, voluit ut beatus barnabas apostolus super illos christianos quos ambo predicaverant remaneret; ordinans ecclesiis presbiteros et *(sic)* dei verbum incessanter predicaret. Electus est autem iste barnabas in apostolatum x°vi anno post passionem domini, ab spiritu sancto.»

Orden de libros.

I.—Vetus Testamentum.

1.—(Fol. I r., col. *a*.) Incipiunt capitula de libro Génesis. I. *Ubi inuenitur Saluatoris*... LXXV. *Ubi uixit Joseph annis CX* (1).

---

(1) Estos *Capitula* son particulares de este Códice y difieren de los publicados en Migne (P. L., XXVIII-183) y en Thomasi (J. M): (Op. om., I, página 2, Roma, 1747). Tampoco se encuentran parecidos entre los catalogados por Berger (S): *Histoire de la Vulgate*... París 1893... págs. 343-346. En las siguientes notas las citas de Migne y Thomasi se indicarán con las letras *M* y *T*.

(Ib., col. *b.*) Incipit prologus Sci Hieronimi ...de Pentatheuco... *Desiderii mei desideratas...* des ...*in latinum transferre sermonem* (M. XXVIII-173).

(Fol. 2 r., col. *a.*) In nne Dni incipit liber Bresith, id est GÉNESIS.

2.—(Fol. 17 v., col. *a.*) Incipiunt capitula de libro Exodi: I. *Ubi Jacob ad Joseph introibit in Egyptum...* LXXXI. *De numo eneo* (1).

(Fol. 17 v., col. *b.*) Incipit liber Elesmoth, id est, EXODUM *(sic).*

3.—(Fol. 30 v., col. *a.*) Incipiunt kapitula libri Leuitici. I. *Ubi Aaron obtulit sacrificium...* XXXIII. *Ut non faciat quiquumque sibi ydolatria* (2).

Incipit liber Uaiegra quem nos LEUITICUM dicimus.

4.—(Fol. 38 v., col. *b.*) Incipiunt capitula libri Numeri. I. *Numerus filiorum Srahel* DC III DL... LVI. *Ubi nobem tribus Ruben et Gad...* (3).

(Fol. 39 r., col. *a.*) Incipit liber Uaieddaber quem nos NUMERUM dicimus.

5.—(Fol. 51 r., col. *b.*) Incipiunt capitula libri Deuteronomium *(sic).* I. *Ubi uetat Dominus pugnare contra filios Esau...* CIIII. *Hic moritur Moyses* (4).

Incipit liber Addabarim quem nos DEUTERONOMIUM dicimus.

6.—(Fol. 63 r. col. *a.*) Incipit prologus Sci Jheronimi presbri in libro Josue: *Tandem finito Pentatheuco...* des... *surda debeamus aure transire* (M. ib. 503 y Cod. Toletanus).

Incipiunt capitula de libro Josue... I. *Ubi exploratores mittit Josuę...* XX. *Ubi moritur Eleaazar* (5).

---

(1) Por el número de *Capitula* parece seguir al Códice de Alcalá, I, mientras por la redacción se asemeja á los indicados en Berger, ob. cit., pág. 346, núm. VII, y difiere de los publicados en Migne y Thomasi, *loc. cits.*

(2) *Capitula* proprios.

(3) Id.

(4) Id.

(5) El Códice Alc., I, tiene 19 y por la redacción se asemejan á los de éste.

(Fol. 63 r., col. *b.*) Incipit liber Josue filii Nun.

7.—(Fol. 71 r., col. *a.*) Incipiunt capitula de libro Judicum. I. *Ubi angelus ad plebem loquitur*... XXXII. *De levite illo et uxore eius*... (1).

(Fol. 71 r., col. *b.*) Incipit sopthim id est Judicum (2).

8.—(Fol. 79 r., col. *a.*) Incipit liber Ruth.

(Fol. 80 r., col. *b.*) *Breuiter collectum quod in toto contineat libro Regum* (3). *Liber Ruth eiusdem moabitidis*... des... *nam antea sparsi erat* (sic) *per singulorum Regum historias.*

9.—Incipit prologus... (Sci Hieronimi...) librorum Regum. *Viginti et duas litteras*... des... *et silui a bonis* (M. ib, 594).

Incipiunt capitula libri primi Samuhelis. I. *Ubi orat Anna, corde, labiis inmotibus*... (4). CXXXVII. *Per Gaath prophetam Dominus... alloquitur Dauit* (M. ib. 603).

(Fol. 81 v., col. *a.*) Incipit liber primus Samuhelis.

10.—(Fol. 92 v., col. *a.*) Incipit liber eiusdem secundus.

11.—(Fol. 101 v. col. *a.*) Incipiunt capitula de libro Malachim. I. *Ubi Salomon ungueri iubetur*... CCXII. *Ubi de carcere Sedecias liberatur*... (5).

(Fol. 102 v., col. *a.*) Incipit liber *Malachim* id est Regum tertius.

(Fol. 111 v., col. *b.*) Incipit Regum liber quartus (6).

12.—(Fol. 121 v., col. *b.*) Brebiter collectum quid totus conti-

---

(1) Alc., I, tiene 30.

(2) Termina el libro de este Códice, lo mismo que en el C. Tol., con varios versos tomados de la versión de los LXX; véase núm. I, de los apéndices y M. XXIX-964.

(3) Ex. Sco. Isid. M. LXXXIII-161. En la margen y de letra al parecer de Berganza se lee: *A quo sit editum ignoratur*. El mismo resumen se encuentra en las Biblias de la Universidad de Berna. (A-9), de Rosas, B. N. París, 6, y Lyon, 337 (Berger, ob. cit., 63).

(4) Estos *Capitula* son iguales á los publicados en M. XXVIII-603, con las variantes anotadas en el Apéndice núm. II.

(5) M. ib. 714 con las siguientes variantes del Apéndice núm. II y Berger, ob. cit., pág. 347, núm. II.

(6) En este libro se siguen los capítulos del anterior.

neat liber Paralipomenon. *Hii libri apud ebreos...* des... *ad tempus quo et regnorum textus finitur* (1).

Incipit kapitulatio de libro primo Paralipomenon. I. *De Adam sequens generatio...* XXIII. *De colatione principum in donis munerum.*

(Fol. 121 v., col. *b.*) Incipit kapitulatio de libro secundo Paralipomenon. I. *De hostiis quę Salomon obtulit...* XVIII. *De Joachaz filio Josie...* (2).

Incipit prologus Scī Hieronimi in libro Paralipomenon. *Si septuaginta interpretum...* des *si aures surdes sunt ceterorum...* (3).

(Fol. 121 r., col. *b.*) Incipit liber PARALIPOMENON PRIMUS.

(Fol. 131 v., col. *b.*) Incipit liber SECUNDUS PARALIPOMENON.

(Fol. 143 v., col. *a.*) *Notitia de regibus qui habentur in libro Paralipomenon, quantum quisque regnauit* (4).

13.—(Ib., col. *b.*) Incipit prologus beati Hieronimi in libro Job: *Cogor per singulas...* des... *magis quam malivolum prouet* (5).

(Fol. 144 r., col. *a.*) Item prologus Hieronimi juxta emendationem grecam. *Si hautem fiscillam...* des... *quam ex aliorum negotio* (6).

(Ib., col. *b.*) Incipit capitulatio in libro Job. I. *De Job et de possesione eius...* XXVIII. *Responsio Job ad Dominum...* (7).

(Ib). Incipit liber beati JOB.

---

(1) M. LXXXIII-162. *Ignoratur a quo colectum* se lee en la margen de la misma escritura, que en la nota anterior.

(2) Según Berger, ob cit., 348-1 son los mismos que en C. Tol, Mad., A. 2, Tol. 2, Alc. 2, Huesca y Thomasi, ob. cit., I, 126-127.

(3) M. XXVIII-1389.

(4) Esta *notitia* ocupa casi la col. *a.* del fol. 143 v. Los nombres de los reyes van incluídos en circunferencias algo superpuestas unas sobre otras y trazadas en colores, verde y rojo, alternando. También sobre cada uno de los nombres de los reyes está escrito el calificativo *MA[lus] BO[nus]*, respectivamente. Este Códice, lo mismo que el Tol., no da la *Oratio Manasse.*

(5) M. ib., pág. 1.137.

(6) M. XXIX-63.

(7) Thomasi: ob. cit., I, pág. 144. Alc., 1-2. Madrid, A-2, Tol., 2. León, I, según Berger, ob. cit., pág. 350.

14.—Incipit prologus Psalterii a beato Hieronimo editus. *Omnem psalmorum prophetiam...* des... *diligentibus et credentibus aperitur* (1).

(Fol. 153 v., col. *a.*) Incipit prologus Sc̄i Hieronimi de libro Psalterii... *Scio quosdam putare...* des... *laudem et uituperationem tecum esse communem* (2).

(Fol. 154 v., col. *a.*) Incipit liber PSALTERII in Xp̄o feliciter.

15.—(Fol. 170 v., col. *b.*) *Tribus nominibus...* des... *quę omnia referentur ad Xpum.* (3).

Prefatio Jeronimi de traslatione greca: *Tres libros Salomonis...* des... *semper peregrino memento* (4).

(Fol. 171 r., col. *a.*) Incipit prefatio Jeronimi... de editione ad liquidum ex hebreo translata. *Cromatio et Heliodoro... Jungat epistola...* des... *suum saporem seruaberit* (5).

(Ib., col. *b.*) Incipit liber PROUERBIORUM quem greci Masloth uocant.

(Fol. 176 r., col. *a.*) Heę quoque parabolę Salomonis qua *(sic)* transtulerunt uiri Ezechie regis Juda.

16.—(Fol. 177 v., col. *b.*) Incipit liber ECLESIASTES.

17.—(Fol. 180 r., col. *a.*) Incipiunt CANTICA CANTICORUM quod hebrayce dicitur Sirasirim.

18.—(Fol. 181 r., col. *a.*) Incipit prolugus *(sic)* Esidori. *Librum sapientię Salomonis...* des... *legendum suis proibuerunt* (6).

Incipit liber SAPIENTIE SALOMONIS.

19.—(Fol. 186 r., col. *a.*) Incipit prologus Jheu filii Sirach. *Multorum nobis et magnorum...* des... *proposuerint uitam agere* (7).

---

(1) Publicado en *Florilegium Casinese.*

(2) M. XXVIII-1.183.

(3) A este prólogo no precede *Incipit...* como en los otros; M. XXIII, página 1.063, M. C-668.

(4) M. XXIX-426, y lo que dice sobre este prólogo Berger, ob. cit., página 28.

(5) M. XXVIII-1305.

(6) Apéndice núm. III.

(7) M. XXIX-445.

(Ib., col. *b.*) Incipit liber eiusdem qui dicitur ECLESIASTICUS.

(Fol. 199 r., col. *b.*) Oratio Salomonis. *Et declinauit Salomon...* (1).

20.—(Fol. 199 v., col. *a.*) In nomine Domini incipit prologus beati Hieronimi... in libro Esaię prophete. *Nemo quum prophetis uersis...* des... *eglesiis eius diutius insultarent* (2).

Incipit liber ESAYE prophete.

21.—(Fol. 215 v., col. *a.*) Incipit prologus beati Jheronimi... in Jheremia propheta... *Jheremias propheta...* des... *inuidorum insaniam provocare* (3).

Incipit liber JHEREMIE prophete.

22.—(Fol. 234 v., col. *b.*) Incipit BARUCH (4).

(Fol. 236 r., col. *b.*) Et factum est... (Lamentationes...)

(Fol. 238 r., col. *a.*) Finiunt thrini Jheremie prophete.

(Fol. 238 r., col. *a.*) Incipit epistola eiusdem. *Exemplum epistole...* des... *nam erit longe ab opprobriis.*

23.—(Fol. 238 v., col. *b.*) Incipit prologum *(sic).* Ezechihelis prophete iuxta hebraicam ueritatem translatum a beato Jheronimo. *Ezechiel propheta...* des... *dicitur ut nocentur* (5).

(Fol. 239 r., col. *a.*) Incipit EZECHIHELIS propheta.

24.—(Fol. 254 r., col. *b.*) Incipit prologus Jheronimi... in Da-

---

(1) Apéndice núm. IV.

(2) M. XXVIII-825.

(3) M. XXVIII-903.

(4) El Códice da únicamente el cap. I al III, v-8 inclusive, de la *Vulgata*, y antes de las *Lamentaciones de Jeremías*, lo mismo que en las Biblias de León, I y C. Leg. San Millán y otras que menciona Berger (ob. cit., página 154, núm. 1). El texto de este libro, propio de los Códices bíblicos españoles, está tomado de una versión especial, diferente de las publicadas en Sabatier *(Bibliorum Sacrorum latinæ versiones antiquæ*, Reims, 1743 *in* folio, vol. II, pág. 737), como se desprende del cotejo hecho con las citas que da el P. Jos. Knabenbaner, S. J. en *Commentarius in Danielem... et Baruch...* París, P. Lethielleux, 1891, pág. 446. El orden del texto de este Códice difiere también del de la Vulgata, pues á continuación del cap. I, v.° 4, viene el cap. III, v.° 9 al v.° 38; luego los caps. IV y V, hasta el v.° 9 inclusive; sigue después el cap. I, v.° 5 al fin; caps. II y III, hasta el v.° 8 inclusive, y termina FINIT BARUCH.

(5) M. XXVIII-993.

nihel propheta. *Danihelem prophetam...* des... *aut amore labuntur aut odio* (1).

(Ib. v. col. *b.*) Incipit liber Danihelis prophete.

25.—(Fol. 260 r., col. *a.*) Incipit explanatio in Ose propheta. *Temporibus Oziç...* des... *et purificasse monstratur* (2).

(Ib.) Incipit prologus duodecim prophetarum (S. Hieronymi). *Non idem est ordo...* des... *et hii qui ante eos habent titulos prophetaberunt* (3).

Incipit liber Osee prophete.

26.—(Fol. 262 v., col. *b.*) Incipit prologus Johel prophete. *Sanctus Johel...* des... *auribus percipite terra* (4).

(Fol. 263 r., col. *a.*) Incipit Johel propheta.

27.—(Fol. 263 v., col. *b.*) Incipit prologus Amos prophete. *Ozias rex quum Dei religionem...* des... *voluit demonstrare* (5).

(Fol. 264 r., col *a.*) Incipit Amos propheta.

28.—(Fol. 265 v., col. *a*). Incipit prologus Abdie prophete. *Jacob patriarcha...* des... *in nostro sonat eloquio* (6).

(Ib., col. *b.*) Incipit Abdias propheta.

29.—(Fol. 266 r., col. *a.*) Incipit prologus Jonę prophete. *Sanctum Jonam...* des... *quo ibo a spiritu tuo et a facie tua quo fugiam?* (7).

(Fol. 266 r., col. *b.*) Incipit Jonas propheta.

---

(1) M. xxviii-1357.

(2) Bibl. Sac., París, 1563, ii, pág. 301. El P. G. Antolín (*Catálogo de los Códices Latinos del Escorial*, Madrid, 1910, vol. i, pág. 15) atribuye el texto á San Isidoro, pero sin indicar la obra en que se encuentra. El P. Berganza, en nota marginal del Códice, le atribuye á San Jerónimo y lo mismo parece indicar otra nota del siglo xii que se lee en el mismo Códice *ad easdem quibus et supra*, aludiendo sin duda á Santa Paula y á Santa Eustochium. El texto tal cual le da el Códice, parece más bien un extracto del Comentario de San Jerónimo *in Oseam*, M. xxv-855, y lo mismo sucede con los siguientes prólogos, sacados casi todos de los respectivos comentarios.

(3) M. xxviii-1071.

(4) Bibl. Sac. cit., ii-308, M. xxv-995.

(5) Ib., pág. 312, M. xxv-1037.

(6) Ib., pág. 318, M. xxv-1151.

(7) Ib., pág. 319, M. xxv-1171.

30.—(Fol. 266 v., col. *b.*) Incipit prologus Miche prophetę. *Temporibus Joathe...* des... *adfuturum denuntiauit* (1).

(Fol. 267 r., col. *a.*) Incipit Micheas propheta.

31.—(Fol. 268 r., col. *a.*) Incipit prologus Nahum prophete. *Naum prophetam...* des... *aduersum ueros assyrios futurus est Deus* (2).

Incipit Naum propheta.

32.—(Fol. 269 r., col. *a.*) Incipit prologus Abbacuc prophete. *Quattuor prophete...* des... *misericordiam uenire desiderat* (3).

33.—(Fol. 270 r., col. *a.*) Incipit prologus Soffonie prophete. *Tradunt hebrei...* des... *textu lectionis denuntiauit* (4).

Incipit Sophonias propheta.

34.—(Fol. 271 r. col. *a*). Incipit prologus Aggei prophetę. *Hieremias propheta...* des... *gentium exterarum significant* (5).

Incipit Aggeus propheta.

35.—(Ib., v. col. *b.*) Incipit prologus in libro Zaccarie prophete. *Secundo anno Darii...* des... *prophete est reuelatum* (6).

Incipit Zaccaharias prophete *(sic).*

36.—(Fol. 274 v., col. *a.*) Incipit prologus Malachim prophete. *Deus per Moysem...* des... *deos alienos coluerunt significant* (7).

Incipit Malachim prophete.

37.—(Fol. 275 r., col. *b.*) Incipit prologus Tobię. *Cromatio et Eliodoro... Mirari non desino...* des... *dignati complesse* (8).

(Ib. v., col. *a.*) Incipit liber eiusdem.

38.—(Fol. 278 v., col. *a.*) Incipit prologus Sc̄i Jheronimi in libro Hesdre ad Domnionem et Rogatianum. *Utrum difficilius sit...* des.. *et odio deterrebor* (9).

---

(1) Ib., pág. 321, M. xxv-1207.
(2) Ib., pág. 325, M. xxv-1289.
(3) Ib., pág, 328, M. xxv-1335.
(4) Ib., pág. 331, M. xxv-1402.
(5) Ib., pág. 333, M. xxv-1454.
(6) Ib., pág. 336, M. xxv-1435.
(7) Ib., pág. 344, M. xxv-1617.
(8) Ib. i, pág. 452, M. xxix-23.
(9) Ib., i, pág. 395, M. xxviii-1471.

Incipit capitulatio de libro Hesdre. I. *Quomodo Cyrus rex precepit...* (1). XII. *De Nehemia quomodo emundauit...*

(Fol. 279 r., col. *a.*) Incipit liber HESDRE.

(Fol. 282 r., col. *a.*) Verba NEHEMIE filii Helchie.

39.—Incipit prologus Hester. *Hester variis translationibus...* des... *serui Xpi esse nont possunt* (2).

(Ib., col. *b.*) Incipit liber HESTER.

40.—(Fol. 290 v., col. *a.*) Incipit prologus de libro Judith. *Apud hebreos liber Judith...* des... *insuperabilem superaret* (3).

(Ib., col. *b.*) Incipit liber JUDITH.

41.—Incipiunt kapitula de libro primo Maccabeorum. I. *Ubi euersa Jherusalem...* des... LXI. *Ubi Ptholomeus filius Abuli occidit Symonem...* (4).

Prologus de libro primo Maccabeorum. (Ex Sco. Isidoro.) *Maccabeorum libri...* des... *romanorum ducibus actaque legationum* (5).

(Fol. 295 r., col. *b.*) Incipit liber MACCABEORUM primus.

(Fol. 305 r., col. *a.*) Incipiunt kapitula de libro Maccabeorum secundo. I. *Ubi occisus est rex Antiochus...* LV. *Ubi capud et manum...* (6).

Incipit MACCABEORUM liber secundus (7).

(Fol. 312) NOTITIA DE REGIBUS QUE HABENTUR IN LIBRIS MACCABEORUM. *Alexander magnus machedo...* des... *Seleu-*

---

(1) Los mismos que en C. Tol., Alc., 2, y León, 1, según Berger, ob. cit., pág. 348.

(2) Ib. I, pág. 473, M. XXVIII-1503.

(3) Ib. I, pág. 461, M. XXIX-39.

(4) Thomasi: I, 276 C. Tol., Alc., 2, León, 1-2, San Millán, Huesca.. Berger, ob. cit., pág. 353.

(5) M. LXXXIII-174. Bibl. Sac. cit., II, 347.

(6) Thomasi: I, 276 C. Tol., Alc., 2, León, 1-2, San Millán, Huesca... Berger, ob. cit., pág. 353.

(7) Este Códice, lo mismo que los de León, 1, y S. Millán, reproducen el texto-griego de S. Luciano mártir, en el cap. XII, v.° 46, ó sea: *Sancta ergo et salubri cogitatione pro defunctis exorat ut a peccato soluerentur.* Berger, ob. cit., pág. 23.

chus... poinde nihil de eodem in libro primo habetur conscriptum. Finit (1).

(Ib.) TANDEM FINITIS VETERIS INSTRU/MENTI LIBRIS QUOD EGLESIA CA/THOLICA IN CANONE DIUINARUM/ RECIPIT SCRIPTURARUM EUANGELIA NOUUMQUE TESTAMENTUM / XPO IUBENTE PERUENIMUS. AMEN (2).

II.—NOVUM TESTAMENTUM.

1.—(Fol. 313 r., col. *a*.) Faltan aquí nueve folios y por esto el Nuevo Testamento empieza: III. *In Osee propheta...* LXVIII. *In psalmo* XXI. *Deus Deus meus...*

(Ib.) Incipit textus Sancti Euangelii secundum MATHEUM.

2.—(Fol. 323 v., col. *b*.) Incipit argumentum de euangelista Marco. *Petrus apostolus secundum storie fidem...* des... *nullis cêdendum diaboli temptationibus edoceret* (3).

(Fol. 324 r., col. *a*.) Item aliut argumentum. *Marcus euangelista...* des... *qui autem incrementum prestat Deus est* (4).

(Ib., col. *b*.) Incipit *(sic)* testimonia V. T.[i] que sunt in Marco euangelista. I. *In Esaya: Ecce mitto...* XIII. *In psalmo* XXI. *Deus Deus meus...*

Incipit capitulatio de libro Marci. I. *De Johanne Babtista...* XIII. *Judicium principum...* (5).

---

(1) Esta noticia ocupa la mitad de la col. *a* del fol. 312 v., y está incluído en un magnífico arco con arabescos. Apéndice núm. V. Sigue luego el final *Tandem*.

(2) Este final ocupa la segunda mitad de la col. *a*, de que se hace mención en la nota anterior. Al fin de la misma se lee de letra del siglo XII: *alluia aluia*. En la col. *b* y encerrada también en arco semejante al de la col. *a*., se da la cronología y vida de Cristo, del apéndice núm. VI.

(3) Este y los siguientes prólogos de autores anónimos han sido publicados por Wordsworth en N. T. S. Hieronymi Oxford, 1884-96, según un Ms. del siglo VIII-IX.

(4) M. CIII-279. Bibl. Sac., III-33.

(5) Thomasi: I-355, pero solo 12. C. Tol. Alc., I, 2. S. Millán, León, I-2, Huesca... Berger: ob. cit., 355-356.

Marcus ut alta fremens uox per deserta leonis.

(Fol. 324 v., col. *a.*) Incipit textus Euangelii secundum MARCUM.

3.—(Fol. 331 v., col. *a.*) Incipit argumentum in Luca. *Lucas euangelista syrus genere...* des... *Fuit sacerdos... Zacarias* (1).

Item aliut argumentum eiusdem. *Lucas anthiocensis, syrus, arte medicus...* des... *quam fastidientibus prodidisse* (2).

Incipiunt testimonia de V.[i] T.[o] quę sunt in Luca euangelista. III. In Exodo: *quia omne masculinum...* LXXIIII. In psalmo XXX: *In manus tuas...*

(Fol. 332 r., col. *a.*) Incipit capitulatio secundum Lucam. I. *Zaccharias angelo non credens...* XX. *Judas tradidit Dominum...* (3).

Incipit textum Euangelii secundum LUCAM.

4.—(Fol. 344 r., col. *a.*) Incipit argumentum de euangelista Johanne. *Tradunt Johannem apostolum...* des... *noua omnia quę à Dei filio instituuntur, appareant* (4).

Item argumentum cuius supra. *Hic est Johannes...* des... *et de magisterii doctrina seruetur* (5).

(Fol. 244 v., col. *a.*) Incipiunt testimonia V. T.[i] que sunt in Johanne. I. In Esaya: *Vox clamantis...* XXXIIII. In Zaccharia: *Viderunt in quem transfixerunt.*

(Ib., col. *b.*) Incipit capitulatio secundum Joihannem *(sic).* I. *Phariseorum leuite interrogant Johannem...* XIII. *Alloquutio Pylati ad Judeos...* Explicit brebes secundum Johannem (6).

Incipit textum *(sic)* Sancti Euangelii secundum JOHANNEM.

5.—(Fol. 353 r., col. *a.*) *Apostolorum historia...* des... *ad speranda premia futurorum.* (Ex. Sc̄o. Isidoro.) (7).

(1) Thomasi: I-340.
(2) M. XXX-667, CIII-285. Bibl. Sac., III-51.
(3) Thomasi: I-340. Alc., I (Berger, ob. cit., pág. 355).
(4) Como en la nota anterior.
(5) M. XCII-663. Bibl. Sac., III-82.
(6) Thomasi: I-344 pero 14. C. Tol., Alc., I (Berger, 355).
(7) M. LXXXIII-178. Apéndice núm. VII.

Incipit prologus Actuum Apostolorum. *Lucas natione syrus*... des... *eius proficeret medicina* (1).

Incipit capitulatio. I. *Ubi precepit Jhesus discipulis*... LXXI. *Ubi post menses tres*... (2).

(Fol. 353 v., col. *a*.) Incipit liber ACTUUM APOSTOLORUM.

(Fol. 304 r., col. *b*.) EXPLICIT LIBER ACTUUM APOSTOLORUM. Luego, á continuación y de escritura algo posterior, se lee: *Hoc factum est anno IIII neronis et rursum profectus est ad predicationis officium. Rursusque reversus Rome passionem consummavit anno IIII° X supradicti imperatoris cum apostolo petro uno die! regnante domino nostro Jhesuchristo, in secula seculorum. Amen.*

6.—(Fol. 364 r., col. *b*.) Incipit prologus beati Jheronimi de septem epistolis canonicis. *Non idem est ordo*... des... *nec sanctę Scribturę ueritatem poscentibus denegabo* (3).

Incipit capitulatio de epistola Sancti Jacobi. I. *De inimicorum insequationibus*... XX. *De uirtutibus sanctorum*... (4).

(Ib. v., col. *a*.) Incipit epistola JACOBI apostoli ad XII tribus.

7.—(Fol. 365 v., col. *a*.) Incipit capitulatio de epistola Petri prima. I. *De regenerationis iniucta potentia*... XX. *De Deo qui optimorum opus*... (5).

(Ib., col. *b*.) Incipit epistola PETRI apostoli ad Galatas PRIMA.

8.—(Fol. 366 v., col. *b*.) Item capitulatio de epistola Petri secunda. I. *Hec sanctis quos in hoc mundo*... X. *De epistolis apostoli quas*... (6).

Incipit epistola PETRI SECUNDA.

---

(1) M. LXXXIII-1292. Bibl. Sac., III-174, y Apéndice núm. VIII, pues difiere bastante de lo publicado hasta ahora.

(2) Thomasi: I-356. Berger, pág. 356.

(3) M. XXIX-853. Bibl. Sac., III-203.

(4) Alc., I, San Millán, León, 12. Madrid, E. R. I... (Berger, pág. 361.)

(5) Como en la nota 3. (Berger, 361). Lo mismo para las demás epístolas católicas.

(6) Berger, ib. 361.

9.—(Fol. 367 v., col. *a.*) Incipit capitulatio de epistola Johannis prima. I. *De verbo vite...* XX. *De mundo qui est positus...* (1).

Incipit epistola Sancti JOHANNIS apostoli PRIMA ad gentes (2).

10.—(Fol. 368 v., col. *b.*) Incipiunt capitulationes eiusdem de epistola secunda. I. *De diligentis cultoribus veritatis...* V. *De sua presentia...*

Incipit epistola JOHANNIS SECUNDA.

11.—(Ib.) Incipiunt capitulationes eiusdem de epistola III^a^. I. *De filiis apostoli...* V. *De multiplici sacramento...*

(Fol. 369 r., col. *a.*) Incipit epistola JOHANNIS III^a^.

12.—Incipit capitula de epistola Jude apostoli. I. *De falsis doctoribus...* VII. *De inenarrabili gloria Saluatoris...*

Incipit epistola JUDE apostoli.

(Fol. 369 r., col. *b.*) EXPLICIUNT EPISTOLAS CANONICAS (SIC) SEPTEM. DEO GRATIAS. AMEN. JACOBI I. PETRI II. JOHANNIS III. JUDE I.

13.—(Fol. 369 v., col. *a.*) Incipit argumentum Sancti Jheronimi in epistolarum *(sic)* Pauli apostoli. *Primum queritur...* des... *habere meliorem et manentem substantiam* (3).

Incipit argumentum Sancti Peregrini episcopi. *Prologum subter adiectum...* (Prolog. Priscilliani in Canon. Epistolar...) *Multis occupatus neccesitatibus...* des... *sicut postulasti corrigentur mentes* (4).

---

(1) (Ib).

(2) En vista de la famosa controversia surgida respecto á la autenticidad del v.° 7 del cap. V de esta epístola, damos á continuación los versículos 7, 8 y 9, según la versión de este Códice, sobre los cuales versará una nueva disertación. Además, en el adjunto fotograbado pueden verse las correcciones añadidas al texto primitivo, en diferentes épocas.

V.^os^ 7, 8 .. *quia tres sunt qui testimonium dant in terris. aqua et sanguis! et caro*: *Et tria sunt qui testimonium dicunt in cęlo: Pater, uerbum et spiritus: et hęc tria unum sunt in christo ihesu.*

V.° 9. Como en la Vulgata, añadiendo: *quem misit saluatorem super terram*: *Et filius testimonium peribuit in terra, scribturas perficiens*: *Et nos testimonium peribemus! quoniam uidimus eum et annuntiamus uobis ut credatis*: *Et ideo qui credit in filio dei*, etc... En Berger, *ob. cit.*, págs. 10 y 27, se encuentran los textos de varios Códices españoles.

(3) M. CXI-1275, CL-101, CLIII-11, Bibl. Sac., III. 104.

(4) Ed. Schepss, I-110.

(Fol. 370 r., col. *b*.) Incipit canon primus. I. *Deus uerax est*... K. LX^. *quia iusti cum Deo Patre*...

(Fol. 372 r., col. *a*.) Argumentum epistole ad Romanos. *Romani ex Judeis*... des... *et concordiam coortatur* (1).

Aliut argumentum. *Romani sunt in partes Italię*... des... *scribens eis ab Athenis* (2).

Item argumentum. *Romanos nondum viderat apostolus*... des... *inpertiar uobis gratię spiritalis ad confirmandos uos. Amen* (3).

(Fol. 372 r., col. *b*.) Quos sanctorum commemoret apostolus Paulus in epistola ad Romanos. *Phoebem, quam sororem uocat*... des... *Erastus archarius ciuitatis et Quartus frater.*

(Fol. 372 v., col. *a*.) Incipiunt testimonia de Veteri Testamento in epistola Pauli ad Romanos. I. In Abbacuc: *Justus autem ex fide uiuit*... XVI. In Esaya: *quibus non est nuntiatum.*

(Ib., col *b*.) Incipiunt capitulationes in epistola ad Romanos. I. *Paulus uocatus fidem romanorum predicari*... XVIII. *Obsecrandos eos qui dissensiones et offendicula faciunt*... (4).

(Fol. 373 r., col. *a*.) Incipit epistola PAULI apostoli AD ROMANOS.

14.—(Fol. 376 v., col. *b*.) Incipit capitulatio in epistola ad Corintios I^a^. I. *Laudat Corinteos*... XVIIII. *De collectis quę fiunt*... (5).

(Fol. 377 r., col. *a*.) He testimonia de V... T... compre-

---

(1) M. CL-103, CLIII-13, Thomasi, I-388, Bibl. Sac., III-105.

(2) M. XXIX-1123.

(3) Migne, CXIV-468; Bibl. Sac., III, pág. 105, y Thomasi, I, páginas 388-391... traen *a Corintho*. El *Codex Toletanus* tiene lo mismo que el de Cardeña. Pero en ninguno vemos el *argumentum* siguiente:

Romanos nondum uiderat apostolus nec in eis ipse ut / in ceteris primus fidei iecerat fundamentum sed aliis / discipulis iam crediderant predicantibus. / Ab apostolo solum indigent confirmari sicut ipse dicit. / Desidero enim uidere uos ut aliquid inpertiar uobis gratię / spiritalis ad confirmandos uos. Amen. Finit.

(4) Berger, 359.

(5) Berger, ib.

hensa sunt in epistola ad Corinthios. I. In Esayam: *Perdam sapientiam sapientium*... XVII. In Oseę: *Absorta est mors in uictoria*...

(Ib., col. *b*.) Quos Sanctorum... ad Chorintheos. *Apollenem domum Stephane... Aquila et Priscilla cum domesticis ęcclesię*...

Argumentum in epistola ad Corintheos. *Corinti sunt Achey*... des... *scribens eis ab Epheso per Timotheum* (1).

Incipit epistola PAULI APOSTOLI AD CORINTIOS Iª. (2).

15.—(Fol. 381 r., col. *b*.) Incipiunt capitulationes in epistola ad Corintios IIª. I. *Deus totius consolationis*... XV. *Ecce tertio uenio ad uos*... (3).

(Ib. v., col. *a*.) Hee testimonia de V... T... comprehensa sunt in epistola ad Corinthios secunda. v. In Psalmo CXV: *Credidi*... XI. In Jheremia: *Qui gloriatur*...

Item nomina quos sanctorum... ad Corintios IIª. *Timotheum*... des... *post actam pènitentiam.*

(Ib., col. *b*.) Incipit epistola PAULI APOSTOLI AD CORINTIOS IIª.

(Fol. 384 r., col. *b*.) *Explicit... scribta de Machedonia.*

---

(1) M. CXIV-519. Bibl. Sac., III, 117. Thomasi, I-395, 429. Este argumento es como sigue, algún tanto diferente de los publicados. *Corinthi sunt Achey. Et hii similiter ab apostolis audierunt verbum veritatis: et subversi sunt multifarie á falsis apostolis: quidam á philosophie verbosa eloquentia: alii á secta legis judaice inducti sunt. Hos reuocat apostolus ad ueram et euangelicam sapientiam, scribens eis ab epheso per timotheum.*

(2) Al fin de la primera Epístola ad Corinth. y de la misma escritura que los *capitula* se encuentra la nota siguiente: (fol. 381, r. col. *a*). *Anathema; interpretatur perditio, magis syrum est quam hebreum tamen si ex confinio utrarumque linguarum aliquid ex hebreum sonet| interpretatur Dominus noster uenit ut sit sensus perditio in aduentu Domini eis qui cum | non amant et uenisse aut uenturum esse non credunt.*

La misma nota da el *Codex Toletanus* (M. XXIX-1128), añadiendo *Maranatha autem* después de *perditio*, palabras que sin duda se pasó el copista del de Cardeña. Asimismo el *Toletanus*, en vez de *ut sit* dice *ut si*. A esta nota debió servir de base ó la del *Codex Toletanus* ó la explicación que da Sedulio Scot, en sus *Collectanea in omnes B. Pauli epistolas.* (M. CIII-162. M. CXXXIV-414 y Hellmanm, *Sedulius Scottus* 1906, pág. 185, núm. 1).

(3) Berger, 359.

16.—(Fol. 384 r., col. *b.*) Incipit capitulatio in Epistola ad Galatas. I. *Quia non ab hominibus*... VIII. *Si uiuimus spiritu*... (1).

(Ib. v., col. *a.*) Hęc testimonia ex V... T... ad Galatas. III. In Génesis: *Credidit Abraham*... VII. In Exodo: *Diligis*...

Quos sanctorum... ad Galatas. *Petrum aput quem mansit... Tithicum quem karissimum fratrem uocat.*

Item argumentum. *Galathe sunt greci*... des... *scribens eis ab Epheso* (2).

Incipit epistola PAULI APOSTOLI AD GALATAS.

17.—(Fol. 386 r., col. *a.*) Incipit capitulatio in epistola ad Ephesios. I. *Qui ante constitutionem mundi*... VIII. *Ut induamur arma Dei*... (3).

Hee testimonia de V.[i] T.[o] ad Ephesios. III. In Psalmo LXVII: *Ascendit in altum*... VIII. In Exodo: *Honora patrem*...

Item argumentum: *Ephesii sunt asyani*... des... *scribens eis a Roma, de carcere per Titicum diaconum.*

Incipit epistola PAULI APOSTOLI AD EPHESIOS.

18.—(Fol. 387 v., col. *a.*) Incipit capitulatio in epistola ad Philipenses. I. *Quia memor eorum semper*... III. *Quia ebreus*...

Quos sanctorum... ad Philipenses. *Timotheum de quo dicit*... des... *Clementem cum ceteris adjutoribus suis.*

Item argumentum eiusdem. *Philippenses sunt machedones*... des... *scribens eis a Roma de carcere per Ephaphroditam.*

Incipit epistola PAULI apostoli ad PHILIPPENSES.

19.—(Fol. 388 v., col. *a.*) Incipit capitulatio in epistola ad Thessalonicenses I[a]. I. *Gratias eis agens*... VII. *De prepositis onerandis (sic)*...

Quos sanctorum... ad Thessalonicenses prima. *Paulus et Siluanus et Timotheus.*

---

(1) Berger, 359.

(2) M. CXIV-569, Thom. 1-402, Bibl. Sac., III-137. Difiere de los publicados en estas citas en que nuestro Códice lleva *Ut in legem circumcissione verterentur*... y los publicados dicen: ...*legem et circuncissionem*...

(3) Berger, 359.

Item argumentum. *Thessalonicenses sunt machedones...* des... *scribens eis ab Athenis* (1).

Incipit epistola Pauli apostoli ad Thessalonicenses I[a].

20.—(Fol. 389 v., col. *a*.) Incipit capitulatio ad eisdem in epistola secunda. I. *Laudat eos...* III. *Quod manibus suis operatus sit...*

Item argumentum. *Ad Thessalonicenses secundam scribit...* des... *de Athenis.*

Incipit epistola ad Thessalonicenses secunda.

21.—(Fol. 390 r., col. *a*.) Incipit capitulatio in epistola ad Colosenses. I. *Quia orat pro eis...* VI. *Orationi instandum...*

(Ib., col. *b*.) Quos sanctorum... ad Colosenses. *Epaphra quem fidelem ministrum dicit...* des... *ministerium quod accepit.*

Item argumentum epistolę ad Colosenses. *Colosenses et hii sunt Laodicenses...* des... *scribsit eis ab Epheso.*

Incipit epistola Pauli apostoli ad Colosenses.

(Fol. 391 r., col. *b*.) Incipit epistola Pauli ad Laudicenses. *Paulus non ab hominibus...* des... *et facite legi* (epistolam add. 2.ª, ms. s-XIII) *Colosensium nobis* (2).

---

(1) El *argumentum* de la primera epístola, *ad Thessalonicenses*, es algo más corto que los publicados en M. CXIV-615; Th., I-407; Bibl. Sac., III-151. Le daremos, añadiendo entre paréntesis lo suplido: *Thessalonicenses sunt machedones, qui* [hi in Christo Jesu] *accepto | uerbo ueritatis persteterunt in fide, etiam in persequu | tionem ciuium ipsorum* (suorum). *Preterea nec receperunt* [falsos apostolos nec] *ea | quę a falsis apostolis dicebantur. Hos conlaudat | apostolus, scribens eis ab Athenis* [per Thichicum diaconem et Onesimum acolytum].

Las mismas palabras faltan en el Toletanus (M. XXIX, pág. 1.134).

Lo mismo sucede en el *argumentum* á la segunda epístola, donde pone *detectione*, por *deiectione*, y omite el final *per Titum diaconum...*

En el *argumentum ad Colossenses* encontramos las variantes siguientes: ... *et hii sunt* (et hii sicut)... *recorrigit* (corrigit)... *scribsit* (scribit)..., y supresión de la final ...*per Tichicum diaconem...*

(2) La epístola *ad Laodicenses* es la misma del *Codex Toletanus*, que también traen las otras Biblias españolas, Alc., 2, Leg. 1, 2, 3. San Millán y Huesca (Berger, 341), (M. XXIX-1.133), con las insignificantes variantes que siguen: ...*promissum spectatis* (Tol. spectantes)... *insinuantium ut nos...* (sed ut nos...) *salutis eterne* (salutis vitæ æternæ) *amministrantes Spiritu*

22.—(Ib.) Incipit capitulatio in epistola ad Timotheum. I. *Timotheum commonet*... VIII. (Aquí el folio está roto.) *[S]cientia et nihil intulimus in hunc mundum.*

(Fol. 391 v., col. *a.*) Incipit epistola PAULI APOSTOLI AD TIMOTHEUM Iª.

(Fol. 392 v., col. *a.*) Explicit ad Timotheum Iª scribta de Laudocia.

23.—(Ib.) Incipit capitulatio in epistola ad Timotheum IIª. I. *Quod desideret Timotheum momor* (sic) *lacrimarum eius.* VI. *Demas dereliquid me crescens in Galliam*...

Item Timotheo scribit de extuatione martirii... (1).

Incipit epistola ad TIMOTHEUM SECUNDA.

24.—(Fol. 393 r., col. *a.*) Incipit epistola ad PHILEMONEM. *Filemoni familiares litteras pro Onesimo seruo eius: scribit autem ei a Roma de carcere* (2). *Paulus vinctus Jhesu Xpi.*

25.—(Ib., col. *b.*) Incipit capitulatio in epistola ad Hebreos. I. *Quia in nouissimis diebus*... XV. *De altari quod habemus.*

Argumentum epistole ad Hebreos. *Hebrei proprio gentis sue uocabulo*... des... *ceteri uero apostoli ad Judeos* (3).

Sancto... (ministrantem Spiritum Sanctum)... *est enim mihi uere uita* (mihi *vivere*)... *facite in timore* (facite cum timore)... *sine retractu*... sine tractu)... *Finit epistola.* (Finis.)

(1) A continuación damos los variantes entre este Códice y lo publicado. *Item Timotheo scribit de extuatione martirii et omnem regule* (sic) *veritatis* [(M. CXIV-633, *et de omni regula)* (Bibl. Sac., III-159); *(et omnis regulæ)* (Th., I-410, et omni regula...)] *et quid futurum sit temporibus novissimis et de sua passione? Scribens ei a Laudocia.* (M. ib., Th. ib. *ab urbe Roma.* Bibl. Sac., ib. *a Roma.* Tol., también *á Laudocia*).

Por faltar á continuación un fol. carece el Códice de la Epístola *ad Titum.* El fol. 392 termina con el v. 14, cap. II, de la 2.ª *ad Timoth.*

(2) El argumento á la de Filemón también está abreviado, dice así: *Filemoni familiares litteras mittit.* [(M. ib. 641, Th., 412 y Bibl. Sac., 163), *(facit)]* pro Onesimo servo eius; *scribit autem á Roma de carcere.* [M. y Bibl. Sac., *scribens ei ab urbe Roma de carcere per suprascriptum Onesimum).* (Th.: *scribit autem á Roma de Carcere per Onesimum acolitum)]* Véase también *Atto Vercellensis: Exposit. in epist. S. Pauli,* M. CXXXIV-719).

(3) El siguiente argumento que precede á la epístola *ad Hœbreos* le hallamos publicado, aunque con algunas variantes, en la *Expositio in Epistolas Pauli,* de Aton de Verceil, autor contemporáneo de nuestro Códice (M. CXXXIV-727). Indicaré únicamente las variantes: C.ª ... *qui Christum cre-*

Incipit epistola Pauli apostoli ad Hebreos.

(Fol. 396 r., col. *a.*) Expliciumt epistole Pauli numero XIIII.

26.—(Ib.) Incipit argumentum in Apocalipsin Jhoannis. *Beatus Jhoannes apostolus post passionem...* des... *mansionum habitacula pollicetur.*

(Fol. 396 v., col. *a.*) Incipit liber APOCALIPSIN SANCTI JOHANNIS APOSTOLI ET EUANGELISTĘ.

Desde el principio hasta el v. 6 del cap. XII. ...*ut ibi pascant illam diebus mille ducentos sexaginta;* luego deben faltar dos folios, por lo menos, lo que ocurría ya en tiempo de Berganza, como él lo indica *(Antigüedades*, I-178).

Apéndices.

I.—FINAL DEL LIBRO DE JOSUE, FOL. 71 R., COL. A.

Sequentia desumpta ex translatione septuaginta interpretum.

Esta nota, que se encuentra en la margen, parece de escritura del P. Berganza:

«Et (1) [(a)] illo die accipientes leuite/ archam testi (2) *(sic)* domini circumtulerunt eam per omnes fines/ filiorum srahel! Et finees: sacerdotium adminis/trauit pro eleazaro patre suo quousque etiam ipse/ moreretur et sepultus est in gabaad in terram suam./ Filii autem srahel abeuntes singuli quique in locum suum/ et in suam ciuitatem! factum est [(b)] ut interiecto/ tempore id colerent astheret [(c)] et astaroth [(d)] deos/ gentium! que erant in circuitu eorum! Propter quod/ tradidit illos dominus in manus eglon regis moab: Qui domina/tus est illis annis decem et octo [(e)]. Explicit liber Josuę.

---

diderant. (Atto... qui in Christo crediderunt...) *Hic ergo* (*Hi ergo*), *aceruissime persequutionis infestationis...* (acerbissima *persecutione in festinatione*)... *premium* (sic) *solitum (procemium solitum...) ... in epistola (in hac epistola).*

(1) Variantes del *Codex Toletanus* (M. XXIX-963): *a)* Et *in* illo... *b)* factum est *interjecto... c) Astantem... d) Azeroth... e) XXIII.*

(2) Aquí una segunda mano añadió encima *tamem.*

II. — Capitula del libro I de los Reyes.

	Migne XXVIII-603.	Códice Cardeña.
I.	... inmotis	... inmotibus.
II.	... Samuelis	... Samuhelis.
III.	... Samuel	... Samuhel.
V.	... Heli	... Eli.
VI.	... filios suos de...	... filios de...
VII.	... ab Heli...	... ad Heli...
IX.	... allocutio ad. .	... allocutio Domini ad...
XII.	... occisis filiis...	... et occisi filii...
XV.	... Azotii ... ceterarumque...	... Azoti... ceterumque...
XVI.	Accaronitæ...	Ubi accharonite...
XVII.	... arca sit emittenda	... archa sit dimittenda.
XIX.	... Abinadab.	... Aminadab.
XXI.	... et de regis petitione...	... et regni petitionem.
XXIV.	Ubi a Samuel ungitur...	... Ubi Samuhel unguetur Saul...
XXVIII.	... de temporibus suis	... temporibus suis...
XXIX.	... et de populi...	... et populi...
XXXI.	... ingreditur.	... egreditur.
XXXII.	Jejunium indicitur á Saule.	... Deiunium *(sic)* Saul iudicitur.
XXXIII.	... decisione mactata manducat.	... occisione mactata.
XXXIV.	... petiitque pro eo...	... petit pro eo...
XXXIX.	... Dauid regem.	... Dauid.
XLII.	... Saulis et spiritu	... Saul ab spiritu...
XLIII.	... adducitur	... ducitur.
XLIV.	... Goliæ	... Goliam.
XLVIII.	Ubi Dauid interficit Goliam.	Finis certaminis David et Golie.
LI.	... Dauid a Saul... filia promittitur.	... David Saul. . filia sua.
LII.	Hic alteri...	Hic alio.
LIX.	De signo.	Designatio...
LXIII.	... a Doeg occiduntur	... a Dohec ex iussu Saulis occiduntur.
LXV.	... sacerdote et orat David.	... sacerdote.

LXVI.	... David se tradituros...	... Dauid traditurum...
LXIX.	De ... erga Dauid.	Penitudine Saul de Dauit.
LXX.		Dormitio Samuhelis (1).
LXXI.	... alimoniam.	LXXII. ... alimenta.
		LXXIII. Ubi occurrit Abigail uxor Nabal ad Dauid deferens alimenta, placuit eum benigne loquens.
LXXII - LXXIII.		LXXIIII.
LXXIV.	... Michol alteri...	LXXV. ... Michol filiam suam alio...
LXXVII. LXXVIII.	Ubi moritur Samuel...	LXXVIIII. Mortuo Samuel pitonissam.
LXXX.	... Amalecitæ a David...	LXXX. Amalechite in Secheleg percusserunt succendentesque eum igni, captiuantes uxores et filios Dauid et uirorum qui erant cum eo.
LXXXI.	... eruit.	... eripuit.
LXXXIII.	... Saul mortuum.	... Saul et Jonatham mortuos.

(Suprimimos los restantes por no alargar demasiado este apéndice.)

III.—Incipit prologus Esidori.

Librum sapientię Salomonis scribsisse pro/batur testimoniis illis quibus ibi legitur: / *Tu me inquid eligisti regem populo tuo · dixisti ędifica/re templum in monte sancto tuo · et in ciuitate/habitationis tuę aram*: Hoc opus hebrei ut quidam/ sapientum meminit, inter canonicas scribturas / recipiebant: Sed postquam conprehendentes Christum / interfecerunt · memorantes in eodem libro tam/ euidentissima de Christo testimonia quibus dicitur: / *Dixerunt inter se impii conprehendamus iustum · quia/inutilis est nobis et contrarius operibus nostris! /promittit scientiam Dei se habere! et filium Dei / se nominat*: Et infra. *Si enim est*

(1) Como este falta en Migne, la numeración en adelante no corresponde; pues en el Códice irá adelantada de un número.

uere filius Dei! suscipiet illum, et liberabit eum de manu contra | riorum. Ac deinde ut sciamus referentiam illius | et prouemus patientiam eius! morte turpissima | condennemus eum! Conlactione facta ne nostri eos / pro tam aperto sacrilegio derogarent! a propheticis / eum uoluminibus, reciderunt! legendum suis proibuerunt.

Finit prologus.

IV

Aunque esta pieza es bastante conocida, á continuación damos tres versiones distintas, según el libro de que están sacadas. La primera, ó sea *A*, se encuentra al final del Eclesiástico; la segunda, *B*, está tomada del III libro de los Reyes, cap. VIII, 21-31, fol. 105, r. col. *a-b*; la tercera, *C*, del II de los Paralipomenos, VI, 13-22, fol. 133, r. col. *b*.

A	B	C
ORATIO SALOMONIS. Et declinauit Salomon genua sua in conspectu totius / Srahel! et aperuit manus suas ad cęlum et dixit: Domine Deus / Srahel non est tibi similis Deus in cęlo sursum! neque in / terra deorsum: Qui custodis testamentum tuum / et misericordiam pueris tuis, euntibus in conspectu tuo in / toto corde: Seruans puero tuo Dauid quę loquutus es / illi et loquutus es in ore tuo! et in manu tua suplesti / quasi	22. *Stetit autem Salomon ante altare Domini* in conspectu *ęglesię* Srahel *et expandit manus suas* in cęlum. 23 et ayt: DOMINE DEUS SRAHEL NON EST SIMILIS TUI DEUS IN CĘLO desuper! et super terram deorsum! qui custodis pactum et misericordiam seruis tuis qui ambulant coram te in toto corde suo. 24. Qui custodisti seruo tuo Dauid patri meo quę locutus es ei! ore locutus es! et	(Fol. 133 r. col. *b*.) VI. 13.— ...et deinceps flexis genibus coram uniuersa multitudine Srahel et palmis in celum leuatis ayt: «14. — Domine Deus Srahel non est similis tui Deus in cęlo et in terra: qui custodis pactum et misericordiam seruis tuis qui ambulant coram te in toto corde suo. »15.— Qui prestitisti seruo tuo Dauid patri meo, quemcumque loquutus fueras ei et quę ore promiseras opere complesti sicut

dies iste: Et nunc Domine Deus Srahel custodi puero / tuo quę loquutus est illi dicens: Non deerit tibi uir / a facie mea, sedens super thronum Srahel. Ueruntamen / si custodierint filii tui legem meam ut in preceptis / meis ambulent, sicut ambulasti in conspectu meo! / Et nunc Domine Deus Srahel creditum est uerbum quod loquu/tus es puero tuo Dauid quoniam *(q̄m)* si uere habitauit Deus cum / hominibus in terra: Si cęlum cęli non sufficit! ueram / domus quam edificabi. Sed respicias ad orationem / pueri tui et precationem. Domine ut exaudias placa / tionem orationis! quam seruus tuus orat coram te: / Ut sint oculi tui super domum hanc! dię et nocte / in locum quem dixisti inuocari nomen tuum · et ex/audias orationem quam puer tuus orat in hoc loco. / Et exaudias precationem pueri tui! et populi tui Srahel, si orauerint in loco isto! et exaudias in loco isto, / et exaudias in loco habitatio-

manibus perfecisti ut hęc dies probat.

25. Nunc igitur Domine Deus Srahel conserua famulo tuo Dauid patri meo quę locutus es ei dicens: Non auferetur a te uir qui sedeat coram me super tronum Srahel: Ita tamen si custodierint filii tui uiam suam ut ambulent coram me sicut tu ambulasti in conspectu meo.

26. Nunc Domine Deus [Srahel firmentur uerba tua quę locutus es seruo tuo Dauid patri meo.

27. Ergone putandum est quod uere Deus habitet super terram: Si enim cęlum et cęli cęlorum te capere non possunt, quanto magis domus hęc quam edificabi?

28. Sed respice ad orationem serui tui et ad preces eius. Domine Deus meus audi ymnum et orationem quam seruus tuus orat coram te hodie.

29. Et sint oculi tui aperti super domum hanc nocte ac die, super domum de qua dixisti erit nomen meum ibi. Ut exaudias orationem qua orat seruus tuus in loco isto ad te.

et pręsens tempus probat.

»16.—Nunc ergo Domine Deus Srahel imple seruo tuo patri meo Dauid: quęcumque loquutus es dicens. Non deficiet ex te uir coram me qui sedeat super tronum Srahel: Ita tamem si custodierint filii tui uias meas et ambulauerint in lege mea! sicut et tu ambulasti coram me.

»17.—Et nunc Domine Deus Srahel! firmetur sermo tuus quem loquutus es seruo tuo Dauid.

»18.—Ergone credibile est! ut habitet Deus cum hominibus super terram: Si cęlum et cęli celorum non te capiunt quanto magis domus iste quam edificabi.

»19.—Sed ad hoc tantum facta est ut respicias orationem serui tui! et obsecrationem ejus. Domine Deus meus ut audias preces quas fundit famulus tuus coram te:

»20.—ut aperias oculos tuos super domum istam diebus et noctibus! super locum in quo pollicitus es ut inuocetur nomen tuum!

nis de cęlo; et exaudias et propitius sis si peccauerit uir in/te.

Finit oratio.

30. Et exaudies in loco habitaculi tui in cęlo et cum exaudieris propitius eris:

31. Si peccauerit homo in proximum suum...

»21. — Et exaudias preces familię tuę et populi tui Srahel. Quicumque orauerit in loco isto: exaudi de habitaculo id est de cęlis et propitiare!

»22. — si peccaberit quispiam in proximum suum: et iurare contra eum paratus uenerit...

V.—Notitia de regibus que habentur in libris Macchabeorum.

Alexander magnus machedo regnauit annos XII.

Anthiochus inlustris qui et Epiphanes regnauit annos XI.

Anthiochus Eufator filius eius regnauit annos II.

Demetrius Sother filius Eleuchi regnauit annos XII.

Alexander Anthiochi nobilis filius frater Euphatoris regnauit annos XI.

Ptholomeus Euergetis rex Egypti qui filia *(sic)* suam Alexandro dedit uxorem regnauit annos XVIIII.

Demetrius filius Demetri regnauit annos III.

Anthiochus filius Alexandri sumpto regno post non multum temporis a Trifone interfectus est.

Arsaches rex persarum Demetrium fines suos intrantem capiit et occidit.

Anthiochus Sidetes filius Demetri regnauit annos VIIII.

Seleuchus vero Philopator qui in prefatione libri secundi memoratur prior Anthiocho inlustre regnauit annos XII. Proinde nihil de eodem in libro primo habetur conscriptum. Finit.

VI

Ab Adam usque ad dilubium anni IICCXII./

A dillubium usque ad ad *(sic)* Abraham annos DCCCCXII./

Ab Abraham usque ad Moysen annos DC./

Ab exitu filiorum Srahel ex Egypto usque ad troitum *(sic)* eorum in/ terra repromissionis annos X̄ [XL].

Ab introitu terrę repromissionis usque ad Saul primum/ regem Srahel, fuere iudices per annos CCCLV./

Saul regnauit annos X̄ [XL].

A Dauid usque ad initium ędificationis templi, annos X̄III [XLIII].

A prima ędificatione templi usque ad transmigratione/ in Babilone fuere reges per annos CCCCX̄III [CCCCXLIII].

Fuit autem captiuitas populi ac desolatio/ templi! annos LXX.

Et restauratur a Zorobabel annos IIII.

Post restaurationem uero templi usque ad [in] (1) carna/tionem Xp̄i! anni DXV.

Colligitur uero omne tempus ab Adam usque ad Xp̄m./ VCLX̄VIIII [V̄MCLXXXXVIIII].

Jhesus Xp̄s filius Dei · in Bethleem Judeę ex Marię uirgine/ natus · usque ad quintum decimum Tiberii Cesaris annum/ triginta etatis suę explens annos a Johanne Bab/tista · in Jordane flumine babtizatur. Ac dein/-ceps in populo salutarem uiam annuntiat signis/ atque uirtutibus · uera conprobans esse quę diceret!/ Dein sequenti anno miracula que in euangeliis/ scribta sunt facit. In alio uero anno discipulos/ suos diuinis imbuens sacramentis, ut uniuersis/ gentibus conuersionem ad Deum nuntient inperat!/ Tricesimo autem et tertio etatis suę anno! secumdum/ prophetias quę de eo fuerant proloqunte! ad passio/nem uenit annos supradicti Tiberii XVIII · mo!

El P. Berganza *(Antigüedades*, II-578) publicó la primera parte de este cronicón sin tener en cuenta las diversas faltas que se han hecho notar, pero dejó sin publicar desde *Jhesus Xps*... hasta el fin.

(1) De segunda mano.

VII

Apostolorum historia nascentis ęclesię fidem opusque/ discribit cuius quidem scribtor Lucas evange/lista monstratur. Continet autem ea quę in Judea/ uel gentibus per gratiam Spiritus Sancti, tam à Sancto Petro primo/ apostolorum quam ab omnibus apostolis operata uel gesta/ sunt in doctrina scilicet ac uirtute signorum quibus/ roboraretur fides credentium ad speranda premia/ futurorum.

Este prólogo, sacado de San Isidoro, difiere bastante del texto que da Migne, P. L., LXXXIII-178.

VIII.—INCIPIT PROLOGUS ACTUUM APOSTOLORUM.

Lucas natione syrus cuius laus in euangelio canitur!/ aput Anthiochiam medicine artis egregius et/ apostolorum Christi discipulus! postea usque ad confessionem/ Paulus *(sic)* sequutus apostolum sine crimine in uirginitate/ permanens! Domino maluit inseruire. Qui octuaginta/ quattuor agens etatis annos! in Bithiniam de sęculo/ noscitur ęmigrassę. Hic igitur divino stimulantis imperio! posteaquam in Achaye partibus euangelium/ scribens! grecis fidelibus Incarnationem Christi, fideli/ narratione ostendit! eundemque ex stirpe Dauid descen/disse monstrauit. Cui non inmerito scribendorum/ apostolorum Actuum potestas in ministerio datur! Ut Deo in Deum pleno · et filio perditionis extincto! oratione/ facta ab apostolis: sorte Domini electionis numerus im/pleretur. Sicque Paulum consummationis aposto/licis actibus daret quem diu contra stimulum calci/trantem Dominus elegisset! Quod legentibus ac requi/rentibus Deum breui uolui sermone ostendere! quam pro/lixius aliquid fastidientibus prodidisse! Sciens quod/ operantem agricolam! oportet de suis fructibus/ edere! quem ita diuina subsequ/uta est gratia! ut non solum corporum sed etiam animarum eius/ proficeret medicina.

IX.—I. Epístola de S. Juan (iv, 18; v. 16).

IV, 18-19. autem timet non est (1) in karitate! Nos ergo diligamus
20. deum quoniam deus prior dilexit nos! Siquis dixerit quoniam diligo / deum et fratrem suum oderit! mendax est! Qui enim non / diligit fratrem suum quem uidet: deum quem non uidet / quomodo
21. potest diligere!? Et hoc mandatum habemus / *ab eo*. ut qui diligit deum diligat (2) fratrem suum. /
XVII.—V, 1. Omnis qui credit quoniam Jhesus (3) christus: ex deo natus est! / Et omnis qui diligit eum qui genuit! diligit (4) eum qui / natus est ex eo!
2. In hoc cognoscimus quoniam diligimus natos (5) / dei! *quum* deum diligamus et mandata eius faciamus! /
3. Hęc est enim karitas dei ut mandata eius custodiamus! et mandata eius grauia non *sint* (6)! quoniam
4. omne quod / natum est ex deo! uincit mundum! et hęc est uic/ toria quę uincit mundum fides
5. nostra! quis est qui uincit / mundum nisi qui
6. *crediderit* quoniam Jhesus est filius dei! / Hic est qui uenit per aquam et sanguinem Jhesus

---

(1) Vulgata: *perfectus*.
(2) Vulgata: *et*.
(3) Vulgata: *est*.
(4) Vulgata: *et*.
(5) Una mano posterior añadió *ū* (um) sobre la sílaba *os*.
(6) Aquí también puso una *u* sobre la *i*.

Fot. A.^a Andrés, Silos.

BIBLIA VISIGODA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA

Fol. 368 v., col. *a*.

(I Epist. de S. Juan, IV, 18-V, 16.)

V. apéndice IX.

xpristus: / Non in aqua solum (1). in aqua et
sanguine *et carne*: /
XVIII. Et spiritus est qui testificatur quoniam Christus
8. est ueritas! *quia* / tres sunt qui testimonium dant
7. in *terris* (2). *aqua / et sanguis. et caro*: *Et tria* (3)
sunt qui testimonium dicunt (4) *in* cęlo: Pa-
ter. uerbum et spiritus! et *hec tria* (5) / unum
sunt *in christo-ihesu*. Si
9. testimonium hominum (6) accipimus! testi / mo-
nium dei maius est! quoniam hoc (7) testi-
monium dei quod / maius est! *quia* testifica-
tus est de filio suo *quem misit / saluatorem su-
per terram*: *Et filius testimonium peribuit / in
terra! scribturas perficiens! et nos testimo-
nium peri / bemus! quoniam uidimus eum et
annuntiamus uobis ut credatis*: / *Et ideo*
10. qui credit in *filio* dei! habet testimonium dei
in se. / qui non credit filio! mendacem facit
deum: quoniam non credit / in testimonio.
quon testificatus
11. est deus de filio suo: / Et hoc (8) testimonium
quoniam uitam eternam dedit nobis deus. / et
hec uita in
12. filio eius est! qui habet filium *dei!* habet / uitam:
Qui non habet filium *dei!* uitam non habet:
XVIIII. 13. Hęc *scribsi* (9) uobis ut sciatis! quoniam ui-

---

(1) Entre líneas se lee *set* de escritura casi contemporánea, y *sed* de escritura posterior.

(2) Sobre la sílaba *is* se ha puesto *a* posteriormente para que se leyese *terra*.

(3) Lo mismo aquí, *tres* por *tria*.

(4) Corregido *dicunt* poniendo encima *ant*, para leer *dant*.

(5) Añadido entre líneas *sanctus* y en la margen *hii tres*.

(6) Entre líneas, pero parece de primera mano.

(7) La Vulgata añade *est*.

(8) Lo mismo aquí.

(9) La primera mano debió poner *scripsi*.

tam habetis ęternam! / *Quum creditis* in nomine (1) *filio* dei! et

14. hęc est fiducia quam habemus ad eum / quia quodcumque petierimus secundum uolumtatem eius

15. audit nos! / Et scimus *quoniam* audit nos! quidquid petierimus! Scimus quoniam habemus /

XX. 16. *postulationes* quas postulamus ab eo! *Si quis* scit fratrem suum / peccare: peccatum non ad mortem! petat et *dabit* ei / uitam! peccantibus non ad mortem! Est peccatum ad mortem /

Dom A. Andrés, *benedictino de Silos.*

II

TABLAS PARA COMPROBACIÓN DE FECHAS EN DOCUMENTOS HISTÓRICOS

Excmo. Sr.:

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pide informe acerca de la obra de D. Eduardo Jusué y Fernández, titulada *Tablas para comprobación de fechas en documentos históricos*, para los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1908, preguntando expresamente si este libro, que figura como segunda edición de otro con igual título, informado por esta Academia anteriormente, se puede considerar como nueva producción del autor.

La indicación no puede ser más oportuna, pues por grande que sea el mérito de un libro, si el público ha correspondido agotando una edición, no tiene el Estado necesidad de proteger nueva-

(1) Entre líneas, pero de primera mano.

mente el mismo libro cuya difusión ha quedado asegurada. Es menester que se tenga muy presente que los auxilios oficiales, aunque no deben recaer sino en obras de mérito relevante, no constituyen una declaración de su valía ni un premio á los merecimientos del autor, sino un medio de que aquellas producciones que por sí solas no pueden abrirse paso en el comercio de las letras, tengan posibilidad de aumentar el caudal literario del país.

En el caso presente se puede asegurar, sin dificultad, que el libro es una obra que ofrece grandes y útiles novedades. La primera edición tenía 80 páginas en total, dedicadas al cómputo cristiano.

La segunda edición, para la explicación del cómputo cristiano tiene 137 páginas, ó sea más de un tercio de aumento.

La primera edición contenía *12 tablas* para el cómputo cristiano. La segunda edición contiene *21* tablas.

Son completamente nuevas: la tabla 3.ª para averiguar la feria característica ó el día de la semana en que comienza el año de la *Era Cristiana* en el cómputo juliano desde el año 1 hasta el 3099.

Está fundada en el ciclo solar ó período de veintiocho años, en el que se reproducen las ferias de la semana en las mismas fechas mensuales.

Las tablas 5.ª y 6.ª dedicadas á resolver el mismo problema en el cómputo gregoriano. Se fundan en el ciclo solar también, teniendo en cuenta la excepción de no ser bisiestos los años seculares (1700, 1800, 1900, 2100, 2200, 2300, etc.), cuyas centenas (17, 18, 19) no son múltiplo de 4.

Estas tres tablas nuevas, *3.ª*, *5.ª y 6.ª*, tienen la ventaja de contener en muy estrecho espacio los años del cómputo juliano y del gregoriano, sin que perjudique á la claridad.

Las tablas *9.ª y 10.ª son nuevas*, y en ellas se resuelve el problema de averiguar la feria correspondiente á una fecha cualquiera, desde el año *1* hasta el *3099*, tanto en el cómputo juliano como en el gregoriano. En estas tablas (9.ª y 10.ª) se puede averiguar instantáneamente la letra dominical correspondiente á cualquier año.

En ambas tablas se reducen á muy pequeño espacio, sin daño

de la claridad, los datos para resolver el problema propuesto.

Las tablas 12 y 13 son nuevas, y sirven para averiguar la feria en que comienzan los meses del año, sabiendo aquella en que este comienza.

La tabla 19 de epactas, con relación al 22 de Marzo, ha sido aumentada desde el año 1582 hasta el año 3099, para que pueda aplicarse al cómputo de las naciones que no han adoptado la reforma gregoriana.

A estas siete tablas completamente nuevas y otra ampliada en más de mil quinientos años, se ha agregado la última tabla del cómputo cristiano, que contiene *todos los datos cronológicos* para dos mil seiscientos sesenta años del cómputo juliano y para el gregoriano desde 1583 hasta 2032.

Esta tabla, muy útil para la comprobación de fechas en los documentos históricos, no puede llamarse nueva, pues nuestros autores de cronología (Flórez, Peón) la incluyen en sus obras, aunque mucho menos completa y en una forma que puede dar lugar á interpretaciones equivocadas.

Estas tablas tienen una forma nueva y racional, pues su fundamento está en el ciclo victorino de quinientos treinta y dos años, en los cuales se reproducen periódicamente las epactas, letras dominicales, la fecha de las Pascuas, el ciclo solar y los números regulares anuales, datos tan frecuentemente usados en las fechas en los documentos de la Edad Media.

Todo lo que precede, aunque muy ampliado, cae dentro del cuadro de la edición anterior, pero como cosa enteramente nueva se ha colocado á continuación una serie de tablas relativas al cómputo musulmán y al cómputo hebraico, se han agregado *12* tablas nuevas que contienen todas las fechas, mes por mes, en que puede comenzar el año musulmán, y en cada una de ellas se puede averiguar el día de nuestro cómputo en que comienzan todos los meses musulmanes.

La idea de dar la fecha de entrada de los meses en cada año musulmán parece y por primera vez lo aplicó Masdeu, después Wüstenfeld la puso en sus tablas, pero la forma en que se expone es mucho más clara y de más fácil aplicación en la práctica.

Bastará fijarse en un caso particular cualquiera, verbigracia: el año 321 de la hégira comenzó el día 1.° de Enero del año 933 de nuestra era; en la primera de las *12* tablas de meses, ó sea la correspondiente á los años musulmanes que comienzan en Enero, se ve instantáneamente las fechas en que comienzan todos los meses musulmanes del año 321, que son: Moharram, en 1.° de Enero; Safar, 31 de Enero; Rabí 1.°, 1 de Marzo... Ramadán, 25 de Agosto, etc.

Las mismas reformas hechas en las tablas del cómputo musulmán se han aplicado á las del cómputo hebraico dentro de los límites en que comienzan los años hebraicos con relación á los meses cristianos, y para este fin se han compuesto seis tablas nuevas. Resultan estas tablas muy sencillas en la práctica.

Por ejemplo: El año 5012 de los hebreos, comenzó el día 18 de Septiembre del 1251 de nuestra era y fué común deficiente; en la 1.ª tabla de meses designada con el núm. 9, se ve que en el año dado los meses hebraicos comenzaron: Tisri, el día 18 de de Septiembre de 1251; Marcheswan, en 18 de Octubre; Casten, en 16 de Noviembre; Niván, en 13 de Marzo del año 1252.

Como el año cristiano 1252 fué bisiesto, descontaremos una unidad á la fecha 13 de Marzo y resultará el día 12. Contando quince días desde esta fecha, tendremos que el día 15 de Nisán en que celebran la Pascua los judíos sería el día 26 de Marzo del año de nuestra era 1252.

Con la misma facilidad se averiguará la correspondencia de otras fechas hebraicas con las cristianas.

Si este informe puede parecer demasiado minucioso es por la necesidad de dejar claramente demostrado que esta segunda edición contiene tales y tantas novedades que la hacen verdaderamente distinta de la primera, y como subsiste con creces en ella el mérito relevante, la Academia no puede menos de considerarla como plenamente comprendida en el Real decreto de 1.° de Julio de 1908.

Madrid, 7 de Diciembre 1911.

EDUARDO SAAVEDRA.

III

INSCRIPCIÓN ÁRABE DE AZUARA

El Sr. Párroco de Azuara, provincia de Zaragoza, envió á nuestro Director la fotografía de una inscripción árabe hallada en una antigua ermita de aquella localidad, y solicita que, una vez interpretada por la Academia, se le envíe la traducción.

Designado por el Sr. Director para informar acerca del contenido de la inscripción, procedí inmediatamente á su estudio, y resulta lo siguiente:

La inscripción está en regular conservación, aunque rota quizá por la parte superior, en la cual, de todos modos, resulta completamente destruída la primera línea, en la que estaría contenida la invocación con la fórmula

بسم الله الرحمان الرحيم

En el nombre de Dios clemente (y) *misericordioso:*

el principio de la segunda línea y algunos trazos de las otras están ilegibles, pero puede leerse con seguridad todo lo importante, y leo, subrayando lo dudoso:

يا ايها الناس ان وعد || الله حق فلا تغرنكم || الحياة (por الحيوة)

الدنيا ولا يغر || نكم بالله الغرور هاذ || ا قبر نصر بن عبد الرحما ||

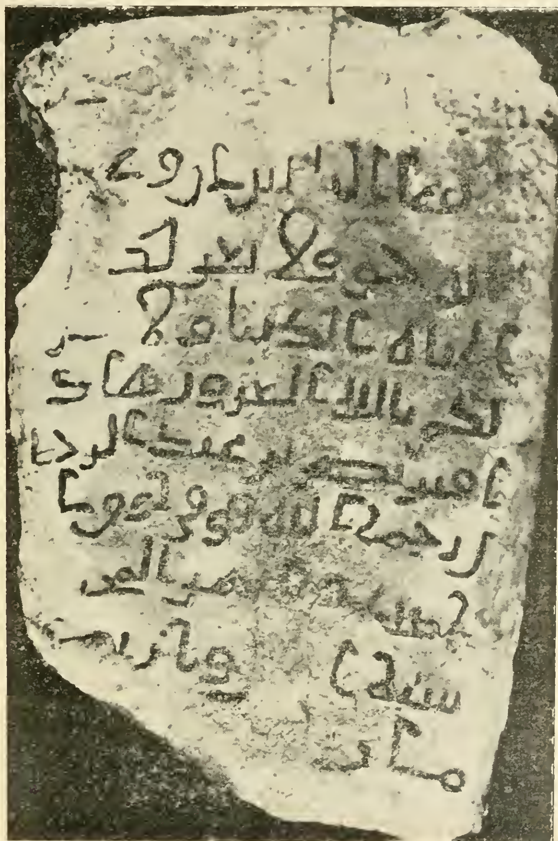
ن رحمه الله فوفى (por توفى) يوم ا || ... من شهر المحرم || سنة

اثنتين واربع || ماية

Oh gentes! Las promesas de Dios son verdad: no os deslumbre la vida presente, ni os ciegue en las cosas de Dios la ilusión (1): este es el sepulcro de Nasar hijo de Abderrahman, Dios le haya perdonado (compadecido): murió en el día ... del mes de Moharrem, año dos y cuatro cientos.

(1) *Alcorán*, cap. 31, versículo 33.

La escritura de la inscripción es muy tosca, presentando algunas letras formas especiales, siendo de notar principalmente la letra ا *álif*, que tiene la figura de una C latina, mayúscula, aunque también resulta con las extremidades prolongadas en ángu-



los rectos; la figura del لا aparece como si fuera nuestro número 8, con la parte superior más desarrollada.

El musulmán cuya inscripción sepulcral ha sido fotografiada y enviada á la Academia por el Sr. D. José Gorbea, párroco de Azuara, murió en el mes de Moharrem del año 402 de la hégira, ó sea en el espacio de tiempo comprendido entre 4 de Agosto á 2 de Septiembre del año 1011 de J. C.

Del personaje enterrado en lo que hoy es ermita románica en Azuara, nada podemos decir; pues sus nombres no lo determinan suficientemente, aunque en nuestras notas de papeletas biográficas estuviese incluído, á no estarlo con la indicación de haber muerto en esta fecha en un lugar de la Frontera superior.

Madrid, 21 de Enero de 1912.

FRANCISCO CODERA.

IV

UN NUEVO MONUMENTO ROMÁNICO EN TARRAGONA

Iglesia de Nuestra Señora del Milagro.

Cumplo un deber profesional, que me es muy grato, informando á la Real Academia de la aparición, digámoslo así, de un nuevo monumento histórico y artístico en Tarragona, ciudad tan fecunda en ellos. Y digo aparición, porque aun cuando lleva ocho siglos de existencia y era conocido su valor histórico, se desconocía casi por completo su mérito artístico, que ahora ha quedado al descubierto. Sucedía con este monumento, que es la antiquísima iglesia de Nuestra Señora del Milagro, lo que con ciertos pergaminos de las casas señoriales: que se sabe por tradición que son las ejecutorias de la antigua nobleza de la casa, pero se ignora en detalle lo que dicen.

Aprisionado el templo por un enjambre de edificaciones; convertido desde tiempo inmemorial en establecimiento penitenciario; horadados, enyesados y cubiertos de cal sus muros para transformar su interior en dormitorio y vivienda de presidiarios, eran enteramente desconocidos sus detalles artísticos, sabiéndose sólo que fué uno de los primeros templos edificados en Tarragona al efectuarse la restauración cristiana. Desalojados desde hace tres años el templo y las edificaciones adyacentes por la colonia

penitenciaria, fueron cedidos por el Estado al Ayuntamiento de Tarragona, que acordó el derribo de las construcciones adosadas al templo para devolver á éste su primitivo carácter con una conveniente restauración. Pero esta medida, tan oportuna y bien intencionada, ha tenido de momento (y quiera Dios que en ello quede) un resultado fatal para la vetusta iglesia, quizá por haber hecho derribos apresurados, sin la debida meditación. Sus viejos muros, abatidos por la enorme bóveda, se venían sosteniendo firmes, aunque algo desvencijados, al amparo de las edificaciones en ellos apoyadas; pero al derribar las adosadas al muro izquierdo, éste, como anciano decrépito á quien quitan su bastón ó su lazarillo, ha cedido bajo el peso de la bóveda, se han grieteado los robustos arcos torales, se han abierto las pilastras que los sostienen, y toda el ala izquierda ha tomado una inclinación de más de 30 centímetros, amenazando desplomarse. El Ayuntamiento, á toda prisa, ha dispuesto el apuntalado del muro izquierdo y del frontis del templo; pero como esto no es suficiente, ni puede ser definitivo, la Comisión de Monumentos de la provincia, en sesión de 27 de Noviembre último, acordó dirigirse á la referida Corporación municipal excitando su celo para que realice cuanto antes las obras de consolidación que reclama la inminencia del peligro.

* * *

Se trata no sólo de una construcción venerable por su mérito artístico, á pesar de su gran sencillez, sino del templo más antiguo de Tarragona, pues debió ser edificado en el último tercio del siglo XI ó primera mitad del XII.

Aunque la restauración de la metrópoli eclesiástica por San Olegario no tuvo efecto hasta mediados del siglo XII, es evidente, como afirman Pujades y otros historiadores de Cataluña, que la restauración civil ó repoblación de Tarragona comenzó en el último tercio del siglo XI, cuando, por virtud de la Bula de Urbano II, fueron encargados de la reconquista de la ciudad y su campo el obispo de Vich D. Berenguer Seniofredo de *Rosanes*

(año 1089), el conde de Barcelona D. Ramón Berenguer III, los condes de Urgel y Besalú y otros vizcondes y nobles varones de Cataluña. Algo debió hacer el valeroso obispo vicense, y algo se debió conseguir en la expulsión de los árabes de la ciudad de Tarragona; porque no cabe duda de que los cristianos entraron en la capital y tomaron posesión de ella, siquiera esta posesión no fuese definitiva y permanente por las irrupciones de los árabes de las montañas de Prades y Ciurana que tenían constantemente en jaque á los cristianos de Tarragona.

Como en aquella época de incesante lucha, apenas ocupada una ciudad por los cristianos la primera preocupaciún de éstos era edificar un templo donde rendir culto á la verdadera religión, es lógico suponer que los primeros cristianos conquistadores, durante alguno de los períodos de calma que les concedían las intermitencias de la lucha, levantaron este templo, que por su escasez de adornos, la sencillez de su construcción y aun lo imperfecto de sus líneas, revela que fué hecho de prisa (permítaseme la frase), y aprovechando sin duda todos los sillares de la gradería del anfiteatro romano, en cuyo centro fué edificado, precisamente en el mismo sitio en que había sufrido martirio (1) con sus diáconos Eulogio y Augurio, San Fructuoso, celebérrimo arzobispo de Tarragona.

Pero ya sea anterior á la restauración de la sede eclesiástica por San Olegario (2), ya fuese una de las tres primeras iglesias mandadas edificar por aquel venerable prelado (Santa Tecla la *Vieja*, Nuestra Señora del Milagro y San Miguel del Plá), ello es que se trata de una de las cunas del restaurado cristianismo tarraconense, y como tal venía siendo reconocida y estimada; pero hoy ha venido á reunir á su antigüedad el valor de los detalles artísticos que las obras de demolición han puesto de manifiesto.

*
* *

---

(1) 21 Enero del año 259.
(2) Año 1117.

Es una iglesia de pura traza románica, de planta de cruz latina, de una sola nave central y otra de crucero, con bóveda y soberbios arcos torales ligeramente apuntalados, ábside rectangular y elegante y esbelta cúpula, circular en su interior y octógona al exterior, con cuatro ventanales de medio punto y claraboya circular, tan atrevido todo el cimborio en su construcción y tan deteriorado, que es un milagro de equilibrio. Tiene 37,50 metros de largo la nave central y 20,50 la del crucero, siendo 7,50 metros el ancho de ambas. El ábside tiene 6 metros de fondo; las bóvedas 9 metros de altura, y la cúpula 16 metros. La nave del crucero tiene en sus extremos dos lucernas ó rosetones, de 2,50 metros de diámetro.

Sobrio el templo en adornos, como corresponde á su antigüedad y á las circunstancias en que fué edificado, sólo tiene decoración en los grandes capiteles de los arcos torales, pues los fustes de las columnas son sencillos y carecen de basamentos; y aunque todos los capiteles están enyesados y blanqueados, se descubren en los ábacos restos de adornos de lacería del más puro estilo románico.

Pero las sorpresas se han producido al destruir el pabellón adosado al muro izquierdo del templo, quedando al descubierto una puerta y dos ventanales de singular hermosura.

La puerta es de cuatro arcos de medio punto, escalonados, dos con jambas rectangulares sencillas y otros dos con columnas y capiteles sin ornamentación, pero todo de riquísimo mármol blanco. Los dos ventanales, en forma de saeteras, con 1,80 metros de alto y un metro de ancho, son una preciosidad; sus arcos redondos y sus jambas están decorados con adornos romboidales de lacería en su exterior y ajedrezados en su interior. El arcaismo de estas labores hace sospechar que estos ventanales pudieran proceder de otro edificio más antiguo, ó ser de una mano maestra más hábil que las que construyeron el templo.

*
* *

Y termino este ligero informe con una rápida ojeada histórica.

Consagrado el templo desde su fundación á Nuestra Señora del Milagro, fué cedido á fines del siglo XII á la Orden de los Templarios, que edificaron allí la Preceptoría de Tarragona, realizando algunas reformas y construyendo el coro. En el Museo arqueológico se conserva la primitiva imagen de la Virgen del Milagro, que los monjes-militares veneraron en su vetusto templo. Es de piedra arenisca, de tamaño poco menor que el natural, y lleva el hábito talar de la Orden del Temple: túnica blanca ceñida á la cintura por una correa; manto azul con vueltas encarnadas y la escarapela ó cruz de la Orden en el lado izquierdo del pecho. El niño Jesús que tiene sobre el brazo izquierdo está bastante mutilado, así como el rostro de la Virgen.

Disuelta la Orden de los Templarios, abandonaron éstos el templo del Milagro en 1312, volviendo el local á poder del arzobispo de Tarragona. El prelado D. Rodrigo Tello mandó hacer en él reformas importantes, fundando un Priorato de los ocho que instituyó en diversos templos, y para memoria de sus reformas hizo colocar su escudo y el de Santa Tecla en los muros del edificio. En 1576, D. Antonio Agustín le cedió á la Orden de los Trinitarios, que le ocuparon hasta 1767, con la misma advocación y la propia Virgen de los Templarios. Disuelta la Orden de los Jesuítas, subieron los Trinitarios á la iglesia y convento de San Agustín (que aquéllos abandonaron), llevándose la imagen titular; pero durante el asalto y ruina de Tarragona en 1811, fué saqueado el convento y mutilada la Virgen del Milagro, que algunos años después fué recogida y depositada en el Museo por la Comisión de Monumentos.

Esta imagen fué objeto en tiempos antiguos de gran veneración, y la iglesia del Milagro llegó á ser la predilecta de los tarraconenses, á pesar de existir otros templos de mucha veneración, como San Miguel del Plá, Santa Tecla y San Fructuoso.

Todos los años, desde la expulsión de los Templarios, bajaban á la vieja iglesia en procesión el Cabildo y clero, el día 2 de Fe-

brero, para verificar la ceremonia de la bendición de las Candelas, ó de la Purificación.

El 2 de Febrero de 1330 fué la ceremonia más solemne y transcendental (1): el infante D. Juan, arzobispo á la sazón de Tarragona, bajó al templo presidiendo espléndida procesión, en la que figuraban los obispos de Tortosa, Vich, Lérida y Urgel; los abades de Poblet, Santas Creus, Ager y Valdigna, y numeroso clero de toda la archidiócesis, reunido precisamente para un Concilio, formando parte de la comitiva, en lugares preminentes, el rey D. Alfonso IV de Aragón, hermano del arzobispo, y toda la familia real. Celebrada la fiesta de la Purificación y bendición de las Candelas, según costumbre tradicional, levantóse de su sitial el infante-arzobispo, y por orden del Papa Juan XXII lanzó el anatema de excomunión contra el emperador de Alemania Luis *el bávaro*, y contra su cómplice Fray Pedro de Corbaria, el antipapa Nicolás V, por haber despojado de sus derechos al verdadero pontífice, arrojándole de Roma.

Los Trinitarios procuraron mantener el fervor y el cariño de los tarraconenses hacia la Virgen del Milagro y su templo. Durante la guerra de sucesión había sido destruída la iglesia de Nazaret, donde tenían su Cofradía, llamada de la *Sangre*, varios gremios, principalmente los cordeleros y esparteros; y entonces trasladaron la Congregación á la iglesia de Nuestra Señora del Milagro, donde les dieron refugio los Trinitarios, y cada año subían los congregantes sus imágenes, principalmente el Santo Cristo, á la iglesia de los Jesuítas, donde se organizaba la procesión del Santo Entierro en Semana Santa. Por esto, y desde entonces, según dice D. Emilio Morera en su *Tarragona antigua y moderna*, se denomina la cuesta del Penal, hasta Santa Clara, *Pujada del Sant Christo* (2).

---

(1) Algunos autores confunden la fecha del año, no advirtiendo que el 1329 que señalan es el de la Encarnación, segun el cómputo Florentino. Véase el tomo II de la *historia del arzobispado de Tarragona* (páginas 343 y 788), por D. Emilio Morera; Tarragona, 1901.

(2) Otros gremios tuvieron también hospitalidad y culto en el templo del Milagro. En uno de sus muros aparecía una especie de escudo (que

Después que los Trinitarios desalojaron el templo en 1767, quedó éste abandonado y sin culto, hasta el año 1801 en que, con ocasión de las obras del puerto de Tarragona, fueron albergados allí los penados que trabajaban en los desmontes de las canteras, produciéndose en las naves enormes desperfectos para construir galerías que sirviesen de dormitorios, y ocupando los edificios anejos el personal de vigilancia. Esta profanación ha causado al edificio más daños que la inclemencia de los siglos; y verdadero *prodigio* es que todo no haya venido á tierra.

Mucho hay que hacer en este templo para evitar su ruina. Ante todo, se impone la inmediata construcción de dos ó tres contrafuertes que contengan el muro; es preciso, además, aligerar de peso aquella bóveda, levantando el tejado que la oprime, y construyendo una solería ligera y fuerte que impida las filtraciones de la lluvia. Después se ha de reforzar y revestir el cimborio, interior y exteriormente; y efectuadas estas obras de seguridad, se debe llevar á cabo, con paciencia benedictina, la limpieza de los capiteles, cuyos ábacos deben encerrar verdaderas filigranas.

Tarragona, 10 de Diciembre de 1911.

Angel del Arco,
Correspondiente.

V

NUEVA LÁPIDA ROMANA DEL ESCURIAL (TRUJILLO)

Pocos autores han contribuído tanto como nuestro sabio Correspondiente, D. Mario Rosso de Luna, al descubrimiento de

---

ha pasado al Museo arqueológico), donde figura esculpido un *cabrestante* de rara factura, de los destinados antiguamente para varar las barcas de los pescadores. De ello se desprende que, en tiempos pasados, tuvo en la iglesia del Milagro culto, y tal vez capilla, el gremio de *varadores,* que debió ser una rama ó sección del de *mareantes.*

muy numerosas lápidas romanas en el partido judicial de Trujillo (1). Ahora me comunica el encuentro y descripción que ha hecho de otra en la villa del Escurial, colindante con Villamesía, poblaciones situadas en distancia, respectivamente, de seis y cuatro leguas al Sur de Trujillo. La vía romana de esta ciudad á la de Mérida pasaba por dichas villas y por la cercana Miajadas, como lo demostró el Sr. Coello (2). En Villamesía abundan los epígrafes romanos, publicados hasta ahora; mas del Escurial dos tan solamente conocíamos (3), registrados por Hübner bajo los números 659 y 660.

Del que nos describe el Sr. Rosso de Luna hizo mención el *Diario de Cáceres* (7 Marzo 1911), según me lo avisa D. Juan Sanguino y Michel en carta del 23 de Diciembre de este año.

La nueva piedra epigráfica del Escurial ha sido hallada en un cementerio romano, sito en la *dehesa de los Palacios*, que posée Doña Catalina Mena. «Con ella se han descubierto nueve sepulturas, que contenían ánforas de barro en buen estado de conservación, pero tres, al sacarlas, se rompieron. Las tapas de los sepulcros son pizarrosas; una tiene 1,5 m. de largo, 0,90 de ancho y 0,12 de grueso. El suelo es de baldosas, salvo uno de estos sepulcros, que es todo entero de granito blanco excavado y de mayor tamaño que los demás, porque su interior mide 1,86 metros de largura, 0,45 de anchura y 0,34 de altura.

Muchas piedras de granito labradas aparecieron, unas cúbicas y otras rectangulares; y bastantes zócalos de mármol, sobre los que estribaron columnas, acaso decorativas, de templetes fúnebres y de la entrada al cementerio, que por lo visto fué de inhumación, y no cinerario.

La estela epigráfica, que felizmente se ha descubierto en aquel

---

(1) BOLETÍN, tomo XLII, págs. 232-235; XLIV, 113-147; XLVII, 60-71.

(2) BOLETÍN, tomo XV, pág. 8.

(3) Junto á la puerta de una casa en la calle Real: *D(is) M(anibus) s(acrum). Caesia Cornelie liberta an(norum) LXXI hic s(ita). Sit t(erra) l(evis). Fili(i) et filie f(aciendum) c(uraverunt).*

En la dehesa de la Reina: *Maura Maeloni f(ilia) a(nnorum) XXX (h)ic sita est. Mater f(aciendum) c(uravit).*

paraje y estuvo hincada profundamente en la tierra, tiene de alto 1,20 m., 0,375 de ancho y 0,19 de espesor. La anchura va decreciendo lentamente desde la base hasta llegar á lo alto, donde está el cuadro de la inscripción, coronado por un tímpano semicircular, que representa la figura del cielo, á donde, según la creencia de los celtas, emigraban las almas de los finados. En el cuadro se lee:

A E TVR A
ALVQI·F
H IC·S·E·
AN · XXV ·
S · T · T · L

Hasta aquí los datos suministrados por el Sr. Rosso de Luna. La lectura y explicación del epígrafe ninguna dificultad me ofrecen, prestándose á consideraciones filológicas y etnológicas de no poco interés.

Aetura Aluqi f(ilius) hic s(itus) e(st), an(norum) XXV. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Etura hijo de Aluquio de edad de 25 años aquí yace. Séate la tierra ligera.

Los nombres del difunto y de su padre son céltico-lusitanos. Comprueban la célebre aserción de Plinio, esto es, que los célticos de la Beturia provenían de los Celtíberos, que pasando por la Lusitania, acamparon y se establecieron en la Bética, á mano derecha del Guadalquivir é izquierda del Guadiana.

Aluquio se llamó el joven príncipe celtíbero, á quien su novia cautiva fué devuelta intacta por Escipión, acto de moderación que granjeó al caudillo romano la admiración y simpatía de los celtas españoles en tanto grado, que de consuno se le adhirieron para expulsar de la Península á los cartagineses. Con frecuencia sale este nombre en nuestras inscripciones céltico-romanas (Hübner, 737, 961, 2.465, 5.248). Flegón de Tralles, en su tratado de la longevidad, escrito imperando Adriano, cita la de dos lusitanos designados con este mismo nombre: Ἀλούκιος Ἀπιλιούτας

ἀπὸ Λουσιτανίας πόλεως Ιντεραννησίας.—Δοκκούριος Ἀλουκκίου υἱὸς πόλεως Αἰβουροβισσυγγυσίας. Otro caso de longevidad, aunque no tanto, resulta del epitafio hallado en Escurial y dedicado á los Manes de Cesia, liberta de Cornelia.

Aetura es nombre masculino. Sale en dos inscripciones gallegas (2.465, 2.597), de las cuales la primera se traba íntimamente con esta de Escorial: *Alluquio Andergi f(ilio), Acturae Arqui f(ilio), Macro Alluqui f(ilio), Clutimoni Alluqui f(ilio)*... La variante de este nombre masculino arcaico, cuyo nominativo se termina en *a*, ocurre en Palma de Mallorca (3.676): *Q(uintus) Caeicilius Aetara fuisti, vale.*

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.

FIDEL FITA.

VI

ALFAR MORUNO DE BADAJOZ

En la sesión del 3 de Noviembre del año próximo pasado, el Académico de número que firma en segundo lugar este breve informe, presentó en nombre de D. Casimiro González, Correspondiente de la Academia en Mérida, unos trozos de barro cocido, cilíndricos casi todos, y otros de figura cónica que, según referencia del comunicante, parecieron en Badajoz, en el cuartel llamado de la Bomba, al practicar una excavación. Por el croquis del corte del terreno, remitido por el mismo Sr. González, distinguido Comandante de Ingenieros del Ejército, se halló primeramente una capa de escombros de 0,5, debajo otra de tierra vegetal de 0,80, después una densa capa de 2 m. de profundidad de arcilla roja, y en lo más hondo de ella los fragmentos cerámicos que motivan estas líneas. Por fin, la excavación descubrió una capa arcillosa de terreno natural.

Los Académicos infrascritos han examinado los dichos fragmentos enviados, que fueron hallados con muchos más, iguales,

que conserva el Sr. González, deseoso de darles el destino que la Academia le indique, y entienden que se trata de restos de un alfar. La tosquedad y descuido que revelan en su manufactura esos fragmentos; la circunstancia de estar manchados de ceniza y alguno de ellos con una parte vidriada, por efecto de una salpicadura de materia fundente empleada para esmalte cerámico, parecen indicar que son esos trozos de los largueros ó barras puestas sobre el horno para colocar encima las vasijas destinadas á la cochura. No es posible precisar la época del alfar, de que da testimonio también la arcilla roja encontrada, siendo evidente, sin embargo, que la presencia del vidriado, verde por cierto, indica por lo menos una derivación de manufactura moruna, que debió practicarse en Badajoz después, ó no mucho antes de la reconquista de esta ciudad por el rey de León D. Alfonso IX, en 1229.

El hallazgo no tiene, por consiguiente, más que una relativa importancia. Mas como pudiera relacionarse con algunos otros que tal vez ocurran, el mejor destino que puede dar el Sr. González á los trozos que conserva, es donarlos al Museo de Badajoz.

Madrid, 24 de Enero de 1912.

FIDEL FITA.

JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

VII

CARTA INÉDITA DEL PADRE PEDRO DE RIVADENEIRA

La moción elevada al Duque de Medinaceli por el célebre Padre de la Compañía de Jesús y escritor clásico Pedro de Rivadeneira, fechada en Palermo el 27 de Diciembre de 1563; documento autógrafo, que adquirió esta Real Academia por su acuerdo de 24 de Noviembre último, se refiere al contenido de otra que dirigió al mismo Duque en 22 del propio mes y año, cuyo texto no posee esta Biblioteca.

Claramente se refiere á los conflictos surgidos con la Inquisición de aquella capital, por algún acto realizado ó trabajo en tramitación de negociaciones que afectaban á los Inquisidores.

Por el contexto se desprende tener importancia histórica.

Y, en efecto, existen varias cartas originales del P. Rivadeneira, escritas por aquellos días, relativas al mismo asunto, y que se custodian en el Archivo de los redactores de la revista titulada *Monumenta historica Societatis Jesu*, cuyas cartas en breve se han de publicar, de las que resulta lo siguiente:

Siendo Virrey de Sicilia y sucesor de Juan de Vega el Duque de Medinaceli, aconteció poco antes de 1563, que por donación del Rey Don Felipe II adquirió la Inquisición un edificio contiguo al Colegio de la Compañía, cuya proximidad estorbaba las funciones literarias de éste.

La Compañía, por medio del P. Rivadeneira, que había sido Director de varios Colegios y desempeñado las misiones más difíciles y de confianza cerca de los dos primeros Generales de su Instituto, se dirigió al Virrey, quien mandó suspender la ocupación é influyó con el Monarca para lograr, como lo consiguió, que los Inquisidores se trasladaran á otro punto.

Sin necesidad de hacer un resumen de la laboriosa gestión de la Compañía después de sus primeras Constituciones, aprobadas por Su Santidad; ni de hacer constar que el Rey Don Felipe II reconociendo, autorizando y aprobando dicho Instituto, de origen español, en 3 de Agosto de 1556, prestó gran servicio á la enseñanza patria por los célebres Colegios que se crearon y el pléyade de lumbreras de las Ciencias y de las Letras que han surgido de las residencias en el territorio de España y sus dominios en el curso de los siglos; ni ocuparme especialmente del sucesor de San Ignacio de Loyola, el castellano y sabio Diego Laínez, queda explicado el contenido y las referencias de la carta autógrafa sobredicha, limitándome á transcribirla, por merecer ser tan conocida como estudiada.

Dice así:

JHS

Illmo. y Exmo. Señor:

Despues q̄ alos 22 deste screui á V. Ex.ª lo que mas seme offrescia, acerca del officio de la Charidad, y lo q̄ Ju.º de Ortega y yo hauiamos començado á tractar enel neg.º de los Inquisidores, he rescebido la de V. Ex.ª de 19, por la qual y por la merced y fauor q̄ V. Ex.ª con ella me ha hecho como á hijo desta su Comp.ª beso humildem.te á V. Ex.ª las manos y supp.co á N. S.or q̄ pague con su grā lo q̄ yo no merezco, ni puedo servir, y harto buen principio de paga es haber hecho á V. Ex.ª avogado dela mas rica joya q̄ tiene enel cielo y en la tierra, q̄ es la Charidad, contra la qual sé dezir á V. Ex.ª q̄ aunque se junten todas las calumnias cyclopicas y se hechen en la fragua de los Brontes y de Vulcano, para sacar lo mas fino dellas, no aprovechará mas q̄ las gotas de agua q̄ se hechan en la misma fragua con las quales mas se enciende el fuego q̄ se apaga, porqué en fin scrito está; aquæ multte no potuerūt extinguere Charitatem, y la razon es porq̄ fortis est ut mors dilectio, y aun es mas fuerte q̄ la muerte, pues venció al q̄ la muerte no pudo vencer, que es Jesu Chro nr̄o Redemptor, el qual muriendo triumphó de la muerte, y a sola la Charidad se rendió, assi q̄ S.or mio Ill.mo bien puede V. Ex.ma estar con el animo sossegado, q̄ no falta qui consoletur eam, pues ella trae consigo mesma el consuelo, teniendo por defensor aquel, aquien se dize, dñe poné me iuxta té, & cuiusuis manus pugnet contra mé. Y no tiene V. Ex.ª razon de llamarla en su carta pobre, pues es oro fino y tā rica en si, q todo lo buelve oro, y sin ella todo lo de mas es lodo, q̄ della se dize, suadeo tibi emeré á mé aurū ignitū, probatū ut locuples fias, de manera q conforme a esto, no puede V. Ex.ª perder el pleyto, ni el galardon de los trabajos q tomare en avogar por tā justa causa, y bastará q Su Mag.t entienda q̄ quiere dezir off.º de Charidad, para justificar su partido, y abonar su causa, porq como dize Arysto-

teles ay ciertas cosas q̄ para q̄ se entiendan basta saber lo q̄ quieren dezir sin otras provanzas, pues para saber q̄ el todo es mayor q̄ su parte basta entender q̄ quiere dezir todo, y q̄ quiere dezir parte, assi digo yo q̄ basta entender q̄ quiere dezir off.º y q̄ Charidad, para saber q̄ el officio de la Charidad es cosa muy buena justa, pia y S.ta y alos q̄ entendiendo la palabras, no quieren entender la sentencia, no es menester probarselo con mas razones, sino suplicar a N. S.or que selo dé a entender haziendolos del off.º con su Charidad, q̄ aun los Philosophos dizen, qué al qué dixesse, q̄ el fuego no es caliente no sele avria de provar con otra razon, q̄ con echarle enel fuego, para q el sentido le enseñase lo q̄ el entendimiento no alcanza.

La carta de V. Ex.a para los Inq.dores sobre el neg.º de la casa, venia como de mano de V. Ex.a y servira de espuela para q̄ corran con mas aliento enel neg.º el qual solicitará Ju.º de Ortega (q̄ les dio la carta) como cosa mandada de V. Ex.a, yo tambien facilitaré mi parte, por la q̄ nos toca, y por q̄ cōviene al servicio de N. S. q̄ este neg.º no este assi suspēso, porq̄ porel otros lo estan que importa para beneficio de las animas q̄ se despachen.

Con esta embio á V. Ex.a la copia de su carta sobre el neg.º del S.to Officio para Su Mag.t la qual ni los Inq.res hā visto, ni entendido la substancia della, ni se ha tractado con ellos cosa q les pueda parecer q salia de V. Ex.a, sino de la manera q̄ el otro dia scrivi, y no puedo dexar de dezir q̄ me ha llegado al alma, lo q̄ V. Ex.a sobre este neg.º me scrive, porq̄ tenia confiança en nro. S.or, q̄ se pudiera acabar de manera, q̄ para adelante se quitasen occasiones de desgustos y inconvenientes, pues por nr̄s peccados ay tantos por acá, que por muchos q̄ se corten brotaran otros tantos y renacerā como cabezas de la Hydra, sin q̄ el hombre los busque, y a esto de adelante para dezir verdad, tenia yo mas ojo, q̄ no alo de Juā del Aguila porq̄ este, es un caso particular, y el remedio delo venidero era universal, para lo qual estos S.res Inq.res mostravā mucho desseo de servir á V. Ex.a y de tractar semejantes negocios, con toda la conformidad, q̄ con el honesto de su off.º les fuesse posible, pero pues V. Ex.a assi lo māda yo alçaré mano del neg.º aunq̄ como religioso no dexaré

de deçir a estos S.[res] en coyuntura y tpo, lo q̄ me paresciere q̄ podra aprovechar, para svz.° de N. S. y reputaciō del S.[to] Off.°, y castigo de los malos y favor y amparo de los buenos, y como tal y tā desseoso del servz.° de V. Ex.[a] no quiero tampoco dexar de dezir, q̄ tambien V. Ex.[a] lo deve procurar de su parte, como se q̄ lo procura, y q̄ si yo tuviesse el lugar q̄ V. Ex.[a] tiene, y huviesse de informar a Su Mag.[t] del neg.° passado y procurar el remedio para lo por venir, no scriviria algunas cosas q̄ V. Ex.[a] scrive en su carta, y especialm.[te] lo q̄ toca alas personas de los Inq.[res] por q̄ de mas q̄ alo q̄ entiendo no selo merescen, á V. Ex.[a] hazē poco al caso para lo q̄ se tracta, y puede dañar para lo de la vista y recurso, pues por una parte paresce que está V. Ex.[a] obligado á defender lo q̄ ellos bien hizieren, y á darles para ello reputacion y credito con Su Mag.[t] y por otra q̄ se lo quita, diziendo lo q̄ en su carta dize q̄ es punto de la consideracion q̄ V. Ex.[a] mejor que yo puede juzgar, de mas de q̄ todo lo q̄ se pudiere, es bien escusar el mostrar diferencia nueva, cō ellos ni con nadie por no dar pessadumbre a Su Mag.[t] de q̄ entienda que la ay entre sus ministros, por q̄ muchas vezes la sientē desto mas los Reyes, que no gustan de la Razon q̄ tienen los q̄ por su svs.° la toman, paresciendoles q̄ los ministros q̄ tienē, an de servir para excusar q̄ no vengan a ellos, las q̄ sino los tuviessen cada dia vendrian, y en fin bien dijo el ppheta q̄ era Rey inquire pacem et persequere eam, de manera q̄ no se contenta el Real propheta con q̄ busquemos la paz, sino q̄ si huyere de nosotros le demos caça y vamos tras ella hasta q̄ la alcançemos, y porq̄ aun esto yo no alcanço, y mi juicio en semejantes cosas (como en las demás) es muy ratero y baxo, en todo me remito al de V. Ex.[a] pues sin duda sera el mas acertado y lo q̄ yo aqui e dicho servirá solamente para obedecer á V. Ex.[a], pues entiendo q̄ me mostró V. Ex.[a] la carta, para q̄ dixesse lo q̄ della me paresçia y para q̄ manifestar el desseo q̄ nr̄o S.[or] me ha dado q̄ V. Ex.[a] le acierte á servir en todo, aunq̄ confio en nr̄o S.[or] q̄ sin q̄ yo lo diga V. Ex.[a] lo conoce, cuya Ill.[ma] y Ex.[a] ps.[a] n. s.[or] guarde y prospere en su S.[to] Svz.° como yó selo supp.[co] y desseo. De Palermo 27 de Deziembre y dia del discipulo amado s. Juā. 1563.

Supp.[co] a V. Ex.[a] q̄ si en scrivir lo q̄ aqui scrivo e errado, q̄ V. Ex.[a] me perdone, y me embie la penitencia, o mande al p. Prov.[al] q̄ me la de, porq̄ assi como por gracia de n. s.[or] desseo no errar, assi tambien errado como hombre, q̄rria conocer el error y hazer penitencia del para poderme mejor ēmēdar, y no quiero q̄ me valga por tal, el acabar agora de dezir misa por V. Ex.[a], pues el hazerlo no es penitencia para mi sino consuelo.

De V. Ex.[a]
Obediente siervo en Jesu Chr̄o.

P.[o] DE RJVADEN.[A]

Al Ill.[mo] y Ex.[mo] señor el Duque de Medina.

Está escrita en pliego de folio.

Nada falta y todo concurre para demostrar que es *autógrafa* del P. Rivadeneira. Su tipo de letra, claro y bello como el de San Ignacio, la cualidad del papel, la fecha, las circunstancias históricas del suceso que por ella se tocan y describen, el estilo gramatical, y por último aquella sal de discreción y urbanidad, que chispea en todas sus frases, como en las del Maestro Juan de Ávila y de Santa Teresa de Jesús, son dotes que en este escrito se ven realzadas por las de un sobrio y bien cultivado ingenio. Con igual facilidad y adecuada mira de persuasión alude á la Eneida de Virgilio (VIII, 424), así como cita las obras de Aristóteles y cuatro pasajes de la Biblia (Cantar de los cantares, VIII, 6 y 7; Job, XVII, 3; Apocalipsis, III, 18; Salmo, XXXIII, 15).

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.

VARIEDADES

I

LA GRAN CAVERNA DEL PICOSACRO. NUEVAS ILUSTRACIONES

Sirven de complemento á las que expuse en el tomo LIX del Boletín (1). Resultan de una carta notabilísima que D. José Varela de Limia y Menéndez, arqueólogo ilustre, dirigió, no ha muchos días, á nuestro antiguo Correspondiente D. Antonio García Vázquez Queipo, y que éste acaba de remitirme (2) con el propósito de que su contenido llegue, en todo ó en parte, á noticia de la Academia.

Dice así:

«Hace ya tanto tiempo (14 años) que realicé la excursión á la caverna del Pico-Sacro, y son tan vagos los recuerdos que de tal excursión tengo, que escasísimos datos y muy incompletos puedo de ella ofrecer á V. Mas en modo alguno he de dejar de complacerle, y aunque poco ó nada deducirá de lo que le relate, y aprenderá sobre lo que conoce, con sumo gusto le doy cuenta de lo que mi memoria recuerda de aquella agradable, aunque poco fructuosa excursión.

»Tras de una especie de reconocimiento previo, que hiciéramos unos días antes el inteligentísimo y entusiasta amigo Don Eladio Oviedo y yo, nos decidimos, en unión del arquitecto municipal Sr. Reyero, de D. José Vilas Molezún (q. e. g. e.) y de mi hermano Cristóbal, acompañándonos como auxiliares dos obreros

(1) Págs. 276-304, cuadernos III-IV (Septiembre-Octubre 1911).
(2) 16 Diciembre de 1911.

de ésta (1), á llevar á cabo la investigación y estudio completo de lo que la famosa cueva puede ser.

»No he de ocultar á V., y esto sí que lo recuerdo admirablemente, que nuestra imaginación se había exaltado en grado sumo, siquiera para ello no sea preciso mucho cuando en compañía se anda de D. Eladio Oviedo; y no dudábamos encontrar en el centro del notable monte amplias cámaras funerarias en las que, cual en las famosas pirámides egipcias, se hallasen los sepulcros de nuestros faraones gallegos.

»Verdad es que algo muy importante supone, como término de aquella construcción, otra que realizada con todo cuidado y sin reparar en gastos es una *escalera de piedra con bóveda de bastante altura*, hecha, según parece, para bajar á la que en el fondo se halla. Está sin terminar tal escalera, cerrada en su extremo y sin comunicación aparente con la caverna, que es, sin duda, de época muy anterior.

»En ésta, al hacer nuestro primer reconocimiento, había sobrevenido un fenómeno, cuya natural explicación vimos más tarde; pero que primeramente nos produjo grande y singular sorpresa. Fué el caso que, tras lanzar al fondo de la cueva algunas piedras para calcular aproximadamente la altura, oyendo el lejano ruido que rebotando de una parte en otra producían al caer, á fin de apreciar mejor la profundidad echamos algunas piedras atadas á *un cordel que en el fondo se cortó cual si con un cuchillo lo hiciesen;* lo que sin vacilación alguna fué atribuído por un hombre de las cercanías, que nos acompañaba, á los *encantos que en la cueva existen*, según la firme creencia de aquellas sencillas gentes.

»Pero dejando á un lado estos y otros parecidos sucesos, que no dejarían de tener gracia si mi relato no se la quitase, paso á describir á V., sin que de la absoluta exactitud responda (pues de todo, repito, conservo muy ligera idea), la parte de la cueva que hemos podido examinar.

»Es su entrada de forma casi circular, de poco mayor altura

(1) Ciudad de Compostela.

que la de un hombre. A corta distancia de su boca presenta una ligera subida, que desde luego atribuímos hecha para impedir que las aguas exteriores pudiesen inundarla. Al extremo de esta parte más elevada, y no muy distante de la entrada, existe una cavidad mayor, algo así como la parte ancha de un gran embudo, desde donde baja vertical un pozo, cuya profundidad podrá ser de 16 á 20 metros. Coinciden en aquel punto, ó encuéntranse á no mucha distancia de él, algunas otras galerías, ascendentes unas, laterales otras, pero de escasa altura todas, y por las que con dificultad se anda, existiendo á los lados del pozo una especie de hornacinas, ó huecos, que hubieran podido servir (de haber sido la cueva una mina) para colocarse hombres en ellas, y dar de unos á otros el mineral que del fondo pudiese extraerse. Al del pozo bajaron, valiéndose de cuerdas, los obreros que con nosotros llevábamos; pero hay en él tal cantidad de piedras, *arrojadas por espacio de incontables años* por los visitantes de la cueva, que se hizo imposible continuar nuestra investigación.

»La caverna está abierta en cuarzo duro, cortante en algunas partes; buena prueba de ello son los cordeles de nuestras piedras. Y digan lo que quieran los que la suponen *camino oculto que al distante monasterio de San Juan da Cova lleva*, no parece verosímil se hubiese construído ramificándola en direcciones diversas de querer llegase sólo hasta aquel punto.

»Mas fuese lo que quiera, para conocer con certeza lo que haya sido, bien vale la pena de estudiar con detenimiento y calma la referida caverna, procurando librarla antes (tarea en verdad no sencilla ni económica) del incalculable número de piedras allí amontonadas durante tantos años. Este era nuestro propósito, que aún no desespero de llevar á la práctica; pero diversas causas y tras de ellas el olvido dejaron sin término nuestra curiosa investigación.»

*
* *

Comparando esta relación de D. José Varela de Limia con las de los años 1649 y 1698, cuya memoria nos dejó escrita, ó trans-

mitida, el P. Juan Alvarez Sotelo (1), se ve hasta qué punto las piedras, arrojadas por manos devotas *durante incontables años* al pozo, todavía insondable, de la caverna, han tendido á cegarlo en el transcurso de dos y medio siglos. En 1649, pasadas las hornacinas, el animoso gallego que, atado á una cuerda se descolgó, no halló fondo ni piedras amontonadas donde posar los pies en distancia de veinte brazas, ó 33 metros; por donde se infiere que el relleno monta unos diez cada siglo, y que si sigue en esta proporción llegará al brocal del pozo completamente cegado en el año 2100. La dificultad de la investigación habría de ser entonces enorme, ó punto menos que insuperable.

Conviene, pues, que por de pronto, echando mano de los medios más eficaces que á nuestro alcance estuvieren, obtengamos en primer lugar el examen técnico y la descripción exactísima de la parte superior de la gran caverna, que ahora es fácilmente reconocible; en segundo lugar, la remoción y extracción de las piedras que lo restante de ella obstruyen; y por último, el trazado cabal de todo su recorrido, para devolver á la sabia comprensión de tan famoso monumento la claridad, la certidumbre, las causas y las consecuencias de su realidad histórica.

Madrid, 22 de Diciembre de 1911.

FIDEL FITA.

II

CUATRO CAVERNAS PREHISTÓRICAS DE GALICIA

La feliz venida á Madrid de Su Alteza Serenísima D. Alberto I, Príncipe de Mónaco, á quien tuve la suerte de acompañar en la visita que hizo hace dos años á la Exposición Arqueológica de Santiago de Compostela, me estimula á comunicar á la Real Academia de la Historia algunas noticias de cuatro cavernas

---

(1) BOLETÍN, tomo LIX, págs. 281-287.

que tal vez interesarán la atención del *Instituto de Paleontología humana*, fundado en París por S. A. S. en 15 de Diciembre de 1910, y de seguro ampliarán los preciosos trabajos de investigación acerca de la gran caverna del Picosagro, publicados en el tomo LIX del BOLETÍN académico.

1. Castelo de Traba de Laje.

Hacia el año 1890 hice una excursión arqueológica por tierras de Xemancos, partido judicial de Carballo, Ayuntamiento de Laje, en la provincia de la Coruña.

En la feligresía de Santiago de Traba hay un monte, que llaman *O Castelo*, situado de oriente á poniente, cerca del Océano. En la cima de este monte hallé las ruinas de una construcción prerromana, junto á la cual se abre la boca de una caverna de muy semejante disposición á la del Pico Sagro. En una y otra penetré, y no parece que pueda caber duda de que ambas obedecían al mismo principio, sea rigurosamente prehistórico, sea lindero del histórico. Lo que tiene de singular la caverna de Traba es que nadie, que yo sepa, la menciona. Debí su noticia á un pastor errante por aquellas alturas.

2. Otra caverna he visto en la misma provincia, partido de Muros y Ayuntamiento de Carnota, en lo alto del célebre monte *Pindo*, separado de la parroquia del Ezaro por el río Jallas, que allí se despeña, formando atronadora cascada, para echarse luego en la ría de Corcubión, al oriente del cabo de Finisterre.

3, 4. De dos cavernas más me dieron noticia. Están en la provincia de Pontevedra, cercanas asimismo al mar Océano. La una en la feligresía de *Hío*, sobre la margen izquierda de la ría de Vigo, enfrente de esta ciudad; la otra en *Altamira*, poco distante de la villa de La Guardia y desagüe del Miño.

Madrid, 25 de Enero de 1912.

ELADIO OVIEDO.

III

EL PICOSACRO DE COMPOSTELA. NUEVOS DATOS

En los Catálogos de la antigua provincia de Castilla de la Compañía de Jesús, que obran en poder de la Universidad de Salamanca, el historiador de Galicia y singularmente del *Picosacro*, P. Juan Alvarez Sotelo se llama á secas Juan Suárez, conviniendo sus fechas biográficas con las indicadas en el tomo LIX del BOLETÍN de esa Real Academia. Tal vez esto provenga de haber él adoptado en el frontispicio de sus obras el apellido materno, suprimiendo el paterno. Hay que ver en Perrelos su partida de bautismo.

Dos veces he estado, en los dos años y medio que llevo aquí de residencia, en la cima del famoso *Picosacro*. De su gran caverna antiquísima existe la boca oriental; en la otra no reparé, ni nadie de los que me acompañaban, quizá porque se ha cegado por entero.

Dicha boca del oriente no parece ser obra de hombres, sino hecha por la misma naturaleza. Lo de la mucha profundidad de la cueva es indudable por el ruido que producen las piedras que se arrojan dentro; ruido que se prolonga mucho.

Lo de que hubo allí minas de rico mineral, y que se comunica esta cueva con la del ex monasterio de San Juan *da Cova* que está en la orilla del Ulla, se ha dicho por muchos autores y es aun ahora creencia popular, pero no se demuestra. Nadie modernamente, ha visto, ni advertido, allí rastros de minerales preciosos. Lo único que se encuentra en la superficie es alguna que otra pirita de hierro pobre. La existencia de este mineral se rastrea también por algunos pequeños manantiales de agua ferruginosa.

Y á propósito de manantiales, es notable la *fuente perenne*, que se da cerca de la cima del Picosacro. En muchas leguas á la redonda no hay otro monte más alto; por otra parte, es imposible

que esta fuente se pueda nutrir con las aguas que caen en la parte del Pico, que está encima, pues esta parte es reducida, y toda ella casi de peña viva.

En la cima del Pico, y donde antes estuvo la torre de que habla el P. Alvarez Sotelo (1), hoy descuella una cruz monumental de piedra, de reciente construcción. Entre la misma cima del Pico y la fuente se alza la ermita de San Sebastián, y al par de ella se ven las ruinas del monasterio benedictino, que en los primeros años del siglo x hizo construir y dotó con gran munificencia el obispo Sisnando.

La mano del hombre se echa bien de ver en un gran tajo que se hizo en la peña viva, cerca de la boca de la cueva, para pasar del occidente al oriente, y así hacer posible el último accceso á lo más alto del Pico. Es el tajo de tres ó cuatro metros de alto por unos dos ancho, y unos cinco ó seis de largo. Llaman á esto el *paseo de Doña Lupa*, la que se dice fué dueña de todo el monte y tuvo en él su palacio; y que por esta razón y otras tanto papel hace en la historia de la translación del cuerpo del Santo Patrono de las Españas desde Iria á Compostela.

Santiago de Galicia, 23 de Enero de 1912.

ELÍAS REYERO, S. J.

---

(1) BOLETÍN, tomo LIX, pág. 283. — La torre era alta, perfectamente cuadrada, midiendo doscientos palmos su circuito y diez el grosor de los muros, compuestos de sillares probablemente romanos. Muchos de ellos, cuando se desplomó la torre, rendida á su vetustez y á los rayos de la tempestad, rodarían precipitándose al fondo de la caverna.

DOCUMENTOS OFICIALES

RESEÑA HISTÓRICA DE LOS TRABAJOS DE LA ACADEMIA EN 1911

Al cumplir el honrosísimo encargo que se ha servido confiarme esta Real Academia de daros cuenta en este solemne acto de las tareas del pasado curso, debo comenzar tributando el debido homenaje á la buena memoria del doctísimo y grandemente benemérito Secretario perpetuo que fué de esta Corporación, Excelentísimo Sr. D. Juan Catalina García, cuyos altos merecimientos como historiador, bibliógrafo y arqueólogo, y cuyas prendas de carácter que le granjeaban la simpatía y el afecto de cuantos le trataron, ha puesto perfectamente en relieve el elocuente discurso del nuevo Académico, que hemos tenido el gusto de escuchar esta tarde. La muerte del Sr. Catalina dejó un vacío doloroso y difícil de llenar, no sólo en esta Academia, á la cual consagró con entusiasmo la mejor parte de su fecunda actividad en los últimos años, sino en todos los Establecimientos y Corporaciones en que hubo de emplearla, en el Museo Arqueológico, en la Universidad, en el Consejo de Instrucción pública, en la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la de Iconografía nacional y en la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, que representó dignísimamente en el Senado. La grata memoria de sus méritos y de sus cualidades perseverará siempre en los que tuvimos la suerte de ser amigos y compañeros suyos.

La vida de nuestra Corporación se ha deslizado en el período á que se contrae la presente reseña, próspera y fecunda, por los anchos cauces que la señalan los Estatutos de su fundación, las

disposiciones legislativas que regulan su competencia como Cuerpo consultivo del Estado y el celo infatigable de sus individuos en promover el estudio y el conocimiento del glorioso pasado de nuestra patria.

En virtud de su carácter de Cuerpo consultivo del Gobierno, ha informado la Academia sobre numerosas obras, para las cuales se ha solicitado adquisición de ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y sobre algunos expedientes para la concesión de los distintivos de la Orden civil de Alfonso XII.

Muchos otros de los Informes leídos en las sesiones ordinarias de la Academia por sus individuos de número han versado sobre obras importantes de escritores nacionales y extranjeros, que generosamente hicieron donativo de ellas para nuestra Biblioteca y sobre monumentos epigráficos recientemente descubiertos. Tales son los del Sr. Fita, sobre una carta desconocida é inédita de Santa Teresa de Jesús, sobre el Miliario de Cercedilla y sobre las *Lápidas romanas de Mosteiro de Riveira;* del Sr. Codera, sobre el trabajo de Ahmed-Zequi-Bey, *Memoria acerca de los medios propios para determinar un renacimiento de la literatura árabe en Egipto;* sobre la obra de Lammens, Sr. J., titulada *Études sur le règne du calife omaiya de Moaivic Ier* y sobre los libros árabes adquiridos para la Academia desde 1897; del señor Marqués de Laurencín, sobre la obra de Mr. Jean de Faurgain, *Troisville d'Artagnan* y *Los Tres Mosqueteros;* del Sr. Pérez de Guzmán, sobre el Catálogo de la Real Biblioteca por el Conde de las Navas; del señor Conde de Cedillo, sobre la Memoria de la Comisión de Monumentos de León relativa á los restos de Alfonso VI y de sus cuatro mujeres; del Sr. Blázquez, sobre un miliario y un trozo de calzada romana cerca de Cercedilla; del Sr. Pérez Villaamil, sobre el libro del señor Barón de la Vega de Hoz, *Arte antiguo: esmaltes españoles.*

Durante el pasado curso, la Academia ha continuado prestando viva y simpática atención á los resultados, importantísimos para la historia primitiva del hombre, de las excavaciones llevadas á cabo en el suelo de nuestra península por la fecunda y laudabilísima iniciativa de nuestro ilustre compañero el señor

Marqués de Cerralbo, cuyos perseverantes, bien encaminados y fecundos esfuerzos, han sido justísimamente recompensados con el nombramiento de miembro del Instituto de Paleontología humana, fundado en París por S. A. S. el Príncipe Alberto de Mónaco, nuestro insigne Académico honorario, bajo la dirección de sabios tan eminentes como Breuil de Bourg y Obermayer. La Academia se ha complacido sobremanera en escuchar de labios del señor Marqués de Cerralbo la noticia de sus descubrimientos en la «Sierra Ministra y en sus inmediaciones, fijándose principalmente en los notabilísimos hallazgos del yacimiento de Torralba, cuya singularidad demostró con nuevos datos que es extraordinaria. Para comprobar la importancia de los hallazgos, á la vez que compararlos con otros también muy interesantes del extranjero, dijo que ha realizado recientemente un viaje por varias naciones, y que con este motivo ha afianzado su convencimiento de la existencia en Torralba del *Elephas meridionalis*, cuyos huesos de gigantescas dimensiones, datan del período superior plioceno, afirmación ésta que ha sido corroborada por sabios paleontólogos de varios países. Habló también de otros animales protohistóricos, hallados en la estación de Torralha, de diversos utensilios de la época neolítica y de un hogar humano con restos de carbón, todo lo cual procede, sin duda en su mayoría, del período prechellense, cuya antigüedad á punto fijo no puede determinarse, si bien es muy remota. La estación prehistórica de Torralba representa, pues, dijo el señor Marqués, el primer rastro hallado hasta ahora del hombre sobre la tierra, y, por tanto, este interesantísimo descubrimiento es la primera página de la historia de España. Con tal motivo exhibió y circularon por la sala de juntas varias curiosas fotografías que ha obtenido de los restos hallados, y que, según manifestó, tiene ofrecidos al Museo de Ciencias Naturales de esta corte para su conservación».

«Amplió las noticias acerca de la Necrópolis de Aguilar y habló también de sus excavaciones en la región de los antiguos Lusones y del nacimiento del Tajuña, manifestando haber hallado en aquella comarca restos de un poblado ibérico y muy próxima su necrópolis, de la que lleva extraídas unas novecientas urnas

sepulcrales y numerosos objetos arqueológicos, y con este motivo presentó varias fotografías de dicho interesante yacimiento, obtenidas por nuestro ilustrado correspondiente D. Juan Cabré, presente en la sesión.»

Con no menor interés ha seguido el próspero curso de las excavaciones hechas en Numancia, del cual, así como de los interesantes descubrimientos realizados en Mérida, recibió amplias explicaciones la Academia del Sr. Mélida.

El señor Marqués de Cerralbo enteró cumplidamente á la Academia del Proyecto de ley presentado por el ministro de Instrucción pública en el Senado para regularizar las excavaciones de ruinas arqueológicas, que procuró mejorar con enmiendas importantes, aceptadas por el ministro. Le felicitó la Academia, acordándose constara en acta la satisfacción de ésta por el celo y diligencia desplegados en este asunto.

El Sr. Sánchez Moguel refirió su intervención en los debates del Congreso, el cual, además, presidió con frecuencia; y en el banquete con que obsequió el Gobierno mejicano al Cuerpo diplomático y á los congresistas llevó la voz de éstos, siendo objeto de expresivas muestras de atención por parte de aquel Gobierno y muy especialmente de su ministro de Instrucción pública, el Sr. D. Justo Sierra. Dió noticia de los principales trabajos presentados al Congreso por los delegados europeos y americanos, algunos de ellos muy importantes, referentes á diversos puntos de la Historia, Arqueología, Antropología y Lingüística, sin que faltaran varios relativos á Hernán Cortés.

Dió también breve noticia del trabajo por él presentado en el referido Congreso de Americanistas de Méjico y el cual versó sobre el *Lenguaje de Cristóbal Colón*, estudiado en los escritos del Almirante.

Ha proseguido con laudabilísimo celo la meritoria misión que ejerce en fraternal unión con la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de cuidar de la conservación de los monumentos nacionales de mayor importancia desde el punto de vista histórico y artístico. Conforme á esto ha emitido dictamen favorable para la declaración de monumentos nacionales de las iglesias

de Santa María Magdalena, de Zamora, y de Santa Catalina y San José, de Sevilla. Acordó la Academia, á propuesta del señor Fita, interesar del Gobierno que recabe de las Diputaciones provinciales eficaz protección para las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, cuyo estado de penuria suele malograr muchas de sus iniciativas.

Con el unánime asenso de la Academia se acordó dirigir una moción al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes exponiendo que, en vista de los frecuentes casos de enajenaciones de objetos de gran valor histórico y artístico por diversas entidades y corporaciones, se cree nuestra Corporación obligada á llamar la atención del Gobierno para que se evite la pérdida de la riqueza artística nacional y para que cuanto antes se promulgue una ley que tienda á evitar la exportación de aquel género de objetos.

Las Comisiones y los individuos de número que tienen á su cargo la continuación de las publicaciones de la Academia, han dado nueva muestra de su ejemplar laboriosidad. Han salido á luz el tomo xxxiv de las *Actas de las Cortes de Castilla*, que comprende desde el 28 de Agosto de 1619 hasta fin de Octubre del mismo año, y el xv de las de *Cataluña*, que contiene la conclusión de las Cortes de Tortosa de 1429-1430 y documentos pertenecientes á Cortes y Parlamentos.

Han salido á luz los tomos LVII á LIX del BOLETÍN de la Academia, con puntualidad tradicional, rarísima, y por eso más meritoria, cuando se trata de Revistas científicas.

Del interés que ofrecen los notables trabajos insertos en él y de la estima de que goza universalmente, como reflejo fidelísimo de la importancia y de la rica variedad de los trabajos de la Corporación, es buena prueba el afán con que solicitan frecuentemente el cambio con él Revistas históricas y arqueológicas de todos los países.

Anteriores al reinado de Alfonso V, al Sr. Ureña se debe una esmeradísima edición del *Fuero de Zorita de los Canes*, según el Códice 247 de la Biblioteca Nacional, en sus relaciones con el Fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar, precedida

de una erudita é interesantísima Introducción. Sirve de complemento al tomo III de las Relaciones de pueblos que corresponden hoy á la provincia de Guadalajara, y es el tomo XLIV en la serie de los del *Memorial Histórico*.

Por acuerdo de 26 de Junio del pasado año resolvió la Academia celebrar el Centenario de la muerte «del que fué» su insigne individuo de número D. Gaspar Melchor de Jovellanos, ocurrida el 27 de Noviembre de 1811, con la publicación de un número extraordinario del BOLETÍN, destinado á dar á conocer la varia y fecunda actividad de este eminente patricio como Académico de la Historia.

Confió el encargo de llevar á término tan importante trabajo, á los Académicos de número Sres. D. Fidel Fita y D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, los cuales, eficazmente auxiliados por el Correspondiente de la Corporación y Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sr. D. José Gómez Centurión, adscrito á la Biblioteca de la Academia, han reunido y ordenado admirablemente en el plazo brevísimo de tres meses el precioso material, en parte muy considerable inédito, que en elegante volumen de 408 páginas ha salido á luz en Noviembre último con el título de *Jovellanos en la Real Academia de la Historia*. Número extraordinario del BOLETÍN de esta Corporación, conmemorativo del Centenario de tan ilustre Académico. El orden seguido en esta publicación es adecuadísimo á su fin. Se ofrece en primer lugar, la serie completa de las Actas oficiales, en que se muestra «la acción de Jovellanos» como Académico de la Historia; luego, el Cuadro de los monumentos autógrafos y copiados de Jovellanos, que se conservan en la Biblioteca de la Academia, muchos de ellos inéditos. Su publicación constituye un insigne servicio á la biografía de Jovellanos y á la historia de la Academia en una de las épocas de más fecunda actividad de esta Corporación, en la cual llevó en ella á feliz término empresas importantes y proyectó otras, como la Colección diplomática de España, favoreciendo investigaciones cuyos resultados enriquecen hoy nuestra Biblioteca. Avalora la publicación, que ha merecido á los autores los plácemes y la

gratitud de la Academia, una excelente fototipia del busto marmóreo de Jovellanos que conserva la Corporación.

El Sr. Altolaguirre, á quien la Academia dió con gran acierto el encargo de preparar la publicación con que nuestro Cuerpo se propone celebrar el Centenario del descubrimiento del mar del Sur y la memoria gloriosa de Vasco Núñez de Balboa, ha continuado con laudabilísima diligencia sus trabajos, allegando á los ya reunidos nuevos é interesantísimos documentos.

Por causas ajenas de su voluntad, como fueron el estado valetudinario de su salud y el recargo de ocupaciones oficiales apremiantes, tuvo que interrumpir el Sr. Catalina García la impresión de la serie de relaciones topográficas de la provincia de Guadalajara, terminada la impresión de los tres primeros tomos. La Academia ha puesto en buenas manos la prosecución de esta obra, tan adelantada por nuestro malogrado compañero, confiándola al Sr. Pérez Villaamil, paisano y fraternal amigo del señor Catalina.

Por iniciativa del Sr. Sánchez Moguel, gestionó la Academia el traslado de los restos existentes en el cementerio de San Nicolás del Capitán general y Regente Sr. Villavicencio y de D. Fermín Caballero. Fruto de los trabajos de una Comisión compuesta de los Sres. Conde de Cedillo, Novo y Colson y Beltrán, fueron las Reales órdenes de Marina é Instrucción pública sobre traslado á Cádiz de Villavicencio al panteón de Marinos Ilustres, y de Caballero al panteón de Hombres célebres, que posee el Ministerio de Instrucción pública en el cementerio de San Isidro.

Entre los varios donativos que han enriquecido las colecciones de la Academia, son dignos de especial mención los del señor Herrera, para el gabinete de antigüedades, de una colección de curiosos y grandes fragmentos de utensilios de barro saguntino, algunos con marcas de fábrica y otros con muy bella ornamentación, extraídos del fondo del mar en Cartagena; del señor Pérez de Guzmán, de 21 cartas inéditas del abate Estala á don Juan Pablo Forner, que ilustran la historia literaria del siglo XVIII y de copias de documentos interesantes para la biografía de don Manuel José Quintana; de D.ª Antonia Núñez, hija política de

D. Fermín Caballero, por medio del Sr. Sánchez Moguel, de numerosos manuscritos, entre ellos seis tomos en folio de Memorias biográficas.

Por gestión eficacísima del Excmo. Sr. Marqués de Laurencín, asociado á otros Académicos senadores, que halló excelente acogida en el Excmo. Sseñor Presidente del Senado, se logró la consignación de 15.000 pesetas en el presupuesto actual con destino á la instalación y servicio de la Biblioteca, viniendo á realizarse así mejora de tanta importancia y tan necesaria y apremiante.

Cumpliendo el precepto reglamentario concerniente á la renovación de cargos académicos, procedió á ella la Academia en la sesión de 9 de Diciembre, siendo reelegidos: censor, el Sr. Fernándes y González; tesorero, el Sr. Oliver, y vocal de la Comisión de Hacienda, el Sr. Fernández de Bethencourt.

Para ejercer interinamente el cargo mientras llegaba la época reglamentaria de la nueva elección, fué designado por el señor director de la Academia, en uso de sus atribuciones. D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, el cual lo ha desempeñado con el mayor celo y acierto, mereciendo un voto unánime de gracias de la Corporación hasta que ésta, con benevolencia insuperable para conmigo, no obstante mi carencia de méritos y aptitudes, se dignó elevarme á su Secretario perpetuo, circunstancia á que debo la honra de dirigiros la palabra en esta solemnidad.

El Premio á la Virtud debe ser adjudicado, según expresa textualmente el ilustre fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de otras almas sublimes como la suya.

Quince han sido esta vez las peticiones presentadas, las más á favor de personas dignas por actos de virtud y de abnegación

ejemplares, de la recompensa que para ellas se solicita. La Comisión encargada de informar á la Academia sobre la adjudicación de este premio, compuesta de los Sres. Fita, Oliver y Azcárate, previas detenidas y escrupulosas averiguaciones, propuso para él, y así lo acordó la Academia, á Antonia Alonso López, de setenta años de edad, vecina de Salamanca, presentada por doña Silvia Amelia del Pozo y Escobero, profesora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

Antonia Alonso López, de setenta años, de Salamanca. Desde los doce años ha sido un continuado sacrificio en favor de toda su dilatada familia y de los vecinos pobres, y ayudó á dar educación á dos hermanos suyos. Fallecido el padre, después de catorce años de enfermedad, se casó con un escribiente que tenía de sueldo tres reales diarios, con los cuales y seis que ella ganaba hizo frente á una enfermedad de cuatro años de duración que acabó con la vida de su marido, y otra de cinco, que puso término á la de su madre, á quien tuvo en su compañía hasta los ochenta y siete años. Viuda ya con los pocos recursos que le proporcionaba su oficio de sastra, acogió á dos sobrinas de su marido, á una de las cuales acogió de nuevo cuando, mortalmente enferma, fué abandoaada por su esposo. Hízose cargo después de dos niños sobrinos suyos, huérfanos también de madre, y cuyo padre había muerto al cabo de dos años de penosa dolencia, pasados en casa de esta misma hermana. Más adelante acogió por espacio de siete años á una cuñada desvalida y al mismo tiempo durante tres á un sobrino.

Al acercarse á recibir el merecido galardón, que se complace en otorgarle la Academia, Antonia Alonso puede sentirse satisfecha de haber dado á su vida tan noble y generoso empleo.

El concurso para la adjudicación del premio al talento, fundado también por D. Fermín Caballero, muestra el gran interés con que se cultivan actualmente en nuestra patria, por beneméritos investigadores, los estudios de historia local y regional. De las diez obras presentadas, hay ocho que pertenecen á esta categoría.

La Comisión, formada por los Sres. Vives, Marqués de Cerral-

bo y el que suscribe, rindiendo homenaje al celo patriótico de los autores de las obras presentadas y á su diligencia en allegar para ellas materiales importantes, juzga la más importante, á juicio de la Comisión, así por la masa considerable de documentos importantes inéditos utilizados en ella, como por el esmero en su elaboración y exposición, es la intitulada *La Asunción de la Santísima Virgen y su culto en Navarra*, de D. Mariano Arigita. Se equivocaría grandemente quien creyera, juzgando sólo por el título, que el libro del Sr. Arigita es una obra de edificación religiosa. Cierto que su fin principal es la determinación del ámbito cronológico y geográfico de la devoción y del culto á la Asunción de la Virgen; pero, al tratar de este asunto, el autor aprovecha la ocasión que frecuentemente se le ofrece para discurrir sobre los más varios é importantes de la historia de Navarra.

La condición de las clases sociales, nobles, pecheros, siervos, moros y judíos, la organización política y administrativa, las formas de posesión y explotación de la tierra en aquel antiguo Reino, se enriquecen con gran copia de datos del mayor interés, gracias á las profundas y bien encaminadas investigaciones del Sr. Arigita, digno continuador de los meritorios trabajos del P. Moret y del Archivero de la Cámara de Comptos de Navarra, D. José Yanguas y Mérida. El hecho de citarse en los diplomas la fiesta de la Asunción, le lleva á discurrir siempre con acierto sobre estas y otras importantes materias.

Estima la Comisión digna de mención especial la obra del señor González Simancas. Es una monografía notable, á la cual sirve de base un códice conservado en nuestra Biblioteca Nacional, con dibujos á pluma de veintinueve lugares fortificados, entre plazas de guerra y castillos de la frontera oriental y septentrional de Portugal, en las zonas correspondientes á las provincias de Montijo, Beira, Tras-os-Montes, y entre Duero y Miño, confinantes con las nuestras de Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra. Conjetura muy fundadamente el Sr. Simancas que «este códice se debió á una arriesgada y difícil labor de espionaje, que supo copiar con perspectiva excelente la forma de los reductos», y en suma, todos los detalles necesarios para formar exac-

tísima idea de la naturaleza y del estado de las fortificaciones.

El amplio y eruditísimo comentario con que el Sr. Simancas ilustra este importantísimo documento, merece todo elogio. Parte principal de su importancia radica en la explicación de muchos términos técnicos, antes no comprendidos, relativos á los elementos más importantes de la fortificación militar en la Edad Media.

Como ha sucedido ya en alguna otra ocasión, al tratarse de adjudicar el premio al talento, la Comisión, reconociendo el mérito extraordinario de la obra del Sr. González Simancas, lamentó que sólo hubiera un premio, pues de haber dispuesto de más, la habría propuesto para el segundo.

Por vez primera hubo de cumplir la Academia en el pasado curso la importante misión que le ha confiado el Excmo. Señor Duque de Berwick y Alba, Conde de Lemos, de juez del certamen para la adjudicación del premio destinado á una obra histórica inédita que, en conmemoración del tercer Centenario de la publicación del *Quijote*, instituyó para honrar la memoria benemérita de su ilustre madre D.ª Rosario Falcó y Osorio.

Fueron designados para emitir informe los Sres. Saavedra, Fita, Sánchez Moguel, Rodríguez Villa y Pérez-Villamil. Siete han sido las obras presentadas, sobre asuntos tan varios como *La Historia de la Caridad*, *La Beneficencia y la previsión en Vizcaya*, la *Historia de la ciudad de Alcaraz*, el *Diccionario geográfico-histórico de la provincia de Orense*, *Ensayo acerca de la Historia de España durante la vida de Cervantes*, *Historia crítica del reinado de Amadeo I*, *El Gran Capitán*, *Santa Teresa: su vida*, *su espíritu*, *sus fundaciones*.

En el dictamen suscrito por los Sres. Fita, Saavedra y Pérez Villaamil, que hizo suyo la Academia, se consigna como de mérito extraordinario, la biografía del *Gran Capitán* y la *Historia de Alcaraz*, y se juzga digna del premio la relativa á Santa Teresa de Jesús, razonándola en los términos siguientes:

«Desde luego, el personaje á que se refiere es en orden á la vida psicológica y á las condiciones éticas de nuestro pueblo, uno de los más representativos y más excelsos del siglo XVI. La vida de Teresa de Jesús, aun prescindiendo de su santidad, es la vida

interna, la vida espiritual, la vida que informó nuestra historia nacional en aquel tiempo, y á cuya luz se esclarecen muchos hechos y muchas empresas que formaron el siglo de oro de nuestra patria, tan espléndida en todo género de glorias divinas y humanas.

La historia de esta mujer extraordinaria, admiración de propios y de extraños, cuya bibliografía se extiende hoy á todas las naciones cultas, se conoce por diversos relatos, empezando por sus mismas obras literarias, traducidas á todas las lenguas de Europa; pero la historia conocida, la historia que se ha repetido tantas veces, es la narración de sus actos personales desde que Dios la llamó á la vida monástica hasta que, difundidas sus fundaciones por España, rindió su cuerpo á la muerte el día 4 de Octubre de 1582.

El libro de que tratamos busca á la gran mujer, á la insigne escritora, á la ilustre fundadora en su vida íntima, en el origen de sus grandes obras, en la formación y desarrollo de su alma, que fué en el siglo XVI el ejemplar más alto del alma española. Por eso se atiene el autor á las mismas expansiones de su alma contenidas en sus obras ascéticas; recoge con gran diligencia esas notas que vibran en el corazón de la mujer apasionada de su misión religiosa y social, y ayudándose de los más autorizados documentos de aquel tiempo, va ilustrando con observaciones y comentarios el proceso moral é intelectual de su espíritu, realzado con las más eximias virtudes y depurado con el fuego de un amor sobrehumano.

Y es circunstancia que da gran valor á esta obra el haber reunido más documentos inéditos que ninguna otra de las publicadas, contándose entre ellos algunos tan valiosos como las declaraciones de testigos que depusieron en el expediente de su canonización y que andaban desperdigados y perdidos en libros y manuscritos ajenos al asunto, y las notas originales con que el Padre Gracián procuró ilustrar y rectificar, en parte, los datos biográficos del P. Ribera.

Al historiar la vida interior de la Doctora de Ávila, aprovecha y sigue sus mismas palabras, ajustándolas oportunamente al re-

lato sobrio y conciso de su vida exterior y pública, para completar, en cuanto cabe en lo humano, la figura casi divina de una heroína espiritual que honró como pocas las cualidades de la mujer española y encumbró hasta el cielo la nobleza y dignidad de su raza.»

El autor de la obra es D. Miguel Mir, Académico de número y Bibliotecario de la Real Academia Española.

Y para no fatigar más la benévola é indulgente atención con que os habéis dignado escucharme, termino aquí, señores, este pálido é insuficiente bosquejo de la rica y meritoria labor de la Academia durante el curso á que la Memoria se refiere.

JUNTA PÚBLICA DEL DOMINGO 28 DE ENERO DE 1912

Presidencia de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Señores:
Fernández y González.
Fita.
Oliver.
Rodríguez Villa.
Fernández de Béthencourt.
Conde de Cedillo.
Vives.
Altolaguirre.
Pérez de Guzmán.
Mélida.
Pérez Villamil.
Marqués de Cerralbo.
Ureña.
Novo y Colson.
Blázquez.
Laiglesia.
Bonilla y San Martín.
(Académicos de número.)

Señores:
Obispo de Fessea (P. Cervera).
Bullón (D. Eloy).
Gómez Centurión (Don José).
Marqués de Rafal.
Maffiote (D. Luis).
Argamasilla de la Cerda (D. Joaquín).
(Correspondientes.)

Sr. Hinojosa (Secretario).

A la hora señalada abrió S. M. la sesión, hallándose presentes los señores Académicos que al margen se expresan, varios individuos pertenecientes á Corporaciones hermanas, algunas otras personalidades de alto relieve, entre ellas los señores Obispos de Sión, Salamanca y Fessea, y ocupado el Salón de Actos por numerosa y distinguida concurrencia de señoras y caballeros invitados á la solemnidad.

Dignóse S. M. explicar el objeto de la Junta, que dijo ser el de dar posesión al señor Marqués de Polavieja de la plaza de número para que había sido elegido, dar cuenta de las tareas académicas durante 1911, y proceder á la entrega de los premios correspondientes á los concursos del mismo año; y acto seguido designó á los Sres. Pérez Villamil y Bonilla y San Martín, para que acompañasen al señor Marqués de Polavieja á su entrada en el estrado.

El Sr. Fita, como Director accidental de la Academia, dirigió una breve y elocuente salutación á S. M., haciéndole presente el agradecimiento de la Corporación, que, una vez más, se veía altamente honrada con su visita, y seguidamente S. M. se sirvió conceder su venia al señor Marqués de Polavieja, quien desde la Tribuna destinada al efecto, leyó un erudito y ameno discurso, en el que disertó acerca de la labor de España en América y en las demás Colonias de Ultramar, vindicando la conducta de los españoles, elogiando singularmente la de Hernán Cortes y Pizarro, y concluyendo con la noticia de su viaje á Méjico como Embajador extraordinario de S. M. para representarle en las fiestas de la Independencia, y con importantes consideraciones acerca del estado actual de las relaciones que con nuestra nación guardan las Repúblicas hispano-americanas.

El Sr. Fernández de Béthencourt, encargado de contestar en

nombre de la Academia al señor Marqués de Polavieja, dirigió muy discretas y oportunas frases á S. M., celebrando que el augusto Señor realzara con su asistencia esta Junta, especialmente consagrada á la glorificación de la Patria y del Ejército.

En su no menos erudito y elocuente discurso, el Sr. Fernández Béthencourt, después de justificar plenamente la elección del señor Marqués de Polavieja para el puesto de que se iba á posesionar, hizo un recuerdo de su brillante vida militar, que no por tan azarosa dejó de darle tiempo para el estudio. Elogió los trabajos del Sr. Polavieja sobre Hernán Cortés, el intitulado *Mi política en Cuba*, y asimismo los servicios por él prestados á España y á nuestros estudios; y, por último, hizo una enérgica exhortación á que se mantenga la fe en la Patria, con ejemplos sacados de la Historia de los fines del siglo xv y comienzos del xvi, é hizo aún más enérgica condenación de los pesimismos reinantes, fundada en la misma Historia, y en especial de la obra de España en América.

Ambas brillantes disertaciones fueron escuchadas con visibles muestras de interés por la concurrencia, y unánimemente aplaudidas á su terminación.

Su Majestad se dignó imponer al señor Marqués de Polavieja la medalla académica, declarando que quedaba solemnemente incorporado al seno de la Corporación, y dicho señor pasó á ocupar su sitio entre los demás individuos de número presentes.

A continuación, el Secretario perpetuo que suscribe obtuvo la venia de S. M. y dió lectura á la reseña de las tareas académicas en 1911, haciendo especial mérito del resultado de los concursos á premios anunciados para el mismo año, y seguidamente se procedió á la entrega de los correspondientes diplomas á los premiados, que los recibieron de manos de S. M. por el siguiente orden: 1.º Premio á la «Virtud», de la institución de D. Fermín Caballero: doña Antonia Alonso López, vecina de Salamanca. 2.º Premio al «Talento», de la propia institución: Sr. D. Mariano Arigita, como autor de la obra *La Asunción de la Santísima Virgen y su culto en Navarra*. 3.º Premio de la fundación del Duque de Alba: Sr. D. Miguel Mir, como autor de la obra *Santa Teresa de Jesús, su vida, su espíritu y sus fundaciones*.

Acto seguido S. M. se sirvió dar por terminado el acto y salió del salón, siendo acompañado por todos los señores Académicos hasta la puerta del edificio de la Academia.

De que certifico.

EDUARDO DE HINOJOSA.

SESIÓN DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 1912.

S. A. S. el Príncipe Alberto de Mónaco (Académico honorario.)

Señores:
Fernández y González.
Codera.
Fita (Director accidental).
Oliver.
Rodríguez Villa.
Marqués de Laurencín.
Fernández de Béthencourt.
Vives.
Herrera.
Altolaguirre.
Pérez de Guzmán.
Pérez Villamil.
Marqués de Cerralbo.
Ureña.
Novo y Colson.
(Académicos de número.)

Señores:
Bullón (D. Eloy).
Gómez Centurión (Don José).
(Correspondientes.)

Sr. Hinojosa (Secretario.)

Previa la invocación reglamentaria, abrió la sesión el Director accidental Sr. Fita, hallándose presentes los demás señores Académicos anotados al margen, y actuando como Secretario el que suscribe. Leída el acta de la anterior, fué aprobada, y á continuación di cuenta de los impresos recibidos desde el viernes último, y del siguiente despacho:

1.° Cumpliendo el precepto legal, presenté á la aprobación de la Academia, que se sirvió otorgársela, la lista de señores Académicos que tienen derecho á elegir senador por la Corporación en el presente año, que son todos los que la constituían en 1.° de Enero corriente.

. . . .

. . . .

El Jefe de nuestra Biblioteca y Correspondiente de la Academia, Sr. Gómez Centurión, leyó un erudito trabajo relativo á la carta del Padre Rivadeneira, adquirida por nuestra Corporación por su acuerdo de 24 de Noviembre último, y oída la lectura con mucho interés, se decidió insertar en el Boletín el citado informe.

En este momento entró en el salón S. A. S. el Príncipe Alberto de Mónaco, que, hallándose en Madrid, había manifestado su deseo y propósito de asistir á una de las sesiones de nuestra Corporación, á la cual pertenece como Académico honorario. Acompañábanle los Sres. Marqués de Laurencín, Pérez de Guzmán y Marqués de Cerralbo, que le habían esperado en la entrada del edificio, y vinieron también con S. A. las personas de su séquito.

El Director accidental, Sr. Fita, se adelantó hacia el Príncipe y le rogó que tomase asiento á su derecha, como lo hizo. Manifestó cuán honrada se consideraba la Academia de ver en su seno á Príncipe de tan altos merecimientos, como investigador y protector magnánimo de las Ciencias y de las Letras. Ponderó en particular el insigne servicio que ha prestado á los estudios relativos á la historia primitiva del hombre con la creación del Instituto de Paleontología humana en París, uno de cuyos más importantes fines es llevar á cabo excavaciones en varias comarcas de España.

Usó luego de la palabra el Sr. Novo y Colson, también para saludar á S. A., y recordó conmovido el acto heroico que presenció, siendo él guardiamarina y el príncipe alférez de navío de nuestra Armada, de salvar éste unos náufragos en aguas de Cádiz, hace cuarenta y cinco años.

El señor Marqués de Cerralbo encareció la trascendencia de las exploraciones realizadas bajo la dirección de S. A. en la Cueva de Grimaldi; le expresó su gratitud por haberle nombrado Correspondiente del Instituto de Paleontología humana, y dió noticias muy interesantes de los descubrimientos de Arqueología prehistórica verificados últimamente bajo su dirección, especial mente de los hechos en Torralba.

Habló luego S. A. el Príncipe de Mónaco, manifestando, en correcto castellano, su gran complacencia por asistir á una sesión de esta Academia, tan benemérita de los estudios que él cultiva y promueve, y dió á conocer las líneas fundamentales de la organización del Instituto de Paleontología humana, que ha fundado, principalmente, con el fin de educar jóvenes investigadores capaces de impulsar con sus esfuerzos el progreso de la Arqueología prehistórica de Europa.

Por último, el señor Director accidental se hizo eco elocuentemente de la gratitud de la Academia hacia S. A., por el gran honor que la otorgaba con su visita, y le ofreció un ejemplar del Boletín extraordinario dedicado á conmemorar el centenario de Jovellanos, é intitulado *Jovellanos en la Real Academia de la Historia*. El Príncipe se dignó aceptarlo como recuerdo del homenaje de gratitud que en esta sesión le rendía la Academia.

Acto continuo el señor Director accidental levantó la sesión, después de lo cual todos los señores Académicos presentes acompañaron al Príncipe hasta despedirle en el dintel del edificio.

De todo lo que, como Secretario, certifico.

Eduardo de Hinojosa.

PREMIO DEL EXCMO. SR. DUQUE DE ALBA EN 1911

La Comisión nombrada por esta Real Academia para emitir informe sobre las obras presentadas al premio que en conmemoración del tercer centenario de la publicación del *Quijote* instituyó el Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, para honrar la memoria benemérita de su ilustre madre doña Rosario Falcó y Ossorio, y que ha de recaer en una obra de carácter histórico á juicio de esta docta Corporación, viene hoy á dar cuenta de su cometido, con el sentimiento de no con-

currir todos sus individuos al acuerdo, porque uno de ellos, el Sr. Sánchez Moguel, por ocupaciones inherentes á sus altos cargos no ha podido, dentro del plazo señalado para el concurso, dedicarse á la lectura de las voluminosas obras presentadas, inhibiéndose, por delicadeza que honra su justificación, de intervenir en los trabajos de la Junta, y otro, tan sabio y querido de todos por sus bellas prendas de carácter, el Sr. Rodríguez Villa, ha formulado voto particular, sobre el que ha de recaer, como sobre el presente, el fallo de la Academia.

Reducida de este modo la propuesta á los tres individuos que suscriben este informe, hemos expuesto nuestro juicio en las siguientes observaciones, que si no con el detenimiento que merecen tan arduos trabajos, con toda sinceridad y el mayor deseo de acierto ofrecemos al juicio más autorizado y seguro de nuestros doctos compañeros.

Siete han sido las obras presentadas. Casi todas voluminosas; acompañadas algunas de ellas de noticias y documentos interesantes y aún inéditos; todas demostrando una gran laboriosidad, un celo y diligencia sumos en la investigación bibliográfica y documental; una cultura tan variada y tan lucida, que prueba, para nuestro consuelo, que no faltan en España cultivadores eruditos y laboriosos de los estudios históricos en todos los ramos de la historia y en las diversas regiones de España.

Porque no han sido estas obras fruto inmediato de la cultura centralizada en los establecimientos científicos y literarios de la corte, sino que algunas, tal vez la mayoría, han venido de las provincias, tratando con particular amor regional los hechos históricos de diferentes ciudades y comarcas del reino. A este género pertenece, en primer término, la *Historia de la Caridad, la Beneficencia y la Previsión en Vizcaya*, compuesta de nueve grandes legajos en folio, con más de 150 páginas cada uno, y en la que se contiene la historia y el estado actual de dichas instituciones, con las escrituras fundacionales y los Reglamentos de la mayor parte de las mismas. El trabajo de investigación y la novedad del asunto le hacen digno del más sincero aplauso, pues el autor, sin perdonar tiempo ni fatiga, y llevado de un sentimiento nobilísimo de amor patrio, ha querido estimular con el ejemplo de las obras de beneficencia establecidas en Vizcaya la generosidad de todos los españoles para cooperar á la obra social de combatir el pauperismo que nos asedia, y conjurar los peligros del industrialismo moderno. A este noble propósito responde la obra sobre el origen y desarrollo de tantas instituciones caritativas como ha producido en el transcurso de los tiempos relativamente modernos la piedad y la esplendidez de los buenos hijos de la provincia vasca; pero el prodigioso caudal de noticias que ha logrado reunir, ni está cribado en el cedazo de la crítica

para reducirlos á su valor histórico, ni está ordenado como libro de historia que pueda ser manejado por los estudiosos sin considerable dispendio de tiempo y de trabajo. Demás de esto, la obra, por cierta tendencia de carácter social en que está inspirada, se acerca más á la estadística y á la economía experimental que á la historia propiamente dicha. El mismo autor declara que la obra no ha recibido la última mano, y ciertamente que reducido aquel copioso arsenal á proporciones más ordenadas y sistemáticas, será sin disputa un trabajo de los que honrarán á su tiempo la cultura y la caridad de los vascos, hijos predilectos del solar de la Patria.

De índole también regional, ó más bien local, es la *Historia de la ciudad de Alcaraz*, expuesta en multitud de legajos que formarían impresos más de cuatro volúmenes en 4.°. Difícilmente se encontrará un investigador más diligente que el autor de este ímprobo trabajo; con decir que abarca la historia de la ciudad de Alcaraz desde los tiempos más remotos hasta los últimos apuntamientos del Registro de su propiedad territorial y las estadísticas del civil, está dicho todo; pero ni el campo de investigación podía responder á la solicitud del autor, ni el afán de reunir datos y documentos sin tasa ni medida podía servir para formar una historia uniforme y armónica que satisfaga las exigencias de la crítica moderna. La obra es un archivo, es un centón de noticias curiosas, casi siempre interesantes, y aunque circunscrita á tan pequeño territorio, podrá utilizarse con provecho en la formación de una historia regional, engranándola con otros estudios que abran á mayor luz el tesoro de sus documentos. La obra viene ilustrada con dibujos, fotografías y planos que demuestran hasta qué extremo ha querido llevar el autor la perfección de su trabajo, y el amor, digno de admiración y de ejemplo, hacia la pequeña ciudad de Alcaraz, hoy reducida *á vastas soledades*. Lástima que, como dijimos antes, no haya correspondido la importancia de la materia al trabajo y celo de su autor, que por su diligencia en la investigación histórica y su entusiasmo por estos estudios merecía la más honrosa y pública recompensa.

Otro trabajo regional es el *Diccionario geográfico-histórico de la provincia de Orense*, contenido en 4.423 cuartillas de nutrido texto. Tampoco en esta obra el tiempo empleado en su composición ha correspondido al fruto alcanzado, pues extraña el hojear tantas y tan nutridas papeletas para exponer noticias ya divulgadas en trabajos corrientes. Si el premio fuese para galardonar el trabajo asiduo y perseverante y el amor regional como expresión de virtudes personales, tal vez no sería esta obra de las menos merecedoras; pero tales compilaciones, aunque honran á sus autores y acreditan su cultura y su patriotismo, no son de las que dan á la historia de un pueblo nuevos lauros en el campo de

la investigación científica y literaria. Acopiar noticias, recoger datos, extractar obras publicadas, es labor meritísima como preparación para componer sazonados libros de historia; pero la obra de un arquitecto no concluye en los andamios, y menos si éstos se levantan con materiales conocidos ya, empleados en construcciones análogas.

Con el modesto título de *Ensayo acerca de la Historia de España durante la vida de Cervantes*, se ha presentado un trabajo bastante discreto y algo ingenioso, pues fundado el premio del Excmo. Sr. Duque de Alba para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, consideró el autor que ajustaba oportunamente á esta conmemoración un cuadro sintético de la España de aquel tiempo, con vistas especiales á la vida literaria que se desarrolló en ella, durante la que gozó, para gloria de su Patria, el príncipe de los ingenios españoles. Y, en efecto, el cuadro está bien compuesto y bosquejado, aprovechando las historias más conocidas y ciñéndose rigurosamente, como el autor declara, al más exacto orden cronológico. Obra de amena lectura y útil esparcimiento, aceptable como trabajo de vulgarización, pero sin ninguna de las condiciones que hoy se requieren en estudios de verdadero carácter histórico.

La obra intitulada *Historia crítica del reinado de Amadeo I*, expuesta en 1.382 cuartillas, es un cuadro vivo y animado del período de veinticinco meses que abarcó el reinado de Amadeo en nuestra historia contemporánea; pero tan cerca está de nosotros, tan en contacto vivimos con los hombres que en ella figuran, tan calientes están aún las pasiones que provocaron el rápido correr de aquellos meses turbulentos, que no puede mirarse como página definitiva de la historia general de España. Esta será obra que irá ganando año por año, á medida que se enfríe el agua de sus fuentes y el tiempo dé á sus páginas la pátina de los viejos diplomas.

La intitulada *El Gran Capitán* ha hecho más de una vez vacilar nuestro juicio, pues el asunto de una parte y la competencia con que están tratadas en ella algunas circunstancias de su desarrollo, como la táctica militar de las campañas del insigne protagonista, nos han seducido varias veces, recreándonos y adoctrinándonos con páginas interesantísimas de las hazañas del Gran Capitán, y singularmente las de Italia. Resplandece en esta obra un gran espíritu de justicia, un ardiente amor de la Patria, un conocimiento profundo de la técnica militar de aquel tiempo, y un afán vivísimo de acopiar materiales para ilustrarla con todo género de noticias útiles, que colocan á su autor en condiciones admirables para llegar á escribir una historia definitiva — si cabe este término en la labor histórica — acerca de la vida y hechos de Gonzalo de Córdoba.

Pero, á nuestro juicio, todavía no ha llegado. Si pudieran premiarse los intentos y las facultades de investigación y de crítica, la obra de *El Gran Capitán* hubiese merecido el premio; pero exigiéndose aquí una obra completa y terminada, cabe decir que esta obra es un precioso esquema de la Historia de Gonzalo de Córdoba, y de cuyo desarrollo debe esperarse un monumento de gran relieve y honra para la historia política y militar de España.

Llegamos, por fin, á la que la mayoría de la Comisión juzga digna del premio. Desde luego el personaje á que se refiere es, en orden a la vida psicológica y á las condiciones éticas de nuestro pueblo, una de las más representativas y más excelsas del siglo XVI. La vida de Teresa de Jesús, aun prescidiendo de su santidad, es la vida interna, la vida espiritual, la vida que informó nuestra historia nacional en aquel tiempo, y á cuya luz se esclarecen muchos hechos y muchas empresas que formaron el siglo de oro de nuestra Patria, tan espléndido en todo género de glorias divinas y humanas.

La historia de esta mujer extraordinaria, admiración de propios y de extraños, cuya bibliografía se extiende hoy á todas las naciones cultas, se conoce por diversos relatos, empezando por sus mismas obras literarias, traducidas á todas las lenguas de Europa; pero la historia conocida, la historia que se ha repetido tantas veces, es la narración de sus actos personales desde que Dios la llamó á la vida monástica hasta que, difundidas sus fundaciones por España, rindió su cuerpo á la muerte en la villa de Alba de Tormes el día 4 de Octubre de 1582.

El libro de que tratamos busca á la gran mujer, á la insigne escritora, á la ilustre fundadora en su vida íntima, en el origen de sus grandes obras, en la formación y desarrollo de su alma, que fué en el siglo XVI el ejemplar más alto del alma española. Por eso se atiene el autor á las mismas expansiones de su alma contenidas en sus obras ascéticas; recoge con gran diligencia esas notas que vibran en el corazón de la mujer apasionada de su misión religiosa y social, y ayudándose de los más autorizados documentos de aquel tiempo, va ilustrando con observaciones y comentarios el proceso moral é intelectual de su espíritu, realzado con las más eximias virtudes y depurado con el fuego de un amor sobrehumano.

Y es circunstancia que da gran valor á esta obra el haber reunido más documentos inéditos que ninguna otra de las publicadas, contándose entre ellos algunos tan valiosos como las declaraciones de testigos que depusieron en el expediente de su canonización, y que andaban desperdigados y perdidos en libros y manuscritos ajenos al asunto, y las notas originales con que el P. Gracián procuró ilustrar y rectificar en parte los datos biográficos del P. Ribera.

Será más ó menos lucido este sistema de escribir la Historia, pero no cabe duda de que responde fielmente á las tendencias de la crítica moderna, tratando de la cual, ha dicho uno de sus más doctos cultivadores, Fustel de Coulange, que «el mejor de los historiadores es aquel que se atiene más estrictamente á los documentos y que no escribe ni piensa sino después de exponerlos como testigos irreemplazables del sentir y obrar de los hombres de su tiempo».

Con este sistema se halla escrito este libro, de modo que al historiar la vida interior de la doctora de Ávila aprovecha y sigue sus mismas palabras, ajustándolas oportunamente al relato sobrio y conciso de su vida exterior y pública para completar, en cuanto cabe en lo humano, la figura casi divina de una heroína espiritual que honró como pocas las cualidades de la mujer española y encumbró hasta el cielo la nobleza y dignidad de su raza.

El estilo en que está escrito este libro es tan castizo y tan puro, que armoniza á través de tres siglos con el que hablaron los personajes de su historia: la misma dulzura y suavidad en los conceptos; la misma sencillez y galanura en la expresión, la misma sinceridad y franqueza en comunicarse el autor con sus lectores, sin pueriles alardes de galas retóricas que deslumbran sin provecho y cortan muchas veces el hilo del discurso.

Tal es la obra que la mayoría de la Comisión considera digna del premio. Sobre la mesa está, para que los señores Académicos comprueben, con la elevación y sagacidad de su juicio, el que emiten en cumplimiento de su honroso encargo, y les someten respetuosos sus compañeros que suscriben.

Madrid, 23 de Diciembre de 1911.

EDUARDO SAAVEDRA. FIDEL FITA.

MANUEL PÉREZ VILLAMIL.

TOMO LX Marzo, 1912. CUADERNO III.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

Durante el segundo semestre del año 1911.

REGALO DE IMPRESOS

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO

Blázquez y Delgado (D. Antonio). «El Periplo de Himilco». Madrid, 1911.

Fita (D. Fidel). «Catalogue de monnaies grecques, romaines et byzantines... en vente chez J. Schulman, numismatiste et expert». N.° LIV. Amsterdam, Novembre 1911.

Pérez de Guzmán y Gallo (Excmo. Sr. D. Juan). «Bosquejo histórico de la Casa de Austria en España», por D. Antonio Cánovas del Castillo, Director de la Real Academia de la Historia.—Prólogo de D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo, Individuo de número de la misma. Madrid, 1911.

T'Serclaes (Excmo. Sr. Duque de). «Siete cartas inéditas del Rey D. Felipe II». Madrid, 1912.

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES

Alzola y Minondo (Excmo. Sr. D. Pablo de). «Plan para organizar en Vizcaya la exploración de las cavernas». Bilbao, 1911. «Velada necrológica que se celebró en el Círculo Conservador de Bilbao el 28 de Octubre de 1911, para honrar la me-

moria del Excmo. Sr. D. José María de Lizana, Marqués de Casa-Torre, Diputado á Cortes por el Distrito de Durango, y Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia». Bilbao, 1911.

Antolín (Rvdo. P. Guillermo). «Catálogo de los Códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial». Vol. II. Madrid, 1911.

Arco (D. Ricardo del). «La imprenta en Huesca. Apuntes para su historia». Madrid, 1911.

Cascales y Muñoz (D. José). «Francisco de Zurbarán. Su época, su vida y sus obras». Madrid, 1911.

«Apuntes y materiales para la biografía de D. José de Espronceda». (Extrait de la «Revue Hispanique», tome XXIII.) Maçon, 1911.

Castaños y Montijano (D. Manuel). «¡Entre ruinas!» Toledo, MCMXI.

Castro López (D. Manuel). «Almanaque gallego para 1912». Buenos Aires, 1911.

González Hurtebise (D. Eduardo). «Libros de Tesorería de la Casa Real de Aragón». Tomo I. (Reinado de Jaime II. Libros de cuentas de Pedro Boyl, Tesorero del Monarca desde Marzo de 1302 á Marzo de 1304.) Barcelona, 1911.

Moraleda y esteban (D. Juan). «Mártires mozárabes de Toledo». Toledo, MCMXI.

«Los Seises de la Catedral de Toledo. (Antigüedades, vestidos, música y danza).» Toledo, MCMXI.

Olmedilla y Puig (Excmo. Sr. D. Joaquín). «Noticias bibliográficas referentes al ilustre Médico y escritor español del siglo XXVI, Alfonso López de Corella, leídas ante la Real Academia de Medicina en la sesión pública del 19 de Febrero de 1910, pór el Académico numerario D. Joaquín de Olmedilla y Puig». Madrid, 1910.

«Noticias acerca del médico del siglo XVI, Luis Marliano (Médico que fué del Rey Felipe el Hermoso)». Madrid, 1911.

Palanques y Ayen (D. Fernando). «Zoraida. Leyenda histórico-caballeresca». (Laureada en los Juegos Florales celebrados en Murcia el 16 de Abril de 1911). Barcelona, 1911.

Pardo de Figuera (D. Mariano), Dr. Thebussem. «Catálogo Thebussiano», por D. J. A. Medina Sidonia, 1911.

Pérez Cabrero (D. Arturo). «Historia del Museo Arqueológico de Ibiza.—Un Museo en peligro». Barcelona, 1911.

«Ibiza Arqueológica». Barcelona, 1911.

Ramírez de Arellano (D. Rafael). «Memorias manchegas históricas y tradicionales». Ciudad Real, 1911.

Retana (D. Wenceslao E.) «Los orígenes de la Imprenta en Filipinas». (Obra premiada en el Certamen internacional celebrado en Manila en 1910.) Madrid.

Somoza García-Sala (D. Julio). «Centenario de Jovellanos.—Documentos para escribir la biografía de Jovellanos», recopilados por Julio Somoza García-Sala, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Vols. I-II. Madrid, 1911.

Urquijo é Ibarra (D. Julio de). «Revista internacional de los estudios vascos». París. Año V. N.os 2-3. Abril-Septiembre 1911.

Vega de Hoz (Excmo. Sr. D. Enrique de Leguina, Barón de la). «La Iglesia de Latas». Madrid, 1911.

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS

Dodgson (Sr. Eduardo Spencer):

1. «Nhew trout abound», por W. M. Gallichan. London, 1911.
2. «Oxford», por K. J. L. J. Massé, M. A. London, 1906.
3. «Hand book of Lutterworth», por F. W. Bottrill. Lutterworth, 1911.
4. «First Lessons in Manx», por E. Goodwin. Douglas, 1901.
5. «The Agamemnon of Aeschylus», por Bradfield College. London, 1911.
6. «The Celtic Inscriptions of Gaul», por Sir J. Rhys. London, 1911.
7. «Hermathena». N.° 37. Dublin, 1911.
8. «Sermon sur la Montagne, en Grec et en Basque», par M. Fleury de Lécluse. Tolouse, 1831.

9. «The Death-beds of Bloody Mary and Good Queen Bess», por R. H. Benson. London, 1911.
10. «Manx Wild Flowers», por P. G. Ralfe y S. Morrison. Peel, 1911.
11. «Brief Guide to the Portraits in Christ-church Hall, Oxford», por F. Haverfield. Oxford, 1910.
12. «Annuel Report of the Bath Royal Literary and Scientific Institution». Bath, 1911.
13. «Some contributions of Greek Inscriptions to History», por W. N. Tod. Oxford, 1911.
14. «Diocese of the Falkland Ilands», por L. F. D. Blair. 1911.
15. «The waste of daylight», por W. Willett. 1911.
16. «Irish Texts Society». (Annual Report.) 1911.
17. «Additions to the Library of the Taylor Institution», por H. Krebs. Oxford, 1911.
18. «Newspapers Collection». Torino, 1911.
19. «Annual Report of the Bodleian Library. Oxford, 1911.
20. «University of Oxforfd. Extension of Teaching. Programme». 1911.
21. «Summer Meeting. 1911. Syllabos of Lectures». Oxford, 1911.

Shepherd (Sr. William R.) «Historical Atlas». New York, 1911.

Tardieu (Mr. Ambroise). «La biographie d'Ambroise Tardieu». (Extraite du «Dictionnaire international des Philantropes»), par G. Harmois, jurisconsulte. Année 1911.

Tosta García (D. Francisco). «Episodios Venezolanos.—El Poder Civil». Caracas, 1911.

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ayuntamiento de Madrid. «Estadística demográfica». Mes de Julio de 1910.

Dirección general de Aduanas. «Resúmenes mensuales de la

Estadística del Comercio exterior de Expaña». Madrid. Números 257-260. Mayo-Julio 1909-1911.

«Producción y circulación de azúcares, achicoria y alcohol en el primero-segundo trimestres de 1911». Núms. 45-46.

«Memoria sobre el estado de la Renta de Aduanas en 1910». Madrid, 1911.

«Estadística general del Comercio exterior de España en 1910». Primera-segunda parte. Madrid, 1911.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. «Estadística del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio durante los años de 1908-1909». Madrid, 1911.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. «Anuario del Observatorio de Madrid para 1912». Madrid, 1911.

Ministerio de Fomento. Dirección general de Comercio, Industria y trabajo. «Estadística comercial é industrial de la provincia de Santander, correspondiente al año 1909». Madrid, 1911.

Ministerio de la Gobernación. Inspecciones generales de Sanidad. «Boletín mensual de Estadística demográfico-sanitaria». Madrid, Marzo-Agosto de 1911.

Ministerio de Gracia y Justicia. «Estadística de la administración de Justicia en lo criminal, durante el año 1907, en la Península é islas adyacentes». Madrid, 1911.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS

Estadística municipal de la ciudad de Buenos Aires. «Boletín mensual». Año XXV. Núms. 5-10. Mayo-Octubre 1911.

Ministerio de Obras públicas de la República Argentina. «Boletín de Obras públicas de la República Argentina». Buenos Aires. Sección técnica. Tomo IV. Núm. 6. Junio 1911.

Ministerio de Relaciones Interiores de Venezuela. «Estados Unidos de Venezuela.—Acta de la Independencia. MDCCCXI.» Recuerdo de su primer Centenario. Caracas, 1911.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. «Centenario de

la Independencia de Colombia. MDCCC-XMCMX». Escuela Tipográfica Salesiana. Bogotá, 1911.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de México. «Principio de la época colonial.—Destrucción del Templo Mayor de México Antiguo y los monumentos encontrados en la ciudad, en las excavaciones de 1897 y 1902», por el Dr. Antonio Peñafiel. México, 1910.

Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. «Publicaciones del Archivo General de la Nación. Fr. Gregorio de la Concepción y su proceso de confidencia». México, 1911.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES

Asociación Artístico-arqueológica Barcelonesa. Barcelona. «Revista». Año XIV. Núm. 63. Septiembre-Diciembre de 1910.

Ateneo Científico, Literario y Artístico de Mahón. «Revista de Menorca». Año XV. (Quinta época.) Tomo VI. Cuadernos VI-XI. Junio-Noviembre 1911.

Biblioteca Nacional. Madrid. «La cuestión de las Bibliotecas Nacionales y la difusión de la cultura», por A. Paz y Meliá. Madrid, 1911.

Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela. «Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela», por el Lic. D. Antonio López Ferreiro, Canónigo de la misma y Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Tomos I-XI. Santiago, 1898-1911.

Centre Excursionista de la comarca de Bages. Manresa. «Butlletí». Any VII. Núms. 47-51. Janer-Octobre 1911.

Centre Excursionista de Catalunya. Barcelona. «Butlletí». Any XXI. Núms. 196-201. Maig-Octubre 1911.

Centre Excursionista de Lleyda. «Butlletí». Any III. Octubre-Desembre 1910.

Centro Excursionista de Zamora. «Boletín». Año II. Núms. 6-8. Mayo-Julio 1911.

Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra.

Pamplona. «Boletín». Segunda época. Año II. Núms. 6-7. 2-3er trimestres 1911.

Comisión de Monumentos de Vizcaya. Bilbao. «Boletín». Tomo III. Cuaderno I. Primer trimestre de 1011. Núm. IX de la Colección.

Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Cádiz. «Boletín». Año IV. Núm. 16. Noviembre 1911.

Comisión Provincial de Monumentos históricos y artísticos de Orense. «Boletín». Tomo IV. Núm. 77. Noviembre-Diciembre 1910. Tomo V. Núms. 79-80. Julio-Octubre 1911.

Escuela de Comercio de Colunga. Oviedo. «Memoria y cuentas relativas al año de 1910, aprobadas por la Junta de Patronato en sesión celebrada el 28 de Febrero de 1911». Oviedo.

Institución Libre de Enseñanza. «Boletín». Año XXXV. Números 615-620. 30 Junio-30 Noviembre 1911.

Institut d'Estudis Catalans. Barcelona. «Anuari MCMIX-X». Any III. Barcelona, 1911.

Instituto general y técnico de Cuenca. «Don Fermín Caballero y su obra.—Discurso leído en la solemne apertura del curso, por D. Juan Jiménez Aguilar y Cano». Cuenca, 1911.

Instituto general y técnico de Navarra. «Memoria acerca de su estado durante el curso académico de 1909 á 1910, leída el día 1.° de Octubre de este último año en la solemne apertura del curso de 1910 á 1911, por Fernando Romero González, Catedrático y Secretario del mismo Instituto». Pamplona, 1911.

Instituto general y técnico de Teruel. «Memoria correspondiente al curso de 1909 á 1010». Teruel, 1910.

Instituto general y técnico de Valencia. «Memoria del curso académico de 1910 á 1911». Valencia, 1911.

Instituto general y técnico de Vitoria. «Memoria del curso de 1910 á 1911». Vitoria, 1911.

Instituto Geológico de España. «Boletín». Tomo XXXI. Núm. 11. (Segunda parte.) Madrid, 1911.

«Memorias. Explicación del Mapa Geológico de España», por L. Mallada. Tomo VII y último. Madrid, 1911.

Instituto de Ingenieros Civiles. «Conferencia del Excmo. señor D. Rafael Gasset, Ministro de Fomento. 1.° de Diciembre de 1911». Madrid, 1911.

Junta Ejecutiva del Centenario del asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa. Brihuega. «Crónica del Centenario». Año II. Núm. 5. Brihuega, 15 Agosto 1911.

Liga Marítima Española. Madrid. «Boletín Oficial». Año XI. Números 67-68. Julio-Octubre 1911.

«Vida Marítima». (Órgano de propaganda de la Liga Marítima Española.) Madrid. Año X. Núms. 342-359. Julio-Diciembre 1911.

Patronato Real para la represión de la trata de blancas. Madrid. «Boletín». Año V. Núms. 44-45. Mayo-Junio 1911.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid. «Boletín». Segunda época. Tomo V. Núms. 17-18. 31 Marzo-30 Junio 1911.

Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. «Boletín». Año XI. Núms. 41-42. Enero Junio 1911.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. «Revista». Tomo IX. Núms. 9-12. Marzo-Junio 1911.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. «Programas de concursos abiertos por la misma». Madrid, 1911.

Real Academia Española. «Cantar de Mio Cid.—Texto, gramática y vocabulario», por R. Menéndez Pidal. (Obra premiada por la Real Academia Española.) Vol. II. Madrid, 1911.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. «Jurisconsultos españoles.—Biografías de los ex-Presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas». Tomo II. Madrid, MCMXI.

Real Academia de Medicina. «Anales». Tomo XXXI. Cuadernos 2.° y 3.° 30 Junio 1911.

Real Sociedad Geográfica. Madrid. «Boletín». Tomo LIII. Primero-tercero trimestres de 1911.

«Revista de Geografía colonial y mercantil». (Órgano oficial de la Sección comercial del Ministerio de Estado.) Tomo VIII. Núms. 7-10. Julio-Octubre 1911.

Sociedad Castellana de Excursiones. Valladolid. «Boletín». Año IX. Núms. 101-107. Mayo-Noviembre 1911.

Sociedad Española de los Amigos del Árbol. Madrid. «Boletín Oficial». Año I. Núms. 2-3. Septiembre-Octubre 1911.

Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. Madrid. «Boletín». Núms. CCCXVI y CCCXX. 1.° Agosto-1.° Diciembre 1911.

Sociedad de Estudios Almerienses. Almería. «Revista». Tomo II. Cuadernos III-VI. Marzo-Junio 1911.

Sociedad General Azucarera de España. «Memoria para la Junta general ordinaria de accionistas que se ha de reunir en Madrid el día 25 de Noviembre de 1911». Madrid, 1911.

Sociedades Económicas de Amigos del País. «IIª Asamblea nacional celebrada en Madrid durante los días 15 al 18, inclusive, del mes de Diciembre de 1910». Madrid, 1911.

Societat de Amadors de les Glories Valencianes. Valencia. «Lo Rat Penat». Any I. Núms. 5-7. Maig-Juliol 1911.

Societat Arqueológica Luliana. Palma (Baleares). «Bolletí». Any XXVII. Tomo XIII. Núms. 376-380. Juriol-Novembre 1911.

Universidad Central. «Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1911 á 1912 por el Dr. D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la Facultad de Derecho». Madrid, 1911.

«Memoria del curso de 1909 á 1910 y Anuario del de 1910 á 1911 de su Distrito universitario». Madrid, 1911.

Universidad Literaria de Granada. «La Enseñanza de la Medicina en España.—Discurso leído en la apertura del curso académico de 1911 á 1912 por el Dr. D. José Pareja Garrido, Catedrático de la Facultad de Medicina». Granada, 1911.

Universidad Literaria de Salamanca. «Memoria sobre el estado de la instrucción en esta Universidad y Establecimientos de enseñanza de su Distrito, correspondiente al curso académico de 1909 á 1910, y Anuario para el de 1910 á 1911». Salamanca, 1910.

«Discurso para la inauguración del año académico de 1911 á

1912 por Prudencio Requejo y Alonso, Catedrático de Derecho mercantil». Salamanca, 1911.

Universidad Literaria de Sevilla. «Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1911 á 1912 por el Dr. D. Francisco Millán y Guillén». Cádiz, 1911.

Universidad de Valladolid. «Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1911 á 1912 por el Doctor D. Luis González Frades, Catedrático de la Facultad de Ciencias». Valladolid, 1911.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES EXTRANJERAS

Academia Nacional de la Historia de Venezuela. «Historia de la Revolución Federal en Venezuela», por el Dr. Lisandro Alvarado. Caracas, 1909.

«Historia Estadística de Cojedes (Desde 1779)». Decretada por el Gobierno del Estado en la conmemoración del Centenario de Venezuela», por Eloy G. González. Caracas 1911.

«Documentos para los Anales de Venezuela, desde el movimiento separatista de Colombia, hasta nuestros días», combinados y publicados de orden del Presidente provisional de la República, General Juan Vicente Gómez, por la Comisión de Anales de la Academia Nacional de la Historia. Tomo primero.

«Boletín del Ministerio de Fomento». Año II. Núm. 12. Junio1911. Año III. Núms. 1 y 4. Julio y Octubre 1911.

«Revista técnica del Ministerio de Obras públicas». Año I. Núm. 11. Caracas, 1911.

«Discursos leídos en la Academia Nacional de Medicina en la recepción pública del Dr. Rafael Villavicencio el día 29 de Junio de 1911». Caracas, 1911.

Academia Real das Sciencias de Lisboa. «Boletim da Segunda Classe.—Actas e pareceres, estudos, documentos e noticias». Vol. III. Fasc. n.º 3. (Homenagem a Alexandre Herculano no Centenario de seu nascimiento.) Março, 1910. Fascs. 4-6. Abril-Agosto 1910. Fasc. 7. (Centenario da Guerra Penin-

sular.) Setembro 1910. Vol. IV. Fascs. 1-3. Octubro-Dezembro 1910.

«Centenario do nascimiento de Alexandre Herculano, discursos pronunciados na sessão solemne de 28 de Março de 1910». Lisboa, 1910.

«Catalogo das obras referentes á guerra da Peninsula», coordenado por Cardozo de Béthencourt. Lisboa, 1910.

«Corpo Diplomático Portugues.—Relações com la Curia Romana». Tomo XIV. Lisboa, MDCCCCX.

«Cartas de Affonso de Alburquerque, seguidas de documentos que as elucidam». Tomo IV. Lisboa, MDCCCCX.

«Noticia ácerca da vida e obras de João Pinto Delgado», por Sousa Viterbo. Lisboa, 1910.

«Boletim bibliographico da Academia das Sciencias de Lisboa». Texto em portuguez e em francez. Primera série. Vol. I. Fasc. n.º 1. Dezembro 1910.

Académie Impériale des Sciences de St.-Pétersbourg. «Bulletin». VIe série. Nos 11-17. 15 Juin-1er Décembre 1911.

Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. Paris. «Comptes rendus des séances de l'année 1911». Bulletins de Mai-Septembre.

Académie Royale de Belgique. «Bulletin de la Classe des Lettres et des Ciences Morales et Politiques et de la Classe des Beaux-Arts». Nos 5-7. Bruxelles, 1911.

Académie Royale des Sciences à Amsterdam. «Verslagen en Mededeelingen der Koninklijke Academie van Wetenschappen». Afd. Letterkunde. Amsterdam, 1911.

«Fanum vacunae. Carmen praemio aureo ornatum in certamine poetico Hoeufftiano; accedunt quatuor carmina laudata». Amstelodami, MCMXI.

«Original Blackfoot texts», by C. C. Uhlenbeck. Amsterdam. February 1911.

Académie des Sciences de Cracovie. «Bulletin international». Nos 4-5. Avril-Mai 1911.

Académie Royale des Sciences et des Lettres de Danemark. Copenhague. «Mémoires». 7me série. Section des Lettres. T. II. Nos 1-2. Kobenhavn, 1911.

«Oversigt over Det Kongelige Danske Videnskabernes Selskabs Forhandlinger». Nos 2-5. Kobenhavn, 1911.

American Catholic Society of Philadelphia. «Records». Vol. xxii. N° 2. June 1911.

American Geographical Society. New York. «Bulletin». Vol. xliii. N° 12. 1911.

Antikvarisk Tidskrift för Sverige. (Sociedad de Anticuarios de Suecia). «Förhistoriska flintgrufvor och kulturlager vid Kvarnby och S. Sallerup i Skane». Del. 19. Nr. 1. Stockholm, 1911.

Biblioteca Municipal de Guayaquil. Ecuador. «Boletín». Año i. Núm. 12. Febrero 1911. Año ii. Núms. 13-17. Marzo-Julio 1911.

Biblioteca Nacional de La Habana. «Revista». Año ii. Tomo iv. Núms. 1-6. 31 Julio-31 Diciembre 1910.

Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze. Italia. «Bollettino delle publicazioni italiane ricevute por diritto di Stampa». N° 132. Dicembre 1911.

Bibliothèque Royale des Pays-Bas à la Haye. «Verslag der Koninklijke Biblioteek over 1910». Gravenhage, 1911.

Civici Musei Artistico ed Archeologico e Civica Galleria d'Arte Moderna de Milano. Per cura dei Consigli Direttivi. Milano. «Bullettino». Anno v. N° 5.

Estación Agronómica de Puerto Bertoni. Paraguay. «Revista de Agronomía y Boletín». Tomo iv. Núms. 11-12. Diciembre 1910-Enero 1911.

Faculté des Lettres de Bordeaux et des Universités du Midi. «Revue des Études Anciennes». xxxiiie année. Tome xiii. Nos 3-4. Juillet-Décembre 1911.

«Bulletin Hispanique». xxxiiie année. Tome xiii. Nos 3-4. Juillet-Décembre 1911.

«Bulletin Italien». xxxiiie année. Tome xi. Nos 3-4. Juillet-Décembre 1911.

Faculty of Political Science of Columbia University. New York. «Political Science Quarterly». Vol. xxvi. Nos 3-4. September-December 1911.

Hrvatskoga Arheološkoga Društua. Zagreb. «Ujesnik». Nove serije sveska XI. 1910-11.

Institut Égyptien. Le Caire. «Mémoires». Tome VI. Fasc. III. Mars 1911.

«Bulletin». Cinquième série. Tome IV. Alexandrie, Avril 1911.

«Livre d'or de l'Institut Egyptien (6 Mai 1859-7 Mai 1909)». Le Caire, 1911.

Instituto Historico e Geographico Brazileiro. Rio de Janeiro. «Revista» Tomo LXXIII. Partes I-II. 1910. Rio de Janeiro, 1911.

Instituto Smithsoniano de Washington. «Report of the progress and condition of the V. S. National Museum for the year ending June 30, 1910». Washington, 1911.

Kais. Akademie der Wissenschaften in Wien. «Sitzungsberichte». 165 Band. 2 Abhandlung. 1910. 166, 167, 168 Band. 4 Abhandlung. 166 Band. 1 Abhandlung. 167 Band. 6 Abhandlung. 167 Band. 7 Abhandlung. Wien, 1911.

«Archiv für österreichische Geschichte». Herausgegeben von der Historischen Kommission der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. Hunderterster Band. Wien, 1911.

«Das Originalregister Gregors VII im Vatikanischen Archiv (Reg. Vat. 2) nebst Beiträgen zur Kenntnis der Originalregister Innozenz 'III und Honorius 'III», von Wilhelm M. Peitz S. J. Wien, 1911.

«Denkschriften». Band LIV. (Bericht über eine zweite Reise in Lydien). Wien, 1911.

«Attische Urkunden. I. Teil. Urkunden des korinthischen Bundes der Hellenen», von Adolf Wilhelm. Wien, 1911.

Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften. Berlin. «Sitzungsberichte». XXIII-XXXVIII. 4 Mai-27 Juli. Berlin, 1911.

«Abhandlungen». Mït 19 tafeln.

Kr. Hrvatsko-Slavonko-Dalmatinskoga Zemaljskoga Arkiva. Zagreb. «Ujesnik». Godina XIII. Sveska 3. Zagreb, 1911.

K. Vitterhets Historie och Antikvitets Akademien. Stockholm. «Fornvännen». Argången 5. 1910.

Library of Harvard University. «Bibliographical Contributions», edited by William Coolidge Lane, Librarian. N° 60.

Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología de México. «Anales». Tomo III. Núms. 1-5. Julio-Noviembre 1911.

«Boletín». Tomo I. Núms. 1-4. Julio-Octubre 1911.

Museu Ethnologico Português. Lisboa. «O Archeologo Portugês». Vol. XV. N.os 1-12. Janeiro-Dezembro 1910.

R. Accademia della Crusca. Firenze. «Atti». Anno accademico 1909-1910. Firenze, 1910.

Reale Accademia dei Lincei. Roma. «Rendiconti». Classe di Scienze morali, storiche e filologiche. Serie quinta. Vol. XX. Fascs. 1-6. Roma, 1911.

«Atti». Anno CCCVII. Serie quinta. Notizie degli scavi di antichità. Vol. VII. Fasc. 11. 1919. Vol. VIII. Fascs. 1-6. Roma, 1911.

«Rendiconto dell'adunanza solenne del 4 Giugno 1911, onorata dalla presenza delle LI. Maestà il Re e la Regina e di S. A. R. il Duca degli Abruzzi». Vol. II. Roma, 1911.

R. Deputazione Veneta di Storia Patria. Venezia (Italia). «Nuovo Archivio Veneto». Nuova serie. Anno XI. Tomo XXI. Parte I.

R. Società Romana di Storia Patria. Roma. «Archivio». Volume XXXIV. Fascs. I-II. 1911.

Royal Historical Society. London. «Transactions». Third series. Vol. V. London, 1911.

Royal Irish Academy. Dublin. «Proceedings». Vol. XXIX. Section C. N° 2. January. N.os 5-8. July-September 1911.

Sociedade de Geographia de Lisboa. «Boletim». 28ª série. N.os 11-12. Novembro-Dezembro 1910. 29ª série. N.os 1-5. Janeiro-Maio 1911.

Società Fotografica Italiana. Firenze. «Il risorgimento italiano.—Visione storico-iconografica». Estratto dal «Bollettino della Società Fotografica Italiana». Firenze, 1911.

Società Messinese di Storia Patria. «Archivio Storico Messinense». Messina. Anno IX. Fascs. III-IV. 1911.

Società di Storia, Arte, Archeologia della provincia di Alessan-

dria. Italia. «Rivista». Anno xx. Fascs. XLII-XLIII. Alessandria, 1911.

«Santa Giustina di Sezzè». Parte prima. Alessandria, 1911.

Società Storica Lombarda. Milano. «Archivio Storico Lombardo». Serie quarta. Anno XXXVIII. Fascs. XXX-XXXI. 30 Giugno-30 Settembre 1911.

Société Académique d'Histoire Internationale. Paris. «Revue». Fascicule de Novembre. Paris, 1911.

Société des Études Juives. Paris. «Revue des Études Juives». Publication trimestrielle. Tome LXII. Nos 123-124. 1er Juillet-1er Octobre 1911.

Société de Géographie de Québec. «Bulletin». Vol v. N° 5. Octobre 1911.

Société d'Histoire Diplomatique. Paris. «Revue d'Histoire Diplomatique». Vingt-cinquième année. Nos 3-4. Paris, 1911.

Société Historique Algérienne. Alger. «Revue Africaine». Cinquante-cinquième année. Nos 281-282. 2e-3e trimestres 1911.

Société des Langues Romanes. Montpellier. «Revue des Langues Romanes». Tome LIV. VIe série. Tomes III-VI. Avril-Décembre 1911.

Société Nationale des Antiquaires de France. Paris. «Bulletin». (Publication trimestrielle.) Premier et deuxième trimestres 1911.

«Mémoires». Septième série. Tome dixième. Paris, MDCCCCXI.

«Mettensia». Fasc. 2. Paris, 1910.

Société Suisse d'Héraldique. Zurich. «Archives Héraldiques Suisses». Année XXV. 1911.

The Catholic University of America. Washington. «Bulletin». Vol. XVII. N° 7. October 1911.

The Historical Society of Pennsylvania. Philadelphia. «The Pennsylvania Magazine». Vol. XXXV. Nos 138-140. April-October 1911.

Universidad de Honduras. Tegucigalpa. «Revista». Año II. Números 11-12. Noviembre-Diciembre 1910. Año III. Números 1-5. 15 Agosto-15 Octubre 1911.

«Primer Congreso Venezolano de Medicina.—Saneamiento de la ciudad de Caracas». Caracas, 1911.

«Boletín del Ministerio de Fomento». Caracas. Año II. Número 11. Mayo 1911. Año III. Núm. 2. Agosto 1911.

«Revista técnica del Ministerio de Obras públicas». Publicación mensual. Año I. Núms. 6-9. Junio-Septiembre 1911.

«Manifiesto del Congreso Nacional al pueblo hondureño». Tegucigalpa, 1911.

«Estadística Mercantil y Marítima». Enero á Junio de 1911. Caracas, 1911.

«Breve noticia del empadronamiento general de casas y habitantes de la República de Honduras, practicado el 18 de Diciembre de 1910 por la Dirección general de Estadística». Tegucigalpa, 1911.

«Boletín militar». Año II. Núm. 19. Julio 1911.

Universidad de Santiago de Chile. «Anales de la Universidad». Tomo CXXIX. Año 69. Santiago de Chile, 1911.

«Número extraordinario publicado para conmemorar el Primer Centenario de la Independencia de Chile. 1810-1910». Santiago de Chile, 1911.

Universidad de Yale. «New Spiders from New England», by J. H. Emerton. New Haven, Connecticut, 1911.

Université de Fribourg. Suisse. «Il canzoniere provenzale di Bernart Amoros (complemento cámpori).—Edizione diplomatica preceduta da un'introduzione a cura di Giulio Bertoni». Friburgo (Svizzera), 1911.

«Il canzoniere provenzale di Bernart Amoros (sezione riccardiana) a cura di Giulio Bertoni». Friburgo (Svizzera), 1911.

«Autorités, Professeurs et Etudiants». Semestre d'hiver. Semestre d'été. Fribourg, 1911.

«Programme des cours». Semestres d'été et d'hiver. Fribourg, 1911.

«Rapport sur l'année académique 1909-1910», par le Recteur sortant Jean Brunhes. Fribourg, 1911.

«La représentation diplomatique de la Suisse», par René de Weck. Paris, 1911.

«Contribution à la connaissance du groupe de l'acide diphénylacétique», par René Perrin. Fribourg, 1911.

«La donation à cause de mort sous forme d'une donation affectée de la clause de retour d'après le Code civil suisse», par Pierre Æby. Estavayer, 1911.

«La Nouvelle Bibliothèque Cantonale et Universitaire de Fribourg», par Jean Brunhes. Fribourg, 1911.

«Au seuil de l'année 1910.—Les Limites de notre Cage», par Jean Brunhes. Fribourg, 1911.

«Recherches sur la vaporisation sous l'influence d'un courant gazeux», par Stanislas Przemyski. Neuchatel, 1911.

«Du Conflit International au sujet des compétences pénales et des causes concomitantes au délit qui les influencent», par C. M. Tobar y Borgoño. Bruxelles, 1910.

«Studio storico-critico sul sistema morale di S. Alfonso M. de Liguori», per Stefano Mondino. Monza, 1911.

«La prigionia di guerra», per Giuseppe Molinari. Piacenza, 1910.

«Il Giurì, origini, organizzazione, funzionamento», per Alfonso Lorenzelli. Roma, 1911.

«Divi Thomae de usu divitiarum doctrina», conscripsit Bruno Lipinski. Friburgi Helvetiorum 1910.

«Dissertatio psychologica ad lauream doctoratus obtinendam, conscripta ab Ignatio Borysiewicz». Fribourg, 1910.

«Bericht über das Studienjahr 1909-1910 erstattet von dem zurücktretenden Rektor Jean Brunhes». Freiburg, 1911.

«Über einige Aufgaben der katholischen alttestamentlichen Exegese», von Prof. Dr. Vincenz Zapletal. Freiburg, 1911.

«Dr. Johann Fabri, Generalvikar von Konstanz (1518-1523)», von P. Ignaz Staub, O. S. B. Einsiedeln, 1911.

«Der Bau und Kunstbetrieb der Cistercienser unter dem Einflusse der Ordensgesetzgebung im 12. und 13. Jahrhundert», von Hermann Rüttimann, S. Ord. Cist. Bregenz, 1911.

«Die Schenkung Polens an Papst Johannes XV (um das Jahr 995)», von Graf Karl von Zmigrod Stadnicki. Freiburg, 1911.

«Experimentelle Tektonik.—Nachahmung komplizierter Faltenformen», von Dr. Arthur Vogt. Freiburg, 1910.

«Die Viertelstonstufen im Messtonale von Montpellier», von Joseph Gmelch. Eichstätt, 1911.

«Die Johanniter-Priester-Komturei Freiburg», von Johann Karl Seitz. Freiburg, 1911.

«Die Marx'sche Konzentrations und Akkumulationstheorie im Hinblick auf die Kritik der Revisionisten», von Adam Popkiewicz. Freiburg, 1911.

«Der Vokalismus der Mundarten in der Schönhengster Sprachinsel», von Julius Janiczek. Freiburg, 1911.

«Schweizerisches Viehwährschaftsrecht», von Georg Willi. Fribourg, 1910.

«Untersuchungen über die Menge und die Verteilung der Gasblasen in den Leilangsbahnen einiger Krautpflanzen», von Stefan Jutrosinski. Fribourg, 1911.

«Heinrich Gundelfingen», von Joseph Ferdinand Rüegg. Freiburg, 1910.

«T. Campanellas Metaphysik», von Adolf Gozdek. Freiburg, 1911.

«Die obstruktion eine studie aus dem vergleichenden parlamentsrechte», von Oswald Koller. Zürich-Selnau, 1910.

«Friedrich Wilhelm Weber und seine Beziehungen zum deutschen Altertum», von Marie Speyer. Regensburg, 1910.

«Über die Phosphorescenzspektren einiger aromatischer Verbindungen bei niedriger Temperatur», von Dr. Joseph Anton Dzierzbicki. Freiburg, 1910.

«Die Absorptionsspektren einiger verflüssigter Gase im Ultraviolett», von Dr. Leon Ciechomski. Freiburg, 1910.

«Die Kondensation von Benzilsäure mit Salicylaldehyd», von Martin Fellmann. Freiburg, 1910.

«Zur Kenntnis des hochgespannten Wechselstrom-Lichtbogens», von Dr. Johann Joseh Stöckly. Freiburg, 1910.

«Untersuchungen über die Verteilung der Gasblasen in den Leitungsbahnen des Holzes von Fagus silvatica und Picea excelsa», von Dr. Eduard von Kostecki. Freiburg, 1910.

«Uber die Einwirkung von Oxydationsmitteln auf Thionaphtenderivate und auf die zu diesen führenden Ausgangsmaterialien», von Dr. Anton Bezdzik. Freiburg, 1910.

«Untersuchungen über die Radivaktivität einiger Mineralien und Gesteine», von Dr. Emil F. Bellmer. Freiburg, 1911.

«Über die Konstitution der Verbindungen aus o-Diaminen und a-Oxysaüren», von Dr. Georg Przeworski. Freiburg, 1911.

«Über tertiäre aromatische Äthersäuren und die Entcarbonylierungs.—Bedingungen für diese und ähnliche Säuren», von Dr. Stanislaus Graf Rostworowski. Freiburg, 1911.

«Die Paarung der Benzilsäure mit einigen Halogenphenolen», von Stanislaus Borzuchowski. Freiburg, 1911.

«Die Kondensation von p-Tolisäure mit zweiwertigen Phenolen und. Alkyläthern derselben», von Dr. Stanislaw Wladyslaw Sobolewski. Freiburg, 1911.

«Die Ethischen un Ästhetischen Werke in ihren Wechselbeziehungen», von P. Magnus Künzle. Freiburg, 1910.

«Pierwiastki Litewskie we wezesnym romantyzmi Polskim», von Franz Augustaitis. Kracow, 1911.

Université de Genève. «Actes du Jubilé de 1909. (1559-1909)». Genève, 1910.

Université de Lund. «Lunds Universitets Årsskrift ny Följd». Första afdelningen VI. 1910.

Université St. Joseph. Beyrout (Syrie). «Al-Machriq». Revue catholique orientale bimensuelle. (Sciences-Lettres-Arts.) XIV année. Nos 7-12. Juillet-Décembre 1911.

University of Toronto. «Review of Historical publications relating to Canada». Vol. XV. Toronto, 1911.

DE PARTICULARES NACIONALES

Abad de Aparicio (D. Hilario). «Recuerdo del Congreso Eucarístico internacional celebrado en Madrid el mes de Junio de 1911 bajo la presidencia del Emmo. Sr. Cardenal Aguirre, Arzobispo de Toledo, como Delegado especial de Su Santidad Pío X». Madrid.

Aldecoa y Villasante (Excmo. Sr. D. José de). «Discurso leído por el Excmo. Sr. D. José de Aldecoa y Villasante, Presidente del Tribunal Supremo, en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de Septiembre de 1911». Madrid, 1911.

Aguilar (R. P. Mariano). «Vida del Siervo de Dios P. Francisco Crusats, protomártir de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María». Barcelona, 1907.

Aguirre, Arzobispo de Toledo (Excmo. Sr. Cardenal). «Recuerdo del Congreso Eucarístico internacional celebrado en Madrid el mes de Junio de 1911». Madrid, 1911.

Alsina (Rvdo. P. Martín). «Vida del Siervo de Dios P. Francisco Crusats, por el R. P. Mariano Aguilar, de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María». Barcelona, 1907.

Alvarez-Ossorio (D. Francisco). «Vasos griegos, etruscos é italo-griegos, que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional». Madrid, 1910.

Ansoleaga (D. Florencio de). «Polémica arqueológica á propósito de una Granja de Sangüesa». Pamplona, 1911.

Aragonés de la Encarnación (D. Adolfo). «Plumas y Espadas». Toledo, 1909.

«Galiana.—Tradición árabe-toledana del siglo VIII». Toledo, 1903.

«Comentarios sobre las campañas del Gran Capitán». Ma-Madrid, 1910.

«Glorias de la Marina.—Magallanes.—Estudio histórico-crítico del primer viaje de circunnavegación». Madrid, 1910.

«1810. Ciudad Rodrigo. 1910. Estudio comparativo del sitio de Ciudad-Rodrigo con los de Zaragoza y Gerona». Madrid, 1911.

«El capitán D. Vicente Moreno, modelo de abnegación, fidelidad y patriotismo». Madrid, 1911.

Berwick y de Alba (Excmo. Sr. Duque de). «Catálogo de la Colección de Pinturas del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba», por D. Angel M. de Barcia, Jefe de la Sección

de Bellas Artes de la Biblioteca Nacional. Madrid, MCMXI.

Cartagena (Excmo. Sr. Conde de). «La Batalla de Carabobo», por D. Manuel de Landaeta Rosales. Tip. «Empresa El Cojo». Caracas, 1911.

«El 19 de Abril en Caracas. 1810-1910». Caracas, 1911.

«Congreso Nacional de 1911.—Palabras pronunciadas por el Presidente, Dr. T. Aguerrevere Pacanins, en la Sesión solemne de aquella en que se firmó el Acta de la Independencia». Caracas, 1911.

«Recuerdo del Centenario.—El Monumento 19 de Abril». Caracas, 1911.

«Biografía documentada del Coronel Miguel Antonio Vasquez, ilustre Procer de la Independencia Nacional», por D. Manuel Landaeta Rosales. Caracas, 1911.

«Sacerdotes que sirvieron á la causa de la Independencia de Venezuela, de 1797 á 1823», por D. Manuel Landaeta Rosales. Caracas, 1911.

«Historia Patria», por L. Duarte Level. Caracas, 1911.

«Discursos leídos en la Academia Venezolana, correspondiente de la Real Española, en la recepción pública del señor Dr. D. Pedro Arismendi Brito, el día 6 de Mayo de 1906. Caracas. Imprenta Nacional, 1906.

«Discursos leídos en la Academia Nacional de la Historia en la recepción pública del señor Dr. Angel César Rivas el día 6 de Junio de 1909». Caracas, 1909.

«Indice de los trabajos históricos y estadísticos de Manuel Landaeta Rosales». Caracas, 1909.

«La Casa Fuerte de Barcelona», por D. Manuel Landaeta Rosales. Caracas, 1909.

«Dos Próceres de la Independencia: El lcdo. Juan Antonio Rodríguez Domínguez.—El gral. José de la Cruz Paredes». Caracas, 1911.

«Discurso del Centenario», por D. Santiago González Guinán. Caracas, 1911.

«La Iglesia Parroquial de Altagracia de la ciudad de Caracas», por D. Manuel Landaeta Rosales. Caracas, 1907.

«Discurso pronunciado en el acto de la Repartición de Premios á los alumnos del Instituto de Caracas», por D. Santiago González Guinán. Valencia (Venezuela), 1910.

«Discursos leídos en la Academia Nacional de la Historia en la recepción pública del señor General F. Tosta García, el día 25 de Marzo de 1906». Caracas, 1906.

«Los Comuneros». Poema por D. José Ignacio Lares. Maracaibo, 1911.

«Genealogía de la familia del Libertador Simón Bolívar», por Felipe Francia. Caracas, 1911.

«Venezuela Heróica», por Eduardo Blanco. Caracas, 1911.

«El Libro Nacional de los Venezolanos. Actas del Congreso Constituyente de Venezuela en 1811». Caracas, 1911.

Fanjul (R. P. Alfredo). «Panegírico de Santo Tomás de Aquino». Vergara, 1911.

Gamoneda (D. Antonio). «Secretaría del Congreso de los Diputados.—Beletín analítico de los principales documentos parlamentarios extranjeros recibidos en la misma». Núms. XII-XVI. 15 Julio-15 Diciembre 1911.

Giménez Aguilar y Cano (D. Juan). «Don Fermín Caballero y su obra.—Discurso leído en el Instituto general y técnico de Cuenca en la solemne apertura del curso, por D. Juan Giménez Aguilar y Cano». Cuenca, 1911.

González y Sanz (R. P. Venancio). «La Bancarrota del Protestantismo.—Estudio histórico-sociológico-crítico», por D. Venancio González y Sanz, Presbítero. Prólogo del Excmo. señor Marqués del Vadillo. Madrid, 1910.

«La Vida Cristiana.» Conferencia pronunciada en el Centro de Defensa Social por D. Venancio González Sanz. Madrid, 1911.

«Recuerdo de la inauguración de la Biblioteca de Almadén. Discursos por el orden en que fueron pronunciados en la celebración de dicho acto el día 20 de Mayo de 1909». Madrid, 1909.

Gredilla (D. A. Federico). «Biografía de José Celestino Mutis, con la relación de su viaje y estudios practicados en el Nuevo Reino de Granada». Madrid, 1911.

Hernández García (D. Román). «Los Quijotes de la Mancha en el siglo XIX». Toledo, 1911.

Horta y Pardo (D. Constantino). «La verdadera Cuna de Cristóbal Colón». New-York, 1911.

Huerta (D. Francisco). «Dictamen que presenta á la Junta gestora de la rebaja y unificación de las tarifas de los tranvías el vocal ponente D. Mauricio Jalvo, representante del Centro de Hijos de Madrid». Madrid, 1911.

Lema (Excmo. Sr. Marqués de). «Antecedentes políticos y diplomáticos de los sucesos de 1808.—Estudio histórico-crítico, escrito con presencia de documentos inéditos del Archivo reservado de Fernando VII, del Histórico-Nacional y otros». Madrid, 1911.

Linde (Sr. Barón de la). «Noticia histórico-genealógica de la familia Sánchez-Muñoz de Teruel, Señores de Finojosa, Barones de la Villa y Castillo de Escriche y de la Linde, ordenada por su primogénito actual el Barón de la Linde». Valencia, 1911.

López Soler (D. Juan). «La isla de Tenerife, su descripción general y geográfica». Madrid, 1906.

Manjón (Rvdo. P. Andrés). «Hojas catequistas y pedagógicas del Ave María». Libros III-IV. Hojas 1-12, 1-4. Granada, 1911.

Martín Cerezo (D. Saturnino). «El sitio de Baler.—Notas y recuerdos». Segunda edición corregida y aumentada. Madrid, 1911.

Maura y Gamazo (Excmo. Sr. D. Gabriel). «Carlos II y su Corte». Tomo I. 1661-1669. Madrid, 1911.

Miguélez (P. Manuel F.) O. S. A. «La Independencia de México». Madrid, 1911.

Monroy Ocampo (D. Benjamín). «Sinónimos castellanos y voces de sentido análogo». Madrid, 1911.

Moreno (D. Mariano). «Ordenanzas de la Real é Ilustre Cofradía Esclavitud de Ntra. Sra. del Valle». Toledo, 1905.

Navarro Reverter (Excmo. Sr. D. Juan). «Teodoro Llorente, su vida y sus obras.—Florilegio de sus poesías». Barcelona, 1911.

Ocaña Prados (D. Juan). «Apuntes para la historia de la villa de Móstoles». Madrid, 1908.

«Historia de la villa de Villanueva de Córdoba». Toledo, 1911.

Pescador y Gutiérrez del Valle (D. Mariano). «Noticia del arquitecto ó maestro xerezano Andrés de Ribera Martínez». Segunda edición. Cádiz, 1911.

«Descripción histórico-artística.—El Santo Cristo de la Defensión». Cádiz, 1911.

Rodríguez Martín (D. Manuel) y Ortiz del Barco (D. Juan). «Las Monjas». Cádiz, 1911.

«Nombramiento de Cronista de la Muy Noble y Leal Ciudad de Motril». San Fernando, 1911.

«Batiborrillo». Publicado en los núms. 309-318 de «La Alhambra». 31 Enero-15 Junio 1911.

Ruiz Manent (Sr. Joseph). «Ensaig historich dels dotze anys que seguiren a n'el de sa desgracia de Ciutadella (Menorca)». Ciudadela, 1911.

Sánchez Albornoz (D. Claudio). «Ávila desde 1808 hasta 1814». Madrid, 1911.

Santiago y Gadea (D. Augusto C. de). «La Guerra de la Independencia.—Galicia.—El General D. Pablo Morillo, Conde de Cartagena, Marqués de La Puerta». Madrid, 1911.

Sitges (Excmo. Sr. D. J. B.). «La muerte de D. Bernardo de Cabrera, Consejero del Rey D. Pedro IV de Aragón (1364)». Madrid, 1911.

Tornos y Alonso (Excmo. Sr. D. Andrés). «Memoria elevada al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre de 1911 por el Fiscal interino del Tribunal Supremo, D. Andrés Tornos y Alonso». Madrid, 1911.

Ugarte de Ercilla (R. P. Eustaquio). «España Eucarística. (Tradiciones eucarísticas españolas)». Madrid, 1911.

Vaca González (D. Diodoro). «Algunos datos para una historia de la cerámica de Talavera de la Reina». Madrid, 1911.

Valdeiglesias (Excmo. Sr. Marqués de). «Las fiestas del Centenario de la Argentina.—Viaje de S. A. R. la Infanta Doña Isabel á Buenos Aires». Madrid, 1911.

«El viaje de D. Alfonso XII á Francia, Alemania, Austria y Bélgica. Septiembre 1883». Madrid, 1883.

«La Exposición de Filadelfia.—Cartas dirigidas á «La Época» por D. Alfredo Escobar». Madrid, 1877.

«El Castillo de Guadamur.—Aspecto de la fortaleza.—Apuntes históricos.—La restauración.—El Castillo por dentro.—Una conseja». Madrid, 1900.

Valldaura (D. Víctor). «Los Títulos Nobiliarios Pontificios. —Reflexiones histórico-sociales». Barcelona, 1911.

Vindel (D. P.). «Catálogo de libros preciosos, impresos y manuscritos.—Índice». Madrid. Año MCMXI.

DE PARTICULARES EXTRANJEROS

Aranha (Sr. Brito). «Diccionario Bibliographico Portuguez.—Estudos de Innocencio Francisco da Silva applicaveis a Portugal e ao Brazil». Tomo XX (13.º do supplemento). Lisboa, MCMXI.

Biasiotti (Mons. Giovanni). «Le diaconie cardinalizie e la Diaconia «S. Viti in Macello». Roma, 1911.

Briggs (Sr. Lawrence P.). «Academy of Pacific Coast History». University of California, 1910.

Caillet (M. Louis). «Contributo alla Storia delle Relazioni tra la Francia e l'Italia». Grenoble, 1911.

Dagnino (D. Vicente). «Museo de Tacna.—Catálogo». Tacna, Septiembre 1911.

Duarte Level (Sr. L.). «Historia Patria». Caracas, 1911.

Ferreira Pinto (Sr. Irineu). «Litigio territorial entre Paraná e Santa Catharina (Titulos onde assenta a contenda)». Río de Janeiro, 1911.

«Acção Catholica.—Conferencia realisada na sociedade União Catholica Santo Agostinho em 24 de fevereiro de 1910».

«Ethnographia Paulista. Os Guayanàs de Piratininga», por Affonso A. de Freitas. São Paulo, 1910.

«S. Paulo. Versus. Alexandre VI», por Artur Orlando. Río de Janeiro, 1910.

«S. Paulo. Bandeirantes», por A. Orlando. Río de Janeiro, 1910.

«Revista do Instituto Historico e Geographico do Rio Grande do Norte». Volume VI. Núm. 2. Julho 1908.

«O Batel». Anno III. Núm. 24. Maio 1911.

«O nome Maranhão», pelo Snr. Leoncio do Amaral Gurgel. São Paulo, 1910.

«Ordem e Progresso». Anno II. Núm. 1. Capital Federal, Junho, 1911.

García (D. Genaro). «Documentos inéditos ó muy raros para la Historia de México». (La cooperación de México en la independencia de Centro América), por el General Vicente Filisola). Tomo XXXV. México, 1911.

González Guinán (D. Francisco). «Historia Contemporánea de Venezuela». Tomo IX. Caracas, 1910.

Guerrero (Sr. Dr. Emilio Constantino). «El Táchira físico, político é ilustrado». Caracas, 1905.

Holm (Sr. Fritz V.). «The Nestorian monument.—An ancient record of Christianity in China». Chicago, 1909.

Landaeta Rosales (D. Manuel). «La Batalla de Carabobo 1821».

«El Poder municipal en Venezuela en más de tres siglos. Caracas, 1910.

«Biografía documentada del Coronel Miguel Antonio Vasquez, ilustre Procer de la Independencia Nacional». Caracas, 1911.

«El Panteón Nacional». Caracas, 1911.

«Dos Próceres de la Independencia: El Lcdo. Juan Antonio Rodríguez Domínguez.—El Gral. José de la Cruz Paredes». Caracas, 1911.

«Índice de trabajos históricos y estadísticos». Caracas, 1909.

«Sacerdotes que sirvieron á la causa de la Independencia de Venezuela, de 1797 á 1823». Caracas, 1911.

Lavalle (D. Juan Bautista). «La crisis contemporánea de la Filosofía del Derecho». Lima (Perú), 1911.

López de Gomara (D. Justo S.). «El Germen Noble». Esbozo de drama en tres actos y en prosa. Buenos Aires, 1911.

Martín (D. Ernesto). «Anales de la Corte de Justicia Centroamericana». Tomo I. Núm. 2. San José de Costa Rica. Septiembre 1911.

Morbieu (M. le capitaine G. Em). «Le Royaume de Navarre et la Révolution Française». Pau, 1911.

Morel-Fatio (M. M. A.) «Une histoire inédite de Charles-Quint par un fourrier de sa cour». Paris. Imprimerie Nationale. 1911.

Navarro y Lamarca (D. Carlos). «Compendio de la Historia general de América», prólogo de D. Eduardo de Hinojosa, Catedrático de Historia Americana en la Universidad Central de Madrid. Buenos Aires, 1910.

Nogueira de Brito (Sr.) «A Orden de Calatrava.—Excerpto Histórico». Lisboa, 1911.

Pérez Verdía (Sr. Lic. Luis). «Historia particular del Estado de Jalisco, desde los primeros tiempos de que hay noticia, hasta nuestros días». Tomos I III. Guadalajara (EE. UU. de México), 1910-1911.

Piépape (M. le Général de). «Histoires des Princes de Condé au XVIIIe siècle. Les trois premiers descendants du Grand Condé». París, 1911.

Poirier (D. Eduardo). «Chile en 1910.—Edición del Centenario de la Independencia», por Eduardo Poirier. Santiago de Chile, 1910.

«Trabajos del Cuarto Congreso Científico (Primero Panamericano), celebrado en Santiago de Chile del 25 de Diciembre de 1908 al 5 de Enero de 1909». Vols. I-IX. Santiago de Chile, 1909 11.

Ponte (D. Andrés F.) «Árbol genealógico del Libertador Simón Bolívar». Caracas, 1911.

Régné (M. Jean). «Catalogue des actes de Jaime I, Pedro III et Alfonso III rois d'Aragon concernant les juifs (1213-1291)». Tome 1.er Deuxième partie (1213-1276). Paris, 1911.

Rodríguez García (Sr. Dr. D. José A.). «Bibliografía de la Gramática y Lexicografía castellanas y sus estudios afines». Primera parte. Vol. II. Cuadernos 87 y 88. Habana, 1910.

«Cuba Intelectual». Habana. Época segunda. Núms. 16-18. Octubre, 1911.

Sijthoff's (Sr. A. W.) «Museum». Leiden. 18 de Jaargang. Núme-

ros 10-12. Juli-Sept. 1911. 19 de Jaargang. Núms. 1-3. Oct.-Dec. 1911.

Thayer Ojeda (D. Tomás). «Las antiguas ciudades de Chile.—Apuntes históricos sobre su desarrollo y lista de los funcionarios que actuaron en ellas hasta el año 1565». Santiago de Chile, 1911.

Velasco (D. Carlos de). «La Academia de la Historia de Cuba.—Los Académicos de número». Habana, 1911.

PUBLICACIONES NACIONALES RECIBIDAS POR CAMBIO CON EL «BOLETÍN»

«Boletín de la Real Academia Gallega». Coruña. Año VI. Números 48-55. 20 Julio-21 Noviembre 1911.

«Boletín de Santo Domingo de Silos». Burgos. Años XIII-XIV. Números 9-12 y 1-2. Julio-Octubre y Noviembre-Diciembre 1911.

«Centro de Estudios históricos de Granada y su Reino». Revista. Año I. Núms. 2-3. Granada, 1911.

«España y América». Revista quincenal. Madrid. Año IX. Números 13-24. Julio-Diciembre 1911.

«La Alhambra». Revista quincenal de Artes y Letras. Granada. Año XIV. Núms. 319-330. 30 Junio-15 Diciembre 1911.

«La Ciencia Tomista». Publicación bimestral de los Dominicos españoles. Madrid. Año II. Núms. 9-11. Julio-Agosto, Septiembre-Octubre, Noviembre-Diciembre 1911.

«La Ciudad de Dios». Revista quincenal, religiosa, filosófica, científica y literaria, publicada por los PP. Agustinos del Escorial. Madrid. Época 3.ª Año XXXI. Núms. 915-926. 5 Julio-20 Diciembre 1911.

«Memorial de Artillería». Madrid. Año LXVI. Serie 5.ª Tomo XII. Entregas 1.ª-6.ª Julio-Diciembre 1911.

«Memorial de Ingenieros del Ejército». Madrid. Año LXVI. Época 5.ª Tomo XXVIII. Núms. 6-11. Junio-Noviembre 1911.

«Monumenta historica Societatis Jesu a Patribus ejusdem Societatis edita». Matriti. Annus XVIII. Fascs. 212-216. Augusto-Decembri 1911.

«Razón y Fe». Revista mensual redactada por PP. de la Compañía de Jesús. Tomo xxx. Núms. 3-4. Julio-Agosto. Tomo xxxi. Núms. 1-4. Septiembre-Diciembre 1911.

«Revista de Estudios Franciscanos». Publicación mensual dirigida por los PP. Capuchinos de Cataluña. Barcelona. Año v. Números 53-58. Julio-Diciembre 1911.

«Revista de Extremadura». Cáceres. Año xiii. Núms. 139-140. Enero-Febrero 1911.

«Revista general de Marina». Madrid. Tomo lxviii. Cuadernos 6-7. Junio-Julio. Tomo lxix. Cuadernos 2-5. Julio-Noviembre 1911.

PUBLICACIONES EXTRANJERAS RECIBIDAS POR CAMBIO CON EL «BOLETÍN»

«Archives Héraldiques Suisses». Zurich. Année xxv. Núm. 3. 1911.

«Archivum Franciscanum Historicum». Annus iv. Fascs. iii-iv. Firenze, 1911.

«El Sendero Teosófico». Revista internacional ilustrada. Poit Loma, California. Tomo i. Núms. 1-5. Julio-Noviembre 1911.

«Etudes». Revue fondée en 1856 par des Pères de la Compagnie de Jésus. Paris. xlviii année. Núms. 13-24. 5 Juillet-20 Décembre 1911.

«Felix Ravenna». Bollettino storico romagnolo edito da un gruppo di studiosi. Ravenna. Fascicolo iii. Luglio 1911.

«Kwartalnik Historyczny». Organ Towarzystwa historycznego. Rocznik xxv. Zeszyt 2. Lwowie 1911.

«La Civiltà Cattolica». Roma. Anno lxii. Vol. iii. Quadernos 1.465-1476. 1 Luglio-16 Dicembre 1911.

«Madonna Verona». Bollettino del Museo civico di Verona. Anno v. Fascicolos 18-19. Aprile-Settembre 1911.

«O Instituto». Revista scientifica e litteraria. Coimbra. Vol. lxviii. Núms. 6-10. Junho-Outubro 1911.

«Paléographie Musicale. Les principaux manuscrits de chant grégorien, ambrosien, mozarabe, gallican, publiés en facsimilés

phototypiques par les Bénédidictins de Solesmes». Paris-Leipzig. Vingt-troisième année. Nums. 91-92. Juillet-Octobre 1911.

«Polybiblion». Revue Bibliographique Universelle. Paris.

«Partie Littéraire». Deuxième série. Tome soixante-treizième. CXXI de la collection. Sixième livraison. Juin 1911. Tome soixante-quatorzième. CXXII^e de la collection. Première livraison-Sixième livraison. Juillet-Décembre 1911.

«Partie Technique». Deuxième série. Tome trente-septième. CXXIII de la collection. Sixième livraison-douxième livraison. Juin-Novembre 1911.

«Revue Celtique». Vol. XXXII. Nums. 2-3. Paris, 1911.

«Revue Historique». Paris. 36e année. Tomes CVII-CVIII. Numeros 213-215. Juillet-Décembre 1911.

«Revue Historique». Tome XXIII. Nums. 63-64. Paris, 1910.

«Rivista Storica Italiana». Torino. Anno XXVIII, 4.ª S. Vol. III. Fascs. 2-3. Aprile-Septtembre 1911.

«Roma e l'Oriente». Rivista Criptoferratense per l'unione delle Chiese. Pubblicazione mensile Anno I. Núms. 8-13. Giugno-Novembre 1911.

«The English Historical Review». London. Vol. XXVI. N°s 103-104. July-October 1911.

DE LAS REDACCIONES Y POR CORREO

«Anales de la Corte de Justicia Centro-americana». San José de Costa Rica. Tomo I. Núm. 1. Agosto 1911.

«Archivo Bibliográfico Hispano-Americano». Publícalo la librería general de Victoriano Suárez, Preciados, 48, Madrid. Tomo III. Núms. 5-8. Mayo-Agosto 1911.

«Archivo Extremeño». Badajoz. Revista mensual. Año IV. Números 4-5. Abril-Mayo 1911.

«Diario Albacetense». Año III. Núm. 737. Albacete, Jueves 24 Agosto 1911.

«Die Döcker.—Bauten auf der Internationalen Hygiene.—Ausstellung». Dresden, 1911.

«El Estado de São Paulo (Brasil).—Veinte años de progresos incesantes», por O'Sullivan Beare. São Paulo, 1911.

«El Porvenir». Semanario carlista. Toledo. Año VII. Núms. 307-312. 6 Julio-10 Agosto 1911.

«Ergos». Revista de la producción española. Madrid. Año V. Núm. 110. 15 Agosto 1911.

«Euskal Esnalea». San Sebastián, 1911. Dagonilla 30. Lenengo urtea 18 ta 22' g. zenbakiak.

«Euskalerriaren alde». Revista de cultura vasca, publicada bajo el patrocinio de la Excelentísima Diputación de Guipúzcoa. Tomo I. Núms. 12-22. 30 Junio-30 Noviembre. San Sebastián 1911.

«Excelsior». Decenario ilustrado. Manila (Filipinas), 1911.

«Hispania». Revista quincenal de la Asociación Patriótica Española. Buenos Aires. Año VI. Núm. 265. 1.º Noviembre 1911.

«La Rábida». Revista Colombina. Huelva. Año I. Núm. 1. 26 Julio 1911.

«La Voz de Fernando Póo». Año II. Núm. 34. Barcelona, 1.º Noviembre 1911.

«Mathematische Annalen». 69 Band. 1 Heft. Leipzig, 1910.

«Revista Chilena de Historia y Geografía». Año I. Núm. 1. Santiago de Chile, 1911.

«Revista Española de Dermatología y Sifiliografía». Madrid. Año XIII. Núms. 151-156. Julio-Diciembre 1911.

«Revista de Obras Públicas». Madrid. Año LIX. Núms. 1.866-1.891. 29 Junio-21 Diciembre 1911.

«Revue des Questions Historiques». Paris. Quarante-sixième année. 179e-180e livraison. 1er Juillet-1er Octobre 1911.

«Supplemento all opera «Le monete del reame delle due Sicilie da Carlo I d'Angió a Vittorio Emanuele II» a cura dell'autore Memmo Cagiati». Napoli. Anno I. Nº 2. Septembre 1911.

«Teatro Crítico Venezolano». Núm. 1. Caracas.

«Tombo Historico Genealogico». Lisboa. Vol. I. Anno MCMXI.

«Unión Ibero-Americana». Madrid. Año XXV. Núms. 6-11. 30 Junio-30 Noviembre 1911.

POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA

«Encyclopédie de l'Islam».—Dictionnaire Géographique, Ethnographique et Biographique des peuples musulmans publié par M. Th. Houtsma, Professeur à l'Université d'Utrech et R. Basset, Doyen de la Faculté des Lettres à l'Université d'Alger. (Ouvrage patronné par l'Association internationale des Académies). Leyde. 10me-11me livraison. 1911.

«Nueva Biblioteca de Autores Españoles, bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo. «Colección de Entremeses, Loas, Bailes, Jácaras y Mojigangas, desde fines del siglo XVI á mediados del XVIII, ordenada por D. Emilio Cotarelo y Mori, de la Real Academia Española». Tomo I. Vols. I-II. Madrid, 1911.

INFORMES

I

ANTIGUOS GREMIOS DE HUESCA

D. Ricardo del Arco, Correspondiente de la Academia en Huesca, ha publicado en la *Colección de documentos para la Historia de Aragón*, un volumen que es el tomo VI de tan importante colección, libro que lleva por título *Antiguos gremios de Huesca. Ordinaciones y documentos. Transcripción y estudio preliminar de Ricardo del Arco...*

Remitida dicha obra por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, solicitando informe á los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, el señor Director se sirvió designarme para informar á la Academia lo que me pareciese oportuno, y paso á cumplir el encargo.

La obra del Sr. Arco es un tomo en 4.°, de XVIII y 269 páginas de correcta impresión y buen papel; comienza la obra con un *Discurso preliminar*, en el cual el autor estudia (ligeramente, en XVIII páginas) la «Importancia del estudio de los gremios.— Su desenvolvimiento histórico.—Concepto general del gremio.— La «cofradía».—Ideas generales sobre la organización de los gremios, especialmente en Huesca.—Indicaciones sobre las asociaciones gremiales oscenses»—; el autor estudia la historia de los gremios en su evolución de cofradías, principalmente religiosas y benéficas, en las que probablemente ingresaban sólo, por regla general, individuos de una clase, ó sea los que ejercían una profesión determinada, quienes poco á poco comprendieron la importancia del papel que desempeñaban en la sociedad, y (probablemente sin darse cuenta de ello), haciendo hincapié en la im-

portancia que tenía para el público el que el oficio ó profesión fuese ejercido con verdadera pericia y honradez, se atribuyeron estas cualidades y se constituyeron en asociaciones, *pretendiendo y consiguiendo de las autoridades locales* que les fuera reconocida la exclusiva, y que el ingreso de nuevos asociados fuese mediante examen y ciertos requisitos organizados por la misma Asociación.

Hecho el estudio preliminar, pasa el autor á estudiar en particular cada uno de los gremios, de los que ha conseguido con su trabajo de incansable investigador encontrar los Estatutos en alguna de sus formas, comenzando por *El gremio ó Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios*, publicando sus Estatutos aprobados en el año 1792, modificando, sin dnda, los anteriores, pues el Colegio existía desde el año 1480, según las referencias que ha encontrado el Sr. Arco, con curiosas noticias respecto á su desenvolvimiento y hasta conflictos con las autoridades locales, por creer que actos de éstas violaban derechos ó privilegios acordados de antiguo á la Asociación.

Sigue el estudio del *gremio de sastres, juboneros y calceteros*, instituído á principios del siglo XVI, aunque sus Estatutos conocidos datan del año 1554: á fines del mismo siglo, hacia 1590, por disensiones en la interpretación de lo que correspondía á cada uno de los tres oficios incluídos en el gremio, se separaron los calceteros tras de curiosas peripecias llevadas á los tribunales de la ciudad, y en el año 1634 se publicaron nuevos *Estatutos y Ordinaciones de la Cofadría (sic) y Officio de Sastres de la Ciudad de Huesca.*

El autor del libro *Antiguos gremios de Huesca* examina y estudia del mismo modo los *Gremios de cordoneros.— Gremio de carpinteros, maçoneros, cuberos, obreros de villa y torneros.—Gremio de pelaires.—Gremio de tejedores.—Gremio de blanqueros y zurradores.—Gremio de cereros y confiteros.—Gremio de boneteros.— Gremio de guanteros.—Gremio de sogueros y alpargateros*, y, por fin, *Gremio de alfareros y cantareros.*

A continuación se incluyen dos apéndices, en el primero de los cuales el autor publica los *Estatutos del Colegio de Médicos*,

Cirujanos y Boticarios de 1603: documento curioso y detallado en la reglamentación, que no pudo publicarse en lugar oportuno por haber sido hallado con posterioridad en el protocolo del notario y secretario de la ciudad, Sebastián de Canales, correspondiente al año 1603.

En el apéndice segundo se incluyen varios contratos de aprendizaje celebrados en Huesca en los siglos XVI y XVII, contratos que constan en los protocolos de los notarios de Huesca, de donde el Sr. Arco ha podido reunir documentos interesantes para su estudio, y es de esperar, dada su laboriosidad, que seguirá encontrando datos interesantes para la historia interna de Huesca en los tiempos modernos, ya que para la historia de la Edad Media, dudo que los protocolos existentes puedan servir; y si me equivoco, tanto mejor.

El que suscribe no puede asegurar si los documentos publicados por D. Ricardo del Arco están bien transcritos; pero dados sus conocimientos especiales, no duda de ello, y la forma en que se copian ciertas palabras aragonesas, que quizá no constan en Diccionario alguno, lo confirman.

El libro que estoy examinando tiene gran interés histórico, por cuanto los estatutos de los gremios nos dan á conocer con sus detalles de reglamentación no pocas cosas de la vida económica é íntima de la familia: tiene, además, un gran interés filológico, dándonos á conocer palabras técnicas empleadas en los diferentes oficios ó profesiones y aun para la evolución que ha sufrido la fonética del llamado dialecto aragonés suministra datos interesantes.

Remitida la obra *Antiguos gremios de Huesca* por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, dada la índole de su contenido, que á primera vista parece ser sólo ó principalmente publicación de documentos, puede ocurrir la duda de si cabe ó entra en las condiciones exigidas para estos casos, *de originalidad, de relevante mérito y de utilidad para las bibliotecas.* Este último extremo viene resuelto por la *Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;* respecto á *su ori-*

ginalidad y relevante mérito, el que suscribe cree que las reune, en lo que cabe, dentro de la índole de la materia.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe cree que puede informarse á la Superioridad, diciendo que la obra de D. Ricardo del Arco reune las condiciones de originalidad, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas, en lo que cabe dentro de la índole de su contenido.

La Academia, sin embargo, resolverá lo que juzgue más procedente.

Madrid, 9 de Febrero de 1912.

FRANCISCO CODERA.

II

LOS MALTESES EN VALENCIA

La Academia ha recibido las *Notas heráldico-genealógicas* que, con el título *Los malteses en Valencia*, acaba de publicar en esta ciudad el Oficial de Marina D. José Caruana, á cuyo nombre corresponden las iniciales J. C. con que modestamente se oculta su autor.

Trátase de un trabajo recomendable, en que hace el Sr. Caruana sus primeras armas en esta clase de difíciles estudios, indudablemente en forma que debe merecer nuestros plácemes; y para dar alguna idea del interés que este librito ofrece, bastará reproducir su sumario, reducido á los cinco capítulos siguientes: I. Los malteses en Valencia, calle de los Malteses, causas de su emigración.—II. Traje, costumbres, cualidades, idioma, cofradía.—III. Apellidos malteses en Valencia, que no bajan de 66.—IV. Apellidos malteses en España.—V. Relación de las familias nobles de Malta citadas por Abela, oriundas de España. Á esto sigue una Nota bibliográfica y hasta siete láminas que contienen 81 escudos de las familias tratadas en el libro.

Todo ello representa un esfuerzo importante en pro de la buena y seria historia genealógica, cada día más atendida y mejor cultivada entre nosotros, después de pasado tan largo período de abandono, en manos exclusivamente de la ignorancia y de la granjería más censurables. El Sr. Caruana merece, por su honrada intención y el excelente trabajo realizado, que él se propone mejorar, nuestro sincero parabién.

27 Febrero 1912.

FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT.

III

NUEVA INSCRIPCIÓN ROMANA DE SANTA AMALIA

En 1828, no bien se fundó la población de Santa Amalia en el antiguo despoblado de Don Llorente, en la margen derecha del Guadiana, sobre una eminencia que domina pintoresca llanura en frente de Medellín, y distante dos leguas de Don Benito, su capital de partido, aparecieron en los cimientos de la nueva población, según lo apunta Madoz (1), ruinas de otra antiquísima y de un vasto cementerio indicado por sepulcros de piedra de cantería, y dentro de ellos vasijas de barro y de vidrio; y además de una lápida visigótica de 1 1/2 vara de larga y 3/4 de ancha, dos romanas. Una de éstas era un miliario; y la otra, quizá votiva, cuya inscripción está reseñada por Hübner bajo el núm. 651, donde se nombra Cecilia Mayor, hija de Quinto (2). El sitio, por su proximidad á la vía romana, que subía desde Mérida á Trujillo, y por la distancia de unas veinte millas romanas, contadas desde Mérida, se redujo con cierta probabilidad, por el Sr. Coello (3), á la estación *Lacipea*, que mencionan los

---

(1) *Diccionario*, tomo II, pág. 230. Madrid, 1849.

(2) *Caecilia Q(uinti) f(ilia) Maior [I(ovi) Sol(utorio) a(nimo)?] l(ibens) v(otum) s(olvit).*

(3) BOLETÍN, tomo XV, págs. 8 y 9.

itinerarios de Antonino y del Ravenate. Á las dos inscripciones romanas sobredichas se juntaron dos más (1), publicadas por el Sr. Marqués de Monsalud en el tomo XXXI del Boletín, pág. 440 (Noviembre 1897).

Hoy me da noticia y copia de otra, algo más importante, nuestro ilustre Correspondiente, D. Mario Roso de Luna. «Es, dice, una pequeña pieza de fino granito, que mide 35 × 17 × 6 centímetros. La posée D. Antonio Cidoncha en su casa de Santa Amalia, calle de Canseco, núm. 1. Se ha encontrado en la dehesa de las Yeguas, junto al Guadiana.»

Los puntos de separación son triangulares y las letras del siglo II.

M

DEVTER ◂ ELEV

TERO ◂ ANV ◂ XX

II ◂ FILIO ◂ PIISSI

MO ◂ ET ◂ SIBI ◂ FA

CIENDVM ◂ CV

RAVIT ○ ○

H ◂ S ◂ EST S ◂ T ◂ T ◂ L ◂

M(anibus). Deuter Eleutero ann(orum) XXII filio piissimo et sibi faciendum curavit. H(ic) s(itus) est. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á los Manes. Déuter procuró se hiciese este monumento para su hijo piadosísimo Eléutero de edad de 22 años y para sí. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Deuter es forma abreviada del griego Δεύτερος, equivalente al latín *Secundus*.

Eleutero, tomado de Ἐλευθέρῳ, debía escribirse *Eleuthero;* y es notable porque manifiesta que la *th* ya entonces se pronunciaba *t*, como ahora. Semejantes formas pueden y deben contribuir al estudio de la etnología y filología de las regiones donde se encuentran. Sirva de ejemplo la lápida del lugar del Pedroso,

(1) *Pompeia Atia P[ulli] uxor h(ic) s(ita) e(st).—Nero Nysi f(ilius)...*

en el partido de Garrovillas, provincia de Cáceres, que publiqué en el tomo XVI del Boletín, pág. 398:

D(is) M(anibus). Irineus Ambati f(ilius). Botilla Ami f(ilia) s(ibi) et viro f(aciendum) c(uravit). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

El nombre *Irinéus* brotó del griego εἰρηναῖος (pacífico), demostrando que αι se pronunciaba *e*, como en francés; η y ει se pronunciaban *i*, como en griego moderno.

Apéndice.
Seis cartas inéditas (Enero-Marzo 1831).

Autógrafas de sus respectivos autores, consérvanse estas seis cartas en la Biblioteca de la Academia, *estante 18*, *grada 4.ª*, *57*, *legajo 3.º*

Antes de presentar su texto, remozado en parte con la ortografía hoy corriente para mayor claridad, me ha parecido conveniente reproducir aquí el artículo que al pueblo de Santa Amalia dedicaron, *en 1830*, los autores del *Diccionario universal*, impreso en Barcelona:

«AMALIA (SANTA), lugar de España, provincia de Extremadura, partido de Trujillo, jurisdicción de Don Benito, alcalde ordinario, 736 habitantes. Situado al Sur de la villa de Don Benito, en terreno llano, regado la mayor parte con las aguas del riachuelo Burdalo, cuyo curso cesa en verano. Hay en su término 6 dehesas, en donde pace mucho ganado lanar, cabrío y de cerda. Este pueblo debe su fundación y nombre á la difunta (1) reina Doña María Josefa Amalia de Sajonia.»

1.

Cáceres, 6 Enero 1831. Carta del profesor de Humanidades, D. Félix del Arco á D. Claudio Constanzo, Correspondiente de la Academia.

Señor Don Claudio Costanzo.

Mui señor mío y dueño: bien convencido de sus conocimientos y gusto á las antigüedades que encierra nuestro suelo, y

(1) † 21 Mayo 1829.

sobretodo al de esta provincia, que tan andado y escudriñado le tiene, me tomo la confianza de darle parte de unos pequeños descubrimientos que he visto en la nueva población de Santa Amalia, que podrán considerarse como preludios de otros muchos, que interesen la atención de los curiosos é ilustren algunos puntos de nuestra Historia.

Es el caso, que habiendo salido en estas vacaciones (1) en compañía de un amigo á distraerme en las inmediaciones de Medellín y Don Benito, no quise venirme sin ver el naciente pueblo de Santa Amalia, fundado al Norte de Medellín y como á una legua de esta villa. Con efecto, omitiendo cuanto pudiera decir acerca de las ventajas de esta población y de la munificencia con que nuestro Soberano fomenta los esfuerzos de los pobladores, concediéndoles espléndidos y grandes privilegios, me limitaré á referirle lo que vi en el corto tiempo de media hora que estuve en él, y me dejó observar con algún cuidado el fuerte dolor de cabeza que me acometió en aquella tarde.

Llegado al pueblo, situado en una llanura entre cerros que se levantan hacia la parte de poniente, extendiéndose la vista por una dilatada campiña al lado que mira á Mérida, después de haberme informado del plan de fundación de las Casas Consistoriales, iglesia, etc., pregunté al que me dirigía si no habían hallado en las cavas hechas para los cimientos alguna cosa extraña que les hubiese llamado la atención; y con efecto, me dijeron se habían hallado un *esqueleto con un cráneo disforme y canillas agigantadas*, con muchas *piedras con rótulos*, que ellos decían de los Moros, que no podían leer, ni era fácil que alguno leyese.

Para satisfacer mi curiosidad me llevaron á una casa, en cuyo solar habían descubierto gran número de piedras berroqueñas granigruesas, bien labradas y de dimensiones bastante considerables, y entre ellas *una de mármol blanco, como de vara y media de alta y tres cuartas de ancha, y cuatro dedos de crasicie*, en cuyo centro se veía un círculo de medio relieve, y dentro de su periferia la figura, ó sea cruz, que imito del mejor modo posi-

(1) De Navidad.

ble, N.º 1.º (1), y a su rededor varios dibujos, también de relieve, que parecían imitar al enramado de un árbol; todo del gusto y egecución más fina y delicada (2).

Con ésta se halló una columna, N.º 2, octógona, irregular en sus lados, que la hacía ovalada en su base y capitel, de piedra blanca; como de dos varas y media de alta, y media cuarta de diámetro en el eje más corto, con un chaflán, ó canaleja, en un lado donde parece se hallaba encajada la lápida, que llevo descrita (3).

En cuanto á las piedras rotuladas, tengo el sentimiento de sólo haber podido leer una de ellas, N.º 3; cuya inscripción copio, aunque incompletamente, porque falta lo demás de la piedra. Sin duda que, al tiempo de sacarla, la partieron (4), y emplearon lo que falta en la fábrica de alguna pared, como sucedió con la N.º 4.

[Otras lápidas.] Son todas romanas; pero tan injuriadas la 4.ª y la 5.ª, que no me fué posible leerlas; y á haber tenido más tiempo, tal vez lo hubiera conseguido. Van delineadas con los números romanos, que se distinguían perfectamente en la 4.ª como fin de cláusula, ó inscripción. Lo cual me indujo á creer, con otras conjeturas, tomadas de su forma y altura, que sería de las que se llaman *miliarias*.

En cuanto á la N.º 3 y su verdadera interpretación, yo espero saber la opinión de Vmd. Á primera vista parecía sepulcral; pero no hallando ni conociéndose las iniciales de *Diis manibus*,

---

(1) En el cuadro de cinco figuras, toscamente delineado por el Sr. Arco y adjunto á su carta autógrafa. Lo reduzco á su mitad en la pág. 238.

(2) Es la misma, cuya importancia desconoció Madoz, y que menciona en su *Diccionario*, artículo *Amalia (Santa)*: «Piedra de Lión, perfectamente labrada, de 1 $^1/_2$ varas de larga y $^3/_4$ de ancha; la cual fué hallada por uno de estos colonos en el solar de la casa que se le destinó. Esta piedra se ha colocado en la fachada de la casa de Ayuntamiento con el lema de *Plaza de la Constitución*.»

(3) Con efecto, lo largo del chaflán, según su figura diseñada por el Sr. Arco, medía muy poco más de vara y media.

(4) Ó quizá la encontraron partida, como en semejantes casos no rara vez acontece.



Vara castellana

Objetos arqueológicos de Santa Amalia, dibujados en 1831 por D. Félix del Arco.

la tuve más bien por votiva. Si se hubiera conservado entera, tendríamos el placer de saber su valor sin recelos ni conjeturas; bien que no ha sido poco que aquellos ignorantes nos hayan conservado estos fragmentos, después de haber tenido la bárbara complacencia de destruir desapiadadamente el esqueleto hallado, de cuya magnitud ellos mismos estaban admirados.

Es de advertir que *todas estas lápidas* y *otras muchas*, fueron grandes y bien labradas, son berroqueñas, y que las canteras más inmediatas distan cuatro leguas, lo cual prueba la magnificencia y riquezas de los antiguos poseedores. Les recomendé mui especialmente custodiasen estos y otros fragmentos que hallaren, no empleándolos en las obras; de lo que me dieron palabra.

Y para que la Academia de la Historia, de que Vmd. es individuo, sepa (ella), si Vmd. lo creyere útil, por lo menos que aquel pueblo puede dar de sí algunas antigüedades; ya que las halladas hasta el día no merezcan su sabia atención, he tenido por oportuno dirigirme á Vmd., para que tome las medidas necesarias al intento y se salven monumentos que tal vez se echarán de menos y podrán servir para historia de nuestras antigüedades. Fuera de esto muéveme á hacerlo, además de mi decidida afición á esta clase de estudios, el creer mui probable no vaya por aquel aldeorrio quien tenga tanto interés como yo por la conservación de tan preciosas memorias, y no sea de esperar que aquellos habitantes den cuenta de su invención á las Autoridades superiores de la provincia, como deberían hacerlo y yo les aconsejé.

Bien puede Vmd. conocer cuántos serán los deseos de que Vmd., con los exquisitos conocimientos que tiene de las antigüedades de la provincia, sacie mi vehemente curiosidad; y ya que más no se pueda, conjeturemos qué población sería ésta cuyas ruinas se encuentran hoy en las inmediaciones del antiguo *Metellinum*, y no á mucha distancia de la opulenta y populosa *Emerita Augusta;* qué camino el que nos señala, en mi opinión, la lápida N.º 4 que por allí pasaba; si era el tan célebre de la Plata, si otro que se dirigiese á la parte oriental de la capi-

tal lusitana, atravesando el país de los Vettones, Turditanos, etc.

Al exigir tantos favores, no es mi ánimo molestarle, antes por el contrario, darle el placer que le resultará de discurrir algo sobre materias que son tan de su agrado y sabe yo escucho con grande interés. Si sus actuales circunstancias no le permiten ilustrarme en este punto comunicándome sus luces, espero me indique las fuentes de la historia de esta provincia, y con especialidad de Medellín y Mérida, donde yo pueda sacar las noticias que deseo, y es uno de los fines propuestos.

Dios guarde á Vmd. muchos años; y vea en qué puede complacerle su atento y seguro s. q. s. m. b.,

Félix del Arco (rúbrica).

En el Real Colegio de Humanidades de Cáceres, á 6 de Enero de 1831.

Señor D. Claudio Costanzo.

2.

Cáceres, 11 de Enero de 1831. Carta autógrafa de D. Claudio Constanzo, remitiendo la anterior al Secretario de la Academia. El Autor la escribió con su mano izquierda.

Adjunta remito á V. S. una noticia que me ha comunicado un Amigo, acerca de los Monumentos Lapidarios, que se van descubriendo en la Nueva Población de Santa Amalia; mas como hace once años que mi desgraciada suerte me ha conducido al extremo estado de verme postrado en una cama, privado absolutamente de poder hablar é imposibilitado de la mayor parte de mis miembros, sin más recurso que la limosna que la caridad de mi Señor Marqués de Santa Marta me concede para mi subsistencia y la de seis hijos: en tan estrecha situación digo no me es posible procurar ni determinar se recojan tan preciosos Monumentos, que acaso puedan ilustrar nuestra Historia, y que llaman la atención de todo hombre medianamente instruído. Sólo he juzgado conveniente y me inspira mi grande afición á todo género de Antigüedades que, supuesto mi mano izquierda está libre y ágil, sea la que lo notifique á V. S. para que notificándolo á

esa sapientísima Academia disponga lo que juzgue más oportuno.

Entretanto, tengo el alto Honor de ser su más atento y S. S. Q. B. S. M.,

Claudio Constanzo (rúbrica).

Sr. D. Diego Clemencín, Secretario de la Real Academia de la Historia.

Al principio de la carta y en su margen superior escribió Clemencín:

Acad.ª del 14 de Enero 1831.—Dense gracias al Sr. Constanzo. Escríbase al acad.ᶜᵒ corresp.ᵗᵉ D. Gregorio Pérez, Cura en Mérida, para que adquiera noticia sobre los descubrimientos del pueblo de S.ᵗᵃ Amalia.—Y dése cuenta de ello al Ministerio de Estado. Esto último se revocó.

3.

Madrid, 15 de Enero de 1831. Minuta de la carta de Clemencín á Constanzo.

He hecho presente á la Academia la carta que V. S. se sirvió dirigirme en 11 del corriente, incluyendo la que en 6 del mismo le escribió D. Félix del Arco dándole cuenta de los descubrimientos de antigüedades romanas en el nuevo pueblo de S.ᵗᵃ Amalia y acompañando el croquis de algunas de ellas.

Y la Academia, al mismo tiempo que ha tomado medidas para tener conocimiento más completo de este asunto, ha acordado se den á V. S. las debidas gracias por esta demostración de su celo, del que espera continuará comunicándole las noticias que sobre éste y demás puntos, propios de su Instituto, adquiera en lo sucesivo.

Dios guarde, etc. M.ᵈ 15 de En.º de 1831.

D. Cl. Srio

Sr. D. Claudio Constanzo, individuo corresp.ᵗᵉ de la R.ˡ Ac.ª de la Hist.ª

4.

Mérida, 5 Febrero 1831. Carta de D. Gregorio Fernández Pérez, Correspondiente de la Academia, á D. Diego Clemencín.

El día 30 del pasado, recibí con retraso el oficio de V. S., de fecha 15 del mismo; por el que manifestándome que la Real Academia de la Historia ha tenido noticia de que en la nueva población de Santa Amalia se han descubierto algunas antigüedades romanas, á saber: una columna y muchas lápidas con inscripciones, además de un sepulcro de cráneo muy abultado y canillas agigantadas, me encarga, á nombre de la misma Real Academia, averigüe lo que haya en este particular y le dé cuenta de lo que resulte.

Y prestándome muy gustoso al oficio del servicio que se me encarga, debo desde luego manifestar que me ha sorprendido la noticia de este descubrimiento en Santa Amalia, siendo así que en esta ciudad, estando tan próxima (1), no se ha hablado ni sabido cosa alguna de tal hallazgo; y á cuantas personas he preguntado sobre él, ninguna me da razón de haberlo oído; y no puedo yo persuadirme se haya hecho este descubrimiento en aquel punto donde, además de no haber noticia que en tiempo alguno haya sido poblado, en el día ni aun se puede llamar población, ni creo se hayan abierto cimientos algunos para edificar. En Santa Amalia se han reunido á vivir y aprovechar por ahora aquel terreno algunos jornaleros de pueblos inmediatos, gente no de la mayor confianza, los cuales se han contentado con formar unos casucos de tierra, chozas y barracas donde abrigarse, sin que se haya edificado iglesia, ni tengan párroco, ni aun creo que alcalde (2). Mas sin embargo, procuraré averiguar mejor si es

(1) Sobre la carretera general de Madrid á Badajoz, desde la *Venta de la Guía*, en jurisdicción de Santa Amalia, hasta Mérida, se cuentan 30 $^1/_2$ kilómetros, ó 20 millas romanas. Desde dicha *Venta* ó casa de Postas á la población de Santa Amalia, hay 7 $^1/_2$ kilómetros; correspondiendo las distancias á las estaciones romanas de *Lacipea* y *Metellinum*.

(2) Lo tenían.

cierta la noticia comunicada á la Real Academia, personándome, en caso necesario, en el mismo pueblo de Santa Amalia.

Pero me parece que esta noticia ha sido equivocada y desfigurada. Equivocada, en cuanto habrán querido decir en *Santa Eulalia*, y lo han equivocado con *Santa Amalia;* porque, en efecto, cerca de mi parroquia dé Santa Eulalia, extramuros de esta ciudad, se hallaron, hace tres meses, bastantes restos y vestigios de sepulcros; y convendría averiguar del que haya dado la noticia (1), si se refiere á estos descubrimientos que se hicieron junto á la parroquia de Santa Eulalia, y conocer por aquí si se ha equivocado y confundido la voz de Santa Eulalia con la de Santa Amalia.

La noticia digo también que es desfigurada; porque, si es referente á lo que ha aparecido en esta ciudad junto á la parroquia de Santa Eulalia, no hay ni tal columna, ni lápidas con inscripciones, ni restos de esqueleto agigantado. El dueño de un cortinal, ó suerte de tierra que contigua con dicha parroquia, trató de levantarle un vallado por el mes de Noviembre anterior; y á una corta excavación que hizo, tropezó con un sepulcro de piedra (2)...

Dios guarde á V. S. muchos años. Mérida, y Febrero 5 de 1831.

Gregorio Fernández Pérez (rúbrica).

Sr. D. Diego Clemencín, Secretario de la Real Academia de la Historia.—Madrid.

5.

Medellín, 11 Febrero 1831. Carta del Alcalde mayor de esta villa á D. Gregorio Fernández, Correspondiente de la Academia.

(Al margen.) Medellín.—S.ta Amalia.

Acabo de recibir el oficio de Vmd., fecha ocho del corriente, en que se sirbe decirme le manifieste si es cierto que en la nueba

---

(1) Bien averiguado resulta de la carta 1; pero con callárselo el cauteloso Clemencín, hizo que el Sr. Fernández gastase la pólvora en salvas.

(2) Sigue describiendo los objetos arqueológicos hallados en Mérida.

Población de S.ta Amalia se han allado antigüedades Romanas y un esqueleto de dimensiones mayores que las ordinarias.

Aunque S.ta Amalia sólo dista de aquí una legua corta y que sus vez.os están en esta villa á todas horas por no tener otra Justicia ni Ayuntam.to, no ha llegado á mi noticia el allazgo del Esqueleto y antigüedades Romanas, de que Vmd. me abla; por esto y porque hace mucho tiempo he prevenido á diferentes colonos me den parte de cualquiera descubrim.to de esta especie, no lo habiendo hecho hasta ahora, me inclino á creer no se han allado ningunas antigüedades, ni esqueleto; particularidad que no podía ignorarse aquí. No obstante, para satisfacer á Vmd. en todo, pasaré á S.ta Amalia á la mayor brevedad, no pudiendo hacerlo ahora por que boy á salir en comisión del servicio; y le daré noticia circunstanciada de cuanto pueda descubrir.

Habrá cosa de dos años me dieron abiso de que se habían allado una losa de mucho mérito. En cumplimien.to de la ley y por afición á este ramo de conocimien.tos la hice traer aquí, creyendo fuese una antigüedad Romana ó Árabe; pero apesar de mi ignorancia en estas materias, conocí que aquella piedra se había trabajado muchos años después de la dominación de aquellas dos Naciones en esta Provincia, y que no tenía ningún mérito Artístico. Era una piedra, ó tal vez escudo, de más de bara de largo y como dos tercias de ancho, de mármol blanco muy basto, en la que estaban Árboles y algunas otras figuras insignificantes, y unas cruces como las de Alcántara, aunque bastante diferentes; al rededor tenía una media caña que salía cosa de una pulgada, sin duda para asegurarla en alguna pared. Se halló entre ruinas poco profundas de un edificio, compuesto de muchas pequeñas abitaciones, todo de materiales comunes. También se hallaron algunas pilas de piedra como de labar y dar pienso á las reses, y unas llaves; por todo lo que me inclino á creer que allí hubo un combento, Priorato ó granja de algunos Religiosos, tal vez templarios, pues no hay memoria de que en aquel sitio existiese Pueblo alguno, ni existía en efecto hace más de quatro siglos á que alcanzan algunos documentos que hacen mención de D.n Llorente que ya muchos años desapareció. Después de haber

tenido la referida piedra en mi poder algunos meses, la debolví al dueño por suponerla de ningún mérito por su antigüedad y tosco trabajo, salba siempre mi ignorancia en estas materias.

Dios gue á Vmd. m.s a.s Medellín, 11 de Febrero de 1831.

Fern.do de la Laguna (rúbrica).

S.or D.n Gregorio Fernández, individuo correspondiente de la R.l Academia de la Historia.

6.

Mérida, 1.º de Marzo de 1831. Carta de D. Gregorio Fernández á Clemencín.

He recibido el oficio de V. S., de 12 de Febrero último, y con él la satisfacción de haber visto con gusto la Real Academia lo que manifesté en mi exposición de 5 del mismo.

Consiguiente á lo que ofrecí en ella, no he omitido diligencia para averiguar la noticia del descubrimiento de antigüedades romanas en la población de Santa Amalia; pero á cuantas personas he preguntado, todas ignoran tal descubrimiento, y creen no haberse verificado. Me dirigí también al Alcalde mayor de la villa de Medellín, sabedor de que la población de Santa Amalia dependía de su jurisdicción, y me contestó el oficio que original incluyo á V. S., y habiendo estado esperando su último aviso, según me lo ofrece, no me ha llegado aún; por lo que, y por ocuparme algún tanto las obligaciones de Quaresma (1), no me he determinado á pasar á Santa Amalia, que dista de aquí seis leguas, por no exponerme á un viaje inútil. Continuaré practicando diligencias hasta saber con toda certeza el hecho; y entretanto pido á Dios guarde á V. S. muchos años. Mérida, y Marzo 1.º del 1831.

Gregorio Fernández Pérez (rúbrica).

S.or D.n Diego Clemencín, Secretario de la Real Academia de la Historia.

(1) El miércoles de Ceniza había caído en 16 de Febrero.

*
* *

La Academia, en la sesión del 4 de Marzo, se declaró *enterada* de estas dos cartas (5 y 6); y en las sesiones posteriores no aparece ninguna mención del punto que tratan. Ni al Alcalde de Medellín, ni al Correspondiente D. Gregorio Fernández preocuparía más el asunto, al que, por lo visto, se echó tierra encima.

Los objetos arqueológicos delineados por D. Félix del Arco, eran realmente auténticos; y para recobrarlos en todo ó en parte, y estudiarlos convenientemente, mucho espero de la infatigable y docta laboriosidad de D. Mario Roso de Luna.

Asombra la frescura con que tanto el cura de Mérida como el alcalde mayor de Medellín respondieron que el territorio de Santa Amalia era incapaz de contener y descubrir antigüedades de época muy remota. No hay noticia que en tiempo alguno haya sido poblado, escribía D. Gregorio Fernández á Clemencín. Algún correctivo puso á esta afirmación el alcalde D. Fernando de la Laguna. «No hay memoria, decía, de que en aquel sitio existiese pueblo alguno; ni existía, en efecto, hace más de cuatro siglos, á que alcanzan algunos documentos, que hacen mención de Don Llorente, que ya ha muchos años desapareció.» De su empeño habrían desistido, por poco que hubiesen leído, ó recordado, la *Historia de Medellín,* escrita y publicada en 1650 y en Madrid, por D. Juan Solano de Figueroa. Este Autor, en la página 112 produce el encabezamiento y el remate de un ordenamiento, que en 1462 dirigió el corregidor de Medellín, D. Juan de Orozco, á los alcaldes de Valdetorres, Garueña (1), Mengabril, Don Benito, *Don Llorente,* Rena y Miajadas, poblaciones dependientes del señorío y jurisdicción del conde D. Rodrigo Portocarrero. El mismo Autor, en la página 115, añade: «*Don Llorente.* Era aldea de Medellín y de 150 vecinos; y hoy es *villa* del Marqués de Loriana con litigio del Conde de este Estado (Medellín); pero tan des-

(1) Hoy Guareña.

poblada, que no tiene más de la Casa del Señor del lugar. La iglesia es anexa á la de Santiago de Medellín.»

La inscripción romana que ha motivado el presente Informe, y las dos que en nuestro Boletín publicó el Sr. Marqués de Monsalud, han venido á confirmar la verdad del descubrimiento de las tres que diseñó D. Félix del Arco en 1831, y de otras muchas *piedras con rótulos*, que al fundarse la nueva población se hallaron y ojalá reaparezcan.

Madrid, 10 de Febrero de 1912.

Fidel Fita.

IV

REPRESENTACIÓN DE OBRAS CLÁSICAS EN EL TEATRO ESPAÑOL

Con fecha 9 del mes que fenece dirigió á esta Real Academia el Presidente del Tribunal provincial una comunicación pidiendo que, como elemento pertinente de prueba, en el recurso contencioso-administrativo que de él depende, deducido por el Ayuntamiento de esta capital con la Administración provincial, y como coadyuvante D. Federico Oliver, sobre renovación del acuerdo del gobernador civil de la provincia, fecha 10 de Enero último, por el que se resuelve otro de dicha Corporación, declarando rescindido el contrato de arrendamiento del teatro Español, que tenía celebrado con el referido D. Federico Oliver, la Academia se sirviese informar, con vista de los elementos escénicos que fueron suministrados por el guarda-almacén del teatro Español, acerca de decoraciones, trajes, mobiliario y demás utensilios para la representación de las obras denominadas *La Celestina*, *El Alcalde de Zalamea* y *La luna de la Sierra*, respecto de si los indicados elementos pueden estimarse como fiel repro-

ducción *arqueológica* de los procedimientos empleados en las épocas á que se refiere la acción respectiva de las obras mencionadas, sobre escenografía, indumentaria, luz y demás detalles, hasta el punto de constituir una reproducción aproximada del Corral de la Pacheca, incluso en los anacronismos permitidos entonces en el teatro español; puntualizando á su vez si, con vista de los cuarenta y nueve trajes, seis corazas y seis piezas, época de los Reyes Católicos, y quince trajes completos de los tercios de Flandes, se puede sostener si son adecuados para el objeto artístico de vestir comparsas para la representación de las obras clásicas de que se trata, atendida la época á que se refiere la acción de las mismas. Accediendo al ruego de la autoridad judicial referida, la Academia acordó, y su digno director, conforme á las facultades de que dispone, que el Académico que suscribe procediese al desempeño de esta comisión, si bien demandando antes al tribunal relatado una prórroga de quince días á los que en su comunicación expresaba, pues no habiéndose podido dar cuenta de esta demanda hasta la sesión semanal ordinaria que la Academia celebró el viernes 16, en que el plazo marcado terminaba, era materialmente imposible corresponder á lo que se suplicaba.

En realidad, los términos del mandato judicial, que se hacía necesario cumplir, eran bastante confusos y poco determinados, careciendo la Academia enteramente de la noción del asunto en litis de que se trataba, y hasta de las noticias indispensables del año, mes y día en que cada una de estas obras se había representado. El mandato judicial no determinaba tampoco en qué lugar y en qué condiciones el Académico que había de practicar la inspección *de visu* que se imponía, se había de practicar ésta; siendo uso constante en estas Corporaciones que cuando hayan de desempeñar comisiones de cualquier género, para las que se reclame la sólida validez de sus informes, vengan á su domicilio los objetos que se hayan de examinar, ó los que los representen. A pesar de todas estas deficiencias, el Académico que suscribe, en honor al alto concepto que debe merecer cuanto de la Academia emane, quiso poner de su parte, en lo posible, todos los

recursos de su buena voluntad, á fin de que estas deficiencias fuesen suplidas hasta donde pudiera alcanzarse.

Sus primeras gestiones fueron dirigirse al mismo Teatro Español, para conocer: primero, las fechas de las representaciones denunciadas; segundo, qué material escénico existía en el guarda-almacén de dicho teatro que pudiera servir para la inspección exigida, y tercero, en qué forma esta inspección pudiera llevarse á cabo, á fin de poder apreciar así las partes como el conjunto de los efectos escénicos sobre que había de informar. El Juzgado no había dado el menor aviso á dicho teatro y sus representantes actuales, de la comisión que había solicitado de esta Real Academia. A pesar de todo, los actuales directores declararon al Académico que suscribe: primero, que el Teatro Español no tiene más guarda-almacén que el que posee la Municipalidad de Madrid, dueña y arrendadora del edificio, y que, por lo tanto, allí no se encontraba disponible material alguno del que hubiera servido para la representación de las obras denominadas, bajo otra Empresa; segundo, que según de público se sabía, la Empresa de que fué director D. Federico Oliver hizo representar *La Celestina* el 22 de Octubre de 1909; *El Alcalde de Zalamea* el 16 de Noviembre del mismo año, y el 4 de Enero de 1910, *La luna de la Sierra;* y, por último, que teniendo ocupado el escenario con las obras que en la actualidad se están representando, no habría medio de armar y exponer para su examen las decoraciones y demás utensilios que sirvieron para aquellas funciones, aun dado caso que el material que para ellas sirvió existiese y fuese traído de los almacenes de la Villa con todo el aparato de luz, trajes, etc., que el mandamiento judicial requería.

Aunque con la simple exposición de estos informes hubiera bastado al Académico que suscribe para satisfacer cumplidamente el honroso encargo que de la Real Academia recibió, no creyó digno de su celo y del respeto que á la Academia se debe, dejar así la cuestión sin apurar en lo posible el objeto de la comisión conferida; y habiendo rogado á la Academia, en la sesión del viernes 23, se sirviese acordar que se dirigiese una nueva comunicación al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayun-

tamiento de esta capital para que diese las órdenes convenientes al guarda-almacén de la Villa, para que el lunes 25, á las tres de la tarde, pusiese á disposición del Académico que suscribe los efectos que había de examinar, en dicho día y hora se presentó en el local que el almacén ocupa, precediendo á la inspección mencionada las indagaciones complementarias del objeto de su comisión.

Por el relato del guarda-almacén referido, el Académico que suscribe adquirió los informes siguientes: Primero, que las decoraciones, vestuario y mobiliario que se emplearon en el Teatro Español la noche del 22 de Octubre de 1909 y sucesivas, para la representación de *La Celestina*, habiéndose construído expresamente para esta obra, á expensas de la empresa del Sr. Oliver, al rescindírsele su contrato, se las había llevado como objetos de su legítima propiedad, y que, por lo tanto, en el almacén de la Villa no existía ninguno de sus efectos. Segundo, que para la representación de *El Alcalde de Zalamea*, el 16 de Noviembre del mismo año y los días siguientes, el almacén prestó decoraciones, trajes y mobiliario, ateniéndose á la manera cómo era costumbre vestir y decorar esta obra, desde que en el siglo pasado la refundió D. Adelardo López de Ayala, incurriéndose en los anacronismos tradicionales de los chambergos con plumas, las bandoleras y las cañas de cuero, si bien, habiendo tenido que reformar los arcabuces, se construyeron con arreglo al modelo que suministró el Sr. D. José María Florit, Conservador de la Real Armería, cuyos consejos de igual manera fueron atendidos en otros detalles, á fin de poner el *atrezzo* y la indumentaria más en armonía con el carácter de la época á que la acción del drama primitivo de Lope de Vega Carpio, refundido la vez primera y dentro del propio siglo XVII, por D. Pedro Calderón de la Barca, se refiere; y, finalmente, que todo el material escénico, y principalmente las armas, armaduras, trajes de comparsas de todo orden, etc., etc., que el almacén de la Villa prestó para la representación de *La luna de la Sierra*, escrita originariamente por Luis Vélez de Guevara, y refundida por D. Cristóbal de Castro, para las representaciones que de esta obra comenzaron el 4 de

Enero de 1910, estaba perfectamente ajustado á las condiciones de la imitación arqueológica de los tiempos de los señores Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel, pues proceden del magnífico material que se construyó para la Cabalgata histórica del Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, todo cuyo material fué proyectado sobre los mejores modelos auténticos de la Armería Real. Respecto á las decoraciones nuevas que se hicieron para la representación de las tres obras que determina el mandato judicial, el guarda-almacén de la Villa declaró que le constaba que el Sr. Oliver confió su desempeño, así como el de los demás detalles—que al decorado escénico de las mismas correspondía—, á los pintores escenógrafos Sr. Amorós y Blancas, que gozan, entre los inteligentes, el cocepto de que son artistas que dominan la Historia.

Tomados estos informes, el Académico que suscribe pasó á visitar las dependencias donde se guarda y conserva el material que sirvió para las obras relatadas, y aunque no es una misma cosa ver telones que se despliegan á la luz del día, sin bastidores ni bambalinas, que recibir las impresiones del efecto escénico, convenientemente dispuesto sobre el tablado de un escenario, iluminados de luces artificiales, y movidos con la animación de las figuras del drama, y aunque tampoco es una misma cosa examinar trajes cuidadosamente doblados, armaduras hacinadas, picas atadas en haz, y todo lo demás colocado como á las conveniencias de su conservación y custodia corresponde, que flameando en la sala del coliseo al calor del ambiente de una bien dispuesta representación dramática, el Académico que suscribe adquirió el firme convencimiento de que los efectos prestados por el almacén de la Villa para la representación de *La Celestina*, *El Alcalde de Zalamea* y *La luna de la Sierra*, fué perfectamente adecuado á las exigencias teatrales, con relación á la reproducción viva de las escenas de los tiempos que aquellas obras reaniman, pues el almacén de la Villa tiene felizmente sobrados elementos para prestarles todo el realce de época que la más depurada cultura crítica exija, sin necesidad de acudir á esos adjetivos de *arqueología*, que dejan duda sobre la verdadera eru-

dición y competencia de los que los emplean, y que en el caso de *La Celestina*, tenía que ser tan absurdo cuanto que esta obra no había sido jamás representada, ni en el siglo XV, en que se escribió, ni después.

Todavía el Académico que suscribe, antes de dar á la Academia el Informe que se le ha conferido, creyó de su deber investigar algún dato más para que este informe mejor se ajustase al alcance del mandato judicial á que obedece. No habiendo sido posible examinar el material empleado en la representación de *La Celestina*, por las razones expuestas, acudió al testimonio gráfico y auténtico de las reproducciones fotográficas que en sendos grabados inundan á diario las páginas de muchas de nuestras publicaciones periódicas, en las cuales el deber informativo de la prensa se apresura á consignar, como actas notariales, las efemérides cotidianas de toda clase de acontecimientos públicos, que tienen el privilegio de interesar á la opinión general. Examinados, en efecto, á este fin los periódicos diarios *A B C* y el *Heraldo* del día 23 de Octubre de 1909, y las revistas gráficas *Comedias y Comediantes*, *Actualidades*, *Blanco y Negro* y el *Nuevo Mundo*, de los días más próximos posteriores á la primera representación de *La Celestina*, tuvo la fortuna de hallar en ellos la reproducción fotográfica de varias de sus escenas, en las que podía hacerse el estudio, así de la disposición artística del escenario, como de la indumentaria que para el desempeño de aquella obra se empleó. Después de hecho este examen, aunque incompleto, pero el único que ya cabía, el Académico que suscribe no puede menos de asociarse en este Informe al juicio que sobre esta parte de la representación de *La Celestina* publicó el escritor crítico de *El Imparcial*, en su número del referido 23 de Octubre de 1909, cuya síntesis se encierra en estas breves palabras textuales suyas: «El decorado de Amorós y Blancas, y la indumentaria y accesorios, en su punto». El Académico informante, en su punto lo ha encontrado también, en los escasos elementos con que ha podido formar su juicio, bastantes, sin embargo, para que éste tenga toda su precisa validez.

Este juicio, después de lo expuesto, no puede menos de abra-

zar también cuanto le toca decir sobre las representaciones de *El Alcalde de Zalamea* y de *La luna de la Sierra*. La precisión *arqueológica* de que el mandato judicial habla, es una especie de cuadratura del círculo, no en estas representaciones, sino en las de los más renombrados teatros de París, de Londres, de Viena y de Berlín, donde, como en todas partes, se hallan sometidos á las convenciones que constituyen desde la antigüedad más remota el artificio teatral. La representación *arqueológica* de *La Celestina* habría comenzado por exigir que en el libreto no se alterase ni una sola palabra de su texto primitivo original. ¿A qué obedece su refundición? A los convencionalismos teatrales, que son el alma y la esencia de todo el teatro, para que el público del siglo xx, bien ó mal, pudiera tragar una obra que los contemporáneos de Fernando de Rojas, si Fernando de Rojas fué su verdadero autor, no creyeron que podría representarse ni aun en las cuadras privadas de las residencias señoriales, donde se representaban en su tiempo las *Églogas pastoriles* de Juan del Encina, y todas las producciones ingeniosas que son el primer fundamento del teatro moderno español y del histrionismo que con él adquirió vida.

La Arqueología del *Corral de la Pacheca* sólo podría ocurrírsele á quien del *Corral de la Pacheca* no tenga más noción que el relumbrón histórico del nombre, reducido á sus verdaderas proporciones no hace mucho años por los estudios é investigaciones eruditas de D. Ricardo Sepúlveda en el ameno libro que bautizó con aquel título. En el *Corral de la Pacheca* ni se representó nunca *La Celestina*, muy anterior casi en un siglo á la existencia de dicho *Corral*, ni aun siquiera *El Alcalde de Zalamea* y *La luna de la Sierra*, escritas por Lope de Vega y Luis Vélez de Guevara, después que el *Corral de la Pacheca* fué sustituído por el *Corral* ó el *Teatro del Príncipe*, estrenado, como se sabe, el 21 de Septiembre de 1583. De cualquier manera que sea, para formar juicio aproximado de lo que eran las representaciones del *Corral de la Pacheca*, cuya reproducción *arqueológica* se ha pretendido por algunos, basta leer lo que acerca de él dice el referido Sr. Sepúlveda en la pág. 11 de su interesante

libro: «Es difícil, dice, dar idea de la *pobreza de la escena* de la Pacheca en decoraciones, compuesta de retazos de tela pintada de algodón y seda y de la llamada maquinaria. Los dioses aparecían á caballo en una viga sin cepillar; el sol era figurado por una docena de faroles de papel con su luz de sebo correspondiente; los truenos por un costal de piedras que se removía de un extremo al otro debajo de las tablas, y cuando en la escena se invocaba á los demonios, como en muchos *Autos Sacramentales*, subían éstos muy tranquilamente por las escaleras de los escotillones ó agujeros abiertos en el tablado. El público toleraba que en el artificio de las decoraciones se pasara súbitamente desde la selva al palacio ó desde la gruta al castillo sin moverse del lugar ni cambiar los cachivaches del escenario. Bastaba que el recitante se ocultase un segundo tras uno de los colgajos que servían de telones, y que volviera á presentarse diciendo: «Ya estamos en el palacio», para que el espectador aceptara la ilusión del cambio.» En realidad, en ningún teatro del mundo culto moderno se consentirían estas *reproducciones arqueológicas*. Lo que en todas partes se hace es imprimir á las obras antiguas que se representan, aun decorándolas con los elementos del arte moderno, cierto ambiente de época, que más que en otra cosa, se refleja en la propiedad de los trajes, y esto basta, pues otra cosa sería ceder al ignorante capricho de una pedantería extravagante.

Después de practicados los estudios en el teatro y en la prensa de lo que se relaciona con el mandato judicial que la Academia ha recibido, el Académico que suscribe tiene el honor de expresar como última frase de su Informe, que lo practicado por la empresa del Teatro Español para la representación de *La Celestina* y *El Alcalde de Zalamea* en Octubre y Noviembre de 1909 y de *La luna de la Sierra* en Enero de 1910, constituye un esfuerzo laudable de dicha empresa en pro del progreso y cultura del Teatro Nacional, desde sus más remotos orígines, que al menos debe merecer los sinceros elogios de esta docta Corporación. Así cree el informante que debe hacérsele conocer al Tribunal que entiende en estos asuntos judiciales y á su digno Presidente por

contestación á su comunicación del 9 del mes que ayer ha finado. Tal es mi parecer; la Academia juzgará con su siempre superior criterio.

Madrid, 1.° de Marzo de 1912.

Juan Pérez de Guzmán y Gallo,
Académico de número.

V

EL RIF. LOS TERRITORIOS DE GELAIA Y QUEBDANA

por D. Rafael Fernández de Castro. Málaga, 1911.

El Académico que suscribe, cumpliendo el acuerdo de la Academia y la designación hecha por el señor Director, comunicada en 20 de Noviembre último, tiene la honra de informar lo siguiente:

Es el libro del Sr. Fernández de Castro—remitido á informe de la Academia en 8 de Noviembre último por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes — una monografía geográfica relativa á los territorios del Rif, Gelaia y Quebdana, ocupados por nuestras tropas durante el año 1909 en el Imperio marroquí, al que ha servido de base una Memoria premiada en público concurso abierto por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Melilla. Está impreso en Málaga en 1911, y consta de 218 páginas de texto y algunas láminas y planos.

Su autor, empleado de la Compañía Trasatlántica y residente en aquella población, ha dedicado las horas que le dejaban libres sus ocupaciones y deberes, en dar á conocer los territorios en que se fijaba y seguirá fijando la atención de los españoles durante algún tiempo, convencido, sin duda, de que una descripción del país y de los habitantes de esas provincias ofrecía tanto mayor interés, cuanto que puede decirse que eran casi completamente desconocidas.

El fanatismo musulmán; la indómita fiereza de los habitantes de Marruecos; lo peligroso de los viajes realizados en un pueblo no sujeto á autoridad alguna, puesto que la propia del Sultán, con reunir en su persona la cualidad de Jefe de Estado y de primer sacerdote, no llegó nunca á imponerse de modo efectivo; el ningún respeto á la propiedad ni á la vida de sus semejantes, sobre todo siendo extranjeros, habían sido motivos suficientes á disculpar la existencia, á la vista de las grandes naciones europeas, de un país en el cual se desconocían los principios más elementales de la civilización y de la moral, y si no hubieran existido otras razones de política internacional (celos y rivalidades que ya apuntaban cuando el Cardenal Cisneros iba á Orán, y que eran más latentes cuando Carlos I fué á Túnez, y en general, en todo tiempo y lugar), hace años debieran haber penetrado los influjos bienhechores de Europa en aquellas comarcas.

Abandonadas por los españoles Túnez y Argelia, de que los franceses se enseñorearon después, formando un hermoso imperio colonial, quedó España reducida á poseer en el territorio marroquí los llamados presidios de Africa, asentados en peñascos batidos por el mar, en islotes infructíferos y peligrosos, sin posible ensanche territorial; en la península de Ceuta, y en el puerto de Melilla, aislados de su patria, con un enemigo hostil siempre y siempre dispuesto á la lucha y á la agresión, generalmente traidora, realizada con premeditación y á mansalva.

Sucesos recientes que la Academia no debe juzgar en este momento, han hecho posible adquirir noticias, avanzar en aquellos montes, no visitados antes por europeos, en aquellos barrancos donde ocultaban sus moradas, y en aquellos valles en que realizaban sus cultivos; mas era casi exclusivamente el elemento militar el que lo podía efectuar, y esto en cumplimiento de una misión que le obligaba á transmitir á sus jefes las noticias adquiridas como resultados de sus trabajos, por lo cual han permanecido inéditos.

El Sr. Fernández de Castro debió sentir la conveniencia de describir un país respecto del cual se decía por algunos estaba cubierto de peladas rocas, y en el que no era posible desarrollar

la riqueza, en tanto que otros ensalzaban su fertilidad y le auguraban un brillante porvenir el día que el orden y la tranquilidad imperaran en aquellas comarcas; y sin duda al observar esta viva y extraordinaria contradicción, pretendió romper las tinieblas que envolvían aquellos campos en el orden geográfico, y dedicó todo su afán á conocerlos y á describirlos sin apasionamientos y sin prejuicios, y procuró trazar un cuadro tan completo y acabado como las circunstancias lo permitieran, creyendo que así prestaría un notorio servicio á sus conciudadanos y contribuiría á ensanchar la zona de los conocimientos geográficos reinantes.

Para ello ha tenido que realizar una paciente labor de investigación, adquiriendo noticias, confrontándolas y seleccionando con discreción lo que fuera menos exacto; y si difícil es coordinar la investigación de los documentos que nuestros archivos guardan, y si encierra mérito, y mérito distinguido, el trabajo en que se sintetizan y ordenan las noticias de los documentos, puede juzgarse que es más difícil la labor cuando se sustituye el documento que permanece siempre á nuestra disposición para solucionar las dudas, por el relato fugaz de una persona á quien las vicisitudes le alejan de nuestro lado para quizá no encontrarle jamás, ó cuando la excursión realizada ó el apunte tomado no puedan completarse en otra expedición. En esto estriba el mérito relevante de la obra del Sr. Fernández de Castro: en haber trazado un conjunto bueno, con tan pocos elementos, y en habernos dado una idea suficientemente aproximada de aquello que ignorábamos por completo.

El Académico que informa ha de hacer constar, sin embargo, que la obra dista mucho de la perfección absoluta; que sus datos han de modificarse á medida que sean más visitados los territorios que describe, y hasta puede afirmar que en buena parte ya lo han sido por los más recientes trabajos de Mr. Delbreil; también debe decir que la transcripción de nombres geográficos podría ser discutida, pero esto no impide que llene aquella cualidad. ¿Acaso no ocurre lo propio á cada paso en los territorios de las naciones cultas donde no ha llegado á fijarse para algunos pueblos la ortografía, y donde los viajeros encuentran á cada

paso bellezas no descubiertas, saltos de agua nunca vistos y riquezas minerales desconocidas antes?

La obra, por otra parte, tiene además de la descripción del suelo oportunas consideraciones acerca de su aprovechamiento; se ocupa de su población, razas, carácter y costumbres; juzga las aptitudes de los cabileños para el trabajo; trata de los zocos, de las mezquitas, del culto, de las escuelas y de otros muchos puntos interesantes, dedicando, por último, cuatro capítulos á la descripción de Melilla, en los cuales estudia su historia, sus medios de vida y de riqueza y su organización administrativa, civil y militar, acompañando como apéndice los últimos tratados de Francia y España con Marruecos.

Por tales consideraciones, estima debe informarse á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en sentido favorable á la petición del interesado, ya que el libro sometido á examen de esta Academia reune las condiciones de mérito relevante que exigen como requisito indispensable las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.

Antonio Blázquez.

VI

«GEOGRAFÍA ELEMENTAL»

Designado por el señor Director para despachar el informe que, á los efectos de la Real orden de 28 de Febrero de 1908, pidió la Superioridad acerca del libro de D. Rafael Montes y Díaz, titulado *Geografía elemental*, el Académico que suscribe ha procedido á la lectura de la obra para poder formar juicio y dar el consiguiente dictamen acerca de sus condiciones didácticas; pues éste es, según el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901 que se reglamentó por la Real orden antes citada, el pun-

to de vista desde el cual deben aprobarse las obras escritas por catedráticos ó profesores especiales, para que puedan servirles de mérito en sus carreras.

La *Geografía elemental* que ha escrito y publicado el Sr. Montes, catedrático de Geografía é Historia en el Instituto de Tarragona, desarrolla y expone el contenido de la asignatura según el plan conforme al que se viene enseñando la Geografía en casi todos los Centros docentes de España. Hay una primera parte de Geografía general, que comprende la Geografía astronómica, física y política, á la cual sigue, como segunda parte, la Geografía descriptiva.

El Sr. Montes, como ya lo advierte en la primera página de su libro, reconoce que no es posible enseñar bien la Geografía si no se relacionan y generalizan científicamente los hechos, para investigar la causa ó razón de los mismos. Pero tiene en cuenta también la edad en que los alumnos de los Institutos generales y técnicos estudian Geografía, y procura, y lo consigue, acomodar los elementos científicos y descriptivos de la materia que enseña al estado de inteligencia y de cultura de aquéllos.

Claro es que ni por la edad ni por el desarrollo intelectual se hallan en idénticas condiciones ó aptitudes todos los alumnos que concurren á la clase de Geografía en los Institutos; conviene, pues, hacer estos libros de enseñanza en forma tal, que cuantos los tomen como base de sus estudios encuentren en ellos lo fundamental y necesario para adquirir las elementales nociones de la ciencia y el conocimiento de los hechos que son menester, si se ha de acreditar suficiencia en los exámenes ó demostrarla durante el curso. Pero sin salir de lo elemental, propio de la enseñanza secundaria, cabe ampliación desde los puntos de vista descriptivo y científico, y esta ampliación se encuentra también en el libro del Sr. Montes, presentada con oportunidad y acierto en párrafos complementarios para que alumnos aprovechados ó de inteligencia más despierta puedan aspirar á premios ó á mejores calificaciones que los otros.

En suma, la *Geografía elemental* escrita por el Sr. Montes, tiene las condiciones didácticas que se requieren para que pueda

servirle de mérito en su carrera. Este es el parecer del que suscribe, que somete, sin embargo, al juicio superior de la Academia.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.

Ricardo Beltrán y Rózpide.

VII

AVANCES ARQUEOLÓGICOS EN SANTA AMALIA

Sobre el epígrafe romano, recientemente descubierto junto al Guadiana, en el distrito municipal de Santa Amalia y en su dehesa de las Yeguas, me considero en el caso de ratificar la lectura DEVTER, ó del primer vocablo del segundo renglón (1), que por su rareza y novedad podría sospecharse estar mal copiado, y que en piedra original diga DEXTER.

Para mayor é indiscutible seguridad, como el Alcalde de Santa Amalia es amigo mío, hoy mismo le escribo por si puede proporcionar á la Academia una fotografía de tan interesante monumento.

Madrid, 18 de Febrero de 1912.

Mario Roso de Luna,
Correspondiente.

(1) Véase la pág. 234 del cuaderno presente.

VARIEDADES

I

CARTA INÉDITA DIRIGIDA Á DON CRISTÓBAL VELÁZQUEZ, COPERO MAYOR DEL REY, FECHADA EN SANTO DOMINGO DEL PUERTO, DE LA ISLA ESPAÑOLA, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1507.

Este documento, que ofrece bastante interés, me ha sido facilitado, con la debida autorización de su dueño, para proceder á su estudio é inserción en el Boletín.

Hecho el examen extrínseco del pliego, su tamaño folio mayor, en que está escrito, reviste todos los caracteres de autenticidad, comprobada por el estilo de su redacción, forma de letra correspondiente á la procesal de últimos del siglo xv, su tinta y clase de papel.

Constituye, intrínsecamente, un poderoso medio de prueba, prescindiendo de la autoridad y valor de las firmas, para el juicio imparcial y sereno con que merecen estudiarse, comparativamente, dentro del más elevado criterio, las relaciones históricas de Gonzalo Hernández de Oviedo y del obispo de Chiapa.

Ambas parecen estar escritas para sus días, sin considerar que toda empresa de conquista, por la desigualdad de elementos numéricos y topográficos, revistió desde la antigüedad todos los caracteres del derecho de la fuerza, con todas sus dolorosas consecuencias, del dominio de la raza invasora sobre la vencida, llevando aparejada todas las manifestaciones del dolor, hasta las de la esclavitud y el exterminio.

La noción del derecho de la fuerza, tan censurada por el Padre Bartolomé de las Casas, en aquella epopeya realizada en lo des-

conocido, por el mundial hijo de la Señoría de Génova, no podía ser ciertamente lograda con buenas pláticas, ni puede ser defendida con buena fe y honradamente á este objeto, más que con el convencionalismo de lo que se entendió en todo tiempo por pueblos civilizados; especialmente para los que sentimos en los procedimientos, por verdadera civilización, la propaganda y la práctica del cristianismo.

La colonización, propiamente dicha, no se concibe ni jamás pueblo alguno la practicó al uso de sus necesidades, organismos y costumbres, en el período llamado de conquista. Por esta razón vemos en los romanos, generalmente en todas las invasiones de razas y pueblos, la imposición de la esclavitud, la servidumbre; hasta que en el período de la normalidad, con el transcurso del tiempo, el vencedor, deja indeleble huella de su manera de ser, de sus costumbres y en la de razas elementos permanentes, porque aquéllas disminuyen, pero no se extinguen.

El execrable convencionalismo del cronista Gonzalo de Oviedo, no pone á cubierto, no obstante sus esfuerzos, lo que va anexo á la condición humana, sus impurezas, sus ambiciones, sus odios y liviandades, cualidades que disminuyen, conforme al origen y fin, especialmente al través de los siglos, que la civilización cristiana, hermanada con la cultura y las ciencias, facilitan á los Soberanos el mayor conocimiento de la realidad, y á sus súbditos el verdadero respeto por deber y amor patrio.

Los Consejeros de los Soberanos, en materia de Indias, no fueron siempre afortunados, y nada de extraño era que por las mismas causas se notaran los efectos.

Concretándonos á la carta inédita, notamos la confirmación del deplorable sistema del *repartimiento de indios*, cual hacían los romanos para la explotación de sus minas, utilizando al vencido en cualquier forma que revistiera la servidumbre ó su prestación personal.

La gobernación del Comendador de Lares, después Comendador mayor de Alcántara, Nicolás de Ovando, pudo ser el comienzo del período de colonización de la Isla Española; pero su falta de condiciones, las circunstancias locales y las obligadas á las

únicas aspiraciones de aquellos aventureros, la hicieron fracasar al querer ser ricos sin el trabajo, embriagados con la obsesión del sacrificio humano para lograr la tierra áurea y las perlas del fondo del mar.

El Comendador mayor, Ovando, al pensar y realizar los repartimientos de indios, so color de propaganda de la fe y comunidad de estos con los europeos, separando á los indígenas de sus respectivas familias, haciendo ilusorio todo salario, explotándolos en las granjas y extensos territorios, no hacía más que responder á la malicia y torpe dirección de las personalidades que más cerca de los Monarcas influían.

Lope Conchillos, Secretario, Cristóbal Velázquez, Copero, toda clase de magnates, con rara excepción, pecaron de lo que se ambicionaba en la Corte: tener indios en la Española á cargo de persona fuerte, con recíproca confianza y favor.

La moral no compartía con la aspiración del mayor trabajo para acrecentar los bienes; creándose, por lo tanto, y debido á las condiciones climatológicas, un estado político social contrario á los beneficios propios de la colonizacion, constituyendo una sangría lenta á los antiguos reinos, no compensables con las ventajas positivas anheladas; pero ganando mucho la Corona de Castilla al ofrecer á la humanidad un nuevo continente con la cristiana civilización, que ser pudiera emporio de riqueza su suelo, con los demás beneficios del trabajo, la industria y la ciencia del hombre.

La muerte de la Reina Isabel la Católica en Medina del Campo el 26 de Noviembre del 504, acaecida la del primer almirante en Valladolid el 20 de Mayo del 506, fueron tristísimos acontecimientos, que en flor impidieron crear y fomentar la conservación de los grandes elementos de que se disponía, con la raza india para la colonización de un tan vasto como naciente imperio.

Frey Nicolás de Ovando, que á virtud de nombramiento Real hizo su entrada en Santo Domingo el 15 de Abril del 502 como Gobernador, extraño á los territorios de Alonso de Ojeda y Vicente Yáñez Pinzón, para residenciar al famoso Bobadilla, espejo de la ingratitud, parecía que dejaba aquella misión á los Altos

designios y que lo sacara del fondo del mar para ante sus severos juicios.

La fecha de la carta, con relación á las Reales Cédulas y Provisiones, merecen tenerse en cuenta por la rectificación de conducta del citado Comendador.

Olvidando al tristemente célebre Bobadilla, por sus actos y como instrumento de la intrigada política que se hacía allí y en la metrópoli, su sucesor fué corrigiendo los abusos implantados por aquél; anuló las concesiones de indios para la explotación de las minas sin autorización real; impuso á los propietarios de tierras la obligación de pagar el trabajo á los indígenas; procuró facilitar los medios para ir preparando la conversión de los naturales en el nombre de Dios que se les hacía reverenciar con el proceder de los conquistadores.

Estas sabias disposiones, emanadas de los elevados sentimientos del sano corazón de los Reyes, no fueron practicadas mucho tiempo por Ovando, y por lo mismo, no dieron el resultado deseado: reflejándose la debilidad en el ejercicio del Poder, confundiéndola con el transigir; y por esto los indígenas continuaron tan sometidos á la servidumbre como antes, apelando á la fuga hacia el interior.

No obstante, en este período la prosperidad de la isla experimentó visible desarrollo; se fundaron poblados, cuya enumeración no citamos por carecer de novedad.

Existían religiosos Franciscanos, Mercenarios, y también Dominicos, erigiéndose éstos su convento con Universidad, bajo la advocación de Santo Tomás de Aquino en 1507, siendo el templo uno de los mejores y más hermoso edificio en Santo Domingo, haciendo unos y otros, con absoluta independencia y sin previo y frecuente acuerdo, lo que por su alta misión cristiana les fuera encomendado.

Ninguna de las comunidades pudo aminorar en las costumbres de los aventureros el abuso de la prestación personal, ni de la explotación del pobre indio en las grandes propiedades rústicas, que trabajaban para que se les diera lo indispensable á la vida miserable y de esclavo trabajo.

El recuerdo de la Reina era llorado, porque repugnaba de los procedimientos sanguinarios é inhumanos, como tampoco participaba su sensible corazón de las prácticas del Santo Oficio de la Inquisición en España con los falsos conversos, tornadizos y confesos, á quienes, por razón de Estado, cual era el aseguramiento de la reconquista, el gran Cardenal González de Mendoza, el primer cerebro de aquel reinado, quiso reprimir: é impulsado también por las conveniencias de orden social, económico y religioso, utilizando á la vez los cuadrilleros para batir y limpiar los campos de malhechores. Torquemada, confesor del Cardenal de España, fué el principal autor, instigador y sostenedor de aquellos terribles procedimientos, que no estaban en el plan político y económico del gran Mendoza. Cisneros, el conquistador enamorado de la tierra africana, cuyo sol ardiente tantas ideas y aspiraciones le hacían soñar, como buen émulo del Patriarca de Asís, reformó las comunidades monásticas; y su cargo de confesor de la Reina y su Silla primada le inspiraron y tendieron siempre á robustecer el Poder real; mas todo cuanto hizo por normalizar la colonización de las sucesivas y múltiples conquistas, con ser mucho, no fué lo bastante para que los defectos de origen dejaran de tomar por luengo tiempo allí y en la Corte carácter endémico.

El problema de la conquista, fuera del ejercicio del derecho de la fuerza con éxito demostrado, parecía en sus diversos aspectos dificilísimo é insoluble por múltiples causas, que no fuera la inmediata y efímera explotación de los metales. Se resolvió llevar raza africana, en concepto de esclava, pero que fueran cristianos, no moros ni judíos, cuya contradicción no era muy piadosa.

También se decretó autorizar y obligar la fusión de la raza, de aquella hembra débil, con los españoles, cuando ellas se creían casadas: sirviendo todo ello para enconar los ánimos aquende y allende, en lucha de sus respectivas aspiraciones, encubiertas con las necesidades de la riqueza colonial y la piadosa abolición de la servidumbre de toda una raza.

Rentaba la colonia, sólo con sus minas, la suma de 450.000 ducados oro; producto de las dos fundiciones que se realizaba en

la Concepción de la Vega, y de otras dos en la de Buenaventura; sin perjuicio del contrabando de estos trabajos, que no era poco, con pleno conocimiento de altos magnates de la Corte y de Consejos, á quienes por gracia se les daba licencia para tantos indios y á favor de terceras personas, que les remitían sus productos.

Con estos antecedentes, los altos intereses de la patria y de la corona quedaban defraudados; y nada de extraño tenía el escaso resultado que, entonces y después, en materia colonial, hayan merecido las crudezas al uso de Fray Bartolomé de las Casas, ajeno á la conquista, por la explotación y la prestación personal, para que fueran considerados como seres libres y humanos.

Todo ello previene tanto contra los enemigos de las severidades de Colón, como tiene que hacer sospechosa la gestión é intrigas empleadas en la metrópoli, para todo lo que no se veía porque estaba lejos, y denunció el Obispo de Chiapa á cuarenta años de escribir, maduramente, en sazón, cuando no existían ni él ni sus contemporáneos.

La historia nos enseña que la bondad y acierto de los Reyes y de sus Consejeros, se hallaba en relación directa con las informaciones, todas buenas, y después proveídas justamente. Y su buen cumplimiento dependía, de las conveniencias de los magnates, de los grandes y pequeños caciques de todas agrupaciones, clases y estados.

Sabido es que en la Isla Española el año 1507 fué de buena explotación minera, de gran sacrificio de indígenas, y por esto es más curiosa la mencionada carta, que harto es hora de insertar:

«A mi señor Cristobal Velazquez Copero mayor del Rey N. Sr.

Señor:

Rescibimos una carta vra. md. fecha en Napoles a 29 de marzo de 507 e porque quando esta llegare ya vuestra merced habra abido relacion de las cosas que acá le tocan, por las cartas que hemos escrito al Señor Secretario, no sera necesario darle enojo con mas larga escritura, porque lo que se ha escrito yá ydo duduplicado, por dos o tres veces en lo del agradecimiento, que

vuestra merced nos tiene por lo que acá hemos fecho en las cosas tocantes a su servicio abemos abido buena dicha ofrecerse caso en que pudiesemos hacer lo que somos obligados, en lo del proveimiento de las cosas necesarias para el oficio de la fundicion acá se ha tenido e tienen, cuidando en todo lo que ha sido menester de manera que hasta agora no abido falta, porque continuamente abemos enviado a Castilla por Crisoles que es lo más necesario para que las otras erramientas de allá las a enviado Iuan Perez de Soto mayordomo de V. M. y aunque estas no vinieran si hycieran mucha falta por que cuando vinieron ya abiamos comprado de Rodrigo de Alcañiz las que aca tenia, pero no se pierde nada en que aya abundancia porque segun la tierra estarán tampoco las cosas de fierro que cada dia sean menester de renovar lo que V. M. ha de mandar proveer si quando esta llegare no oviere venido el oficial con lo que convenga, es que en todos los navios que aca venieren se enbien Crisoles pocos o muchos en cada uno que esto es lo que mas se gasta y avemos escrito al señor Secretario que sean de los de Venecia, porque no se quiebran, e aunque allá cuesten algo más que los otros acá segun otras veces tengo alla escrito, é asi mesmo el plazo que se le deben dar e digo que se le podrian dar por su persona e con los que mas el quisiere tener fasta cien pesos de oro por cada un año, e si mas oficiales fuesen menester acá lo pagaremos de oficio porque demas de este salario ay otros provechos en que gane algo.

En lo de los dineros que aca se han avido del oficio ya V. M. avrá visto la cantidad que acá ay, é porque a la sazon se hasia fundicion en la villa de la Concibiçion la qual es ya acabada podra aver en los derechos que a V. M. pertenezcan en quatro fundiciones que se han fecho despues que tiene la m.[d] MCCCXXVIII pesos siete tomines, estos se an de sacar de costas, de los quales se enbiarán a girar a V. M. algunos, salvo por ser en el principio del ynvierno é tambien porque V. M. no escrive a quien se han de dar y aque personas han de yr dirigidos para que se den en Sevilla. Escriba V. M. lo que gana con que no se quiebre al tiempo que en ellos se funde e tambien

toda la gente que saca oro que va muy contenta, y el G.[or] muy alegre, que en el oficio no aya falta e las Comunidades esten contentas &.[a]

En lo que toca á lo del pleito que V. M. manda que no se ponga Alcalde del Alcazar sobre lo que gozo despues que se dio la provision del oficio á V. M. es verdad que aca se le puso la demanda e litigamos algunos dias e si el pleito se le movió fué porque el se opuso primero en dezir que la provision no habia lograr ni a el le podian retirar el oficio pero lo que agora escribe se dá a entender lo que V. M. ha heredado en cuanto a la conciencia pues manda se le vuelvan los dineros si algunos ha dado, en lo que toca al oficial ya alla esta escrito lo que cerca desto se ha de hacer y es que venga persona que sea suficiente para ello, e aunque no traygan oficiales consigo aca hay hartos para lo servir segun que yá acerca desto manda e aquien se han de dar porque se haga a buen recabdo, e este es el parecer del señor G.[or] y en tanto que van de aca busque V. M. prestado que esto otro cierto lo tienen embiando á mandar aquien se han de dar.

En lo de la Cedula que V. M. dize le escribió Geronimo de Aguero á Nápoles que oviese del Rey nro. Señor para mí Alonso de Erbas besó las manos de V. M. por la voluntad que muestra en lo sólicitado e por lo demas del proveymiento de las cosas de mi nuevo Gobierno de que ha tenido memoria. Suplico á V. M. que todavia se travaje en hazer la dicha cedula e que en ella declare que me hace merced que si dado caso quisiere yr aver mi mujer a Cast.[a] que por tiempo de un año me den licencia para gozar dellos en tanto que vo á visitar mi mujer govierno e casa, e porque segun V. M. me tiene prevenido creo que en esto mandaran poner diligencias no quiero darle enojo con largas escrituras más de declaralle mi voluntad e esto suplico a V. M. que se haga lo más breve que ser posible.

A lo que V. M. me dize de espinosa que se parta para donde V. M. estuviere a esto desymos que mas merced le face en no gelo mandar e el ha hecho harta merced en mandarles venir acá porque el señor G.[or] le ha fecho merced de yndios que tiene e ha comprado ona fasyenda e esta en camino de ser rico como

otros algunos, de manera que V. M. de aver por buena su estada aca, pues que alla no le faltaran otros servidores, el qual dho. Espinosa esta en la villa de Santyago que es quarenta leguas desta villa de Santo Domingo.

El señor Gaspar nos mostro una carta que V. M. le escribió e con este navio no creo que le respondera a cabsa de no estar bien dispuesto, pero aqui estan otros navios que van prestos con que podra aver respuesta de su carta, el qual podra ser que sea presto el mensajero.

A lo que V. M. dize que le escribamos lo que de aca tengamos necesidad no tenemos olvidado quando algo se ofresciere de lo suplicar a S. M. e agora sabemos que V. M. está en España con su tio buscaremos en que V. M. trabaje alli por nos hacer merced. Otra cosa no ay que le escrivir syno que todos estamos buenos gracias á Nuestro Señor.

La vida de V. M. guarde e acreciente con el estado que todos deseamos de la villa de Santo Domingo del Puerto de la Isla española XXVII de Noviv.^e de quinientos é syete años.

Las manos de Vra. md. besan

Rúbrica. M(iguel?) Diaz.

Al^o. dervas
por entregarlo.»

Esta carta, cuyo *original* pertenece al convento dominicano de Santo Tomás de Avila, la hemos procurado transcribir lo más fielmente posible, dada las deficiencias que en esta clase de documentos se notan, según la persona que escribió y la acción del tiempo, que como en todo deja sus huellas.

José Gómez Centurión,
Correspondiente.

II

BERNARDO DE AGÉN, OBISPO DE SIGÜENZA Y EL SEGUNDO CONCILIO ECUMÉNICO DE LETRÁN

La Historia Contemporánea (1) se termina con la noticia de la convocación de todos los Prelados de España al segundo Concilio ecuménico de Letrán para el cuarto domingo de Cuaresma *(Laetare)* del año 1139. Este domingo cayó en 2 de Abril; y á partir del día siguiente se libraron las acciones dogmáticas, jurídicas y disciplinares, en gran parte ya conocidas.

Una de ellas, ignorada hasta nuestros días, es la que resulta del documento número XII, que figura en la *Colección diplomática*, publicada por el Reverendo Padre Fray Toribio Minguella y Arnedo, como apéndice al primer volumen de su *Historia de la diócesi de Sigüenza y de sus obispos* (2).

El clarísimo Autor, obispo actual de Sigüenza y doctísimo Correspondiente de nuestra Real Academia de la Historia, ha sacado del Cartulario de su Catedral el texto de este documento, y lo intitula así: «Bula de Inocencio II al Obispo de Sigüenza don Bernardo, confirmando la sentencia del Cardenal Guido sobre límites del obispado con los de Tarazona y Osma, é imponiendo silencio al canónigo de Osma, Pascasio, que reclamaba contra ella.»

No registra esta bula Loewenfeld (3), ni otro autor, que yo sepa; y aunque no sea más que por esto, su publicación merece aplaudirse.

Desgraciadamente, al título del documento no acompaña el Padre Minguella la indicación cronológica, como suele hacerlo en los demás de su *Colección diplomática*. La fecha es indudable: *Letrán, 17 Abril de 1139*.

---

(1) *España Sagrada*, tomo XX.

(2) Págs. 360 y 361. Madrid, 1910.

(3) *Regesta Pontificum Romanorum*, tomo I, Leipsick, 1885. Tampoco hace mención de ella en el apéndice al tomo II.

«Inocentius episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri B. segontino episcopo, salutem et apostolicam benedictionem.

Optabile nobis erat ut en concilio, quod rome cum diversarum provinciarum patriarchis, Archiepiscopis, episcopis, abbatibus aliisque viris religiosis ac sapientibus, deo propicio, celebravimus, nostro te conspectui presentasses, ut in his que sancte dei eclesie iminent, tuo et aliorum fratrum consilio uti possemus. Quia vero certis ex causis te empeditum esse ac per hoc eidem concilio non posse interesse asseruisti, id ipsum tibi ex benignitate apostolica indulgemus et tuam absentiam equanimiter supportamus.

Noverit autem tua dilectio quod concordiam que inter te et venerabiles fratres nostros, Michaelem tirasonensem et bernardum oxomensem episcopos, per manum karissimi filii nostri Guido diaconi cardinalis tunc apostolice sedis legati facta est, auctoritate apostolica confirmavimus et apostolico privilegio communivimus. Paschali quoque oxomensi canonico, qui contra hec loqui nitebatur, in plenaria sinodo perpetuum silentium ex inde auctoritate apostolica indiximus.

Data laterani xv kalendas Madii.»

Tres puntos en este Breve apostólico se tocan ó establecen.

El primero es reconocer que por justo impedimento el obispo de Sigüenza, Bernardo de Agén, no haya personalmente acudido á honrar con su presencia el concilio ecuménico.

El segundo, que no mucho antes de la celebración del concilio el Papa ratificó con su sentencia la del cardenal Guido, sobre la concordia de los obispos de Sigüenza, Tarazona y Osma.

El tercero, que celebrándose el concilio *(in plenaria sinodo)*, impuso el mismo Pontífice perpetuo silencio á las reclamaciones expresadas contra dicha sentencia por Pascasio, canónigo de Osma, tal vez en nombre de D. Beltrán, su obispo, ó de su Cabildo.

Al segundo punto corresponde el documento XIV de la *Colección diplomática*, ó la bula solemne *Suscepti regiminis*, que encabeza el P. Minguella con el siguiente resumen:

«Año 1138.—6 de Marzo (1). Bulas del Papa Inocencio II, aprobando la decisión del Legado pontificio, el cardenal Guido, sobre la controversia habida entre los obispos de Sigüenza, Tarazona y Osma en cuanto á los límites de sus respectivas diócesis.»

La verdadera fecha es la del 6 de Marzo de 1139.

Vése clara é indubitablemente esta reducción por la concordia de la indicación y fechas anuales que al pie de la bula se asignan, y además, porque en 6 de Marzo de 1138 no se habrían dicho expedidas en Letrán, sino en Roma (2).

La data dice:

«Datis laterani (3) per manum aimerici Sancte romane ecclesie diaconi cardenalis et cancellarii, II Nonas Marcii, Indiccione II, Incarnationis dominice Anno MC.XXXVIII, Pontificatus vero domini Innocenci Secundi pp. anno X.»

El año X del Pontificado comenzó en 23 de Febrero de 1139.

La indicción II en 1.° de Septiembre de 1138.

El año 1138 de la Encarnación, en 25 de Marzo del mismo número de la Era vulgar, según el cómputo Florentino, al que la bula se atiene. Su verdadera fecha *(6 Marzo 1139)* está bien registrada por Loewenfeld (núm. 7.952), el cual advierte que fué publicada por Loperráez Corvalán (4), por D. Vicente de la Fuente (5) y por Migne en su *Patrología latina* (6).

Las faltas de los copistas, en lo referente á los años que la data expone, fácilmente se enmiendan, aplicando las leyes de la crítica recelosa.

Migne alteró miserablemente el texto que dijo haber tomado de D. Juan Loperráez Corvalán, y tendió á sus lectores un burdo lazo, indigno de una obra tan seria y de tanta circulación: «Da-

(1) En la pág. 80 del volumen resulta contradicción, señalándose allí por día el 25 de Marzo.

(2) Loewenfeld, núms. 7.866-7.876.

(3) El P. Minguella, «latiis», reproduciendo sin advertirlo el error de una mala copia.

(4) *Descripción histórica del obispado de Osma*, III, 18-20. Madrid, 1788.

(5) *España Sagrada*, XLIX, 343.

(6) CLXXIX, 407.

tum Laterani... secundo Nonas Martii, indictione Romana, Incarnationis Dominicæ anno 1137, pontificatus vero Innocentii secundi papæ anno nono.»

Eso, no lo estampó Loperráez. Manejó el traslado auténtico de la bula original, el cual se conserva en el Archivo de la Catedral de Osma; por error de imprenta su edición vició radicalmente un vocablo. Dice: «Datum Laterani per manum Americi, sanctæ Romanæ Eclesiæ Diaconi Cardenalis et Cancellarii, secundo Nonas Martii, Indictione *Romana* (corr. *secunda*), Incarnationis Dominicæ anno MCXXXVIII, Pontificatus vero Innocentii Secundi Pontificis anno decimo.» Salvo el error de imprenta, las notas cronológicas son exactas.

Mayores y peores erratas incautamente admitió D. Vicente de la Fuente, sacando á luz un traslado archivado en la Catedral de Tarazona y sin corregirlo: «Datæ litteræ (1) per manum Apiaridi (2)... Secundo Nonas Martii, Ind. II, Incarnationis Dominicæ anno MCXXXIX (3), Pontificatus vero Domini Innocentii Papæ anno decimo.»

Todos los ejemplares de esta bula, procedentes de las catedrales de Tarazona, Osma y Sigüenza, andan contestes en señalar el día 6 de Marzo y el año X del Pontificado, que sin duda corresponde al 1139 de nuestra Era.

El texto de la sentencia del Cardenal Guido no se había conocido hasta que lo ha publicado el P. Minguella en dicha *Colección diplomática*, número X. El Cardenal Guido la pronunció, cuando se celebraba el Concilio nacional de Burgos, que él presidía, al terminarse el mes de Septiembre y comenzar el de Octubre de 1136.

Madrid, 8 de Marzo de 1912.

FIDEL FITA.

---

(1) Corr. «laterani».
(2) Corr. «Aimerici».
(3) Corr. «MCXXXVIII.»

NOTICIAS

El 12 del mes corriente, á la una de la madrugada, ha fallecido cristianamente el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas, Director que fué de nuestra Academia, en la cual ingresó como Individuo de número en 1862. Todo el mundo sabio deplorará tamaña pérdida, y singularmente nuestra Corporación, á la que prestó con sus escritos y asidua colaboración imponderables servicios.

Al trazar estas líneas, que reflejan la dolorosa impresión que sentimos, entraba este último pliego del Boletín en prensa.

En Madrid, á 28 de Febrero de este año, ha fallecido el Académico *electo* de número, Ilmo. Sr. D. Federico Olóriz y Aguilera. Su elección en reemplazo del Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño se hizo en 20 de Abril de 1901; y razones especiales, que estimó la Academia justificadas, han impedido, durante más de un decenio, á tan ilustre escritor, meritísimo de la Protohistoria y Etnología de España, tomar posesión de su cargo vacante. Era Académico de número de la Real de Medicina, Catedrático de Anatomía en la Universidad Central y Director de la Escuela de Criminología por él creada. En los tomos xxxi y xxxvii del Boletín, dos Informes, debidos á su pluma doctísima, dan gallarda muestra de profundo saber. En la sesión del día primero del presente mes de Marzo pronunciaron sentidas frases en elogio del Dr. Olóriz los Sres. Ureña, Pérez de Guzmán, Fita y Marqués de Cerralbo; aceptando el Sr. Ureña el cargo que la Academia le confió de escribir la *necrología* de este nuestro llorado é inolvidable compañero, para que sea publicada en el Boletín.

En dicha sesión se enteró la Academia de haber fallecido en Orense († 21 Noviembre 1911) su antiguo Correspondiente en aquella ciudad y Catedrático del Instituto general y técnico, D. Eduardo Moreno López. Han fallecido asimismo los Correspondientes D. Enrique Campo Sobrino, en Pontevedra, y D. José María Aparicio Vázquez, en Ronda.

En la sesión del 9 de Febrero fué nombrado Correspondiente en Cádiz D. Jacobo Díaz Escribano.

En la sesión del 12 de Enero, el señor Marqués de Laurencín ofreció á la Academia un ejemplar de la *Historia de la villa de Bilbao*, escrita por Don Teófilo Guiard y Larrauri, en señal de gratitud del autor por haber sido nombrado Correspondiente. Presentó asimismo, en nombre del Correspondiente Excmo. Sr. D. Fernando Quiñones de León, Marqués de Alcedo, un ejemplar de la obra que este señor acaba de publicar con el título de *Essais divers*, y en que se contienen dos interesantes estudios:

uno dedicado al paso honroso de Suero de Quiñones, y otro al viaje del Príncipe de Gales (Carlos I) á España con motivo de su proyecto de casamiento con la Infanta doña María Teresa, que fué después reina de Francia.

En la misma sesión el Sr. Codera pidió que la Academia haga una moción al señor Ministro de la Guerra á fin de que adopte las disposiciones oportunas para que el Estado recabe y envie á nuestra Corporación los manuscritos árabes que puedan encontrarse en las mezquitas y viviendas de los moros con ocasión de las operaciones de nuestro Ejército en Africa. Pidió además que se le permitiese fotografiar algunas páginas de un manuscrito árabe conservado en la Academia para el benemérito Director de los *Annales de l'Islam*. Ambas peticiones, oídas con agrado, se otorgaron.

En la sesión de 25 de Enero se recibió con estima el ejemplar de la obra titulada *1812-1912. Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz. Los doceañistas Canarios*, ofrecido á la Academia por D. Francisco J. de Moya y Jiménez, Coronel de Artillería y residente en Cádiz.

Con mucho aprecio se ha recibido un ejemplar de la conferencia titulada *Cartagena Histórica*, que presentó el Académico Sr. Herrera, en nombre del autor D. Fernando Villasante.

El Correspondiente M. Pierre París, Director de la Escuela Francesa de España, ha hecho donativo á la Academia de la importante Memoria de los trabajos llevados á cabo por los alumnos de aquella Escuela en interés de la Arqueología, Arte, Literatura é Historia de España. Fué recibida con mucho agrado, esperando la Academia que de tan útil Institución resulten considerables adelantos, parecidos á los que ha conseguido en otras la nación francesa.

También se ha recibido la Memoria que nuestro sabio Correspondiente en París, M. Moïse Schwab ha publicado sobre una poesía castellana del siglo XVI, aljamiada, ó escrita con caracteres hebreos.

La Comisión de Monumentos de Navarra, por conducto de su Vocal Don Julio Altadill, ha prometido enviar lo más pronto posible á Nuestra Academia un ejemplar fotográfico de la lápida hebrea que posee en su Museo Arqueológico y que se ha descubierto en la ciudad de Estella.

En la sesión del 23 de Febrero, el Sr. Marqués de Cerralbo expuso los principales resultados de las excavaciones realizadas bajo su dirección, de más de dos mil setecientas sepulturas en la Necrópolis de Aguilar de Anguita. Sirvieron de ilustración á su discurso ejemplares de las antigüedades más importantes allí descubiertas y fotografías de otras. Comparó el resultado de su descubrimiento y lo ilustró con la reseña que hace Estrabón de las costumbres de los celtíberos y en especial de sus prácticas religiosas y de sus armas de guerra. Observó que en varias sepulturas y en otros parajes de su exploración, se habían encontrado dos venablos de diversa longitud, que confirman la práctica de luchar montados á caballo

y apeados, con arreglo á lo que en una grande inscripción poética de la ciudad de León, que publicó y comentó el Sr. Fita, se dice de Quinto Tulio Máximo, General de la legión ibera (*rector legionis Hiberae*):

«Et *pedes* arma gerens et *equo* jaculator *hibero*.»

Añadió que una de las más curiosas revelaciones que debe la Arqueología prehistórica á los descubrimientos de la citada Necrópolis, es la demostración de qne la práctica de herrar los caballos con clavos, es cinco siglos anterior á lo que se había creído hasta ahora. Estudió, en particular, cinco sepulturas, en las cuales se han encontrado urnas y armas de mayor riqueza que en las otras, atribuyéndolas á régulos celtibéricos. Por último, amplió con sus observaciones el tratado de Mr. Alexandre Bertrand sobre el culto que profesaban los celtas á la divinidad del sol, confirmado en la Celtiberia, con profusión, por tan importantes descubrimientos.

En el edificio de la Academia se han realizado notables mejoras, instalándose el teléfono con el número 3.894, y habiendo sufragado por mitad los gastos nuestra Corporación y la Real Sociedad Geográfica.

Cruz de Caballero de la Orden Civil de Alfonso XII.—Ha sido concedida esta distinción por Real orden de 9 de Febrero último al Sr. D. José Alvarez Reyes, Regente de la Imprenta de Fortanet, para quien la solicitó la Academia en atención á los relevantes servicios que le ha prestado en dicha Imprenta durante treinta y tres años seguidos, procurando, con el mayor esmero y diligencia, que tanto el Boletín como las demás publicaciones académicas á él confiadas, salgan á luz con la perfección debida.

Historia de los heterodoxos españoles, por el Dr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, Director de la Real Academia de la Historia. Segunda edición refundida. Tomo 1, en 4.°, páginas 520. Establecimiento tipográfico de Fortanet, Libertad, 29. Librería general de Victoriano Suárez, calle de Preciados, 48, Madrid, 1911.

Va precedido este volumen del retrato fototípico del autor y de su firma y rúbrica autógrafas. La dedicatoria, sencillísima y del mejor gusto, se ciñe á decir: *A la bendita memoria de mis padres.* El lema, sacado está de la primera epístola de San Juan (II, 19): *Ex nobis prodierunt, sed non erant ex nobis.*

A las *Advertencias preliminares* (págs. 9-36) y al *Discurso preliminar de la primera edición*, realzado con notas (págs. 17-67), sigue el cuerpo de todo el volumen, que se intitula *Prolegómenos*, esto es, *Cuadro general de la vida religiosa en la Península, antes de la predicación del Cristianismo*, comprendiendo la *Prehistoria* (págs. 69-279) y la *Historia*, así de la España ibérica (págs. 280-443) como de la España romana (pág. 444-502), que rematan el epílogo y el índice de todo el volumen.

Con ser tan amplio, tan arduo y tan profundo el trabajo de los *Prolegómenos*, es enteramente nuevo. «De las cuatro páginas, dice el Autor (página 69), que en la primera edición dediqué á este asunto, ya atrasadas y pobres de noticias cuando se publicaron, apenas he podido conservar algunas frases.»

Semejante portada lo es de un edificio colosal, qne satisface á todas las exigencias de la Ciencia contemporánea, y sobresale sin rival en su línea. Toda la obra habrá de constar, por lo menos, de ocho volúmenes. De este primero se ha hecho en la excelente imprenta de Fortanet la tirada de cinco mil ejemplares, y es tanto el número de los ya pedidos y expendidos, que se teme se agote antes que salga á luz el segundo.

F. F.

TOMO LX. Abril, 1912. CUADERNO IV

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

LAS MURALLAS DE ALCUDIA

Encargado por el Sr. Director de esta Academia de informar respecto al dictamen de la Comisión de Monumentos de Baleares, sobre el derribo de las murallas de Alcudia, el que suscribe opina: que ante la imposibilidad de conservar y restaurar dichas murallas, y en vista de las razones aducidas por la Comisión Provincial, tan celosa de la riqueza artística de su región, que son: necesidad imperiosa de ensanche de población y razones de salubridad; que debe hacer suyo el dictamen de dicha Comisión Provincial, en que se acepta el derribo de las referidas murallas, á condición de que se conserven y restauren las dos puertas de Xara y de San Sebastián, y el lienzo de muralla que corre desde la Iglesia Parroquial hasta la citada puerta de Xara.

La Academia, como siempre, resolverá lo más justo.

1.º de Marzo de 1912.

Antonio Vives.

II

ESTUDIO SOBRE LAS REGALÍAS DE LA CORONA DE ESPAÑA

Excmo. Señor:

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pide informe acerca de la obra de D. Juan del Nido y Segalerva, titulada *Estudio sobre las Regalías de la Corona de España*, para los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, y el Académico que suscribe ha sido designado por el Sr. Director para el cumplimiento de tan honroso encargo.

En pocas palabras se puede sintetizar el contenido y el carácter del libro publicado por el Sr. Nido.

Trátase en él de un interesante aspecto de las relaciones entre el Estado español y la Iglesia católica, que siempre ha suscitado discusiones apasionadas y que ha dividido profundamente á los tratadistas del Derecho canónico y de la Ciencia política: las Regalías de la Corona. Cuestión fundamental y de solución dificilísima cuando, como sucede en España, vienen durante muchos siglos compenetrados los círculos de acción y de desenvolvimiento de ambas potestades, confundidos, hasta cierto punto, los órdenes, y realmente compartidas las respectivas soberanías; pero que se resuelve con sencillez y claridad infinitas cuando se deslindan los campos, se evitan las confusiones y se proclaman la plena soberanía y la independencia del Estado y de la Iglesia.

Si por ser de suyo tan delicada y compleja esta cuestión exige condiciones especialísimas y poco comunes para ser tratada y expuesta con todo el rigorismo científico, no menos estimables y raras, aunque de un orden distinto, son las que demanda para ser vulgarizada, sintetizando con claridad y precisión la doctrina, desdoblando, digámoslo así, las distintas fases del problema y presentando las más pertinentes soluciones como exigencias del proceso histórico y de las necesidades del momento actual.

El trabajo del Sr. Nido—precedido por cierto de un excelente

y notabilísimo Prólogo del Sr. Canalejas, escrito con sobriedad y discreción dignas de todo encomio—no es, ni mucho menos, un estudio de investigación, ni un tratado fundamental acerca de las Regalías de la Corona de España; es, pura y simplemente, un resumen de tan extensa materia, un trabajo de vulgarización, hecho con admirable claridad y que ha venido á llenar un verdadero vacío en nuestra literatura didáctica. Innumerables son, en verdad, y de gran mérito, los escritos y trabajos de nuestros canonistas y políticos referentes á estas fundamentales cuestiones, pero faltan los resúmenes y exposiciones elementales en relación con la época moderna; y ahora que tanto se pregona, y con razón, la necesidad de la vulgarización científica y que se señala como uno de los medios más conducentes para ello la creación de las Bibliotecas populares, el libro del Sr. Nido viene á satisfacer una necesidad y puede contribuir á llevar á las inteligencias menos cultivadas el conocimiento exacto y claro de cuestiones tan interesantes, reservadas antes á los primates de la Ciencia y á los grandes directores de las energías sociales.

En este sentido, en cuanto el libro del Sr. Nido cumple esta finalidad de la vulgarización científica, se puede considerar que está comprendido en el art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

La Academia, no obstante, resolverá como siempre lo más procedente y justo.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.

RAFAEL DE UREÑA.

III

LOS SÁNCHEZ-MUÑOZ DE TERUEL

Hace bien nuestra Academia en mirar con la marcada predilección que merece esta novísima verdadera resurrección de los estudios genealógicos en España, donde es lo cierto que venían

de siglos atrás tan raquíticos y desmedrados, que casi habían desaparecido ó estaban próximos á desaparecer del vasto campo de nuestra Historia, en que un tiempo tantísimo descollaron, cuando eran sus cultivadores un Argote de Molina y un Garibay, un Pellicer y un Salazar.

Comenzó en realidad su indiscutible decadencia cuando el último—con tanta razón llamado Príncipe de los genealogistas españoles—falleció ya anciano hacia 1734, después de consumada la inmensa labor que representan la *Historia de la Casa de Lara*, la de la *Casa de Silva*, las *Glorias de la Casa Farnese*, y cuanto esta Academia guarda con celo vigilante en la maravillosa colección que lleva su nombre y hay que considerar sin reparo como el primero de nuestros tesoros. Vino entonces, ausente para siempre de la palestra el concienzudo y sapientísimo maestro, que nunca profesó ni escribió más que lo verdadero, el ominoso predominio de los Reyes de Armas, y con él se entronizaron, como es notorio, el ensalzamiento de toda patraña, el reconocimiento de toda fábula, la propagación de todos los absurdos, el culto ciego á todas las vanidades, bajo el que gime y padece todavía, aunque nos parezca mentira, la parte más numerosa de los españoles; de esos españoles que no quieren enterarse, y prefieren tan satisfechos á la escueta hermosísima verdad los embustes descarados y las invenciones grotescas, por las que resultamos todos descendientes de Reyes y de Príncipes, nietos de conquistadores y de personajes, tan soñados como los mismos parentescos. Hoy por fin una minoría selecta—como todo lo selecto escasa—, volviendo por los fueros atropellados de la Genealogía y de la Historia, que son una misma cosa, dando á estas fábulas ridículas con desprecio la espalda, ha emprendido resueltamente el buen camino, sin otra guía que los documentos y con la crítica más depurada por norma. Las familias mismas comienzan ya á dar al público, más ó menos tímidamente, su verdadera historia, formada en sus propios archivos, tal como ella es y sin admitir los fantásticos principios que invariablemente les aplicaba el exceso de celo de la genealogía oficial.

Aunque á primera vista parezca raro, es la Francia oficialmen-

te republicana y nominalmente democrática, pero que tiene metido en los huesos el espíritu nobiliario, y, mientras más se la disloca y se la disfraza en las leyes, más se defiende en lo íntimo de su ser—quizás éste sea el secreto de que se mantenga su existencia próspera contra todas las imposiciones de la naturaleza misma—, es la Francia de ahora la que se ofrece como modelo en aquel género de trabajos familiares genealógicos, en ella frecuentísimos, con algunos verdaderamente notables. Los ricos archivos de sus viejas familias han despertado el interés vivísimo de sus propios y cultos poseedores, que han creído con razón que no eran para guardadas y escondidas las verdaderas riquezas históricas que ellos custodiaban. Uno de sus más grandes Señores, portador esclarecido de un antiquísimo nombre histórico, qüe figura á cada paso estrechamente ligado á la vida gloriosa de aquella famosa Monarquía, y más de una vez encontramos en las páginas de nuestros propios anales, el Duque de la Trèmouille, Miembro hoy difunto del Instituto de Francia, dió á conocer al público culto y á la erudición de su país, con el sencillo y expresivo título de *Mes ancêtres*, cuanto de más importante contenían los cartularios de su Casa, cuya vida había sido la de la nación francesa en el curso de tanto siglos, con varios lujosos volúmenes, por el fondo y por la forma verdaderamente admirables. Hay algunos de los libros así formados, en los propios archivos y por sus dueños mismos, que no vacilo en calificar de monumento genealógico y heráldico, como es la *Histoire de la Maison de Chabannes*, por un segundo de esta célebre familia, el Conde Henri de Chabannes, en cuatro enormes tomos publicada, abundantísima en blasones, en retratos, en vistas de castillos y palacios antiguos y modernos, vastísimo arsenal de todo orden para los estudiosos y aficionados.

España está dando ahora, todavía modestamente, los primeros tímidos é inseguros pasos en este simpático camino. Quizás resulte su iniciador entre nosotros un esclarecido correspondiente de nuestra Academia, autor de tantos trabajos ingeniosos y peregrinos, el Sr. D. Mariano Pardo de Figueroa, tan conocido y popular con el pseudónimo afamado del Dr. Thebussem,

cuando nos regaló hace algún tiempo con las *Notas genealógicas, que, para tomar el hábito de Santiago, presentaron D. Mariano, D. Francisco y D. Rafael Pardo de Figueroa y Serna*, de que se han hecho dos ediciones y que la Academia conserva y estima. El Vizconde de Bellver, Coronel retirado del Cuerpo de Alabarderos, Trece de la Orden de Santiago, publicó no hace mucho la *Genealogía de la Casa de Alós*, á que él pertenece, tan fecunda siempre en hombres distinguidos, plantel de generales ilustres en los siglos XVIII y XIX, y, seguramente, de las más interesantes entre la mejor Nobleza catalana. Siguiéronles D. Ignacio de Villar-Villamil, Marqués actual de Montehermoso, autor de un concienzudo trabajo sobre *Las Casas de Villar y de Omaña en Asturias, Apuntes* y *Recuerdos de familia*, impreso en 1910, y el Marqués de San Francisco, mexicano de nación, pero español de sentimientos como de raza, que lo es de un excelente opúsculo sobre los *Condes de Regla*, familia señalada por sus extraordinarios servicios á la Madre Patria y de que es él hijo segundo. Por fin, no es para olvidado que nuestro querido amigo y colega el Marqués de Laurencín, de cuya pluma han salido tantos otros estimables trabajos, imprimió no hace mucho, en 1908, uno genealógico, que tituló *Los Uhagón de Hoditegui*, al cual el que escribe estos renglones tuvo la viva satisfacción de poner un prólogo, ni tan largo como el asunto requería, ni tan expresivo y laudatorio como la manera de tratarlo á mi entender merece.

Pues estas huellas son las que acaba de seguir recientemente el Sr. D. Antonio de Piniés y Sánchez-Muñoz, actual Barón de La Linde, ilustre caballero zaragozano y vecino de Valencia, con la que ha titulado *Noticia histórico-genealógica de la familia Sánchez-Muñoz de Teruel, Señores de Finojosa, Barones de la Villa y Castillo de Escriche y La Linde, ordenada por su primogénito actual*, impresa en la capital levantina el año pasado 1911, y acerca de la cual me ha encargado la Academia este informe, que gustosísimo le someto. Es el Barón digno sucesor del noble prócer é insigne patricio aragonés, que de tal manera abrillantó su nombre y Título, lo mismo al frente de la Universidad de Zaragoza, que en su representación á Cortes, que á la cabeza de todas las

obras sociales y católicas de su país, y creyendo, como su tío, en la verdad del legendario *Nobleza obliga*, que es para tantos, desgraciadamente, letra muerta y frase sin sentido, heredó con el nombre la cultura y el archivo familiar, donde ha buscado afanosa su diligencia cuanto pudiera ayudarle á la formación y comprobación de esta interesante monografía, de modo que resultara digna del sujeto, pues la familia Sánchez-Muñoz tiene en Aragón, por su antigüedad, por su importancia y por los hechos de sus individuos, puesto de honor reconocido entre las Casas históricas de aquel nobilísimo Reino. Él, con criterio acertado, da á la tradición lo que es suyo, á la leyenda lo que le pertenece, y á la historia y la genealogía lo que los documentos irrebatibles hacen ya de su honrado dominio. Primeramente Ricos-hombres y Señores de Finojosa — de ellos trató nuestro ilustre compañero el Señor Marqués de Cerralbo en el notabilísimo discurso de recepción en la Academia, consagrado, como recordaréis, al grande Arzobispo D. Rodrigo y al insigne Monasterio de Santa María de Huerta; — conquistadores de Teruel, de cuya ciudad tomaron la última parte de su nombre, ya en el siglo XIII Señores de la Baronía de Escriche, conquistadores con el Rey D. Jaime de la Ciudad y tierra de Valencia, allí Señores de Ayódar y otros lugares, últimamente por alianza Barones de La Linde, Señores de Santa María y Belsué, bien merecían ellos el recuerdo honroso que en este trabajo su actual representante les consagra. Bastara para hacerla entrar de lleno en el campo cerrado de la Historia el haber producido esta vieja raza personaje tan singular como el famoso D. Gil Sánchez-Muñoz, el Anti-Papa Clemente VIII, para tantas gentes verdadero jerarca de la Iglesia, después de ser Sumo Pontífice humilde y virtuoso Obispo, figura extraña y poco conocida en medio de su siglo perturbado, y por cuya buena memoria vuelve discretamente nuestro autor con tanta imparcialidad como lógica irrefutable. Alrededor de esta figura principalísima y de primera magnitud, hace revivir el Barón á todos los hijos de esta familia, no con la simple y descarnada enumeración de nombres, un tiempo tan en boga, sino con la memoria de sus hechos y la expresión del documento que los

comprueba, reconstruyendo la brillante serie de los que la constituyeron desde su principio hasta su fin, en épocas en que el calificativo de noble, contra lo que el vulgo cree ó finge creer, era sinónimo de trabajador infatigable, y lo que se llamaba *vivir noblemente* no correspondía, ni mucho menos, á pasar la vida en la holganza ó la diversión. Si á esto se añade la claridad más completa en el método de su trabajo, la crítica más acertada aplicada á él, y la naturalidad y sencillez de la forma en que está escrito, hay que concluir diciendo que el Señor Barón de La Linde sienta plaza con esta interesante monografía entre los buenos cultivadores de la genealogía española.

Prometen además estos acertados comienzos, y que Cuerpo como éste los aplauda y los estimule, algo muy grato para todos los amantes de la Historia en general, y en particular para la Academia. En ese archivo de la Casa de La Linde, que su dueño ha empezado á explorar, se conserva, en efecto, como recordaba aquí no hace mucho tiempo nuestro eminente compañero el Señor Sánchez Moguel, á quien el Barón anterior lo mostrara, el segundo testamento original del Rey D. Fernando el *Católico*, hecho en Burgos en las casas del Condestable de Castilla el año 1512, hoy en el mejor estado de conservación, con los sellos de los más de los testigos de su otorgación, muy bien el del Maestre y primer Duque de Villahermosa, célebre hermano natural del gran Monarca. Y al lado de este interesantísimo documento, donde el egregio testador hace el cumplido elogio de la Reina Doña Isabel y del Arzobispo de Zaragoza su propio hijo, y cuya procedencia en su Casa explica muy bien el autor, hay allí mismo otros de tanta valía como la carta por la que el mismo insigne Soberano había prestado juramento de guardar la paz con el Rey de Francia en 1506; una Bula del Anti-Papa Sánchez-Muñoz del año VII de su Pontificado; la capitulación entre los Reyes *Católicos* y el de Portugal del año 1480; varias cartas importantes de D. Fernando V, de la Reina Doña Juana, de Carlos V y de Felipe II, de la Princesa de Portugal su Hermana, y del Príncipe su Hijo, que fué después Felipe III; la correspondencia entre el Marqués de Cogolludo, más tarde IX Duque de Medinaceli, Embajador de

Carlos II en Roma, á su Agente en Génova D. Juan-Carlos Bazán, de los años 1687 á 1690; cartas y documentos sobre la obediencia de los pueblos y lugares aragoneses que redujo á la de Felipe V D. Pedro Cebrián y Ballester durante la guerra de sucesión, y otras cosas no menos importantes. De algunas tiene ya preparados el señor Barón de La Linde, con ánimo de publicarlos, curiosos trabajos, para cuyo éxito bastará que presida en ellos el acierto que lo ha acompañado en este primero de la genealogía de su Casa. Ello es cuanto puede desearle la Academia, á juicio del que esto escribe, bien segura de que así todas esas riquezas históricas saldrán, y saldrán bien, de la obscuridad en que se encierran siglos ha, dadas al público estudio por la generosidad y la cultura de su dueño, tan dignas de nuestra estimación y acreedoras á nuestro aplauso.

Madrid, 29 Marzo 1912.

F. FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT.

IV

UN EPITAFIO HEBREO DE LA CIUDAD DE ESTELLA

En cumplimiento del encargo, que en la sesión del 15 de Marzo me confió la Academia, tengo la honra de someter á su alta consideración el Informe referente á la contestación que nos ha dirigido la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra.

«Excmo. Sr.:

Cumplimentando la atenta comunicación de V. E., fecha 12 del mes pasado, me es muy grato acompañar á esta comunicación la fotografía adjunta de una inscripción hebrea, hallada en Estella, en la tapia de una finca rústica, sita al pie del castillo de Belchmeyer.

Su hallazgo fué debido al Sr. D. Mateo Morante, Socio de la

Arqueológica Luliana, el cual desempeñaba el cargo de Comandante militar de Estella, como Jefe de la guarnición de dicho punto.

Sin perder momento se encomendaron á nuestro Delegado en dicha histórica ciudad, Sr. D. Pedro Emiliano Zorrilla, las conducentes gestiones á la adquisición del vestigio, habiendo logrado dicho señor la cesión de la deseada piedra, sin más condición que hacerse por nuestra cuenta la reparación de la tapia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pamplona 12 de Marzo de 1912.»

***

No ha notado la Comisión las dimensiones de la piedra, ni su color, ni su cualidad, ni la cantera, más ó menos remota, de la que pudo extraerse; pero en carta particular me dice el Sr. Altadill que la piedra es de grano duro, amarillenta, ancha 35, alta 30 cm.; y que se extrajo, á lo que parece, de las *Peñas de San Fausto*, distantes de Estella dos kilómetros, camino de las Améscuas.

El epígrafe indudablemente es sepulcral. Sus letras, anteriores al siglo XIII, corresponden, atendida su forma, á la segunda mitad del siglo XI, ó primera del XII. Prueba de ello son los epitafios hebreos de León y de Monzón de Campos, cuyos ejemplares fotográficos é irrecusables facsímiles en varios tomos del BOLETÍN (1) figuran y han sido en parte reproducidos por nuestro Sabio Correspondiente, Mr. Moïse Schwab, al pie de su Colección completísima y estudiosa de las inscripciones hebreas de España (2).

El sitio, donde se ha encontrado el letrero hebraico, objeto de este breve Informe, es la tapia de una finca rústica, *sita al pie del castillo de Belchmeyer*. Lo cual me lleva á creer que allí, ó muy cerca, estuvo el cementerio antiquísimo de los judíos de Estella.

---

(1) II, pág. 205; XXV, 490; XLVII, 139, 143; L, 34.
(2) *Rapport sur les inscriptions hébraïques de l'Espagne.* París, 1907.

Tiempo atrás, el castillo se llamaba *Belmecher*, y era el segundo de los tres fuertes avanzados, que servían de antemural al regio alcázar. A este castillo se trasladó en 1145 el primitivo barrio hebreo, contiguo á la misma fortaleza, que vió confiscada su vetusta sinanoga en el mismo año, como lo advirtió D. Pedro de Madrazo, esclareciendo el apunte indicado por nuestra Academia. Esta había dicho (1): «D. García Ramírez en 1145, á 9 de de las calendas de setiembre (24 Agosto), cedió al obispo de Pamplona la sinagoga de la judería de Estella, para que la consagrase en honor de la virgen María. Quiso hacer esto en sufragio del alma de Doña Margarita, su primera muger.» A su vez el señor Madrazo escribió (2): «D. Teobaldo II, en 1264, donó una iglesia que había con la advocación de *Todos los Santos*, en frente del Castillo, á dos religiosos hermanos, llamados Fr. Pedro Miguel y Fr. Fortuño, para que viniesen á fundar en ella un monasterio de *Santo Domingo*. Aquella iglesia de *Todos los Santos* había sido Sinagoga, que el rey D. García Ramírez *el Restaurador* donó al obispo de Pamplona D. Lope, en el año 1145, para que la purificase y consagrase en iglesia á honra de la *Madre de Dios y Omnium Sanctorum*. Incluída en el patronato real, era el templo que prestaba el servicio divino á los pobladores del barrio alto, ó *Elgacena* (3), que fué de los judíos, y que el mismo rey D. García dió á los *varones de Estella* por los muchos servicios que le habían prestado y le seguían prestando. Despojados los israelitas de su antiguo solar, se replegaron hacia el castillo, y allí tuvieron en lo sucesivo hasta el primer tercio del siglo XIV su barrio especial, muy populoso y cercado de muro, cuyos vestigios aún subsisten (4). Este barrio, contiguo al castillo y palacio Real y al con-

---

(1) *Diccionario geografico-histórico de España*. Comprende el Reino de Navarra, Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa. Tomo I pág. 268. Madrid, 1802.

(2) *España. Sus monumentos y artes; su naturaleza é historia. Navarra y Logroño*. Tomo III, págs. 53, 59, 71 y 72. Barcelona, 1886.

(3) הכנסה (la población).

(4) En la pág. 53 hace el Sr. Madrazo constar que para la construcción del convento dominicano en 1259 hizo el Rey donación de una *viña* que estaba junto al muro y puerta de la Judería.

vento de Santo Domingo, se hallaba en gran prosperidad bajo el amparo de las leyes, que aseguraban á las aljamas israelitas en Navarra el respeto á las personas y haciendas de los establecidos en ellas, que no eran pocos. El castillo, que era la fortaleza más famosa de Navarra, tenía en aquel alto inaccesible, donde la hacía inexpugnable la misma naturaleza, además de sólidas cortinas, cubos y galerías, tres fuertes avanzados, que eran el Zaratambor, el *Belmecher* y la Atalaya. Dentro de su recinto murado estaba el palacio real; la parte habitada de este palacio se hallaba en la vertiente menos áspera de la montaña, ó más bien del peñasco, donde aún subsiste la real capilla, después parroquia de Santa María, denominada vulgarmente *Santa María del castillo*, y en lo antiguo *Santa María Jus del castillo*, por caer debajo de la fortaleza, y también *Santa María de la Judería* por estar próxima al barrio de los hebreos. Su ábside denota ser obra de fines del siglo XII (1).»

Hay, pues, fundada razón para opinar que la finca rústica, al pie del castillo, donde se ha descubierto la inscripción hebrea que nos preocupa, no dista mucho del que fué antiquísimo cementerio hebreo de Estella. En igual caso, respecto del barrio de los judíos, guarecido á la sombra del alcázar, estuvieron las necrópolis judiegas de León, Segovia y Sagunto.

Por desgracia, el presente epígrafe de Estella se reduce á un fragmento, cuyas letras del siglo XII, aunque se dejan bien entender, dificultan un poco la restitución ó el cálculo de los suplementos. La piedra era cuadrangular y sus cuatro renglones, ocultándonos la dimensión que tenían, sólo consienten el sentar que su longitud era simétrica con arreglo á la norma de semejantes epígrafes.

La dificultad se aumenta con advertir que en todo el país vasco-navarro, en la Rioja, y en casi todo Aragón (2) no se co-

---

(1) En la pág. 72, que sigue á esta descripción, está el grabado, que presenta la perspectiva de esta «peña de los castillos y del templo de Santa María de la Judería».

(2) Únicamente se conoce la de Calatayud, fechada en el año 919, cuya fotografía expuse en el tomo XII del BOLETÍN, pág. 17.

nocen, ó no se han publicado, otras inscripciones hebraicas que puedan servir de muestra del estilo empleado en la de Estella.

Afortunadamente, poseemos el epitafio del preclaro escritor y maestro hebreo, natural de Estella, Rabí Menajem ben Zéraj ben Aarón, que falleció y fué sepultado en Toledo corriendo el mes de Ab (20 Julio-18 Agosto) del año 1385. Los sepulcros de su padre y de sus cuatro hermanos, muertos en la gran catástrofe de la judería de Belmecher (sábado, 5 Marzo, 1328), en Estella se han de buscar (1). A mi propósito sólo hace advertir que en su propio epitafio toledano el año de la defunción se designa por medio de un texto de Jeremías (2):

בחדש אב שנת היינו אין אב

En el mes de Ab, año «nos quedamos sin padre».

cuyas letras, tomadas como numerales, dan la suma de 145 de la era menor de la Creación, siendo en la mayor 5145. Igual procedimiento cabe opinar que regiría en la fecha consignada por el fragmento complementario del presente.



(1) Véase el Boletín, tomo XLVII, págs. 312 y 313; LVII, 225-229.
(2) *Thren.*, V, 3.

נגנז בקבר ז[ה הר נח בן]
נעמן בן נח די נ[ור נפטר]
בחדש [מרחשון
שנת תטעי נטעי נעמנים]

Enterrado fué en este sepulcro el rabí Noé, hijo de Naamán, hijo de Noé (natural) de Novar. Falleció en el mes de Marjesván, año «plantarás plantaciones deliciosas».

El texto bíblico (1), que introduzco al pie de la inscripción, se amolda perfectamente al contexto. Sus letras, estimadas como números, dan la suma siguiente:

תטעי	400 + 9 + 70 + 10	= 489	
נטעי	50 + 9 + 70 + 10	= 139	= 888
נעמנים	50 + 70 + 40 + 50 + 10 + 40	= 260	

El año resultante es el 4888 de la Creación, cuyo mes de Marjesván corresponde al intervalo del *8 de Octubre al 6 de Noviembre* (inclusive) *del año 1127* de la era cristiana.

Esta fecha se aviene por entero con el carácter paleográfico de la inscripción.

Réstame esclarecer algunos puntos, que podrian suscitar algún reparo á mis suplementos conjeturales.

En el renglón segundo la piedra sufrió un golpe que ha desfigurado la lectura del vocablo *ben;* pero si bien se considera no parece que pueda ser otra.

El nombre *Noé*, que en la misma línea he leído, aparece en un epitafio toledano (2) del año 1341.

Novar es una aldea cercana á Riezu, en el partido judicial de Estella. Puede pensarse en otro poblado, cuyo nombre sea también de corta extensión, como *Noáin*, *Nazar* y *Nuín.*

Por último, el texto bíblico, que propongo como indicativo de la fecha, alude al cultivo de los viñedos, ó á su adquisición, que á Noé, hijo de Naamán, competía. Cabalmente la mayor riqueza

(1) Isaías, XVII, 10. Compárense Génesis, IX, 20; Jeremías, XXXI, 5.
(2) BOLETÍN, tomo LVII, pág. 193.

agrícola de Estella en este ramo ha consistido siempre. Junto á la puerta de la judería existió una viña, de la que en 1259 el rey D. Teobaldo II hizo donación para que entre otras dádivas sirviese á la construcción del próximo convento dominicano. Del siglo anterior existe un documento, fechado en Enero de 1171, que ha citado D. Mariano Arigita (1), por el cual consta que Muza, hijo de Jucé Albufazán, judío de Tudela, compró una viña en Estella.

Madrid, 6 de Abril de 1912.

FIDEL FITA.

V

LA JUDERÍA DE LA CIUDAD DE VICH

La aljama de juheus de Vich, per Mossen Ramón Corbella, Vich, 1909.— En 8.°, pág. 216.

Nueva é importante contribución á la historia de los hebreos españoles, residentes en la ciudad episcopal de Vich, es la que nos ofrece con el presente volumen su Autor, el docto presbítero D. Ramón Corbella. Obra de paciente labor, de profunda investigación y de claro método, concentra y expone en varios capítulos la constitución, el personal, y las vicisitudes históricas de la aljama hebrea Ausonense que yacía hasta ahora casi en completo olvido.

Semejantes Monografías, por lo tocante á Francia, hallan fácil entrada y universal atención del mundo sabio en la *Revue des Études juives*, que la Academia recibe á cambio de su BOLETÍN.

---

(1) *Los judíos en el país vasco*, pág. 26. Pamplona, 1908.—*La Asunción de la Santísima Virgen y su culto en Navarra*, pág. 207. Madrid, 1910.

Como testigo de este albalá de compra firmó *Don Mahil*, judío de Estella; y la fianza se hizo conforme al *fuero*, que en 1164 había otorgado á esta ciudad el rey D. Sancho el Sabio.

Tales son las de Marsella, Aviñón, Narbona, Mompeller y Perpiñán. Las de Perpiñán y Mompeller nos tocan más de cerca; porque ésta dependió, casi un siglo, de los reyes cristianos de Mallorca; y largos siglos aquella de la soberanía de los Condes de Barcelona y del Rosellón.

En España tenemos estudios muy estimables sobre el mismo ramo, publicados á continuación de las magistrales obras de don José Amador de los Ríos (1) y D. Francisco Fernández y González (2); pero no forman un cuerpo histórico, ó libro por separado y circunscrito á la vida de alguna aljama particular, ni se presentan sino como factores aislados é incompletos de un conjunto que está por hacer y no sería difícil llevarlo á cabo. Tales son los capítulos que dedicó D. Antonio Chabret á los monumentos y documentos hebreos de Sagunto (3); tales los copiosísimos Informes y Noticias que han visto la luz en el BOLETÍN de nuestra Academia; tales, por último, las que en otras varias publicaciones de nuestra Península andan esparcidas y aguardan que algún Mecenas hebraizante señale un premio á quien, con semejante afán y buen concierto, lo mereciere.

Las escrituras que atañen á la aljama hebrea de Vich, no eran conocidas antes que el Sr. Corbella las descubriese en los archivos de la ciudad, titulados *la Curia Ahumada* y *la Veguería antigua*. Ha distribuído las escrituras diseminadas en varios envoltorios, ó legajos que hacían á su intento, clasificándolas por materias, que una tras otra se exponen por separado y por orden cronológico en diez capítulos:

I. Sinagoga y necrópolis.
II. Usuras.
III. Tributos al fisco de los Señores y de los Reyes.
IV. Composiciones y remisiones de deudas y penas aflictivas.

---

(1) *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomos I-III, Madrid, 1875 y 1876.

(2) *Instituciones jurídicas del Pueblo de Israel en los diferentes Estados de la Península iberica*, tomo I, Madrid, 1881.

(3) *Sagunto. Su historia y sus monumentos*, tomo II, pags. 185, 186, 329 y 351. Barcelona, 1888.

V. Protección y amparo señoriales.
VI. Discordancias y pleitos.
VII. Desposorios, matrimonios y divorcios.
VIII. Donaciones.
IX. Compras, ventas y alquileres.
X. Decadencia y fin de la aljama.

El plan y método de este libro del Sr. Corbella se rigen por los que planteó Mr. René en su preclara obra histórica de la judería de Aviñón (1), que largo tiempo floreció bajo la tutela paternal de los Romanos Pontífices.

A estos diez capítulos (páginas 19-168), que dan puntual idea de la vida histórica de la aljama sigue un precioso apéndice de setenta y dos documentos, escogidos entre millares é íntegramente sacados á luz, de conformidad con los originales auténticos. Seis, en especial, me ha parecido será bien reproducir aquí, porque los tres primeros determinan la situación topográfica del barrio hebreo y de su cementerio; donde probablemente se ocultan inscripciones inéditas; y los tres restantes exponen la constitución del Ayuntamiento municipal, la estadística comparativa de siete aljamas catalanas y la repercusión que tuvo en Vich la horrenda catástrofe del año 1391.

1.

19 Agosto 1277.—Compra que hicieron los judíos, que la escritura nombra, de la porción de huerta, donde debían edificar la sinagoga y la *madrisa* ó escuela hebrea de Vich.—Documento 1 del apéndice.

XIII kal. Septembris. A(rnaldus) Mironis, civis vicens(is), pono et stabilio, laudo et concedo in perpetuum, vobis, *Davidi* campsori (2), et *Lobello* et *Mussones* et *Bono Judeo* (3) et *Astrugono*

(1) *Les juifs dans les États français du Saint-Siége au Moyen Age. Documents pour servir à l'histoire des Israëlites et de la Papauté*, par M. de Maulde, ancien élève de l'École des Chartes, ancien Sous-Préfet. París, 1886.
(2) Cambiador.
(3) *Bonjuheu.*

filiis ejusdem, et *Astrugono* filio *Issachi* de Minorissa (1), et *Bono Mancipio* (2) et *Provinciali* (3) et *Vitali Durandi*, et *Juccphono* de Mayoricis (4), et *Crctono* et *Vitali* de Cardona, et *Bono Homini* (5) de Turri, et *Vitali* de Camporotundo (6), et *Salomoni* filio Maimonis de Minorissa q.º (7) et quibus volueritis quamdam partem terre illius orti mei, quem possideo et teneo in villa Vici sub dominio D(omi)ni vicen(sis) Episcopi (8), prout dictum patium, sive pars, est a me vobis assignata et figurata.

Et affrontat ab oriente in alia parte residui orti mei et in pariete qui est inter dictum patium et ortum Berengarii Erumir, et uxoris ejus que fuit filia B(ere)n(garii) Bajuli; a meridie in residuo orti mei; ab occidente in carreria (9) publica, per quam affrontaturiem habetis introitum et exitum ad dictum estabilimentum; et a cirzo (10) in domibus G(uillelmi) de Regali sabaterii; in quo patio possitis facere domos et *Scholam* et quodcumque aliud volueritis ab abysso usque ad celum, et etiam eum vendere et alienare si volueritis; salvo jure in omnibus et dominio D(omi)ni Episcopi vicen(sis), cui D(omi)no ego per me et meos promitto vobis quod faciam et tradam quatuor paria caponum, quos dictus D(omi)nus Episcopus accipit annuatim inter dictum patium quod vobis stabilio et residuum dicti orti et quedam stabilimenta in quibus sunt domus constructe, quas per dictum D(omi)num Episcopum ibidem teneo, sine omni damno vestro et quocumque volueritis.

Et vos, et quilibet alii post vos, tenentes dictum patium reddatis mihi et meis perpetuo, a festo omnium Sanctorum primo venturo ad unum annum, et deinde annuatim in eodem festo, duos

(1) Manresa.
(2) *Bonmacip.*
(3) *Provenzal.*
(4) Mallorca.
(5) Bonhome.
(6) Camprodón.
(7) Difunto (quondam), epíteto de Maimón, padre de Salomón.
(8) Raimundo de Anglesola.
(9) Calle pública. El sitio es el que actualmente forma parte del ocupado por el monasterio de las Adoratrices. Véase la página 23 del libro.
(10) Cierzo, septentrión.

aureos (1) boni auri et justi ponderis. Et nihil aliud inde jam reddere teneamini nisi dictos duos aureos, qui nullo casu contingente fallere possunt Hoc salvo vobis et retento quod, si volueritis vos, vel alii post vos, tenentes dictum stabilimentum dimittere, possitis hoc facere, dum, cum opus deconstans c solid(os) mon(ete) barch(inonensis) de terno, per vos ibi factum, mihi remaneat factum; deinde, remanente mihi dicto opere, c solid(orum) dictum censum reddere jam non teneamini.

Item, in illo cantone ex parte orientis, per tantum quantum extendetur paries, quam ibi facietis, a pariete dicti Berengarii Erumir usque ad aliam parietem quam feceritis inter istud stabilimentum et residuum dicti orti mei possitis facere fenestram spatio unius palmi a tribus tapiis ultra fundamentum in altum et non inferius.

Item, a dicto etiam cantone in pariete quam ibi facietis versus meridiem possitis facere unicam fenestram spatio unius palmi a tribus tapiis et dimidia ultra fundamenta et non inferius; in altum tantum quantum placuerit, dum, cum ipsam fenestram versus dictam partem meridiei feceritis infra spatium xii palmorum a dicta carreria.

Item, ego et mei recolligamus omnes aquas pluviales que discurrerint de medietate *illius loci, in quo judei, seu mulieres judee stabunt et orabunt ibidem;* et vos et alii recolligatis omnes alias aquas ex residuis tectis dicti stabilimenti.

Et sic promitto sub forma predicta facere tenere et servare dictum pactum in perpetuum, salvo jure et dominio dicti D(omi)ni Episcopi.

Pro pretio hujus venditionis accipio a vobis triginta solidos barch(inonenses) de terno, pro quibus renuntio etc. beneficio legis quatenus etc.; et hoc juro.

Testes: B(ere)n(garius) de Sotsrocha et Philippus de Sotsrocha (2).

---

(1) Florines.

(2) Debajo *(subtus)*. La Roca es villa distante una legua de Granollers. En Manresa existe la calle central, que llaman de *Sobrerroca*. Otra análoga se vería en Vich.

2.

7 Octubre 1327.—Compra precaria del sitio extramuros, sito en Puigllorens, para que sirviese de cementerio hebreo.—Documento III del apéndice.

Nonis Octobris. Jacobus de Podio sercos (1) sabaterius vicen(sis) et uxor ejus Maria, per nos et omnes nostros vendimus in perpetuum *Vitali Jucefi, et Astruch Jucefi, et Jucefo Vitalis, et Salamoni Vitalis et Jucefo Astruch, judeis vicensibus et omnibus aliis judeis, masculis et feminis, nunc habitantibus et de cetero habitaturis in civitate vicen(si)*, quamdam petiam terre cum ingressibus et egressibus et omnibus juribus suis et pertinentiis, prout ea est per nos et vos fixuriata (2) de illa parte nostra, quam Jacobus Pauli, civis vicen(sis) ad censum duorum solidorum barch(inonensium) solvendorum quolibet anno in festo Pasche D(omi)ni nobis et quibus velimus perpetuo stabilivit de illo suo podio, quod per liberum et franchum alodium habet apud Coledans (3) in parochia Vici, et vocabatur *Podium Laurentii;* prout dicta petia terre affrontat ab oriente in illa petia quam de dicto podio dictus Jacobus Pauli stabilivit *an* (4) Crivelers sabaterio, a meridie in residuo nostre dicte partis; ab occaso in illa petia quam de dicta nostra parte stabilivimus Petro de Clotis sabaterio, a cirzo in dictis petiis *den* Crivelers et dicti Petri de Clotis.

Et de predicta venditione indicimus vobis sub tali conditione quod in dicta petia terre possitis facere et tenere et habere perpetuo *fossarium judeorum et judearum, et ibidem eos et eas sepelire*, et alias ibidem facere et conreare ea que vobis placuerint, et ipsam petiam claudere cum tapiis vel parietibus, prout vobis placuerit et videbitur faciendum.

(1) Puigcercós, pueblo cercano á la villa de Tremp.

(2) Alindada ó amojonada.

(3) *Colldásens* (collado de asnos).

(4) Contracción de *a'N*. Formóse el tratamiento *'N* ó *EN* de DON, como *NA* su femenino de DOMNA ó DONA.

Et de predictis duobus solidis nihil nobis neque alicui alio inde dare facere seu reddere teneamini nisi dicto Jacobo Pauli et suis; et quot aque que discurrerint de dicto predio, discurrant per residuum novum nostre dicte partis.

Pro pretio autem hujus venditionis a vobis confitemur habuisse et recepisse, salvo jure dicti dominii, viginti solid(os) barch(inonenses). Et sic promittimus facere et tenere; et si pro hiis etc., obligamus vobis totum residuum dictae nostra partis.

Testes: Jacobus Colelli, Jacobus de Canalibus sabaterius, et Fran(ciscu)s de Podio.

El notario de la presente escritura, según lo declara la siguiente, se llamaba Pedro Simón. La aljama no podía contentarse con tener á censo un territorio para ella tan sagrado; y al cabo de cinco años logró su intento.

3.

5 Enero 1332.—Posesión alodial del mismo cementerio.—Documento IV del Apéndice.

Nonis Januarii. Ego Jacobus Pauli civis vicensis, attendens quod Jacobus Cercos et Maria uxor ejus de civit(ate) vicen(si) vendiderunt in precarium vobis, *Vitali Juceffi*, *et Astrucho Juceffi et Juceffo Vitalis et Salomoni Vitalis*, *et Juceffo Astruch judeis vicen(sibus) et omnibus aliis judeis*, *masculis et feminis nunc habitantibus et de cetero habitaturis in civitate predicta* quandam petiam terre cum ingressibus et egressibus et omnibus suis juribus et pertinentiis, prout est terminata et fixurata de quadam petia terre eorum conjugum, quam petiam terre a me Jacobo Pauli cive vicen(si) ad censum duorum solid(orum) ad stabilimentum receperunt de illo podio, quod ego idem Jacobus Pauli per liberum et franchum alodiium habeo loco vocato Coledans parochie Vici, et vocabatur Podius G(uillelmi) Laurentii; quam quidem venditionem dicte petie terre predicti conjuges vobis predictis judeis fecerunt sub conditione adjecta quod possitis in eadem petia terre facere tenere et habere perpetuo *fossarium judeorum et judearum*, *et ibidem sepelire eosdem et easdem*

sine aliquo censu parte expletorum aut aliquo alio quod eisdem conjugibus seu mihi reddere sive facere teneamini pro dicta petia terre ullo tempore, prout in instrumento predicte venditionis nondum clauso, sumpto in posse Petri Simonis not(arii) sub kalendario nonis Octobris anno MCCCXXVII hec et alia plenius et latius continentuc.

Ideo, gratia et ex certa scientia, attentis omnibus predictis, per me et omnes heredes et successores meos presentes atque futuros, *ad preces et magnam vestram instantiam* cum hoc presenti instrumento perpetuo valituro, alodio et enfranchesch (1) ac concedo per alodium vobis predictis omnibus judeis, tam presentibus quam futuris predictam petiam terre per predictos conjuges vobis venditam. Ita quod de cetero predictam petiam terre per liberum et franchum alodium propium et quitum verum teneatis habeatis et possideatis ac habere et tenere possitis sine omni dominio et servitute quod ego seu mei heredes et successores in eadem habere petere seu exigere possimus. Immo, ipsam fexiam habeatis, ut dictum est, per alodium, ad faciendum ibidem *fossarium et alia supradicta*, prout in dicto instrumento venditionis continetur.

Hanc autem alodiationem et infranchitatem predictas fexie terre cum omni jure et dominio etc., facio vobis, predictis judeis, et cuilibet vestrum perpetuo ad faciendum inde vestras omnimodas voluntates, sicut melius etc.

Pro hac namque alodiatione et infranchitate confiteor et recognosao a vobis habuissem et recepissem viginti solidos barchin(onenses).

Testes: Jacobus de Sancto Stephano et A(rnaldus) de Podio et B(ere)n(garius) Vitalis clericus Vicensis.

Curioso y digno de observarse es el hecho de haber coincidido el tiempo de hacerse en Vich esta *nueva* necrópolis con la cédula del rey D. Alfonso IV de Aragón (24 Marzo 1329), otorgando á los judíos de Sagunto que pudiesen adquirir y establecer su *nuevo* cementerio en la parte baja y exterior del Castillo. Véase el tomo LVII del BOLETÍN, pág. 283.

---

(1) Hago alodial y franca.

4.

5 Mayo 1340.—El Concejo hebreo reunido en la Sinagoga, previas las preces y la predicación rituales, da patente de aprobación á la anterior conducta de sus Secretarios en el reparto de contribuciones y empleo del dinero de ellas emergente.—Documento XXIV del apéndice.

III Nonas Madii. Astruch Juceffi, et Juceffus Vitalis, et magister Maymonus Bonjuda, et Bonastruch de Blanes, et Baronus Astruch, et Astruch Mercadell, et David Salamonis, judei civitatis vicensis, congregati propter infranscripta, hac die presenti, in *Schola* sive *Synagoga judeorum* ejusdem civitatis, celebrantes horas et capellano nostro stante in *trona* (1) dicte Schole, habita super hiis inter nos plena deliberatione et tractatu, confitemur et in veritate recognoscimus cum hoc publico instrumento vobis, *Salamoni Vitalis* et *Juceffo Lobelli* judeis ejusdem loci, presentibus *Secretariis Aljame judeorum vicen(sium)*, quod omnes et singulas tallias et collectas quas fecistis inter nos, a die quo fuistis electi sive ordinati in Secretarios usque nunc, fecistis bene et legaliter et diligenter pro negotiis communibus nostris et dicte Aljame, et de consensu et voluntate nostris et quot omnes et singulas pecunie quantitates a dicta die usque nunc per vos aut alterum vestrum habitas, collectas et receptas de predictis talliis et collectis, aut ratione earum expendistis pro negotiis et in negotiis nostris comunibus et dicte Aljame, nobis scientibus et volentibus, bene, legaliter et diligenter, prout facere tenebamini et debebatis. Ita quod etc.

Et hoc juramus per Deum et decem precepta legis quam Deus dedit Moysi in monte Sinay.

Testes: G(uillelmus) Rosselli civ(is) vicen(sis). F(ranciscus) Boverii scriptor vicen(sis) et P(etrus) de Solano de parochia sancte Eulalie de Rivoprimo, christiani; et *Vitalis Bonjua rabi*, et *Astruch Chresques*, judei vicen(ses).

(1) Púlpito.

5.

Perpiñán, 22 Septiembre 1350.—Cédula del rey Don Pedro IV por la cual se rastrea la estadística comparativa de las aljamas de Gerona, *Vich*, Manresa, Villafranca del Panadés, Montblanch, Tarragona y Tortosa.—Documento xxx del apéndice.

X kalendas Octobris. Petrus, Dei gratia Rex Aragonum, Valenze, Maiorice, Sardinie, et Corsice, Comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie, fideli nostro Raimundo Guascho salutem et gratiam.

Cum per aljamas subscriptas restent adhuc ad solvendum, ut precepimus, de tempore preterito nobilibus et dilectis nostris P(etro) de Fonolleto Vicecomiti Insule et B(erengario) de Apilia Consiliario et Camerario majori, nostro ut substituto ipsius vicecomitis, subscripte pecunie quantitates... per Nos concesse ipsi nobili vicecomiti, ut commissario judeorum predictorum, videlicet:

Per aljamam Gerunde de anno Domini MCCCXL nono, sexaginta libras barch(inonenses).

Et per aljamam judeorum *Vici* de annis MCCCXLVIII et XLIX, quinquaginta libras.

Et per aljamam Minorisse prodictis duobus annis, XXV libras.

Et per aljamam Villafranche penitentium pro anno MCCCXL nono, triginta libras.

Et per aljamam Montisalbi pro dictis duobus annis, XL libras.

Et per aljamam Tarracone de dictis duobus annis, XV libras.

Et per aljamam Dertuse de dictis duobus annis, XL libras dicte monete.

Idcirco, vobis dicimus et mandamus quod accedendo personaliter ad ipsas aljamas easdem et quascumque et singulares earum, compellatis ad exsolvendum vobis, nomine dictorum nobilium, predictas pecunie quantitates. Nos enim hujus serie vobis conferimus potestatem compellendi ipsas aljamas et singulares earum ad exsolvendum vobis, loco et nomine dictorum nobilium, ut prefertur, predictas pecunie quantitates; et si excusate fuerint,

exequtionem faciendi in et super bonis ipsarum aljamiarum. Et hoc vero, quoniam inde receptas volumus, quod de medietate ejus respondeatis dicto nobili Berengario de Apilia, et de reliqua medietate B(erengari)o de Colle thesaurario nostro, recipienti nomine vicecomitis antedicti.

Mandantes per presentes universis et singulis officialibus nostris quod vobis seu predictis prestent auxilium consilium et favorem, cum et quando per Nos fuerint requisiti. Nos etiam vobis seu hiis per presentes committimus plenarie vices nostras.

Datis Perpiniani x kalendas Octobris anno D(omi)ni MCCC quinquagesimo.

6.

I Agosto 1391.—Extinción de la aljama de Vich y catástrofe de las demás en los Estados de la Corona de Aragón.—Documento LXXII del apéndice.

XI die Augusti. Die veneris, XI die mensis Augusti, dicto anno a Nat(ivitate) D(omi)ni MCCCXC primo, receperunt sacrum baptisma quatuor judei et due judee, qui et que tantum erant tunc habitantes civit(atem) vicen(sem). Et illo eodem anno fuerunt omnes judei et judee barchinonen(ses) et multorum aliorum locorum regni Aragoni et principatus Cathalonie conversi ad fidem catholicam et sacrum receperunt baptisma, exceptis paucis secundum numerum aliorum; qui pauci fuerunt per christianos occisi.

El texto de la obra, con ser tan precioso y lleno de nuevos datos, algo deja que desear, porque no reduce con precisión á fechas cristianas las hebreas que cita; ni explica las palabras rabínicas, que no rara vez los notarios exponían en latín con la pronunciación que oían de boca de los judíos sin entenderlas. Así en la página 140, nos dice que «Salamó Joseph, fill den Joseph Badoç y de Tolrana, juheus de Girona, confessa y regoneix á sa muller Astruga, filla den Salamó Vidal y de na *Goig* (1) juheus de Vich, que li aportá en dot cinch mil y vint sous bar-

(1) En castellano, *Gozo;* en francés, *Joie.*

celonesos de tern, que'l seu pare havía promés donarli al firmar les esposalles, segons consta llargament en el document que li'n lliurá, *quod instrumentum in ebrayco vocatur* caçuba (1) *et incipit* (2) Beaat deçaba (3), *id est, viginta septima die mensis vocati in ebrayco* civan (4), *anno quo computatur in ebrayco V millia centum et novem a creatione mundi; incipiendo: Fuit factum instrumentum sponsalicii: et finiendo: Testes Abraham Benaya et Astrugus Vitalis, judei vicen(ses).*

La fecha corresponde al 14 de Junio de 1349, que cayó en domingo, día de la semana consignado asimismo por la escritura. Los filólogos no se desdeñarán de tomar en cuenta y de apreciar en su justo valor el fonético, que daban los judíos de Vich á las letras de su alfabeto hebreo.

La caligrafía, característica de las biblias hebreas del siglo XIV, se produjo en Vich con muchos ejemplares, hoy desgraciadamente perdidos. Los contratos de dotación para la novia, convenidos entre el novio y sus suegros, estipulaban que aquel recibiese una biblia hebrea, ó parte de ella, como prenda de seguridad del pacto. Al efecto cita el Sr. Corbella (pág. 141) un instrumento fechado en 11 de Febrero de 1341, donde los cónyuges Provenzal Baró y Preciosa, vecinos de Vich, dotan á su hija Bonania, prometida esposa de Moisés Cabrit de Berga, y entregan á éste en señal de afianzamiento el libro de los profetas posteriores (desde Isaías hasta Malaquías inclusive), escrito con la puntuación masorética: *quemdam librum, vocatum in ebrayco* Mura Denevim Aronim (5) *scriptum in pergameneis, in scriptura quadrata, punctata et mesurata, coopertum cum cooperta vermilia cum clavellis de lauro* (6).

Madrid, 19 de Noviembre de 1909.

FIDEL FITA.

---

(1) כתובה
(2) La fecha del instrumento.
(3) באחד דשבת
(4) סיון
(5) מורא דנביאים אחרונים
(6) Manijas de latón.

VI

VÍA ROMANA DE SEGOVIA Á MADRID (1)

En informe que ya oyó anteriormente la Academia, di cuenta de la existencia actual de un trozo de vía romana entre Cercedilla y el puerto de la Fuenfría, en dirección á Segovia, y tracé un croquis para que pudiera apreciarse aproximadamente cuál fué su posición sobre el terreno, aunque sin indicar, pues carecía de noticias suficientes, que hubiera restos visibles más al N. del puerto mencionado.

Hoy vengo á aportar nuevos datos interesantes porque no consisten en opiniones más ó menos discutibles y aceptables, sino en hechos de cuya existencia no caber dudar, y son la existencia de otro trozo de vía romana al pasar el camino por la base del cerro, llamado Montón de trigo, y otro de unos tres ó cuatro kilómetros, entre este punto y la cruz de la Gallega, no lejos de Valsaín.

La circunstancia de pertenecer los trozos mencionados á un solo y único camino, denominado hace muchos años camino viejo de la Fuenfría; el no existir bifurcaciones ni carriles duplicados, salvo en un trayecto de unos cuatro kilómetros, en que se encuentra paralelo á él pero un poco más bajo el camino llamado carril Cimero, que carece de vestigios de empedrados, mientras el camino viejo de la Fuenfría los conserva; las condiciones topográficas del terreno que impiden otro trazado y otro desarrollo; el constar en documentos del siglo xvi (apeo de los pinares y matas de Valsaín, verificado en 1568) que se le llamaba camino viejo; el aparecer descrito en el itinerario de caminos de Alonso de Meneses, publicado en el mismo siglo, su paso por las ventas de Santa Catalina, de la Fuenfría y de Santillana, por las cuales pasa efectivamente éste, en el cual se han encontrado los vesti-

(1) Véase Boletín de la Real Academia de la Historia, Febrero 1911.

gios de calzada, y el conducir directamente á Segovia son circunstancias que alejan toda duda acerca de su identidad con la calzada romana, aun en los trayectos en que hoy, efecto de los grandes derretimientos de nieve que todos los años tienen lugar, se encuentre destrozado el firme, y en las vaguadas háyanse formado barrancadas profundas en ambos lados de la cordillera, pues las soluciones de continuidad que la acción del tiempo ha introducido, son de corta longitud y están explicadas por la topografía del terreno y confirmadas por la observación.

Su desarrollo á partir de Segovia, era de 8 kilómetros á la venta de Santillana, hasta donde iba próximo al acueducto romano. Desde la venta de Santillana á la cruz de la Gallega, 2 kilómetros; al alto de la Fuente del Pájaro 1,800 metros; al pie del cerro Pelado, 1,400; al pie del Camargo grande, 2,200; á la venta de la Fuenfría, 1,200, y al puerto de la Fuenfría, 3,600, en total desde Segovia, 20 kilómetros y 600 metros, que unidos á los 7 kilómetros que hay desde el puerto de la Fuenfría, hasta Cercedilla, nos permiten afirmar que por el camino romano la distancia entre Segovia y este punto era de 27,600 metros y no de 43, y por tanto no es posible situar aquí á Albocela, distante 29 millas de la Segovia del Itinerario, ni en Villalba la denominada Pirascón en el Ravenate.

En cuanto á la inscripción de la piedra miliaria de Cercedilla, sigue siendo muy dudosa la lectura de la primera línea, pero en cambio están muy claras las C. - VII de la línea tercera, y también debe rectificarse la interpretación, porque hay que partir de lo cierto para rectificar lo dudoso, pero nunca partir de una hipótesis para rectificar un hecho indiscutible, y aquí lo indiscutible es que la piedra señala el año VII, de un consulado, y sólo en el caso de que ningún emperador hubiera logrado esta dignidad siete veces, podríamos resolver la cuestión dando más valor á la historia que á la miliaria.

En el caso presente, por fortuna, no es así; tenemos certeza de que hubo un emperador, Vespasiano, que fué cónsul ocho veces, y por tanto que tuvo que serlo VII. Luego lo que lícitamente se puede hacer es suplir la lectura en aquella parte en que por estar

borradas ó destrozadas las letras no se han podido transcribir bien, acomodándolas al texto de inscripciones relativas al mismo emperador, y en este caso la piedra de Cercedilla pudo decir, al igual que la núm. 4.814 de Hübner, (encontrada en Portugal) excepto en los años de tribunado, imperio y consulado que allí son IX, XIIX y VIII.

IMP · CAES · VESP · AVG
PONT · MAX · TRIB · POT
VIII · IMP · XVII · P · P · COS · VII (1)

Tampoco debe á nuestro juicio, conjeturarse que designara las millas á partir de Miacum: 1.°, porque con igual razón pudieron contarlas desde cualquier otra mansión, ya que existen casos en que se cuentan desde la más inmediata, y otros en que la verifican desde otra, anterior en dos ó tres lugares; 2.°, porque esta indicación no consta en gran número de piedras miliarias, y 3.°, porque formando parte de un camino en que venían contándose en la dirección de Segovia á Madrid, no parece lo más lógico que para este trayecto hubieran contado la numeración en sentido inverso.

Con respecto de la longitud de las millas, nada puede afirmarse; ¿emplearon aquí la de 1.481, la de 1.666 ú otra? Mientras no se encuentre indudable el camino entre dos mansiones, la de Segovia y otra inmediata, la de Albosela, toda conjetura carece de bastante fundamento en mi opinión.

Con esto quedan aclarados algunos puntos que convenía fijar respecto de la vía mencionada, siendo de desear que las investigaciones que se hagan, y que yo sigo haciendo respecto del asunto, nos permitan determinar su trazado entre Cercedilla y las inmediaciones del Arroyo Meaques (antigua Miacum), que no tuvo asiento en Carabanchel, homónima en tiempos romanos de una Carabantia del valle del Pó.

8 de Abril de 1912.

ANTONIO BLÁZQUEZ.

---

(1) Debió corresponder al año 76-77 de J. C.

VII

INFORME RELATIVO Á PARTE DE LA VÍA ROMANA NÚM. 25 DEL ITINERARIO DE ANTONINO (1)

La inscripción descubierta en una teja de Villafranca de los Barros, ha venido á facilitar la solución de uno de los problemas de la Geografía española de la antigüedad: la del trazado de la vía núm. 25 del Itinerario romano de Antonino, que partiendo, al parecer, de Mérida, iba por Toledo á Zaragoza, respecto de la cual no concordaban las opiniones, pues mientras personas tan doctas como nuestro compañero el Sr. Saavedra, maestro en estos estudios, opinaba que la referida calzada partía de Medellín, y situaba á Lacipea, en el despoblado de Villavieja, del término de Navalbillar de Pela; Leuciana, en el despoblado próximo á Valdecaballeros, y Augustobriga, en la dehesa de Ahijón, el insigne cartógrafo español D. Francisco Coello, que también fué compañero nuestro, se inclinaba, después de reseñar toda la zona de probabilidad del camino, á creer en el arranque de la vía desde Almadén, y situaba en Fontanosas, Luciana y la torre de Abraham, junto al Bullaque, las tres mansiones mencionadas.

El Sr. Roso de Luna, correspondiente nuestro, y por cierto de los más diligentes y entendidos, se hizo ya cargo, hace unos ocho años, del contenido de la inscripción mencionada que fija la situación de Lacipea próxima á Montánchez, puesto que tenía límites comunes, y ahora, recapacitando acerca de la situación de Lacipea y poniendo á contribución los datos recogidos en sus viajes de exploración por tierras de Extremadura, ha remitido un corto y

(1) Consúltense los BOLETINES DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. Tomo II, págs. 248-306; IV, 209; VI, 74; XV, 5; XIX, 247-519; XXX, 432-483; XXXIV, 417; XXXVI, 444; XLIII, 526; XLIV, 113, y el número de Marzo del presente año.

En el XV, 5, está el estudio del Sr. Coello, al que acompaña mapa, y en el XXXIV, 417, lo relativo á la inscripción de la teja de Villafranca.

conciso trabajo, no por esto menos apreciable, antes al contrario, doblemente digno de estima, ya que es tan frecuente ver en otros trabajos, empleadas en digresiones y desarrollos inútiles, muchas páginas que esperaban algo original y nuevo.

Cierto es que dicho señor no hace una demostración cumplida de la situación del parador, mutación ó pueblo romano, sino que limita modestamente sus conclusiones, lo cual es igualmente digno de alabanza, puesto que para llegar á aquélla sería preciso haber seguido la exploración hasta Toledo, visitar detenidamente todo el trayecto y haber encontrado vestigios perceptibles de la calzada en términos que alejaran toda duda; y como ninguna de estas circunstancias concurren en el caso actual, es preferible una prudente indicación á una afirmación aventurada, que más adelante pudiera resultar errónea.

El verdadero alcance de su informe es llamar la atención respecto del asunto y dar á conocer geográficamente la situación de los lugares en donde hay ruinas romanas, señalando al mismo tiempo la dirección de los caminos que en su opinión fueron vías romanas, para después, en nuevos estudios que anuncia, tratar de un modo más completo y satisfactorio de la posición de las vías; y yo, para contribuir al descubrimiento de la núm. 25, á que principalmente se contrae su trabajo, me permito hacer algunas consideraciones que tengo el honor de exponer á la Academia.

En primer lugar conviene traer á la memoria que en el Itinerario de Antonino, el camino á que correspondía la mansión ó punto de etapa denominada Lacipea, es el núm. 25 de los correspondientes á la parte española del Itinerario de Antonino, según los colocó el Sr. Saavedra en su discurso de ingreso en esta Academia, y el que suscribe en el estudio publicado en la página 54 del tomo XXI de nuestro BOLETÍN. Dicho camino aparece así en sus primeras líneas:

Alio itinere ab Emerita Caesaraugustam, *CCCXLVIII-CCCXLVIIII.*
Lacipea, *XX.*
Leuciana, *XXIV.*
Augustobriga, *XII-XXII.*
Toletum, *LV.*

conteniendo después once mansiones con los mismos nombres y las mismas distancias (aunque efectos de errores de copia presenten variantes), que el camino núm. 24, que titula de *Emerita á Caesaraugustam*, y coincidiendo también con el núm. 29, que iba desde Mérida á Zaragoza, como los anteriores ya mencionados, aunque describiendo un gran rodeo para pasar por las llanuras meridionales del territorio de Castilla la Nueva.

El trayecto de la vía núm. 25, que vamos á examinar, sólo pudo tener, según las variantes de los Códices ó Manuscritos, 111 ó 121 millas; mas como quiera que de la confrontaciónn del resto del camino, que es común en las vías 24 y 20, medía éste 214 ó 215 millas, la única longitud aceptable para el primer trayecto, deducida de estos datos, es la de 111 millas. Por esto, tanto el Sr. Saavedra como el Sr. Coello partían de una de las mansiones situada en otro de los caminos de Mérida á Zaragoza, ya que entre Mérida y Toledo la distancia geográfica es superior á la distancia en millas del Itinerario.

Cierto es que uno y otro de los dos académicos citados, y especialmente el primero, partían de la equivalencia de la milla, estimada en 1.481, considerando que este era el único modelo de milla que emplearon los romanos, y cierto es también que después de los estudios realizados por el que suscribe, la longitud de la milla fué distinta en algunos caminos, midiendo algo más ó algo menos (1); de los 1.481 metros, y que hubo una milla de 1.666 metros; y esto obliga nuevamente á discutir la posibilidad del arranque directo desde Mérida, y no desde un punto de bifurcación, como está comprobado que ocurrió en otros caminos, y como suponían dichos señores que pasaba en éste.

Desgraciadamente no tenemos todavía mapas exactos en escala suficientemente detallada, que permitan medir, con error de uno ó dos kilómetros solamente, la distancia geográfica que hay desde Mérida á Toledo; pero los poseemos suficientemente aproxima-

---

(1) Véanse los tomos XXXII y XXXIV del BOLETÍN de la Academia, páginas 440 y 27, respectivamente, y mi estudio de la «Vía romana de Tánger á Cartago», publicado en el *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*.

dos para afirmar que era imposible, geográficamente, la existencia de un camino que tuviera un desarrollo de 111 millas de 1.666 metros, entre Toledo y Mérida, y también está fuera de la realidad un camino de 121 millas, entre los mismos puntos, pues tanto en el mapa que acompaña el Sr. Roso de Luna, como en el del Instituto Geográfico, en escala 1 : 1.500.000; en el de Vogel, en los de Coello y en otros muchos, la distancia geográfica entre ambos puntos excede á los 201,5 ó 185 kilómetros, á que equivalen las 121 y 111 millas que señala el Itinerario en sus dos diferentes lecturas.

Hay, pues, que desechar el arranque directo desde Mérida, y afirmar rotundamente que era una bifurcación de otro de los que arrancaban de esta población.

El segundo punto á discutir es el de fijar de un modo razonable, y por tanto admisible, la vía en que tomaba su origen, ó punto de partida, y respecto de él diremos que el Sr. Saavedra la hacía arrancar de Medellín, y el Sr. Coello de Almadén, ó sea de las mansiones, denominadas Metellinum y Sisapone, ambas incluídas en el camino núm. 29; y esto, á mi modo de ver, no es muy aceptable, porque colocar la descripción de la vía que empalma (la núm. 25) antes de la correspondiente á la vía de donde se desprende, no es admisible, exigiendo el método seguido generalmente, que se coloque antes la vía primordial que la que podemos considerar como ramal suyo.

Existe, además de esta consideración, otra, y es que antes ha descrito el Itinerario una vía (la núm. 24), que iba de Mérida á Zaragoza, y lógicamente al señalar la siguiente con el epígrafe *Alio itinere*, se debe sobrentender que el alio suponía una vía anterior, entre los mismos puntos, circunstancia que concurre en la núm. 24, y no en la 29; y si en el título y epígrafe general la referencia corresponde á la ya citada con el núm. 24, que iba desde Mérida hacia el Norte, el empalme ó bifurcación debía verificarse á partir de una de sus mansiones, y no de cualquiera de las mencionadas en el camino posterior, desconocido todavía para los lectores del Itinerario.

Ahora debemos fijar, por tanto, la mansión de la vía núm. 24,

en que el arranque pudo tener lugar. Dicha vía pasaba por las mansiones de Sorores, Castra-Caecilia, Turmulos, Rusticiana, Capara, Caecilio vico, Ad Lippos, Sentica y Salmatica, que aproximadamente algunas, y exactamente otras, se sitúan en las Casas de Don Antonio, Cáceres, Ventas de Alconetar, Ríolobos, Venta de Caparra, Puerto de Béjar, Valdelacasa, Frades y Salamanca, siendo de advertir que el trazado general de la vía es conocido por conservarse aún grandes trozos de ella; y dado que la vía núm. 24 pasaba por Toledo, habrá que buscar, para punto de bifurcación, en el trayecto de Mérida á Salamanca, ya citado, una mansión que diste, cuando más, 111 ó 121 millas de Toledo, y además que lleve una dirección poco diferente de la que tenga la línea que une esta ciudad con Mérida, puesto que si, por ejemplo, tomamos como punto de partida á Salamanca, que dista de Toledo menos de las 111 millas, habría que alejarse mucho de Toledo para volverse á aproximar nuevamente á esta población.

La mansión más adecuada para esto es la de Sorores, porque en ella el alejamiento de la recta Mérida-Toledo es menor que en ninguna otrá, pero preciso es reconocer que en los mejores mapas su trazado resulta difícil, porque en algunos excedería á la longitud del camino romano, computado en 111 millas. Lo mismo sucede en Castra-Caecilia, cerca de Cáceres, y es preciso llegar á suponer el empalme en Capara ó en Caecilio vico, para que el camino sea posible en el orden geográfico.

Esto nos enseña que las dificultades para señalar cuál fué el trazado de este camino son muy importantes, puesto que si atendemos á las distancias hay que prescindir del valor geográfico de la teja de Villafranca de los Barros, que al señalar un límite común á Montánchez (mont Anceti ó Mon Tanceti) y á Lacipea, obliga á buscar aquella población cerca de Montánchez, de Trujillo y de Cáceres; y si damos mayor importancia á la inscripción que hay en dicha teja que al Itinerario, tenemos que rectificar el número de millas que aparece como más conveniente, y sustituir en el total el número de CCCXLVIII por CCCLVIII, ó el de CCCXLVIIII por CCCLVIIII, suprimiendo una X en las lecturas.

Como hipótesis solamente, en tanto que nuevos datos arrojen

más luz sobre esta cuestión, admitimos esta última reforma y, por tanto, vamos á estudiar el problema del trazado del camino, ya que para tener la seguridad de que un trayecto reconocido ó visitado de una calzada, es el que se trata de identificar, es necesario el hallazgo fehaciente de indiscutibles ruinas de poblaciones romanas, la correspondencia de sus nombres por medio de inscripciones geográficas en ella encontradas, ó que reuna las mismas condiciones topográficas que reunían las poblaciones antiguas, aparecen señaladas en obras de geografía ó de historia; cuando no sea posible conseguir esto respecto de las ruinas de poblaciones, que el camino esté perfectamente visible en trozos que permitan también, sin duda alguna, reconstituir los trayectos borrados ó perdidos, y siempre dos puntos, el de partida y el final del trozo de que se trate, fijados con seguridad plena.

Obrar de otra manera será establecer hipótesis que podrán luego resultar comprobadas ó destruídas por los hallazgos é investigaciones posteriores.

No es esto afirmar que debe esperarse con los brazos cruzados que el tiempo se encargue de resolver los problemas de la geografía histórica, todo lo contrario; son lícitas y plausibles las hipótesis que muchas veces el genio, ó el talento, ó la fortuna, convierten en realidades; es decir, que debe escribirse con gran prudencia, distinguiendo lo posible de lo real, y lo dudoso de lo cierto; y es también señalar el valor puramente condicional de las consecuencias que deduzcamos de los hechos y de las hipótesis que vamos á exponer partiendo de la suposición de que el número de millas estaba equivocado y medía 358 ó 359, y no 348 ó 349 la vía de Mérida y Zaragoza que pasaba por Toledo, y que eran 22 millas en vez de 12 las correspondientes á la mansión de Augustobriga: y para fijar más claramente los datos diremos que admitimos como cierto lo que consigna la teja de Villafranca de los Barros y que es imposible que las millas de este camino empezaran á contarse desde la ciudad Emeritense.

El punto de arranque de la vía pudo efectuarse en Sorores (Casas de Don Antonio), y puesto que para desarrollo de pendientes y desviaciones inevitables en todo país recorrido por un ca-

mino, pero mucho más en éste, que debía cruzar un territorio bastante doblado, sólo quedaban de seis á siete kilómetros de exceso en una longitud total de 201 á 202, la vía romana debió aproximarse extraordinariamente á la línea recta que une á Casas de Don Antonio con Toledo, y la mansión de Lacipea á 20 millas ó 33 kilómetros del arranque de la calzada, junto al puerto de Santa Cruz de la Sierra, lugar en el cual resulta justificada la existencia de una mansión, por ser adecuado para que á él llegaran por dicho punto los habitantes del otro lado de la Sierra que se encaminaran á los campos de Trujillo, hipótesis confirmada al parecer por los hechos, puesto que según el Sr. Roso de Luna iba ó existía una calzada en dicha dirección.

Por las inmediaciones del Puerto de Santa Cruz debió pasar, en nuestra opinión, la vía romana, bien fuera por la parte Norte ó por la del Mediodía, y la mansión pudo estar, ya sobre la vía, ya en el puerto, pues sabido es que en algunos casos las mansiones distaban dos ó tres kilómetros del camino al cual correspondían; inclinándonos á creer que pasaba por el Norte la circunstancia de que la vía desde su arranque iba faldeando en esta hipótesis la Sierra de Montánchez por su parte septentrional, y no respondía á ninguna necesidad el que atravesara la cordillera antes de este punto por sitios difíciles y donde hubieran sido precisas obras importantes. Esto es en esencia, y salvo pequeñas discrepancias, como puede verse, lo que dice el Sr. Roso de Luna, y esto es lo que opina el que suscribe; bien que debe hacerse antes de terminar estas consideraciones acerca de la situación de Lacipea y de la inscripción de la teja de Villafranca, que en el transcurso del tiempo Lacipea, que al principio fué, quizás, sólo una piedra terminal, pudo llegar á ser una población romana que recibiera término de los colindantes, y á esto se debió la inscripción mencionada, relativa á una época en que los límites del Mont Tanceti se habían reducido y aproximado á Montánchez, situándolos acaso en Zarza de Montánchez.

La dirección, completamente recta hacia Toledo, nos obligaría á situar á Leuciana en uno de los picos más elevados de la Sierra de Guadalupe, llevando el camino á través de barrancos y

de montes, y esto indica que hay que buscar, al Norte ó al Sur de esta sierra, el trazado del camino romano, consintiéndolo el exceso de siete kilómetros que hay entre las 121 millas romanas de 1.668 metros sobre la línea recta. Como hace constar el Sr. Roso de Luna, los descensos al Norte son más suaves y más probable la existencia de calzada en este lado; pero aunque rápidas y escabrosas las laderas del Mediodía, no impiden que á su pie, y á no mucha distancia de la dirección general hipotética de la calzada, pudiera encontrarse efectivamente ésta.

Por el trazado septentrional, la mansión de Leuciana podría coincidir aproximadamente con Robledollano, junto al Almonte, por el del Sur con Cañamero, fortaleza importante de la Edad Media asentada sobre el camino militar de Toledo á la provincia de Badajoz, y principalmente á Mérida. La distancia que media entre el pie del Puerto de Santa Cruz y Robledollano es de unos 40 kilómetros, equivalentes á 24 millas de 1.666 metros, y en el intermedio está Herguijuela, que antes se llamó *Calzada* de Herguijuela, sin duda por hallarse junto á una de estas vías, hay puente antiguo sobre el Almonte (puente del Conde), y después cerca de Robledollano el despoblado de Avellaneda.

Hay que recordar, por otra parte, que la mansión siguiente (Augustobriga), se hallaba en el territorio inmediato á Villar del Pedroso y á Talavera de la Reina (1); pero conviene puntualizar en lo posible su situación, añadiendo que Augustobriga, que distaba 55 millas ó 92 kilómetros de Toledo, no pudo estar en ninguno de estos pueblos, aun contando la milla de 1.666 metros, sino en las inmediaciones de Estrella, donde también existen minas y lápidas, aunque sin el nombre de la ciudad.

Desde el puerto de Santa Cruz señalaba D. Francisco Coello otro camino que iba á Talavera de la Reina, por Deleitosa, donde como hemos dicho, colocaba á Augustobriga, circunstancia que conviene tener presente para negar su correspondencia con el camino núm. 25 del Itinerario, al menos en su última parte, próxima al Tajo y á Talavera. También ha de advertirse que en

(1) En ambas localidades se encontraron lápidas geográficas.

su trazado describía un rodeo, cosa poco frecuente en los trayectos mansionarios, y que siguiendo la dirección de la Estrella, sería más probable la identificación con dicha calzada del Itinerario de Antonino. El mismo Sr. Coello reconoce como más natural el trazado por Robledollano, y esto es muy digno de anotarse.

Desde la Estrella hasta Toledo el terreno es llano, la vía no necesitaba describir rodeos ni salvar pendientes pronunciadas, y la distancia es de 55 millas de 1.666 metros (92 kilómetros); pero hasta la fecha no se ha hecho exploración alguna que descubra los restos del camino, que más bien se señala por Coello, yendo de Toledo (en sentido inverso al que hemos considerado la vía) por Melque á Espinosa del Rey en línea recta, y continuando después por cerca de Mohedas, donde hay despoblado y ruinas; como camino romano dudoso señala la continuación por Alia hasta cerca de Logrosán, y luego, como cierto por este punto y Miajadas para ir á Mérida.

Este nuevo trazado sería muy aceptable si coincidiera con las distancias, lo cual no sucede, y si no se hubieran encontrado las lápidas de Augustobriga en Villar del Pedroso y Talavera, porque las ruinas inmediatas á Mohedas distan de Toledo muy poco menos de las 55 millas, y la diferencia puede explicarse por los pendientes y rodeos al salvar el quebrado terreno próximo á los montes de Toledo.

Leuciana estaría cerca de Cañamero, pero algo más al NE., y Lacipea, en Campo, al NE. de Escurial, pero ya Mérida distaría bastante más de este último punto que lo asignado en el Itinerario. Aceptando la sustitución de Mérida por Medellín, ya la coincidencia resultaría; pero el estudio y mapa del Sr. Coello no señala camino desde Campo á Medellín. También debe advertirse que en este caso la misma sierra de Montánchez pudo servir de límite entre Mont Tanceti, como quiere el Sr. Roso de Luna, y Lacipea, sin que la mayor facilidad para el trazado del camino romano por la parte N. fuera obstáculo á que ésta tuviera el que se asigna, en atención á que el mismo Sr. Roso de Luna lo dibuja en el bosquejo que acompaña á su noticia.

En cuanto á otro camino que el Sr. Roso conceptúa romano y conduce desde Mérida á Trujillo y luego á Talavera por el puerto de Miravete, no es posible identificarlo con la vía núm. 25 del Itinerario, pues á ello se opone su excesiva longitud.

Desde el Puerto de Miravete á Toledo hay en línea recta 142 kilómetros; á Trujillo, 32; á Casas de Don Antonio, 42, y de aquí á Mérida (en línea recta todos estos trayectos), 37, sumando un total de 253 kilómetros, cuando las millas eran cuando más 121.

* * *

Hemos hecho una hipótesis: la de la autenticidad y exactitud de interpretación acertada de la teja encontrada en Villafranca y la de la equivocación del Itinerario en cuanto al número de millas señalado como total, y ahora es ocasión de manifestar que no sólo es igualmente lícita la hipótesis contraria, sino que hay razones de importancia para admitirla.

En cuanto al Itinerario, porque á pesar de los errores que le han atribuído casi siempre los que querían que los caminos allí reseñados pasaran por donde su capricho suponía, se va comprobando que no era el Itinerario, sino ellos los equivocados; y en cuanto á la teja de Perceiana, porque ofrece múltiples reparos, como vamos á ver.

Es el primero que tratándose como suponen de la Lacipea del camino 25, situada cuando menos á 76 kilómetros al N. ó NE. de Mérida (ya hemos demostrado que el empalme con las vías 24 ó 29 era inevitable), es extraño que se encuentre una inscripción destinada á servir de indicador de límites en Villafranca de los Barros, que dista unos 37 kilómetros de Mérida hacia el S., y próximamente á 100 del lugar á que hace referencia; el segundo, que siendo la lectura Montanceti, más bien parece que debe leerse Mont anceti, que no la de Mon Tanceti.

Desde luego, cabe explicar todo esto con buena voluntad y algún ingenio, y ya se ha hecho por personas que han puesto á contribución su cultura acudiendo á recursos de imaginación

mediante los cuales el que hizo la inscripción tenía muy buena letra, pero mala ortografía, deduciendo de aquí que era un siervo; por otra parte, añaden que la inscripción debió copiarla, en cuyo caso hay que admitir que también tenía mala ortografía el que hizo el modelo, pues ordinariamente los copistas indoctos son los más seguros, pues reproducen fielmente lo que tienen á la vista; por otra parte, como la lápida está rota, suponen falta una T, y admiten que decía Mont Tanceti—añadiendo una T—y por último, explican la incongruencia de poner en la teja dos cosas tan distintas como la historia de la muerte de una sierva y la indicación de los límites de una finca.

Este es el único comentario que merecen esas hipótesis; se disculpan bien las incongruencias; pero, á pesar de todo, la duda subsiste en el ánimo.

El Sr. Roso de Luna aporta los datos del Ravenate en apoyo de la situación que asigna á Lacipea, y cree que Ebura, Lomundo, Turcalium, Rodacis y Lacipea son mansiones del camino que describimos, porque en el autor citado aparecen mencionadas en ese orden; conveniente será recordar que ya hizo presente el Sr. Coello, comentador del Ravenate, que éste tenía por sistema citar mansiones de las vías contiguas (1), por donde no puede inferirse de la presencia de los nombres de Toledo, Augustobriga y Lacipea en su libro, al mismo tiempo que los de las poblaciones de Ebura, Lomundo, Turcalium y Rodacis que estuvieron éstas en la misma vía que Augustobriga, Leuciana y Lacipea, y como en esta hipótesis se funda al parecer el Sr. Roso de Luna para colocar á Lacipea, preciso es hacer notar que la hipótesis tiene escaso valor.

Ya había emitido dicho señor la opinión de que Lacipea estuvo hacia Valdefuentes ó Salvatierra á 4 y 10 kilómetros de Montánchez; pero Valdefuentes dista 45 y 12 kilómetros, respectivamente, de Mérida y Casas de Don Antonio, y estas distancias son muy diferentes de las que señala el Itinerario como trayecto desde Mérida ó desde la bifurcación hasta Lacipea (33 kilóme-

(1) Discurso, pág. 28, líneas 1 y 2.

tros). Salvatierra dista 54 y 21 kilómetros de los puntos citados, y tampoco coincide; de suerte que no hay modo de justificar la reducción citada.

Bastan las consideraciones apuntadas para sintetizar nuestro pensamiento en la siguiente forma: El trazado más probable de la vía núm. 25 entre el punto de partida ó bifurcación y Toledo, es el que empezando en Sorores (cerca de las Casas de Don Antonio) va al puerto de Santa Cruz, luego al despoblado de Avellaneda y á la Estrella, donde se inflexiona para dirigirse rectamente á Toledo; pero debe explorarse también la dirección Medellín, Cañamero, Mohedas, Toledo, el territorio comprendido entre ambas vías y una zona exterior á las mismas de 6 á 8 kilómetros de anchura, que aporte datos suficientes para determinar claramente cuáles fueron las mansiones.

Madrid, 24 de Marzo de 1912.

Antonio Blázquez.

VIII

EL MOLINO DE SAN MIGUEL Y DOS LÁPIDAS MEDIOEVALES EN LA CIUDAD DE PAMPLONA

Con atenta comunicación del 13 de Marzo último, D. Julio Altadill, Secretario de la Comisión de Monumentos de Navarra, ha dirigido á nuestro Secretario perpetuo una comunicación en que le anuncia haber ingresado en el Museo Arqueológico de aquella Comisión dos lápidas, cuyas fotografías acompaña, regaladas por *El Irati*, que así se nombra la Sociedad eléctrica y tranviaria de Pamplona. «Son, dice, dos piedras rectangulares, arrancadas de un antiguo edificio, sito extramuros á orillas del río Arga, en las cercanías de esta capital: una representa en relieve el Arcángel San Miguel, y la otra tiene una inscripción latina con caracteres góticos.»

Las dos lápidas son cuadrilongas y de iguales dimensiones. Miden 24 centímetros de espesor, 39 de alto y 73 de ancho. No marcan la fecha de su escultura, pero el tipo gemelo de su paleografía bien se aviene con la segunda mitad del siglo XIV y primera del XV. Una y otra pudieran estar simétricas en la fachada del edificio, hoy arruinado, cuya antigua destinación explican.

La situación de este edificio, *á orillas del Arga*, *extramuros y en las cercanías de Pamplona*, me ha sido bien detallada por don Julio Altadill (1).

Al Noroeste de la ciudad, saliendo del cerco de la muralla por la poterna de la Tejería, desciende á la orilla izquierda del río una rampa entre los baluartes de Labrit y San Bartolomé, que conduce al próximo puente de la Magdalena (2) para tomar el camino de Burlada y Villava. Al pie de la rampa pasa con dirección de oriente á poniente el *canalizo* que llaman *de los leños* por atascarse allí y recogerse los que el Arga, cortados más ó menos lejos, lleva á Pamplona. Al otro lado del canalizo está una isleta, entre cuyas edificaciones descuella el que fué, con su gran presa y salto de agua, antiquísimo *molino de San Miguel*, y conserva la torrecilla cuadrada bajo techumbre, con su veleta giratoria y ventanas en lo alto, largas y estrechas, que le dan aspecto de garita, según lo pone de manifiesto ante nuestros ojos la fotografía adjunta.

«En los días de mi niñez—escribe el señor Altadill—yo conocí instalada en ese edificio la gran Casa constructora de máquinas agrícolas, dirigida por Mr. Pinaquy; y en esos talleres trabajaba por entonces como herrero el que luego fué admirado y aplaudido señor Gayarre; en ese edificio vi funcionar también, de chico, las bombas elevadoras de agua del río para surtir á la población el año 1875, sustituyendo á las de Subiza, que los carlistas cortaron en la época del bloqueo; en ese sitio tuvimos una modesta central eléctrica más tarde; y, finalmente, hoy la poten-

(1) Carta del 2 de Abril de 1912.

(2) Véase Madrazo (D. Pedro de), *Navarra y Logroño*, tomo II, pág. 378. Barcelona, 1886.



EL MOLINO DE SAN MIGUEL, SOBRE EL ARGA, EN PAMPLONA

te Sociedad *El Irati* tiene en ese edificio una de sus tres centrales eléctricas, admirablemente montada.»

Con estos datos, ó antecedentes, que nos proporciona el señor Altadill, ambas lápidas se avienen y marcan un nuevo adelanto histórico.

En la primera, debajo del cuadro escultórico, lleno de animación, se lee:



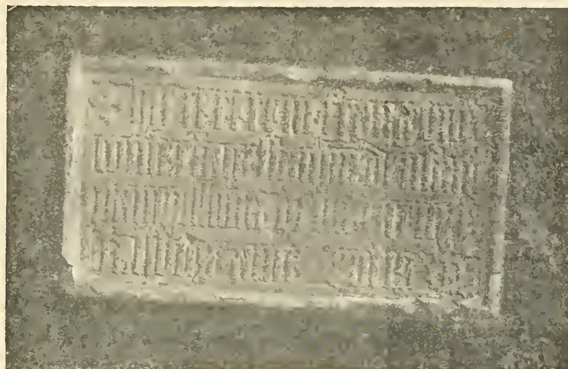
A · M · TUERE · NOS ·

Arcángel Miguel, ampáranos.

El nimbo, la cabellera, el arnés tranzado, el escudo y la lanza del Arcángel reflejan la indumentaria militar del siglo xv, realzada con el timbre de la cruz divina de Cristo, en cuyo nombre fué vencido Satanás, príncipe del poder de las tinieblas. Este, figurado con sus cuernos y cola, yace boca arriba bajo los pies del Príncipe de la milicia celeste; y con sus brazos forcejea para que la lanza, que tiene con las manos asida, no le atraviese. El pie izquierdo del Arcángel está levantado en el aire y á punto de caer sobre el pecho del desventurado vencido, cuyo pie derecho se endereza también y se apoya en la derecha rodilla del vencedor para dejarla sin movimiento. La cruz, que sirve como de conte-

ra á la lanza, se reproduce dos veces con igual figura, en la otra lápida, demostrando la combinación recíproca de entrambas en el mismo lugar y tiempo.

Como la primera es recomendable por el mérito artístico, así lo es la segunda por el histórico. Dice:



Hic Cererem terra intulit; | *contextaque stamina densavit;* | *Pampillona urbs caruyt* | *talibus ante paratis.*

Aquí la tierra metió los cereales, y condensó las trabadas gavillas, de las cuales la ciudad de Pamplona padeció carestía, cuando no gozaba de tales abastos.

Era, pués, el edificio un alfolí, ó granero público, antecesor de la célebre *Panadería* de Pamplona, anejo al molino de San Miguel; santo Arcángel cuya advocación tomó también el barrio, que con el de la Navarrería formó, teniendo por foso el Arga, el principal y más elevado núcleo de la ciudad.

Madrid, 6 de Abril de 1912.

FIDEL FITA

IX

JOVELLANOS Y LAS ÓRDENES MILITARES

En la introducción de la obra *Jovellanos en la Real Academia de la Historia*, publicada por esta doctísima Corporación, en Noviembre último, para conmemorar el primer centenario de tan preclaro talento, expusieron sus autores la conveniencia de ir publicando monografías comprensivas de estudios que hizo de carácter histórico, unos inéditos y otros no conocidos lo bastante, para que pueda formarse un juicio completo de tan intensa labor intelectual; de la documentación por él acumulada y que requiera unidad de conjunto, ó bien de los datos importantes á la biografía del mismo.

Este segundo requisito se comenzó á cumplir en los Boletines de esta Real Academia, correspondientes á los meses de Diciembre y Enero.

En cuanto al primero, sus trabajos relacionados con las Órdenes militares, aguarda la iniciativa oportuna que ampliamente los dé á conocer.

Ya se hizo constar en los libros de actas de aquellas memorables sesiones celebradas por nuestra Academia, que, con motivo de su nombramiento de ministro del Real Consejo de las Órdenes, anunció Jovellanos sinceros propósitos de consagrar preferente atención á sus predilectas tareas; añadiendo, que se le facilitaban medios para contribuir al aumento del caudal literario, y de elementos para hacer más viables cuantos caminos conducen á la difícil investigación y detenido estudio, de lo que corresponde en primer término á nuestros cotidianos trabajos.

La misión que se impuso tan eminente académico la cumplió en cuanto le fué posible. Aceptaba gustoso la designación de po-

nencias en asuntos de la mayor importancia para aquel alto Cuerpo, de cuyos escritos, aunque muy diseminados, se conservan copias en esta Real Academia.

Gestionó y obtuvo en obsequio de ésta, un acuerdo del Consejo de las Órdenes, comunicado por el mismo D. Gaspar, en sesión de 28 de Marzo del 83, diciendo «tener la satisfacción que la biblioteca de la Academia podía contar con los Bularios, Estatutos, Definiciones y Crónica de Alcántara, documentación que siempre ofrecería especial interés».

Mucho hizo el insigne Académico, que se irá enumerando; estimuló á sus amistades y compañeros para enriquecer los tesoros literarios de la librería, y con su privilegiada inteligencia procuró que el Director, Conde de Campomanes, no experimentara la más pequeña dificultad dentro de la Corporación, ni en los momentos de consulta, hechas por Su Majestad ó las secretarías de Estado.

Ancho campo ofrece todo aquel trabajo, que coleccionado, su importancia no puede ocultarse á la sabiduría y alteza de miras de tan doctísimo instituto.

Con estos elementos, completados con otras fuentes, pueden formarse monografías, que previamente aprobadas é insertas en nuestro Boletín, bajo su sabia y escrupulosa dirección, se lograría el cumplimiento de lo anteriormente acordado.

Claro es que, tratándose de las Órdenes militares, son muchos y autorizadísimos los eruditos escritores que con sus luminosos destellos encauzaron el sentimiento patrio por el camino de la consolidación y robustecimiento del poder real; fomentando sus libros toda la fe y el sacrificio para el debido apoyo que merecen por su historia estas instituciones.

Como grato deber, y en confirmación de lo expuesto, tengo á la vista, cual inapreciables reliquias, el monumento literario con que se presentó en esta Real Academia el Excmo. Sr. D. Francisco R. de Uhagón, el 25 de Marzo de 1898; y todavía se recuerda con placer aquella brillante recepción del marqués de Laurencín, sin que se haya podido olvidar el no menos portentoso trabajo de erudición histórica acerca de las Órdenes caballerescas, que como contestación al ilustre Uhagón, con hermosa sencillez

y brillante lectura, nos dió á conocer el gran jurisconsulto é historiador de las *Comunidades de Castilla*, nuestro inolvidable compañero el Excmo Sr. D. Manuel Danvila y Collado, el entrañable amigo del maestro en estilo castizo é infatigable Académico numerario, Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo, su colaborador en muchos estudios y empresas literarias.

Sólo es mi propósito en estos momentos, que el BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, por lo mucho que representa, por su autoridad directiva universalmente reconocida, siendo reflejo de los constantes trabajos de la Corporación, dé á conocer con método, lo que diseminado deba constituir unidad, para la consulta y el estudio histórico; facilitar á la vez el conocimiento de la inmensa labor de sus más preclaros individuos, los esfuerzos de tan eminentes y sabios Académicos que dedicaron su vida, con gran fruto para la ciencia, al prestigio de la patria y gloria de tan alta y doctísima institución.

Está indicado que dicho trabajo, con importantes documentos, sea precedido de una introducción dando ligera y general idea de las Órdenes militares, para facilitar la exposición histórica de su Real Consejo; y nada puede ser más adecuado á este fin, que un alegato acerca de su jurisdicción temporal, redactado por Jovellanos, como ministro de las Órdenes, para con tan hermosa preparación entrar de lleno, con documento indubitado, al conocimiento de los orígenes del Consejo de aquellas tan cristianas como guerreras instituciones, cuyas glorias son las de la patria, su heroica vida símbolo de las victorias, y su alma la expresión del espíritu y la fe de nuestros mayores.

Esto es, Excmo. Sr., lo que, con profundo respeto, tengo el alto honor de someter á la consideración de esta Real Academia, deseoso de conformarme al espíritu y fin de sus Estatutos. Ella resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 23 de Marzo 1912.

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.

Idea general de las Órdenes Militares en España.

Las llamadas *Órdenes de Caballería* tuvieron en España personalidad y fuerza desde su origen; por sus heroicos hechos ganaron la protección y dadivosa piedad de los Reyes, á los que se debió su aumento y extraordinario desarrollo.

Desde mediados del siglo XI, y con particularidad en el XII, el sentimiento religioso de los españoles se hallaba en relación con el espíritu guerrero contra los infieles, con la voluntad de los Pontífices, las invasiones musulmanas y la necesaria protección de los cristianos en sus expediciones á Tierra Santa.

Consideradas en su aspecto militar han tenido sus estatutos y reglamentos, encaminando su fin á la conquista del territorio y á la defensa de la religión cristiana.

En España hubo muchas Ordenes de Caballería, cuya enumeración, por las condiciones de este trabajo, sólo puede hacerse en forma sintética, mejor dicho, indicada por orden cronológico de fundaciones, con expresión de sus primordiales fines, de sus respectivos estatutos y sus diversas indumentarias é insignias.

Suprimidas casi en su totalidad estas Ordenes, algunas fueron refundidas en otras, quedando solamente, como de origen militar, las de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa; mas la del Toisón de Oro, que no es tan antigua, pero sí distinta de las otras.

De antiguo conocemos también las de San Juan de Jerusalén ó de Malta y la del Santo Sepulcro, de las que también nos ocuparemos.

Entre las extinguidas en España hubo una importantísima, por haber sido el más fuerte baluarte de las fronteras, núcleo guerrero de mayor disciplina y por estatuto la de mayor sacrificio; nervio del ejército cristiano y columna, con los Reyes, del sostenimiento de su enseña de la cruz, eficaz guía de la reconquista. No tuvo origen en nuestros reinos: nacida en Tierra Santa—como las de los Hospitalarios ó de San Juan—con todo el medio

ambiente que recogieron sus fundadores, de elemento francés, su misión era allí defender el Templo de Jerusalén y á los peregrinos; puede decirse que fué una necesidad su creación, y su desarrollo una consecuencia de las primeras Cruzadas.

La oportunidad de la extensión de esta Orden, llamada primitivamente de los *Pobres Conmilitones de Christo* y *Templo de Salomón*, su estrecha disciplina y la gran protección que se la dispensó, fueron causas suficientes para convertirla en institución poderosa en cada una de las naciones.

El Pontífice Clemente V, por plenitud de facultad Apostólica, la suprimió, no sin ser extraña á esta resolución la influencia del Rey D. Felipe IV de Francia sobre el Colegio de Cardenales, la mayoría franceses, y aun sobre el mismo ex Arzobispo de Burdeos, Bertran d'Angoust, que recibió la tiara en Perusa y fijó su residencia en Avignon.

No es esta la oportunidad de ocuparnos de los llamados *Templarios;* pues el estudio de su documentación requirirá mayor amplitud y detenimiento para formar juicio de lo que representó aquella milicia en la causa de la reconquista, y de la opinión que de ella se tenía, dentro y fuera de los Concilios provinciales, en los reinos de España.

Todas las demás Ordenes Militares, sus dignidades y caballeros, monjas y freires, también obtuvieron muchos privilegios en todos sus aspectos, hasta la exención de la jurisdicción episcopal en las ciudades, villas y lugares que iban conquistando y las donaban los Reyes de León, Castilla y Aragón.

Estas donaciones no resultaban en la mayoría de los casos, como dilapidación real, porque se hacían muchas veces sobre tierra de moros por conquistar ó para el primer ocupante.

También los monarcas fueron atendidos por los Pontífices en recompensa de sus servicios y desvelos por la exaltación de la fe, nombrándoles, con carácter vitalicio, administradores de los Maestrazgos de dichas Ordenes; pudiéndose recordar los Breves de Inocencio VIII á favor del Rey D. Fernando V, confiriéndole las de Santiago, Calatrava y Alcántara; y respecto á la Reina Doña Isabel I, por otro Breve del mismo Pontífice, se resolvió

que la administración de los dichos tres Maestrazgos los gozase de mancomún con su esposo el citado D. Fernando de Aragón; cuyas resoluciones fueron confirmadas en 19 de Marzo de 1492, y disponiéndose por el Papa Alejandro VI, en 1501, quedara á favor de cualquiera de los dos monarcas supervivientes.

Por espontánea voluntad de Su Santidad León X, en 12 de Diciembre de 1515, se confirió á D. Carlos I de España la administración vitalicia de los bienes de los Maestrazgos, en idénticos términos que los poseía su abuelo, cuando éste falleciere ó renunciare; y ocurrida la muerte del Rey D. Fernando, el mismo Pontífice expidió otro Breve confirmatorio, cuyos extremos menciona la Nota 1.ª, Tít. VIII, Lib. II, de la Nueva Recopilación.

Con posterioridad, y á pretexto de cortar abusos, supuestos ó verdaderos, más bien para fortalecer el Poder real con todos los valiosos elementos de los grandes Maestrazgos y con los que se daba la efectiva administración de sus cuantiosos bienes, fué incorporado todo ello *perpetuamente* á la Corona, en cualquier caso que ocurrieren los llamamientos para la sucesión de estos reinos, prescindiéndose de la rigurosa agnación, es decir, aunque recayera en hembra, según la bula de Adriano VI de 4 de Mayo de 1523, expedida en cabeza de D. Carlos I, por sus servicios á la Cristiandad en la guerra contra infieles y singularizando á Lutero y sus sectarios.

Quedaron, pues, unificadas en la persona del monarca cuantas prerrogativas, facultades, jurisdicciones y pertenencias tenían los Maestres de Calatrava, Santiago y Alcántara; pero estaba convenido que debía nombrarse para lo espiritual personas de la clase de religiosos de las respectivas Ordenes, con su ejercicio *ad nutum*, todo posteriormente confirmado en 15 de Marzo de 1529.

Lo mismo se hizo con la Orden de Montesa, obteniéndose el beneplácito del Papa Sixto V en 15 de Marzo de 1587 á petición de D. Felipe II, con ocasión de haber renunciado el gran maestre D. Pedro Luis Galcerán de Borja, electo en 5 de Abril de 1544 en competencia con el clavero D. Francisco Guerau Bou, después de haber tenido la Orden 19 Maestres y de poseer 13

encomiendas casi unidas en relativamente pequeño territorio.

Quedaron, por tanto, las citadas cuatro Ordenes Militares bajo la dirección y potestad de la Corona; entregándose el gobierno de éstas á una entidad jurídica, que en nombre de los Reyes lo desempeñase, de donde nacieron los consejos y los tribunales de estas ilustres, prestigiosas y católicas corporaciones.

De los Consejos y Tribunales de las Órdenes Militares en España.

Reunidas en la persona de los monarcas los Maestrazgos á título da perpetuidad, se creó por primera vez, en tiempo del Rey D. Carlos I, un Consejo formado con individuos de las tres respectivas Órdenes Militares: Calatrava, Santiago y Alcántara, al que se le dió toda la potestad y autoridad que se había conferido á la Corona, por resoluciones pontificias, así en la jurisdicción temporal como en la eclesiástica.

No se tiene noticia documental que justifique haya existido con anterioridad otra institución propiamente llamada Consejo, ni entidad que funcionase con estabilidad local y reglamentada, aunque se pretenda inferir otra cosa de la lectura de las Cédulas que se citan en la Nota 2.ª al Tít. VIII, lib. II de la Novísima Recopilación. Pero tendría su natural explicación, que habiendo sido nombrados los Reyes Católicos administradores en mancomún, con facultad plena para el superviviente, lo tuvieran como tenían un organismo especial los Maestres, y siguió no colegiado, para el asesoramiento y el despacho de los asuntos á que aluden las mencionadas Cédulas.

Compuesto aquel Consejo de Carlos I de un presidente, seis vocales, todos pertenecientes á las Órdenes para administrar con jurisdicciones temporal y eclesiástica, fué aprobada esta última por Clemente VII, en bulas de 1524 y 1525, comprendiendo los diezmos, beneficios, matrimonios y todos los otros asuntos que pertenecían á los Obispos en la jurisdicción ordinaria; aprobándolo de nuevo, primeramente, Su Santidad Paulo III en la bula

de 1542, y con posterioridad también lo confirmó San Pío V.

Los asuntos de carácter espiritual fueron encargados á las personalidades eclesiásticas de las respectivas Órdenes, designadas por el Consejo. Éste, entendía de las causas civiles y militares de los caballeros y sus súbditos, de hacer efectivo el cumplimiento de las Ordenanzas aprobadas en sus Capítulos generales, y daba conocimiento al Monarca de las vacantes de encomiendas, dignidades, beneficios, gobiernos y otros cargos, para su provisión.

Sintetizando la idea, puede decirse que era un Tribunal con el Rey, cuya jurisdicción, aunque ejercida algunas veces por personas legas, tenía carácter eclesiástico y regular, que alcanzaba á los extensos territorios que comprendían centenares de pueblos, pertenecientes á las Órdenes Militares en lo espiritual, y con respecto á la jurisdicción real, sus limitaciones las concretó el Título VIII, lib. II de la Novísima Recopilación.

No fueron pocas las variantes hechas por los Monarcas en cuanto á la organización, modo de funcionar y creación de nuevos cargos especiales, todo á virtud de potestad real. Tampoco descendemos al detalle de todos los cargos creados, con diversas denominaciones, por impetradas bulas de los Sumos Pontífices para lo temporal y el cuidado de las iglesias, á manera de juicio de amigable composición arbitrial, en las contiendas de mayor jurisdicción de territorio, que existían entre las Órdenes y los Ordinarios.

Merecen especial mención la Real Junta Apostólica y el Juzgado de Iglesias de las tres Órdenes Militares. Para aquella, obtuvo el Rey D. Felipe II un rescripto del Pontífice Gregorio XIII, en 20 de Octubre de 1584, concediéndole atribuciones para que conociera y entendiera en materia litigiosa, y poder resolver en justicia, según el informe de la Real Junta. Esta facultad fué renovada por varios Pontífices, con particularidad por Clemente XI en su Breve de 17 de Julio de 1716, que delegó en el Rey el poder entender en todos los pleitos suscitados y por suscitar, entre los caballeros y los Obispos, sobre percepción de diezmos, derechos de jurisdicción y visita, cuyos Breves se enumeran lo bastante en el Tít. X, lib. II de la Novísima Recopilación.

También por Bula de Su Santidad Inocencio XI, fechada el 12 de Junio de 1685, quedó confirmada la supresión de Alcaidías de las Órdenes, y se precisaron las facultades y prerrogativas del Juzgado protector, dictándose reglamentos y cuanto preceptúan las leyes del Tít IX, lib. II de la Novísima Recopilación.

Por sucesivas reformas de organización, se aumentó el número de ministros del Consejo, facultando el Sumo Pontífice á Su Majestad para que pudiera nombrar á los caballeros que pertenecieren á la Orden de Carlos III, designándoles á éstos dos plazas, originando el Real decreto de 21 de Agosto de 1791.

Los acontecimientos políticos, producidos por cambios de régimen en el primer tercio del siglo XIX, alcanzó también á este alto Consejo en su diversa organización, limitándose algunas veces sus atribuciones á lo meramente eclesiástico y regular, como puede verse en el Decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1812 y 24 de Octubre de 1820, restableciéndose en toda su extensión por las reales disposiciones de 1814 y 30 de Julio de 1823.

Por ingreso en las arcas del Tesoro público de todos los fondos del Consejo, á virtud de lo dispuesto en el artítulo 11 del Real decreto de 30 de Julio de 1836, fueron suprimidos todos los destinos, y las atribuciones de los extinguidos funcionarios las asumió el Consejo.

Conforme al mencionado decreto, el antiguamente llamado Consejo Real de las Órdenes, se denominó «Tribunal especial de las Órdenes», compuesto de un decano, cuatro ministros y un oficial; un procurador general letrado para las cuatro Órdenes, un agente fiscal, un escribano de Cámara y un relator, todos los cuales debían reunir las mismas cualidades que los nombrados para las Audiencias; un secretario de Real nombramiento, con los elementos necesarios para los negocios gubernativos que le eran peculiares.

Por el artículo 21, el Consejo es el superior eclesiástico de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, con atribuciones contenciosas y gubernativas, comprendiendo todos los asuntos religiosos de las mismas Órdenes, y al ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, conforme á las reglas que determi-

nan las Bulas y observancia de sus reglamentos; y, finalmente, el artículo 22 preceptúa que en lo Contencioso decidiera en segunda y tercera instancia en la apelación al mismo Tribunal, de las sentencias dadas por los Prelados que ejercían jurisdicción en el territorio que estaba sujeto; en lo gubernativo conocía de los asuntos relativos á las iglesias, mediante expediente de la secretaría del Consejo.

Hasta aquí la noción histórica, no haciendo mención de lo posteriormente legislado, por no hallarse comprendido en los límites de este trabajo.

Jurisdicciones exentas de las Órdenes Militares.

Parecía indicado dar preferencia á la exposición del pleno dominio de los territorios en los que ejercían las jurisdicciones civil y eclesiástica el Consejo de las Órdenes; pero como tan importante materia requiere le vaya unido un trabajo bastante completo de Geografía histórica de los distintos Maestrazgos, trabajo que se está haciendo con la catalogación de los Mapas existentes en la Biblioteca y Archivo de esta Academia, damos la preferencia al estudio jurisdiccional.

En los primeros tiempos de estas instituciones militares regulares, la dignidad de Prior era una sola, ejercida por un canónigo que regía la Orden muerto el Maestre.

Divididos los caballeros santiaguistas de los reinos de Castilla y León, los primeros se separaron del priorato de San Marcos, y fué creado el de Uclés. Ambos prioratos existieron por concesión pontificia, elevados á la potestad episcopal, con exclusión de las facultades que por fuero común correspondía á la jurisdicción ordinaria y no se hallaren taxativamente insertas en los privilegios, por cuyos títulos las ejercían.

Es harto difícil puntualizar una regla general, que pudiera servir en juicio de controversia, cuanto en materia de jurisdicción pudieran suscitarse entre Prelados ordinarios y los de las Órdenes Militares; y más difícil aún, siendo originaria la competencia

por la intervención que en cada prelacía ó distrito del territorio hubieren de tener los ordinarios, en razón á que no era igual la categoría de todos los Priores y Vicarios, ni todos los privilegios de las Órdenes Militares tenían la misma amplitud y conceptos.

Claro es, que la aplicación del derecho común fué constante en los casos de una presunción *juris tantum* en su favor; pero ni los grandes Priores, ni el Consejo de las Órdenes, se inhibieron jamás, cuando los términos en que hallaba redactado el privilegio constituyeran una presunción *juris et de jure;* es decir, que no admitía en derecho prueba en contrario, tanto para la jurisdicción eclesiástica como para la real ó civil, según la naturaleza del asunto.

De modo, que los Prelados exentos al pretender tener jurisdicción espiritual, oponiéndose á ella los Obispos ordinarios, no podían ejercerla aquéllos sino en los casos concretos consignados en privilegio, que hicieran prueba plena en juicio.

Al tratar más detenidamente de la jurisdicción eclesiástica de las Órdenes, recordaremos el conflicto promovido por el Obispado de Cartagena, y en su nombre el Cardenal Belluga, como la contestación dada por el Real de las Órdenes; pues no son estas materias para dejarlas conclusas en el período de indicación, tratándose de su aspecto jurídico-histórico.

Cúmplenos ahora citar el Real decreto de 8 de Marzo de 1836, que ordenó se devolviera á los ordinarios la jurisdicción que ejercían los Prelados de las comunidades suprimidas, en las diócesis donde estuvieran enclavados territorios ó pueblos exentos; pero una Real orden de 25 de Abril del mismo año, acordó no se hiciera variante alguna en las jurisdicciones que ejercían los RR. Obispos priores de León y Uclés en la forma y modo con que la habían disfrutado.

El derecho jurisdiccional en lo civil y criminal que ejercía el Consejo, fué materia compleja, según lo demuestran los muchos trabajos impresos y manuscritos de reconocida autoridad, que dan una idea bastante completa de la historia y régimen de aquellas Órdenes, en cuyos manuscritos se puede estudiar ó consul-

tar los múltiples fundamentos que, para la integridad de sus privilegios, tenía el Consejo real de las Órdenes.

La jurisdicción exenta en materia civil y criminal, defendida por el Sr. Jovellanos en consulta elevada por el Consejo á Su Majestad D. Carlos III, es tema agotado en uno de los mejores documentos que registran los Archivos de aquel Consejo.

Es trabajo eruditísimo, que pone de manifiesto, con singular razón de método, cuanto acerca de tan interesante materia jurídico-histórica debe divulgarse para dar á conocer, tal cual fueron, aquellas gloriosas instituciones.

Tan grandioso monumento literario, de tan notable estimación para los que vestimos la toga, servirá de enseñanza de los razonados y justificados privilegios, que con tan inquieta posesión disfrutaba dicho Consejo en el ejercicio de su jurisdicción temporal; escrito que debe corresponder al año 1781, y que sin fecha su copia, con la signatura B 133, respetada por nuestro ilustrado y dignísimo compañero el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Villa, conserva en su biblioteca la Real Academia de la Historia.

Dice así el escrito de Jovellanos, que hizo suyo el Real Consejo de las Órdenes militares:

SEÑOR:

Con motivo de dos competencias, suscitadas por la Chancillería de Granada, acerca del conocimiento de dos causas que se seguían en el territorio de las Ordenes, la una civil y á instancia de partes, sobre elección de Oficios de justicia de la villa de Horcajo, y la otra criminal, formada de oficio por la de la villa de Socuéllamos, contra Juan Hernán, vecino de ella, sobre varios excesos, recurrieron algunos interesados á Vuestra Majestad por la vía reservada de Gracia y Justicia, y por dos Reales órdenes que el vuestro secretario de aquel despacho, D. Manuel de Roda, comunicó al Conde presidente de este Consejo en 4 de Agosto de 1778 y 21 de Octubre de 1780, fué Vuestra Majestad servido de declarar que el conocimiento de aquellas causas tocaba á la Chancillería de Granada, y desaprobando los procedi-

mientos de este Consejo, tuvo á bien prevenirle que en adelante se arreglase en iguales casos á lo literalmente mandado en el auto-acordado 9.°, tít. 1, lib. IV, de la *Recopilación*.

El Consejo, después de haber obedecido ambas Reales órdenes con el debido respeto, las mandó pasar al vuestro fiscal, quien en su vista, y en consideración del estado de diminución é incertidumbre en que se halla la jurisdicción que los gloriosos ascendientes de Vuestra Majestad comunicaron á este Consejo, expuso y pidió en él lo que resulta de la copia que tenemos el honor de dirigir á Vuestra Majestad.

Visto el dictamen fiscal por el Consejo, y teniendo presente los perjuicios á que había dado ocasión el referido auto-acordado, la cautelosa ambigüedad con que está concebido, los errores, las notorias equivocaciones y falsos supuestos que envuelve su letra, y considerando, por otra parte, que desde su publicación ha sido este auto-acordado un manantial inagotable de dudas y competencias, muy perniciosas á la pronta y buena administración de justicia, acordó consultar á Vuestra Majestad lo conveniente sobre este punto y suplicarle se sirviese hacer en él una declaración expresa y terminante, que fijando los términos de su jurisdicción, quitase para siempre á la malicia de las partes y á la ambición de otros tribunales todo motivo de turbarla en lo sucesivo.

El Consejo, Señor, se abstendría de molestar con esta súplica la atención de Vuestra Majestad, si no temiese que su silencio, á vista de unos perjuicios tan notorios y tan repetidos, le haría de algún modo responsable á los daños que de ellos redundan en el público; y este temor es tanto más justo, cuanto se halla persuadido á que la causa de estos males es una sola, y que acaso no se ha removido de una vez, porque deteniéndose en el examen de los efectos que producía, no se levantó la vista á buscar el origen de donde dimanaban, ó se atribuyeron equivocadamente á otras causas que no existirían si no se hubiesen derivado de aquel mismo principio.

Mucho menos piensa el Consejo en extender su jurisdicción, ni aun en recobrar para ella los límites que los augustos ascendien-

tes de Vuestra Majestad le han señalado; conoce que la mano que le confió este precioso depósito puede disminuirle y aumentarle, según su albedrío, y que la voluntad de Vuestra Majestad es la única medida de su jurisdicción y facultades; pero desea al mismo tiempo que esta voluntad sea clara y manifiesta, y que cuando haya autorizado la potestad de este Consejo, la nota de usurpación recaiga solamente sobre los que se oponen á sus decretos, y no sobre los que fieles á su obligación obran exactamente según ellos.

Deseoso, pues, el Consejo de hacer ver la irresistible fuerza de justicia en que funda los agravios de que se queja á Vuestra Majestad, subirá hasta el origen de la jurisdicción que ejerce, y seguirá por el orden de los tiempos el progreso y alteraciones de esta misma jurisdicción hasta nuestros días. Para esto hablará separadamente de las tres épocas principales que tuvo la jurisdicción de las Ordenes, á saber: la primera desde su establecimiento hasta la incorporación de los Maestrazgos en la Corona; la segunda desde la creación de este Consejo, coetánea á la incorporación, hasta el año 1714, en que se publicó el citado auto-acordado, y la tercera desde esta publicación hasta el presente. De este modo podrá dar á la materia toda la ilustración apetecible, y sin la cual en vano esperaría el remedio que solicita.

En esta exposición no se propone el Consejo tratar de la jurisdicción graciosa y voluntaria que ejerce en las materias de gracia, gobierno y patronato á nombre de los Soberanos, como Maestres de las Ordenes, y en virtud de la cual consulta todos los empleos civiles y dignidades eclesiásticas de ellas, provee sin consulta los beneficios curados de sus pueblos, nombra escribanos para su territorio, aprueba ordenanzas, despacho, privilegios de villas, vinculaciones, rompimientos y cerramientos de tierras, y, en fin, usa con pleno ejercicio de la jurisdicción graciosa, ya con consulta del Soberano, ó ya sin ella, en la extensión de su territorio, así como lo hace la Real Cámara en lo demás del reino. Esta preciosa parte de la jurisdicción de este Consejo no estuvo en otro tiempo menos expuesta á invasiones y combates que su jurisdicción necesaria y contenciosa, especialmente cuando el

reinado del Sr. D. Felipe III se conspiró de propósito para despojarle de ella. Pero aquel piadoso Monarca, después de haber oído atentamente sus representaciones, tuvo la bondad de ampararle en el uso de todos sus derechos de que hoy goza tranquilamente, á excepción de alguno que ha logrado arrebatarle la prepotencia de otros tribunales, más activos ó más dichosos en la defensa de los suyos.

Tampoco hablará el Consejo en esta consulta de la jurisdicción eclesiástica, que también ejerce en su territorio, pues aunque derivaba del mismo principio y expuesta á iguales inconvenientes, ni está igualmente necesitada de remedio, ni sería justo envolver agravios de otra naturaleza con los que intenta representar ahora.

Finalmente, no hablará el Consejo de la jurisdicción de la Orden de Montesa, gobernada por reglas y principios enteramente diversos.

La jurisdicción temporal contenciosa del territorio de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara será el único objeto de las reflexiones del Consejo, y aunque hablará también de la que le compete sobre los caballeros y personas de orden, esto será sólo para dar una cabal idea de la autoridad que ejerció en otros tiempos, por si fuese del agrado de Vuestra Majestad renovar los decretos que sobre este punto han expedido sus gloriosos ascendientes, desde los Señores Reyes Católicos hasta su augusto Padre. En todo procurará la mayor brevedad, y aunque la extensión y gravedad de la materia pide profundas discusiones, sólo entrará en las que sean precisas para demostrar á Vuestra Majestad los agravios de que se queja, y excitar su augusta justificación al remedio de ellos.

PRIMERA ÉPOCA

Las tres órdenes militares, fundadas en España por privada autoridad después de mediado el siglo XII, tardaron poco en recibir su aprobación de la autoridad pública, y en ser miradas como unos establecimientos útiles á la Religión y al Estado.

Los Reyes de León y Castilla, que conocieron desde luego las ventajas que podrían sacar algún día de su instituto, procuraron situarlas sobre las fronteras de aquellos dominios que estaban aún ocupados de los moros y sufrían de su parte frecuentes irrupciones. Conforme á este sistema, inspirado por una sabia política, se dió á los caballeros de Calatrava la antigua villa de este nombre, para que contuvisen á los moros de Andalucía. Se situó á los de Santiago en Cáceres y Uclez, para hacer frente á los de Extremadura, Mancha y Cuenca; y para tener á raya los de Portugal y Sevilla, fueron puestos los caballeros de Alcántara, primero en San Julián de Pereiro, y después en la villa que les dió su nombre.

Cuán bien hubiesen llenado el fin de su instituto estos ilustres guerreros, es bien notorio á cuantos tienen alguna idea de las historias de aquel tiempo, pues no sólo defendieron las fronteras de las vecinas irrupciones, sino que las adelantaron y extendieron, haciendo muchas conquistas sobre el dominio de los moros fronterizos. Inquietábanlos con frecuentes correrías y sorpresas; talaban sus campos; incendiaban sus mieses; saqueaban y destruían sus pueblos, y reducían á esclavitud sus habitantes, forzando así al enemigo natural del Estado á una perpetua guerra, y sirviendo como de antemural insuperable á sus armas.

Esta marcial conducta anunció á los Reyes de Castilla que del engrandecimiento de las Órdenes debía resultar el de su poder y autoridad, y que nada facilitaría tanto el gran designio de exterminar la morisma de nuestro continente, como el auxilio de unos cuerpos religiosos y militares, cuyo principal instituto se dirigía también á destruirla. Desde entonces empezaron á distinguir estos cuerpos con singulares beneficios. Diéronles la facultad de conquistar y el derecho de adquirir y hacer suyo, ya el todo, ya parte de lo conquistado; derramaron sobre sus individuos grandes privilegios y distinciones, y en fin, hicieron de las Órdenes militares un especial objeto de su generosidad y protección.

Las Órdenes por su parte, reconocidas á tantos beneficios, se empeñaron en dar á sus soberanos las más constantes pruebas de su fidelidad y gratitud. Siguiéronles en sus empresas y hechos de

armas, y estuvieron siempre á su lado en los casos de necesidad y conflicto. Pueden ser una prueba irrefragable de esta verdad las gloriosas conquistas de los reinos de Jaén, Córdoba, Murcia, Sevilla y Granada, donde sirvieron con tanto esplendor los pendones de las Órdenes, y cupo tanta parte en la gloria del triunfo á sus valientes individuos.

A cada una de estas conquistas seguía un repartimiento, que los príncipes vencedores hacían de las tierras conquistadas, entre los compañeros de sus triunfos, y en esta distribución el mérito de los auxilios que habían recibido, era la medida de su generosidad. Por lo mismo, las Órdenes tuvieron en la recompensa tanta parte como habían tenido en el trabajo, y por un medio tan glorioso como este, crecieron considerablemente su autoridad y su riqueza.

En efecto, cuando aquellos generosos monarcas abrían la mano para agraciar á los compañeros de sus conquistas, parecía que no se hallaba término á su generosidad; sus donaciones no sólo eran grandes por la extensión de los terrenos que comprendían, sino también por las gracias de que se acompañaban.

Concedían el dominio solariego de las tierras, el señorío de los vasallos, la jurisdicción, las alzadas, las calumnias ó penas de cámara, y en fin, cuanto podían dar y conceder. Parece que cansados alguna vez de hallar en la esencia de su soberanía un estorbo á su liberalidad, se esforzaban por romperle, dividiendo su dignidad suprema, y cediendo aquellas mismas regalías, que por su naturaleza se han juzgado siempre inabdicables é inseparables de ella.

No dice esto el Consejo movido de ambición ni de vanidad. El estado de las cosas ha cambiado del todo, y la jurisdicción de los Maestres, tal cual fuese, volvió por la reunión de su dignidad á la Corona, á la fuente de donde se había derivado. De esta misma fuente se deriva la que hoy ejerce este Consejo; pero siendo, como se ha dicho, la voluntad de Vuestra Majestad su única medida, lo que deja sentado sólo puede contribuir á dar una idea de lo que fué aquella jurisdicción en su origen, y esta idea sería muy imperfecta si no abrazase todas sus prerrogativas.

Por eso continuará el Consejo hablando de ellas con alguna individualidad, y procurando descubrir la jerarquía establecida en su virtud para el gobierno civil de las Órdenes, que es lo que más conduce al propósito del día.

Desde entonces, y por un efecto de estas inmensas concesiones, la constitución de las órdenes tomó una forma estable y regular, que no desconocerán los que quieran buscarla en su legislación y en su historia. Según esta constitución, la alta y suprema potestad residía en los Maestres, bien que limitada en su uso y ejercicio por el concurso simultáneo de otras potestades. Para los negocios graves y de interés común, debían seguir los Maestres el dictamen de los capítulos generales, que eran como las Cortes de sus Órdenes. En otras materias de importancia, pero de interés privado, procedían con acuerdo de las dignidades mayores de la Orden, como eran los Treces en la de Santiago. Los demás negocios comunes se resolvían por los Maestres, ó á su nombre por los alcaldes mayores de su casa, que formaban su consejo privado. En fin, nada se hacía en el gobierno de las Órdenes que no recibiese de los Maestres su sanción y autoridad.

Así los vemos desde muy antiguo haciendo y derogando leyes generales para su territorio, dando fueros y ordenanzas á sus pueblos, creando oficios, jueces y tribunales, concediendo hidalguías, imponiendo tributos, y, en fin, obrando como soberanos, y aun usando sin contradicción de este ambicioso título: prerrogativas que acaso parecerán escandalosas, miradas á la luz de las presentes ideas, y que no dejaron de producir graves inconvenientes en los tiempos en que fueron usadas y adquiridas.

La administración de justicia estaba también á cargo de los Maestres. Para la expedición de las causas comunes había en las villas y lugares de las Órdenes, alcaldes ordinarios, que conocían de ellas en primera instancia. Algunos comendadores tenían el derecho de conocer de las alzadas en las causas civiles de su territorio; pero todas las demás, civiles ó criminales, iban ante el Maestre, que conocía de ellas, ya por medio de los alcaldes provinciales de Castilla y León, que eran unos jueces de alzadas creados para recorrer sus provincias dos ó tres veces al año, y

conocer de las apelaciones en los mismos pueblos donde se interponían, ya por sí mismos, oyéndoles en el consejo privado que formaban los alcaldes mayores de su casa. De este modo se acababan los juicios dentro de la Orden, y estos juicios eran siempre regulados por sus leyes y fueros peculiares. De forma, que ora se considere la constitución política de estos cuerpos, ora su gobierno jerárquico y civil, es preciso decir que las Órdenes formaban en aquellos tiempos una especie de estados soberanos, bien que subordinados y dependientes de la alta soberanía de los príncipes que las habían admitido en sus dominios.

Tanta autoridad concedida á los Maestres no podía dejar de hacer muy apetecible la dignidad á que estaba unida. Así sucedió desde el siglo XIII; los primeros hombres del reino, los hijos mismos de los Reyes aspiraban al Maestrazgo, y desde entonces la calidad y los altos enlaces de los que le obtuvieron, dieron más esplendor á esta dignidad, y más extensión y firmeza á sus prerrogativas. La historia ofrece muchos ejemplos de la influencia que tuvieron desde aquel siglo los Maestres en los negocios públicos, y en los acaecimientos políticos, y los que probarán mejor esta verdad son bien conocidos, aunque no son para citados.

Tal fué el estado de las cosas mientras el gobierno de las Órdenes militares estuvo á cargo de los Maestres particulares. El Consejo reconoce que este gobierno y las prerrogativas á él conexas, no eran iguales en todas; pero siendo imposible seguir la historia particular de cada una, ha formado el bosquejo que acaba de presentar, que es sin duda el más conforme al sistema general de gobierno establecido en todas, y á las Memorias y documentos que conservan sus archivos.

Ya sea que los Reyes de Castilla empezasen á mirar con desagrado el exceso de grandeza á que había subido el poder de los Maestres; ya que hubiesen juzgado conveniente refundir en la suya una autoridad que había salido de sus manos, y era peligrosa en otras; ya, en fin, que quisiesen cortar de una vez la raíz de las discordias que excitaban en las vacantes de los Maestrazgos los poderosos pretendientes que aspiraban á ellos, lo cierto es que por alguna de estas causas, ó por todas, pensaron hacia la

mitad del siglo XV en hacerse maestres en las Órdenes. El primero que anunció este rasgo de acertada política fué un Príncipe, digno por él y por sus virtudes de la más tierna memoria de sus pueblos, el Sr. D. Juan el II, que después de la muerte de su privado D. Alvaro de Luna, obtuvo el Maestrazgo de la Orden de Santiago en administración, y le disfrutó por corto tiempo. A su muerte, y por bula de la Santidad de Calixto III, se dió la administración de este Maestrazgo á su hijo D. Enrique el IV, que la obtuvo por espacio de quince años. Dióselе también la del Maestrazgo de Alcántara, que disfrutó por menos tiempo, pues al cabo de tres años la renunció para agraciar á su valido D. Gómez de Cáceres y Solís en 1458.

Los Reyes Católicos, nacidos para levantar la autoridad de su corona á un punto de grandeza donde no había subido hasta entonces, dieron un paso más, señalado hacia el complemento de este gran designio, y desde el año de 1488 hasta el de 1499 lograron reunir en sí, en virtud de concesiones pontificias, los Maestrazgos de las tres Órdenes, también en administración, y por todo el tiempo de sus vidas.

El Rey D. Carlos I, siguiendo las huellas de su glorioso abuelo, dió el último complemento al proyecto de reunión de los Maestrazgos; pues no sólo pensó en continuar la administración, sino que en reunirla para siempre á la corona de Castilla; gracia que consiguió fácilmente en 1523 de su mismo maestro, ya entonces elevado á la silla de San Pedro, y conocido con el nombre de Adriano VI.

SEGUNDA ÉPOCA

Esta reunión pedía una nueva forma en el gobierno y administración de las Órdenes, que en tiempo de los Maestres particulares eran el más principal objeto de su ocupación y desvelos. El Sr. D. Enrique IV, en el tiempo de su administración, despachaba los negocios de las Órdenes por medio de los miembros de su Consejo, á quienes nombraba para este fin.

Los Reyes Católicos, obtenida la administración del Maestraz-

go de Calatrava, formaron en su corte un Consejo para el gobierno de esta Orden, sin suprimir el que los Maestres tenían en Almagro, para el conocimiento de las apelaciones de su territorio. A este Consejo de la Corte aplicaron después el de las del territorio de Santiago, de que también obtuvieron la administración; pero habiendo, finalmente, reunido á estas dos administraciones la del Maestrazgo de Alcántara, y no pudiendo aplicar su atención á la muchedumbre de negocios que producía el gobierno de tres cuerpos tan poderosos y tan vastos, suprimieron los Consejos particulares de los Maestres, y reservándose la parte más alta é importante de este gobierno, arreglaron en su corte un Consejo, compuesto de individuos de las tres Órdenes, en quien depositaron toda la administración civil de ellas. Desde este punto debe empezar la segunda época de la jurisdicción de las Órdenes, y el Consejo va á exponer ahora la nueva forma que se dió en ella á la Administración de justicia, y las frecuentes y reñidas contiendas que tuvo que sufrir por conservar el depósito de autoridad que los primeros Soberanos administradores pusieron en sus manos.

Para proceder en esta época con la debida distinción, el Consejo hablará primero de aquella parte de su jurisdicción alta y territorial, que ejerce á nombre de los Maestres en todos los pueblos de las Órdenes, y después de la jurisdicción ordinaria, que es respectiva al fuero de sus individuos. Como estas dos jurisdicciones, aunque derivadas de un mismo principio, son de diferente naturaleza, cree el Consejo que no podría confundirlas sin perjuicio de la claridad. Por eso dividirá esta segunda época en dos partes, y hablará en la primera del derecho que tiene á conocer exclusivamente de las apelaciones del territorio de las Órdenes, y en la segunda del que tiene para conocer de las causas de los comendadores, caballeros y demás individuos de las mismas.

Primera parte de la segunda época.

Entre los varios objetos que los señores Reyes Católicos pusieron al cuidado del nuevo Consejo de las Órdenes, fué sin duda

el más principal el encargo de conocer á su nombre, en segunda instancia, de las apelaciones que se interpusiesen de sentencias de los gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios de los tres territorios. A este fin autorizaron por sus reales cédulas al Consejo para el ejercicio de esta jurisdicción, y expidieron las correspondientes á los demás Consejos y Audiencias reales, para que entendiesen que no debían mezclarse en los negocios sometidos á ella.

La Audiencia de Ciudad Real, fundada por D. Juan el II no muchos años antes, conocía, á nombre de la real persona, de las apelaciones de un inmenso territorio, y desvanecida con el uso de tanta autoridad como se había puesto en sus manos, apenas vió erigido otro tribunal con igual jurisdicción, bien que en un territorio más reducido, cuando formó el proyecto de destruirle, ó á lo menos de someterle á su suprema censura.

Estaba situada esta Audiencia en el centro del Campo de Calatrava, y rodeada de pueblos pertenecientes á esta Orden, y por lo mismo, miraba con muchos celos que la jurisdicción del nuevo Consejo llegase á tocar las puertas de su mismo tribunal. En efecto, sus primeras tentativas tuvieron por objeto este orden.

Habíase suscitado ante el gobernador de Calatrava cierto pleito, que litigaba el comendador Cristóbal Méndez, de la misma Orden, con Juan de Tobar, vecino de Almagro. De la sentencia del gobernador apeló Tobar para ante el Consejo de las Órdenes, donde se sustanció y terminó la segunda instancia; pero habiendo suplicado de la sentencia del Consejo, y admitídose el grado de revista, dió Su Majestad comisión al mismo Consejo para conocer en última instancia de la causa, la cual, en efecto, se ejecutorió allí por su sentencia.

No contento el comendador de su decisión, volvió á suplicar, para ante la Audiencia de Ciudad Real; desprecióse su recurso, presentóse de hecho en la Audiencia, y ésta libró sus provisiones para atraer los autos en compulsa; y por no haberlas obedecido el escribano del Consejo, procedió contra él por apremio y multa. Informados Sus Majestades los señores Reyes Católicos de tan extrordinario empeño, libraron su real cédula, dada en Alfa-

ro á 10 de Noviembre de 1495, por la cual mandaron á la Audiencia que se abstuviese de aquel conocimiento y devolviese la ejecución del negocio al Consejo, á quien le tenían cometido. La Audiencia, lejos de obedecer, continuó los apremios, no sólo contra el escribano del Consejo, á quien puso preso, sino también contra el llavero de la Orden, en quien existían los autos: atentado que se supo con admiración de Sus Majestades, y dió lugar á que se expidiese otra real cédula, dada en Almazán á 21 de Junio de 1496, por la cual mandaron á la Audiencia real que en cuanto á las apelaciones y demás tocante á las Órdenes, cumpliese exactamente las cartas que en razón de ello se le habían librado.

El Consejo no puede dejar de copiar aquí los términos en que estaban concebidas estas cédulas, porque ellos deben servir de principal apoyo á sus quejas en el progreso de esta consulta, en la cual será preciso recordarlos más de una vez.

«Ya sabéis, dicen los señores Reyes Católicos, hablando con el Obispo, presidente y oidores de la Audiencia de Ciudad Real, como Nos habemos formado Consejo en nuestra corte para los pleitos y causas que se ofrecen en las Ordenes de Santiago y Calatrava (no estaba aún incorporado el Maestrazgo de Alcántara), y hemos mandado y ordenado que de las sentencias de los gobernadores de las dichas Ordenes, ó sus tenientes, los que se sintieron agraviados apelen para ante los que residen en el dicho Consejo de las Ordenes, como se acostumbró apelar para ante los Maestres de las dichas Ordenes, y que de las causas que en dicho Consejo se conociesen y determinasen, los que se sintiesen por agraviados pudiesen apelar para ante Nos, para que Nos, como reyes y señores superiores, conociésemos de ello, y lo mandásemos conocer á quien por bien tuviésemos, y de las sentencias de los tales comisarios no hubiese lugar más á apelación.»

Como quiera que sea, la conducta que tuvo la Audiencia de Ciudad Real en esta causa del comendador Cristóbal Méndez, prueba que el primer objeto de su ambición fueron las segundas, y no las primeras apelaciones, pues aunque después, como dire-

mos más adelante, redujo sus pretensiones á las primeras, esto no fué hasta que á fuerza de ver frustradas sus vanas y repetidas tentativas, perdió del todo la esperanza de obtener tan singular prerrogativa. Esta circunstancia nos obliga á dar á Vuestra Majestad una clara idea de lo dispuesto por sus augustos ascendientes en este punto.

Cuando los señores Reyes Católicos atribuyeron á este Consejo el derecho de conocer á su nombre, y en calidad de Maestres, de las primeras apelaciones del territorio de las Ordenes, reservaron á su real persona, y en calidad de soberanos, el de las segundas, como prueban las últimas palabras de la cédula que se ha citado. Esta reserva era muy conforme á la máxima establecida en las Cortes de Burgos por el señor D. Enrique II, y ampliada por su hijo el señor D. Juan el I en las de Guadalajara en 1390, por la cual se declaró tocar exclusivamente á la soberanía el derecho de las últimas apelaciones de cualquier tribunal ó jurisdicción, aunque fuese de particular señorío.

Parece que el ejercicio de este derecho, en cuanto á las segundas apelaciones del territorio de las Ordenes, fué atribuído al principio á las Audiencias reales, pues hallamos que habiéndose introducido este Consejo á admitir las que se interponían del Consejo particular de Calatrava, residente entonces en Almagro, declararon Sus Majestades que estas segundas apelaciones tocaban privativamente á su soberanía, y debían admitirse para ante sus Audiencias reales, salvo en aquellos casos en que particularmente se mandase conocer de ellas en la corte.

La experiencia manifestó muy luego que era indispensable convertir, en regla general, el caso de la excepción, pues residiendo en la corte el primer Consejo de las Ordenes, era sumamente gravosa á las partes la necesidad de llevar los recursos de sus sentencias á unos tribunales tan distantes, como eran las Audiencias. De aquí nació que empezaron á dar comisión al mismo Consejo de las Ordenes para conocer, á nombre de Sus Majestades, y en revista, de las súplicas interpuestas á sus sentencias para ante la real persona; y esto se hizo ya desde 1495 en la causa del comendador Cristobal Méndez, como hemos visto.

Hubo que reclamar contra estas comisiones la Audiencia de Ciudad Real, como si le tocase por derecho ordinario el conocimiento de todos los recursos interpuestos á la real persona, ó como si los reyes, en el ejercicio de este acto de soberanía, no fuesen libres para expedirle por medio del tribunal ó persona que más le mereciese su confianza. Lo que consta es, que mal hallada aquella Audiencia con que las reales cédulas de 1495 y 1496, que hemos citado, le privasen del cococimiento de las segundas apelaciones de este Consejo, envió á su escribano, Francisco de Medina, para que negociase en su favor la recuperación de esta prerrogativa; y, en efecto, á sus instancias, por una real cédula dada en Burgos á 3 de Noviembre del mismo año, se mandó que de las sentencias de este Consejo hubiese lugar á apelación para ante la Audiencia de Ciudad Real.

Pero este triunfo fué para ella de muy corta duración, porque el interés mismo de las partes hacía necesario el recurso á un tribunal más inmediato. La residencia de este Consejo era en la Corte, y conociéndose en ella de las primeras apelaciones, era muy cómodo á las partes que en ella también se conociese de las segundas. Así lo declararon Sus Majestades por otra real cédula, dada en Zaragoza á 20 de Agosto de 1498, por la cual se estableció que de las sentencias de este Consejo no hubiese lugar á apelación para ante las Audiencias reales, sino que se suplicase para ante Sus Majestades, quienes como reyes y señores, cometerían las súplicas á quien les pareciese; y se mandó que esta cédula se insertase en las comisiones dadas por Sus Majestades, para el conocimiento de estas súplicas y en las ejecutorias á su consecuencia expedidas.

Este fué el verdadero origen de la real junta de Comisiones, que hoy se conoce á nombre de Vuestra Majestad, de las apelaciones de este Consejo. Es verdad que en 1502 lograron las Audiencias reales que se sobrecartase la cédula que les atribuía el conocimiento de las segundas apelaciones; pero esta sobrecarta nunca estuvo en uso. La costumbre de suplicar para ante la real persona y de nombrarse por Vuestra Majestad jueces de comisión para el conocimiento de las súplicas, duró hasta el reinado del

señor D. Felipe IV, en el cual se arregló este tribunal en la forma que hoy existe.

En efecto, el método de nombrar jueces para el conocimiento de cada súplica parecía muy embarazoso, y lo era, en realidad, porque se gastaba en pedir y señalar la comisión el tiempo que debiera destinarse á la terminación del juicio. Para ocurrir á este inconveniente, el señor D. Felipe IV expidió en 23 de Enero de 1628 una real cédula (1) por la cual dió comisión á los licenciados D. Juan de Frías Mesía y D. Pedro Marmolejo, caballeros del hábito y ministros del Consejo real, y al doctor D. Juan Jiménez de Oco, y don Fernando Pizarro de Este, individuos de las Órdenes. para que conociesen de todas las súplicas que se interpusiesen de las sentencias de este consejo en el espacio de aquel año, declarando que sus sentencias causarían ejecutoria, y cometiendo la ejecución de ellas á los citados consejeros de órdenes Jiménez y Pizarro. Después acá se ha observado constantemente el mismo método, nombrando Su Majestad en principio de cada año dos ministros de este Consejo, y dos del de Castilla para formar la junta de Comisiones; y desde entonces esta real junta es ya un tribunal estable y perpetuo, aunque compuesto de ministros añales y amovibles.

Pero si fué vano el empeño de las Audiencias reales en cuanto al conocimiento de las segundas apelaciones, no lo fué menos por lo respectivo á las primeras, á que también aspiraron obstinadamente. En efecto; cuando la de Ciudad Real envió á la corte á su escribano Francisco de Medina, para reclamar contra la determinación tomada por Su Majestad en el pleito del comendador Cristóbal Méndez, no sólo pretendió que debían ir á ella las segundas apelaciones, sino las primeras del territorio de las Órdenes. Fundaba una y otra pretensión en la costumbre, asegurando que en tiempo de los Maestres conocía de unas y de otras. Pero esta costumbre fué siempre negada por el Consejo; y á la verdad, que los mismos términos de la pretensión de la Audien-

(1) La cédula está impresa y puede verse al frente de la *Crónica de las Órdenes*, que publicó Cano de Torres.

cia daban una prueba de la falsedad del supuesto en que la fundaban, pues por una parte, para lograr las segundas apelaciones aseguraba que conocía de las sentencias de los Maestres, á quienes iban siempre las primeras; y por otra, para usurpar las primeras, aseguraba también que estaba en posesión de ellas en tiempo de los Maestres; contradicción extravagante que está descubierta á primera vista, y que sobre todo no puede hacerse compatible con la idea que hemos dado del Gobierno y jerarquía civil de las Órdenes en tiempo de los mismos Maestres.

Si embargo de esto, en la real cédula que determinó las pretensiones de la autoridad real y hemos citado arriba, se mandó que en este punto, así como en los demás, se estuviese á la costumbre.

Esto fué bastante para que las Audiencias aspirasen á usurpar de lleno el conocimiento de las primeras apelaciones, especialmente después que por la real cédula de 1498 se le privó de la esperanza de conocer de las segundas. Ningún recurso de los que se interponían á ella era desechado; y atenta siempre á fijar en su tribunal esta jurisdicción, abría las puertas á cuantos acudían á quejarse en él de la sentencia de los jueces de las órdenes. Cansáronse éstas y se cansó el Consejo de sufrir tantos atentados; ocurrieron á representar á Su Majestad el despojo que con ellos se causaba en su jurisdicción; y tomándole sobre el asunto el debido conocimiento, se expidió una real cédula en Valladolid (1) á 26 de Junio de 1513, por la cual se mandó al presidente y oidores de las Audiencias de Valladolid y Granada se abstuviesen de conocer de estas apelaciones, y que si alguna fuese ante ellos, la remitiesen al Consejo.

Frustrado por esta declaración el efecto de aquella tentativa, ocurrió la Audiencia de Granada á otro medio que al principio tuvo para ella el suceso más feliz. Representó al Sr. D. Carlos I, que el conocimiento de las apelaciones atribuído al Consejo de las Órdenes de su territorio, no sólo era contra las leyes, sino también contra la utilidad pública; que las partes sentían en esto

(1) *Ordenanzas de Granada*. Allí, núm. 4.

grave perjuicio por el dispendio á que les obligaba la distancia del camino, y concluyó de aquí que era preciso concederlas el derecho de apelar á aquella Audiencia.

La apariencia de utilidad que envolvía esta representación, movió el real ánimo en su favor, y en efecto, por una cédula dada en Valladolid á 7 de Agosto de 1523 (1), se mandó que sin embargo de lo determinado por las anteriores, pudiese la Audiencia de Granada conocer de las causas que fuesen á ella en grado de apelación.

Como en esta relación no se privaba al Consejo de conocer también de las apelaciones que fuesen ante él, quedó establecida entonces una especie de jurisdicción acumulativa y á prevención, que han pretendido conservar hasta ahora las Chancillerías, sin embargo de haberse revocado muchas veces, como vamos á demostrar.

Hemos hablado aquí de las Chancillerías, porque en consecuencia con la citada cédula, tanto la de Granada como la de Valladolid empezaron á oir todas las apelaciones que se llevaban á ellas del territorio de la Órdenes. Entraron éstas en gran cuidado al verse despojadas de la mejor parte de su jurisdicción. Reclamaron altamente este perjuicio en los capítulos generales que en el mismo año y el siguiente celebraron en Valladolid y Burgos; tomóse sobre el asunto el debido conocimiento; examináronse las cédulas y decretos dados acerca de él en diferentes tiempos, y en vista de todo, se acordó expedir una nueva cédula dada en Vitoria á 5 de Mayo de 1524 (2), por la cual se renovó en todo y por todo la del año anterior, y se dió sobre el asunto una providencia perentoria, que está aún en vigor, pues no fué posteriormente revocada por otra alguna.

El Consejo no puede dispensarse de copiar aquí las palabras con que se intimó esta decisión á la Chancillería de Valladolid, en cuyas ordenanzas se halla incorporada: «Porque vos mando

---

(1) *Ordenanzas de Granada.* Allí, núm. 5.

(2) *Orden de la Chancillería de Valladolid,* lib. v, tit. v, pág. 2, edición de 1566.

(dice) que conforme á las dichas cédulas ahora y de aquí adelante, cuanto mi merced y voluntad fuere, cada et quandoan te vos fueren ó se presentaren (1) alguna ó algunas personas en grado de apelación de los dichos alcaldes ordinarios, y alcaldes mayores et gobernadores de las dichas órdenes, de sentencias por ellos dadas en causas civiles ó criminales, ó por jueces de comisión, dados por los dichos gobernadores ó los del nuevo Consejo, las remitais á las del nuestro Consejo de las órdenes, como solíades hacer, para que ellos conozcan en el dicho grado de apelación de tales causas, y hagan en ellas justicia, guardando el tenor y forma de las dichas cédulas, *no embargante la revocación de las dichas cédulas que mandamos hacer con acuerdo de los del nuestro Consejo por una nuestra cédula en la villa de Valladolid.*»

Esta Real cédula puso la jurisdicción del Consejo de las Órdenes en tal grado de firmeza y claridad, que no parecía poderse temer nuevos atentados contra ella, y en efecto, pasaron algunos años sin que hubiese sido notablemente inquietada. Pero no bien se hubo desvanecido la reciente memoria de aquellas decisiones, cuando las Chancillerías discurrieron nuevos arbitrios de usurparla; y como los objetos de las antiguas controversias estaban tan deslindados en las citadas Reales cédulas, fueron poco á poco metiendo la mano en otros, que aunque substancialmente contenidos, no estaban literalmente declarados en ellas.

Empezaron primero admitiendo apelaciones de las sentencias de los jueces de residencia que enviaba este Consejo para averiguar la conducta de sus gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y de las de los jueces pesquisidores y de comisión, nombrados por el mismo Consejo. Pasaron de aquí á admitirlas de las sentencias de los visitadores generales de las Órdenes, y últimamente las admitieron también de las dadas por los mismos gobernadores y jueces ordinarios en pleitos sobre inventarios y disposiciones de Comendadores, caballeros, priores y freiles, y aun sobre rentas, derechos, preeminencias y otras cosas tocante

(1) *Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid*, lib. 1, pág. 2, edición de 1566.

á las mesas maestrales, encomiendas, conventos, monasterios, hospitales, ermitas y cofradías, sin exceptuar las materias que tenían aneja espiritualmente.

Los muchos atentados produjeron nuevas quejas dadas algún tiempo en vano; pero finalmente oídas, cuando la voz de las Órdenes juntas en sus capítulos generales de 1554 las presentó al señor Emperador, que tantas veces les había asegurado la misma jurisdicción y privilegios que ahora se violaban de nuevo, la resolución no pudo ser más favorable, pues por dos Reales cédulas expedidas en Valladolid á 11 de Mayo de aquel año, se declaró que en todos los pleitos y negocios que se han mencionado y de que hacen la más menuda expresión, las apelaciones no puedan ir, ni vayan ante las Audiencias y Chancillerías ni á otra parte, sino ante los del Consejo de las Órdenes.

Era muy grande el empeño con que las Chancillerías atacaban la jurisdicción del Consejo para que se conformasen sin réplica con estas decisiones. En efecto (1) suspendieron su ejecución y trataron de representar contra su contenido. El fiscal de la caballería de Santiago, Alonso Gonzalez de la Rua, á nombre de su Orden y de las de Calatrava y Alcántara, dió cuenta de esta novedad al Príncipe D. Felipe, que ya entonces se hallaba en La Coruña pronto á embarcarse para Inglaterra. No quiso aquel receloso príncipe llevar consigo aquel cuidado, y por una sobrecarta dada en aquel puerto á 5 de Junio del mismo año, mandó a las Chancillerías que observasen puntualmente las dos primeras cédulas. Aún no se aquietó la de Valladolid, y el Príncipe despachó segunda sobrecarta en 5 de Julio siguiente. Resistió por tercera vez la ejecución aquella Chancillería, y reclamó de nuevo su cumplimiento el representante de las Órdenes, de forma que fué necesario un cuarto precepto para conseguirle. Esta tercera sobrecarta fué librada por la serenísima Princesa Doña Juana, gobernadora entonces de estos reinos, á nombre de sus abuelos, padre y hermano, en Valladolid á 5 de Mayo de 1555.

---

(1) *Ordenanzas de Granada y Valladolid* en los lugares citados. *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*, lib. I, tít. XIII y núm. 30.

Ejecutadas fielmente las Reales órdenes, no por eso cesaron las Chancillerías en el empeño de eludir sus resoluciones. Es el caso que en ellas había exceptuado Su Majestad un artículo que no quiso someter exclusivamente á la jurisdicción de este Consejo. Siguiendo la cláusula de la excepción, se concibió en estos términos: «salvo, dice la Real cédula, en las cosas y casos que fueren sobre estancos y nuevas imposiciones, las cuales queden sujetas á la disposición del derecho y leyes de estos reinos, para que la parte que se agraviare pueda, si quiere, ocurrir al dicho nuestro Consejo de Órdenes ó á las dichas nuestras Audiencias, Chancillerías reales, donde vieren que más le conviene.»

Esta excepción dió origen á ulteriores contiendas. Las voces de *estanco* y *nuevas imposiciones* se empezaron á interpretar vaga y arbitrariamente por las Chancillerías, y eran muy raros los asuntos de que no pretendieren conocer como comprendidos en ellas. El afecto de las partes fomentaba también la discordia, dividiendo los recursos entre los tribunales que tenían la jurisdicción preventiva, y haciendo que á un mismo tiempo conociesen unos y otros de unos mismos asuntos, y se causasen un recíproco embarazo; inconveniente á que entre otros, estará siempre expuesto el derecho de conocer á prevención. De este modo el empeño de los tribunales contendientes produjo competencias, y las competencias recursos, que hicieron necesaria otra declaración.

Hízola por fin el Sr. D. Felipe II en la Real cédula dada en Monzón de Aragón á 7 de Noviembre de 1563, por la cual mandó que las Audiencias y Chancillerías se abstuviesen de conocer en las materias declaradas en las cédulas anteriores, *aunque se alegase por las partes ser sus causas sobre estancos y nuevas imposiciones, y aunque lo fuesen con efecto*; *y que los pleitos pendientes sobre estos puntos se remitiesen* (1) *al Consejo para su determinación.*

Fué obedecida esta Real cédula por las Chancillerías; pero

(1) *Ordenanzas de Valladolid y Granada*, págs. 6 y 52. *Ordenanzas de la Audiencia de Sevilla*, lib. I, tít. XIII, pág. 267 y siguientes.

como en ellas se hablase solamente de las apelaciones, continuaron conociendo de las nuevas demandas que sobre los mismos asuntos llevaban ante ellas en primera instancia algunos Concejos, Universidades y otras personas á quienes el derecho concede caso de Corte. La queja de este nuevo exceso produjo otra nueva declaración, cuyo tenor era el siguiente: «Declaramos y mandamos que lo dispuesto y contenido en ella (habla de las cédulas de 11 de Marzo de 1554 y 7 de Noviembre anterior), sea y se entienda generalmente, y que en grado de apelación, ni por caso de Corte, ni por otra manera alguna, no puedan ir ni vayan á las dichas nuestras Audiencias, sino que se guarde lo contenido en las dichas nuestras provisiones, y que los dichos pleitos y causas se determinen en el dicho nuestro Consejo de las Ordenes. Dado en Monzón de Aragón á 29 de Noviembre de 1563.»

Aún fué preciso librar nueva sobrecarta para la Chancillería de Valladolid, que había suspendido el conocimiento de la primera, y, en efecto, se libró por el mismo Soberano en Monzón á 6 de Enero del año siguiente de 1564.

Esta conducta uniforme y constante, con que el prudente Rey D. Felipe y su augusto padre sostuvieron siempre la jurisdicción del Consejo, acabó de persuadir á las Audiencias y Chancillerías que serían vanos todos los esfuerzos dirigidos á menoscabarla. En efecto, se aquietaron por entonces, y la reconocieron sin resistencia. La Audiencia de Valladolid insertó en sus Ordenanzas, reimpresas en 1566, todas las cédulas en que se aseguraba. Siguió su ejemplo la de Granada, cuando á consecuencia de la visita que hizo de ella el licenciado D. Juan Acuña, del Consejo y Cámara, se le mandó en 1597 recopilar é imprimir sus Ordenanzas, lo que verificó en 1601, bien que con la notable particularidad de que insertando en ellas la Cédula del Sr. D. Carlos I de 1523, que le daba el derecho de conocer de las apelaciones en el territorio de las Ordenes, suprimió cuidadosamente la de 1524 que la revocaba.

También la Audiencia de Sevilla publicó en 1603 algunas de las citadas cédulas, aunque con igual disminución. Por este me-

dio fué generalmente reconocida la jurisdicción del Consejo de las Ordenes, y aunque la envidia ó el descuido nunca quisieron dar un lugar entre las leyes del reino á las Reales resoluciones que le autorizaban, no por eso dejaron de ser notorias todas sus facultades.

Desde estos tiempos hasta los fines del siglo, corrieron para este Consejo muchos años de paz y de esplendor, sin que nos conste que en ellos fuesen notablemente turbados los confines de su jurisdicción. Pero en los primeros años del siglo XVII, volvieron á retoñar las antiguas discordias, y declarada otra vez la guerra, se hicieron nuevas invasiones, no sólo sobre el derecho de conocer de las apelaciones, sino también el de juzgar única y privativamente á los caballeros y personas de Orden. El Consejo hablará con separación de uno y de otro para no confundir las facultades que son de distinta naturaleza.

Cuando entró el siglo pasado, la conducta de las Chancillerías había ya hecho renacer los clamores y las quejas de las Ordenes, justamente ofendidas con la usurpación de sus derechos. El pretexto que se tomó para dar color á la contravención de tantas y tan claras decisiones como se han citado, fueron las querellas de capítulos que algunas partes llevaban ante los tribunales Reales contra los gobernadores, alcaldes mayores y jueces de Comisión nombrados por el Consejo. Era fuera de duda que este caso estaba comprendido en las cédulas de 1524, 1554, 1563 y 1564; pero á las Chancillerías les bastaba que no estuviese expresado en ellas. A vuelta de este exceso se propasaron á otro más notable, que fué el de conocer de los pleitos de estanco y nuevas imposiciones, contra lo mandado en la citada Cédula de 1564. El Capítulo general celebrado por la Orden de Calatrava á la entrada del siglo, se quejó de estos excesos, y el Sr. D. Felipe III, por Real Cédula, dada en Aranjuez á 16 de Mayo de 1602, mandó (1) nuevamente que las Chancillerías y otros tribunales no pudiesen conocer de las querellas y capítulos puestos á los gobernadores y sus tenientes; que cuando las partes acudiesen ante

(1) *Definiciones de Calatrava*, tít. XVI, cap. IX.

ellas con semejantes instancias, las remitiesen al Consejo de las Ordenes, y que asimismo cumpliesen las cédulas que mandaban remitir al mismo Consejo cualesquiera pleito sobre imposiciones y estancos que se moviesen á las Ordenes por cualesquiera jueces, así de Mestas y Cañadas, como por otros, ó por personas particulares.

Comunicóse esta Cédula á la Chancillería de Valladolid, residente entonces en Medina del Campo, y para detener su cumplimiento, opuso su fiscal un alegato tan lleno de falsas aserciones é impertinentes argumentos, que pudiera citarse como un ejemplo de la ofuscación á que conduce el deseo inmoderado de sostener una mala causa. La Chancillería y las Ordenes acudieron á un tiempo ante la Real Cámara: fundáronse por una y otra parte las recíprocas pretensiones, y se oyó sobre ellas al fiscal del Consejo Real, D. Gil Ramírez de Arellano. Este celoso ministro, obrando conforme á la buena fe de su oficio y su conciencia, reconoció abiertamente la jurisdicción de este Consejo acerca de los puntos disputados, y citó en su abono las mismas Ordenanzas de Valladolid, con que no había contado la ofuscación de su fiscal. Sólo notó, que el punto que sometía á la jurisdicción de las Ordenes las apelaciones de los jueces de Mestas y Cañadas, era nuevamente declarado en la Cédula que daba causa á la cuestión, y parecía depresivo de las facultades de la junta del Consejo y Cabaña Real, donde presidía uno del Consejo Real y conocía de los excesos de estos jueces. También manifestó que había algún inconveniente en que fuesen al Consejo de las Ordenes las apelaciones de los jueces de residencia; fundado (aunque por equivocación, como demostraremos después) en que sería más cómodo á las partes acudir á las Chancillerías por su menor distancia. Como quiera que sea, la Real Cámara, sin detenerse en estos reparos, y menos en los que había maquinado el fiscal de la Chancillería, mandó expedir la correspondiente sobrecarta en 10 de Diciembre, para que se cumpliese en todo y por todo la de 16 de Mayo ya citada.

Resistió la Chancillería su cumplimiento con el pretexto de que hablaba con el Consejo Real, y que allí debía presentarse.

Mandó se librase segunda sobrecarta en 11 de Mayo de 1603, para que se cumpliesen las anteriores, sin más excusa ni dificultades, y que si en razón de ello tenía la Chancillería algo que exponer, lo hiciese ante la Real Cámara. Tampoco fué cumplida esta sobrecarta, ni acudió la Chancillería, como se la mandaba, á la Real cámara, sino al Consejo Real, á quien dirigió una consulta con fecha de 18 de Marzo. El Consejo envió los papeles á la Cámara, y visto en ella todo, se dignó Su Majestad expedir nueva Cédula, dada en Burgos á 24 de Junio de aquel año, por la cual mandó cumplir en todo y por todo, los anteriores, y sus insertos inviolablemente y sin nueva réplica.

Tanto fué menester para que las Chancillerías reconociesen la jurisdicción del Consejo, ocho veces confirmada en este solo punto desde 1554 hasta 1603. Tuvieron por fin cumplimiento estas últimas providencias, obedecidas lisa y llanamente por la Chancillería de Medina (1) y por la de Granada en aquel mismo año. Su observancia fué constante en todo el siglo pasado, y si alguna vez se trató de alterarla, las representaciones de este Consejo, favorablemente oídas, lograron detener en su principio los nuevos atentados, y conservaron entero el depósito de autoridad que los soberanos le habían confiado.

No melestará el Consejo la atención de Vuestra Majestad con la menuda relación de sus triunfos judiciales; pero no puede pasar en silencio dos casos, que ponen en la mayor claridad los puntos que hoy se controvierten.

De resultas de los Capítulos generales que en 1652 celebraron las tres Órdenes, presididas por su Soberano y Maestre el Señor Don Felipe IV, se suscitaron algunas dudas acerca de la naturaleza de la jurisdicción de este Consejo. Querían sus desafectos que, siendo exactamente la misma que pertenecía á los Maestres, fuese puramente abadenga, sin reflexionar que erigido este Consejo por Real autoridad, y declarada por la misma la extensión de sus facultades en el territorio de las Órdenes, era preciso que participase también de la naturaleza de jurisdicción Real. Esta

(1) *Definiciones de Calatrava*, allí.

duda fué decidida por aquel Monarca en su Real decreto de 20 de Noviembre de 1653, en que declaró que en este Consejo concurrían la jurisdicción Real en sus distritos y la de Gran Maestre unida á la corona (1). Seis años después pretendieron las Chancillerías introducirse en el conocimiento de los recursos, tocantes á elecciones de oficios de justicia en los pueblos del territorio de las Órdenes (2); opuso el Consejo su primitiva jurisdicción para este conocimiento; alegaron unos y otros tribunales cuanto les convino; y visto todo por la Real junta de competencias, se declaró que el conocimiento de los asuntos de elecciones de justicias tocaba privativamente á este Consejo en el territorio de las Órdenes.

Otros muchos ejemplares y resoluciones pudiéramos citar para hacer patente que en todo el siglo pasado no sufrió menoscabo alguno este ramo de la jurisdicción del Consejo; pero nos parece que habiendo demostrado este punto irrefragablemente, sería importuna la alegación de otros documentos. El que quiera poner en duda esta verdad deberá alegar testimonios de igual valor y energía; pero está muy seguro este Consejo de que nadie acometería con buena suerte tan difícil empeño.

Segunda parte de la segunda época.

Hasta aquí ha procurado el Consejo compendiar la historia de las controversias que suscitaron las Chancillerías, con el empeño de usurparle el conocimiento de las apelaciones de su territorio, y ahora va á referir brevemente las que tuvo que rebatir para asegurar el fuero de las personas de orden, contra las tentativas de las mismas Chancillerías y de otros tribunales del reino. Con este objeto es preciso que suba otra vez al origen de la segunda época de la jurisdicción de las Órdenes, y que siga de nuevo el orden de los tiempos y de los sucesos que forman la materia de esta segunda parte.

(1) *Bulario de Alcántara*, al fin.
(2) Decreto de 1659, que se halla en el mismo *Bulario*.

Que los Comendadores, caballeros y demás personas de orden, hubiesen estado en la primera época sujetos solamente á sus superiores y jueces regulares, tanto en las causas civiles como en las criminales, es una cosa fuera de controversia. El Consejo puede asegurar con verdad no tener presente, ni haber visto documento alguno por donde pueda inferirse que este fuero les fuese negado en aquellos tiempos. La primera Memoria que halla en sus archivos de haberse puesto alguna duda acerca de él, es la que ofrece una Real Cédula del Sr. D. Enrique IV, dada en Écija, á 4 de Septiembre de 1455 (1). Habían pretendido los jueces eclesiásticos de Sevilla, por aquel tiempo, conocer y proceder en diferentes causas contra algunos caballeros y otras personas de la Orden de Santiago. Quejáronse éstos al Cardenal de Hostia, gobernador entonces de aquel Arzobispado, y le exhibieron los privilegios é indultos apostólicos que les concedían el fuero de su Orden y la exención de la jurisdicción ordinaria. El Cardenal mandó que se les guardasen en todo y por todo; pero este concepto no detuvo en su empeño á aquellos jueces eclesiásticos, y fué forzoso á la Orden llevar sus quejas al Sr. D. Enrique IV, que acababa de obtener la administración de su Maestrazgo. Enterado el Rey del asunto, tuvo á bien expedir la Real Cédula ya citada á todos los Arzobispos, Obispos, cabildos, provisores, vicarios y jueces eclesiásticos del reino. Su decisión es como sigue: «Por cuanto al presente yo tengo la administración de la dicha Orden de Santiago é mandé diputár ciertos del mismo Consejo para que conozcan de los negocios de los dichos Comendadores e caballeros de la dicha Orden, mandé dar esta mi carta para vosotros en la dicha razon, por la cual os mando á todos é cada uno de vos, que vos no entrometades de conocer ni conozcádes de pleytos ni negocios algunos de los Comendadores, caballeros e Freiles de la dicha Orden de Santiago, ni de algunos de ellos civil ni criminalmente, mas que los remitades e embiedes ante Mí é ante los de mi Consejo que por Mí son diputados para los

(1) Esta Cédula existe original en el Archivo de la Secretaría del Consejo.

dichos negocios de la dicha Orden porque yo lo mandé ver, é mandé proveer sobre todo como la mi merced fuese e de justicia se deba fazer, et si ante vos ó ante alguno de vos estan pendientes algunos de los dichos pleitos é negocios, cesedes de conocer é non conozcades de ellos, y los remitades ó embiedes ante Mí é ante los dichos del mi Consejo, por Mí diputados para los dichos negocios, como dicho es, é los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera, so las penas en que caen los prelados y personas eclasiásticas que non son obedientes á los mandamientos de su Rey y Señor natural.»

Continuaron los caballeros militares gozando tranquilamente de su fuero bajo la sujeción de los Maestres, hasta que, erigido este Consejo por los señores Reyes Católicos, se le mandó conocer en primera instancia de todas las causas pertenecientes á ellos.

Pero la Audiencia de Ciudad Real, á quien su situación hacía émula natural del Consejo, tentó por varios medios defraudarle también en esta parte de su jurisdicción. Sus primeros esfuerzos se dirigieron contra los caballeros de Calatrava, cuya independencia le parecía tanto menos llevadera, cuando vivían más cerca de su tribunal. Empezó, pues, á tomar conocimiento de sus causas, á emplazarlos para que viniesen ante él, y condenados en varias penas cuando no venían. Subió la queja á los señores Reyes Católicos, y en vista de ella, se sirvió expedir una Real Cédula (1), dada en Almazán á 21 de junio de 1496, cuyo tenor es el siguiente: «Por otras nuestras cartas vos ovimos enviado mandar la forma que habéis de tener acerca de las apelaciones y de las otras cosas tocantes á las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara. Aquello vos mandamos que cumplades y fagades así. Y porque por parte de los caballeros de las dichas Órdenes nos es fecha relacion que vosotros conoceis de las causas y pleytos tocantes á sus personas y rentas, emplazándolos seyendo ellos reos, y condenándolos en penas, debiendo ser convenidos ante el Consejo de las dichas Órdenes, lo cual diz que es contra

(1) *Ordenanzas de la Chancillería de Granada*, pág. 44.

su privilegio y exenciones que tienen, y que ellos reciben agravio, mandamos vos que las tales causas, cuando se ofrecieren, remitades al dicho nuestro Consejo de las Órdenes, para que en él sean visitas y determinadas segun su regla, establecimientos y definiciones de las dichas Órdenes, y non fagades ende al.»

Esta decisión fué también reclamada por el representante de la Audiencia, Francisco de Medina, cuando vino á la Corte á negociar el conocimiento de las apelaciones de que ya hicimos memoria, y, en efecto, alegando una costumbre que no probó, ni había, logró que en la Real Cédula dada en Burgos á 3 de Noviembre del mismo año, de que también hemos hablado, se mandase que la Audiencia continuase conociendo contra los comendadores de la Orden de Calatrava, en aquellos casos y cosas en que acostumbraba hacerlo.

La Audiencia interpretó esta decisión conforme á sus deseos, y en consecuencia trató de someter á su juicio todos los de inventario y última disposición de los Comendadores y caballeros de Calatrava; pero enterado el Rey Católico de este exceso, expidió su Real Cédula (1) dada en Burgos á 20 de Enero de 1508, por la cual mandó á la Audiencia se abstuviese de conocer de semejantes juicios, y que los que pendiesen ante ella los remitiese á Su Majestad.

No bastó este precepto para contener el empeño de aquel tribunal real, ni el de otros, que continuaron siempre en tratar de someter á su jurisdicción los caballeros y personas de orden, juzgando de su profesión por el vestido, y creyendo que no podían ser religiosos unos hombres que se cubrían con el peto y la coraza. Empezaron á tratarlos como á seculares y no exentos, y admitir, no sólo las demandas civiles, sino también las querellas criminales propuestas contra ellos. Las quejas y los exhortos de los jueces de orden eran desatendidos. Nada los contenía, todo se atropellaba, y la misma lentitud con que procedía el Gobierno en el remedio de estos excesos, autorizaba las vías de hecho.

---

(1) *Ordenanzas de Granada*, pág. 49, núm. 7.

é iba poco á poco canonizando el despojo de las Órdenes y sus individuos.

Era preciso que esta conducta produjese nuevas quejas, y, con efecto, las produjo muy agrias y reñidas. Las Órdenes reclamaron altamente contra la violación de un privilegio que nacía de su mismo instituto; estaba confirmado con diferentes bulas pontificias y decretos reales, y jamás había sufrido semejante diminución; pero entre todas instó con mayor ardor la Orden de Santiago, congregada en Capítulo general, en el Colegio de San Gregorio, de Valladolid, el año 1527. El Sr. D. Carlos I, que había mandado juntar Cortes allí por el mismo tiempo, quiso tomar algún temperamento en asunto tan delicado, y lo trató por una parte con el Conde de Osorno, presidente entonces del Consejo por la Orden de Santiago, y por otra con los ministros de su real jurisdicción.

El negocio, á la verdad, parecía ambiguo y espinoso. Por una parte, la profesión de los caballeros hacía de ellos una clase separada y exenta, mirada hasta entonces como verdaderamente religiosa, y sólo sujeta á sus jueces y superiores de Orden; por otra, los caballeros eran unas personas poderosas y ricas, mezcladas continuamente en negocios públicos y civiles, y que por su representación tenían una grande influencia en el Gobierno. Las Ordenes alegaban diferentes privilegios, ganados en remuneración de los servicios hechos al Estado y á la Iglesia, y los fiscales del Rey decían que estos privilegios eran perniciosos al mismo Estado, que no habían llegado jamás á su noticia, y que si se manifestasen, expondrían sobre ellos lo conveniente. La razón tampoco era favorable para dirimir una controversia sostenida por tan poderosos contendedores, y pedía más bien un acomodamiento. El poder de las Ordenes, congregadas entonces en aquella ciudad, las Cortes juntas al mismo tiempo en ella, las recíprocas y mal avenibles pretensiones de la corona y del reino, la memoria de las recientes y no bien apagadas inquietudes, todo persuadía á que se tomase algún temperamento, y en lugar de una decisión se hiciese una concordia. Este medio eligió la alta providencia del señor Emperador. El Consejo no molestará á

Vuestra Majestad con la menuda relación de los capítulos de esta concordia, de que acompaña copia por no haberse incorporado en las leyes del reino. Sin embargo, como tendrá que hablar en lo sucedido de ella, dirá aquí, en resumen, que por el capítulo 2.° quedó confirmado á este Consejo el conocimiento de las primeras apelaciones de todo el territorio de las Ordenes y reservadas las segundas á la real persona; por el 4.°, que en los delitos de herejía, lesa majestad, nefando, conmoción pública y alta traición, cometidos por caballeros, conociesen las justicias reales; por el 5.°, que en otros delitos enormes y atroces, como raptores ó forzadores públicos, incendiarios, quebrantadores de iglesia ó monasterio y otros de igual enormidad, conociesen á prevención el Consejo y las justicias reales; pero en todos los demás delitos, aunque fuesen graves y mereciesen pena capital, conociese sólo y privativamente este Consejo.

Tal fué el tenor de la célebre concordia, que, lejos de producir el efecto deseado, sólo sirvió de excitar en lo sucesivo mayores y más reñidas contiendas. La misma Orden de Santiago, para quien solamente se hizo, la reclamó antes de disolverse el Capítulo general en que estuvo antes congregada, la protestó de nuevo en el que celebró en Madrid en 1573, y no celebró después alguno en que no hubiese repetido sus reclamaciones y protestas. Las demás Ordenes, con quienes no hablaba la concordia, se unieron también á la de Santiago para no destruirla, porque siendo uno mismo el origen del fuero en los individuos de todas tres, creyeron que negado ó cercenado á los caballeros de Santiago, no estaría muy seguro el de los de Calatrava y Alcántara.

Y los tribunales reales justificaban con su conducta este recelo; porque fundados en la identidad de razón, trataban de extender los efectos de la concordia á todas las personas de orden indistintamente. De este modo cada juicio producía una competencia, y cada competencia muchas quejas y muchos atentados.

El Sr. D. Felipe II, á cuya singular prudencia no podían esconderse los grandes perjuicios que llevan tras de sí estas guerras judiciales, procuró por diferetes medios apagarlas y contener á cada tribunal en sus justos límites. No contento con dirimir

prontamente las disputas que se ofrecían, hizo particular encargo á los presidentes de su Consejo real para que velasen continuamente sobre este punto, y son muy dignas de memoria las instrucciones que dió acerca de él al célebre D. Diego de Covarrubias en 1572 y á Rodrigo Vázquez en 1592. En ésta última, que le envió escrita de su puño, y es un estimable monumento de la sabiduría de aquel monarca, le dice:

«Para la postre dejo una cosa que no la tengo por de menos importancia que las que he dicho, sino por de más, y es que conviene que haya mucha conformidad en todos los tribunales de esa corte y fuera de ella, y que no haya competencias, ni quererse tomar los negocios los unos á los otros, sino que cada uno haga lo que le toca, y en eso entienda, que no hará poco; y así, os encargo que de esto tengáis muy particular cuidado, y de no consentir lo contrario ni en el Consejo Real ni en los demás, porque en esto suele haber desorden algunas veces, y no conviene que le haya, sino mucha conformidad.»

Estos desvelos del prudente monarca, y el celo de sus sabios magistrados, pudieron, á la verdad, mitigar el mal, mas no le cortaron de raíz. Conoció aquel buen rey que las Ordenes estaban defraudadas de sus más preciosos derechos, y que, como Soberano y Maestre, tenía doble obligación á reintegrarlas en su goce. Discurrió á este fin diversos expedientes, pero sin hallar alguno que llenase sus deseos; y temeroso que le sorprendiese la muerte sin llevarlos á cabo, quiso declarar su última voluntad sobre este punto. Son bien dignos de memoria los capítulos XIX y XXVII de su testamento, otorgado en Madrid á 7 de Marzo de 1594, y el tercero de su codicilo, otorgado en San Lorenzo á 23 de Agosto de 1597, que tratan acerca de la restitución de los vasallos enajenados de las Ordenes.

Pero, sobre todo, lo son las cláusulas del capítulo IV de este mismo codicilo, donde explica su voluntad acerca de la jurisdicción de las Ordenes y del fuero de sus individuos, y su tenor es como sigue:

«Y porque yo he deseado dar orden y asiento á las diferencias que se ofrecen entre las justicias seglares y el mi Consejo

de Órdenes y personas de las tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, declaro que habiendolo mirado y hecholo mirar muy de propósito, tengo pensada una buena forma, en que la sustancia es, que todos los negocios criminales tocantes á los caballeros profesos de las dichas tres Ordenes vengan en primera instancia al dicho mi consejo de Ordenes, y por graves que sean los casos, y aunque estén presas las personas, se remitan ellos y ellas al mi consejo de Ordenes, y por él sean sentenciadas las causas en primera instancia, con intervención de ancianos, según derecho y orden, y que de allí se pueda apelar á otros cuatro jueces, dos del mismo Consejo Real y otros dos del mismo consejo de las Ordenes, y que de esta segunda sentencia se pueda también suplicar para ante mí y mis sucesores, para que conmigo y con ellos á sus tiempos, consultándome; lo mandemos determinar definitivamente por nosotros, por medio de la persona ó personas que fueremos servido, y que esta forma y asiento, se entienda, que haya de durar todo el tiempo que la administracion perpetua de los maestrazgos de las dichas tres Ordenes anduviere reunida con la corona de estos reinos, y no más, si acaesciere que en algun tiempo se apartase; todo lo cual traigo en terminos de concluirlo y asentarlo presto. Mas por si nuestro Señor se sirviese de llamarme antes, he querido dejallo declarado, y que sepa el Principe, mi hijo, el estado en que esto queda, y que entienda que el llevarlo adelante y ponerlo en ejecucion con la mayor brevedad que se pueda, será cosa que estará bien á su servicio y al sosiego y quietud de estos negocios, y que la traza es cual conviene para que se cumpla con todo, y ansi lo encargo mucho.»

(Se concluirá.)

VARIEDADES

I

HISTORIA GENEALÓGICA Y HERÁLDICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, CASA REAL Y GRANDES DE ESPAÑA

por D. Francisco Fernández de Béthencourt. Tomo IX. Madrid, 1912. (Un vol. en fol. de 644 págs. y cuatro hojas preliminares.)

No decae un solo momento el interés de esta monumental publicación; antes crece y se aumenta, si cabe, con cada nuevo tomo que ve la luz pública; porque el histórico edificio, á medida que se eleva y perfecciona, permite apreciar mejor la grandiosidad de su conjunto, la íntima relación de sus partes y la enseñanza histórica y social que encierra.

Con este voluminoso y elegante tomo termina el docto académico la historia genealógica de la nobilísima y dilatada Casa de Córdoba; y porque mejor se pueda apreciar su contenido y la enorme labor histórica en él empleada, nada nos parece más conducente á este propósito que enumerar, siquiera sea rápidamente, las familias, linajes y ramas que abarca.

Prosiguiendo la historia de la Casa de Córdoba, comienza su tercera parte, en la que continúa la de Priego y Cabra, con la *Gran línea tercera de los Córdobas*, *Alcaides de los Donceles ó de Comares*, ocupándose extensamente de los Alcaides de los Donceles, señores de Chillón, Espejo y Lucena, Marqueses de Comares, por alianzas Duques de Segorbe y de Cardona, Condestables de Aragón.—Segunda grande línea de Córdoba de los Alcaides de los Donceles: Los señores de Salares.—Estudia á continuación la descendencia del Obispo de Córdoba: los señores de Zuheros.—Los Vizcondes y luego Condes de Torres Cabrera, por alianza Condes de Menado-alto.—Cuarta y última gran línea de

la Casa de Córdoba, ó sea de Montemayor y Alcaudete.—Los Córdoba Ponce, por alianza, Señores de la villa de Zuheros.—Los Córdova Ponce, señores del Mayorazgo del Olivar, en Córdoba. — Los Córdova Ponce, por alianza, señores de la casa de Cárcamo y Mayorazgo de la Trinidad.—Los últimos señores de Fuenreal y el Genovés, por alianza, Condes de Villa-Manrique de Tajo.—Los señores y Marqueses de Guadalcázar, Condes de las Posadas.—Los Córdova-Bocanegra, señores de mitad de la Monclova y después de las dehesas del Mariscal, representados por los Condes de Castelo, en México.—Los señores de los Apaseos, Marqueses de Villamayor de las Iviernas, Adelantados de la Nueva Galicia, últimamente, por alianza, Condes de Villardompardo.

Termina el volumen con una sección denominada *Adiciones á la Casa de Córdoba*, y en ella estudia los *Fernández de Córdova*, en Extremadura.—Los señores de la mitad de la Encomienda del Almendralejo y después Marqueses de la Encomienda.—Los Fernández-Golfín, segundos de la Casa de los Marqueses de la Encomienda.—La familia de Montemayor en Nápoles; la familia de Montemayor en Cartagena, después Marqueses y Barones de Montemayor, en Nápoles.—La última adición de la Casa de Córdova es la relativa á los Córdova de Utiel (Valencia).

Como se ve, la labor realizada por el Sr. de Béthencourt en este tomo es de extraordinaria importancia histórica y genealógica, y revela el profundo saber y perfecto conocimiento del autor en materia tan complicada y difícil. Los bellos escudos de armas que ilustran el texto y los muchos árboles genealógicos intercalados en él, contribuyen poderosamente á comprobar la doctrina de la obra y á aclarar de una manera evidente su contenido.

La Academia recibió con aplauso y sumo agrado la presentación de tan importante volumen; felicitando á su laborioso y erudito miembro, como lo hacemos también nosotros, deseándole mayores alientos, si cabe, para dar cima á su colosal empresa.

Antonio Rodríguez Villa.

II

NUEVO MILIARIO ROMANO (1)

(Inédito.)

C · CAESAR · DIVI ·
AVG · PRONEPOS ·
AVGVSTVS · PONT ·
MAX · TRIB · POT · III ·
COS · III · P · P ·

C(aius) Caesar divi Aug(usti) pronepos Augustus Pont(ifex) max(imus) trib(unitia) pot(estate) III Co(n)s(ul) III P(ater) p(atriae).

Cayo César Augusto, biznieto del divino Augusto, Pontífice máximo, investido tres veces de la potestad tribunicia, Cónsul por tercera vez, Padre de la patria.

Monolito cilíndrico de granito. Mide 2,53 m. de alto y 59 centímetros de diámetro; en el extremo inferior presenta un rebajo, que indica que no estaba clavado en la tierra como otros, sino que se elevaba sobre una base de piedra, y en la parte superior campea la inscripción, cuyas letras tienen 9 cm. de alto. Apareció cerca de Rábade, provincia de Lugo, en una finca de D. Victoriano Sánchez Latas, quien lo regaló al Excmo. Sr. Obispo de Astorga, D. Julián de Diego y Alcolea, para que figure en el Museo epigráfico, instalado recientemente, bajo los auspicios de tan docto y diligente Prelado, en el nuevo palacio episcopal, donde hemos tenido ocasión de ver y fotografiar tan interesante monumento, que por fortuna se halla en perfecto estado de conservación.

La C de *Caesar* y la G de *Aug* aparecen convertidas en O, lo cual induce á sospechar si en vez de picar el nombre, como se hizo en otros monumentos, se contentaron con desfigurar dichas letras; pues, aunque Calígula no fué declarado tirano por el Senado, ni se contó en el número de los días faustos el de su muerte, por haberse opuesto á ello su sucesor Claudio, sus estatuas fueron derribadas, y su nombre, como el de Tiberio, suprimido en la lista de los emperadores, por lo cual, como dice Dión, no

(1) *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense*, tomo IV, núm. 82. Enero-Febrero de 1912.

se hacía mención de ellos ni en los juramentos, ni en las suplicaciones.

Cayo César Calígula fué aclamado padre de la patria en los primeros días del año 38 de J. C.; en 18 de Marzo del 39 fué investido por tercera vez de la potestad tribunicia, y obtuvo por tercera vez el consulado en 1.º de Enero del 40, en el cual, por consiguiente, fué erigido este miliario.

Falta en el epígrafe la indicación de las millas, no porque haya desaparecido, sino, como claramente se ve, porque no se hizo, particularidad de que no son raros los ejemplos. Es de advertir á este propósito, que la lisonja y la adulación á los Césares multiplicaron de tal manera las piedras miliarias, que andando el tiempo, llegó á haber en cada milla, no una, sino varias columnas, cuatro, seis y á veces hasta diez y más, con los nombres de distintos emperadores. Dos leguas y media después de Aldea del Cano (Cáceres) vió Velázquez juntos cuatro miliarios borrosos del *camino de la Plata*, ó vía imperial, núm. 24 del *Itinerario de Antonino* (1), y en la Portela de Home, límite de esta provincia con Portugal, se veían no ha mucho otros tres ó cuatro, juntos también, pertenecientes á la *vía nova*, una de las cuatro que iban de Braga á Astorga. No parece sino—dice el docto presbítero bracarense M. Capella (2)—que previendo los romanos los vandalismos de varias especies de que habían de ser víctimas estas pobres piedras, quisieron multiplicarlas, para que alguna entre ellas pudiese salvarse de la destrucción.

La falta de las millas da á la inscripción carácter de honorífica, y la circunstancia de estar el nombre del emperador en nominativo es señal de que el camino pertenecía á la red oficial de vías del imperio, y de que no fué erigida la columna por las ciudades del territorio por donde aquel pasaba, ni simplemente para marcar una fecha; pues en el primer caso el nombre solía ponerse en dativo, y en el segundo en ablativo.

Desde luego puede afirmarse que este miliario pertenecía al

(1) V. BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo LIX, pág. 475.
(2) *Milliarios do Conventus Bracaraugustanus em Portugal*. Porto, 1895.

camino que desde Braga iba *per loca marítima* á Betanzos, y de allí directamente por Lugo á Astorga. No he podido averiguar si el sitio en que apareció está más ó menos próximo á Rábade: tal vez no diste mucho de Guldriz, adonde suele llevarse la mansión de *Caranico*, séptima de dicha vía, entre las de *Brigantium* y *Luco Augusti*.

No es este el único miliario de Calígula descubierto en Galicia. En Santiago se conserva otro, hallado el año 1866, en San Verísimo de Sergude. Fué erigido el mismo año que éste, es decir, el 40 de J. C., y en él no se limitaron á consignar únicamente el parentesco de Cayo César con Augusto, como aquí se hace, sino que grabaron lo que generalmente se lee en los monumentos que se le dedicaron: C. César Augusto Germánico, hijo del César Germánico, nieto de Tiberio César Augusto, biznieto del divino Augusto, etc. (1). Pertenecía este miliario á la cuarta vía militar de Braga á Astorga, cuya séptima mansión, *Asseconia*, la siguiente á *Iria*, estaba situada, según López Ferreiro, en el despoblado de Aixón, á la izquierda de la carretera de Santiago á Orense, en la referida parroquia de San Verísimo.

Barros Sivelo, en sus *Antigüedades de Galicia*, página 103, trae otro miliario de Calígula, igual al anterior, descubierto, según dice, «en San Félix de Sales, cerca de la Susana, en la carretera del Ulla»; pero Hübner, que registró uno y otro en el *Corpus* con los números 6.233 y 6.234, dice que, por la indicación del lugar, esta piedra miliaria parece distinta de la de Sergude; pero *tenendum est auctorem esse neglegentissimum*. La sospecha del ilustre epigrafista berlinés adquiere caracteres de certidumbre, si se observa que la parroquia de San Félix de Sales confina con la de San Verísimo de Sergude, de la cual la separa la carretera de Santiago á Orense, y que no se tiene noticia del paradero de tal miliario.

MARCELO MACÍAS.

---

(1) En otras inscripciones se agrega «*tataranieto del divino Julio*» como en dos miliarios de Córdoba, que marcaban la distancia desde el templo de Jano Augusto, en las orillas del Betis, hasta el Océano. Hübner, núms. 4.716, 4.717, 6.208. Dessau, *Inscrip. lat. selectae*, vol. 1, núm. 193.

NOTICIAS

El día 19 de Marzo último ha fallecido en Madrid el sabio Tesorero que fué de nuestra Academia, Excmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller. Tomó posesión del cargo de individuo de número en 22 de Junio de 1884, y desde 3 de Enero de 1896 desempeñó sin interrupción, y con gran satisfacción de la Academia, el oficio de Tesorero, prestando además eminentes servicios á la Corporación, colaborando á la edición de los trece primeros tomos de las *Cortes de Cataluña* y escribiendo notables monografías históricas, que han visto la luz en nuestro Boletín. Nació en Valencia en el año 1837, y en aquella Universidad cursó la carrera de Derecho civil y canónico, en la que salió aventajadísimo. Poco después fué nombrado Secretario de la Audiencia de Barcelona, y en 1867 publicó su primera obra, titulada *Estudios históricos de Cataluña*. Algo después sacó á luz su *Llibre de les Costums generals escrites de la insigne Ciutat de Tortosa*, fruto de inmensa labor, que ha servido de ejemplar á cuantos posteriormente se han dedicado al estudio del Derecho foral histórico-jurídico, porque refundida en 1876 y aumentada en cuatro volúmenes con el título *Historia del Derecho en Cataluña*, *Valencia y Mallorca.—Código de las Costumbres de Tortosa*, dió á su autor universal nombradía, y llamó singularmente la atención de nuestra Academia, que tuvo á grande honor el llamarle á compartir sus tareas.

En su carrera de hombre público, se distinguió siendo Director general de la Dirección general de Registros en el Ministerio de Gracia y Justicia, en que prestó grandes servicios á la patria decidiendo importantes cuestiones relacionadas con la implantación de la ley hipotecaria, y redactando la mayor parte de los proyectos de Derecho civil que se presentaban á los Cuerpos colegisladores. En el conocimiento del Derecho internacional sobresalió, asistiendo á los Congresos de Amberes y La Haya, y logrando que no se adoptasen por aquellas Asambleas acuerdos incompatibles con la doctrina católica acerca del matrimonio. En dicho Congreso de La Haya, el Ministro plenipotenciario del Ecuador le nombró Ponente en la cuestión de límites entre aquella República y la del Perú, sometida al juicio árbitro del Rey de España; y el dictamen del Sr. Oliver, impreso en un volumen de 400 páginas, es inmejorable en su género. Ha dejado sin acabar la obra que tituló *Ley hipotecaria*, toda vez que no ha salido á luz sino el primer volumen. Tenía también muy adelantada la obra sobre *El Fuero*

de Jaca, cuyo estudio crítico estimó como principal fundamento del Derecho foral vigente en Aragón y Navarra.

A la conducción de los restos mortales de nuestro inolvidable compañero al cementerio de San Lorenzo asistieron muchos señores Académicos, habiéndose nombrado para que representasen á nuestra Corporación una Comisión compuesta de los Sres. Mélida, Pérez-Villamil, Marqués de Cerralbo y Blázquez.

Han fallecido los Correspondientes nacionales D. Emilio Grahit y Papell, en Gerona, D. Miguel Sureda y Veri; Marqués de Vivot, en Palma de Mallorca, y D. Roque Chabás, en Valencia; y los extranjeros Sr. Emilio Teza, en Padua, y el Sr. Andrés Kopassis Effendi, infaustamente asesinado en la Isla de Samos, de la que era Gobernador, el día 22 de Marzo último.

Han sido nombrados Correspondientes: en Burdeos, el insigne paleontólogo M. Edouard Harlé; en Canarias, D. Juan Béthencourt Alfonso y Don José Rodríguez Moure; en Alicante, D. Pascual Serrano; y en Cádiz, D. Santiago Casanova, cronista de la provincia.

En la sesión del 6 del corriente, M. Harlé dió cuenta á la Academia de sus recientes estudios acerca de la fauna prehistórica de España; los cuales encareció por la importancia que tienen y tendrán, si se continúan en lo sucesivo, el Sr. Marqués de Cerralbo, elogiando en particular los que se refieren á la cuenca del Alto Jalón, y que en el amplio catálogo que se está imprimiendo han de ser muy estimados por todo el mundo científico.

Historia de la Poesía Hispano-Americana, por el Dr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, Director de la Real Academia de la Historia. Tomo I, en 4.°, 416 páginas. Madrid.

Fué presentado este volumen en la sesión del 12 del corriente, juntamente con el primero de la *Historia de los heterodoxos españoles*, por el Sr. Bonilla, en nombre del Autor, como donativo á la Biblioteca de la Academia, la cual los recibió con mucho agradecimiento, mayormente en atención á que de continuo se piden para ser consultados por los lectores que á diario acuden á dicha Biblioteca. Del volumen que trata de la *Historia de los heterodoxos* dimos noticia en el cuaderno anterior del Boletín, pág. 276; del de la *Historia de la Poesía Hispano-Americana*, sólo nos cabe decir que reproduce los preliminares de los dos volúmenes de la Antología de Poetas Hispano-Americanos, considerablemente aumentados y mejorados y que discurren en seis capítulos acerca de la Poesía Hispano-Americana en Méjico, América Central, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico y Venezuela.

En la sesión de 1.° de Marzo, presentó el Sr. Mélida un plano de las ruinas descubiertas en Numancia, producto de las excavaciones practicadas desde 1906 á 1910, y además una colección de dibujos y acuarelas que reproducen con toda fidelidad la decoración de la cerámica ibérico-numantina recogida entre dichas ruinas; plano, dibujos y acuarelas están hechos por D. Manuel Aníbal Álvarez, arquitecto que en este concepto forma parte de la Comisión de excavaciones de Numancia. El Sr. Mélida manifestó que todo este material gráfico se destina á ilustrar la Memoria que la Comisión tiene ya redactada, y dió algunas explicaciones, tanto del plano, que muestra detalladamente el trazado de calles y casas celtibéricas y romanas de Numancia, cuanto de la decoración cerámica, que revela en su estilo geométrico evidente influencia griega muy arcaica.

En la sesión del 8 de Marzo, el Sr. Pérez de Guzmán ofreció á la Academia, en nombre de la familia del ilustre Director que fué de esta Corporación, D. Antonio Cánovas del Castillo, una lápida monumental de bronce, dedicada por la colonia española de la Argentina en 1897, á la memoria de tan insigne repúblico. La Academia aceptó con suma gratitud tan valioso regalo, acordando las gracias á los generosos donantes y que esta preciosa obra de arte sea colocada en el Salón de Juntas ordinarias de la misma Academia, como así se ha cumplido.

En la sesión de 22 de Marzo se recibió, por encargo de la Embajada Imperial de Rusia, con mucho aprecio, un ejemplar del libro titulado *S. Gortainoff. 1812. Documentos de los Archivos del Estado y Principal de San Petersburgo.*

En la del 6 de Abril fué nombrado Tesorero interino el Académico de número D. Adolfo Herrera, para cubrir la vacante que había dejado por su defunción el Sr. Oliver y Esteller; y en la del 19 de este mismo mes, se ha procedido á la elección de Académico de número en reemplazo del electo D. Federico Olóriz; la cual ha recaído en favor del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá.

Rectificación. En la página 158 del tomo LIX del BOLETÍN de esta Academia, en que se inserta la convocatoria al Premio del Barón de Santa Cruz, que ha de adjudicarse en el próximo año 1913, se ha deslizado el importante error de decir que el Premio se otorgará al autor de la mejor Monografía histórica sobre algún período del reinado de Carlos III, siendo así que el trabajo ha de referirse al reinado de Carlos II, conforme aparece en la misma convocatoria publicada oficialmente en la *Gaceta de Madrid* de los días 30 de Junio y 1.° de Julio de 1911, único anuncio á que deben ajustarse los concurrentes á este certamen.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

LAS VÍAS ROMANAS DEL NORDESTE DE MÉRIDA

En el Boletín de la Real Academia, correspondiente al presente mes, hemos leído el Informe luminosísimo que el señor D. Fidel Fita consagra á las antigüedades romanas de los alrededores de Santa Eulalia (Badajoz), con motivo de una inscripción inédita, que le dimos á conocer y que ha sido encontrada en esta población, y creemos deber nuestro el dejar consignadas algunas observaciones acerca de los diversos problemas arqueológicos que con dicho Informe se plantean, en especial el relativo al territorio cruzado por la vía romana de Mérida á Trujillo, que mencionan los itinerarios Antoniniano y Ravenense.

Realmente en la región entre Mérida y Trujillo las vías romanas fueron dos, ni más ni menos que hoy acontece con las carreteras; y esto sin contar con una tercera desde *Metellinum* á *Norba Caesarina* (la Cáceres actual), y una cuarta desde *Metellinum* á *Turcalium* (Trujillo). De todas cuatro vías de aquella excepcional región arqueológica pueden encontrarse comprobantes.

La clásica frase «*Alio itinere ab Emerita Caesaraugustam, m. p. CCCLXVIIII*», con la que se encabeza el núm. 25 del Itinerario de Antonino, revela claramente que de Mérida á Zaragoza conducían dos vías. La primera y más conocida subía desde Emé-

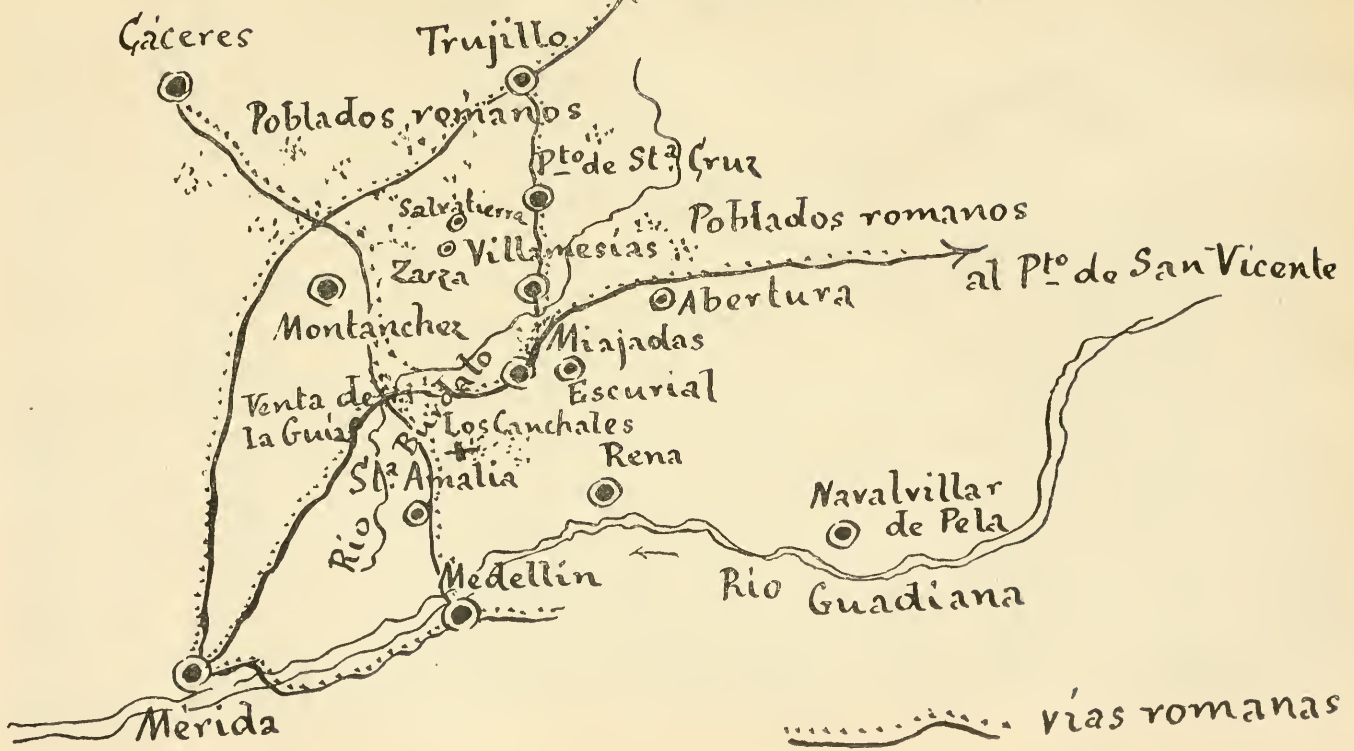
rita, por el actual Puerto de las Herrerías; allí ganaba la altiplanicie comprendida entre la Sierra de Montánchez, al S., la de Cáceres, al NO. y la colina de Trujillo al NE., que era la orientación general de la vía, para seguir hacia el Almonte y caer hacia el Tajo, pasando quizá por el propio Puerto del Minarete ó de Miravete, hoy cruzado por la carretera general de Extremadura.

La segunda vía, arrancando también de Mérida, se dirigía á las inmediaciones del actual pueblo de San Pedro (no lejos de la margen derecha del Guadiana) y continuaba por la Venta de la Guía, hacia Miajadas, punto de excepcional y aún no bastante conocida importancia arqueológica.

El referido «*Alio itinere ab Emerita Caesaraugustam*», que también figura en el Ravenate, era el primero de los antedichos, y de su probable paso por la altiplanicie montanchega-norbense ya nos ocupamos extensamente al consignar la existencia entre Montánchez, Cáceres y Trujillo, de más de veinte núcleos de viviendas y enterramientos romanos que van señalados en el croquis adjunto (1).

En los citados artículos hablamos, por cierto, también de las posibles correspondencias de *Rodacis* y *Lacipea*, mansiones anteriores á la de *Turcalium* ó Trujillo en el Itinerario del Ravenate, indicando la posibilidad de que fuesen ellas alguno de los muchos poblados romanos antes aludidos. Conviene advertir, al efecto, que el texto de la inscripción consignada en la famosa teja de Villafranca de los Barros, dado por el difunto D. Matías R. Martínez en la *Revista de Extremadura*, lleva á *Lacipea* también cerca de Montánchez con las palabras «*Fige limites latifundii a monte Tanceti ad cipos finales agri Lacipeaae*», y que no es de extrañar el equivocado empeño de los arqueólogos en llevar á Lacipea hacia las proximidades de Santa Amalia ó de Rena, y aun de Navalvillar de Pela (puntos todos señalados en el croquis), acercándola así á

(1) Véanse: Boletín de la Real Academia de la Historia, de Febrero de 1904, y *Revista de Extremadura*, tomo vi, pág. 116.


4 bis
á Talavera la Vieja
Cáceres
Trujillo
Poblados romanos
Pto de Sta Cruz
Salvatierra
Villamesías
Poblados romanos
Zarza
al Pto de San Vicente
Abertura
Montanchez
Miajadas
Escurial
Venta de la Guía
Los Canchales
Rena
Sta Amalia
Navalvillar de Pela
Rio
Medellin
Rio Guadiana
Merida
vías romanas

Metellinum, con quien, en efecto, partía límites, pero no hacia tales sitios sino en la propia divisoria de aguas entre Tajo y Guadiana, al N. de Miajadas y á escasísimos kilómetros de los poblados romanos de la altiplanicie montanchega ó bien de los actuales Ibahernando, Zarza de Montánchez, Botija, Salvatierra y demás que tan considerable copia de inscripciones nos han proporcionado en nuestros viajes por ellos (1). Hasta dicha divisoria de aguas llegan hoy por algunos sitios los términos jurisdiccionales del Escurial y Villamesías, y hasta muy entrada la Edad Media Miajadas perteneció al condado de Medellín, como consta en los archivos de aquélla; pues toda la comarca aquella pertenece geográficamente á la provincia de Badajoz, aunque sea de la de Cáceres administrativamente. Este dato es de suma importancia.

Creemos, con todos los respetos, que en este problema relativo á las numerosas vías que irradiaban de *Emerita* y *Metellinum* no nos hemos colocado en el debido punto de vista, víctimas de un criterio positivista demasiado ceñido á unos hechos de observación, pobres é indecisos, sin tener un claro conocimiento tampoco de la verdadera topografía del país. Nosotros, que hemos recorrido éste cien veces á pie y á caballo, estamos convencidos de algo que el mero sentido común acusa de por sí; es, á saber, que entre pueblo y pueblo han existido siempre caminos adecuados, sin duda, á la importancia respectiva de los núcleos de población, que con su huella los trazase las más de las veces. Si, pues, partimos del hecho cierto relativo á la existencia de las cinco grandes poblaciones de *Emérita, Metellinum, Montances* ó *(Mons Tanceti)*, *Norba* y *Turcalium,* son de suponer de uno á otro otras tantas calzadas ó grandes caminos, tales como los que van representados en el croquis, figuren ellas ó no en los escasos itinerarios que poseemos. El ulterior problema de la adaptación precisa de su verdadero itinerario á la realidad geográfica é histórica, el *replanteo científico,* por decirlo así, do-

(1) Se acercan á un centenar, como puede verse en los citados artículos y subsiguientes del BOLETÍN.

cumentado con las inscripciones, etc., que poseamos, resulta facilitado con ello en grado sumo. Los datos no escasean, por fortuna.

De la vía alta, ó sea del *alio itinere* del Ravenate de Emérita á Turcalium, ya hablamos en el citado artículo, por lo que huelga su repetición; no así de la otra vía emeritense, que en lugar de seguir por la altiplanicie montanchega en la cuenca del Tamuja, tributario del Tajo, buscó el llano de la orilla derecha del Guadiana, ciñéndose á las últimas colinas meridionales de la Sierra de Montánchez, es decir, siguiendo la dirección de Mérida á Miajadas.

La llamada «Carretera Vieja», por la que hasta bien mediado el siglo XIX corrieron las postas de Badajoz á Madrid, por Mérida, San Pedro, Venta de la Guía, Miajadas, Villamesías y Trujillo, practicable aún hoy para carruajes, no es, hasta cerca de Miajadas, sino la calzada romana que constituía hasta Miajadas y Villamesías uno de los dos itinerarios de Mérida á Toledo.

Dicha vía se pierde, una vez pasado el puente del Búrdalo, que divide á las dos provincias hermanas en la dehesa llamada de «Los Canchales», á unos 6 ú 8 kilómetros de Miajadas.

Respecto de esta dehesa confinante con el Búrdalo y con los primeros granitos de la Sierra de Montánchez y de la Zarza, conviene consignar que en 1897 hallamos numerosos enterramientos romanos, de los acostumbrados, al practicar algunas catas en la parte de dicha dehesa que pertenece á mi tío D. Baldomero Ruiz. También son abundantes éstos en otra zona de «Los Canchales» llamada de las «Viñas perdidas del Sevellar». Finalmente, los hipogeos micenianos que describimos en el t. XLV, página 509 del BOLETÍN, y á pocos cientos de metros de la ermita de San Bartolomé, en el camino de Miajadas á Almoharín, hay que consignarlos asimismo con cargo á los restos romanos y prehistóricos que abundan en dicha dehesa.

Como Medellín y Santa Amalia se hallan tan cerca de aquellos sitios, de los que sólo distan unos 16 kilómetros, y como de Medellín debieron partir sin duda dos vías que condujesen respectivamente á Norba y Turcalium (vías que muy bien pudieran

ser una sola en las primeras millas tal como lo anotamos en el croquis), resulta que por aquella parte debe hallarse algún «Camino de la Plata», como, en efecto, sucede, toda vez que se conserva aún con este nombre un ancho camino que cruza de Norte á Sur la referida y extensa dehesa, como algunas leguas más al Este cruza otro «Camino de la Plata», que es sin duda el que venía de la parte de Almorchón y Córdoba hacia *Turcalium*, tocando casi á los núcleos de población ibero-romana que hemos explorado en Abertura.

Es decir, que la vía hipotética de Medellín á Trujillo nunca ha existido como tal vía independiente, sino que ha sido la misma de Medellín á Cáceres y región de Montánchez hasta su entronque en «Los Canchales» con la meridional de Mérida á Toledo, cuyo curso ha seguido luego hasta separarse de ella en Villamesías, la más rica población de todos los núcleos ibero-romanos que llevamos explorados. El resto del itinerario de Medellín á Trujillo, ó sea el de Villamesías á Trujillo, está bien seguido hacia el Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz, y documentado por los hallazgos epigráficos de Hübner, Viu y el que suscribe.

Otra observación para terminar. El notable Informe que nos ocupa habla del poblado de Don Llorente como figurando en documentos de los siglos XV, XVI y XVII. Los restos de dicho poblado existen todavía y están reducidos á la torre y demás muros de su ínfima iglesita y á dos ó tres casas reformadas y utilizadas como casas de labor por los propietarios de aquellos terrenos. Recordamos por tradición de nuestra infancia que Don Llorente y Don Benito eran pueblos rivales como tantos otros de España, pues mientras aquél, por la pobreza de su suelo y por estar tocando casi á las aguas del Guadiana, vivió de la pesca principalmente, el otro creció esplendoroso, merced á las riquezas excepcionales de la llanura que le cerca. A fines del siglo XVIII ó principios del XIX fué inundado por las aguas (ó acaso saqueado por los franceses invasores) y su población desapareció incorporada al pueblo rival, del que no dista 3 kilómetros.

Semejante absorción de un pueblo por otro vecino es muy frecuente en Extremadura. De momento recordamos á Torreor-

gaz (1) absorbida por Torrequemada y Torremocha; al poblado de Valdepalacios, que lo fuera por Logrosán hacia el siglo xv, y la que está operando rápidamente sobre el Escurial por Miajadas.

El problema de las vías romanas de Extremadura es, como se ve, digno de un ulterior estudio que, *Deo volente*, no tardaremos en intentar.

Madrid, 19 de Marzo de 1912.

MARIO ROSO DE LUNA,
Correspondiente.

II

JOVELLANOS Y LAS ÓRDENES MILITARES

(Continuación.)

La muerte de aquel monarca en el año siguiente de 1598 causó á las Órdenes el mayor desconsuelo, porque les arrebató á su bienhechor al mismo punto que iba á poner en claro sus más preciosos derechos. Sin embargo, concibieron grandes esperanzas de recobrarlo cuando vieron que apenas ocupó el trono su hijo el Sr. D. Felipe III, aplicó toda su atención al cumplimiento de la última voluntad de su padre. No bien fué avisado por los testamentarios de lo dispuesto en el capítulo IV del codicilo ya citado, cuando después de oir el dictamen de personas sabias y timoratas, encargó á su embajador en Roma que impetrase breve declaratorio del fuero de los caballeros de las tres Órdenes y de la forma que se debía observar en el principio, progreso y término de sus causas; y con efecto, en 30 de Enero de

(1) Se habla estos días de hallazgos arqueológicos, al parecer prehistóricos, en este pueblo. Véase *El Noticiero*, diario de Cáceres, números de Febrero.

1600, la Santidad de Clemente VIII expidió un breve (1) por el que redujo este punto á los mismos precisos términos del codicilo del Sr. D. Felipe II, que se habían insertado en las preces.

En este breve no se concedió á los caballeros fuero alguno para las causas civiles, porque, en efecto, después de la concordia de 1527, había prevalecido la practica de que en semejantes juicios respondiesen ante los jueces seculares; pero los juicios criminales se reservaron indistintamente á este consejo, que debía terminarlos con asistencia de anuarios de orden. La primera apelación se dió á la junta de Comisiones, y la súplica se reservó á la real persona, todo con arreglo á lo dispuesto por el señor D. Felipe II.

Para poner en ejecución este breve, le envió el Duque de Lerma á la real Cámara, á nombre de Su Majestad, con los papeles conducentes á la materia. La Cámara fué de dictamen que, agregando otros documentos y noticias, debía pasar este negocio al Consejo real, para que tratado en él con audiencia del Fiscal de Su Majestad, se le consultase lo conveniente.

Esto, en substancia, era dar largas á la ejecución del breve, sometiendo á nuevo examen un negocio agitado desde 1527, y que había pasado ya por muchos criterios. Por eso Su Majstad, en 26 de Noviembre de 1600, se sirvió decretar de su real mano (2) «que pues el Rey, que haya gloria, tuvo tanto cuidado del asiento de la jurisdicción de las Órdenes, como se vió en su último fin, y en consecuencia se mandó pedir aquel breve, era su real voluntad que á las Órdenes se les guardase el breve en las causas criminales y mixtas, y que á los caballeros que las justicias seglares prendieren en fragante delito, los remitan á las Órdenes, siendo requeridos, sin hacerles molestias, para que digan sus dichos, aunque tengan cómplices de la jurisdicción seglar. Que las justicias seglares podrán conocer de las causas civi-

(1) Este breve y el de la Santidad de Paulo V, dado posteriormente sobre lo mismo, se encuentran en todos los *Bularios*.

(2) Este decreto, y los demás papeles que se citarán sobre este punto, existen en el Archivo de la Secretaría del Consejo.

les de los caballeros de Orden entretanto que se da otra, y que para esto se traiga breve. Que de aquí adelante tengan licencia general para jurar ante las justicias seglares, así en los negocios en que fueren presentados por testigos, como en los pleitos que trataren como actores ó reos, para lo cual también se traiga el breve que fuere menester. Que para la ejecución y cumplimiento de todo esto, González (el Secretario de Órdenes) hiciese los despachos que fuesen menester y los enviase á firmar á Su Majestad, y que se comunicase sobre ello con el presidente de Órdenes».

Resistió la Cámara la ejecución de este decreto, insistiendo siempre en que era negocio que debía remitirse al Consejo real, y representando sobre ello á Su Majestad; lo que dió motivo á que en 1602 se formase de nuevo una junta para examinarle, compuesta de los presidentes de Castilla y de Órdenes, del confesor de Su Majestad y de D. Dionisio de Ayala, á donde se llevaron todos los papeles relativos á la materia, y se empezó á conferir sobre ella en 7 de Noviembre de aquel año.

No puede asegurar el Consejo cuál fué el dictamen de esta junta, pues aunque conserva en su archivo muchos papeles relativos á ella, no existe su última determinación. Pero no duda que fuese del todo favorable á los deseos de las Órdenes, pues se halla que en 1608 se impetró á nombre de Su Majestad otro breve de la Santidad de Paulo V, que confirmó en todo y por todo el de su predecesor Clemente VIII, y añadió á él que los dos jueces de Comisiones tomados del Consejo real para conocer de las apelaciones en las causas criminales de los caballeros hubiesen de ser también caballeros de hábito, para que estos juicios se decidiesen siempre por personas religiosas, conforme á las bulas de incorporación. Para dar vigor y autoridad á estas decisiones pontificias, el Sr. D. Felipe III se sirvió expedir una real cédula, dada en Madrid á 19 de Enero de 1609, por la cual mandó á todos los Consejos, Audiencias, Tribunales y Justicias del reino que cumpliesen y guardasen el tenor de los dichos breves, como más cumplidamente consta de la copia que dirigimos á Vuestra Majestad.

No era difícil de adivinar que la publicación de esta Real cédula excitaría los celos de los Tribunales del reino, defraudados por ella en su pretendido derecho de conocer contra los caballeros militares. Eran éstos tantos y tan poderosos entonces, que no podía mirarse con indiferencia su general ejecución. El fiscal del Consejo real, D. Melchor de Molina, fué el primero que se declaró contra los breves, suplicando de ellos para ante Su Santidad, y pidiendo se recogiese la Real cédula que los mandaba ejecutar. El Consejo de Castilla, oído el recurso, formó una nueva cédula, en que declaraba el fuero de los caballeros limitándolo á los casos comprendidos en la concordia del conde de Osorno, y aun añadiendo otras excepciones mucho más dilatadas. El señor D. Felipe III no quiso conformarse con esta nueva cédula sin el dictamen de su confesor, que se redujo á que sólo debía correr y ponerse en ejecución la primera, pues su contenido era conforme á justicia y había sido expedido con el debido conocimiento de causa.

Mientras esto pasaba en 1610, se preparaban sordamente nuevos embarazos para detener el efecto de la Real cédula del año anterior. La mayor y más justa dificultad que se oponía á su ejecución era el fuero de los caballeros empleados en varios cargos y destinos públicos. Parecía á la verdad muy repugnante que los que seguían la milicia, los que ocupaban algún cargo en el Gobierno civil y los que servían inmediatamente á Su Majestad en los oficios de su Real casa, no estuviesen sujetos á sus jefes y superiores inmediatos, y esta repugnancia era tanto mayor, cuanto siendo incapaces los caballeros, por su profesión, para estos empleos, como lo declararon los Señores Reyes Católicos en 1480 (1) habían sido habilitados para obtenerlos por el señor D. Felipe II (2) y parecía que no podían aceptarlos sin renunciar tácitamente su fuero en cuanto á ellos. Vencióse el señor D. Felipe III á estas consideraciones, y para fijar de una vez un punto tan controvertido, dió orden, en 22 de Mayo de 1612,

(1) Ley 12, tít. XVI, lib. II del *Ordenamiento real*.
(2) Ley 14, tít. V, lib. III de la *Recopilación*.

al Duque de Taurisiano, su embajador en Roma, para que obtuviese un nuevo breve conforme en todo con los dos primeros, salvo en las tres excepciones que debían añadirse al fuero de los caballeros, á saber: que los que ocupasen actualmente algún empleo en la tropa, en la administración de justicia ó el palacio, no gozasen de fuero alguno en los delitos cometidos en sus empleos y por causa de ellos.

La ausencia de un Cardenal miembro de la congregación donde se había remitido el examen de las preces, retardó en Roma su depacho, por más calor que el ministro de España quiso dar á la negociación. Entretanto se suscitaban acá nuevas dudas sobre la materia, porque su ambigüedad era más favorable á los tribunales que la dilataban, que pudiera serles la más ventajosa decisión. El presidente de Castilla, D. Juan de Acuña, dirigió á Su Majestad una consulta, acompañada de tres papeles, en que se combatían de lleno las facultades de este Consejo de las Órdenes. El presidente de ellas respondió á los papeles, y puso en claro los paralogismos en que se apoyaban; oyéronse varios dictámenes, que todos fueron favorables á la excepción de los caballeros; y ya el punto estaba en sazón para ser perentoriamente decidido, cuando un nuevo embarazo dió ocasión á mayores dilaciones.

Fué el caso que al cabo de dos años, esto es, con fecha de 2 de Mayo de 1614, el Embajador de España en Roma envió una minuta del nuevo breve que se pedía, diciendo que aquella corte, antes de expedirle quería saber si sería ó no admitido. Por desgracia, el breve no venía en forma corriente; y ya fuese que no se entendió bien en Roma el tenor de las preces, ó ya que aquella curia quiso vincular en su misma ambigüedad la esperanza de ulteriores recursos, ello es que insertó en el breve minutado ciertas cláusulas que no parecieron admisibles, y así lo juzgaron los confesoros de Su Majestad y el serenísimo Príncipe, su hijo, á quien se consultó este negocio en dictamen de 18 de Julio de aquel año.

Para salir de esta nueva duda mandó Su Majestad por decreto de 31 del mismo mes, comunicado por el Duque de Lerma al

padre confesor, que se formase una Junta en su celda, compuesta de tres ministros del Consejo Real y tres del de Órdenes, y que en ella se examinasen todos los papeles relativos á la materia.

Pasaron cuatro ó cinco años sin que la Junta ni el Gobierno hubiesen determinado cosa alguna sobre esta materia, bien que consta que á principios del de 1619 se entendía en ello por otra Junta, formada de los presidentes del Consejo Real y el de las Órdenes, de tres ministros de cada uno de estos Consejos, del Inquisidor general y el confesor de Su Majestad. Pero tampoco esta Junta fué más activa que las otras, pues á pesar de las instancias del presidente de Órdenes, no se pudo lograr que los de Castilla diesen paso alguno en la materia. Además de esto, el viaje de Su Majestad á Évora, donde debía seguirle el padre confesor; la célebre causa del Marqués de Siete-Iglesias, en que entendían los mismos ministros de Castilla que eran miembros de la Junta, y otros diferentes embarazos, quitaron á este Consejo hasta las esperanzas de ver terminado aquel negocio. Representóse sin embargo á Su Majestad, quien por su decreto, firmado en Évora á 18 de Mayo de 1619, mandó al presidente de Castilla lo siguiente:

«Veréis las dos consultas inclusas del Consejo y presidente de Órdenes, que tratan de la Junta que está mandada hacer en la materia de jurisdicción; y porque de tanta dilación pueden resultar muchos inconvenientes, convendrá que sin dar lugar á más, se haga luego esta Junta, nombrando para ella, en lugar de los jueces que estuvieren ocupados en otras cosas que impidan esto, otros menos embarazados, que no tengan impedimento, y así os lo encargo».

¡Quién creyera que tantos desvelos, tantos y tan repetidos encargos, no hubiesen bastado á cumplir el justo deseo de aquel piadoso monarca! Pues así fué. Verificóse su muerte dos años después, sin que hubiese logrado poner en ejecución la voluntad de su augusto padre, tan expresamente declarada en este punto.

No puede decir el Consejo qué acomodamiento se tomó sobre él en los principios del siguiente reinado, que no fué para las Órdenes menos turbulento; lo que sí puede asegurar es que el

Sr. D. Felipe IV, menos detenido en los embarazos que podían prolongar el complemento de la voluntad de su padre y abuelo, se sirvió expedir un decreto, en 27 de Mayo de 1644, por el cual puso un término feliz á tantas controversias, mandando guardar y cumplir la Real cédula de 19 de Enero de 1609, en que encargaba poner en ejecución los breves de Clemente VIII y Paulo V.

No hubo resolución contraria en muchos años, aunque sí frecuentes y reñidas competencias. Las Órdenes clamaron siempre por la conservación de este privilegio, y aquel Monarca, puesto al frente de ellas como su Soberano y Maestre, en los capítulos generales se la ofreció repetidas veces, como consta de las peticiones y respuestas que andan impresas en sus definiciones.

En el reinado del Sr. D. Carlos II, estuvo sujeto á muchas contiendas; pero no padeció diminución alguna el fuero de los caballeros, antes puede citar el Consejo un testimonio bien claro de la propensión de este Monarca á conservarle, en la Real Cédula que á representación de este Consejo se sirvió expedir en Madrid, á 27 de Mayo de 1683, por la cual mandó guardar y cumplir, en todo y por todo, la de 19 de Enero de 1609, y el Decreto de 27 de Mayo de 1644, de que ya hemos hecho mención, como puede verse en el documento ya citado.

Tal fué el estado de la jurisdicción del Consejo acerca del conocimiento de las causas de los caballeros y personas de Orden, cuando entró la presente centuria, en que le estaban reservadas nuevas y más notables vicisitudes.

La primera duda que se suscitó en este punto fué agitada con mucho interés y calor, porque las circunstancias coetáneas la hicieron grave é importante, y porque nunca fueron tibios los esfuerzos de los invasores de la jurisdicción de este Consejo.

Fué el caso, que algunos caballeros de las Órdenes, tocados del veneno de la discordia que dividía entonces los ánimos de los españoles, se dejaron empeñar en el injusto partido de los austriacos. Este delito pareció tanto más grave en ellos, cuanto los demás de su instituto habían favorecido noblemente la causa de la nación y de la justicia. Fué por lo mismo preciso tratar de

su castigo, y el Consejo, á quien tantas decisiones atribuían el conocimiento de sus causas, empezó desde luego á proceder contra ellos. No faltó quien inspirase al augusto padre de Vuestra Majestad, que sería mejor sacar estos reos de la sujeción de sus jueces naturales, y someterlos á un tribunal arbitrario y momentáneo, que determinase sus causas con más brevedad y secreto; pero no quiso Su Majestad resolver este punto sin oir sobre él á su Consejo real. Los dictámenes fueron en él varios y disconformes. Algunos opinaron por la jurisdicción privativa de este Consejo, y se fundaban en las bulas que se la atribuían, especialmente en las de Paulo V y Clemente VIII; pero la mayoría estuvo en contra, y el dictamen consultado á Su Majestad en 29 de Octubre de 1706, se redujo á que los caballeros debían ser juzgados por individuos de su Orden, y no por jueces seculares; pero que era libre en Su Majestad la elección de jueces de Orden, puesto que las bulas que le concedían la jurisdicción para que ésta y no otras materias eclesiásticas le daban la facultad de nombrar los jueces que hubiesen de ejercitarla, y la de mudarlos á su arbitrio.

Entonces fué cuando el augusto padre de Vuestra Majestad dió una relevante prueba de su respeto al instituto de las Órdenes y su confianza en el Consejo nombrado para regirlas, pues por tres Decretos sucesivos aseguró de un modo irrefragable el fundamento de su jurisdicción. En el primero, de 5 de Diciembre del citado año, declaró Su Majestad que era innegable la incapacidad de los jueces seculares para conocer de causas criminales y mixtas de caballeros de las Órdenes, y poder ser castigados sólo por sus jueces de Orden. Por el segundo, de 17 de Abril de 1707, que es el auto acordado 6.º, del lib. IV, tít. 1 de la *Recopilación*, usando Su Majestad de la facultad de elegir los jueces de Orden, nombró á los ministros de este Consejo, que eran caballeros profesos, para conocer de las causas que entonces pendían contra los caballeros infidentes. Y por el tercero, expedido á 22 del mismo mes y año, mandó que de las dichas causas pendientes, y las que ocurrieren en lo sucesivo contra los caballeros, conociesen solamente los del Consejo de Órdenes, aunque no fuesen profesos, con intervención de dos ancianos, según Dios y Orden, y con las ape-

laciones á la junta de Comisión; todo con arreglo á los breves de Paulo V y Clemente VIII, sin embargo de alegarse estar suplicados; y para el cumplimiento de este Decreto libró Su Majestad Real Cédula, dada en el Buen Retiro á 12 de Mayo siguiente, en la cual se mandó que así se observase, y que todas las causas que pendiesen ante cualesquiera otros jueces y tribunales, á quien se inhibió perpetuamente, se remitiesen á este Consejo, como todo consta de la adjunta certificación que acompañamos.

Estas reales determininaciones, religiosamente obedecidas hasta el año 1713, pusieron término á la segunda época de la jurisdicción de las Órdenes, llenando gloriosamente su último período. El Consejo las ha referido con una satisfacción inexplicable, no tanto por el honor que le resulta de ellas, como porque descubren los verdaderos sentimientos del augusto padre de Vuestra Majestad hacia sus Órdenes. Los desafectos á esta misma jurisdicción pretendieron después sorprender su real ánimo, inspirándole ideas del todo contrarias á las que ya había adoptado, y valiéndose para ello de supuestos erróneos y de estudiados paralogismos, cuyo artificio y falsedad se harán patentes en la última parte de esta consulta. El Consejo procederá también en ella con la noble libertad con que ha hablado hasta aquí, y que debían inspirarle la bondad de su causa y la alta justificación de Vuestra Majestad, porque está persuadido á que cuando la verdad apoya las representaciones de un tribunal, el artificio que la cubre ó la disfraza, es tan indecoroso á la justificación de quien la oye como á la buena fe de quien la dice.

TERCERA ÉPOCA

La tercera época de la jurisdicción de las Órdenes, se anunció con aquella memorable resolución que por un breve tiempo desfiguró la forma y alteró la disciplina de los tribunales de la corte, á los fines del año de 1713. El deseo de mejorar la administración, que acaso en el intervalo de una guerra larga y doméstica había padecido algún menoscabo, inspiró en los primeros momentos de

la paz diferentes providencias, dirigidas á mudar la antigua forma y disciplina de todos los Consejos. Son bien notorias las reformaa que en este punto introdujeron los Reales decretos de 10 de Noviembre de 1713 y sus declaraciones de 1.º de Mayo y 16 de Diciembre de 1714, y no lo son menos el desorden y confusión que ocasionaron estas providencias en los Consejos, é inspiraron una pronta y total revocación, que se hizo de ellas por el Real decreto de 9 de Junio de 1715, que es el art. 71, tít. IV del lib. II de los *Acordados*.

El Consejo de Órdenes fué también comprendido en esta reforma, en virtud de decreto (1) particular, que se le expidió con la misma fecha que al de Castilla, y por el cual se pusieron en él dos presidentes, se aumentó el número de sus ministros hasta el de doce, se añadió un abogado general, se hizo división de salas, se señalaron materias y negocios á cada una, y finalmente, se estableció una planta del todo nueva y diferente de la antigua.

Pero en esta reforma quedó salva del todo su jurisdicción, y aun fué, si se puede decir así, justificada por ella, pues hablando de la división de salas, dice el Real decreto: «En la de justicia concurrirán el segundo presidente y los otros siete consejeros togados, con el abogado general, y conocerá de todas las causas, así civiles como criminales, del territorio de las Ordenes y de los caballeros de ellas.»

Pero los que dictaron esta reforma tenían meditada otra, que no se resolvieron á establecer hasta que el Consejo de Castilla y este de las Ordenes estuviesen sobre el pie de la nueva planta, en el cual, al favor de la confusión que ocasionaban la multitud de ministros y diferencia de fórmulas introducidas en el despacho, se creyó que podría pasar cualquiera novedad. En efecto, á consecuencia de una consulta del nuevo Consejo de Castilla, de 20 de Julio de 1714, se expidió, en 19 de Octubre siguiente, el célebre decreto que da causa á esta consulta, y es el auto-acordado 9.º, tít. I, del lib. IV.

La confusión que causaron en el Consejo de Ordenes estas

(1) Este decreto existe de la Secretaría del Consejo.

novedades no fué la que menos contribuyó á su general revocación. El Consejo puede asegurar sin recelo que ésta, no sólo comprendió la casación del Real decreto de 10 de Noviembre de 1713, sino también la del citado del 19 de Octubre de 1714. Fúndase para esto en la letra del mismo decreto de revocación, expedido en 27 de Diciembre de 1715, donde se hallan estas palabras: «En primer lugar revoco y anulo los decretos de la nueva planta de 10 de Noviembre de 1713 y cualesquiera otros expedidos en su consecuencia, como asimismo las resoluciones y declaraciones dadas sobre su inteligencia y práctica, anulando también, como anulo, lo que en ellos se menciona y expresa.»

Y puede ser otra prueba de esta verdad, que en la impresión que se hizo de las leyes del reino en 1723, no se recopiló el Real decreto de 1714, cuya agregación al cuerpo de las leyes se verificó por primera vez en la edición de 1745, ó por malicia ó por descuido de los compiladores.

Como quiera que sea, el Consejo no puede prescindir de que este Real decreto es en el día la norma de su jurisdicción para los que no tienen de ella otra idea que la que toman del cuerpo de nuestras leyes, donde está incorporado. Por lo mismo se ve en la necesidad de hacer un menudo examen de sus palabras para demostrar los errores y contradicciones que envuelven. A este fin seguirá en el resto de la presente consulta un método puramente analítico, y sujetando á él la letra del auto-acordado, hará por partes un exacto criterio de cada una de sus proposiciones. Puede ser que esto le empeñe en alguna mayor dilación; pero como su intento no sea otro que sacar la verdad del abismo donde la ha sepultado la malicia, espera que se le dispensará cualquiera detención en favor de la justa causa que hace correr la pluma.

Pero antes de entrar en este examen debe hacer presente el Consejo que su censura no recae sobre aquella parte del auto-acordado que contiene la expresión de la real voluntad, digna siempre de su más profundo respeto, aun cuando no fuese tan favorable á los derechos de las Ordenes, como demostrará después, sino sobre las proposiciones maliciosamente insertadas en

su preámbulo por los espíritus novadores, que deseaban arruinar su jurisdicción y deslucir su autoridad.

Primera proposición.

La primera proposición que sostiene el preámbulo del Real decreto se reduce á que la jurisdicción de este Consejo es limitada á las materias eclesiásticas y temporales tocantes á las Ordenes.

Como quiera que se entienda, esta proposición contiene un error de hecho, para cuya demostración no habrá menester de raciocinio, porque si se entiende de la jurisdicción que se ejerce en el territorio de las Ordenes por medio de sus jueces, es claro que esta jurisdicción fué siempre general y absoluta, especialmente para las materias temporales, tanto criminales como civiles, de gobierno y de policía, que fué siempre administrada por los jueces nombrados ó confirmados por los Maestres, Comendadores ó priores, á quienes tocaba este derecho, que fué siempre extendida á todas las materias de administración pública, ora fuesen tocantes á las Ordenes, ora á sus individuos, ora á sus vasallos, ora, en fin, á los vecinos y moradores de sus pueblos, que en suma fué siempre una jurisdicción libre, territorial y sólo limitada por los términos de sus distritos; que esto fué antes y después de la reunión de los Maestrazgos á la Corona, que esto fué antes y después de la creación del Consejo, puesto que la incorporación y la creación del Consejo, lejos de menoscabar la jurisdicción de las Ordenes, la confirmaron y dieron más vigor por medio de la nueva forma señalada para su ejercicio. ¿Cómo, pues, se pudo asegurar que esta jurisdicción era limitada á las materias tocantes á las Ordenes?

Pero no lo será menos, si se entiende como suena, de la jurisdicción que este Consejo ejerce por sí mismo, cuya naturaleza es análoga y cuyos límites son unos con los de la jurisdicción de las Ordenes, con sola esta diferencia: que el Consejo fué creado para ejercer la parte más noble y superior de esta jurisdicción; esto es, para conocer por apelación y en segunda instancia de

todas las causas de que conocen en primera los jueces de las Ordenes. Pero para estos casos es igualmente amplia y general y no conoce más límites que los señalados en sus pueblos y territorios.

Segunda proposición.

La segunda proposición del Real decreto es de la misma naturaleza que la primera. Redúcese á sentar que la jurisdicción ordinaria que tiene y ejerce el Consejo en el territorio de las Ordenes es sujeta al Consejo Real, Chancillerías y demás tribunales reales.

Esta proposición contiene un error de hecho y otro de derecho: uno de hecho, porque supone que el Consejo ejerce jurisdicción ordinaria en el territorio de las Ordenes, siendo constante que sólo ejerce la jurisdicción alta y superior para conocer de las alzadas, si ya no se entiende que ejerce esta jurisdicción por medio de los jueces que nombra Vuestra Majestad á consulta suya y están sometidos á él; pero aun en este concepto se deberá decir que la jurisdicción que ejercen aquellos jueces no es del Consejo, sino de las Ordenes mismas y de Vuestra Majestad, que como Maestre y Soberano de ellas, la confiere á los jueces en el Real título que les expide para su ejercicio.

El error de derecho es más notorio; porque si, según él, la primera, la más cierta señal de sujeción es la facultad de oir las alzadas, ¿á quién se dirá sujeta esta jurisdicción ordinaria? ¿Al Consejo, á quien deben ir, como hemos probado, las apelaciones de todos los gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios del territorio de las Ordenes, ó á los demás tribunales reales expresa y repetidamente inhibidos de conocer de ellas?

Tercera proposición.

En la tercera proposición se dice: que si se ha tolerado que las apelaciones vinieran ante este Consejo, había sido por gracia, y no por justicia, como que eran á prevención.

Que el conocimiento de las apelaciones atribuído á este Con-

sejo fuese en su origen una gracia debida á los Soberanos, como Maestres, no se puede poner en disputa.

En calidad de tales, tenían el derecho de oir las alzadas interpuestas de las sentencias de los jueces de las Ordenes, y de este derecho podían usar por sí ó por medio de las personas de Orden á quien quisieren someter su ejercicio. Pero creado por los Reyes Católicos un Consejo para el ejercicio de la jurisdicción eminente que tenían como Maestres de las Ordenes, y dada á este tribunal una forma estable y perpetua, ¿no es un absurdo el más chocante asegurar que sólo conoció de las apelaciones por tolerancia, y que este conocimiento le tuvo de gracia, y sin que le tocase de justicia? Repásense las cédulas y decretos que van citados en esta consulta; recuérdense las repetidas tentativas hechas por otros tribunales para usurparle este derecho; examínense aquellas decisiones, siempre uniformes y siempre dictadas por un mismo principio y siempre dirigidas á refundir en este Consejo y conservar exclusivamente en él esta jurisdicción, este derecho de conocer en todas las apelaciones del territorio de las Ordenes; y á vista de estos documentos vengan todos los letrados del mundo á decir si el Consejo de Ordenes ha tenido el conocimiento de las apelaciones de su distrito sólo de gracia y por tolerancia, ó si le tocaba por una clara y rigurosa justicia.

Dícese también en la tercera proposición que aquel conocimiento tolerado y gratuito de las apelaciones le tenía este Consejo á prevención con los demás tribunales provinciales, esto es, que su jurisdicción para este caso no era privativa, sino acumulativa; pero ¿de dónde pudo inferirse que la jurisdicción de las Ordenes tuviese esta cualidad? ¿Cuál es la cédula ó decreto que se le atribuye?

Es verdad que por Real cédula de 7 de Agosto de 1523, que hemos citado, se concedió á la Chancillería de Granada que pudiese conocer de las apelaciones que fuesen ante ella de los jueces de las Ordenes; pero también lo es que esta concesión fué expresamente revocada por otra de 5 de Marzo de 1524, que asimismo hemos citado. Es verdad que por la Real cédula de 11 de Mayo de 1554 y sus sobre-cartas se concedió que sobre plei-

tos de estancos y nuevas imposiciones pudiesen las partes apelar al Consejo ó á las Chancillerías, según les pareciese; pero también lo es que esto fué expresamente revocado por otra dada en Monzón á 7 de Noviembre de 1563, de que ya hemos hecho memoria. Fuera de estas cédulas, no hay otra alguna en que se concediese á las Chancillerías el conocimiento de negocios de las Ordenes; antes por el contrario, todas las que hemos apuntado las inhiben expresa y repetidamente de tal conocimiento. Pues, ¿de dónde pudo salir esta decantada prevención de que han hecho tanta vanidad las Chancillerías?

Por honor á la verdad, debe confesar el Consejo que después del auto acordado, cuya letra y espíritu vamos analizando, las Chancillerías han conocido á prevención de las apelaciones del territorio de las Órdenes; pero este fué uno de los muchos abusos á que dió ocasión el mismo auto, y que seguramente no tiene otro apoyo que sus voluntarias aserciones y la práctica errónea, que se ha apoyado en ellas y ahora se trata de destruir.

Cuarta proposición.

La cuarta proposición pretende destruir de un golpe el fuero de los caballeros militares, pues supone que el conocimiento de sus causas, tanto civiles como criminales, toca á la jurisdicción ordinaria, excepto en aquellos casos en que delinquen como tales caballeros de Orden.

Por fortuna, la falsedad de esta proposición está tan descubierta como la de las precedentes, pues aun juzgando este punto por la famosa concordia del conde de Osorno, es claro que el fuero de los caballeros se extendió á todas las causas criminales y mixtas, aunque fuesen capitales, salvo en los delitos que expresamente se exceptuaron, como dejamos dicho; pero ya hemos indicado también que las Órdenes jamás han querido ni debido reconocer esta concordia, limitada en su origen á la de Santiago, hecha por un presidente de ella sin la debida autoridad, protestada primero por el capítulo general de la misma Orden en el propio año de 1527, reclamada después por todas las Órdenes en

diferentes capítulos generales, y finalmente revocada por varias reales determinaciones de los Sres. D. Felipe III en 1609, Don Felipe IV en 1644, D. Carlos II en 1683, y el augusto padre de Vuestra Majestad en la Real Cédula de 1707, que hemos citado. Pues ¿cómo, á vista de esto, se pudo asegurar que el fuero de los caballeros era limitado á los casos en que delinquían como tales? ¿Cuánta ignorancia ó cuánta malicia no supone esta aserción en los que tuvieron la desgracia de inspirarla?

Quinta proposición.

Pero Vuestra Majestad oirá otra, que supone mayor ignorancia ó mayor malicia en sus autores. Dice la proposición quinta que lo es en este punto, esto es, en cuanto á causas de caballeros, se permitió al Consejo, no fué en fuerza de bulas, pues le consta que ni los Reyes Católicos, ni otro alguno de sus descendientes las admitieron, ni toleraron su práctica.

Los testimonios que dejamos alegados nos excusan de repetir las pruebas que convencen de falsa esta proposición. En el progreso de esta consulta hemos citado un gran cúmulo de documentos que aseguran que todos los señores Reyes, desde los Católicos hasta el augusto padre de Vuestra Majestad, han mandado que se guardase su fuero á los caballeros militares, y estos decretos iban siempre fundados en la exención que les correspondía por su instituto y privilegios. Esto sólo bastaba para creer que cuando se expidieron, se tuvo consideración á las bulas y breves pontificios que les concedían esta exención. Pero el Consejo ha hecho ver también que estos mismos breves fueron impetrados de orden de los mismos soberanos, y mandados ejecutar por diferentes Reales Cédulas, como se ve en las de 1609, 1644, 1683 y 1707, que hemos alegado. ¿Y qué? La impetración de ellos y las Reales Cédulas expedidas para su cumplimiento, ¿serán una prueba equívoca de su absoluta aceptación? Estas Cédulas fueron expedidas con conocimiento de causa, fueron comunicadas á este Consejo, fueron notificadas á todos los tribunales del reino, fueron mandadas archivar en el archivo de Simancas, para que nunca

pereciese su memoria; y después de esto, ¿se podría decir que los Monarcas nunca las admitieron y toleraron?

Sexta proposición.

La sexta proposición dice que todo cuanto pudo hacer este Consejo había sido un efecto de la voluntad de los señores Reyes, y que el augusto padre de Vuestra Majestad, no sólo le había conservado sus facultades, sino que las había ampliado con declaraciones que jamás había obtenido.

Acaso esta es la única proposición verdadera que se encuentra en el auto-acordado. El Consejo ha reconocido desde el principio que debe su jurisdicción al arbitrio de Vuestra Majestad, que la ha depositado en sus manos, y aunque la que es respectiva al conocimiento de las causas de caballeros, sea verdaderamente eclesiástica, tampoco puede negar que la tiene indistintamente de Vuestra Majestad, á quien, como Maestre perpetuo y superior de las Órdenes y sus individuos, pertenece originalmente, en virtud de las bulas que se la conceden, con facultad de nombrar jueces de Orden para administrarla. También reconoce que la Real Cédula de 1707, expedida por el augusto padre de Vuestra Majestad, es la más clara y decisiva que después de los Reyes Católicos se ha expedido en favor de su jurisdicción y del fuero de los caballeros. Pero ¿qué tribunal hay en España, cuya jurisdicción no se derive del mismo principio? Los conceptos de Maestre y Soberano están ya confundidos después de la incorporación, que en cierto modo parecen inseparables, y no acierta el Consejo á descubrir cuál fuese el fin con que se estampó esta proposición en el auto-acordado, donde parece más bien una reconvención que una advertencia, como si el Consejo pudiese desconocer el origen de sus facultades, ó como si no le fuese más glorioso derivar su jurisdicción de la soberanía, que de otra cualquiera fuente menos ilustre y autorizada.

Séptima proposición.

La proposición que se sigue achaca á los individuos que componían entonces este Consejo, una nota de ambición y temeridad, que por honor á sus cenizas, debemos vindicar los que hoy tenemos el honor de ocupar su asiento. No era menester para esto de una larga y molesta apología. La presente consulta contiene un compendio histórico de las principales contiendas que hubo de sostener este Consejo, desde su creación, para reprimir las ambiciosas tentativas de otros tribunales. Hemos citado una gran copia de testimonios, que acreditan que jamás turbó los límites de otra jurisdicción; que estando siempre sobre la defensiva, se contentó con defender los de la suya, continuamente invadidos por otros tribunales, y que lejos de proceder de hecho contra los usurpadores de sus prerrogativas, jamás conoció otra defensa que la de buscar en la justificación de los príncipes, que le habían creado y conservado, un escudo contra las usurpaciones y atentados que tuvo que sufrir. Sin embargo, la séptima proposición del auto-acordado supone que estaba muy empeñado en querer quitar y desnudar de su jurisdicción á los demás Consejos y tribunales; imputación calumniosa que no podía sostenerse contra las demostraciones que van acumuladas, y que una vez descubierta al resplandor de la verdad, merece ser borrada del cuerpo de las leyes, no tanto por lo que injuria á este Consejo, cuanto por lo que ofende á la piadosa memoria del monarca, ante quien se atrevieron á levantarla sus desafectos.

A estas siete proposiciones, tan aventuradas y tan depresivas de la autoridad de este Consejo, que se leen en el preámbulo del auto-acordado, parece que debiera seguir una decisión que anonadase ó redujese á los más estrechos límites su jurisdicción y facultades. Pero la que se halla en él, al mismo tiempo que prueba soberanamente la justificación del augusto padre de Vuestra Majestad, que no quiso separarse un punto solo del ejemplo de sus predecesores, convence la ignorancia y la malicia con que se pretendieron inspirar en su ánimo aquellas proposiciones. El Consejo no dice cosa que no tenga su apoyo en hechos ó razo-

nes irrefragables. Oigase la decisión del Real decreto, y se verá la exactitud de este juicio.

Conclusión.

«Mi deseo es, dice Su Majestad, que se observe y practique en en todo lo que se observó y practicó desde que las Órdenes entraron en la corona hasta la muerte del Sr. D. Felipe IV, mi bisabuelo, que son las reglas más seguras y sólidas en que se afianza el acierto de aquel Consejo y demás tribunales.»

Después de la demostración que se ha hecho de las facultades que tuvo el Consejo de las Órdenes en su origen bajo los Reyes Católicos, del progreso de ellas bajo de los cinco monarcas sucesivos, y de su estado al tiempo de la muerte del Sr. D. Felipe IV, es fácil de concluir que la decisión del Real decreto de 19 de Octubre de 1714 no pudo ser ni más ventajosa ni más conforme á los deseos del mismo Consejo, puesto que la época señalada para servir de regla á la extensión de su jurisdicción, fué precisamente aquella en que esta jurisdicción estuvo más extendida y más bien asegurada.

A pesar de esto, la decisión que hemos referido fué tenida en poco, y las falsas suposiciones insertadas en el decreto hicieron todo el efecto que se habían propuesto sus autores. Cuidaron éstos de envolver el espíritu de aquella decisión en unos términos vagos y generales, cuyo favorable sentido sólo pudiesen columbrar los que sabían la historia y los derechos de las Órdenes, al mismo tiempo que concibieron las proposiciones del preámbulo en términos claros y decretorios, que pudiesen deslumbrar á los desprevenidos. Hicieron más, y fué comunicar el decreto á todos los tribunales y justicias del reino, inclusos los Consejos de Guerra, Indias y Hacienda, cuya jurisdicción jamás había contendido con la de las Órdenes, y, por último, le dieron un lugar en el cuerpo de las leyes, donde jamás le había logrado alguna de las muchas Cédulas que hemos referido. Por tales y tan artificiosos medios, se trató de despojar de su jurisdicción á este Consejo.

El efecto correspondió á las ideas, pues apenas se comunicó el

Real decreto, cuando las Chancillerías empezaron á mirar cada proposición de las que contenía su preámbulo, como una ley declaratoria de su jurisdicción; y partiendo de este principio, procedieron á establecerla por todos los medios que sugiere el más riguroso derecho. Conminaciones, apremios, multas, comparecencias, fueron las armas ordinarias que pusieron en uso para someter á su mando los jueces de las Órdenes, y ya sometidos, las avocaciones, retenciones y otros iguales medios de usurpación acabaron de extender la superioridad que hoy afectan sobre ellos, dimanada de aquel vicioso principio, pero ya canonizada de algún modo con la práctica.

Desde entonces sentó su trono la discordia en el territorio de las Órdenes. Empeñadas las Chancillerías en meter su hoz en los negocios civiles y criminales que nacían en él, y el Consejo en defender su jurisdicción y sus derechos, nacieron frecuentes y muy reñidas competencias, cuya resolución fué por lo común incierta y varia; porque obscurecida con el auto-acordado la luz que debía aclarar los límites de una y otra jurisdicción, faltó un principio cierto para distinguirlos. La malicia de las partes, siempre propensas á huir del tribunal donde la suerte de sus instancias es menos dichosa, aumentó también esta confusión, pues algunas llevaban á las Chancillerías los mismos negocios que otras habían radicado ya en el Consejo. Hasta los jueces del territorio perdieron de vista el norte á que antes conformaban sus procedimientos, y deslumbrados con las nubes del Real decreto, vacilaban entre las Chancillerías y el Consejo, sin saber á quién debían conceder ó á quién rehusar su obediencia. Los buenos eran muchas veces víctimas de esta perplejidad, y los malos hallaban en ella un asilo contra la vigilancia y las censuras de sus legítimos superiores.

Todo fué confusión en esta época, todo desorden; y el Consejo no tiene reparo en afirmar que esta incertidumbre fué para los pueblos de su territorio una especie de plaga, á que se podrán atribuir sin temeridad su atraso, su despoblación y su pobreza.

Sería notablemente molesta la relación de las varias contiendas que después de la publicación del auto-acordado tuvo que

sostener el Consejo contra los tribunales que apoyaban en él sus invasiones. Las consultas que dirigió al trono en 21 de Agosto de 1721, 27 de Febrero de 1747, 14 de Abril de 1757, 23 de Mayo de 1758 y 4 de Junio de 1767, hacen ver que el auto en cuestión fué una señal de discordia, que sublevó todas las jurisdicciones contra la suya. Es verdad que las resoluciones dadas á aquellas consultas confirmaron de nuevo sus prerrogativas: tal fué la de 1721, en que se declaró su jurisdicción inmediata y privativa en la villa de Porcuna, y el derecho de conocer de la aprobación de sus ordenanzas; tal la de 1747, en que, á pesar de los equivocados principios que se sembraron acerca de la exención de los caballeros de hábito en el decreto del año de 14, y en otro del de 28, que es el auto 11, Tít. I, del lib. IV de los acordados, se mandó renovar el de 1707, restableciéndolos en su fuero, conforme á las bulas de Clemente VIII y Paulo V; tal la de 1767, en que Vuestra Majestad mismo declaró su jurisdicción privativa para el conocimiento de talas de montes en su territorio, prohibiendo al de Castilla la facultad de hacer reasumir en él la jurisdicción ordinaria sin su real permiso; tales, en fin, otras muchas, que es forzoso omitir en favor de la brevedad; pero estas resoluciones, comunicadas solo al Consejo, quedaron por lo común obscurecidas, sin causar otro efecto que el de convencerle más y más de que la disminución de sus antiguos derechos nunca provino de falta de título para sostenerlos, sino de dicha para conservarlos.

Debemos, pues, concluir de todo lo dicho, que á pesar de lo dispuesto en el auto-acordado, que hoy se mira como única regla de las facultades del Consejo, tiene éste en el día un indubitable derecho para pretender todas las que le han pertenecido en otro tiempo. Derivadas todas de la suprema autoridad de los reyes, reconocidas en su origen por todos los tribunales del reino, y confirmadas en todos los casos en que se pusieron en disputa, parece que no debiera llegar el de sufrir nuevos atentados contra ellas. Pero aún hay otra razón suprema, que inclina á su conservación, y es la utilidad misma de los pueblos sobre que las ejerce, y esta es la última demostración con que debe coronar el Consejo sus reflexiones.

Que las jurisdicciones acumulativas y á prevención sean expuestas á diarias y frecuentes competencias entre los jueces que las administran, es una especie de verdad demostrada por la experiencia. Podrán ser de alguna utilidad en el recinto de un solo pueblo, donde la grande concurrencia de negocios haga multiplicar el número de los jueces de una misma clase, pero siempre son embarazosos y perjudiciales en pueblos diferentes; cuanto hemos dicho en la presente consulta es otra nueva prueba de la solidez de esta máxima. Es, pues, necesario que Vuestra Majestad declare la jurisdicción alta y superior en el territorio de las Órdenes á un solo tribunal, ora sea este Consejo, ora el tribunal provincial en cuyo distrito estén situados.

Prescíndase, pues, por un instante de que esta jurisdicción toca originalmente a las Órdenes, y debe ejercerse en muchos puntos por lo dispuesto en sus establecimientos y definiciones. Prescíndase de que esta Consejo fué creado solamente para ejercerla á nombre de la soberanía, después que se unieron perpetuamente á ella los Maestrazgos. Prescíndase de que privado de esta prerrogativa, sería menester suprimirle, pues sus demás funciones pudieran fácilmente llenarse por una junta de ministros cruzados, que se consagrasen un solo día en la semana. Prescíndase de que sería también necesario suprimir la junta de Comisión, sólo creada para conocer de las segundas apelaciones de este Consejo á nombre de su real persona. Prescíndase, en fin, de que la Chancillería de Granada, en cuyo territorio está engastado por la mayor parte el de las Órdenes, extiende su mando por un distrito inmenso, sobre el cual se reparten débil y perezosamente los influjos de su celo; pero ¿cómo podrá prescindirse de la utilidad de los pueblos que viven bajo el gobierno de las Órdenes, á quien es más conveniente traer sus recursos á este Consejo, y cuya felicidad pende acaso de este punto? Es constante que la mayor parte de estos pueblos está colocada á más cercanía de esta corte que de la Chancillería de Granada, como podrá conocer cualquiera que tenga una mediana tintura de Geografía. Hay algunos partidos, cuyos pueblos casi tocan en el rastro de la corte, como son los de Ocaña y Almona-

cid de Zorita. Hay otros, que estando á moderada distancia de Madrid, se hallan notablemente retirados de Granada, como son el de Alcántara, la mayor parte de los de Mérida y la Serena, y aun el gran campo de Calatrava. Otros, como el de Jerez, Llerena é Infantes, están casi colocados en el medio de uno y otro tribunal, y muchos de sus pueblos más inmediatos de la corte. De forma que á reserva de los partidos de Martos y Segura, que están más cerca de Granada, y los de Cieza, Alcañiz y Castro-Loriaje, que lo están en Valencia, Zaragoza y Valladolid, se puede asegurar que los pueblos de todo territorio de las Órdenes tienen más fácil recurso á este Consejo que á cualquiera otro tribunal provincial del reino.

Agréguese á esto que los jueces del territorio de las Órdenes son todos nombrados por Vuestra Majestad, á consulta de este Consejo, y residenciados por el mismo; que por esto sus procedimientos serán tanto más arreglados, cuanto más estén sometidos al examen del mismo tribunal que tiene en su mano su premio y su castigo; que en este Consejo reside por la mayor parte la jurisdicción eclesiástica de los mismos pueblos, y la facultad de dirimir las competencias que nacen entre ella y la jurisdicción real, sin necesidad de fuerzas ni otros recursos extraordinarios; que las elecciones de los oficios públicos, las residencias, los juicios, los pastos, los montes, los diezmos, las cuentas de fábricas y otros muchos puntos de gobierno, tanto civil como eclesiástico, deben regularse en este territorio por una legislación y una jurisprudencia peculiar, de que este Consejo y sus inferiores han hecho siempre un cuidadoso estudio, y que descuidan ordinariamente otros jueces. Y después de esto, ¿habrá quién dude que no sólo la justicia, sino también la utilidad y conveniencia pública, exigen que sólo el Consejo de Órdenes ejerza en su territorio la plenitud de poder y jurisdicción que tan injustamente se le disputa ó se le niega?

Pero ¿qué sería, Señor, el instituto de las Órdenes si sus personas y causas se sometiesen al conocimiento de unos jueces extraños, que no le respetasen ni conociesen? ¿Por ventura le han alterado poco el descuido y la relajación, para que se busquen

nuevos medios de desfigurarle enteramente? ¿Acaso se querrá que no quede á los individuos de las Órdenes otra distinción que la ilustre insignia con que se adornan sus pechos? Pues ¡qué! la profesión, los votos, las obligaciones regulares y los vínculos de amor y confraternidad con que están unidos estos cuerpos, ¿serán unos nombres vanos, sólo porque la ignorancia y la ambición los menosprecian? ¡No quiera Dios que el Consejo, cuyo celo ha trabajado siempre por mantener la pureza de disciplina en estos ilustres y piadosos institutos, aconseje jamás á Vuestra Majestad cosa que pueda ser contraria á su conservación!

Los augustos ascendientes de Vuestra Majestad, lejos de desdeñarse del título de Maestres, le apreciaron siempre como uno de los que más ilustraron su corona; presidían personalmente los capítulos generales; atendían por sí mismos al gobierno de las Órdenes, cuidaban escrupulosamente de conservar sus privilegios, y el glorioso padre de Vuestra Majestad no fué quien dió menos ejemplos de esta vigilancia y este aprecio. El Consejo, Señor, conoce, por repetidas experiencias, que el piadoso corazón de Vuestra Majestad no está menos propenso á procurar el lustre de las Órdenes, el restablecimiento de su disciplina y la conservación de sus privilegios. Por lo mismo, ha creído que ninguna ocasión era más oportuna que la presente para llevar sus clamores al trono. Por eso ha hecho un esfuerzo extraordinario y superior á su misma moderación, para representar á Vuestra Majestad, por una parte las inmensas gracias con que la generosidad de los reyes de Castilla recompensó en otros tiempos los ilustres servicios de las Órdenes, y las que derramaron sobre este Consejo después que tuvieron el título de Maestres, y por otra los celos y las persecuciones que excitaron estas mismas gracias en otros tribunales ambiciosos de mando y poder, á quienes eran odiosas. Por eso ha recorrido la memoria de los tiempos pasados, ha recopilado los monumentos que yacían entre el polvo de sus archivos, y ha procurado dar una idea, la más clara que le ha sido posible de la jurisdicción, del gobierno y de la jerarquía civil de las Órdenes, ya en tiempo de los Maestres particulares, ya después de la incorporación de esta dignidad á la corona, y

ya, en fin, después del auto-acordado de 1714, que tanto los ha desfigurado, y tanto daño y confusión causó á las mismas Órdenes y á este Consejo. Réstale, pues, hacer unas breves deducciones, que nacen inmediatamente de lo que lleva expuesto, para que dignándose Vuestra Majestad de examinarlas con su alta penetración, se sirva determinar en consecuencia lo que fuese más conforme á su notoria justificación.

Primera deducción.

Siendo constante que los Maestres de las Órdenes han tenido el conocimiento de las alzadas de sus respectivos territorios antes de la incorporación; que después de ella los Reyes Católicos crearon un Consejo y le atribuyeron este conocimiento en los territorios de las tres Órdenes; que los monarcas, sus sucesores, declararon por diferentes Reales Cédulas que le debía ejercer exclusivamente, parece que no se puede dudar que todas las apelaciones del territorio de las Órdenes, ya sean en causas civiles ó en criminales, deben venir á este Consejo.

Segunda deducción.

Siendo igualmente constante que las Chancillerías nunca tuvieron el derecho de conocer de las apelaciones del territorio de las Órdenes, ni en tiempo de los Maestres, ni después de creado este Consejo; de que las dos únicas Reales Cédulas que al parecer se la atribuyeron en 1523 y 1563, fueron inmediatamente revocadas por otras de 1524 y 1564; que la práctica de conocer de ellas, en que hoy está, es abusiva y sólo fundada en una proposición errónea, que maliciosamente se insertó en el auto-acordado 9.° del Tít. I del lib. IV, y contraria á la decisión del mismo auto; tampoco puede dudarse que las Chancillerías y demás tribunales reales no tienen jurisdicción alguna acumulativa ó privativa en el territorio de las Órdenes.

Tercera deducción.

Siendo cierto que la mayor parte de los pueblos del territorio de las Órdenes están á menor distancia de la corte que de cualquiera otro tribunal de provincia; que los jueces que ejercen esta jurisdicción son nombrados, consultados ó confirmados por este Consejo, y por lo mismo lo están más subordinados; que muchos de los juicios que ocurren en su comprensión deben dirimirse por leyes de las Órdenes, y que por otra parte, el uso de la jurisdicción acumulativa entre tribunales distantes es muy perjudicial á la pronta y buena administración de justicia, no hay duda en que sería muy conveniente atribuir al Consejo de Órdenes el privativo conocimiento de las apelaciones de su territorio, aun cuando no le tocara como le toca, de justicia.

Cuarta deducción.

Siendo los caballeros militares unas personas verdaderamente exentas, ya por la esencia de su instituto, ya por diferentes bulas y privilegios pontificios, y ya, en fin, por varias Reales Cédulas que confirman esta exención, al menos en cuanto á las causas criminales y mixtas, y habiendo por otra parte muchas dudas sobre los verdaderos términos que deben prescribirse á este fuero, especialmente en el día, en que la mayor parte de los caballeros siguen la profesión militar, ó sirven á Vuestra Majestad en otros destinos públicos, parece indispensable que se haga sobre este punto una declaración específica, señalando los términos y casos de esta exención, para quitar todo pretexto de competencias y discordia entre los tribunales.

Quinta deducción.

Habiendo nacido toda la incertidumbre y confusión en que hoy se halla la jurisdicción de las Órdenes y la de este Consejo, de las falsas y equivocadas proposiciones que se insertaron en el preámbulo del Real decreto de 19 de Octubre de 1714, contra

la mente del augusto padre de Vuestra Majestad, expresamente declarada en su decisión, y estando revocado este decreto por los de 27 de Diciembre de 1715 y 27 de Febrero de 1747, será no sólo conveniente, sino necesario, suprimir en la primera edición que se hiciera de los autos-acordados, el 9.° del Tít. 1 del libro IV, que contiene aquel Real decreto.

Sexta deducción.

Siendo ignorada del público, y aun de todos los jueces y tribunales del reino, la verdadera jurisdicción del Consejo de las Órdenes, por no haberse recopilado en el cuerpo de las leyes las Cédulas y decretos que específicamente la declaran, es indispensable que se manden ordenar estas Cédulas, y formar de ellas un título, que se inscriba: *De la jurisdicción del Consejo de Órdenes*, el cual se añada á la primera reimpresión que se haga de las leyes del reino, poniendo al fin de él la declaración que Vuestra Majestad se dignase hacer en vista de la presente consulta.

Estas son, Señor, las consecuencias que legítimamente se deducen de cuanto hemos dicho en esta consulta. El Consejo ha creído muy propio de su obligación representarlas á Vuestra Majestad, para que delibere, en vista de ellas, lo que su suprema justificación le dictare. No le ha movido á este paso ningún espíritu de ambición ni de resentimiento, sino el celo de vuestro real servicio y el bien de la causa pública. Repite, por lo mismo, lo que dijo al principio: esto es, que no aspira á extender, sino á aclarar su jurisdicción. Contento con ejercer lo que Vuestra Majestad se dignare depositar en sus manos, sólo desea que su augusta voluntad se manifieste en términos tan claros y decisivos, que no dejen entrada á las continuas y perniciosas competencias, que tanto han turbado antes de ahora á este Consejo, y tanto han afligido á los pueblos que viven bajo de su gobierno. Dígnese, pues, Vuestra Majestad de concederle esta gracia, mientras ruega fervorosamente al Altísimo por la conservación y felicidad de su augusta persona, para consuelo de sus fieles vasallos y gloria de la monarquía.»

No se pudo decir más, ni con mayor competencia y brillantez, en defensa de los derechos de las Órdenes Militares y sus jurisdicciones. Además, la escogida y rica erudición que este ministro del Consejo, y miembro de las Reales Academias Española, Bellas Artes y de la Historia, esmaltó en el transcrito documento, le hacen de un mérito extraordinario, recomendable para las personas competentes; pues equivale á un hermoso resumen de la historia política de las Órdenes Militares y de su Consejo.

Con razón creían en el Consejo, que se podía atribuir con certeza á la sólida y larga consulta sobre aclarar y deslindar la jurisdicción en este tribunal, el éxito obtenido en la Pragmática de 18 de Abril de 1782, que le autorizó para que admitiera y revisara sus sentencias en grado de súplica.

Por otra parte, los que sean profanos en la compleja y profunda materia de que se trata, no podrán menos de reconocer en el dicho monumento de Jovellanos, un modelo digno de imitarse siempre, tanto por la discretísima distribución de las principales ideas que entraron en el plan del autor, como por la dignidad del lenguaje, el decoro de la expresión, el respeto á todo el mundo, la gracia y la perspicuidad de su estilo, que le pregonaban sus contemporáneos.

El laborioso académico, Excmo. Sr. D. Juan Agustín Ceán Bermúdez, citando este monumento, le dedica merecido cual expresivo elogio en breves líneas de la página 170 de las «Memorias para la vida de Jovellanos y noticias analíticas de sus obras», que publicó en 1814.

El Real Consejo de las Órdenes Militares informa acerca de su origen y capacidad jurisdiccional.

Este importantísimo documento, que consideramos inédito, á que se refiere el brillante alegato redactado por el ministro del Real de las Órdenes D. Gaspar de Jovellanos, y del que acompañó copia el Consejo para fundamentar sus derechos ante Su Majestad, merece ser conocido por constituir la necesaria y comple-

ta aclaración al literario y jurídico escrito que antecede, defendiendo su jurisdicción temporal.

Bajo la signatura E-26 se contiene la copia de dicho manuscrito en la Biblioteca de la Academia de la Historia:

«Señor:

En el Consejo se ha visto un Decreto de V. M., de 22 de Mayo, que contiene esta orden:

«Necesito tener presente la erección de ese Consejo de las Órdenes: le mando la ponga luego en mis manos.»

Y deseando ejecutar puntualmente esta orden, se han reconocido con mucho cuidado todos los documentos y memorias del Consejo, sin hallar hasta ahora en algunas de ellas noticia separada y precisa de las calidades y circunstancias de su erección. Este defecto, que sin duda nace de los descuidos de la antigüedad, se enmienda y corrige por la práctica del Consejo desde su erección, y por las resoluciones Reales, tomadas en varios casos dudosos ó contravertidos; de tal forma, que espera el Consejo dar un entero cumplimiento á la orden de V. M., y que quede su Real ánimo instruído de la justicia con que este Tribunal ejerce, en nombre de V. M., las facultades que le están concedidas y de la modestia con que ha tolerado que se las quieran limitar y aun arrebatar otros tribunales, sin que por éste, siempre contenido en sus límites, se haya dado el menor motivo.

Para esto es preciso representar á V. M., que este Consejo se compone de dos jurisdicciones: una Pontificia, por lo que mira á lo espiritual y á sus dependencias; y otra Regia, por lo que toca á lo temporal de su territorio y á las gracias y concesiones que se derivan de la soberana potestad de V. M. Estas dos jurisdicciones las ha ejercido tan libre é independientemente, que no hay apelación ni recurso á Tribunal alguno; porque en lo espiritual, es este Consejo inmediato al Papa, y en lo temporal, sólo á la misma Augusta Persona de V. M. se admiten suplicaciones de sus juicios.

La erección de este Consejo, por lo que toca á lo espiritual y

á lo gubernativo de su territorio, es tan antigua como las mismas Órdenes, porque en el Maestre y Capítulo de cada una, residía la jurisdicción espiritual, por concesiones Apostólicas, como hoy residen en el Maestre, Capítulo y Consejo de la Orden de San Juan. Cada Maestre cuidaba del gobierno político de sus pueblos y ejecutaba en ellos, debajo de las leyes del Reino, todo lo que juzgaba conveniente á su conservación y aumento. Muchas veces, ó por práctica universal ó por tácito consentimiento del soberano, hacían actos realmente propios de la soberanía, como dividir términos, hacer villas las aldeas, crecer ó minorar el número de los ministros de Justicia y Regla, y repartir las aguas de los ríos entre sus vasallos.

Los Maestres tenían Asesores ó Consejeros seculares, graduados en uno ú otro Derecho, para que los dirigiesen en la Administración de Justicia; pero éstos no ejercían jurisdicción alguna, aunque se llamaban del Consejo del Maestre, ni sus resoluciones eran de algún rigor, si el Maestre no las autorizaba con su aprobación, respecto de residir sólo en él y en su Capítnlo toda potestad que necesitaban aquellos juicios.

En esta forma se gobernaban las Órdenes, hasta que los Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel obtuvieron del Pontífice Inocencio VIII la singularísima gracia de la Administración de los Maestrazgos, por las vidas de ambos monarcas, entrando primero en el de Calatrava, después en el de Santiago, y últimamente en el de Alcántara. Pero como—respecto de la secularidad de aquellos monarcas—fuese claúsula precisa de la concesión Apostólica, que la espiritualidad se ejerciese por personas de las dichas Órdenes, de aquí nació la creación del Consejo, con alguna distinción, respecto de los tiempos en que la Administración de los Maestrazgos entró en la Corona. Porque como la Orden de Calatrava entró el año 1488, la de Santiago el de 1493 y la de Alcántara el 1494, para la Orden de Calatrava solamente tuvieron los Reyes Católicos dos Consejos, uno en su corte, para las cosas espirituales y de gobierno, otro en Almagro para pleitos y providencias de justicia.

Ambos tribunales eran de personas de orden; porque aunque

bastaba para cumplir con la Bula de la admistración, que lo espiritual se ejerciese por ellas, sin embargo, quisieron aquellos monarcas que la justicia se administrase también por personas religiosas, para lo cual, ó dieron el Hábito á los del Consejo de Almagro, que le podían recibir, ó pusieron en él otros que lo tenían.

Después de esto, por la incorporación del Maestrazgo de Santiago, fué preciso tener el año 1493 Consejo de personas de esta Orden, porque aunque poco después se incorporó en la corona el Maestrazgo de Alcántara, no se formó Consejo de aquella Orden, sino se agregó su gobierno espiritual y temporal al Consejo de Calatrava, por ser filiación de ella, con unas mismas leyes, estatutos y profesión.

Y que el año 1498 permaneciese esta separación de Consejos, se justifica con una Cédula de los Reyes Católicos, en que mandan á los de su Consejo de la Orden de Calatrava, que residían en Almagro, que de sus sentencias otorgasen las apelaciones; no para ante los del Consejo de la dicha Orden que residía en la corte, como lo habían intentado, sino para ante los oidores de su Audiencia y Chancillería, como por las leyes de estos Reinos estaba dispuesto y practicado. Lo cual revocó V. M. después que aquel Consejo se trasladó á su corte, como más adelante se dirá.

Pero como después pareciese embarazosa esta duplicidad de Consejos, los mismos monarcas hicieron de todos uno solo, queriendo que siempre residiese en su corte, aunque con separación, en su mismo Cuerpo; porque dejaron en él dos Presidentes, uno por la Orden de Santiago, sola, y otro por las de Calatrava y Alcántara. Esto duró hasta que Felipe II tuvo por bien de agregar las dos Presidencias el año 1556. Entendióse, sin embargo, que los dos Presidentes no se abstenían de conocer de las causas de las otras Órdenes que no presidían; porque por la unión y consolidación de todas tres, en fuerza de la incorporación perpetua hecha el año de 1523, todos los Ministros, de cualquier Hábito que fuesen, despachaban los negocios que acudían al Consejo, sin distinción, y firmaban los Despachos de Gracias ó Gobierno y las Provisiones de Justicia.

En qué año se hizo esta unión é incorporación de Consejos,

no se puede afirmar; aunque se debe atribuir al de 1494, en que se agregó á los otros el Maestrazgo de Alcántara. Pero el año de 1507 ya se sabe que estaba hecha, y que el Consejo de Órdenes tenía todas las facultades, jurisdicciones y prerrogativas con que hoy le vemos, sin que Tribunal alguno se las disputase. Esto se comprueba por los libros de asientos ó registros de sus despachos, que se conservan en las Escribanías de Cámara y en las de Calatrava y Alcántara, sin algún defecto. Y respecto de no permanecer instrumento alguno de esta formación ó erección de Consejo, ó porque no se escribió, ó porque se hizo, según queda visto en diversos tiempos y de cosas distintas y separadas, como eran las Órdenes en sí mismas, y su jurisdicción Pontificia y Real, se hace necesario suplir por los Despachos Reales la precisa noticia que V. M. quiere de esta erección y recata el defecto del Despacho de ella.

Es constante que los Reyes Católicos y sus antecesores ejercieron por sí mismos los actos soberanos, que son inseparables de la majestad, esto es, crear las dignidades, repartir los oficios de la Corona, hacer las presentaciones de las iglesias, remitir delitos, suplir defectos en el nacimiento, dispensar leyes, perdonar débitos, y finalmente hacían cuanto parecía conveniente al bien de sus súbditos y á la autoridad de la Corona.

Pero como en estas gracias había algunas en que sin conocimiento del derecho se arriesgaría el acierto, quisieron aquellos Monarcas que en su Consejo interviniesen tres ó cuatro ministros togados, que llamaban refrendarios *á referendo*, los cuales, habiendo reconocido los Memoriales que se daban á los Reyes, hacían relación de ellos. Y votaban, en caso necesario, lo que sobre la concesión ó denegación les ocurría. Y como esta relación, informe ó dictamen se daban en la misma persona Real y dentro de su Cámara, de aquí se ocasionó que, cuando años después se hizo un Consejo particular de estos ministros togados, y para entender en aquellos negocios, se llamase el *Consejo de la Cámara*, aludiendo al principio que tuvo en la del Rey Católico. Pero aquel monarca no le hizo, ni Carlos V su nieto le formó, porque sus largas y continuas ausencias de España le llamaban á mayo-

res importancias; todavía resolvía por sí aquellas materias, sobre las consultas de sus ministros, teniendo siempre cerca de su Augusta persona algunos refrendarios ó ministros togados del Consejo Real, con cuyos avisos determinaba.

Y así lo practicó al principio de su reinado Felipe II, hasta que las pesadas tareas de su vasta dominación le obligaron á dejar aquel cuidado de las Gracias y presentaciones al Tribunal, que después se llamó de la Cámara; pero con obligación de consultarlas todas á S. M., que es el último y verdadero establecimiento de aquel Consejo, cuya erección es en esta forma, más de siglo y medio posterior á las del Consejo de las Órdenes, mirado como Real y de Gracia.

Al mismo tiempo que los Reyes Católicos se servían para las cosas universales, relativas á Gracia, Gobierno y Patronato, de aquellos ministros, que después se llamaron de la Cámara, se sirvieron de los Consejeros de Órdenes para los negocios de sus territorios, de tal forma, que todas las provisiones, gracias, indultos, exempciones de pueblos, separación de términos, y todo lo perteneciente, no sólo á los Maestres, sino á la Soberanía, lo resolvieron por sus consultas, sin que se halle un solo acto contrario.

Y la única diferencia que había entre unos y otros ministros era que los refrendarios ó Consejeros de Castilla consultaban en voz, y los de Órdenes por escrito, con una separación tan grande que, como los Consejeros de Órdenes no tenían facultad para introducirse en negocios de Castilla, tampoco los de Castilla se mezclaron nunca en los de las Órdenes.

Y como de este repartimiento y adjudicación hecha á unos y otros ministros nace la jurisdicción y potestad de ambos Tribunales, de ella se debe sacar la puntual é indudable erección, uso y autoridad de este Consejo.

Es indispensable referir á V. M. las pruebas para el entero cumplimiento de lo que V. M. le manda; pues nada puede decir tan puntualmente para qué se erigió un tribunal, como averiguar qué ejercicio tuvo desde su formación.

En 15 de Marzo del año 1709, con el motivo de disputar la Cámara una gracia que en el territorio de la Orden de Santiago

se consultó á V. M., hizo este Consejo una larga consulta, que resume sus facultades, sus prerrogativas y la continua posesión que se le ha guardado de ellas contra las reiteradas instancias que inútilmente ha hecho la Cámara para arrebatárselas desde el tiempo del Señor Rey D. Felipe III. De esta consulta—á que hasta hoy no se ha satisfecho por la Cámara—remite copia el Consejo para que V. M. se digne tenerla presente, cuando gustase resolver ésta. Y como, de paso, entresacara de ella aquellos actos que basten á comprobar la independencia de ambos tribunales y la posesión en que éste está de ejecutar en su territorio, lo mismo que la Cámara y Consejo de Castilla, por el beneplácito de V. M., ejecuta en el suyo.

El acto de indultar, que es propio é inseparable de la Soberanía, le ejerció el Rey Católico por este Consejo desde su formación. Y así se halla que en 9 de Mayo de 1511 quitó de Alonso Pérez, vecino de Zalamea, la nota de infamia en que por perjuro estaba declarado por sentencia; en 24 de Diciembre del mismo año, alzó el destierro á que estaba condenado Fernando de Vargas, vecino de Villanueva de la Serena; en 9 de Junio de 1513 dió licencia á Gonzalo Martín, vecino de la Torre de Don Miguel, para que, sin incurrir en pena alguna, pudiese volver á su casa á su mujer, de quien por delito de ella estaba separado y le dió por libre de la causa criminal que se le había hecho; y en 17 y 29 de Julio y 10 de Agosto del mismo año, levantó el destierro á que estaban condenados Beatriz de Obando, vecina de Villanueva, Benito Hernández, vecino de Esparragosa de Lares, y Hernán Martínez, de Fregenal, de la jurisdicción de la misma Villanueva.

Estas gracias tan inmediatamente hechas á la erección del Consejo de Órdenes, prueban bien para qué fué creado. Pero porque se podrá argüir que la Potestad se limitó después, y que generalmente se reglan con el tiempo los vicios que padecen en su principio, ó en su incremento las cosas, se debe observar que Carlos V, que sucedió después al Rey Católico en la Administración de los Maestrazgos, antes y después de su perpetuidad, hizo en las Órdenes, por el Consejo de ellas, lo mismo que el Rey Católico su abuelo había ejecutado.

En 15 de Noviembre de 1519 declaró S. M. que la provisión, que, según la ley del Reino, se había despachado para que cualquier vasallo del Maestrazgo de Alcántara, que viviese con Grande ó Caballero, no pudiese tener oficio público, era su voluntad no se entendiese con los que viviesen con los Comendadores y Caballeros de la Orden.

Este acto que es tan propio de la Soberanía, como el antecedente, porque dispensar la ley sólo pertenece al Soberano, le repitió S. M. tantas veces, por medio de este Consejo, que no se puede dudar ejecutaba en él lo mismo que por el de la Cámara, aunque limitado al propio territorio. En 25 de Agosto de 1520, dispensó S. M. el impedimento que Sancho de Alcalá, vecino de Valencia, tenía para ser Alguacil mayor del partido de Alcántara, siendo pariente del Gobernador. En 11 de Abril de 1521 habilitó S. M. á Diego Benaire, vecino de los Hornos, para que pudiese tener oficio público, sin embargo de la sentencia que el año 1509 se le prohibió. En 11 de Mayo de 1530 alzó S. M. á Juan Rodríguez Galán, Escribano de Almagro, la suspensión que de aquel oficio le puso este Consejo. Y en 31 de Marzo de 1531 remitió á Martín López Panduro, Alcalde ordinario de Arjona, la condenación que se le echó en su residencia. En 10 de Mayo de 1544 dió S. M. título de Regidor de Almagro á Pedro Díaz, dispensando que Hernán Franco, su padre, no viviese después que le renunció aquel oficio los veinte días que la ley dispone. En 27 de Septiembre de 1549 aprobó S. M. la merced que de la Escribanía pública de la Ossa hizo á D. García Manrique, por renunciación de D. Juan Manrique, su tío, Caballero y Procurador general de la Orden de Santiago, sin embargo de no haber vivido de la renunciación los veinte días de la ley. Y en 7 de Marzo de 1551 dispensó S. M. el defecto que tenía Tomás Hernández de Mondragón, Escribano del Concejo de Martos, por no haber presentado título de aquel oficio al Concejo de aquella villa, dentro de los sesenta días á que estaba obligado.

No puede haber acto más expreso del ejercicio de la Soberanía que remitir confiscaciones y hacer gracias de bienes aplicados á la Real Cámara. Y que esto se ejecutase por medio del

Consejo de Órdenes en tiempo del Rey Católico, no se puede dudar, viéndolo practicado en el del Emperador Carlos V, su nieto. Como estos casos son singulares y suelen suceder pocas veces, no parece por ahora instrumento del Rey Católico; pero de Carlos V hay muchos.

S. M., en 12 de Mayo de 1550, hizo merced de 100 ducados á Pedro Gallegos en la condenación que para su Real Cámara se hizo en su residencia al Licenciado Rojas, Alcalde mayor de la provincia de León. Y en 5 del mismo mes y año había remitido á D. Juan de Luna, Caballero de la Orden de Santiago, la condenación que para su Cámara se hizo en la Residencia del Corregimiento de Xerez, cerca de Badajoz, del salario de nueve meses que estuvo ausente sin licencia, y de una dobla más por cada uno de los dichos nueve meses. En 15 de Marzo de 1551 hizo S. M. merced á Antonio de Almunia, Portero de su Consejo de Órdenes, de 20 ducados en los bienes de Juan Rodríguez Portugués y Catalina Rodríguez, que por haber casado sin dispensación fueron condenados en perdimiento de la mitad de sus bienes. Y D. Felipe II siguió la misma práctica, pues en 13 de Julio de 1556 hizo merced á Pedro Zapata de Cádenas, Caballero de la Orden de Santiago, de los bienes de Pedro Zapata de Ayala, su hijo, Comendador de Torrova, que por sentencia del Consejo de las Órdenes y ancianos de la de Calatrava, se habían aplicado á la Cámara y fisco de S. M.

La separación de los territorios de los pueblos, la asignación de sus límites, la exempción de las aldeas y la creación y extensión de los Gobiernos es cosa tan propia y tan inseparable del Soberano, que sólo la puede ejercer su autoridad suprema.

Han practicado siempre estos actos los Señores Reyes pasados, por su Consejo de la Cámara en el todo de los dominios de Castilla y León, pero exceptuando siempre el territorio de las Órdenes, que quisieron reservar al Consejo de ellas. Y de esta reservación hay casi tantos actos como pueblos en los Maestrazgos.

Por este Consejo dividió Carlos V los dos grandes Gobiernos de las provincias de Castilla y León, haciendo de ellos muchos para la mayor comodidad de la Administración de justicia.

Del de Castilla se formaron los de Ocaña, Villanueva de los Infantes y Cieza, y las Alcaldías mayores de Uclés, Segura, Totana, el Toboso y el Quintanar.

Y del Gobierno de la provincia de León se hicieron los de Jerez de los Caballeros, Mérida, Llerena, y las Alcaldías mayores de Montanches, Hornachos, Segura de León, etc.

En la Orden de Calatrava había al principio de la incorporación los cuatro Gobiernos del Campo de Calatrava, Martos, Zorita y Aragón y Valencia; y después se han formado de los dos primeros el Gobierno de Almadén y las Alcaldías mayores de Almodóvar del Campo, Daimiel, Manzanares y Torrejimeno.

En la Orden de Alcántara halló Carlos V sólo dos Gobiernos, á saber: el de Alcántara y el de Villanueva de la Serena; pero Su Majestad y sus sucesores los desmembraron, haciendo de ellos los Gobiernos de Valencia y Sierra de Gata y las Alcaldías mayores de Villanueva de Barcarrota y Brozas, de forma que de dos Gobiernos se hicieron seis.

Pero todo esto lo resolvieron aquel monarca y sus sucesores sobre consultas del Consejo de las Órdenes y sin intervención de otro alguno Tribunal. En fuerza de las mismas consultas de este Consejo, arregladas á la necesidad de los pueblos de su territorio, se creció ó minoró el número de sus regidores; se hicieron de añales perpetuos, y se volvieron de perpetuos añales ó de por vida. Y cuando el Sr. D. Felipe II creó y benefició en todo el reino los oficios de regidores y alguaciles mayores, alcaides ú otros semejantes con voz y voto en los Ayuntamientos, aunque el Consejo de Hacienda tuvo Comisión para ejecutar las ventas de aquellos oficios, fué con limitación al territorio de las Órdenes, porque S. M. quiso que todo lo que tocase á sus pueblos, fuese por este Consejo, y por él se diesen los despachos.

Por consultas de este Consejo dió Carlos V jurisdicción á los alcaldes de Doña Rama, Álamo, Hoyo y Sierra de Gata, aldeas de la villa de Bélmez, de la Orden de Calatrava el año 1554, y D. Felipe II concedió cierta jurisdicción á los jurados de Herreruela, Carvajo y Aldea del Rey y al alcalde de Salorino, que eran de la jurisdicción de Alcántara el año 1573; y el año siguiente

hizo villa al lugar de Aceuche, jurisdicción de Alcántara. Y lo mismo ejecutaron por medio de este Consejo los Señores Reyes sus sucesores: y V. M. mismo se sirvió remitir á este Consejo la pretensión que el lugar de Granátula, del Campo de Calatrava, tenía de que se le hiciese villa. Y sobre su consulta de 11 de Diciembre de 1711 le concedió V. M. aquella gracia, cuyo privilegio se expidió por este Consejo en 19 de Enero del año siguiente, y se sometió su ejecución, también por el alcalde mayor de Manzanares.

Por este Consejo sólo, sin intervención de otro tribunal, se han confirmado y dado fuerza de ley á las Ordenanzas y Estatutos que hacen los pueblos de sus territorios para conservación de sus propios y para su mejor gobierno; y cuando ha parecido conveniente, se han revocado ó dispensado, de lo cual se hallan muchos ejemplares desde el año 1544, para romper tierras adehesadas, mudar de sitio las poblaciones, tomar censos sobre sus propios, usar de arbitrios, instituir mayorazgos, sacar y subrogar bienes de ellos, dispensar defectos y eximir de oficios penosos, acude todo el reino á la Cámara. Pero las tierras de las Órdenes y sus vecinos al Consejo de ellas.

Y aunque la Cámara se ha querido introducir en esto—y á veces lo ha logrado,—nunca fué, hasta el reinado del Sr. D. Felipe IV, porque su padre, abuelo y visabuelo no se lo permitieron; queriendo siempre que el Consejo de las Órdenes tratase privativamente de cuanto ocurría en los límites de su territorio. Pero porque la Cámara una ú otra vez lograse actos contrarios á esta separación é independencia, nunca perdió el Consejo de las Órdenes su prerrogativa, y ésta hoy conserva la posesión de consulta á V. M., ó lo que representan los interesados, ó lo que juzga conveniente y útil á las poblaciones que están á su cuidado. Y la tolerancia de que, en los lugares de su distrito, se haya dado cumplimiento á los despachos de gracias expedidos por la Cámara, nunca puede causar perjuicio á este Consejo, pues sólo por el respeto de V. M. y por el deseo de huir disputas, no ha embarazado—como pudiera—el efecto de aquellos despachos.

Todos los oficios de justicia y gobierno del Reino quisieron

los Señores Reyes que fuesen consultados por la Cámara, excepto los de Órdenes; porque desde el Rey Católico, los ha consultado el Consejo de ellas, sin que otro algún Tribunal se haya introducido á esto. Y así consta á V. M., que por las consultas de este Consejo, ó por su Soberana voluntad, ha proveído en su feliz reinado, en la Orden de Santiago, los Gobiernos de Ocaña, Infantes, Cieza, Mérida y Llerena, y el Corregimiento de Jerez. En la de Calatrava, los de Almagro, Martos, Almadén, y de lo que la Orden tiene en los Reinos de Aragón y Valencia. En la de Alcántara, los gobiernos de Alcántara, Villanueva de la Serena, Valencia y Sierra de Gata. Y en todas tres las muchas Alcaldías mayores que tienen. Los títulos se despachan, y se han despachado siempre por este Consejo, y en él juran sin dependencia del de Castilla ni de la Cámara.

En lo que mira á cosas de Patronato, todo el de las Órdenes se ha dirigido siempre por este Consejo sin dependencia de la Cámara. En él se proponen á V. M. los sujetos que parecen más dignos para el Obispado de la Orden de Santiago. Y en la última disputa está confirmado por V. M., que por él se consultan las Dignidades de Priores y Sacristanes Mayores de las Órdenes de Calatrava y Alcántara, los Prioratos de Magazela y Zalamea, de las mismas Órdenes; de los cuales, el de Magazela tiene el ejercicio de un verdadero Obispado, sin otra limitación que los actos Pontificales.

Los Prioratos formados de la Orden de Calatrava, se han conferido siempre por los Señores Reyes con consultas de este Consejo, y el Priorato de Villar de Bonas y otros de las Órdenes de Santiago, con sus Vicarías de Yeste, Segura, Moratalla y Caravaca—que tienen jurisdicción casi episcopal—los dá V. M. á quien es servido sobre las proposiciones del Consejo de las Órdenes. Y finalmente, no hay en ellas cosa que toque al Patronato que jamás se le haya extraviado, ni en que la Cámara se haya pensado nunca introducir.

En las Encomiendas y Alcaidías de todas las Órdenes—que son verdadero Patronato y nominación de V. M.—, no sólo las puede y debe consultar el Consejo; pero los Señores Carlos V,

Felipe II y Felipe III las proveyeron siempre por consulta, permitiendo para ella, á sus pies, al Secretario de este Consejo, como parte de él, y como instruído de la calidad y del número de las Provisiones. Que es por lo que el Secretario de V. M., por lo tocante á las Órdenes, disfrutó hasta nuestros días la singularidad de consultar por sí sólo, como por comisión del Consejo, las Alcaidías que iban vacando de las Órdenes.

La prueba más convincente de que el Consejo de las Órdenes ejerció todas estas facultades desde su erección, se saca de que el Rey Católico, primer instruidor y fundador de este Consejo, en la parte que tiene de Real, celebró en Sevilla Capítulos generales á las Órdenes, los años 1501 y 1502; y para la de Santiago hizo varios establecimientos, que de su Real Orden se estamparon en la misma ciudad el año siguiente 1503, y en ellos, el Título 76, fol. 56, es el Arancel de los derechos pertenecientes al Chanciller, Notario y Refrendario del Capítulo, y á los Secretarios y Escribanos del Consejo. Allí se fijaron los derechos que debían llevar por Privilegios nuevos, por confirmaciones de dehesas y de censos, por licencia para tomarlos por trueques de un lugar á otro, por carta de perdón de muerte, ó de otros delitos, por mercedes de dinero ó granos, por Provisión de gobernación ó Alcaldía mayor y por presentación de Beneficio ó Capellanía.

Este mismo Arancel se aprobó en presencia de Carlos V en el Capítulo general que S. M. celebró á la Orden de Santiago, en Valladolid el año 1527, y como se estampasen también sus establecimientos, se halla en ellos el dicho Arancel, al título XIV, capítulo XI, folio 79. Después de esto, el Señor Rey D. Felipe II en el Capítulo general que celebró á la misma Orden de Santiago, en Madrid el año 1573, mandó recopilar los mismos establecimientos con otros nuevos; y con licencia expresa del Consejo de Castilla, se estamparon en Madrid el año 1577 y en ellos se halla el mismo Arancel en el título XI, capítulo XVII, folio 81.

La majestad de D. Felipe III en los establecimientos del Capítulo general que celebró en Madrid el año 1600, mandó estampar el mismo Arancel; y D. Felipe IV le hizo copiar á la letra,

en los establecimientos del Capítulo general que S. M. celebró el año 1652, según se ve en el título x, capítulo xvii, folio 107, con que por todos los Señores Reyes, Administradores generales de las Órdenes, están confirmadas al Consejo de ellas, las facultades que causan los despachos referidos en aquel Arancel.

Pero fuera de éste, que es particular y coartado á la Orden de de Santiago, y su Rey Maestre—cuyas veces ejerce el Consejo—se halla, que el Rey Católico, primer administrador, hizo Arancel particular para el Consejo de las Órdenes, señalando los derechos, que de sus Despachos debían llevar sus ministros, el año 1509.

Como la variedad de los tiempos pidiese para esto, nuevo arreglamento en tiempo del Señor Rey D. Felipe II, S. M. mandó hacer nuevo Arancel á este Consejo en 1562, y habiéndole ejecutado, se hallan declarados en él, por lo que toca á títulos de Oficios y despachos de Gracia, qué derechos debían llevar el Escribano de Cámara, Registrador y Chanciller por los títulos de Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores de las tierras de las Órdenes, y por sus prorrogaciones; por los títulos de Alférez mayor ó Regidor, de Escribanos de gobernación de Concejo y del número; por los de Alguacilazgo y fiel ejecutor, Depositario general fiscal, Contador de particiones, Procurador general, Síndico, Padre de menores y otros semejantes, creados ó que en adelante se creasen con voz y voto, ó sin él; por la licencia de hacer hornos y molinos, ó de imponer censos sobre ellos; por el privilegio de hacer un lugar, villa; por el de eximir de jurisdicción un lugar que estaba sujeto á otro; por el privilegio de exempción de huéspedes, paja, leña ú otras cosas: y por carta de perdón, que es lo mismo que indulto.

Este Arancel, publicado de orden de S. M. y sobre consulta, explica bien lo que por su Real orden hacía y podía hacer este Consejo, y asegura para qué fué creado: pues no se debe creer que aquel vigilante y prudente Monarca permitiese, ni aun tolerase, que el Consejo de Órdenes hiciese Arancel, para lo que no le pertenecía despachar, y lo que es más, este Arancel se practicó hasta el año 1670, en que al Consejo le pareció conveniente corregirle ó aumentarle.

Habiendo sobre ello consultado al Señor Rey D. Carlos II, por su orden se publicó otro nuevo, que es el que hoy se debe guardar, y siendo fecho en 24 de Enero de 1671, dice S. M. en él: *Por quanto los Oficiales del mi Consejo de las Ordenes se han governado asta aquí por los Aranceles que se formaron el año pasado de 1562 y la mudanza de los tiempos, creación de nuevos oficios y variedad de Despachos, necesitan de que se forme nuevos Aranceles, para todas tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, supliendo y enmendando los antiguos: Y habiendo conferido sobre ello, los del nuestro Consejo de las Ordenes, y siendo con Nos consultado, hemos tenido por bien el mandar, como por la presente carta mandamos y ordenamos, que desde el día que fuere publicada en el dicho nuestro Consejo, no se use del dicho Arancel antiguo, el qual abrrogamos y damos por ninguno, etc.* Y después en el título II se señalan, como en el antecedente, los derechos que se deben llevar por los despachos de gracia, expresando creación de oficios, erección de villas, exempción de jurisdicciones, indultos y todas las otras cosas que en su territorio ha practicado y practica este Consejo, como la Cámara en el suyo.

Hasta aquí se ha referido á V. M. por la práctica, la erección de este Consejo, justificada con casos tan inmediatos á su principio para las materias de Gracia, Gobierno y Patronato. Pero restando lo que pertenece á Justicia, verá V. M. también en éstos cuán sin limitación dieron los Señores Reyes á este Consejo el ejercicio de su Soberana autoridad, sin que otro Tribunal alguno tenga prerrogativa que no se haya conferido á éste.

En él se determinan los pleitos sin apelación, porque de sus sentencias sólo se permite suplicar ante la misma Augusta Persona de V. M., y esto por resolución del Rey Católico el año 1498, que es ley recopilada y que se estampó en la Recopilación de los años 1545 y 1550, y la confirmó Carlos V por Cédula de 17 de Noviembre de 1516: en él se juzgan las apelaciones y recursos de las Justicias de su territorio: por él se toman las residencias de sus gobernadores y ministros, y las juzga y determina sin recurso.

Conoce, como Consejo de V. M. de las fuerzas que hacen los Ministros eclesiásticos de las Órdenes. Examina y da títulos á los Escribanos del territorio, como el Consejo Real en el suyo; y aun siendo de aquél las Escribanías del número de Ciudad Real, sólo porque la propiedad de aquellos oficios pertenece á la Orden de Calatrava, quiso el Rey Católico que el Consejo de las Órdenes las examinase, y, aprobados, los diese títulos para servir sus oficios, y hasta hoy se ejecuta. Dispensa este Consejo que se den por Procurador las Residencias, que por ley deben dar personalmente sus gobernadores y ministros de Justicia, y es tan antigua la práctica, que ya se hallan ejemplos de los años de 1528 y 1529 con que es visto que este acto de jurisdicción soberana empezó con la erección del Consejo, cuando por el mejor cumplimiento de la Justicia necesita que sus ministros entren en el territorio del Consejo Real: forma por sí solo, y sin dependencia ni consentimiento de aquel tribunal, la Cédula que llaman de Realengo, y enviándola á la firma de M. V., vaya siempre firmada, siendo la práctica tan antigua que se supone empezó también con el Consejo. Y la misma Cédula se da siempre á los Comisarios que hacen pruebas en cualquier ciudad, villa ó lugar de estos reinos, que es el acto más expresivo de la singular confianza con que V. M. y sus gloriosos progenitores participaron su Real Potestad á este Consejo. Conmina con las temporalidades á los Jueces eclesiásticos y los manda absolver. Llama y destierra á los Clérigos de sus pueblos, cuando conviene á su quietud, y los ejemplos son tan autorizados como del tiempo del Señor Rey D. Felipe II, que tanta atención puso en contener en sus términos á cada tribunal.

Ha conocido de varios pleitos de mayorazgos, de alimentos y de otras cosas, no sólo en su territorio, sino entre caballeros de las Órdenes que vivían y tenían sus casas fuera de él. Pero esta jurisdicción se ha trasladado, en parte, al Consejo de Castilla; ó porque acuden á él con más frecuencia las partes, ó porque el de las Órdenes ha huído siempre de disputas y controversias. Da licencia para fundar Monasterios en su territorio, y cuantos hay en él se erigieron con ellas, y sin que el Consejo de Castilla

lo disputase, hasta el tiempo del Señor Rey D. Felipe IV, sobre que por una y otra parte se escribió mucho y no hay decisión. Y por último, porque á este Tribunal no falte circunstancia alguna para representar plenamente la Majestad, así como el Consejo de Castilla envía personas que asistan á las elecciones de Prelados, en los Capítulos de las Órdenes monacales y mendicantes, el Consejo de Órdenes envía un Ministro suyo á las elecciones de los Priores de Uclés y San Marcos de León, sólo para que se hagan en paz y con las circunstancias que disponen los sagrados cánones.

No entiende el Consejo de las Órdenes que tantos actos de soberanía y de independencia, los ejerce por sí, como derecho propio, ni como tribunal eclesiástico inmediato al Papa, sabe bien que los tiene de la liberal mano de V. M y de sus gloriosos progenitores, que quisieron honrarle é ilustrarle con ellos, dándole su autoridad soberana, sin otra dependencia que la de sus Reales Órdenes, tomadas por medio de las consultas, que este Consejo hace y debe hacer á V. M. como los otros Tribunales Supremos.

Quisieron con grande acierto aquellos Monarcas, desde el Rey Católico, que todo lo perteneciente á las Órdenes pasase por este Consejo, en quien de necesidad ha de haber mayor conocimiento del territorio que le está encargado, que en los otros Consejos de Castilla y Cámara, cuya extensión es el todo del Reino, y cuya negación en lo particular de las Órdenes los quita la puntual precisa inteligencia de los intereses de aquellos pueblos y de sus moradores.

Ningún tribunal puede estar debidamente informado de pueblos que no gobierna y cuyas justicias dependen de otra. Y como el Rey Católico y sus subcesores debieron dejar al Consejo de las Órdenes el gobierno espiritual y temporal de ellas, que tocaba á los Maestres y sus Capítulos, quisieron también entregarle lo que en aquellas tierras pertenecía á la soberanía, previniendo el gravísimo inconveniente de estar dividida su gobernación entre dos tribunales, de que precisamente nacería la discordia, la confusión y la falta de administración de justicia.

El ejercicio de la espiritualidad, las presentaciones y depen-

dencias del patronato, la nominación de las justicias y de sus oficiales, las apelaciones de sus sentencias, la asignación de dehesas, la liceneia de acensurar los propios, y la facultad de permutar tierras y transigir derechos de términos, pertenecía á los Maestres. Y si de esto, que es tanto y tan esencial, y queda tan gran conocimiento del resto, se privase al Consejo de las Órdenes, sería agraviarlas, limitando su antigua jurisdicción.

Y si se separase lo perteneciente al soberano, no se puede dudar, que de la separación nacería la obscuridad, la disputa y la inobservancia de las leyes reales y de las particulares de las Órdenes, que llaman capitulares: ni los pueblos sabrían á quién acudir para sus negocios, ni las justicias podrían observar preceptos que dimanados de diversos Consejos, tendrían necesariamente diversidad y á veces oposición.

Para evitar todo esto, el Rey Católico aplicó al Consejo de Órdenes, con obligación de consultar, todo lo que S. M. practicaba en el resto de estos Reinos; oyendo los consejeros ó refrendarios, que destinó á los negocios de gracia y de patronato. Por esto Carlos V, después de la formación del Consejo de Cámara, le limitó la jurisdicción en el territorio de las Órdenes, dejándola toda al Consejo de ellas, como lo prueban las gracias que Vuestra Majestad hizo siempre por sus consultas en indultos, dispensaciones de leyes, creaciones de villas, separaciones de territorios y concesiones de arbitrios.

Por esto también, cuando Felipe II dió el año 1572 la presidencia de Castilla á D. Diego de Covarrubias, Obispo de Segovia, le encargó especialmente y por instrucción, la paz de los tribunales, y que no se arrebatasen los negocios, como se lee en la copia que de ella estampó Gil González Dávila, en el *Teatro de las Grandezas de Madrid,* página 374. Y veinte años después, habiendo V. M. conferido la misma presidencia á Rodrigo Vázquez de Arce, le formó de su misma letra aquella prudente instrucción que guardan los curiosos, como un precioso monumento de la sabiduría y de la cristiandad de este gran Monarca. Y en ella, después de haberle ordenado que en las consultaciones de los Consejeros de Órdenes y de Indias, se diese la mano con los

presidentes de aquellos tribunales; pues era justo, que fuesen de su satisfacción.

Fenece aquel prudentísimo Monorca, con estas palabras:

Para la postre dejo una cosa, que no la tengo por de menos importancia que las que he dicho, sino por demás. Y es, lo que combiene que haya mucha conformidad en todos los tribunales de esta corte y fuera de ella, y que no haya competencia ni quererse tomar los negocios los unos á los otros, sino que cada uno haga lo que toca, y en aquello entienda, en que no hará poco. Y así os encargo que de esto tengáis muy particular cuidado, y de no consentir lo contrario; ni en el Consejo Real ni en los demás, porque en esto suele haber desorden algunas veces y no conviene que las haya, sino toda conformidad.

Y aquel excelente ministro guardó con tal puntualidad esta regla, que en el tiempo de su presidencia—que llegó hasta el reinado de Felipe III—no hubo disputa alguna con el Consejo de Órdenes, y todos los despachos de Justicia, de Gracia y de Gobierno, se expidieron en su territorio por él, como justifican los actos repetidos, que refiere la consulta de 15 de Marzo de 1709. Pero como en el inmediato reinado la Cámara, por consulta de 8 de Agosto de 1616 propusiese al Señor Rey D. Felipe III, que hiciese merced á dos criados suyos de un oficio de procurador de la villa de la Solana—que es de la Orden de Santiago—, S. M. respondió de propio puño: *No se admitan en la Cámara papeles tocantes á oficios de los regulares de las Ordenes, ni se me consulten: y estos se podrán remitir á Valdivia—Secretario de Ordenes—y también los que hubiere de esta calidad.* Que es una ejecutoria indisputable de la privación que la Cámara tuvo siempre, y S. M. quería tuviese para los negocios del territorio de las Órdenes.

Mas como esta justísima resolución fuese muy desapacible á aquel tribunal, en él se formó nueva consulta en 23 de Noviembre del mismo año, apoyando su pretendido derecho de introducirse en negocios de tierras de las Órdenes, por aquella común Regla de ser el medio único que tiene el Soberano de dispensar sus gracias. Y Su Majestad, habiéndole visto, respondió según la

mente de su gran padre, y según el firme ánimo de mantener las cosas en su antiguo estado:

«*Será bien que cada Consejo tenga la mano entera en lo que le toca, sin que otro se le entremeta; pues de otra manera resultarían inconvenientes y embarazos, que se han visto estos días. Y así se cumplirá lo que tengo mandado.*» Con que por decisión de este justísimo Monarca, y con conocimiento de causa, toca al Consejo de Órdenes, en su territorio, todo lo que á la Cámara en el suyo.

Y sobre ser esta la práctica del tiempo de Felipe II, y los gravísimos inconvenientes que nacerían de variarla, como la Cámara pretendía, hizo á S. M. y con su orden, una expresiva consulta Alonso Núñez de Valdivia, su Secretario, y de las Órdenes Ministro viejo, y que en tiempo de Felipe II había sido oficial mayor de la secretaría de la Cámara, á que S. M. respondió: «*Quedo advertido de lo que decís aquí, y todo lo mando ejecutar.*»

La práctica posterior de las facultades de este Consejo en los dos subsiguientes reinados, y las nuevas permisiones que sin embargo de los Capítulos de Millones, tuvo para usarlas, están resumidas en la citada consulta de 15 de Marzo de 1709, donde Vuestra Majestad podrá servirse de mandarla ver.

Por aquella consulta y ésta, que por ahora no puede creer este Consejo, entiende que el Real ánimo de V. M. quedará instruído de que en él no se ejecuta nada que no tenga la aprobación de sus augustos progenitores, que no dimane de su soberana liberalidad, y que no se haya ejercido desde que quisieron formar este Consejo con las prerrogativas de suyo, y con el uso de su absoluta autoridad, que tienen los otros Tribunales Supremos. Los mismos Monarcas que dieron á la Cámara la autoridad que ejercen, atribuyeron—y antes al Consejo de Órdenes, la que tiene— y se la pudieron libremente dar á otro, y aun á cualquier particular; pues no hay regla alguna que limite la soberana potestad, para que sólo reparta sus Luces y dispense sus Gracias por algún Tribunal señalado.

De la libre voluntad de V. M. dependen sus Consejos; todos harán lo que V. M. les mande: ninguno puede extenderse á más

que lo que le permitiera su soberano arbitrio, ni es capaz de ejecutar algún acto soberano, sin consultar á V. M. y mendigar su aprobación. Con estas reglas han servido á V. M. y á sus gloriosos progenitores, los Consejos de Castilla, Cámara y Órdenes, como todos los otros.

Mas si V. M. fuese servido de limitar esta ciencia, restringir su jurisdicción y anular sus facultades, ninguno se puede sentir ni quejar.

Pero la insigne justificación de V. M. hace esperar á este Consejo que se dignará conservarle aquel lugar y aquella confianza que ya le dieron las benignidades de sus augustos abuelos.

V. M. resolverá lo que sea de su Real servicio.»

(Continuará.)

III

INFORME DE LA OBRA TITULADA «ESTUDIO BIOGRÁFICO DE ESPRONCEDA»

Señores:

Encargado por esta Real Academia de emitir informe sobre el libro *Estudio biográfico de Espronceda*, de que es autor D. José Cascales y Muñoz, tengo la honra de exponerle la opinión que aquel trabajo me ha merecido previo su detenido estudio.

A primera vista parece extraña y atrevida empresa escribir una biografía más del poeta celebérrimo, con la esperanza de merecer la atención pública, pues hasta hoy todo parecía averiguado y dicho acerca del discípulo predilecto de D. Alberto Lista.

Después de la biografía y crítica literaria que escribió D. Antonio Ferrer del Río; de los prólogos crítico-biográficos de Ros de Olano y de Villalta; de las atinadas referencias de Mesonero Romanos; del admirable estudio psicológico de Roque Barcia; de las anotaciones de Hartzenbusch; de las amplias noticias de Rodrí-

guez Solís y otros escritores, parecía, repito, innecesaria labor, la de nuevas disquisiciones.

Únicamente se disculparía y aun aplaudiría la audacia, si el libro contuviera documentos hasta hoy desconocidos ó inéditos.

Afortunadamente para el autor, así es; y procuraremos citarlos con la concisión que exige la índole de este informe. Hay novedad en la determinación del lugar y circunstancias del nacimiento del poeta; en la de la existencia de sus otros dos hermanos; en la de la avanzada edad de su padre cuando se casó en segundas nupcias con una viuda, en otras diversas noticias referentes al mismo, y en la certificación de estudios de letra de D. Alberto Lista. En los *Amores de Teresa y las Aventuras políticas,* se mencionan las cartas del poeta á su padre desde Portugal, Inglaterra, Bélgica y Francia, que rectifican la equivocada creencia de que Espronceda fué un pobre bohemio; se precisan, también, qué amigos acompañaban su entierro, y el hallazgo del testamento y cifra del capital que legó á su hija Blanca.

Consultando el Apéndice con atención se aprecia la importancia, aunque relativa, de los nuevos datos con que el Sr. Cascales enriquece la biografía de Espronceda, merced á documentos, unos por él encontrados y otros conocidos, pero inéditos, que revisó merced á indicaciones de varios eruditos, cuyos nombres cita leal y noblemente.

Entre estos nuevos documentos se hallan los relativos á la prisión de Espronceda en Portugal; el expediente que se le formó como revolucionario; la hoja de servicios del padre del poeta; la fe de su casamiento y defunción; las cartas familiares á que antes me he referido, así como el testamento del poeta, partida de bautismo de su hija, etc.

No es dudoso, pues, que el libro del Sr. Cascales está avalorado con la aportación de datos hasta hoy no conocidos, y los que, si bien carecen de gran importancia histórica, perfeccionan, en cambio, la biografía de Espronceda, rectificando algunas apreciaciones equivocadas sobre su carácter verdadero.

¿Puede considerarse como censurable la investigación excesiva en la vida privada de un hombre superior? ¿Por qué? Creemos

que la verdad debe abrirse paso, y que deben publicarse todos los datos de la vida de aquellos que, por sus hechos, ocupan en la historia un lugar indiscutible.

Diremos, además, que donde el Sr. Cascales acredita mejor sus dotes de erudito, es en el estudio que hace del desenvolvimiento político é intelectual de la época de Espronceda (1808-1842), muy difícil de compendiar con la concisión, amenidad, transparencia y exactitud que el lector sinceramente admira y aplaude.

En suma, opino que la obra del Sr. Cascales, remitida á la Academia por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, para su informe, es de las que merecen ser recomendadas al elemento oficial.

Madrid, 10 de Abril de 1912.

PEDRO DE NOVO Y COLSON.

IV

«PLAZAS DE GUERRA Y CASTILLOS MEDIOEVALES DE LA FRONTERA DE PORTUGAL»

por D. Manuel González Simancas.

Con el título de *Plazas de guerra y castillos medioevales de la frontera de Portugal* (Estudios de arquitectura militar), el comandante de Infantería y académico correspondiente de Bellas Artes y de Historia D. Manuel González Simancas, escribió é imprimió en 1910 una obra de 198 páginas en 4.°, que el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, remitió con fecha 28 del pasado mes de Marzo á Informe de esta Academia, á los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

Designado el que suscribe para evacuar el dictamen correspondiente, en virtud de indicación del Sr. Director y de acuerdo de la Academia, pasa á emitirlo en los siguientes términos, some-

tiendo su opinión á la más competente y docta de sus compañeros.

La obra presentada á examen es una obra de gran originalidad, donde el autor ha aportado un caudal de conocimientos artísticos, históricos y militares; basada en un manuscrito de dibujos de castillos de Portugal existente en la Sección correspondiente de nuestra Biblioteca Nacional; el Sr. González Simancas los ha reproducido con fidelidad extrema, gracias á su habilidad como dibujante, y los ha acompañado de tan interesantes y eruditos comentarios, que el lector más profano en asuntos de fortificación, adquiere idea exacta y noticia cierta del objeto é importancia de cada uno de los castillos y del valor de los elementos que los constituía, y todo esto, expresado al propio tiempo con sencillez y galanura, con corrección y sin atildamiento, con tecnicismo y con claridad, cosa difícil, ya que el tecnicismo parece en muchos casos inventado para poner fuera del alcance de los profanos las cosas más sencillas y elementales para hacer ó constituir un patrimonio, del que sólo los profesos de una ciencia pueden disfrutar. Podrá pensarse que el manuscrito que ha utilizado el Sr. González Simancas, que sólo contiene unas viñetas de castillos medioevales, es cosa de gran curiosidad, pero de valor insignificante, y que ninguna importancia encierra para nuestra historia; siendo así que, al contrario, en sus páginas, que pueden considerarse mudas, tal es la concisión que encierran las pequeñas indicaciones en que se consigna su nombre, el de su alcaide y el nombre de alguna de las partes del edificio ó de la población que se representa por medio del dibujo, surgen evocadas por el autor muchas veces, aunque no en todas (sin duda, para no ofender la cultura del lector), consideraciones que explican y aclaran sucesos de la más alta importancia para nuestra historia; porque esos castillos, cuya posición geográfica puede estudiarse en el pequeño mapa que el Sr. Simancas ha publicado, juegan un papel interesantísimo en una de las empresas más tenaces, si no de las más afortunadas de nuestra historia moderna en la conquista y pérdida de Portugal para el reino castellano, del cual se desprendió el vecino reino, no por exigencias impe-

riosas de la geografía, ni de la raza; no tampoco por aquellas diferencias de religión, que tan hondas y profundas disensiones establecen en las familias, en los pueblos y en las naciones, haciendo incompatibles la vida entre los hermanos, sino por concesión libérrima y cariñosa de un rey, que reparte sus Estados entre sus hijos, que les da autonomía y libertad para que se amen y no para que se odien, y para que nunca olviden que allá, en el santuario de la antigüedad, tienen un lazo común. Pero no sólo es y fué interesante su existencia para explicar grandes fases de la historia de España de los siglos XVI y XVII, sino también para aclarar y explicar el por qué de nuestras expediciones de los siglos XIV y XV; porque aquellos castillos enclavados junto á los caminos de acceso ó de penetración en la vecina república, entonces reino, forzaban á las tropas españolas á escoger en cada caso los menos fortificados y atendidos, y en general, en todo tiempo, á no intentar empresas que, dados los medios de guerrear de aquella época, hubieran podido resultar peligrosas y temerarias.

No es sólo la geografía, como algunos pretenden, la que explica la independencia de Portugal; es el espíritu que un extranjero supo infiltrar entre sus súbditos, espíritu de enemistad y de aislamiento que les llevó á fortificar con más exquisito cuidado las fronteras castellanas que las árabes.

En otro orden de consideraciones, la obra del Sr. Simancas explica y detalla los elementos principales de fortificación, señala su valor defensivo y ofensivo, en cada caso, pero sin enojosas repeticiones ni largos discursos, ni cálculos abstrusos, porque no es el ingeniero que haciendo uso del cálculo matemático, de la física y de la mecánica presenta, en forma ininteligible, al vulgo conclusiones y verdades que no puede llegar á comprender, sino el hombre que une á la ciencia de comprender ó el arte de enseñar, el que despoja á las cosas de su andamiaje artificioso y las permite apreciar con facilidad.

En su labor hase visto precisado á discutir opiniones ya consolidadas y las ha rebatido con fortuna, como al tratar de las torres albarranas y de las barbacanas y barreras (páginas 17 y 74), y á nuestro entender, después de leer su libro, el historiador que

quiera examinar por sí y darse cuenta de los infinitos sucesos que aparecen en nuestras crónicas, descritos al tratar del asalto y defensa de poblaciones, fuertes y castillos, no encontrara dificultad para darse cabal idea de lo que en ellas se consignan, apreciar las facilidades ú obstáculos que tales empresas ofrecían, y podrá saborear y comentar por sí y sin ayuda ajena los sucesos, librándose de ignorar el significado de las palabras con que se designaban ciertos elementos de fortificación; y ved aquí cómo también á pesar del seudo-título de *Estudios de arquitectura militar*, que entre paréntesis lleva el libro en su portada, no es un estudio de historia técnica, ni de técnica solamente, sino un estudio que por su aplicación y por su desarrollo entra de lleno en el concepto de la historia general.

Pero además de esto, las eruditas notas que contiene relativas á la fundación y sucesos de que fueron testigos esas mismas plazas y castillos avaloran su mérito, que á juicio del que suscribe es, si cabe, sobrado para que pueda y deba considerarse incluído el presente libro en las condiciones del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

La Academia, resolverá, sin embargo, lo más acertado.

Madrid, 7 de Abril de 1912.

ANTONIO BLÁZQUEZ.

V

LÁPIDAS ROMANAS DE GARLITOS, ARROYO DEL PUERCO Y ARAYA, EN EXTREMADURA

Garlitos.

Esta villa de la provincia de Badajoz y partido judicial de la Puebla de Alcocer, confina al N. con Siruela, al E. con Capilla, al S. con Chillón (*Sisalone* del itinerario de Antonino en la provincia de Ciudad Real), y al O. con Risco. En su término, bas-

tante montuoso, discurren y se abrazan los ríos Sújar y Esteras; al N. del cual, y en las afueras de la población, se levanta la ermita de Nuestra Señora de Nazaret, atesorando tres lápidas romanas. Ya hemos visto (1) no lejos de Garlitos, sobre la línea divisoria de Chillón y Almadén, la inscripción sepulcral de Fabia Fabulla, hija de Marco, que empieza á llenar el vacío epigráfico, deplorado por Hübner (2) en aquella región minera. Esta fué denominada por Plinio región de *Osontigi* (no *Osintias)*, que opino corresponde al castillo de Aznarón.

Sin saber de dónde procedían, colocó Hübner dos lápidas de Garlitos entre las de origen incierto, tomándolas (3) de una esquela que poseía D. Pascual de Gayangos. Bueno será reproducir aquí el artículo de nuestro sabio Honorario, para que conste una vez más su diligencia y talento incomparable y sirva también de aviso á nuestros Correspondientes que, á serles posible, no nos envíen copias, sino fotografías y calcos de las inscripciones. El citado artículo dice:

«Querido José, *las letras figuradas son las que existen en la piedra de la hermita de Nazaret*, cet. *Braulio Navarro.*

traditur:	*restitue:*
LAEIWUVS MEDVAI/S MR A/N LX	L·AEMILIVS·MEDAMVS MIR·A/N·LX
XXIJ SES·T·T· AΓLONDVS AA	XX·H·S·E·S·T·T·*L* ATLONDVS AN
QVIAESVS·SVRNAE Γ MIRO PIV	QVIAESVS·SVNNAE·F·MIR·PIV
S·SVS OMNI A/ XIX·I·S·E·S·T·T	S·SVIS OMNI*b*·A/·XIX·*h*·S·E·S·T·T·*l*

Paschalis Gayangos servat schedam singularem in qua haec leguntur. Aediculae S. Mariae *de Nazaret* frecuentissimae sunt, eius qui schedam scripsit nomen ad Aragoniam ducit, nomina titulis Lusitanis similia sunt. (*Medamus* n. 2520, *Sunna* n. 410.784.785, *Atlondus* n. 76), in *Mir* latet fortasse patria defunctorum, e. c. *Mirobriga.*»

---

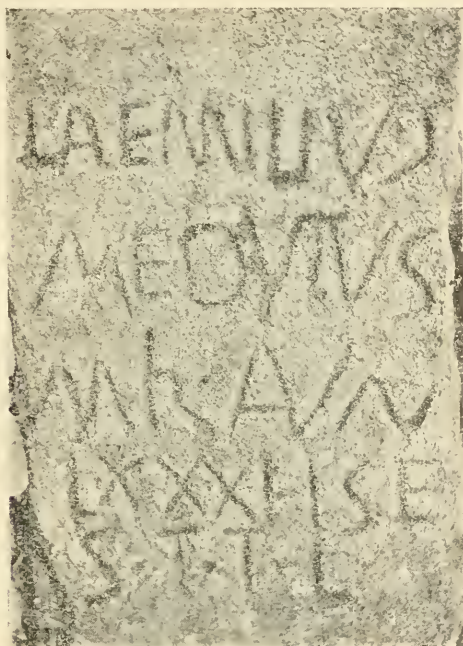
(1) Boletín, tomo LVI, pág. 528.

(2) *Tituli vero adhuc, quantum scio, ibi reperti sunt nulli.*

(3) Bajo el núm. 4.980, pág. 490, de su colección (Berlín, 1869). En los suplementos y aditamentos de esta grande obra, que alcanzan hasta el año 1903, nada más añadió, ni supo, que despejase el problema.

La verdad es que el texto, mal copiado por D. Braulio Navarro, corresponsal de D. José (Cornide?), se distribuye en dos lápidas, existentes en dicha ermita de Garlitos; de las que, estimándolas inéditas, me ha dado noticia y proporcionado las adjuntas fotografías el doctísimo arqueólogo y vecino de Belalcázar, D. Angel Delgado.

1.



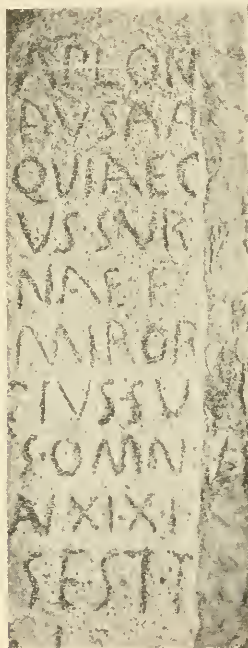
L(ucius) Aemilius Meduttus Mir(obrigensis), ann(orum) LXXX, h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Lucio Emilio Medutto, Mirobrigense, de edad de 80 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

El femenino celtibérico de *Meduttus*, conviene á saber, *Meduttio,* aparece en una lápida (2.829) de Osma. También puede leerse *Medyttus* en la presente de Garlitos. Así en la Galia Narbonense los Μέδυλλοι de Estrabón son los *Medulli* de Plinio,

Μέδουλλοι de Ptolemeo. La raíz es la céltica *math* y *maith* con significación de «oso», como bien lo ha explicado Mr. D'Arbois de Joubainville (1); por donde parece constar la interpretación de muchos nombres ibéricos: *Medugenus* (172), *Madicenus* (2.771), que en castellano se dirían «osezno», *mons Medullus* (osera), *castellum Meidunium* (2.520), *Meidubrigenses* (760), etc.

2.



Aplondus Arquiaecus Surnae f(ilius) Mirobr(igensis), pius suis omn(ibus) ann(orum) XIX, h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) le(vis).

Aplondo hijo de Surna, de la tribu de los Arquios, natural de Miróbriga, de edad de 19 años, piadoso con todos los suyos, aquí yace. Séate la tierra ligera.

(1) *Les Druides et les dieux celtiques à forme d'animaux*, págs. 160-163. París, 1906.

Aplondus refleja la pronunciación céltica de *Aplonius,* cuya *i* se hacía consonante y tenía un sonido parecido al de la *j* francesa. En varias lápidas del *Corpus inscriptionum latinarum* (III, 2.777; IV, 2.197; VIII, 16.414; XIII, 751) se encuentra *Aplonius,* quizá por abreviación de *Apollonius.* Así en Cádiz (II, 1.769) *Aplastus* se derivó de ἀπολαυστός, que en latín traducen los sobrenombres *gratus, jucundus, placidus* (agradable, placentero).

El índice de la tribu, interpuesto entre el propio de la persona y el patronímico, es característico de las inscripciones que se grabaron en los países céltico y celtibérico, donde también son frecuentes los nombres *Arquius*, Arcius, Arco y sus derivados.

Surna, y no *Sunna*, es el nombre patronímico en la presente inscripción, como lo muestra su fotografía. Puede que sea decurtación de Σίσυρνα, ó ampliación del latín *Sura.*

La fórmula *pius suis, in suis*, *in suos* rara vez se halla fuera de la provincia bética. A esta provincia adjudicó Plinio la ciudad de Mirobriga, que no debe concretarse á la villa de Capilla, sino á las del antiguo estado de este nombre, que además de la capital comprendía las villas de Peñalsordo, Garlitos y Zarza-Capilla, y los lugares del Risco y Baterno; vocablo este último arabizado del latín *Paterno.*

De otra lápida romana de Garlitos, existente en la ermita de Nuestra Señora de Nazaret, me ha dado noticia D. Angel Delgado, mas no la copia, aguardando yo de su bondad, que nos envíe también la fotografía, y descubra otras inscripciones inéditas, que en aquel paraje y en su comarca deben ser numerosas.

Arroyo del Puerco.

La vía férrea, directa, de Madrid á Lisboa por Valencia de Alcántara, no bien ha cruzado el Tajo en Garrovillas, recorre desde esta estación 30 kilómetros hasta la de Arroyo del Puerco, donde empalma un ramal de 17, que tiene su punto de partida en Cáceres. La posición estratégica de Arroyo es por lo tanto evidente. Desde allí la colonia *Norba Caesarina* (Cáceres) domi-

naba el cruce del Tajo por los puentes de Alconétar y Alcántara; y así, por de pronto, no es difícil, sino muy razonable creer que sobre algún cerro, próximo á la villa actual de Arroyo del Puerco, levantarían los romanos un cuerpo de fortificación *(Castra Servilia?)*, del cual existen afortunadamente considerables ruinas.

Con efecto, desde Arroyo, y en carta del 8 del corriente, el ilustrado arqueólogo, D. Eusebio Casares Rey, me escribió:

«Hace tiempo que, guiado solo por el tradicional nombre de *ciudad de Sansueña*, con que se conocen en este término unas ruinas, distantes 7 kilómetros de esta villa y en dirección O. S. O., enclavadas en la dehesa denominada *Castillejo*, deseé visitarlas, y las he visitado recientemente, hallando en la cúspide, ó mejor dicho alta meseta, de la montaña, los restos de una muralla, que forma un cuadrilátero rectangular, cuya área aproximada es de 50 × 30 metros. En uno de sus lados mayores, y en dirección N. N. O., salen del muro dos grandes estribaciones de piedra de granito; y la porción de muralla entre ellas comprendida es de igual construcción. Como desde el punto más alto de la muralla hasta el más bajo, que permiten observar los escombros sobre ella en el exterior, es solo de 4 metros de altura, no es posible saber si entre esas dos pilastras y correspondiendo á la parte más inferior, se hallará la entrada.

A partir de estos escombros hacinados sobre el muro, sigue la pendiente quebrada y nada suave, hasta el fondo del río, ó regato, que pasa por el pie de la sierra, ó colina, donde se halla enclavado. En el fondo del barranco, que se halla más bajo que la muralla veinte y tantos, ó treinta metros, y separado de la vertical de la misma unos quince metros, se hallan unos inmensos trozos de muralla, que enrasan por su parte más alta con el suelo, cuya altura han aumentado cantos rodados y restos de desprendimientos de la obra alta en su lenta destrucción.

El vulgo actual de esta comarca y sus ascendientes remotos han forjado mil cuentos é historias sobre estas ruinas. Muchas personas de los pueblos comarcanos, ávidas de encontrar tesoros, hijos de la fantasía de aquellos cuentos, han descubierto

piedras con inscripciones, que no estimaron; y que después han desaparecido; ignorándose ahora si se las llevaron, ó si han quedado allí sepultadas.

Restos de otras murallas á igual altura se observan en dos cerros vecinos, separados uno de otro por una especie de foso, no más profundo que diez metros.»

Hasta aquí el Sr. Casares Rey.

Por de pronto observaré que el nombre de *ciudad de Sansueña*, con que esta fortaleza, parecida á la de Cáceres el viejo (1), se califica, resuena celebérrimo en la mejor oda de Fray Luis de León, ó sea *la profecía del Tajo* al rey Don Rodrigo; donde el preclaro vate, distinguiendo con suma propiedad las tres provincias, Bética, Tarraconense y Lusitana de la España romana, pone en boca del áureo río estas dos estrofas:

Llamas, dolores, guerras,
Muertes, asolamiento, fieros males
Entre tus brazos cierras;
Trabajos inmortales
A tí y á tus vasallos naturales,
A los que en Constantina
Rompen el fértil suelo, á los que baña
El Ebro, á la vecina
Sansueña, á Lusitaña,
A toda la espaciosa y triste España.

Tres lápidas de Arroyo del Puerco (núms. 737-739) ha registrado Hübner, y trece (740-752) de la limítrofe villa de Las Brozas; lo que indica un distrito de población numerosa y suficiente para constituir una ciudad, de abolengo celtibérico, que conservando su nativo lenguaje, religión y costumbres, las modificó á buen seguro bajo el dominio y civilización de Roma. En las lápidas de Las Brozas se codean, ó hallan frente á frente los nombres célticos y romanos de personajes y divinidades; siendo muy de notar esta mescolanza en el ara que á Júpiter libertador dedicaron los *vicani Tongobrigenses* ó vecinos de *Tongobriga* (743), y

(1) Véase el tomo LIX del BOLETÍN, pág. 468.

en las que le consagraron *Tureus Bouti filius* (744) y *Samalus Turci filius* (745). Con el geográfico de *Tongobriga* se enlazan los nombres personales, que en un epitafio (núm. 749) suenan: *Maelo Tongi filius* y *Tongius pater*.

Lo mismo se observa en el ara votiva, *inédita*, que el Sr. Casares Rey ha descubierto en Arroyo, hace pocos días, y de la que me ha enviado dibujo (1), esperando que vaya desde Cáceres quien la fotografíe. La ha sacado del fondo de la tierra, excavando la falda de un *túmulus* céltico, al que forman corona otros pequeños. El ara está rota en su parte inferior; mas por buena fortuna, conserva entero su epígrafe, aunque algo mellado en dos ó tres letras. Mide 67 centímetros de alto, 37 de ancho y 27 de espesor. En medio del plano superior aparece el hogarcillo donde ardía el fuego sagrado.



Tongius Bouti f(ilius) Vestae v(otum) s(olvit).

Tongio hijo de Boucio puso este exvoto á Vesta.

Aras votivas á la diosa del fuego, que dió su nombre á las Vestales, sólo se conocían dos hasta el presente: una (1.166) en Sevilla, y otra (3.378) en la villa de la Guardia, la antigua *Mentesa*, distante una legua de Jaén. Con ésta de Arroyo se ve que Vesta tuvo culto de adoración, no sólo en las provincias Bética y Tarraconense, sino también en la Lusitana.

Lo tuvieron igualmente, como dioses terminales los puercos, ó verracos de piedra, frecuentísimos en las provincias de Cáceres

(1) Carta del 23 de Abril.

y de Avila (1). Sospecho que á uno de ellos se refiere el calificativo geográfico de Arroyo *del Puerco;* por ventura se hallará, ó por de pronto hay que buscarlo, no lejos del famoso lavadero del *Barrueco*, en término de Malpartida. Tampoco sería extraño que apareciesen bronces pequeños, con figura de medios verracos y con inscripciones en idioma celto-lusitano, parecidos á los de Avila, cuyas fotografías y ensayos de interpretación expuse en el tomo LVI del BOLETÍN, págs. 291-299.

Más probable es que aparezcan, si con diligencia se buscan, las dos grandes é insignes inscripciones lapidarias, escritas con letras romanas, pero en lengua céltica del país, descubiertas en Arroyo del Puerto, que publicó Masdeu al tenor de la noticia y copia que de ellas le envió D. Simón Benito Boxoyo en carta del 25 de Octubre de 1793, diciéndole que la mayor estaba en una dehesa de Arroyo, donde quedan ruinas de antigua población, lugar que cabalmente se ajusta á la *ciudad de Sansueña.*

El texto de estas dos lápidas y el de otra de Arroyo fué, como ya dije, reproducido por Hübner bajo los núms. 737-739, y las está buscando el Sr. Casares Rey. Abriga además la esperanza de poder en breve adquirir no pocas inéditas, que yacen ocultas y olvidadas en las ruinas de la *ciudad de Sansueña.* A corta distancia del paraje, donde ha descubierto el ara votiva de Vesta, me escribe «que hay dos piedras que tienen muchas letras, según nos informaron pastores vecinos; mas no pudimos volverlas, porque no llevábamos palanca; á 500 metros de este sitio hay otros varios túmulos, y en ellos, y alrededor, se encuentran trozos de piedra granítica de forma circular, de 30 centímetros de diámetro, con un orificio, ó cañonera en el centro, trozos de baldosetas muy gruesas, con un alto y fuerte caballete en su terminación, y por último, segmentos, como de inmensos platos, ó cazolones en piezas argamasadas».

Digna es de todo encomio y aliento por parte de nuestra Academia la empresa de sondear y aprovechar el terreno arqueológico de la villa de Arroyo y de su comarca, que ha inaugurado

(1) Véase el tomo LIV del BOLETÍN, pág. 526.

con tan feliz y eficaz acierto D. Eusebio Casares Rey, según se desprende del relato de sus operaciones, que acabo de exponer. A tamaña empresa se han adherido en aquella población D. Benito Plasencia, oficial de telégrafos, D. Fernando Marín, médico titular é inspector de Sanidad, y D. Diego Sánchez, comerciante. Sólo falta que el propietario de la dehesa del Castillejo, ó de la ciudad de Sansueña, y los propietarios de las parcelas de terreno, donde se hallan ocultos los objetos arqueológicos que se buscan, den el permiso competente á practicar las excavaciones y reconocimientos proporcionados á este nuevo adelanto de la ciencia histórica.

Araya.

Entre las villas de Las Brozas y de Arroyo del Puerco estuvo antiguamente la de *Araya*, titular de una encomienda de la Orden de Alcántara, y reducida hace un siglo, á despoblado, á excepción de un edificio, que esculpidos en piedra distinguen los blasones de aquella Orden militar é insigne. Su territorio, cruzado por el río de su nombre, y adjudicado á la jurisdicción de Las Brozas, alinda con el de la ciudad de Sansueña, siendo muy probable que bajo la dominación musulmana lo comprendiese. Desde esta encomienda fué llevado á Las Brozas un epígrafe romano (Hübner, núm. 748), cuyo paradero actual se ignora, y que está buscando D. Eusebio Casares Rey. Lo vió y copió el Licenciado D. Frey Alonso Torres de Tapia, cronista de la Orden de Alcántara á mediados del siglo XVII, pero el texto no se publicó hasta el año 1763 (1); y si bien lo condenó D. Gregorio Mayans y Siscar (2), culpándolo de fingido por el P. Higuera, no tuvo en ello razón, porque en nada se aparta del buen estilo lapidario y consta por testimonio del fidedigno D. Claudio Constanzo, Co-

---

(1) Tomo I, pág. 163.
(2) Vida de Francisco Sánchez de Las Brozas, llamado por antonomasia *El Brocense*, pág. 3. Ginebra, 1766.

rrespondiente de nuestra Academia en Cáceres (1), que este monumento se había trasladado de Araya á Las Brozas, haciendo camino de dos leguas. La copia de Torres, reproducida por Constanzo, decía:

CAPITO · AVITI · F · AN · XIIII · AVITA · AVITI · F
AN · X · AVITVS · CAPITONIS · F · AN · XL
H · S · S · S · V · T · L · FVSCA · CAPITONIS · F
FILIIS · SVIS · ET · VIRO · D · S · F · C

Capito Aviti f(ilius) an(norum) XIIII, Avita Aviti f(ilia) an(norum) X, Avitus Capitonis f(ilius) an(norum) XL, h(ic) s(iti) s(unt). S(it) v(obis) t(erra) l(evis). Fusca, Capitonis f(ilia), filiis suis et viro d(e) s(uo) f(aciendum) c(uravit).

Capitón hijo de Avito de edad de 14 años, Avita hija de Avito de edad de 10 años, Avito hijo de Capitón de edad de 40 años, aquí yacen. Séaos la tierra ligera. Fusca hija de Capitón hizo labrar á su costa este sepulcro para sus hijos y su marido.

La sencillez, claridad y elegancia de esta inscripción, no desdicen de la primera época del imperio romano. Fusca y su marido Avito se dicen hijos de Capitón, no porque lo fuesen de un mismo padre, sino de padres de un mismo nombre.

Otras lápidas pudieron, como ésta, trasladarse desde Araya á Las Brozas; así como no pocas, procedentes de las ruinas de Cabeza del Griego *(Segóbrica)*, de la provincia de Cuenca, fueron á dar consigo en las villas de Sahelices y Uclés. No negaré que en Las Brozas existió, y quizá muy densa, población romana, mayormente atendiendo á sus famosos baños medicinales de San Gregorio; pero el estudio de sus lápidas no se ha hecho aún con la distinción que merecen.

Hübner (núm. 748) desechó, por estimarlo fraudulento, el testimonio de Constanzo, que afirmó haberse llevado á Las Brozas desde la encomienda de Araya el epitafio del marido y de los hijos de Fusca. No leyó Hübner con bastante atención lo que había escrito sobre este particular el citado historiador D. Alon-

(1) Véanse las págs. 235-241 del presente volumen del Boletín.

so Torres á mediados del siglo xvii. El cual afirma (tomo i, página 163) que no sólo esta lápida, sino además otras dos, que se llevaron á Las Brozas, proceden de Araya, dehesa principal de la Orden de Alcántara, y era territorio exento de toda otra jurisdicción y conservaba, no obstante su despoblación, un alcaide titular de su fortaleza antiquísima. Las dos lápidas, que con la de Fusca, salieron de Araya, son las siguientes:

2.

Hübner, núm. 744.

TVREVS
BOVTI·F
IOVI·SO
LVTORIO
V·S·L·M

Tureus Bouti f(ilius) Iovi Solutorio v(otum) s(olvit) l(ibens) m(erito).

A Júpiter Libertador puso este exvoto Túreo hijo de Boucio, justamente agradecido.

3.

Hübner, núm. 749.

MAELO
TONGI·F
ANN·XIIX
H·S·E·S·T·T·L

Maelo Tongi f(ilius) ann(orum) XIIX h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Mailón hijo de Tongio, de edad de 18 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Torres (tomo i, pág. 322) alegó una escritura que indica la grande antigüedad del pueblo de Araya; pero harto más la demuestran sus inscripciones romanas y las ruinas de la ciudad de Sansueña.

Madrid, 29 de Abril de 1912.

Fidel Fita.

VARIEDADES

ELOGIOS DEL EXCMO. SR. D. EDUARDO SAAVEDRA, PRONUNCIADOS EN EL PALACIO DEL SENADO Y EN LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 1.º DE MAYO DE 1912.

«El Sr. Presidente: Señores Senadores, acabáis de oir la tristísima noticia del fallecimiento de los Sres. D. Eduardo Saavedra y Moragas y D. Alejandro Arias y Salgado.

Don Eduardo Saavedra y Moragas nació el 27 de Febrero de 1829, y era uno de los grandes hombres que honraban á la Patria. Historiador, orientalista, geógrafo, ingeniero, arquitecto, literato, abarcó los más diversos ramos del saber. En 1847 obtuvo el título de regente de lengua árabe; en 1851 el de ingeniero, y en 1870 el de arquitecto. Fué ingeniero del Estado en la provincia de Soria, jefe de los ferrocarriles del Norte, profesor de Mecánica aplicada, de Arquitectura civil y de Proyectos en la Escuela de Ingenieros de Caminos. Hizo el proyecto del ferrocarril de Torralba á Segovia, fué arquitecto del Ministerio de Fomento, vocal de la Junta consultiva de Marina é inspector general de primera clase del Cuerpo de Caminos.

Era consejero de Instrucción pública, académico más antiguo y director interino de la de la Historia, vicepresidente de la de Ciencias Morales y Políticas y de la Sociedad Geográfica, académico-tesorero de la de la Lengua y miembro de la de Ciencias Exactas. Presidió la Comisión de la Academia de la Historia que formó la Bibliografía colombina. Era corresponsal de la de Ciencias de Lisboa y de otras análogas del extranjero.

Fué director de Agricultura y de Obras públicas, vocal del Consejo superior de la Producción y de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Poseía las grandes cruces de Isabel la Católica, Alfonso XII, Mérito Militar y Mérito Naval, con distintivo blanco, y estaba premiado con la medalla Echegaray.

Entre sus obras se cuentan las siguientes: *Lecciones sobre resistencia de materiales*, *Teoría de los puentes colgantes, Instrucción sobre la estabilidad de las construcciones*, *La vía romana de Uxama á Augustóbriga*, *Obras públicas y monumentos de la España antigua*, *Escritos de los musulmanes sometidos al dominio cristiano*, *El Canal de Suez*, *Las expediciones al Polo Norte*, *Elogios de D. Adolfo Rivadeneyra*, *La Geografía de España*, etc., etc.

Entre sus campañas parlamentarias figura la defensa que hizo en esta Cámara del plan de segunda enseñanza del Marqués de Pidal, en cuya redacción colaboró. Su discurso de ingreso en la Academia de la Historia fué contestado por Cánovas, que hizo un extraordinario elogio del recipiendario.

En el Senado ha representado sin interrupción á la Academia de la Historia desde el 6 de Marzo de 1895, en que juró por primera vez el cargo de Senador elegido por dicha Corporación.

Don Alejandro Arias y Salgado nació el 26 de Febrero de 1829 é ingresó en la armada como guardia marina en Octubre de 1842, prestando á la Marina y á la Patria desde esa fecha hasta que, por haber cumplido la edad reglamentaria, pasó á la sección de reserva, sesenta años de servicios efectivos y llegando en 1896 al empleo de vicealmirante.

En su larga vida activa de marino navegó en treinta buques de guerra, á todos los que el general Arias ha sobrevivido, con excepción de uno solo, la fragata *Numancia*, viejo barco que, reformado y armado en crucero, aún presta servicio en nuestra marina. De los demás, hoy desaparecidos, hay uno sobre todo íntimamente ligado á la vida militar y marinera de nuestro compañero. Este buque es la fragata *Berenguela*, que al mando de D. Alejandro Arias, capitán de navío entonces, fué enviado por el Gobierno español en 1869 á Filipinas por el Canal de Suez, con ocasión de la inauguración del mismo. En el paso de dicho canal tuvo ocasión el Sr. Arias Salgado de demostrar su pericia ante los marinos de todas las Naciones, no retrocediendo ante el obstáculo que se presentó en el canal, y consistía en unos bajos de piedra sobre los que había menos agua de la que calaba la fragata. El éxito coronó los esfuerzos del comandante del

buque español, el cual se distinguió después como militar, batiendo á los moros de Joló.

Estos hechos, unidos á otros muchos llevados á cabo en el mar de las Antillas, sobre la costa firme del Continente americano en el Brasil y en el Río de la Plata, durante la expedición á Italia y en las costas de nuestra Península en épocas de guerras civiles, dieron á la personalidad del Sr. Arias y Salgado un alto relieve.

Desempeñó con gran acierto durante dos años la Comandancia de la estación naval del Golfo de Guinea, fué jefe de la Comisión de Marina de Londres, comandante de marina de la Habana, comandante general del arsenal de Cavite, de los apostaderos de Filipinas y de la Habana, director del personal del Ministerio de Marina, miembro del Consejo Supremo y capitán general del departamento del Ferrol.

Poseía las grandes cruces de San Hermenegildo, Mérito Naval, Carlos III y la del Salvador de Grecia.

Era Senador vitalicio desde el 10 de Junio de 1899, en que juró dicho cargo, y por su carácter caballeroso, cortés y afable, mereció en esta Cámara el afecto de muchos y respeto de todos.

Séales la tierra leve. Nosotros no olvidaremos su memoria, y no es fácil olvidarla, porque su nombre escrito está en los anales patrios para brillar constantemente en el porvenir y servir de enseñanza á las generaciones que vengan.

Propongo al Senado que se sirva acordar por unanimidad el sentimiento que le ha producido el fallecimiento de tan ilustres compañeros.» *(Varios Sres. Senadores piden la palabra.)*

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Marqués de Laurencín.

El Sr. Marqués de Laurencín: Habréis de permitirme que moleste brevemente vuestra atención, en cumplimiento de un deber tan triste como ineludible, cual es el de asociarme con toda la efusión de mi alma á las sentidas y levantadas frases (no hay que decir elocuentes siendo suyas) que nuestro ilustre Presidente ha pronunciado en elogio de nuestro querido compañero D. Eduardo Saavedra.

Catorce años tuve el gusto de compartir con él las labores y tareas de la Real Academia de la Historia, donde él actuaba como maestro insigne y yo como discípulo modesto, del que aprendí mucho. En este largo período conocí y admiré de cerca

lo intenso, lo vario, lo ameno de su vasta cultura, y pude apreciar la universalidad de sus conocimientos en todos los ramos del saber humano; su profunda sabiduría, comparable sólo á la modestia extraordinaria de su persona y su trato llano y sencillo, cortés y afectivo, con cuantos tuvimos el honor y la fortuna de frecuentarle.

Así, pues, no extrañaréis que en esta triste ocasión yo quiera rendir á la buena y honrada memoria de este preclaro y benemérito patricio, de este sabio insigne, el sincero tributo y el triple homenaje de mi admiración, de mi respeto y de mi cariño, asociándome al dolor de la Cámara por esta pérdida tan dolorosa como irreparable para la ciencia y para la Patria. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Cortázar.

El Sr. Cortázar: Me dispensará el Senado que después de las elocuentísimas palabras pronunciadas por nuestro digno Presidente y por el Sr. Marqués de Laurencín, venga yo todavía á decir algunas en elogio de mi insigne amigo D. Eduardo Saavedra.

Conocido es por todos los señores Senadores la amistad que me dispensaba; yo siempre le profesé desde niño respeto, cariño, y más que todo eso, una admiración de aquellas que sorprenden el ánimo de cuantos se encuentran al lado de alguien que los domina y los anonada con su grandeza.

D. Eduardo Saavedra, ingeniero y arquitecto, historiador y literato, político y economista, arqueólogo, y se puede decir que sabio en toda clase de disciplinas, era un hombre excepcional, un hombre de esos cuya pérdida debe entristecer y afligir á la Patria, aunque el Sr. Saavedra ha vivido muchos años para bien de la Nación. Era, como he dicho antes, un protector mío, un amigo cariñoso y un maestro siempre, y yo debo hacerlo constar aquí en descargo de mi conciencia, pues no sería honrado si no fuera agradecido con quien siempre me dispensó su apoyo y su consejo.

Ruego al Senado que, teniendo en cuenta las notabilísimas condiciones de D. Eduardo Saavedra, influya, como no dudo que han de hacerlo todos los que fueron sus compañeros, para que su nombre alcance una popularidad que la especialidad de sus estudios dificultaron que fuera tan grande como debió ser. De todos modos, las manifestaciones de la Patria se inician ya, y en el pueblo de su naturaleza, en Tarragona, se piensa en levantar

un monumento á la memoria del gran polígrafo español, á lo cual creo que el Senado se asociará en espíritu, desde luego, y más tarde del modo que mejor se crea, para que llegue á la realidad el pensamiento iniciado.

Si los señores Senadores acuerdan que mi voto se una al suyo, aunque sea en último lugar, para manifestar mi admiración y mi cariño al Sr. Saavedra, yo se lo agradeceré.

El Sr. Presidente: El Sr. Concas tiene la palabra.

El Sr. Concas: Dos palabras nada más en grato recuerdo del que fué mi amigo y dignísimo jefe D. Alejandro Arias Salgado, modelo de virtud, de modestia y de amor al trabajo. Además cierra el Sr. Salgado un ciclo, porque es el último superviviente de las antiguas Academias de guardias marinas y de las escuadras de Trafalgar. Después de él empezó otra serie que por desgracia se está también acabando.

Uno, pues, mi recuerdo al de todos mis compañeros en loor de tan digno jefe.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Conde de Casa-Valencia.

El Sr. Conde de Casa-Valencia: La he pedido para adherirme muy sincera y tristemente al justo y merecido elogio que nuestro digno Presidente y varios señores Senadores han hecho de los dos queridísimos compañeros últimamente fallecidos. Yo los traté, especialmente al Sr. Saavedra, porque tuve la honra grande é inolvidable de ser colega suyo en la Academia Española, y pude admirar allí su talento y su vasta ilustración. Tomó constantemente parte en la discusión de las papeletas para el nuevo Diccionario, demostrando un conocimiento extraordinario en nuestro idioma; así es que, casi todas las papeletas que presentó fueron aprobadas y se verán en la nueva edición de ese libro. Por consiguiente, su muerte no es sólo una pérdida irreparable para la Patria, sino también para la citada Academia y para todos los que se dedican á las ciencias y á las artes.

El Sr. Presidente: El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. Azcárraga: A pesar de que nuestro dignísimo Presidente y los demás Sres. Senadores que me han precedido en el uso de la palabra han encomiado justamente los méritos de los queridísimos compañeros que hemos perdido en este interregno de suspensión de sesiones, no puedo menos de decir algo en representación de la minoría conservadora, que de todo corazón se

asocia á las manifestaciones que se han hecho rindiendo debido tributo á tan ilustres colegas.

Al Sr. Saavedra, á quien todos admirábamos por su vastísima cultura, por su privilegiada inteligencia, por su laboriosidad y por su honradez, al mismo tiempo que por su carácter, afable y bondadoso, le admiré yo más aún después de perder la vista que antes de sufrir esta desgracia, porque apenas se notó diferencia alguna en sus producciones, pues se valía de medios verdaderamente dignos de elogio para seguir trabajando en todos los órdenes de la ciencia. De la Real Sociedad Geográfica fué fundador, y yo debo hacer especial mención, ya que tengo el honor de presidirla, de los grandes merecimientos que en ella contrajo, demostrando, como en tantos otros aspectos de su vida, la amplitud de sus conocimientos y aptitudes.

Su muerte constituye, por tanto, una pérdida irreparable, no sólo para la Patria, sino para todos los ramos del saber humano, en que tanto y por tan diversos conceptos brilló.

Respecto del insigne marino D. Alejandro Arias Salgado, el Sr. Presidente, lo mismo que los Sres. Senadores que le han seguido en el uso de la palabra, ha expresado los méritos de tan distinguido general, que puede decirse es uno de los de la marina española que mayor tiempo han estado embarcados, recorriendo todos los mares del mundo.

El episodio que ha citado el Sr. Presidente, lo ocurrido el año 1869 cuando se inauguró el Canal de Suez, tuvo una gran resonancia, fué un hecho que honró grandemente á tan esclarecido general, que honró á la marina española, que honró á la Patria.

Los dos habrán recibido ya en la otra vida la recompensa merecida. La minoría conservadora envía desde aquí un sincero pésame á las familias de estos ilustres colegas desaparecidos, y asociándonos á las manisfestaciones del Sr. Presidente, esperamos que la Cámara acordará por unanimidad un sentido recuerdo á la memoria de tan queridos compañeros. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. Presidente: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. Labra: No tengo tiempo ni tampoco ánimo para decir en esta solemnidad algo que pudiera parecer un discurso; pero creo oportuno asociarme en mi propia representación y en la de mis amigos á todas las manifestaciones que aquí se han hecho de pésame y de adhesión á los dos hombres verdaderamente ilustres últimamente fallecidos.

Yo, á uno de ellos, no tuve el honor de conocerlo, aunque tengo noticia de sus méritos como marino y como hombre de ciencia; al otro sí, al Sr. Saavedra tuve el honor de conocerle por espacio de muchos años, y estoy en un todo conforme con lo que aquí se ha dicho acerca de su ciencia y de su gran modestia. Ultimamente, asociado á sus empeños más que como compañero como auxiliar y cooperador en estas empresas, pude apreciar hasta qué punto rayaba su patriotismo y de qué suerte ponía toda la eficacia de sus trabajos en la eficacia de la propaganda y en la fuerza de la paz. En este sentido le rindo el tributo de consideración y de respeto que sus excepcionales condiciones merecen, tanto por lo que se refiere á su permanencia en el Consejo de Instrucción pública, como en la Sociedad General Africanista, en donde pude apreciar los esfuerzos de su gran inteligencia y la fe y la virtualidad de las ideas que sustentaba con gran cariño. Yo me asocio, pues, á esta manifestación de duelo y llamo la atención de esta Cámara, y en general de todo el país, acerca de la posición especial que el Sr. Saavedra tenía en toda su larga historia, pues era un hombre bastante apartado de la lucha de los partidos; sin duda alguna que éstos tienen que existir, pero también es bueno que existan aquellos hombres que, sin estar dentro de la filiación de los grupos políticos, sirvan á la Patria con el mismo entusiasmo, con la misma fe, con las mismas creencias, con las mismas ideas que aquéllos, debiéndose entender de esta suerte de qué modo son eficaces para la obra de la paz y del progreso de los pueblos los esfuerzos regimentados y regulados de los partidos y los esfuerzos extraordinarios de la ciencia y de la fe en la propaganda de las ideas. Esto propende mucho á consolidarse en Europa. ¡Ojalá que tenga la alta consideración que merece por sus sacrificios y por sus energías!

Hago, pues, constar mi adhesión y la de mis amigos á las palabras que aquí se han pronunciado en loor de nuestros dos ilustres compañeros que acaban de desaparecer de entre nosotros. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. Presidente: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia (Arias de Miranda): Tócame á mí, Sres. Senadores, la honra tan grande como inmerecida de asociarme en nombre del Gobierno á este unánime concierto que de todos los lados de la Cámara se levanta, concierto

de dolor y de sentimiento por la pérdida que la Cámara ha experimentado en dos de sus más ilustres miembros. No trato yo de recordaros una vez más los merecimientos del uno y del otro, porque todo cuanto pudiera yo decir, después de las elocuentísimas y sentidas palabras de nuestro respetable y querido Sr. Presidente, sería pálido ante la realidad; pero lo que sí quiero hacer constar es que ahora puede decirse, sin género alguno de exageración, que el Senado y la Patria están de luto, pues con la muerte de los dos respetables Senadores, cuya pérdida lloramos en estos momentos, han desaparecido dos de sus más grandes ilustraciones.

Era el Sr. Saavedra un verdadero apóstol de la ciencia, en cuyos ojos se había apagado por desgracia la luz hace algunos años, pero de cuya inteligencia poderosa seguían brotando siempre aquellos destellos con que constantemente ilustraba todas cuantas cuestiones eran objeto de su infatigable atención.

Era el Sr. Arias Salgado uno de nuestros más ilustrados marinos, cuyo arrojo y cuyos conocimientos fueron siempre gala y ornamento de la marina. No es, pues, extraño que aquellos, como sucede al Senado, que tuvieron la honra de compartir la compañía de estos dos ilustres varones, se sientan hoy agobiados por el peso de esta inmensa desgracia; por eso el Gobierno comparte esa pena y se asocia con todas las veras de su alma al sentimiento del Senado, da al Senado y á las familias de los ilustres muertos su pésame más sentido y anhela para ellos una vida más gloriosa en un mundo mejor que el presente. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. Presidente: Se va á preguntar á la Cámara si acuerda haber oído con profundo sentimiento la noticia del fallecimiento de los Sres. Senadores Saavedra y Arias Salgado.

Consultada la Cámara por el Sr. Secretario Marqués de Laurencín si había oído con sentimiento la noticia del fallecimiento de los Sres. Arias Salgado y Saavedra, y que constase así en el Acta, el acuerdo fué afirmativo por unanimidad.

El Sr. Presidente: Así constará, y se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. las vacantes producidas.»

NOTICIAS

El día 3 del corriente falleció, en el domicilio que había heredado de sus padres (calle de las Huertas, núm. 5), el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Villa, que ingresó en la Academia como individuo de número el 29 de Octubre de 1893, y fué elegido Bibliotecario en 11 de Febrero de 1910; habiendo sido largos años jefe de la misma Biblioteca por el gobierno; cargos que ha desempeñado con infatigable celo y suma inteligencia, á satisfacción de los muchos sabios nacionales y extranjeros que á este Centro de ilustración histórica concurren todos los días. Deja de su mano escrito en la misma Biblioteca un volumen donde se notan, con sus correspondientes signaturas y resúmenes claros y precisos, las obras impresas ó manuscritas que allí se atesoran. Hizo también con singular y generosa espontaneidad los índices de autores y materias que han salido á luz en los cincuenta primeros tomos del Boletín de la Academia; y la muerte, por desgracia, le ha sorprendido cuando se ocupaba en hacer otro tanto con los volúmenes que aguardaba llegasen hasta el setenta y cinco. Tanto en esta Revista Académica como en las sesiones de nuestra Corporación, desplegó una actividad literaria que difícilmente encontrará rival en lo sucesivo. Sus obras magistrales é historicas de España en los siglos xvi, xvii y xviii, le granjearon nombradía universal por el estilo ameno, lenguaje castizo, profunda investigación, sano criterio y selección sóbria y discreta. Citaremos en particular su *Historia de la Reina Doña Juana la Loca* y las biografías de D. Beltrán de la Cueva, del marqués de Spínola, del de la Ensenada, del general Morillo y de la Infanta Isabel Clara Eugenia, hija de Felipe II.

En el mismo día en que falleció, reunida la Academia en sesión ordinaria, significó unánime su hondo pesar por tamaña pérdida, pronunciándose varios discursos laudatorios del finado que en el acta de la sesión se consignan.

Para acompañar en el día siguiente los restos mortales de nuestro inol-

vidable compañero al cementerio de San Justo, fué nombrada una comisión compuesta de los Académicos Sres. Pérez Villamil, Laiglesia y Bonilla, á los cuales se asociaron otros muchos de igual categoría y los Correspondientes D. Eloy Bullón y D. José Gómez Centurión, Jefe facultativo de nuestra Biblioteca.

La Academia acordó dirigir su más sentido pésame á la desolada familia del Sr. Rodríguez Villa y celebrar en sufragio de su alma los sacrificios de reglamento.



En el último cuaderno del Boletín dimos noticia de haber fallecido nuestro preclaro Correspondiente el muy ilustre Sr. Dr. D. Roque Chabás, Canónigo-Archivero de la Catedral de Valencia. Tuvo lugar tan infausto acontecimiento en la ciudad de Denia, donde se había retirado algún tiempo antes para restablecer con los aires de su patria la salud que le habían quebrantado los inmensos trabajos literarios de que la historia le es deudora: el arreglo y catalogación del Archivo del Cabildo catedral y de la Curia del Arzobispado, la dirección de la Revista *El Archivo*,



que fundó y dirigió muchos años y que comprende siete volúmenes, la *Historia de la ciudad de Denia*, el *Episcopado valentino*, en tres volúmenes, y multitud de artículos esparcidos en diferentes diarios y revistas, entre los que no podemos menos de recordar los que figuran en varios tomos de nuestro Boletín.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

«MARAVILLAS AMERICANAS»

Ligeros males me han impedido hasta el día de hoy dar cuenta á la Academia del libro titulado *Maravillas Americanas*, escrito por la Baronesa de Wilson.

Es dicho libro un precioso resumen de los viajes hechos por dicha señora, en diversas ocasiones, por todo el Continente americano, desde Canadá á Chile y la Argentina. En él da cuenta, en correcto y galano estilo, de sus grandes y numerosos lagos, de sus extensos y anchos ríos de profundas aguas, de las gigantes cordilleras que le recorren de Norte á Sur, de sus frondosas y amplias llanuras y de las bellezas que encierra en todos estos diversos aspectos de la naturalera, el mundo que descubrió, exploró y civilizó España.

También se ocupa en él de variadas tradiciones y leyendas del pueblo americano; de las muy importantes curiosidades arqueológicas que aún hoy se conservan en su suelo, y que son muda manifestación de razas que fueron y de civilizaciones que pasaron, y de su vida moderna, dotada de gran poder industrial y agrícola, de populosas y hermosas ciudades y de progresivos estados de cultura.

Tantos y tan variados asuntos sobre las Repúblicas america-

nas, encerrados, como lo están, en dos pequeños volúmenes, aunque su autora los trata con mucho ingenio y singular acierto, sólo pueden serlo, como ella forzosamente lo hace, muy ligeramente y sin poder intentar el detenido estudio de ninguno de ellos.

El libro *Maravillas Americanas* es, por lo tanto, en mi concepto, obra bien hecha y llena de interés.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.

El Marqués de Polavieja.

II

LA CRÓNICA DEL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉJICO

En Septiembre de 1910, el pueblo mexicano, celebró el primer centenario de su vida autónoma con la inauguración de centros dedicados al saber y al progreso de las ciencias, al amparo de los desvalidos y de los enfermos, con la de monumentos erigidos á señalados hechos históricos y á grandes personalidades, y con brillantes, cultas y elegantes fiestas; recibiendo á los representantes extraordinarios de todas las naciones, invitados á tan solemnes actos con hidalga y espléndida hospitalidad.

Y queriendo su Gobierno que, por su significación, nunca puedan olvidarlo los hijos de tan hermosa tierra, seguidamente ordenó escribir su crónica, que publicada el año pasado, y mandada por aquél, acaba de recibir esta Academia, que al agradecer tan amable atención, se siente llena de orgullosa satisfacción, por ser nuestra querida patria la madre grande de toda la América española, como la llama el ilustre caudillo mexicano general D. Porfirio Díaz, constituída actualmente en 19 Estados independientes, en su mayoría ricos y prósperos, y que por conservar su personalidad histórica marchan á grandes y gloriosos destinos.

Dicha *Crónica* es un hermoso libro, ilustrado con abundantes

y buenos fotograbados de todos los actos y fiestas del centenario, y su texto está escrito con claridad, elegancia y método, y con la concisión que exigen, para no ser enojoso, los muchos y pocos variados asuntos de que forzosamente tiene que ocuparse.

Son los más principales las recepciones oficiales de todas las embajadas extraordinarias; los banquetes con que fueron obsequiadas por el Gobierno de la República, y con los que ellas le obsequiaron; los brindis que mediaron en unos y otros; la inauguración de las exposiciones artísticas japonesa, mexicana y española; la de notables establecimientos benéficos; la de centros educativos; la de los dedicados al progreso de las ciencias y la de importantes congresos que se celebraron durante las fiestas, sin olvidar de dar cuenta de los asuntos que en ellos se trataron y que fueron muy importantes, por referirse principalmente al progreso de la ciencia médica, á los estudios históricos y arqueólógicos americanos y á los mejores métodos para la educación primaria.

También trata el libro de la imposición al general Díaz, por medio del embajador extraordinario, del collar de Carlos III; de los monumentos que se inauguraron enalteciendo grandes hombres y trascendentales acontecimientos; de los discursos pronunciados y de las poesías leídas en dichos actos y en otros también públicos; de la gran procesión cívica conmemorativa del centenario; del brillante desfile de parte del ejército mexicano por delante del Palacio Nacional, en cuyos balcones se hallaban bellas damas, el presidente de la República con su Gobierno, todas las embajadas y numerosos invitados; del desfile histórico que se verificó en dicho lugar y por igual modo, representando con mucha propiedad y riqueza la entrada de Hernán Cortés en México y su recepción por Moctezuma y de los obsequios hechos por varias naciones al pueblo mexicano, siendo el más estimado por éste, por su significación, el que hizo nuestro Gobierno del retrato de Morelos, principalísimo caudillo de sus guerras de independencia, y de sus uniformes militares que existían en nuestro Museo de Artillería y de otras varias ceremonias oficiales.

Entre ellas describe el autor de tan amena *Crónica* las brillan-

tes y ricas iluminaciones de la capital; agradables fiestas dadas por la señora doña Carmen Romero Rubio de Díaz, en el castillo de Chapultepec, residencia de verano del presidente de la República, y el grandioso baile que éste dió en el Palacio Nacional á 7.500 invitados y para el que convirtieron en salón de baile su monumental patio principal, cubriéndolo de flores con exquisito buen gusto y de millares de bombillas eléctricas, que daban torrentes de luz sin molestias.

Creo que con lo dicho basta, á fin de no ser excesivamente prloijo, para dar por terminado este escrito, repitiendo que la crónica del centenario de la vida autónoma de la antigua Nueva España, está muy fielmente hecha, muy bien escrita y muy bien ilustrada, y que, por lo tanto, es un libro que llena cumplidamente su objeto.

Madrid, 17 de Mayo de 1912.

El Marqués de Polavieja.

III

LA LITERATURA ESPAÑOLA EN DINAMARCA

Repetidas veces el Académico que suscribe ha tenido el honor de llamar la atención de la Academia sobre el movimiento de simpatía hacia España, su historia y su literatura que, habiéndose despertado recientemente en Dinamarca, se propaga por todos los países escandinavos. Cúpome el honor de proponer para Correspondientes nuestros en aquel reino, dos de los varones más ilustres que han cultivado en los últimos tiempos temas de nuestra historia. El profesor del Liceo de Odensée en la Fionia, Sr. Carlos Schmichtt, y el erudito é inteligente investigador é historiador en Copenhague, Sr. Carlos Bratli, discípulo aventajado del primero. El Sr. Schmichtt me ha provisto de una documentación tan numerosa sobre la expedición del Marqués

de la Romana al Norte en 1808, copiándome los inéditos en lengua danesa, sueca, alemana y francesa, de todos los archivos nacionales de estos países, que aunque les he dedicado algún estudio, en medio de los trabajos múltiples y varios que me abruman siempre, tendré por un milagro del cielo, en la avanzada edad á que me encuentro, poderlos emplear como quisiera en obra que no tengo más que bosquejada, en lo que me resta de vida. Del Sr. Bratli la Academia conoce la hermosa obra sobre *Felipe II*, que en las páginas de nuestro Boletín ha sido justamente elogiada, como uno de los libros vindicatorios de la fama de nuestro gran Rey, que ha salido al teatro del mundo enriquecido de mayor copia de documentos é inspirado en el más alto espíritu de verdad.

Ahora una nueva comunicación que recibo, acompañada de varios ejemplares de otras obras, con destino á esta Academia y su Biblioteca, me informa, y creo de mi deber trasladar á la misma estos informes, de que la palanca de la cultura española en las naciones escandinavas es el editor de Copenhague Sr. J. L. Leybeckers, el cual no sólo estimula la producción de obras de tema español para publicarlas, sino ha emprendido á la vez: por una parte, una serie de libritos filológicos para introducir y propagar nuestra lengua en aquellos países; por otra, una serie de traducciones de obras de la literatura moderna ó antologías con trozos escogidos de nuestros mejores autores, y por último, la promoción de libros nuevos esencialmente históricos, de España, sobre asuntos de los que más despiertan la atención de aquellos pueblos.

Entre las nuevas obras que á este tenor se anuncian, se halla un nuevo estudio documental del mismo Sr. Carlos Bratli, nuestro digno Correspondiente, sobre el *Príncipe Don Carlos*, primogénito de Felipe II. Esta obra, según se me comunica, va siempre en marcha, aunque retarda su terminación la consulta prolija que el autor está haciendo, como antes practicó respecto á Felipe II, en todos los Archivos de Europa, á donde la labor de los escritores españoles todavía no ha alcanzado. Únicamente los Archivos imperiales de Viena, según me dice, ofrecen un caudal tan co-

pioso en documentación enteramente virgen sobre la *Historia de España*, en los dos siglos que ocupó nuestro solio la casa de Austria, que se necesitaría una generación entera de hombres estudiosos para desbrozarle.

Esta parte de nuestra Historia se hace tan interesante en todo aquel círculo de la Europa septentrional, que el Sr. Leybeckers ha pedido la autorización necesaria para traducir y publicar el *Bosquejo histórico de la Casa de Austria en España*, de nuestro antiguo director el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, que recientemente se ha editado, y cuya autorización graciosamente le ha sido concedida.

De los libros que el Sr. Leybeckers me ha remitido para presentarlos á la Academia, hay uno, recientemente editado por este señor en Copenhague, en nuestro propio idioma, siendo acaso el primero que en castellano se da á luz en aquel Estado. Se titula *La España moderna*, y es de trozos escogidos de obras diversas de D. Pedro Antonio de Alarcón, D. Fernando Araujo, D. Ramón de Campoamor, D. Antonio Cánovas del Castillo, don Emilio Castelar, el P. Luis de Coloma, D. Carlos Frontaura, D. Benito Pérez Galdós, D. Marcelino Menéndez y Pelayo, don Gaspar Núñez de Arce, D. Armando Palacios Valdés, D.ª Emilia Pardo Bazán, D. Fernando de Pedrosa, D. José María de Pereda, D. Salvador Rueda y D. Juan Valera; trozos que han sido escogidos por el catedrático de Filología románica de la Universidad de Copenhague, el Sr. Cristóbal Nyrop. De este mismo profesor y del Sr. Juan Allen, es una traducción íntegra de la novela de Pereda titulada *Pedro Sánchez*, publicada en Copenhague en 1906, y suyas son, del mismo modo, y siempre por iniciativa del Sr. Leybeckers, un *Libro de enseñanza del español* (Lœrebog i Spansk) y una *Gramática española* (Spansk Grammatik), publicadas, respectivamente, en 1907 y 1908; por último, una *Colección de palabras españolas é índice metódico de las palabras más usuales* (Spansk Ordsamling: metodist forteynelle over de Almindeligst benyttede spanske Ord), impreso también en 1908. Estos libros han sido formados á fin de que en los países escandinavos, donde no existen profesores que enseñen el idioma cas-

tellano, se pueda aprender, cuando menos á entenderle y traducirle, sin necesidad de maestro.

En Copenhague se publicó en 1776 una traducción danesa del *Quijote* por la señora Carlota Dorotea Biehl, dedicada á nuestro Marqués de Manca, D. Fernando Delitala, y el Sr. Luis Bobé dió á la prensa de la misma capital, por medio del Sr. Leybeckers, un manuscrito inédito de esta misma señora, titulado *Mi vida insignificante* (Mit ubetydelige levnitsloeb), que por estar relacionada con escritora que puso en danés la obra suprema del ingenio de Cervantes, me ha sido remitida para la Academia en este lote de libros de tanto interés para España. La edición es de 1909. Y como en Copenhague, ha creído el Sr. Leybeckers que en la Real Academia de la Historia todo cuanto se refería á *Colón* es de sumo interés, ó como documento, ó como bibliografía, también me ha remitido un opúsculo impreso en 1892, con motivo de las fiestas centenarias del descubrimiento del Nuevo Mundo, titulado *Colombus-Island-Toscanelli-Guanahami*, escrito por el señor H. Weitemayer.

Cierra la serie de este envío otro elegante tomo de la traducción danesa del libro de Edmundo de Amicis, *España y los españoles* (Spanien og Spanierne), que cuando menos demuestra el deseo vehemente del hispanófilo Sr. Leybeckers, por completar su empeño de que en Dinamarca y los países escandinavos sea el nuestro conocido con todo el entusiasmo que á él le inspira España.

Al dar noticia de este precioso donativo, que la Academia ha de recibir con aprecio, he querido fijar su condición en este breve informe, que recomiendo á su benevolencia.

Madrid, 11 de Mayo de 1912.

JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO,
Académico de número.

IV

HALLAZGO ARQUEOLÓGICO EN TARRAGONA

Varios estudiantes del Instituto de Tarragona, dirigidos por el catedrático de Psicología D. Martín Navarro, venían haciendo desde tiempo atrás excavaciones en los terrenos del ensanche, cerca de la plaza del Progreso, habiendo encontrado alguna vez pequeños objetos y monedas que ingresaron en el Museo Arqueológico provincial de mi cargo. Hace un año descubrieron varios grandes fragmentos de columnas estriadas, pertenecientes, sin duda, á un templo romano, que aún yacen abandonados en la calle de Soler, esperando que una mano piadosa los lleve al Museo.

Alentados por aquellos hallazgos los jóvenes escolares, no cesaron de efectuar temporalmente sus trabajos de excavación, y el éxito ha premiado su constancia. El día 29 del pasado Marzo, por la tarde, en el mismo sitio donde habían encontrado las columnas, descubrieron parte de una estatua; buscaron hombres que ahondasen en el desmonte de tierras, y al fin lograron ver descubierta por entero la escultura, que el día 30, por la mañana, fué trasladada al Museo. Al descargarla, me apercibí de que, debajo de la base ó plinto, tenía una inscripción; y no siendo fácil, por la posición en que ya estaba la estatua, sacar un calco ó fotografía, copié las letras cuidadosamente.

El hallazgo es importantísimo y llamará la atención de los arqueólogos y artistas.

Trátase de una soberbia estatua de mármol blanco, representando á una mujer, de tamaño mayor que el natural; le faltan la cabeza y la mano izquierda, que eran superpuestas, conservándose el cuerpo de la figura en perfecta integridad.

Mide 1,78 metros de altura, y con la cabeza pasaría de los dos metros. El mérito principal de esta escultura estriba en el doble estudio del natural y del ropaje que puso en ella el artífice, pues



Fototipia de Hauser y Menet. — Madrid

ESTATUA MARMÓREA

hallada en Tarragona



Fototipia de Hauser y Menet.-Madrid

ESTATUA MARMÓREA

hallada en Tarragona

á pesar de que viste túnica y *pallium*, son éstos tan ceñidos y en cierto modo transparentes, que á través de ellos se dibujan las formas femeninas con todas sus morbideces.

La actitud es airosísima y elegante: lleva recta la pierna derecha, sobre la que descansa, y en graciosa flexión, la izquierda; el brazo derecho, caído, se descubre claramente, aun cubierto por el manto hasta la mano, y ésta, suavemente contraída, recoge con suprema elegancia la ropa, ciñéndola al cuerpo; sobre el brazo izquierdo, levantado, lleva recogido el manto, que cae formando caprichosos pliegues. Hay tal realismo en la obra, que se marcan perfectamente el vientre y la pelvis, toda la pierna izquierda, los pechos, pequeños y virginales, y hasta el plegado vertical de la ligera túnica bajo los pliegues diagonales, naturalísimos, del transparente *pallium*. Estos detalles y el aspecto señorial, majestuoso, *vital* (si se me permite la frase), de esta arrogante figura, revelan desde luego á un artista magistral, de cincel habilísimo en los rasgos, de gran desenvoltura en la ejecución; á un artista educado en el estudio de las bellas obras de la escultura griega. (Véanse las fototipias adjuntas).

¿Qué deidad pagana representaba esta estatua? ¿A qué época pertenece? No es fácil contestar de plano á ambas preguntas. De vez en cuando nos obsequian la arqueología y el arte con objetos antiguos que son un enigma; con obras de gran mérito que parecen descubiertas para suplicio de artistas y de doctos; y algo de esto sucede con la estatua referida; porque después de consultar el hallazgo con personas eruditísimas, no he podido descorrer el velo que le encubre. Sin embargo, por el lugar en que ha sido hallada la figura, por sus caracteres artísticos y por la leyenda que lleva debajo del plinto, acaso se puedan brujulear su representación y su época.

El lugar en que ha sido hallada es el que ocuparon las termas y el gimnasio romanos, cuyos patios y jardines estaban llenos de estatuas de divinidades paganas y personajes eminentes. Allí mismo, ó muy cerca, se levantaban los templos de Venus, Juno y Minerva, de cuya existencia nos ofrecen testimonio numerosos restos é inscripciones. (Hübner, 4.076, 4.081, 4.084 y 4.085).

¿No pudiera ser la estatua descubierta, cuyo admirable desnudo se trasluce debajo del vaporoso ropaje, una representación de Venus Afrodita ó de Venus Urania? ¿Será acaso una Juno?

Analicemos los fundamentos propios y ajenos que abonan ó destruyen estas atribuciones. Ante todo, se ha de partir de una base: que la estatua, á pesar de su factura *helénica*, no es griega; es greco-romana, como dije y escribí desde el primer momento (1), de estilo neo-ático bien definido. Su autor, al acusar el desnudo á través del ropaje, tuvo presentes, sin duda, la Venus de los jardines de Alcámenes, de la que es copia la Venus de Frejus del Museo del Louvre, y los relieves del templo de la Victoria Aptera de Atenas, porque es sabido que los neo-áticos que trabajaron en Roma no hicieron otra cosa que imitar *á su modo* los modelos áticos de la buena época, haciendo de sus talleres centros industriales que surtían de estatuas á las grandes ciudades del imperio.

En este parecido con la Afrodita de Frejus del Louvre, y en cierto modo con la Afrodita del Museo del Vaticano, me fundé yo, en mi primera impresión, para sospechar que la nuestra fuera una Afrodita; sin que fuese obstáculo á mi creencia el hecho de estar la figura vestida, porque es sabido que en el período de esplendor del arte griego, época de Fidias, siempre se la presentaba vestida por completo, como están la de los jardines de Alcámenes, del siglo v, y su copia la de Frejus, del siglo iv, antes de Jesucristo. En los tiempos de Scopas y Praxíteles, se la representaba medio desnuda, y después desnuda por entero, como si entrara ó saliera del baño, subsistiendo al cabo el tipo de la desnudez para resaltar mejor su hermosura y ofrecerla como diosa de la sensualidad.

Ahora bien; dentro del tipo Venus, ¿pudiera ser Venus-Urania? El competentísimo arqueólogo D. José Ramón Melida, mi amigo y jefe muy querido, al contestar mi consulta sobre este

---

(1) Véase mi artículo «Hallazgo arqueológico», publicado en el *Diario de Tarragona* al día siguiente de ingresar la estatua en el Museo. 31 de Marzo.

extremo, me dice en carta del 16 del corriente: «No es Venus. He consultado el *Répertoire de la Statuaire* de S. Reinach, donde está todo, y entre las imágenes de Venus-Urania, única que podría representar una figura vestida, no hay una sola de ese tipo, ni calzada como esa.»

El inconveniente del *calzado* desaparece apenas se mira la estatua con detenimiento; porque en mi concepto, lo que ocurre es que los pies no están hechos, como no está hecha (artísticamente hablando) toda la parte baja de la escultura. Hay un gran contraste entre el plegado del *pallium*, fino, cuidadosamente cincelado, y el plegado inferior de la túnica, que es amanerado, basto, descuidado enteramente; y esto obedece, en opinión mía, á que ni la parte baja de la túnica, ni los pies, habían de verse *desde abajo*, colocada la figura sobre su pedestal á bastante altura, como corresponde á sus proporciones. Porque la estatua es *efectista;* todo su mérito, toda su labor se aprecia de frente, como si el escultor sólo se hubiese preocupado de un punto de vista (el frente y costado derecho), dejando el lado izquierdo descuidado y la parte posterior *abandonada;* es una figura aplanada, sin redondez, sin morbideces posteriores; como si hubiese sido hecha para adosarla á un muro sobre un alto pedestal ó dentro de una hornacina.

¿Será, acaso, una Juno? Por allí andaba su templo, y á ella se refieren las inscripciones 4.076 y 4.081 de Hübner, en aquellos terrenos descubiertas. Bien le cuadran su aspecto, su ropaje y su elegancia; si se llegase á encontrar la cabeza, que con ahinco se busca, y fuese *diademada*, estaba deshecha la incógnita. Yo miro con mucho cariño la solución *Juno;* ¿pero qué hacemos con la inscripción del plinto, que nos arrastra hacia la solución *Venus*, al descifrar sus abreviados conceptos?

Yo creo que el punto de batalla está en aquella leyenda, y si ella dice lo que yo sospeché, y el sabio P. Fita me ha confirmado, hemos de ir á la solución *Venus* (Afrodita ó Urania), aunque con las salvedades consiguientes; porque tratándose, como se trata, de letras iniciales de palabras, son varias y aun contradictorias, las versiones que se pueden dar.

Dice el epígrafe:

Ⓛ X ↓ V L S V c

POP (T)

Deshaciendo las siglas y poniendo puntos, puede leerse:

O·L·X·↓·V·L·S·V·c

POP · T

Desde el primer momento sospeché y escribí que aquí estaba el nombre del escultor (véase mi citado artículo); después cambié de opinión y di varias interpretaciones á las tres primeras letras; finalmente, llegué á entender que se trataba de una *ofrenda hecha á la diosa Venus por el pueblo tarraconense.* Hecho un mar de confusiones, acudí al doctísimo P. Fita, indicándole lo que yo entendía, y me contestó lo que copio:

«Sr D. Angel del Arco.—Mi estimado amigo y compañero: Vista la urgencia, le contesto con brevedad por estar ocupadísimo con la predicación de esta Semana Santa. Ante todo, mil parabienes por su feliz hallazgo. No me envíe usted la fotografía, sino á la Academia, con el informe como usted sabe hacerlo, y que ha de salir á luz en el Boletín.

La estatua *colosal* y bellísima es de Venus, como lo prueba la inscripción del plinto. A mi parecer, lo primero dice ser obra del escultor «O(pus) L(ucretii?) X(anthi?).» Del alfarero Ξανθός (Xanthus) hay varias estampillas en esa ciudad, siendo sobrenombre de *Ateius.* En Sagunto (Hübner, 3.916) sale un Grattius Xanthus. Este sobrenombre es griego con significación de color naranjado ó moreno claro. Otro sobrenombre griego se destaca también ahí en el epitafio (Hübner, 4.300). *L(ucio) Lucretio Nicephoro seviro Augustorum.* La estatua no podía menos de ser obra de un artífice griego de nacimiento ó de origen.

El remate de flecha que sigue á la parte dicha (Ⓛ X↓), alude á las flechas que disparaba el hijo de Venus y separa graciosa-

mente esta parte de la votiva: «v(otum) l(ibeus) s(olvit) V(eneri) [Augustae?] P(ostumius?) OPT(atus)».

En Ubrique, villa de la provincia de Cádiz, se nombra un *Postumius Optatus;* en Constantina, provincia de Sevilla, un *Porcius Optatus;* mas en Tarragona no hallo otro *Optatus*, sobrenombre, cuyo nombre empiece por P. En Badalona (Hübner, 4.611) hay un *Picarius Novatus*, y este *Picarius* sería preferible, si realmente en el plinto se lee P(PI).—Su siempre afectísimo *F. Fita.*»

Séanme permitidas dos observaciones *incidentales* á la luminonosíma carta del P. Fita, antes de volver á la clasificación de la estatua.

La palabra *A*(*ugustae*), final de la primera línea, mejor debe leerse *G*(*enitrici*) ú *O*(*ptimæ*), como apelativos de Venus; porque la *media* letra final (media, por rotura del borde del plinto, y más pequeña, por faltarle sitio al grabador, que midió mal el espacio), ha de ser una G, una O, ó acaso una C, mas no una A (1). En Tarragona hay varias lápidas dedicadas á IOVI OPTIMO (Hübner, 4.076 á 4.079) y acaso fuese aplicable también este calificativo á Venus; pero me inclino á darle el de *Genitrix*, peculiar de esta divinidad, como puede verse en Hübner, 3.270.

La otra observación se refiere á la segunda línea del epígrafe. En vez de *P*(*ostumius*) *Opt*(*atus*), yo leería *Pop*(*ulus*) *T*(*arracoconensis*). Es atrevida esta interpretación (2) por la forma en que están sigladas la P y la T finales, pero me es muy simpática por el carácter local que tendría en este caso la escultura. Hay en la epigrafía española muchos ejemplos de dedicatorias hechas *por*

---

(1) No incurrí en la torpeza, que me achaca el Sr. Arco, de confundir la A con las tres letras C, G, O. Conjeturé que en el remate perdido de la inscripción, quedaba campo para esa A; y lo prueba la forma [A(ugustae?)] que dí al suplemento. En la copia que recibí del Sr. Arco, la que llama pequeña C tiene forma indecisa y parangonable con el valor de la ♠ ó con la figura de una hoja de hiedra grabada, que no es letra, sino punto de separación de vocablos. Si es O, hay que leer *V*(*eneri*) *l*(*ibens*) *s*(*olvit*) *vo*(*tum*). —F. F.

(2) Y no poco; porque la primera P está distanciada de la O.—F. F.

el pueblo á personas eminentes, y ¿porqué no las pudo ofrecer á alguna divinidad pagana?

En una inscripción de Sevilla (Hübner, 1.185) *el pueblo* eleva un ara á L. Horacio Victorino; en otra de Utrera (Hübner, 1.286) se conceden *por el pueblo* ciertos honores á Lucio Marcio; en Nebrija (Hübner, 1.294) se dedica un ara al benemérito L. Acilio Albano, *ex Consensu populi conobacensis;* en Jerez y en Arcos (1.305 y 1.364) se otorgan honores á L. Fabio Cordo y á Calpurma Gala, por acuerdo de los decuriones y *del pueblo;* en Montoro (2.161), se halló otro pedestal dedicado *por el pueblo* al duumviro L. Modio Prisco; en Almagro (3.221), *el pueblo* acuerda la construcción de un puente; y en Pollenza (3.695) también hay una ofrenda al cónsul M. Emilio Lépido, hecha por acuerdo del Senado y *del pueblo bocoritano.* Con estos antecedentes, ¿no parece lógico atribuir *al pueblo tarraconense* la ofrenda de esta valiosa estatua para el templo de la divinidad que representa? En tal caso, la interpretación del epígrafe sería:

O(pus) L(ucretii?) X(anthi?. ↓. *V(otum) L(ibens) S(olvit) V(eneri) G(enitrici) POP(ulus) T(arraconensis).*

Obra de Lucrecio Xantho. ↓. El pueblo tarraconense cumplió un voto hecho de buena voluntad á Venus generatriz (ó á la Madre Venus).

Don José Ramón Mélida opina, á pesar de todo lo que dice la inscripción, que la escultura pudiera ser de Mnemósina, y escribe:

«Desde que la vi, con la mano envuelta en el ropaje, juvenil, graciosa, recatada y calzada, encontré que sus semejantes son la *Dama de Herculano* (que se cree *Mnemósina)* y las dos Musas halladas con ella en el teatro de Herculano, y que se conservan en el Museo de Dresde. En las tres concurren los caracteres de la estatua tarraconense. No es frecuente que las Musas aparezcan calzadas, pero hay ejemplos (vea usted el *Répertoire* de Reinach); y de todo ello concluyo que es verosímil pensar sea una Musa, tal vez *Mnemósina* (presidenta del coro de las Musas) ó un retrato de alguna emperatriz idealizada como Musa. Llamémosla la *Dama de Tarragona*, como llaman la *Dama de Herculano* (figu-

ra 86 del *Apollo)* y esperemos al tiempo para clasificarla mejor, si es que alguna vez es posible.»

Como remití al Sr. Mélida la interpretación del epígrafe que dejo transcrita, me dice sobre este extremo:

«La inscripción entiendo que está en una pieza aparte, que pudo servir de pedestal ó no á la estatua. En cuanto al texto y á la interpretación de usted, que se ha dedicado á la Epigrafía (y yo no), nada digo; pero me asalta la duda de si se trata de una inscripción griega (me refiero á la copia de lápiz azul) con una letra ibérica ↓ (u), aunque también se halla (como *psi)* en el alfabeto griego asiático y en el calcídico (véase Hübner, *Arqueología de España*, pág. 67).»

Una breve observación me permito hacer: La inscripción no está en pieza aparte, sino grabada en la parte inferior de la estatua, *debajo de su base;* y por cierto que llama poderosamente la atención que en tal sitio se haya grabado leyenda tan importante, condenada á no ser vista ni leída desde el momento que la estatua ocupara su pedestal. Y en cuanto á la duda que asalta al señor Mélida, de si se trata de una inscripción griega con una letra ibérica, ↓ (u), también fué esa mi primera impresión y así lo escribí en el artículo del *Diario de Tarragona;* pero luego entendí que eran todas letras romanas.

Como resumen de todo lo expuesto, entiendo, con el Sr. Mélida, que hay que esperar al tiempo para hacer una clasificación definitiva. Acaso nuevos hallazgos y más profundos estudios nos den la solución. Tampoco es posible hacer una rotunda afirmación sobre la época de la escultura (1); pero sabiéndose que desde Augusto hasta L. Cómodo Antonino estuvo en todo su esplendor el arte romano, por aquella legión de neo-áticos que llenó de hermosas esculturas todo el imperio; fijándose, por otra parte, en los caracteres de la inscripción, que no son augusteos, sino algo decadentes (aunque están grabados sobre una superficie tosca,

---

(1) Compárese la de Carmona, publicada en el BOLETÍN, tomo XLIV, pág. 136. Por de pronto lo que más importa es el regirse por el calco, ó la fotografía de la inscripción, fundamental del estudio.—F. F.

simplemente desbastada), se puede conjeturar que la estatua fué labrada en los dos primeros siglos del imperio, entre los reinados de Nerón y L. Cómodo Antonino.

De cualquier modo, sea la estatua representación de Venus, de Juno ó de Mnemósina, sea sencillamente imagen de una emperatriz romana, como yo escribí en mi primer artículo y apunta el Sr. Mélida en su carta, ello es que se trata de una obra de gran mérito, de una admirable escultura, que ha entrado á enriquecer, como verdadera joya, la ya espléndida colección de estatuas del Museo Arqueológico de Tarragona.

Tarragona, 23 de Abril de 1912.

ANGEL DEL ARCO Y MOLINERO,
Correspondiente.

—

V

JOVELLANOS Y LAS ÓRDENES MILITARES

(Continuación.)

Contestación á la consulta de Su Majestad acerca de sus deberes, como Gran Maestre, para con las Comunidades religiosas en el territorio de las Órdenes.

Las frecuentes mociones hechas por los Conventos de las Órdenes Militares para que fueran socorridos con los productos de los diezmos y demás bienes de los respectivos Maestrazgos, dieron origen á diversas consultas hechas por S. M. al Consejo, que fueron evacuadas unas veces con excepciones dilatorias, evasivas, ó sin fundamentar, y otras significando que procedía en derecho acceder á lo que por gracia se solicitaba del Maestre.

No debió convencer al Monarca D. Felipe V la forma de argumentar que se empleaba en los últimos dictámenes, cuando se creyó en el caso de manifestar al Consejo de las Órdenes puntualizase cuanto se relacionaba con sus deberes de Gran Maestre,

emanados de la Bula de incorporación de 1523 como único punto de partida en materia jurisdiccional, y exigió los fundamentos legales en que apoyaban la obligación que se le atribuía en anteriores consultas.

Este documento no podía separarse de los conceptos que emitía, treinta y ocho años después, D. Gaspar de Jovellanos como argumentación y antecedentes históricos de la investidura de los Maestres; y formó parte de la documentación, que sin enumerar, acompañó á su dictamen sobre jurisdicción temporal del Real Consejo de las Órdenes.

Dice así la contestación á la Consulta de Su Majestad:

Señor:

D. Ambrosio de Torres.
D. Gregorio de Valle.
D. Miguel Verdes.
D. Ignacio Joseph de Ortega.
D. Antonio Francisco Pimentel.
D. Felipe Joseph Valero.
D. Tiburcio de Aguirre.

En Decreto á la Consulta del Consejo fecho en 10 de Marzo de este año, sobre las Limosnas, á que V. M. está obligado, como Gran Maestre en su territorio á favor de las Comunidades religiosas, comprehendidas en las Nóminas generales, y Nominillas de las Mesas Maestrales (después de tomar V. M. Resolución en vista de lo que expuso el Consejo), se sirve V. M. mandarle: *Que luego y sin la menor dilación me exponga, en qué funda la precisa obligación, que me atribuie como Gran Maestre, de dar Limosnas de las rentas de Maestrazgos; quando la Bulla de Adriano Sexto me da facultad de distribuir á mi arbitrio, y en usos propios de la Dignidad de Soberano, ó de Maestre, todo su importe, satisfechas las Cargas de Justicia que expresa.*

Ni al Consejo, Señor, le es posible la prontitud que V. M. le impone, porque el asunto interesa la conciencia de V. M. y la del mismo Consejo, ni se podrá ceñir, como quisiera, acostumbra y debe hablando con V. M.; pues necesita hacerse cargo de cuanto dijo en la citada consulta, y ahora motiva el precepto de V. M. *de que exprese los fundamentos de su dictamen.* Estos exigen alguna discusión por la suma importancia del asunto, y ventilarse en él la inteligencia de las Bullas y Leyes Eclesiásti-

cas y Positivas, á fin todo de providenciar en el Patrimonio de Christo, que es el de la Iglesia (1).

Ciñó el Consejo la obligación de V. M. á la Limosna, como Gran Maestre á sólo su territorio, en el que es V. M. propio Prelado con sólo la disparidad á los Obispos de ejercer en conformidad de las concesiones Apostólicas la jurisdicción Eclesiástica por personas idóneas y de Orden (2).

A las parroquias no pudo, ni debió defraudar de este canonizado derecho, siendo V. M. quien percibe los Diezmos, y ellas tan míseras y pobres, que aun con el auxilio de V. M. carecen algunas de las indispensables luminarias en obsequio del Santísimo.

Los Conventos de las mismas Órdenes, cuio abandono es en los más notorio, y en que V. M. tiene el Patronato fundan en derecho. Y el Consejo no se le ha de coartar, en vista de que si fuese Patrón un particular, le obligaría en justicia, á que dotase ó dimitiese.

Hecho también cargo de ser V. M. en el territorio Prelado único, y Perceptor de Diezmos—en fuerza de cuyo carácter es carga precisa en V. M. la de suministrar el pasto espiritual á sus ovejas,—cree que de ningún modo evacuará mejor V. M. este gravoso y serio empeño, que por el ministerio de las comunidades de religiosos, y que es imposible desempeñarle por otro camino, como se observa en la práctica universal de la cristiandad toda. Pues los clérigos de San Pedro, y religiosos de Orden no bastan á tan alto y arduo empleo.

Hasta aquí, Señor, se extendió el Consejo, y ésta es la precisa obligación que impuso á V. M. y á las Rentas de los Maestrazgos, y sobre esto recae el precepto de V. M. *de qué exponga las razones, sobre que funda su dictamen.*

---

(1) Molina de Inst. et jur disput. 142.

Hec bona Æclesiæ appelantur, pecunie Christi, n. 4.º

Concil. Trident. Cap. 1.º s. 25 de reformat. Ley 12, tít. 28, part. 3, cap. cum ex eo de elec. in 6.

(2) Mend. disq. 7, quest. 1, n 1. Ad spiritualia munia exercenda tenentur designare Regulares ex ipsis ordinibus & ut constat ex Bullis.

Obedecerá gustoso y con la cristiana sinceridad que acostumbra y debe, hablando con un Príncipe, que sólo aspira á lo más justo, y en materia tan escrupulosa por su naturaleza y acreedora á que se respete y maneje con gran tiento, por mediar en ella el interés de la Iglesia, la seguridad y sosiego de V. M. en lo que más importa, y la principal obligación del Consejo, por la que es siempre responsable á Dios en las Resoluciones de V. M., fundadas en sus dictámenes.

Con tanta circunspección procedió el Consejo en la Consulta del día 10 de Marzo, que, ligándose nimiamente á los términos de la orden ó Decreto de V. M., en que le mandaba: *Dígase, qué Limosnas consideraba de rigurosa justicia, y de obligación como Gran Maestre;* no se propasó á conceptuar como tales, las que de uno, dos y tres siglos á esta parte están continuándose por la piedad de los Reyes Administradores *á las Comunidades de Religiosas de otras Órdenes sitas en el mismo territorio*, por reducirse á los ceñidos límites de la literal expresión.

Así, en medio de que persuadió á V. M. á que se continuasen, se contuvo en declararlas de rigurosa justicia, remitiéndose á más prolijo examen; pero inclinando siempre á que, por otros fundamentos y razones, podría ser igual la obligación. Bastando el favor de causa Pía, tan atendida y respetada en el derecho, que el curso de diez años legitima, y declarada obligación de justicia la que empezó liberalidad y gracia, ¿qué será aquí, que la posesión se prueba, no por años, sino por siglos, de inalterable práctica y estilo?

Ultimamente *excluyó las Limosnas que V. M. reparte á las Comunidades extrañas de fuera de su territorio*, pues en el concepto en que se procede y términos en que V. M. explicó su Real mente, no juzgó el Consejo á V. M. deudor de rigurosa justicia por Gran Maestre. Aunque también por distintos respetos les asiste ésta, tienen en su favor lo inmemorial, lo pío de la causa y sus efectos; y que para el perceptor de la Limosna, bajo pena grave, sólo basta concurra el uno de dos extremos, ó la extrema necesidad de parte del que recibe ó la abundancia de parte del que da.

Pasa ya el Consejo á la Bulla de Adriano VI, que dice Vuestra Majestad, *le da facultad de distribuir á su arbitrio, en usos propios de la dignidad de Soberano ó Maestre, todo su importe, satisfechas solamente las cargas de Justicia.*

V. M. mismo en estas últimas palabras, da digna y piadosamente la debida preferencia *á las cargas de Justicia*, anteponiéndolas *al arbitrio de distribuir el residuo de los Maestrazgos en propios usos*. No dijo tanto el Consejo, que sólo conceptuó cargas de Justicia:

La primera, el servicio de las parroquias y divino culto, supuesto percibir V. M. los Diezmos (1).

La segunda, la que como á patrón de los conventos concurre en V. M. (2).

La tercera, la que como á único y Superior Prelado, obliga á V. M. á que dispense y distribuia el pasto espiritual por el más proporcionado medio (3); es constante ser estas las propias y naturales *cargas de Justicia*, y anteponiendo V. M. el desempeño de éstas á la exacción de sus propios alimentos, pasó la admirable benignidad de V. M. la raya, en que se contuvo la timidez del Consejo; pues sólo en el culto divino y obsequio al Sacramento en las parroquias—que es la primera—se excedió á persuadir á V. M. convencido de su ternura y devoción, á que en obsequio á la fe y al renombre de Católico, sacrificase sus propios intereses á la decencia y servicio de las Iglesias.

---

(1) Const. Sinod. del Prior de Uclés, lib. 4, tít. 8. Const 6, fol. 353. Def. de Alcánt., tít. 9, cap. 4. Estatuímos y mandamos, que el Señor Maestre repare las Iglesias, que son á su cargo. Queremos, y es nuestra voluntad, que se guarde el Concilio Tridentino, pagando al Señor Maestre y Comendadores, y las personas que tienen parte en los Diezmos, por la parte que les toca. Idem tít. 5.º, cap. 38. Mendo disq. 10, quest. 6, n. 50, fol. 327.

(2) Def. de Calt., tít. 5, cap. 2, fol. 131. Amonestamos al Señor Maestre, y estrechamente mandamos, que, con efecto, reedifique y repare las Iglesias y Capillas dichas, todas las veces que haya necesidad. Concil. Trident. de reform., sess. 25, cap. 7. Most., lib. 5, cap. 4, n. 13. Patroni, quibus jus honorificum, et Presentandi competit, contribuere tenentur ad reparationen Æclesie. Trident. dic sess. 21, cap. 7.

(3) Mostazo, lib. 5, cap. 4, n. 37. Presulum 16, quest. 3, Regenda 4.

Pero V. M., que no se contenta con lo bueno, sino que siempre aspira á lo mejor, agrega las otras dos á esta obligación, diciendo, *que en virtud de la Bulla de Adriano VI, puede distribuir á su arbitrio la renta de los Maestrazgos, satisfechas las Cargas de Justicia:* en cuya inteligencia se halla embarazado el Consejo; pues V. M. le ordena, *exponga los fundamentos con que impone á V. M. la precisión de dar Limosna*, al mismo tiempo que remata V. M. diciendo, *que por la Bulla de Adriano VI puede convertir en propios usos las Rentas de los Maestrazgos, satisfechas las Cargas de Justicia.*

Y estas cargas de justicia, y las limosnas, sobre que V. M. providencia y manda, se suspendan desde el año de 50 ínterin se justifiquen los motivos de su concesión, mandando al Consejo dé razón de su dictamen, son una misma cosa; en medio de que con impropiedad se denominan así. Pues *Limosna es lo que se hace ó da al necesitado por Dios* (1) y *Carga de Justicia* es aquella bajo la condición, de cuyo ad implemento se administran los bienes de la Iglesia, que por derecho divino perseveran en ella; permitiendo sólo el uso, y alimentos del residuo, y de esto lo superfluo debe dedicarse á la limosna (2), entre las que, y el precepto de ocurrir al culto divino, y subministración del pasto espiritual, hay inmensa diferencia.

Distinción que debe tenerse presente, pues hasta ahora se han equivocado los términos, con el motivo de llamarse limosnas, en las Nóminas, las que principalmente se trata, y son las verdaderas Cargas de Justicia.

Ahora expondrá el Consejo á V. M. las mismas voces de la Bulla para que pueda V. M. proveer lo que le parezca más con-

---

(1) Santo Tomás, 22, quest. 32, art. 1. Berlarm, lib. 3, de bon oper., cap 1, tít. c. Mostazo de Causis pijs, lib. 7, cap. 1, n. 8. Eleemosina est opus, quo aliquid, fit vel donatur indigenti, propter Deum. Hec enim est vera eleemosina, quia imperatur á charitate.

(2) R. Moya, 1 part. Select ad tract. 6, miscel. disput. 6, quest. 2, § 3, n. 15. Mostazo, lib. 8. cap. 3, n. 28 et 31. Hec enim obligatio dandi eleemosinam ex superfluis non solum obligat. Mol. de gust et jur disp. 142, 143, 144. S. Luc. y S. Math., cap. 10, innocen, cap. indecorum de etat. et qualitat.

forme y arreglado, que es el único objeto de la atención de Vuestra Majestad y del Consejo.

Va hablando, de que los Reyes Administradores continúen de propia autoridad en la libre posesión de los Maestrazgos, y que puedan tomarla para sí y para los Reyes de Castilla y León, que al tiempo fuesen, y prosigue: *Illorumque fructus*, *redditus*, *et proventus in suos*, *ac Magistratuum huiusmodi usus ad quos deputati sunt*, *et utilitatem convertere, Dio cesanorum Locorum, et quovis aliorum*, *licentia seu consensu nunime requisitis;* que quiere decir: Puedan los Maestres convertir los frutos y rentas en sus usos, y en los de los Maestrazgos, para los cuales, y á cuya utilidad fueron destinados, sin que de manera alguna se requiera la licencia ni consentimiento de los diocesanos de los lugares, ni de ningunos otros.

Manifiesta, y muy culpable equivocación encuentra el Consejo en la versión castellana, que corre de esta Bulla (1), pues hace disyuntiva una expresión conyuntiva.

El origen, dice, *en sus usos*, *y en los de los Maestrazgos*, y la tradición *en sus usos*, *ó en los de los Maestrazgos;* de modo que en este sentido se le daba á V. M. arbitrio á convertir todo el producto en usos propios—como dice el decreto,—pues se puede abrazar cualquiera de los dos extremos en una proposición disyuntiva: esto en el caso presente ni puede ser, ni V. M. lo intenta, antes arreglándose como siempre á la Bulla y á la razón, prefiere á todo V. M. las Cargas de Justicia.

El original latino, conforme en todos los Bularios, es el que rige, y al que debe V. M. arreglar su procedimiento, sin que un hierro manifiesto de la imprenta sirva en materia tan delicada, y resbaladiza, de tropiezo, que desvíe del rumbo que se ha seguido, desde que se unieron los Maestrazgos á la Corona.

Fuera de esto, aunque la Bulla asienta, se pueden convertir los frutos en *usos de V. M.*, añade también, y *en los de los Maestrazgos*, *á cuia utilidad fueron destinados*. En los usos que con-

---

(1) Difin. de Calat. Incorporación de los Maestrazgos, fol. 145, para sus propios usos, y los de los Maestrazgos.

cede á V. M. no pone el requisito y circunstancia de usos propios de la *Dignidad de Soberano;* sólo dice *en sus usos,* y *en los de los Maestrazgos, para que se destinaron;* sin que en toda la cláusula se encuentre voz alusiva al Real carácter de V. M. como Soberano.

En este mismo destino que se les asigna, se coarta el *arbitrio,* que el Decreto de V. M. supone; pues no cabe éste, donde se especifica el, en que se deben emplear y consumir, ni puede usarse en perjuicio de tercero, que son los Maestrazgos, cuya utilidad, y no la de V. M., fué objeto de la incorporación.

Aquella es la única expresión que ocurre en todo el contexto de la Bulla, relativa al asunto de la consulta, y parecer del Consejo. La precisión á la Limosna, como Gran Maestre, V. M. la concede en la satisfacción de las Cargas de Justicia, á cuya preferencia se conforma. *No distingue* ni habla la Bulla de la Dignidad de Soberano, sólo sí de la de Maestre.

Tampoco individualiza las *Cargas de Justicia,* que dice el Decreto, y las últimas palabras con que remata la cláusula *sin que de manera alguna se requiera la Licencia ni Consentimiento de los Diocesanos;* á más de evidenciar que no habla á V. M. como á Rey, que no conoce superior, denotan el origen y naturaleza eclesiástica de estos frutos, el objeto de su piadoso destino, y la independencia absoluta de V. M. respecto á los Obispos, por ser Vuestra Majestad único Prelado en el territorio, según la forma y modo, que asigna éste y otros Breves Pontificios.

En fin, Señor, de las palabras que el Decreto refiere de la Bulla á las de ésta, hay la variedad, de que el Decreto hace disyuntiva una expresión que no lo es en la Bulla, pues convierte en O la Y.

En el Decreto se expresan *usos propios de la Dignidad del Soberano ó de Maestre,* y la Bulla dice: *sus usos y de los Maestrazgos,* sin nombrar ni referirse á la Dignidad de Rey, fuera de que la palabra *á mi arbitrio,* que supone el Decreto, no se encuentra en la Bulla, ni tampoco que ésta exprese, como dice el Decreto, las Cargas de Justicia.

Otro de los principales jurídicos motivos del concepto del Con-

sejo, es la antiquísima posesión, en que están estas Comunidades de percibir las Limosnas, en todas mayor que centenaria, y en las más de dos y de tres siglos (1), revalidada con la no interrupción, y con el Reglamento del año de 1684: sobre que determinó el Señor Carlos II—entre otras cosas—diciendo:

Que estas Limosnas tienen un título muy especial á su favor, mediante ser eclesiásticas y tan quantiosas las Rentas Magistrales, y que Patrimonio espiritual sin Limosnas es materia muy escrupulosa. Lo mismo resuelve el glorioso Padre de V. M. en Decreto de 1.° de Septiembre de 1713, después de haber *examinado los motivos con cuidado*, que es expresión del mismo Decreto.

Fuera de que si V. M. y los Comendadores no poseyesen por indultos Pontificios los Diezmos (2), es incontrovertible y de hecho que pertenecerían á las Iglesias y sus ministros; á los que en este caso incumbiera su ornato y decencia, el fomento del Divino Culto, el Pacto Espiritual y socorro de los pobres.

Esto supuesto, como infalible y cierto, todos los bienes de que se componen las Encomiendas Magistrales, como las demás, y

---

(1) Lara de Capel, lib. 1, cap. 12, n. 21. Parrochianus potest compelli ad solutionem cerei, vec alterius rei, quam consueverant offerre decenio ad minus ex tali diuturna prestatione, videtur se velle obligare, n. 22. Eleemosine consuete, dari debent perpetuo dari, n. 23. Si civitas daret quolibet anno certam quantitatem frugmenti Religiosis, non potest postea revocare talem eleemosinam, n. 24, hoc procedit in omni prestatione liberaliter facta per decesium pie cause. Mol. de Primog., lib. 2, cap. 2, n. 2. Consuetudo immemorialis est quasi alterum ius naturale, quod immutari non potest.

Valenz. cons. 73, n. 91, cum infinitis.

(2) Mendo, disq. 10, quest. 6, n. 50. Quia tamen bona, et redditus commendarum, si comendatoriis non fuisent concessi, pertinerent ad Æclesie Ministros et Fabricam, quibus incumberent Æclesiarum Ornamenta, et Ædificia reparare ut cultus divinus promoveretur, pauperibusque subvenire et preterea Parrochi ex illis forent sustentandi, ideoque ea bona, et redditus cum eodem onere transeunt in commendatorios, id enim onus necessario est subeundem, nec suppetit aliunde unde possit sustineri, cum vero hijs obligacionibus satisfactum fuerit, libera remanet dispositio bonorum.

Solozano de Politica Indian, lib. 4, cap. 1, ex n. 500.

Mol. de Just. et iur, tract. 2, disq. 144.

Sarmient. de redit. 2 part., cap. 1, n. 1, cevall comm. quest 388, n. 9.

sus réditos, se transfirieron á V. M. y Comendadores *con la misma carga y gravamen*. Proposición de eterna verdad, y que, por tanto, excusa de mayor prueba.

A todo lo dicho se podrá ocurrir con un pensamiento natural y obvio, y que ya V. M. con su admirable comprehensión le insinúa en su último Decreto.

Parece se debe constituir alguna disparidad y diferencia entre V. M. revestido de su soberano carácter y los Obispos. Entre las rentas de los Mayorazgos, y las de los Príncipes ó Prelados eclesiásticos, y entre el fausto y la profusión que exige el Trono y la humildad y modestia que caracteriza á los sucesores de San Pedro.

El precepto en los términos de gratuitas limosnas, con que se ocurra á las necesidades particulares, y en que se ejercite la virtud de la caridad, á que todos estamos obligados por derecho Divino (1) y natural, liga y precisa más estrechamente en las rentas eclesiásticas, que son el legítimo y propio patrimonio de los pobres, con que, á más de las Cargas de Justicia dichas—con cuyo gravamen admitió V. M. los Maestrazgos—está precisado á su saludable práctica, y aunque el Consejo no puede poner límites á la nimia caridad y misericordia del compasivo corazón de V. M. ni tampoco le tienen las públicas necesidades, en común sentir estrecha también en conciencia (2); pero parece que, secularizados

(1) Cov. var., lib. 3, cap. 11, n. 5. Deuterum., cap. 5. Non deerunt Pauperes in terra habitationis tue idcirco *precipio tibi* ut apperias manum tuam fratri tuo egeno. S. Luc., cap. 3; S. Tomas, in quarto sentent., art. 1 ad 4, quest. 22, decis. quest 118, art. 4 et prescipue Covar, de testam, cap. 7, n. 13 cum S. Thom. fagnan, cap. 5 de peculio cleric., n. 5. Scalona de Testam., lib. 3, cap. 5, g. 3, cum Vazquez, et Lugo et Barbosa.

(2) Mostazo, de causis pijs, lib. 7, cap. 3, per totum, n. 8, Archiepiscopi et Episcopi tenentur similiter ad hanc obligationem, idque certissimum, decenti congrua sibi retenta. Graciam, 12 quest., 1 cap., fratem 6, distin. 86. Concil Arelan, 1 cap. 6 et 5, con. 20 in Proverb., cap. 21, *qui obdurat aurem suam ad clamorem Pauperum, ipse clamabit, et non exaudietur*. S. Pablo, Divitibus huius seculi precipite facile tribuere. Covar, lib. 3 var., cap. 14, n. 5, tenetur quis *ex precepto* non solum extreme indigentibus: Sed et alijs Pauperibus eleemosinam facere, que pro suo statu abundantius habet; alioquin mortalis peccati reus erit. Luce, cap. 30.

los maestrazgos, é incorporados ó confundidos al resplandor de la majestad, de que V. M., más que Prelado eclesiástico, se debe contemplar Capitán de estas esclarecidas Órdenes, y los Maestrazgos conceptuarse con mayor propiedad empleos, ú oficios, que no Beneficios eclesiásticos, y que la suprema Dignidad de Soberano es acreedora á correspondientes alimentos, y en consecuencia, infinitamente mayores que antes de la incorporación á la Corona Real, de modo que á más de haberse secularizado, estas Rentas *las necesita V. M. todas para su propio decoro*, el que resulta también esplendor de las mismas Órdenes, ó, á lo menos, que después de desempeñar la obligación en las Cargas de Justicia—de que se habló arriba—puede V. M. sacar primeramente los alimentos, ó congrua respectiva, no á la particular Persona de Maestre, sino á la Soberana del Rey (1).

Pero, Señor, á más de que esta interpretación es violenta, y contraria á la naturaleza de la misma institución de las Religiones Militares, y se opone directamente á las Bullas, con que se erigieron, y á la del Pontífice Adriano, no puede el Consejo desviarse del concepto y juicio de que V. M. está obligado á distribuir en limosna y obras Pías, todo lo que le sobrase de las Rentas de los Maestrazgos, reservándose una decente congrua (2), *pero mesurada y despendiendo lo demás en obras de piedad, según nuestra Ley de Partida:* sin que por el carácter, ni autoridad de Rey sea á V. M. permitido excederse en ella. Por este respeto, percibe V. M. las opulentísimas rentas de esta Monarquía; de modo que no necesita V. M. (3) para su esplendor las eclesiásti-

(1) Thom. Hurtado, de Congrua, lib. 2, resol. 2, §. 2, n. 248 ex Navarro.

(2) Part. 3, tít. 18, ley 12. Por ende les fué otorgado, que las Rentas de la Iglesia, é de sus herederos, oviesen de que vivir mesuradamente é lo demás, porque es de Dios, que lo despendiesen en obras de piedad, assí como en dar de comer, é á vestir los Pobres, é enfacer criar los Huérfanos, &, &. Hortega, adic. a Covar de Testam, cap. 7, n. 13. Bona igitur Æclesiastica ideo clericus sunt delata iam ex Institutione canonica iam ex fidelium pia largitione, ut ex eis congrue sustententur, cum ergo limitata causa limitatum producat effectum inde extra congruam defficit ius cessatque causa. Fagnan, Scalona, Vázquez, Lugo, Barbosa.

(3) Mostazo de Causis pijs, lib. 8, cap. 2, n. 27. Rex enim catholicus tenetur ex superfluis horum redituum eleemosinas Pauperibus erogare,

cas de las Órdenes, que cobra como Maestre, ni la mente de los Pontífices en la adjudicación de los Maestrazgos al Emperador Carlos V, fué se consumiese estos bienes en ostentación de la Majestad, que es puramente temporal, ni se debe creer fuese ésta su intención.

Este gravamen no lega únicamente á V. M., sino que es también común á todos los Prelados de la Iglesia y Comendadores de las Órdenes. Los Prelados, en quienes concurren la Dignidad Secullar de Príncipes, Duques ó Marqueses, no pueden usar de sus Rentas eclesiásticas en el fausto y dispendio de su secular carácter (1); y lo contrario es injurioso á los Pobres, al Culto Divino y demás obras piadosas (2), porque los bienes eclesiásticos, según cierta y fundada sentencia, sagrados cánones y Concilio Tridentino, como sean del Patrimonio de Cristo y del dominio de la Iglesia (3), no son concedidos, ni instituídos para fomentar y sostener la profana y Civil Magnificencia. Y lo que es más, los propios fondos, y haberes seculares se ven en este caso sujetos á esta carga, porque por razón del estado, como verdaderos Padres de los Pobres, deben satisfacer su obligación (4), no por el pre-

---

aut alia, opera pia facere recipiendo congruam decetem Magistro; nec amplius potest excedere quia Rex est, et ratio est naratione illius Supreme dignitatis opulentisimos redditus percipit a vassalis, ita ut non egeat ad explendorem Regie Maiestatis redditibus Æclesiasticis Ordiuum, quos percipii ut Magister, qua propter dati ei nom sunt ad decorandam Maiestatem Regiam, sed tantum, ut percipiat Congrua decentem et reliquium Pauperibus elargiatur, vel alijs operibus pijs applicet, et confirmatur, quia mens Pontificis fint dando illos redditus Regibus Catolicis ut. Congruam reciperet Rex, ut Magister, non vero ut decoraret Maiestatem Regiam quod est pure temporale nec alio modo ereden dum fieri a Pontifice, ergo semper Reges Catholici tenentur superflum ex his redditibus dare Pauperibus, vel alijs operibus pijs. Thomas Hurtado de Congruam, lib. 2, resol. 2, g. 2, n. 253, &. Turriam 22, disput. 82, dub. 10, tít. D., con Báñez y Molina.

(1) Thom. Hurtado de Resid. Resol. 41, Turrian 22, 82, 10 tít.

(2) Idem de congrua, lib. 2, resol. 2, g. 2, n. 253.

(3) Cayet. 22, quest. 43, art. 3.

(4) Mostazo de Causis pijs, lib. 8, cap. 3, n. 23 et 30. Episcopus enim in specie de qua loquitur non tenetur dare Eleemosinam ex precepto dandi de superfluo, Congrua sibi relieta, nam reddituus suficientes non habet, sed ratione status; licet enim seculares ex propijs non teneantur

cepto de dar de lo superfluo, reservándose la Congrua — pues se va en la suposición de no tenerla suficiente, — sino por razón del Estado; pues aunque los seculares de sus propios caudales no tengan, sino en extrema necesidad esta obligación, sí todo Prelado, porque deben ser regla y norma á los demás, y como Padre de los Pobres, siendo la indigencia aun de su propio Patrimonio, no es preciso les alivien y socorran, como respectivamente V. M. y los Comendadores (1); pues á lo menos, cuando se dude en las Personas, van todos conformes en que son eclesiásticas las Rentas (2), y su uso en materias profanas y seculares, muy gravoso á la conciencia.

Es también sumo el rigor de los establecimientos, y Dificiones de las Ordenes, y con el que han proveído en este asunto, el de Santiago hablando con los Comendadores—quienes respecto á sus Encomiendas, son lo que V. M. respecto á los Maestrazgos—manda que den cada día Limosna en su Encomienda á los Pobres en Jesu-Christo; pero señaladamente las tres Pascuas, y Assumpción de Nuestra Señora, prefiriendo la que debe ser y consulta del Cura del pueblo, tomando testimonio que se reserve para la visita. Y á los Comendadores é Encomiendas vendidas, precisa,

---

eleemosinare; Episcopus tenetur, quia est regula aliorum, et ut Pater Pauperum ex propio patrimonio illis indulgere debet. Turrian 22, disp. 82, dub. 10, tít. D.

(1) Mostazo de Caus. pijs, lib. 8, cap. 2, n. 4. Licet equites isti non sint propie Religiosi sunt tamen Personæ Æclesiasticæ viventes sub certis regulis a Pontifice approbatis, García, Larrea, Diana, Zerola, Velasco, &, et titulos percipiendi est spiritualis. Quamobrem sicut ceteri Æclesiastici obligantur ad expendendum superfluum simili obligatione equites isti; ergo sicut illi peccant graviter expendendo superfluum in usos profanos, similiter equites isti; ergo sicut illi peccant graviter expendendo superfluum in usos profanos, similiter equitis isti. Sed quoties redditus Æclesiastici expendentur in usus profanos est peccatum grave; ergo quoties Commendatores eos male expendent letaliter peccabunt.

(2) Bobadilla, Política, tít. 1, lib. 2, cap. 18, n. 264. Mena, var. lib. 1, quest. 21, n. 105. Diana, 1 parte, tract. 2, resol. 43 Adriano VI in Bul. incorp. et Commendas ipsas et Presceptorias, ac alia Beneficia Gregorio XIII in Bul. de potestate testandi. Prioratus et Preceptorias, ceteraque Beneficia. Establecim. de Calat., cap. 7 in Prologo, &, cum Navarro, Didac. de Mota Regul. Santi Jacobi.

á que cada año remitan su Limosna al Fiscal de la Orden, para que por mandado del Consejo distribuia en los pueblos (1) del Título de la Encomienda.

Ha concluído, Señor, el Consejo en la expresión de los fundamentos en que establece su sentir, sólo apuntándolos. Y desembarazándose de ellos se le expondría á V. M., para mayor claridad é inteligencia, en breves palabras.

Se ratifica, en que V. M. está obligado, en conciencia, á satisfacer de los bienes y Rentas de los Maestrazgos las Cargas de Justicia, y entre ellas las *Limosnas* á las Parroquias, de que Vuestra Majestad percibe los Diezmos; á los *Conventos de Orden*, de que es V. M. Patrono. Y á los de Religiosos de otras, sitos en el territorio, y empleados en los Santos fines de su Instituto, por estar precisado V. M. al Pasto espiritual por Personas idóneas y la concurrencia de los demás motivos.

Evacuada esta inevitable carga, debe también V. M., en conciencia, ejercitar en el resto su piedad en todo el territorio de los Maestrazgos, ya en las Comunidades de religiosas de otras Ordenes, ya en los Pobres y necesitados. Pudiendo excusar Vuestra Majestad—según comprende el Consejo— las Limosnas que reparte como Gran Maestre á las Comunidades, que ni son de las Ordenes, ni se comprehenden en sus límites.

La antecedente clase de Limosnas debe salir de la Congrua, ó alimentos, que líquidos restan á V. M—desempeñadas primero las Cargas de Justicia—y no puede el Consejo computar los alimentos ni graduar las limosnas, porque ha de variar este arreglo, según la concurrencia, y cómputo de circunstancias y necesidades; pero es de sentir que los alimentos no puedan medirse por el soberano carácter de Rey, sino por la cualidad respectiva de Maestre.

Esto es, Señor, el dictamen del Consejo, reducido en obsequio de V. M., pues una vez que se digna mandarle exponga las ra-

---

(1) Establecim. de Sant. Instruc. de Cav. V. Limosna, fol. 79. Mostazo de Causis pijs, lib. 8, cap. 2, n. 40, ergo quoties Comendatores eos (redi-ditus) male expendunt, letaliter peccabunt.

zones en que le funda, pedía por esta consideración, y por su importancia, que fuese más difuso.

Ha obedecido gustoso, y persuadido, á que satisface, y lisonjea la piadosa justificación de V. M., desvaneciendo ó intentando disipar las sombras de cualquiera escrúpulo, que fácilmente se excita en la timorata mente de V. M.; tampoco se desentiende de ser ésta su principal obligación por su instituto particular, y común á todos los Tribunales, sobre cuyos dictámenes descansa, y se exonera V. M. de dar razón del suyo en el de Dios.

Y aunque el Decreto de V. M.—que venera como debe—contrario al dictamen del Consejo en la consulta de 10 de Marzo, puso inmediatamente el Cúmplase, expidiendo las Órdenes respectivas á este efecto,—en medio de que le tiene mandado Vuestra Majestad y le precisan las leyes (1)—á representar una, dos y tres veces, cuando hace juicio, que mal informado ordena Vuestra Majestad, no lo más conforme á razón y justicia (2). Viendo que por Decreto de V. M. se ve precisado á tomar segunda vez la pluma, exponiendo con sinceridad los fundamentos de su sentir, recuerda y repite á V. M. la referida consulta, corroborada de las nuevas razones, que en ésta extienda, para que V. M., mejor instruído, resuelva en todo lo más justo. Madrid, 15 de Septiembre de 1743.»

Jurisdicción eclesiástica de las Órdenes.

En todo lo anteriormente expuesto queda indicado el origen de esta jurisdicción que radicaba en los Maestres y después en

---

(1) Ley 30, tít. 18, part. 8. Si contra derecho comunal de algún pueblo, ó á daño de él fueren dadas cartas, no deben ser cumplidas las primeras; Cá no han fuerza, porque son a daño de muchos... Cá todo home debe sospechar, que pues que el Rey entendiere el fecho, que les non mandára cumplir la Carta. Bobadill., lib. 2, cap. 10, n. 74. Por cédulas de estos Reinos está dispuesto, que cédulas reales que se dieren contra derecho, y en perjuicio, no valgan; y sean obedecidas, y no cumplidas, sopena de privación de oficios á los Jueces, que las cumplieren, aunque sean Oidores, y del Consejo.

(2) Salgado, de Reten, part. 1, cap. 3, n. 18. cap. 7, n. 17, cap. 3, g. única á n. 48.

el Real Consejo: sólo para la ampliación de conceptos por medio de documentos indubitados, debemos insertar los más precisos, y que tuvo cuenta para sus brillantes informes orales y escritos sobre tan importante materia D. Gaspar de Jovellanos.

***

El Arzobispo de Toledo, queriendo desconocer lo que por derecho les correspondía á las jurisdicciones y dependencias de los Priores de Uclés y San Marcos de León, como á sus respectivos distritos, negaba con suma frecuencia lo que era inherente á los privilegios de exención concedidos á ambos Prelados, dando lugar á constantes dudas y largas controversias, á las que dió término una Real Cédula de 1598, cuyo texto merece transcribirse para confirmar todo lo dicho en forma sintética. Dice á la letra:

«El Rey.—Dr. García de Loaisa, del Consejo de la Santa Inquisición,—Maestro del Serenísimo Príncipe Don Felipe, mi mui caro y amado hijo,—y Gobernador del Arzobispado de Toledo: Sabed, que yo soi informado que de poco tiempo á esta parte os excusais de admitir las Reverendas que da el Prior del convento de Uclés, que es de la orden de Santiago, para recibir ordenes sacras á los Religiosos de la dicha orden y Clérigos de su Priorato: y que ansi mesmo, pretendéis sacar breve de Su Santidad sobre ello, en perjuicio del dicho Prior, y del Prior del convento de Mérida, que ansi mesmo es dela dicha Orden; fundándoos en el Decreto del Concilio de Trento, el qual, como lo habéis visto, no habla con los dichos Priores que no son sugetos á Arzobispo, ni Obispo, ni á otro Prelado eclesiástico; ni los dichos Priores están dentro de Obispado alguno, antes son inmediatos á Su Santidad y Prelados superiores en sus Prioratos; y como tales á los Religiosos dela dicha Orden ni Clérigos de su distrito, pueden dar Reberendas; y en esta posesión han estado ellos y sus predecesores, sin que en el cumplimiento dellas se haia puesto dificultad alguna por los Prelados que ha habido en el dicho Arzobispado; y

pues en el tiempo que vos lo gobernáis, no es justo que se haga novedad: encárgoos mucho tengáis por bien de admitir de aquí adelante las Reberendas que los dichos Priores dieren para recebir ordenes á los Religiosos de la dicha orden y Clérigos de sus Prioratos, según y cómo se tiene acostumbrado. Porque pretender otra cosa, será contra las preheminencias dela dicha orden, cuia conservación debéis vos procurar por ser yo Administrador perpetuo della, que demás de cumplir en esto lo que sois obligado yo rescibiré plazer y serbicio.

Yo el Príncipe, por mandado del Rey nuestro Señor.—Su Alteza en su nombre.—Rubricado de los señores Presidente y Ministros del Consejo.»

***

Para que pueda formarse juicio del derecho que han tenido las Órdenes Militares en materia de jurisdicción eclesiástica y los fundamentos alegados por el Real Consejo, se debe conocer un Breve remitido al Rey Católico D. Felipe V por el Sumo Pontífice.

De este Breve existe una copia autorizada en la Biblioteca de esta Real Academia, y procede que se inserte como documentación de los juicios y referencias históricas hechas en los escritos del Real Consejo.

Á espaldas.—Á nuestro muy amado en Cristo hijo, Felipe, Rey Católico de las Españas.

Dentro.—Clemente, Papa XI.

Muy amado en Cristo hijo nuestro, salud y bendición Apostólica. Dimanaron antes de ahora letras de Gregorio Papa XIII, nuestro predecesor, de felice recordación, en semejante forma de Breve, dirigidas á Felipe Segundo, Rey de las Españas, de cara memoria, cuyo tenor es el que se sigue, á saber:

«*A espaldas.*—A nuestro muy amado en Cristo hijo Felipe, Rey Católico de las Españas.

Dentro.—Muy amado en Cristo hijo nuestro, salud y bendición Apostólica.

Habiéndose movido antes de ahora controversias, y pleitos en la Romana Curia, y fuera de ella, ante diferentes Jueces Ordinarios y Delegados, entre los Arzobispos de Toledo y Sevilla y los Obispos de Cuenca, Córdoba, Coria, Avila, Badajoz, Cádiz y Osma y sus Cabildos, y otros algunos Prelados de Iglesias y personas Elesiásticas de los Reinos de España y los Priores Caballeros y otros Freires de la Orden Militar de Santiago de la Espada, debaxo de la Regla de San Agustín y sus Conventos, sobre el derecho de dezmar ó pagamento de ciertas décimas, así de tierras como de ganado mayor y menor y otras cosas deducidas más ampliamente en los autos de dichas causas; y temiéndose que otros debates hubieren de originarse para que todos estos se terminaren amigablemente, Clemente, Papa VII, de felice recordación, á instancia de Carlos V Emperador de Romanos y Rey de las Españas, de cara memoria y Administrador perpetuo de la dicha Orden Militar, diputado por la Sede Apostólica su Padre, por sus Letras despachadas en forma de Breve, concedió al dicho Carlos Emperador Rey, y Administrador, la facultad y autoridad de componer y ajustar los dichos pleitos, diferencias y controversias y de imponerse con las dichas partes. Y después, Paulo, Papa III, de pía memoria, por otras sus semejantes letras le sometió todas las dichas causas y cada una de ellas, donde quiera que estuviesen y de cualquier naturaleza que fueren, á su beneplácito en el mismo estado en que se hallaban, hecha legítima intimación á los dichos jueces y colitigantes, suspendiendo é inhibiendo, que durante el dicho su beneplácito no se innovase nada en las dichas causas: mandando que las dichas partes estuviesen enteramente obligadas á observar lo que por él hubiere sido compuesto ó amigablemente ajustado; dando por nulo y de ningún valor todo lo que sobre esto, por cualquiera de cualesquiera autoridad que fuere, aconteciere ser atentado, sabiéndolo ó ignorándolo; y consiguientemente para quitar la duda de que debajo de aquellas palabras generales habían de ser comprendidos otros Prelados y personas Eclesiásticas y los demás Arzobispos y Obispos de los dichos Reinos, el dicho Paulo predecesor, por otras sus Letras suspendió durante el dicho su

beneplácito las dichas causas, no solamente las que estaban pendientes entre los Arzobispos de Toledo y Sevilla y los Obispos de Córdoba, Cuenca, Coria, Avila, Badajoz, Cádiz y Osma, y sus Cabildos especialmente como arriba nombrados en dichas Letras; pero también entre los Arzobispos de Granada, Santiago y Valencia y los Obispos de Badajoz, Burgos, Cartagena, Jaén, Málaga, Ciudad Rodrigo, Salamanca, Zamora, Sigüenza, León, Segovia, Albarracín, Calahorra y Pamplona, y sus Cabildos y cualesquiera personas Eclesiásticas existentes en dichos Reinos y entre los referidos Priores, Comendadores, Caballeros, y Freiles ó Religiosos y sus Conventos, así sobre los dichos Diezmos y otras cosas expresadas en dichas Letras; como también sobre la jurisdicción y el derecho de Patronato ó de presentar personas idóneas de la dicha Orden Militar para las Vicarías, Encomiendas y otros Beneficios Eclesiásticos de la dicha Orden Militar y de administrarlos, regirlos, gobernarlos y visitarlos; mandando que así en dicha Curia, como fuera de ella, ni ante ningún Juez Ordinario, ni Delegado, ni Auditores de las Causas del Palacio Apostólico, ni *Cardenales de la Santa Romana Iglesia se innovase cosa alguna* en orden á ellas; y de nuevo las concedió y cometió al dicho Carlos Emperador para que por él fueran compuestas y ajustadas: de manera que en todo y por todo pudiese libre y lícitamente proceder en dichas causas, según el tenor de las primeras sus dichas Letras, como si en las dichas Letras cada uno de los Arzobispos, Obispos, Cabildos y demás personas hubiesen sido especialmente nombrados. Y habiendo fallecido el dicho Carlos, Emperador y Rey, poco después de haber comenzado este negocio y llegado á las noticias de Pío Papa IV, nuestro predecesor de felice memoria, que los Priores, Caballeros, Religiosos y Clérigos de la dicha Orden Militar, según los privilegios á ellos concedidos por diferentes Romanos Pontífices sus predesores, y según las costumbres, usos y establecimientos de la dicha Orden Militar, observados por ellos desde tiempo inmemorial, hubiesen podido cobrar y percibir, según hasta ahora habían cobrado y percibido los diezmos enteros, así personales y mixtos: como también prediales, dentro de los términos de la dicha

Orden Militar y fuera de ellos, los personales y mixtos y prediales de las tierras y heredades labradas por sus propias manos y costa, en cualesquiera Provincia, Diócesis ó distritos, de cualesquiera Prelados donde aconteciese habitar ó tener domicilios los dichos Caballeros y Religiosos, también Legos; ó adquirir, cobrar, percibir y llevar los susodichos frutos, de los cuales se deben pagar los dichos diezmos. El referido predecesor, considerando que también todo este negocio se terminase por vía de composición y concordia, y, por tanto, queriendo que no solamente estos pleitos, cuestiones y diferencias, pero también mayores, se ajustasen, las cuales entre las dichas partes se habían movido y se podía de nuevo mover; y manteniendo y defendiendo en el ínterin á las dichas partes en las posesiones, en las que se hallaban sin innovar cosa alguna, de motu propio y de su ciencia cierta y deliberación advocó para sí todos, y cualesquiera pleitos, causas, controversias, cuestiones y diferencias así movidas, como en lo venidero podían moverse; y suspendió su decisión y determinación y Te concedió y dió plena y libre licencia, facultad y autoridad para que por Tí fuesen compuestas y ajustadas, de manera que en ellas, según el contenido y tenor de las dichas Letras de Paulo predecesor: y como si ellas á Tí hubiesen sido dirigidas y presentadas, pudieses libre y lícitamente obrar, y proceder en todo y por todo, á tu beneplácito y de la Sede Apostólica, según en sus dichas Letras despachadas en dicha forma de Breve y en las de los demás nuestros predecesores va más ampliamente contenido. Y por cuanto según hemos entendido, ha llegado á tener efecto este negocio, de manera que entre muchos de los susodichos por tu diligencia y industria se ha conseguido la paz y tranquilidad; y por cuanto también semejantes, y otros diferentes pleitos y cuestiones, han sido ya movidos, así en la dicha Curia como fuera de ella, y que se teme que otros se muevan en lo venidero, entre los dichos otros Arzobispos y Obispos y sus Cabildos y Prelados, personas Eclesiásticas, así seglares como regulares, por la una parte y los amados Hijos los Maestres, Priores, Comendadores, Caballeros y demás religiosos de las Órdenes Militares de Calatrava y Alcántara, de la Orden cisterciense y sus

Conventos por la otra parte, sobre el pagamento de los diezmos, así de las tierras como de los ganados mayores y menores; sobre el derecho de Patronato, administración y demás derechos y jurisdicciones arriba referidas, y otras cosas más ampliamente deducidas en los autos de la dicha causa, y causas. Nos, deseando también componer y ajustar estos pleitos, cuestiones y diferencias por tu dicha diligencia y industria, teniendo por plena y suficientemente expresados en las presentes, el estado de ellas y los méritos y derechos, los nombres y apellidos de los colitigantes, y todas las demás cosas que precisamente se han de expresar: advocamos para Nos todos, y cualesquiera pleitos, causa, cuestiones y diferencias así movidas, como las que en lo venidero se movieren entre estas partes, y por autoridad á los presentes las suspendemos, y su decisión y determinación á nuestro beneplácito, y de la dicha Sede, después de hechas á los Jueces, y colitigantes la dicha legítima intimación; de manera empero, que en el ínterin las dichas partes hayan de ser mantenidas y defendidas en la posesión en que se hallan, y que no se pueda minorar cosa alguna; y cometemos, y te remitimos á Tí todas ellas, para que por Tí sean ajustadas y compuestas, de suerte, que durante dicho nuestro beneplácito, y de la dicha Sede, puedas libre y lícitamente imponerte en ellas, obrar, y proceder para su amigable concordia y composición; para cuyo efecto te damos plena y libre licencia, facultad y autoridad, mandando que las dichas partes estén, entera y eficazmente, obligadas á observar todo lo que en lo susodicho por Su Majestad hubiere sido amigablemente ajustado y compuesto, sin que en ningún tiempo se pueda contravenir á ello, dando por nulo y de ningún valor todo lo que sobre esto por cualquiera, de cualquiera autoridad que sea, aconteciese ser atentado, sabiéndolo ó ignorándolo, no obstante todos los casos que queremos no obsten en cada una de las dichas Letras, y todo lo demás en contrario. Dado en Túsculo, debajo del Anillo del Pescador, el día 20 de Octubre de mil quinientos ochenta y cuatro; de Nuestro Ponticado año décimo tercio. César Glorièsio, Lugar del Anillo del Pescador.

Y habiendo sido después representado á Inocencio Papa XII, también nuestro predecesor, por parte de Carlos Segundo, Rey Católico de España, de cara memoria, que deseaba sumamente que él pudiera usar de las facultades concedidas, como arriba se refiere, al dicho Felipe Rey, para el efecto de ajustar los pleitos y controversias, que muchas veces solían moverse entre las personas mencionadas en las preinsertas Letras, el dicho Inocencio predecesor, por Autoridad Apostólica, concedió, debajo de cierto modo y forma en todos expresados, al dicho Carlos, Rey, todas y cada una de las facultades concedidas, como arriba se refiere, al susodicho Felipe, Rey, de manera, que el dicho Carlos, Rey, para los efectos de ajustar dichos pleitos y controversias; así entonces movidas, como las que quizás en lo venidero se movieren, pudiese, y valiese libre, y lícitamente usar de ellas, según en las dichas Letras de Inocencio predecesor, despachadas sobre ello en semejante forma en Breves el día 29 de Marzo de 1693; cuyo tenor para que sea tenido por plena y suficientemente expresado, en las presentes va más ampliamente contenido. Y por cuanto según poco há, en nombre de tu Majestad nos ha sido hecha relación, según eres Administrador perpetuo de las Órdenes Militares de Santiago de la Espada, de Calatrava, de Alcántara y de la Bienaventurada Virgen María de Montesa, diputado por Autoridad Apostólica deseas sumamente que también por Nos te sea concedida la facultad de ajustar extrajudicialmente cualesquiera pleitos, movidos y pendientes y que en lo venidero se movieren y pendieren entre los religiosos de las dichas Órdenes Militares por la una parte y los Obispos, Cabildos, y otras personas Eclesiásticas por la otra, según el indulto concedido al dicho Carlos, Rey, por el referido Inocencio predecesor. Nos, deseando condescender favorablemente en esta parte cuanto podemos con el Señor, inclinados, decimos, con los deseos de tu Majestad, atendiendo á las súplicas que en tu nombre sobre esto nos han sido humildemente hechas: teniendo el estado y méritos de los dichos pleitos y controversias, los nombres y apellidos, calidades de los Jueces y colitigantes y todas las demás cosas,—aunque requiriesen específica y individual mención y expresión—por plena y su-

ficientemente expresadas y especificadas en las presentes, con el acuerdo de nuestros venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, Intérpretes del Concilio Tridentino, por Autoridad Apostólica y tenor de las presentes, concedemos á tu dicha Majestad, á nuestro beneplácito y de la dicha Sede, todas y cada una de las facultades concedidas y atribuídas á los susodichos Felipe, y Carlos, Rey, como arriba se refiere, de manera que tu puedas y valgas, libre y lícitamente usar también de ellas, para el efecto de ajustar y componer dichas controversias y pleitos; así por el presente movidos y pendientes, como los que en lo venidero se movieren, observando empero en todo y por todo, la forma y disposición de las dichas Letras. Salva, empero, siempre en lo susodicho la Autoridad de la Congregación de los dichos Cardenales, no obstante las pendencias de los pleitos y todo lo demás arriba referido, y las Constituciones y Ordenaciones apostólicas, y todas las demás cosas y cada una de ellas, que no obstan y están concedidas así en las primeras Letras de Gregorio como en las de Inocencio, nuestros predecesores, y todo lo demás en contrario. Dado en Roma, en Santa María la Mayor, debajo del Anillo del Pescador, el día 17 de Julio de 1716; de Nuestro Pontificado año décimo sexto.—Yo Cardenal Oliverri. Lugar del Anillo del Pescador.

Traducido del latín por mí Don Francisco Gracián, del Consejo de Su Majestad, y su secretario de la Interpretación de Lenguas, y lo firmé en Madrid á tres de Septiembre de 1716.—Don Francisco Gracián.

Es copia del transcripto del Breve original de Su Santidad que, por ahora, queda en la Secretaría del Rey, Consejo de las Órdenes, de que certifico, como Secretario de S. M. y oficial Mayor de dicha Secretaría, y va sacada esta copia en cuatro hojas con esta, rubricada de mi mano.—

Madrid 20 Septiembre de 1716.—Dr. Antonio Ventura de la Peña.—Rubricado.»

De Real Patronato.

No poco se ha escrito y divagado más latamente, en pro y en contra, acerca de los hechos y fundamentos de derecho alegados en interminable litigio, que registra nuestra historia entre las Potestades Pontificia y Real, por las mutuas invasiones de las líneas de sus respectivas facultades.

Para nuestro propósito, bastaría el concepto jurídico de la posesión inmemorial con que entre otras pruebas, se han defendido los derechos de la Corona, y que tan brillantemente expuso ante la Santa Sede el primer Borbón, nuestro glorioso Monarca D. Felipe V.

Es asunto pertinente, jamás trasnochado, del que en el orden histórico no cabe prescindir al tratarse de los Consejos, por corresponder á la Corona antes y después de la incorporación de los Maestrazgos, como á señor territorial, por el título universal de conquista y privilegios recibidos de la Santa Sede.

No hay para qué recordar el origen y los antecedentes aportados á la guerra de sucesión, que creó en España un nuevo estado de derecho, reflejando el triunfo de las armas la voluntad nacional; pero siendo tema de doctrina tan amplia la que corresponde bosquejar, sólo está indicado con oportunidad el recuerdo de lo que ocurría en aquel glorioso principio de la nueva dinastía y que dió ocasión al incidente, no del todo bien y bastante conocido, que se promovió entre la Santa Sede y el citado Monarca.

Laboriosas negociaciones, precedidas del asesoramiento de cada uno de los Supremos Consejos, de los más eminentes jurisconsultos, y, por último, de los cristianísimos y patriotas Cardenales Belluga y Molina, dieron por resultado el meditado y famoso Concordato de 1737.

Desde un principio se había pretendido poner en tela de juicio la virtualidad del Real Patronato, nacido en el transcurso de los siglos, después de tenaz y sangrienta lucha, ganada en cristiana reconquista del territorio, lo que hubo de ser más tarde

objeto de privilegios de la Santa Sede, cuyos títulos, la acción del tiempo y deficiencia, aun dentro del mismo Vaticano, habían hecho desaparecer.

Una reclamación de un Abad originó la redacción del Decreto de 6 de Agosto de 1735, mandando formar una Junta en la que se examinara, con toda la reflexión que pedía la gravedad del asunto, el estado del Real Patronato y el despojo que padecía de las piezas eclesiásticas, que en dilatadas relaciones se iban presentando; y habiendo empezado los doctos y celosos ministros, bajo la presidencia del señor Cardenal, Gobernador del Consejo, á la instrucción de las providencias con emplazamiento de los interesados para que hicieran sus respectivas defensas, procedieron con tanta madurez y riguroso examen, que sentaron por punto general no se diese paso en asunto donde no se encontraran las más bien fundadas noticias del derecho de Su Majestad, como consta de sus acuerdos; desestimando muchas reclamaciones que no eran de esta naturaleza, y mandando que no se hiciese novedad alguna en la provisión de cargos en que no resultara patente ó al menos muy probable el derecho de Patronato.

El fiscal del Consejo, elevó su informe, que aprobado por unanimidad, entregó el Cardenal Molina al Rey, que sirvió textualmente para formular la reclamación á la Santa Sede.

Decía así:

«Consta en la Cámara que la inopinada intervención con la Corte de Roma hicieron impresionar en la Santidad del Papa Clemente XII algunas maliciosas ó mal dirigidas especies, que la distancia hacía las más de las veces que llegasen desfiguradas, mayormente si los conductos no son tan puros como coresponde y se reconoció por el mismo hecho de haber expedido el citado Pontífice dos Breves ó Letras, *in forma Brevis*, el uno, con fecha 29 de Septiembre de 1736, dirigido á los Arzobispos y Obispos de España, que empieza *Inter egregias*, y el otro, que substancialmente contiene lo mismo, de 23 de Octubre del mismo año, y empieza *Eclesiastica disciplina*, que habla con los abades, priores, dignidades, canónigos, cabildos y clérigos de las iglesias colegiatas de España, en los que se ponderó investi-

da la disciplina eclesiástica con grandes injurias y perjuicios de las iglesias: se expresó, entre otros, por uno de los principales motivos de este daño, el que con mayor empeño que antes se trataban los negocios del Real Patronato y se promulgaban sobre él leyes y edictos á diferentes Obispos ó personas eclesiásticas, *suponiendo* este Real decreto en lugar de *probarle*, introduciendo indirectas nominaciones y presentaciones para lograr usurparle poco á poco, y exparciéndose á este fin libelos y escritos dispuestos á fomentar discordias.

Que se habían nombrado ministros para resucitar controversias antiguas compuestas ya, y terminadas de común acuerdo entre las dos Cortes; y que por este injusto medio se atropellaban y violaban los derechos, jurisdicción y libertad de dichas iglesias, por lo cual, con gravísimas penas, se mandó en dichas Letras á los referidos Prelados eclesiásticos, entre otras cosas, que no admitiesen ni permitiesen admitir ni ejecutar dichos edictos, mandatos, presentaciones ó nombramientos reales directos ó inmediatos, que se les intimasen ó hubieran intimado con cualquier pretexto, aunque fuese en nombre de Su Majestad, para establecer ó reintegrar el Real Patronato, porque parecían evidentemente opuestos á la autoridad de la Santa Sede, y á su jurisdicción, y á la de dichos Prelados, su potestad y libertad acreditadas con la costumbre de dilatadísimo tiempo; finalmente, declarando por nulo y atentado todo lo que en contrario se hiciere, en cuanto tocaba á dicha Santa Sede el conocimiento y juicio de todo ello.

Esparcidas estas Letras en toda España y consternados los ánimos de muchos Prelados por el rigor de sus censuras, aunque S. M. y sus prudentes ministros contemplaron que por haberse expedido con siniestra relación y en el supuesto inexacto de estar usurpada la jurisdicción eclesiástica y haberse apropiado S. M. el Patronato que se le desconocía, podían, sin incurrir en sacrilegio, disputar con la potestad del Sumo Pontífice Vicario de Cristo (1), y haber continuado en sus legítimos procedimientos

(1) Justa texto in leg. disputare de crim. sacrilegi.

recogiendo aquellas Letras, suplicando de ellas á Su Santidad para que mejor informado las anulase como ofensivas á la Majestad y contrarias á la propia voluntad de Su Santidad, siguiendo en esto los preceptos de la Santa Sede, y lo que está prevenido y mandado en la Bula de Adriano VI, que hablando de las Letras Apostólicas derogatorias del Real Patronato, dice: *vosque et dictos successores*. Y más cuando se interesaba la paz en España, que nunca quiso alterar la Santa Sede, antes bien, siempre aspiró á conservarla (1).

No obstante, deseando la cristiana, piadosa y justificada intención del Monarca D. Felipe que se terminaran las diferencias con la Corte de Roma y que Su Santidad se asegurara más de cerca de la justicia de sus procedimientos y los de sus Ministros en las causas del Real Patrimonio, dando con esto nuevo testimonio de su amor y reverencia á la Santa Sede, adelantó la conclusión del dicho Concordato, otorgado en 26 de Septiembre de 1737, en que por lo respectivo al punto de Patronado, se redactó con especial cuidado el art. 23, y de cuyo alcance y consecuencias someramente examinaremos.»

Este documento diplomático sintetiza y empieza diciendo:

«Deseando la Majestad Católica de Felipe V, Rey de las Españas, dar providencia para la quietud y bien público de sus Reinos con la solicitud de algún reglamento oportuno sobre ciertos capítulos concernientes á sus Iglesias y eclesiásticos, y queriendo no sólo terminar por medio de una firme é indisoluble concordia con la Santa Sede las acaecidas diferencias que al presente ocurren, si no es también quitar cualesquiera materia y ocasión que pueda en adelante ser origen de nuevos disturbios y discusiones, hizo presentar á la Santidad de N. M. S. P. Clemente XII, que reina felizmente, un Resumen de varias proposiciones, que formó el Sr. D. Joseph Rodrigo Villalpando, Marqués de la Compuerta, su Ministro, en el tiempo del Pontificado de la Santa Memoria de su antecesor Clemente XI, y se comunicó en-

(1) Justa illud. Prophete salm. 121, rogate que ad pacem sunt Jerusalem. Sententia Regis.

tonces al Pontífice referido, suplicando á Su Santidad que providenciase benignamente con su autoridad apostólica al tenor de las instancias y demandas que en el Resumen insinuado iban expuestas, y no deseando menos Su Santidad cooperar al bien de aquel Reino, y especialmente á la quietud y tranquilidad del Clero, para que, libre de todas molestias y embarazos, pueda más fácilmente dedicarse al culto Divino y aplicarse á la salud y cuidado de las almas que tiene á su cargo; extendiendo con especialidad su anhelo á dar á Su Majestad nuevas pruebas de su paternal afecto y de su constante deseo de mantenerle una sincera, perfecta y perpetua correspondencia y unión, después de haber oído el parecer de algunos señores Cardenales sobre las dichas proposiciones, se mostró propenso y dispuesto á conceder todo aquello que pudiese ser concedido, dejando á salvo la inmunidad y libertad eclesiástica, la autoridad y jurisdicción de la Silla Apostólica, y sin perjuicio de las mismas Iglesias.

En consecuencia de sus recíprocos deseos, Su Santidad y Su Majestad Católica, respectivamente, nos diputaron y concedieron las facultades necesarias á Nos los infrascritos, para que unidos confiriésemos, tratásemos y concluyésemos el mencionado negocio.»

Su primer artículo constituye la debida sumisión y mutuo reconocimiento de lo anteriormente practicado y en esta literal forma:

«Su Majestad Católica, para hacer á todos manifiesta la perfecta unión que quiere tener con Su Santidad y con la Santa Sede Apostólica y cuán de corazón es su ansia de conservar sus derechos á la Iglesia, mandará qne se restablezca plenamente el comercio con la Santa Sede. Que se dé como antes ejecución á las Bullas Apostólicas y Matrimoniales. Que el Nuncio destinado por Su Santidad, el Tribunal de la Nunciatura y sus Ministros se reintegren sin alguna disminución, aun levísima, en los honores, facultades, jurisdicciones y prerrogativas que por lo pasado gozaban. Y en conclusión, que en cualquier materia que toque á la autoridad de la Silla Apostólica como á la jurisdicción é inmunidad Elesiástica, se debe observar y practicar todo lo que se ob-

servaba y practicaba antes de estas diferencias, exceptuando solamente aquello en que se hiciera alguna mutación ó disposición en el presente Concordato, por orden á lo que se observará lo que en él se ha establecido y dispuesto, removiendo y abrogando cualquier novedad que se haya introducido, sin embargo de cualesquiera órdenes ó decretos contrarios, expedidos en lo pasados por Su Majestad ó sus Ministros.»

Se ocupa este tratado en los artículos subsiguientes, del cumplimiento del Concilio Tridentino, de la adquisición de bienes por clérigos y manos muertas, igualdad tributaria con los demás súbditos del reino, así como de otros varios importantes extremos que hasta hoy han sido materia de discusión en derecho y, lo que es más lamentable, de bandera política en todo el siglo próximo pasado.

Pero lo que verdaderamente nos interesa es lo que al Real Patronato se refiere, y por lo que afecta á los derechos de la Corona de España, recordaremos lo acordado en el art. 23, que decía:

(Se concluirá.)

José Gómez Centurión,
Correspondiente.

VI

EL BIERZO. NUEVAS LÁPIDAS ROMANAS

Reciente expedición al Bierzo, en la diócesis de Astorga, con motivo del último eclipse de sol, me ha permitido admirar algunos de los infinitos tesoros monumentales y legendarios de aquella excepcional región, que con tanta propiedad se ha llamado *la Tebaida española*.

Diríase que allí no hay kilómetro cuadrado de suelo que no atesore, al lado de una memoria, ya céltica, ya romana, ya sueva, ya visigótica, otro recuerdo medioeval, ora de los caballeros del

Temple, ora de otras Órdenes religiosas: anacoretas, benedictinos, bernardos, dominicos, franciscanos, jesuítas, etc.

La fertilidad del suelo, junta con el selvático aislamiento de aquel retiro, le hicieron, desde los tiempos prehistóricos hasta el siglo de Augusto, inexpugnable baluarte de cántabros, ástures, galaicos y vaceos confederados. Todavía recuerda la leyenda á la *Borrenia* astúrica, vecina del poético lago de Carucedo; á la *Medulia* aurífera de *Cobas*, *Biobras*, *Mamao*, *Pomares* y demás aborígenes de los *Montes Aquianos*, cuyos aluviones naturales dieron al Sil, que corre á sus pies, las decantadas pepitas de oro, atrayendo la codicia de Caricio y de Antistio, generales de Augusto, hasta reproducirse una vez más las desesperadas escenas heroicas de Sagunto y Numancia, al tenor del popular romance del siglo XII, que dice (1):

¿Do foron os homes
fillas et peculio?
intra nostras cobas
du monte Medulio.

—

E pois o Romao
a morrernos veu,
morran elos, canes,
n'as cobas Momao.

—

Na monte Biobra
campan nosos homes,
et porque sunt poucos
nengun aló sobra.

Auxiña Pomares
fortes nos fecimos,
et cum os paxares
nos queimaron vivos.

—

Intra nostras cobas
e intra os hortos
quedaron os homes
tooiños mortos.

—

Et nostras mulleres
e as nostras fillas
queidaron ¡coitadas!
tooiñas cautivas.

Et aquelos loubos
do quer las mordían,
et elas ¡poubiñas!
xemían... xemían.

Pronto el poder romano perforó allí mismo el famoso túnel desviador del Sil en *Montefurado* y removió, como dice D. Se-

---

(1) «Un canto heroico», capítulo de la obra de D. Ramón Alvarez de la Braña: *Galicia, León y Asturias*. La Coruña, 1894.

vero Gómez Núñez (1), «una masa de aluvión seco de más de 200 millones de metros cúbicos que exigieron para su beneficio obras gigantescas de conducción de aguas, cuya huella aún permanece imborrable en las montañas de Cabrera; canalizaciones de desagüe tan colosales como las del lago de Carucedo, y el túnel de Montefurado; rozaduras de roca viva, cual las que se contemplan por encima del puente de Congosto, entre Cubillos y Santa Marina; detalles de campamentos en las cercanías de Almázcara y de Pieros; señales de fortificación en los Castros de San Andrés de Montejos y Finolledo; destellos de vigorosas poblaciones industriales, mineras y agrícolas cruzadas por la vía romana más importante de aquel vasto imperio, que dedicaba una de sus mejores legiones á la guardia y custodia del *Bergidum Flavium*, de donde arrancaba riquezas sin tasa».

El *Bergidum Flavium* cruzado por la vía antoninense de Brácara-Asturicam á continuación de *Interamnium Flavium*, que nuestro llorado D. Eduardo Saavedra esclareció, fué un centro irradiador de la cultura romana en todas direcciones, hacia *Brácara*, hacia *Astúrica Augusta*, hacia la indómita Cantabria y hacia la dulce Galicia marítima.

He tenido la suerte de hollar con mis pies la que fuera antaño baluarte inexpugnable del *Bergidum*, junto al río Cua, al otro lado de Cacabelos, sobre una aislada colina que domina el centro de toda la región que le debe su nombre. Pieros, Quilós, San Clemente, Arbarbuena y Villabuena hacia el Norte; Cacabelos, Villamartín, Magaz, Campo-Naraya, Narayola, Ponferrada y Bembibre al Este; San Juan, Villa de Can, Carracedo, Valtuille y Toral al Mediodía, y Corullón, Vilela y Villafranca del Bierzo al Oeste, panorama, como se ve, espléndido y emplazamiento ideal para aquellos tiempos de continua lucha y de ambiciones interminables.

La construcción de aquella fortaleza respondía por entero á su estratégico emplazamiento. Rodeando á sus ruinas por todo

(1) *Album-recuerdo de la Coronación de Nuestra Señora de la Encina, patrona del Bierzo.* Ponferrada, Septiembre de 1908. 2.ª edición.

su perímetro, hemos podido apreciar algo más que lo apuntado por mi ilustre y sabio amigo D. Fidel Fita, cuando publicó en el Boletín académico (tomo xxxii, págs. 171 y 172) la inscripción consular del año 179 de Cristo, hallada en aquel mismo cerro y trasladada al Museo arqueológico provincial de León.

Por las muestras, parece haberse dado un desmonte vertical y circunvalar en torno de la explanada de la cumbre, desmonte no menor de seis metros. Así la rampa ó pendiente quedaba escalonada en esa medida, y sus tierras, esparcidas más abajo, veníán á constituir un primer propugnáculo á los pies de aquel talud para muralla.

Delante alzóse una sólida pared, construída á la perfección con argamasa y lajas excelentes de aquella pizarra cambriana arcilloso-micácea que caracteriza á una parte del país. Apenas si en ella se aprecian las junturas, pues forma una mampostería careada capaz de honrar á sus constructores. Así se explica el que, á pesar de los estragos del tiempo, se conserven cuatro ó seis trozos de dichos bastiones hacia el lado de Occidente, como se conservarían todos á no haberse destruído para las edificaciones de los pueblecitos vecinos. Aquellos restos todavía no desmienten de la vertical ni una sola pulgada.

Para constituir una unidad de resistencia entre el muro fortificador y el talud de tierra al que cubría, aquellos artífices militares rellenaron el vano como de dos metros de ancho que entre ambos quedaba con una capa trabadísima de cemento y cantos rodados que, pese á la inestabilidad natural de éstos, aún forman una pseudo muralla por casi todo el perímetro circunvalador, desprovisto ya hace años de su verdadero muro exterior, como va dicho.

El problema de los desagües y filtraciones del suelo superior parece haberse resuelto allí con una especie de red de imbornales ó pequeñas tajeas, ora paralelas, ora en ángulo recto con el muro. El vulgo las supone á todas caminos subterráneos hacia la llanura, sin que pueda dudarse de que algún escape de esta clase podría tener también el castillo.

Queda así delimitada en la parte interior una espléndida terraza

de varias hectáreas de terreno, hoy dedicadas á labores, formando un polígono irregular de unos 700 m. de largo por 300 de ancho, superficie que está clamando por una exploración seria, análoga á las del ilustre Sr. Mélida en Mérida y en Numancia, y á las del meritísimo señor Marqués de Cerralbo en el Alto Jalón. Sólo ellas podrían decidir acerca de si semejante castro, al parecer romano, fué construído de nueva planta por este pueblo, ó bien se limitó á ensanchar y robustecer el perímetro de otra fortificación ibero-céltica precedente, como puede sospecharse por la apariencia exterior; que no parece sino que ha adosado, por decirlo así, dos perímetros en uno. También se discernirían los posibles elementos que á la fortaleza añadieran quizá los siglos medios.

Bajando del castro del *Bergidum* al pintoresco pueblecito de Pieros, á dos kilómetros de Cacabelos, nos vimos gratamente sorprendidos con las inscripciones que publicó Flórez en el tomo xvi de la *España Sagrada*, pág. 191 (Madrid, 1762). Permanece empotrada en la fachada occidental de la iglesia, habiendo sufrido de la intemperie sobrado deterioro, tanto que me costó no pequeño trabajo la esmerada copia que de ella hice. Refiere la consagración del templo por Osmundo, Obispo de Astorga, en 19 de Noviembre de 1086, reinando Alfonso VI en León y Toledo. El templo, bajo la advocación de San Martín, Obispo de Turs, había sido edificado por el presbítero Pedro, y el complemento de la obra y su dotación se debieron á los esposos Álvaro y Adosinda y al presbítero Rodrigo.

No tuve tiempo de trasladarme á la cercana villa de Corullón, donde, según noticias que en Pieros me dieron, permanecen las dos lápidas conmemorativas de la obra del templo de Santa María de Valverde (año 991) y de la iglesia parroquial de San Esteban, consagrada por el Obispo Osmundo en 16 de Enero de 1086. Esta iglesia, según lo refiere su inscripción, se erigió durante un septenio, desde sus cimientos en sustitución de la antigua, que tal vez amagaba desplomarse bajo el peso de muchos siglos.

Tampoco he logrado reconocer el ara romana de Villapalos,



Fotografía de H. Torres Ponferrada.

TALLA EN MADERA EXISTENTE EN LA PUERTA DE LA SACRISTÍA DE LA ERMITA DE LA QUINTA ANGUSTIA, PATRONA DE CACABELOS DEL BIERZO (LEÓN)

en el Ayuntamiento de Carracedelos, que publicó el Sr. Fita (1), alta 26 cm., ancha 23; y fué trasladada al Museo arqueológico de León. Es un exvoto de Veicio al Dios *Bodo*.

DEO • BO
DO • VEI
CIVS • VO
TV · S · L · M

De Pieros se llega á Cacabelos, pasando por la ermita titular de la Virgen de las Angustias, patrona de la población. En ella existe en la puerta de la sacristía un medio relieve en madera representando al Niño Jesús en actitud como de dar con una mano el *cinco de oros* á San Antonio, y con la otra el *cuatro de copas*. El santo, en actitud de adorar al tierno y dadivoso Hijo de la Virgen, parece abrir su boca y prorrumpir en esta exclamación del salmo XXX: *Ego autem in te speravi, Domine Dixi: in manibus tuis sortes meae*. El naipe del cinco de oros tal vez alude á la parábola evangélica de los cinco talentos; y el del cuatro de copas á las urnas que recogían y vertían, tomándolos de la fuente del Paraíso, los cuatro ríos edénicos, los cuales, al decir de Moisés, salían á fertilizar toda la tierra. A este propósito recordaré la capilla de Nuestra Señora del *Dado*, contigua en la catedral de León á la del Nacimiento de Cristo. Tanto ese *dado* como aquellos naipes, son augurio de buena suerte. Cónstame que á dicha ermita se trasladó la efigie enigmática del Niño Jesús y de San Antonio desde el monasterio Cisterciense de Carrucedo, distante una legua hacia el Sur, medida por la corriente del río Cua, que desemboca en el Sil.

En Carracedelo, cerca de este monasterio y de Villapalos, se halló la mitad de una inscripción romana, registrada por Hübner, bajo el número 5.671. Existe en una ventana de la iglesia:

---

(1) *Museo español de antigüedades*, tomo IV, pág. 631. Madrid, 1875.

M
IA · FLA
A · FLA
\IL · F·
· F·
-I

[*D*(*is*)] *M*(*anibus*). [*Anton?*]*ia Fla*[*vian*]*a Fla*[*vi l*(*iberta*)] *a*(*nnorum? LI F*[*lav*(*ius*)?] *f*[*iliu?*]*s* [*m*(*atri*... ?)].

A los dioses Manes. Antonia Flaviana, liberta de Flavio, de edad de 51 años. Su hijo Flavio le erigió este monumento. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Los *Flavios* no podían menos de nombrarse á menudo en el territorio de la ciudad, que llamó Ptolemeo Βέργιδον Φλαούιον, y que en el concilio provincial, que hoy diríamos *Diputación* de la provincia Tarraconense, estuvo representada por sus delegados y flámenes del templo de Roma y de Augusto. Bien lo demuestra la insigne lápida de Tarragona, Hübner 4.248, dedicada por aquella provincia al *Bergidoflaviense* Cayo Valerio Arabino, hijo de Flaviano.

En Cacabelos vi y copié las cuatro inscripciones siguientes. Debo su interpretación y estudio al Sr. Fita.

1.

Inédita. Mide 120 × 130 × 30 cm. Yace suelta en el zaguán de la casa de D. Lucio Valcárcel, en la calle Alta de la villa.

FESTVS LOV
ESI · BINTERA
MICVS EXS
PLOVCIO CEL (I sobre la L)
O HIC · SEPELI
TVS · EST AN
III

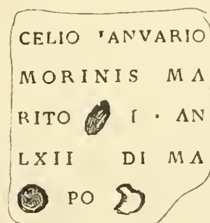
Festus Lovesi Binteramicus exs(equente) Ploucio Celio, hic sepelitus est, an(norum) III.

Festo, hijo de Loveso, natural de Bembibre, niño de tres años, de cuyas exequias se encargó Ploncio Celio, está sepultado aquí.

Lo más importante de esta inscripción es el nombre geográfico, que viene á confirmar el resultado de los estudios de Don Manuel Gómez Moreno sobre el miliario de San Justo de Cabanillas, erigido en el año 80 de la Era cristiana (1). En sentir de tan docto epigrafista, la lección vulgar *Interamnium Flavium* del Itinerario de Antonino é Ἰντεράμνιον Φλαυύιον de Ptolemeo está viciada, debiendo ser el remate del nombre *amium* y no *amnium;* y correspondiendo el lugar de la estación itineraria entre *Astúrica augusta* y *Bergidum Flavium*, no á las Morielas, sino á Bembibre *(Binteramium).*

2.

Inédita. Mide 50 por 30 cm. Está suelta con la siguiente en la bodega de D. Saturno Rodríguez y hermanos. Proceden ambas de la finca *La Edrada* que poseen dichos señores, distante de la villa un centenar de metros, río Cua arriba.



Celio Ianuario Morinis marito [s(uo)] I, an(norum) LXII, Di(s) Ma(nibus) posuit.

A Celio Ianuario, de edad 62 años, que fué su primer marido, puso este monumento Morinis. A los dioses Manes.

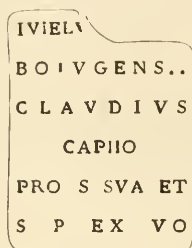
---

(1) Boletín, tomo L, págs. 311-315.

En una lápida de Tavira (Hübner, 5.173) sale escrito el nombre propio masculino *Morinus*. Su femenino es *Morinis*. Ambos indican la transición del latín *maurinus* al castellano *moreno*.

3.

Inédita. Existe suelta en dicha bodega y procede, como la **2** de la finca La Edrada. Mide 70 por 50 cm.



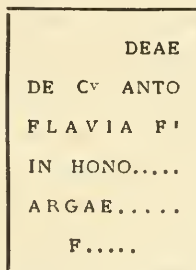
Tutela [*e*] *Botugens*(*i*) *Claudius Capito pro s*(*alute*) *sua et s*(*uorum*) *p*(*osuit*) *ex vo*(*to*).

A la Tutela Botugense. Púsole este exvoto Claudio Capitón, por su salud y la de los suyos.

En ésta, como en otras inscripciones, la cabeza de la T es tan pequeña que á duras penas se distingue de la I. El sentido de la frase determina la diferencia. La lectura del renglón primero *(Tutelae)* es indubitable. De esta diosa poseemos tres inscripciones (2.780, 4.091 y 6.077), que manifiestan ser el renglón segundo *(Botuyensi* ó *Boiugensi)*, calificativo del paraje ó del territorio por ella protegido, y se llamaba *Bótuga* ó *Bótugum;* el mismo probablemente en donde el ara se ha descubierto y no carecía de densa población, como pronto veremos. Recuérdese que un dios pareado de esta Tutela, llamado *Bodus*, fué objeto de adoración en Villapalos. Otras lápidas, que se descubrieren, votivas y dedicadas á semejantes númenes, podrán aclarar el misterio de sus formas y significado, tal vez análogo al de βώδιον (novillo, becerra).

4.

La reseñó el Sr. Fita en el tomo III del BOLETÍN, pág. 371. Se halló en *La Edrada*, y permanece empotrada en la pared de la casa de campo de aquella finca, propiedad de D. Saturno Rodríguez y de sus hermanos. Mide una vara cuadrada, muy escasa. La última letra del renglón segundo es una O mellada, y también están picadas las últimas letras de los renglones tercero, cuarto y quinto.



Deae De(anae?) cu(stodi?) Anto(nia) Flavia fi(lii) in hono[rem] Argae[li m(ater)?] f[ecit].

A la diosa Diana guardadora hizo este monumento Antonia Flavia en honor de su hijo Argelo.

Muchas lápidas sepulcrales, consagradas á varios dioses y diosas en honor y memoria de los finados, enumera Hübner (página 1.202) y entre ellas una de Isona (4.458) dedicada á la Luna; que los vascos llaman *ill-arguiá* (la lumbrera de los muertos). Por esta consagración suple la figura de la media luna esculpida sobre epitafios innumerables. En uno de Civitavecchia (C. I. L. XI, 3.852) se nombra expresamente con igual objeto á Diana, *Deana* en una lápida (3 025 de Alcalá de Henares. En un epitafio de León (5.688) comparecen los esposos Antonio Flavo, *Antonia Flavia* y su difunta hija Antonia Ródine, tal vez hermana de Argelo. En la Eneida (IX, 404 y 405) la Luna se invoca así:

Tu *dea*, tu praesens nostro succurre labori,
Astrorum decus et nemorum, Latonia, *custos*.

Dichos Señores Rodríguez, dueños de varias feraces propiedades en *La Edrada*, Cucos y Reguera, á un centenar de metros, Cua arriba, de Cacabelos poseen un buen centenar de monedas, en oro, plata y cobre, procedentes de las que continuamente se encuentran en dichos sitios con los laboreos, juntas con ánforas, lucernas, áretes y muchos otros objetos que también poseen; entre ellos una notabilísima leontina de oro formada toda con pepitas del Cua y el Sil, la mayor con un peso de 113 gramos. El estudio detenido de tan precioso monetario arrojaría luz no escasa sobre tantos puntos obscuros como existen acerca de la historia de Cacabelos. Bueno sería también recoger y conservar las piezas de cerámica, que tuvieren estampillas de su fabricación, no menos importantes que las monedas.

Poquísimas inscripciones romanas se conocen ahora del Bierzo (*Bérgido* romano, *Bergio* visigótico); y las que acabo de presentar, inéditas, casi elevan su número á una docena. Termino este breve Informe, recordando la de Ponferrada, trasladada en 1883 al Museo de la ciudad de León, que exhibió el Sr. Fita (1):

L · POMP
EIVS · PA
TERNV
MAMDIC
AE · V · M
S

L(ucius) Pompeieus Paternu(s) Mamdicae v(otum) m(erito) s(olvit).

Lucio Pompeyo Paterno cumplió merecidamente su voto á (la diosa) Mándica.

La pronunciación vulgar de los vocablos latinos, que explica la formación de los castellanos, dos veces en esta lápida comparece. *Paternus* se redujo á *Paternu* y Μαντική ó *Mántice* (vatídica) á *Mamtica*. Ponferrada es la verdadera capital del Bierzo.

Madrid, 29 de Abril de 1912.

MARIO ROSO DE LUNA,
Correspondiente.

(1) BOLETÍN, tomo II, pág. 371. Trasladóse esta ara al Museo arqueológico de León, donde se conserva.

VII

«ALISTAMIENTO NOBLE DE MALLORCA DEL AÑO 1762»

Hace ya algún tiempo que el Sr. Director de la Academia me encargó que la informara acerca de la obra de este título, con que acababa de obsequiarla la amable generosidad de su autor, el Sr. D. José Ramis de Ayreflor y Sureda: agobios constantes de ímprobo é inexcusable trabajo, me impidieron hasta hoy, contra toda mi voluntad, darme la viva satisfacción que me ocasiona el cumplimiento de este encargo, no solamente por la que tengo siempre en cumplir los que me hacéis, sino por mi deseo de daros idea de trabajo tan excelente. Se trata de un libro genealógico bueno, que, como todos los buenos libros de esta índole, resulta un libro histórico y un libro biográfico, y merece de todo punto que se llame acerca de él la superior atención de la Academia.

Trátase de un hermoso tomo de 604 páginas en 4.°, impreso esmeradamente en Palma de Mallorca, á fines del año pasado 1911, por Amengual y Muntaner; lleva aquel título, con el más expresivo aún de *Noticias Genealógicas, Heráldicas y Biográficas de los individuos y familias contenidos en el mismo*, y es su autor el Jefe del Archivo de aquella Diputación Provincial, y él mismo perteneciente á familia noble de puro y viejo abolengo mallorquín, en sus páginas mencionada.

No hace mucho que me congratulaba yo aquí, y delante de vosotros, con análogo motivo, del verdadero, indiscutible y simpático renacimiento, que de los estudios histórico-genealógicos en España salta á la vista, perdonadme que os lo diga, acá para *inter nos*, con la natural complacencia del que ve triunfante la bandera que siempre proclamó por suya y considerado debidamente lo que siempre amó y tuvo en tanta estima; no exenta esta complacencia de cierta ligera satisfacción del amor propio, pensando que alguna pequeña parte pueden tener en ello mis mo-

destos esfuerzos. Hoy la obra del Sr. Ramis es de mis asertos de entonces nueva y concluyente prueba.

La Nobleza Mallorquina de que ella trata, aunque vivió muy principalmente dentro de los reducidos límites de su hermosa Isla, resulta en su origen, en su vida y en sus hechos de tantos siglos bien interesante, como que procede en su mayor parte de los valientes caballeros que acompañaron al gran Rey D. Jaime en la empresa de aquella conquista; y si bien en primer término aparece consagrada al mejor servicio y á la mayor grandeza de su propio país, gobernándolo como Jurados en *Cap*, Síndicos y Regidores de sus antiguos venerables Cabildos, defendiéndolo como Capitanes y Jefes de sus milicias, representándolo como sus Procuradores Generales, Mensajeros y Embajadores cerca de sus propios Reyes, ilustrándolo en grandes cargos eclesiásticos, militares y civiles, y en las Ordenes Militares españolas, cuyos hábitos se pusieron con singular frecuencia sus individuos, no careció tampoco de ilustraciones que pueden calificarse de universales, pues una sola de sus principales familias, la de los Cotoner, dió en poco tiempo nada menos que dos Grandes Maestres á la Orden Soberana de Malta en la plenitud de su gloria, y otra no menos ilustre, como la de los Despuig, produjo entre otros varones eminentes, un Príncipe de la Iglesia de la talla del Cardenal Arzobispo de Sevilla y de Valencia, Patriarca de Antioquía, de no menos esclarecida memoria.

Tuvo ya antes esta simpática Nobleza distinguido cronista en el autor del *Nobiliario Mallorquín*, digno Correspondiente de nuestra Academia, D. Joaquín María Bover de Roselló, autor también benemérito de la *Biblioteca de Escritores Baleares*, impresa después de su muerte en Palma y en 1868, y que se encabeza con ánonimas noticias biográficas y críticas muy interesantes y acertadas. Yo entiendo que, sin hacer obra perfecta, Bover estuvo en su tiempo—alcanzó en la mitad del siglo XIX los peores momentos por que quizás han pasado estos estudios,—si no á la cabeza, á lo menos muy en primer término entre sus escasos cultivadores. Él exploró con celo los archivos de aquellas Casas, estudió sus documentos con acierto y dejó de muchas de ellas

la historia, hasta entonces no hecha, por los mismos documentos comprobada. La Nobleza Mallorquina le debe mucha gratitud, aunque adoleciera de los defectos comunes á cuantos, al mismo tiempo que él, trataron de estas materias, siendo en realidad su mayor pecado el de dar por buena frecuentemente la homonimia despótica y absurda, que á estas alturas no ha logrado desterrarse ni siquiera de entre los doctos, y por lo cual se aceptan ciegamente como vástagos del mismo tronco á cuantos ostentan un mismo apellido, sin quererse enterar de los mil motivos que han llevado siempre en España los de las razas más viejas y famosas á familias modestas y hasta humildes, que no tenían con las otras el menor ni más remoto lazo. Laras, Mendozas, Castros, Guzmanes, Córdovas y Ponces, hubo entre nosotros á porrillo, sin la menor conexión con los grandes Ponces, Córdovas, Guzmanes, Mendozas, Castros y Laras. De Borbones inclusive estuvo llena, no ya Francia, sino la misma España, sin gota de sangre de San Luis en las venas y hasta desprovistos de la partícula que en los de origen galo es signo por lo general de la Nobleza.

No puede acusarse de semejante crimen de lesa genealogía al Sr. Ramis de Ayreflor, que en toda su obra demuestra bien que sabe lo contrario, dando á cada familia su merecido sitio, sin que la igualdad del nombre lo impresione ni lo induzca en confusión ó error; cosa fundamental, por la que hay ya que aplaudir sin vacilación este bello libro del *Alistamiento noble* que me habéis dado á estudiar.

Encabézalo su autor con cuatro capítulos, con los que suple el largo prólogo que alguno de los que lo lea acaso echará de menos, y, aunque no con todo el detenimiento que tal vez fuera del caso, trata en ellos de la Cofradía de San Jorge, instituída en el reinado de D. Juan II de Aragón, *el Grande*, y que vivió vida próspera y brillante cuatro siglos, desde el XV hasta el XVIII, de los Ciudadanos de Mallorca, tanto de los de inmemorial como de los de privilegio, y de los llamados Ciudadanos forenses, ó foráneos, que todos formaban la hueste numerosa y escogida de la Nobleza Mallorquina; explicando antes detenidamente cuándo, cómo y por qué se hiciera, reinando Carlos III, este alistamiento,

que encontró su diligencia en aquel archivo municipal, da motivo á su obra y puede decirse que es el registro más completo de las grandes familias insulares. No se detiene, por desgracia, en aquel preliminar estudio cuanto los curiosos insaciables pudieran apetecer, siendo como son en realidad tales cuerpos bien poco conocidos, no sólo de los historiadores de la Península, sino de los mismos amantes de estos estudios dentro de la propia Isla de que fueron aquellos ornamento, sin duda por no hacer excesivas las dimensiones de su trabajo, que hubiera exigido otro volumen; y creo yo que principalmente porque lo que más le requería era la afición grande que el Sr. Ramis sentía hacia la parte histórico-genealógica, que en realidad llena desde la página 63 á la 518 del tomo.

Aquí sí que puede asegurarse, sin que inspire mi juicio ningún sentimiento benévolo, que el Sr. Ramis de Ayreflor ha hecho un sólido y primoroso trabajo, en el que, al mencionar á cada sujeto de los que figuraron en el alistamiento referido, combina discretamente las necesidades de la Historia con las de la Genealogía, hace breve resumen histórico de la familia á que cada uno de ellos perteneciera, relacionando su origen y recordando sus mayores ilustraciones, consigna sus armas, da de muchos de los que nombra ligera noticia biográfica, y hace la necesaria relación de cuantos en la actualidad representan á cada una de las familias antedichas. Merecen especial mención los artículos que dedica á Casas allí de tanto fuste como los Brondo, los Cotoner, los Dameto, los Despuig, los Dezcallar, los Ferrer de Sant Jordi, los Fortuny, los Fuster, los Gual, los Montaner, los Morell, los Oleza, los Orlandis, los Puigdorfila, los Salas, los Sureda, los Togores, los Truyols, los Verí, los Villalonga, los Zaforteza y otras de igual relieve.

El trabajo, de que tan rápidamente doy idea, es grandísimo, y sólo los que por necesidad se hayan consagrado alguna vez á este género de difíciles y complicados estudios, que reclaman tanto tiempo y tamaña paciencia, y exigen el concurso indispensable de la buena erudición, podrán aquilatar con exactitud hasta qué punto lo realizado por el Sr. Ramis es meritorio y digno de loa.

Para los que miran estos asuntos superficialmente y sin pararse apenas, no es la Genealogía más que seca aglomeración indigesta de nombres y apellidos, algo que pueda recordar la forma bíblica: *Abraham genuit Isaac*, *Isaac autem genuit Jacob*, *Jacob autem genuit Judam et fratres eius*. Pero la realidad actual de estos trabajos no puede ser más diferente, y así forma su base la investigación más minuciosa y depurada, casi siempre por su propia naturaleza lenta y difícil; vienen después la crítica y el estudio á separar la verdad del error, lo real de lo ficticio, lo cierto de lo inventado; el conocimiento de la Historia general tiene que ser aplicado con acierto á cuanto sale, y sale á cada paso, de los estrechos confines de la vida familiar, y hay por fin que dar á todo la forma clara, precisa y adecuada, de manera que evite toda obscuridad y confusión, y presente, hasta al alcance de los menos doctos, la larga serie de los que forman esas razas históricas, ya de un vasto y dilatado teatro, como el de toda una nación, ya como en este caso de campo más pequeño y limitado, pero tan bello y tan fecundo como el que constituye ese noble país balear.

Todas estas cosas las ha tenido muy en cuenta el Sr. Ramis en su libro, y difícil será, si no imposible, que alguien se ocupe en lo sucesivo de historia mallorquina; sin que tenga que acudir á sus páginas, ya que los primeros á hacer la Historia fueron en todos los pueblos sus familias más principales, que puede asegurarse fueron las principales por eso mismo, por la parte activa que tomaron en la vida popular constantemente, siendo ello—desdichado el que la desconoce—ley imperiosa de la existencia de la Nobleza antes y ahora, y ahora más que antes. Los cultivadores, en lo porvenir, de la Historia y de la Biografía Mallorquinas, encontrarán en este libro poderoso auxiliar, sin que deba omitiros que él constituye asimismo un excelente tratado de Heráldica, pues de todas las personas allí mencionadas —y ellas son hasta 270—describe el autor las armas, y las describe generalmente dentro del tecnicismo más acabado, entre nosotros tan raro, como que casi nadie lo conoce verdaderamente en este país nuestro, donde todavía llaman los cultos *las barras de Aragón* á

figura tan diferente de lo que califica de barras la Heráldica universal, y donde algún escritor de gran renombre, por una cierta escuela en todos los tonos ensalzado, dice con aire doctoral, y en una de sus novelas más afamadas, que tal águila ó tal león están *en campo de cuarteles.*

Por fin, acrece el interés y avalora el mérito del libro del señor Ramis, la publicación en él de los XI apéndices que puede ver y estudiar el que lo desee, algunos tan curiosos como las *Ordinaciones* de la Cofradía de San Jorge de 1515 y 1577, los documentos referentes á la abolición de la misma, y los otros que tocan á las distinciones entre Caballeros y Ciudadanos, y entre Ciudadanos Militares y Ciudadanos Honrados, no menos interesantes para la historia social de aquel país.

Por todo lo expuesto, la Academia, en su claro juicio, se hará prontamente cargo de que no se trata de un libro vulgar, ni de cosa que se le parezca, sino de una de las obras regionales, histórico-biográfico-genealógicas, de más importancia de los tiempos modernos, que bien pudiera servir de modelo para hacer algo análogo acerca de la esclarecida y dilatada nobleza andaluza—allá en sus comienzos tratada en libro célebre por Argote de Molina,—en sus tres actuales famosas Maestranzas de Ronda, de Sevilla y de Granada; de los viejos linajes aragoneses, en su antigua Cofradía, de San Jorge también, y hoy Maestranza de Zaragoza; de la clara nobleza valenciana en la suya, de las diferentes jerarquías de la nobleza catalana, de que Garma sólo da á modo de lista, siendo no menos digna de más detallado recuerdo; y así de todas y de cada una de las restantes partes principales de este grande, variadísimo y monumental edificio que forma España entera. El solo modo de animar á los doctos y alentar á los estudiosos es que la Academia, con su autoridad suprema y su reconocido prestigio, si la convencen mis razonamientos, elogie y aplauda con el calor debido la mucha buena labor que libros como éste de que trato representan, dando ahora el premio merecido á la inteligencia y al celo demostrados en ella por el Sr. Ramis de Ayreflor, nombrándolo su Correspondiente en Palma de Mallorca, como ya tendré el honor de proponérselo,

cuando las circunstancias reglamentarias lo autoricen, ya que no lo permiten de momento.

Todos estos singulares é inesperados progresos de la Historia Genealógica son, en suma, progresos de la Historia en general, y así serio motivo de verdadero regocijo para nuestro Instituto y para cada uno de los que lo formamos, muy singularmente para mí, como aquí con tantísimo gusto dejo consignado.

17 Mayo 1912.

F. Fernández de Béthencourt.

VIII

DISCURSOS DE DON ANTONIO DE MENDOZA, SECRETARIO DE CÁMARA DE DON FELIPE IV, REY DE ESPAÑA

El Sr. Marqués de Alcedo, Correspondiente de esta Real Academia, al fallecimiento de su padre, y al repartirse con sus hermanos los papeles que formaban el archivo de su casa, halló entre los legajos que le correspondieron uno compuesto de documentos del siglo XVII, reunidos en una carpeta que decía en la cubierta: *Papeles diversos y curiosos hallados entre los que quedaron de D. Antonio de Mendoza, secretario de Cámara del Rey N. S. D. Felipe IV habidos de la mano del Sr. D. Pedro de Lemos, su yerno, que me los dió estando yo en Lemos por los fines del año de 1654.* Con razón excitaron su curiosidad estos papeles. Revisándolos, resaltaron al golpe las pruebas de su importancia, y traducidos de la pésima y menuda letra en que estaban escritos é interpretados con fidelidad en aquellas partes en que se había cebado el estrago del tiempo, tuvo la feliz idea de reunirlos en un pequeño volumen en 8.º de 205 páginas y el colofón, que impreso con esmero y lujo ha publicado, y del que ha ofrecido ejemplares á la Academia, con cuyo acuerdo, y por mandato de

nuestro Director accidental, el Sr. Fita, se me ha cometido el encargo de informar (1).

Sin ser una obra de las que por su naturaleza adquieren el relieve de lo que pudiéramos llamar maestra, el libro del Sr. Marqués de Alcedo, con la inserción de estos *Discursos*, puede calificarse de una preciosa joya literaria é histórica documental, tanto para la biografía y el concepto literario de aquel poco conocido escritor del siglo XVII, como para los trabajos de rectificación crítica que con tanto empeño se hacen de algún tiempo á esta parte por algunos espíritus inteligentes y selectos sobre los hombres y las cosas del reinado de Felipe IV; siendo de lamentar únicamente que el colector de estos *Discursos* no haya hecho más completa su plausible labor, una vez que se decidía á dar á conocer por inéditos estos pequeños trabajos del talento de D. Antonio de Mendoza, uniendo á los encontrados entre los papeles de su archivo de familia algunos otros que andan dispersos en varias partes, pero accesibles á su laboriosidad, también inéditos en su mayor número como los que posee, y otros pocos impresos en hojas volantes ó folletos tan peregrinos y raros como los que ahora nos da á conocer.

En la introducción que el Sr. Marqués de Alcedo ha puesto á este libro, traza muy discretamente, pero también muy á la ligera, la biografía de Mendoza, ciñendo sus datos á los pocos conocidos que hasta aquí se han publicado. Esto es imperdonable; á poca costa pudiera haber puntualizado algunos que desde Tiknor hasta La Barrera y Leirado corren sin rectificar y aun en litis, no siendo difícil dar con los verídicos y auténticos. Por ejemplo, cuantos de D. Antonio de Mendoza vienen escribiendo desde Nicolás Antonio, solamente nos dicen, acerca de su nacimiento, y esto sin fijar fechas, unos que procedía de las montañas de Burgos, y otros de las de Asturias. Si tuvo una encomienda de la

(1) *Discursos de D. Antonio de Mendoza, secretario de Cámara de Don Felipe IV*. Publícalos con una introducción y notas el Marqués de Alcedo, Académico correspondiente de la Historia. Impreso por José Blass y Compañía. Madrid, en Diciembre de 1911.

Orden de Calatrava, en la cual desde 1623 fué agraciado con el hábito, ¿era difícil buscar en el archivo de la Orden, incorporado ahora al Histórico Nacional, el expediente de información y aclarar estos conceptos? Con sólo haber examinado dicha información el Sr. Marqués de Alcedo pudo fijar en sus notas biográficas: primero, que el referido D. Antonio de Mendoza, nombre abreviado por el uso vulgar, se llamaba D. Antonio Hurtado de Mendoza de la Rea Otañes y Zurbano; segundo, que era natural de Castro-Urdiales, donde nació en el año de 1587, puesto que todos los informantes del expediente calatravo están acordes en que en 1623 contaba treinta y seis años de edad; tercero, que fué hijo de D. Lópe Hurtado de Mendoza y Doña Clara de la Rea y Zurbano, naturales también de Castro-Urdiales, aunque los abuelos paternos Ruy-Díaz de Mendoza y Doña Juana Otañes procedían del valle de Salcedo, y los maternos, el capitán Juan de la Rea y Doña María Pérez de Zurbano, de Bilbao.

De que, como muchos jóvenes de familias hidalgas de todas las provincias de Castilla, vino niño á Madrid á educarse en condición de paje en una de las casas grandes emparentadas más ó menos inmediatamente con la suya, cuando celebraron sus bodas D. Diego de Sandoval, el segundo de los hijos varones del Duque de Lerma, y la pubilla, heredera de la casa ducal de los Mendoza del Infantado, Doña Luisa de Mendoza, en los primeros años del siglo XVII, hay datos suficientes en algunos de los versos que con notable precocidad escribió y se publicaron, ya en los elogios de algunos libros de aquel tiempo, ya en los certámenes y fiestas en que la poesía ocupaba un lugar importante, como en el *Elogio del juramento del Serenísimo Príncipe D. Felipe Domingo IV, de este nombre*, que en 1608 salió de la imprenta de Miguel Serrano de Vargas, en Madrid, habiéndole escrito su compañero en la servidumbre de aquella casa, Luis Vélez de Guevara, *criado del Conde de Saldaña*, y donde al lado de las composiciones de Lope de Vega, D. Francisco de Quevedo, Gaspar de Barrionuevo, Salas Barbadillo, el Licenciado Miguel de Sylveira y Pedro Soto de Rojas, el granadino, aparece por vez

primera el nombre de D. Antonio de Mendoza, *paje del Conde Saldaña*, que tenía á la sazón veintiún años de edad, siendo de notar que todos los poetas mencionados por aquel tiempo eran asiduos asistentes á la *Academia de poetas y caballeros* que el Conde de Saldaña celebraba semanalmente en su casa, y de la que tanto se ocupó Lópe de Vega en sus conocidas cartas íntimas y familiares á su valedor el Duque de Sesa (1).

Porque hay que decir aquí que desde tan temprana edad descolló é hízose conocer D. Antonio de Mendoza en el mundo intelectual de la corte de los dos últimos Felipes de Austria: primero como poeta lírico *encomiástico;* después como poeta cómico *cortesano*, y, más tarde, como autor de *gacetas* y *relaciones* de hechos públicos de gran notoriedad y finalmente, como escritor político y preceptista crítico de etiquetas y costumbres de Palacio, que son los dos aspectos bajo los que el Sr. Marqués de Alcedo nos le presenta con sus *Discursos* inéditos, aunque, como ya he dicho, no habiendo procurado agrupar con los manuscritos de su pertenencia los papeles dispersos de este mismo género, que hubiera sido utilísimo coleccionar también.

Bajo el primer concepto de sus primeros vuelos literarios, como poeta, muchas de las poesías de que dió lectura en la Academia del Conde de Saldaña, se conservan inéditas en el códice de la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, que lleva la signatura antigua de M. 86. Cuando en 1892 publiqué el libro que titulé *Cancionero de Príncipes y Señores* (2), de este códice, que contiene una gran parte de las composiciones poéticas que servían de grato entretenimiento á aquella culta asociación, saqué muchas de las que inserté en dicha colección selecta, unas del Conde de Salinas, Marqués de Alenquer, otras del Conde de Lemos, D. Pedro Fernández de Castro, diez romances y unas

---

(1) Pérez de Guzmán: *Bajo los Austrias. Academias literarias de ingenios y señores. (La España Moderna*, Noviembre de 1884, págs. 68 á 107.)

(2) Pérez de Guzmán: *Cancionero de Príncipes y Señores*, recogidos de poetas en su mayor parte inéditos desde el siglo XVI al XIX. Madrid, por Manuel García Hernández, 1892.

décimas del mismo Conde de Saldaña, la única del Conde de Olivares, D. Gaspar de Guzmán, que se ha salvado del naufragio á que él mismo condenó estas obrillas suyas más tarde, algunas de su cuñado el Marqués de Alcañices, algunas del Conde D. Bernardino de Rebolledo y del Príncipe de Squilache y de otros señores, unos titulados y otros no. Además hay composiciones de D. Antonio Hurtado de Mendoza, en unión de Miguel de Cervantes y del Doctor Mira de Amescua, en los Elogios para la edición de las *Obras del insigne caballero* DON DIEGO DE MENDOZA, *embajador del Emperador Carlos V en Roma*, recopiladas por fray Juan Diego Hidalgo, del hábito de San Juan, capellán y músico de Cámara de S. M., que, dirigidas á D. Iñigo López de Mendoza, Marqués de Mondéjar, Conde de Tendilla, se publicaron en Madrid, en casa de Juan de la Cuesta, el año de 1610; en los *Pastores de Belén*, prosas y versos divinos de Lope de Vega Carpio, publicados en la misma imprenta el año 1612; con Vicente Espinel y otros maestros en la *Dirección de Secretarios de Señores y las materias*, *cuidados y obligaciones que les tocan*, escritas por Gabriel de Barrio Angulo, secretario del Marqués de los Vélez y alcaide de la fortaleza de la villa de Librilla, y que, dedicadas al Marqués de Cañete, D. Juan Andrés Hurtado de Mendoza, vieron la luz pública en la imprenta de Alonso Martín de Balboa el año 1613; en la *Descripción de la Capilla de Nuestra Señora del Sagrario que erigió en su Santa Iglesia* el Ilmo. Sr. Cardenal don Bernardo de Sandoval y Rojas, arzobispo de Toledo y Primado de España, escrita por el Licenciado Pedro de Herrera y publicada en la imprenta de Luis Sánchez el año de 1617, y en el de 1718 en el libro consagrado por el mismo autor á la inauguración de la mencionada capilla con ostentosas fiestas que por mucho tiempo fueron memorables; en la *Justa poética* en honor de San Isidro, celebrada en las fiestas de su beatificación en 1820, y en las de la canonización en 1822' unas y otras, en la parte literaria, dirigidas por Lope de Vega. Finalmente, y para no ser excesivamente prolijo, con el título de *El Fénix Castellano*, en 1690 se publicaron en Lisboa, en la imprenta de Miguel Manescot, las *Poesías* coleccionadas de D. Antonio Hurtado de Mendoza, más

de cincuenta años después de su muerte (1), y en 1728 se imprimieron otra vez en Madrid por Juan de Zúñiga las *Obras líricas y cómicas, divinas y humanas* de tan celebrado autor, mucho más completas que en la edición primitiva portuguesa.

Tampoco logró en vida Hurtado de Mendoza ver impresa su obra poética predilecta de la *Vida de Nuestra Señora*, en un romance, de que se hicieron innumerables translaciones manuscritas y circuló profusamente entre los aficionados, hasta que en 1652 se imprimió en Barcelona, en casa de José del Espíritu Santo. Después se repitieron mucho las ediciones de esta misma obra: en Sevilla, en 1666, por Lucas Antonio de Bedmar; en Nápoles, en 1672, por Juan Francisco Paz; en Madrid, en 1682, por Manuel Gómez; en Pamplona, en 1688, por Martín Gregorio de Zabala; en Milán, en 1723, por José Mazeli, y en Sevilla, otra vez en 1725, por Juan de la Puente. En este género de composiciones poéticas, Hurtado de Mendoza había merecido desde 1614 los elogios de Miguel de Cervantes en su *Viaje del Parnaso*, del Licenciado Herrera Maldonado en su *Sanazaro español* y de Lope de Vega en su *Epístola*, publicada en la *Circe* y en su *Laurel de Apolo*. Cartas de la Correspondencia literaria entre Lope de Vega y don Antonio de Mendoza, se conservan cuando menos tres: dos en esta misma Real Academia, en la Biblioteca que fué del Marqués de San Román, y que han sido publicadas por D. Cayetano Alberto de la Barrera (2), y otra que permanece inédita, é impublicable, en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional.

Hay, además, de D. Antonio de Mendoza, muchos versos inéditos, de las academias, festines íntimos y cortesanías de Palacio en la misma Sección de la Biblioteca Nacional y en el Archivo que aún pertenece á la testamentaría y acreedores de las casas ducales de Osuna y del Infantado. También hizo sátiras en la

---

(1) Murió Mendoza en Septiembre de 1644.

(2) La Barrera: *Nueva biografía de Lope de Vega Carpio*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1890. Tomo I, págs. 652 á 654. Edición de la Real Academia Española.

muerte de Villamediana, contra D. Juan Ruiz de Alarcón y contra el familiar de Felipe IV D. Jerónimo de Villayzán.

En esta categoría de poeta esencialmente *cortesano*, debe colocarse tanmbién toda la producción de obras teatrales de don Antonio de Mendoza. En efecto, la mayor parte de ellas se escribió ó para ser representadas en las fiestas de familia por la Reina Doña Isabel y las Infantas, hermanas de Felipe IV, con ó sin sus damas, ó por éstas y otras personas de la servidumbre palatina en las que se ofrecían en honor de SS. MM. El primer ensayo cómico que de D. Antonio de Mendoza se conoce es el entremés *Misser Palomo*, escrito por él para fin de fiesta, después de la representación de la comedia de Luis Vélez de Guevara, *El caballero del Sol*, que fué una de las notas salientes de las celebradas fiestas de Lerma en 1617. El cronista de estas fiestas, Pedro de Herrera, dejó sentadas estas palabras sobre lo escrito por Mendoza: «Se representó, dice, un entremés de don Antonio de Mendoza, en que con mucha agudeza se satirizaban con donaire, por diferentes figuras, diversas inclinaciones y costumbres de gente ociosa cortesana» (1). Después, para celebrar los días de la Reina Doña Isabel, hallándose la corte de jornada en Aranjuez, en la primavera de 1623, escribió con Quevedo y Mateo Montero la comedia *Querer por solo querer*, á la que se le atribuye el favor y la fortuna que desde entonces adquirió con los Reyes y en Palacio (2). La comedia *Quien más miente medra más*, compuesta del mismo modo en colaboración con D. Francisco de Quevedo, la escribió también por mandato del Conde-Duque de Olivares para la función que éste dió á sus Majestades en la noche de San Juan el año 1630, y en 1631, tercera vez, escribió con Quevedo la comedia *Celos sin saber de quién*, representada la víspera del 24 de Junio del último de estos dos años en los

---

(1) *Translación del Santísimo Sacramento á la Iglesia Colegial de San Pedro de la villa de Lerma, con la solemnidad y fiestas que tiene para celebrarlas el Excelentísimo Sr. Cardenal-Duque de Lerma*, por el licenciado Pedro de Herrera. Madrid, Juan de la Cuesta, 1618.

(2) 12 Marzo 1623. «A Don Antonio de Mendoza se dió título de Secretario del Rey», *Carta décima de Almansa y Mendoza*.

jardines del Conde de Monterey y del Duque de Maqueda, próximos al Prado. Al año siguiente de 1632, y á súplica de la Condesa-Duquesa de Olivares, escribió Mendoza, y se representó en Palacio, la comedia *Los empeños del mentir*. Por último, para representarse en Palacio, del mismo modo escribió en 1643 *El marido hace mujer y el trato muda costumbres*, siendo también producciones de su ingenio las tituladas *Cada loco con su tema ó el montañés indiano*, *El fénix castellano*, *No hay amor donde hay agravio*, *Triunfos de amor y fortuna*, *El galán sin dama*, *Los riesgos que tiene un coche ó lo que es un coche en Madrid*, *El premio de la virtud* y *recursos prodigiosos de Pedro Guerrero*, varios entremeses como *Getafe*, *el Doctor Dieta*, *Pintura de Marica*, etc., algunas loas y algunos romances fin de fiesta, como el que se hizo famoso para la comedia *De un castigo dos venganzas*, del Doctor Pérez de Montalbán.

Ya he indicado lo bien autorizadas que en la opinión eran las *Relaciones* de sucesos de actualidad que salían de cuando en cuando de su pluma (1), y en mi *Bosquejo documental de la Gaceta de Madrid* el nombre de D. Antonio de Mendoza figura entre los fundadores del periodismo en España juntamente con los de Andrés de Almansa y Mendoza y D. Domingo Gastón de Torquemada, que también se titulaba secretario del Rey y su aposentador y de la Cámara del serenísimo Infante D. Carlos, su hermano, por S. M. Después de la de la comedia de Lerma, la más antigua de las *Relaciones* de D. Antonio de Mendoza, se remonta al año 1622: tenía á la sazón treinta y cinco años, y ya se hallaba casado con Doña Luisa Briceño de la Cueva, dama de tan altas prendas morales é intelectuales, que Lope le dedicó una de sus comedias, la mitológica titulada *El Vellocino de oro*, representada en Aranjuez el 15 de Mayo de 1622, y que fué la déci-

(1) Del primer ensayo de la pluma de Mendoza, en este género de literatura, se conservan dos copias manuscritas é inéditas en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, con las signaturas modernas: Número 8.310, folios 369 á 373 y P. V., c. 27, núm. 49. Se titulan: *Relación de la comedia que en Lerma representaron la Reina de Francia* (Doña Ana de Austria) *y sus hermanas.*

ma en el orden de correlación que se publicó en 1623 en la Parte diez y nueve *y la mejor parte* de sus comedias (1). En aquel papel describió en prosa y verso la representación de la comedia que el Rey Felipe IV encargó escribiese al Conde de Villamediana para representarse del mismo modo en el Palacio de Aranjuez en Marzo de aquel año, y que con el nombre de *La gloria de Niquea* fué puesta en escena por la Reina, la Infanta Doña María y las damas de la alta servidumbre. Impútanse al aura favorable que en la corte alcanzó esta relación, los nuevos beneficios que Mendoza continuó recibiendo de la munificencia de los Reyes, entre los que se cuenta la gracia del hábito de Calatrava, que

---

(1) *Parte decinueve y la meior parte de las Comedias de Lope de Vega Carpio*... Madrid, por Juan González á coste de Alonso Pérez, mercader de libros, 1623. La aprobación de Espinel de 1622. Las demás comedias de esta parte las dedicó á Doña Ana Francisca de Guzmán, D. Luis de Góngora, D. Sebastián de Carvajal, del Consejo de S. M., Doña Paula Porcel de Peralta, mujer del Licenciado López de Mendoza, D. Juan Gálvez, del hábito de Santiago, Luis Sánchez García, Secretario del Supremo Consejo de la Inquisición, D. Juan Vecintelo de Toledo, conde de Cantillana, don Alonso Pusmerín, relator del Consejo de Castilla, de la Marquesa del Toral, D. Francisco Diego de Sayas y Gabriel Díaz, maestro de Capilla insigne en el Real Monasterio de la Encarnación.

La dedicatoria á Doña Luisa de Briceño, de *El Vellocino de oro*, dice así: «Esta fábula de Jason, ni escrita, ni representada en competencia y oposición de la que ilustró con su presencia y hermosura *El Sol de España*, sino representada y escrita para acompañar la fiesta de Aranjuez, la mayor que en aquel género ha visto el mundo, como las *Relaciones* del señor D. Antonio, tendrán advertida á Vm. la dedico y ofrezco por estas calidades atrevido y por mis ignorancias temeroso. Bien conozco que á sus bodas debíamos los que *le tenemos por maestro*, felices epitalamios y á su venida felices parabienes; que en tanto que los dichosos sucesos que resultan del matrimonio se prevenían las Musas para pagarlo todo, he querido que Vm. sepa mi obligación por tan humilde ofrenda, si bien calificada con los dueños que tuvo, porque como el manto obscuro de la noche recibe tanto honor de las estrellas, así los rudos versos de esta fábula del resplandor de las señoras damas que lo representaron. Mal dije noche: pues aunque no estuvieran allí SS. MM., su bizarría y hermosura la hicieran día, y ahora impresa, las excelentes partes de Vm., que por celestial consonancia viniera á su centro, que como en los elementos es fuerza, en los méritos es dicha. Dios guarde á Vm.—*Su capellán*, LOPE FÉLIX DE VEGA CARPIO.

(Obras de Lope: adición de la Academia Española, tomo VI, pág. 145.)

entonces se le otorgó. No tengo certidumbre completa de que ésta fuera la verdadera causa ni de su introducción en Palacio ni en el favor del Conde-Duque de Olivares, de quien desde entonces fué uno de los más entusiastas admiradores y propagandistas de los aciertos de su Ministerio. Estas dudas no existirían de haber podido encontrar uno de los papeles inéditos que Mendoza nos dejó con el título de *Noticia de cómo el Conde-Duque de Olivares me dió el hábito de Calatrava, año de 1623*, de que indudablemente ó copia, ó tal vez el original mismo, debía hallarse en la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, en cuyos *Índices* está registrado con la signatura H. 56, pág. 307. Pero el volumen H. 56, compuesto de una multitud de papeles heterogéneos, todos correspondientes á dicho año, está encuadernado de antiguo; está de antiguo también muy foliado; la pág. 307 corresponde perfectamente al orden numérico de la foliación, sin que en todo el volumen se observe el menor indicio de que de él se haya podido arrancar ó sustraer el papel de referencia; pero ha debido haber un lamentable error en su anotación signataria, de donde resulta ser documento extraviado ó perdido, que sólo lo podrá hacer reaparecer una peregrina casualidad. Queda en los *Índices*, á pesar de todo, consignado el hecho que en él se relata y confirmado el patrocinio que, al menos desde el año 1623, el Conde-Duque de Olivares dispensó al paje antiguo del Conde de Saldaña, hijo segundo del Cardenal Duque de Lerma, privado de Felipe III.

Este patrocinio no fué enteramente desinteresado. Todos los que de D. Antonio de Mendoza han escrito alguna cosa, le reconocen como un hombre de una vasta cultura y de una tan extremada discreción, que sólo esta inapreciable prenda personal suya le valió el epíteto, que llevó toda su vida, de *el discreto en Palacio*. A su discreción, y por efecto de aquel favor, se fió la redacción de varios papeles, ya de relación de sucesos, ya de materia política; y aunque por no haberlos firmado todos, algunos no nos son conocidos con absoluta certeza, se hacen interesantísimos los que quedaron sancionados con la autoridad de su nombre.

El más importante de ellos es, sin duda, el que lleva el siguiente epígrafe en su portada: «*Convocación de las Cortes de Castilla y juramento del Príncipe, nuestro Señor D. Baltasar Carlos, primero de este nombre, año 1632.*—Escribióla por orden de Su Majestad D. Antonio Hurtado de Mendoza, secretario de su Cámara y del Consejo de la Suprema y General Inquisición, Caballero del hábito de Calatrava y Comendador de Zurita.—*Al Excmo. Sr. Conde-Duque.*—En Madrid: en la Imprenta del Reino.—Año 1632.» Además de la prolija descripción que se hace en este folleto de 49 hojas en 4.º del ceremonial del juramento, verificado el 7 de Marzo, de las personas que á él asistieron, sitio de etiqueta en que estaban colocadas, trajes de las damas, etc., desde la página 45 se hace relación de una gran mascarada que tuvo lugar el miércoles siguiente, día 16, compuesta de Caballeros acompañados de infinito número de criados con hachas, que corrieron por los sitios acostumbrados de Madrid, refiriendo á continuación las fiestas que en el Real Palacio se prolongaron por todos los días subsiguientes del Carnaval. De toda esta última parte se prescindió, sin embargo, cuando el folleto de Mendoza fué reproducido en 1760 en las prensas de D. Joaquín de Ibarra; en 1789, en la de González; en 1850, en la de T. Serra y Madirolas, y, finalmente, en 1880, en mi libro titulado *El Principado de Asturias*, donde ocupa desde la página 385 hasta la 417 (1). Hay, sin embargo, otra modificación importante en la portada ó encabezamiento de la obra, así en la tercera edición de 1789, como en la cuarta de 1850 y en la quinta mía de 1880. En las de 1789 y de 1850, la obra lleva por título: *Ceremonial que se observa en España para el juramento del Príncipe hereditario, ó convocación de las Cortes de Castilla*, etc., y en el encabezamiento de mi libro de 1880 se dice: *Ceremonial del juramento del Príncipe Don Baltasar Carlos, primogénito de Felipe IV, escrito en 1632*, de orden del Rey... El número de reimpresiones que se ha hecho en este opúsculo de don

(1) Pérez de Guzmán: *El Principado de Asturias*. Bosquejo histórico documental. Madrid, Imprenta de Manuel Ginés Hernández, 1880.

Antonio de Mendoza excusa la necesidad de ponderar su importancia, la cual aumenta con decir que, á pesar de tantas ediciones, el libro sigue siendo siempre raro.

De otros papeles políticos de Mendoza tuve nueva ocasión de ocuparme en mi *Bosquejo histórico documental en la Gaceta de Madrid* (1). En efecto, en la pág. 39 textualmente escribí: «...con motivo de la guerra declarada de nuevo á Francia, en un libro de *Noticias de Madrid*, que poseyó D. Pascual de Gayangos, se lee con relación al día 3 de Octubre de 1636: De quince días á esta parte, D. Antonio de Mendoza ha dado á la estampa la *Gaceta* ó relación de los nuevos y dichosos sucesos que han tenido este verano las armas de S. M. con muy rico lenguaje, habiendo sido primeramente enmendada por los superiores y aun por S. M. mismo. Imprimióla Alonso Pérez; y como se supiese en el pueblo el autor y crédito que le debía dar á la dicha *Gaceta*, fué tanto el concurso de compradores, que seiscientas de ellas se despacharon en menos de dos horas, y fué necesario tornar á imprimir otro juego.» A la pág. 40, continué diciendo:—«Sospéchase que también fué parto de su pluma la *Relación de lo sucedido en Flandes desde que entraron en los Estados obedientes de S. M. C. los ejércitos de Francia y Holanda, este año de 1635*, que, aunque con más carácter oficioso que oficial, se estampó en la misma imprenta. Pero después de lo que se dice en el libro diario manuscrito que se ha citado, no cabe duda que fueron suyas, y acordadas con el mismo Rey Felipe IV, que en ellas colaboró, las dos *Gacetas* más importantes que quedan de aquel tiempo, sobre todo sancionadas como fruto de tan alta inspiración. La primera de estas dos *Gacetas* lleva por título *Sucesos*, etc.»

De ninguno de estos papeles hace la menor mención el señor Marqués de Alcedo en la Introducción y Notas á los *Discursos*

(1) Pérez de Guzmán, *Bosquejo histórico documental de la «Gaceta de Madrid», escrito al entrar en el IV siglo de su existencia y para conmemorar la declaración de la mayor edad del Rey D. Alfonso XIII.* Madrid. Imprenta de los Sucesores de M. Minuesa de los Ríos, 1902.

de D. Antonio de Mendoza, que ahora ha coleccionado y publicado, quedando aún sin dar cuenta de otros *Discursos* inéditos, como el *Tratado de los títulos y Grandes de España*, de que el ejemplar escrito de su mano se conserva en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional y otra copia en la Biblioteca de Salazar de esta Real Academia (1).

Más se compadece este último *Discurso* con los compendiados por el Marqués de Alcedo, que la mayor parte de las obras anteriormente citadas, con todo divididos, según su genero, todos cabían en una publicación que parece reunir la flor y nata de los pensamientos del autor. Son obras suyas, preceptivas ó de etiqueta de Corte en el libro publicado por el Marqués de Alcedo: primero, el papel titulado *Modo de tener el Rey el Consejo de Estado en su aposento; Forma que se guarda en tener las Cortes y el juramento que se hizo al Príncipe nuestro Señor; Cómo el Príncipe, nuestro Señor, tomó el Toisón; Cómo se desempeña el puesto de Secretario; Informe de las calidades que han de tener los que se reciban de pajes de S. M.*, y *Modo de dar parabién al Rey en nacimientos de Príncipes.* Son papeles esencialmente políticos los que se titulan: *Sobre los principios del oficio de Secretario de Cámara; Papel al Conde-Duque cuando estaba en lo ardiente de su valimiento, con motivo de un libro que salió impreso sin autor;* Otro «*en que persuade al Conde-Duque se deje premiar de S. M.*»; Discurso de los gastos que algunos *señores de Castilla* han *hecho en diferentes tiempos en servicio de SS. MM.; Relación del Señorío de Vizcaya, en ocasión que aquella provincia estaba alterada por bien liviana causa*, y otro *Papel* cuando ocurrieron estas alteraciones. Por último, hay una sección de escritos de carácter íntimo y familiar que comprende, uno á la Marquesa de Villahermosa, Doña Lorenza de Sotomayor y Zárate, sobre su matrimonio; otro al Corregidor de Madrid, D. Juan de Castro y Castilla, Conde de Montalto, cuando le llevaron al Castillo de Montánchez, y

(1) Biblioteca Nacional.—Manuscrito núm. 8.316, 4.°, 44 hojas foliadas. Academia de la Historia.—Salazar.—B. 101, fol. 1-32.

por último, el *Discurso* sobre cierto caso que sucedió en Granada entre la Cancillería y la Inquisión.

Todos los papeles de la etiqueta son curiosos é instructivos; pero de todos los veinticinco discursos que forman la colección del Marqués de Alcedo, el de mayor interés es el que ofreció al Conde-Duque «cuando estaba en lo ardiente de su valimiento», y empezó el trabajo de zapa de la emulación para derribarle. Probablemente, el papel clandestino y satírico á que Mendoza contesta, fué el que lleva por título *La cueva de Meliso*, que tantas copias manuscritas entonces lo divulgaron para ser el ariete de la impopularidad contra el ministro-valido del Rey. El papel de Mendoza, con el que después de la caída de Olivares se publicó con el título de *Nicandro*, entraña un fondo común de inspiración, y según las circunstancias diversas en que se escribieron, brillantemente contestaron á los viles argumentos de una injusta animosidad.

No podrá jamás escribirse en sana crítica acerca de Olivares y los motivos de su desgracia sin contar con el *Nicandro*, y del mismo modo, desde ahora en adelante, al llegar al período crítico de la vida pública del gran ministro, en que se inició la cruda guerra que se le hizo con la calumnia, la intriga palaciega, el anónimo y la sátira, con el *Discurso* de D. Antonio de Mendoza que el señor Marqués de Alcedo ha tenido la buena idea de darnos á conocer, pues será ya un documento integral tan indispensable como aquél.

Por más que las dimensiones de este informe hayan excedido ya de los límites que los usos modernos nos han impuesto y de que sienta molestar por algunos minutos más la atención de la Academia, no consideraría completo el trabajo que en el estudio de este libro he empleado con el empeño que merece, si no os hiciera conocer algunos párrafos de este escrito. Mendoza se sincera con el Conde-Duque, á quien lo dirige, con los deberes de la fidelidad que le impulsan á romper las meticulosidades del silencio. Describe el libro anónimo, cuyo intento es sorprender y engañar la opinión, y acerca del cual «no hay hombre de bien ni de sana intención, dice, que no le haya mirado con ceño». Y

añade: «¿Por ventura, señor, las acciones del Rey, las honradas fatigas de V. E. necesitan defenderse?» y á continuación: «Mal intencionados, ¿qué siglo no los tuvo? Sin descontentos, ¿qué edad ha pasado? murmuraciones, ¿qué tiempo no las ha sufrido? ¿qué Rey más feliz, más valeroso, no padeció tristes sucesos?» Después venían los ejemplos.

«El católico, grande y señalado Príncipe entre todos los soberanos de Europa, dice, ¡cuántos ejércitos vió destrozados en Africa! En la misma guerra de Granada, la mayor gloria suya, ¡qué escuadrones y generales no perecieron á sus ojos! Y en Italia, dichoso testigo de sus victorias, ¡qué batallas no perdieron sus capitanes, que aun en una sola quedaron presos todos y puso en aventura al mundo por sustentar un soldado mozo, aunque después de esclarecido nombre, en el gobierno de los ejércitos y mantener un disfavor con el capitán más grande y envejecido en sus hazañas, hasta llegar al peligro de la ingratitud y de la monarquía! El Emperador, el más victorioso y celebrado Príncipe, ¡qué encuentros en la suerte no tuvo! ¡tantas alteraciones de su ingenio! ¡tantos peligros de su persona! ¡tantos estragos de su gente! Dentro de España le ganaron los franceses Fuenterrabía; le saquearon los turcos á Gibraltar; ¡qué armada le destruyó Argel! ¡qué ejército le deslució Monsieur de Lorena! y habiendo sido el más glorioso Rey y el más valiente caballero, ¡qué papeles atrevidos se escribieron entonces contra su valor y fortuna! ¡y hasta su postrer gloria padeció descrédito, habiendo quien atribuyese á flaqueza la magnanimidad del retiro y una acción tan grande y generosa no se libró de las ofensas de indigna!

»Felipe II, heredero de aquellas hazañas, poblados sus reinos de reputación y capitanes, vigilante, entero y advertido Príncipe, á un mismo tiempo empezó sus victorias y desgracias, alternando unas con otras, como es fuerza en dilatadas monarquías.. ¡Qué pérdidas no le afligieron! ¡qué daños no le fatigaron! En su tiempo se abrió la llaga que ha sido la herida cruel y tan sangrienta de la hacienda y sangre española. Perdió importantes Estados y arrostró la grandeza de todos. Una mujer enemiga compitió y aun turbó su poder; unos vasallos rebeldes le enfla-

quecieron sus fuerzas; aparatos y prevenciones grandes en tantas armadas, no hicieron más efecto que llenar el mar de escarmientos y de hombres, y á España de gemidos y de miseria. Y ni el empeño costoso de la liga en Francia, ni la pérdida de Frisia que destruyó á Flandes, ni sucesos tan contrarios, ni acciones que parecieron tan erradas, le quitaron, ni quitarán jamás, el nombre de Prudente.

»A Felipe III, santo, agradable y afortunado Príncipe, cuentan por el más digno en el amor de la gente, y murió con los ojos enjutos de sus vasallos. Pues bien, ¿no le querían todos? No se duda conociendo sus virtudes; pero en España, así como veneran con reverencia y fidelidad el nombre del Rey, sin reservarle haciendas ni vidas, la parte de hombre no la gana fácilmente, ó porque le comunican poco, ó por la condición del vulgo, que quiere más una novedad que una dicha. Reinó felizmente; ganó plazas en Flandes y alguna en Italia; dos en Africa; desalojó al holandés de las Indias; quemó los bajeles de los corsarios en Túnez; defendió en Alemania el Imperio; adelantó el suyo en Asia; dilatóse en América, acciones todas grandes y esclarecidas; pero si se nivelaron los sucesos, ¡qué partido quedaría el campo, qué trabajoso principio en Flandes con la batalla de las Dunas, en que acabaron de creer los rebeldes que eran formidables á la grandeza en España y competidores del valor nuestro: que hasta aquel día osaron pelear con los españoles, pero no igualarlos; sabían resistirse en sus muros, pero no vencer en campaña! Gran victoria la de Ostende; pero ¡qué sangrienta y costosa, y qué descartada con la pérdida de la Esclusa! Las armas holandesas, ¿qué parte de la monarquía no inquietaron? En el Oriente establecieron su comercio y su nombre; en el Sur, rompiendo una armada; en la bahía de Gibraltar destrozando otra con su general Juan Alvarez! La tregua que se hizo con ellos fué poco decente y menos provechosa; que en el ocio se ayudaron más de sus invasiones que en la misma guerra. La de Italia que consumió tantos millones inútiles y otro caudal más importante, que fué el respeto de los Príncipes menores. Dos armadas poderosas de galeras, que sirvieron sólo de hacer á Argel más poderosa y fuerte; una de navíos á

Filipinas, que se perdió en la costa de Andalucía; la escuadra de Cantabria, que fracasó en Carcasona; los galeones de la plata que se hundieron en todo el año de 1605; la desgracia del Adelantado de Galicia; el saco de los turcos en Manfredonia; los asaltos de los corsarios en la costa de España; ruinas universales, unas en que el pueblo tasa la fortuna del Príncipe, otras la del Gobierno. La peste que en el principio de este reinado consumió tanta gente; las bodas de Valencia; la mudanza de la corte; el crecimiento de la moneda, contagio tan ruinoso para España; la expulsión de los moriscos, que se contó por hazaña, y muchos le han mudado el nombre, llamándole imprudencia... La costumbre del pueblo es no medir nada con juicio; por un accidente sin culpa se enoja y por una acción acertada se destempla. Están los ánimos encogidos y disgustados, porque no sucedió bien ésta ó aquélla empresa: ¡qué maravilla!

. . . .

»¡Liviana cosa es en los hombres grandes lozanearse ni desvivirse por los afectos del vulgo! Villeroy, ministro confidente de cinco reyes de Francia, decía, hablando de las calumnias, que era un género de espíritus que no se podían lanzar sino con el desprecio. Oígame Vuestra Excelencia el mayor ejemplo del descontento humano que por ventura se hallará en las historias ni en todas las noticias. ¿Qué siglo vió España más modesto, más aventajado, más valeroso, más justo y más prudente que el Rey Católico? Pues en ninguno se hicieron tantas sátiras, ni se desembarazaron tanto las murmuraciones, y no sé que se hiciese ninguna pesquisa por ellas ni se casticase á ninguno: que todos los grandes Príncipes han desdeñado estas injurias y hecho gloria de padecerlas y disimularlas, y mientras vivió el Católico no hubo ninguno más desamado. Pues desempéñense Zurita, tierno historiador y amante de este Rey, que refiriendo no sólo el descubrimiento de los grandes y la dureza y obstinación con que le arrojaron del gobierno de Castilla, dice que por los lugares que pasaba no le querían dar posadas ni mantenimientos; y añade que salía la gente al camino á decirle injurias y desacatos, y que pareciéndoles á los pocos criados que le acompañaban sobrada desautori-

dad y modestia el sufrir aquella demasía, respondió con suma templanza y conocimiento del mundo:—«*dejadllos: que mañana me desearán; y más solo y desamparado entré en estos Reynos cuando vine á gobernarlos, y me ha dejado Dios reinar en ellos con mucha gloria treinta años*».—Y apenas le vió Castilla ausente, cuando empezó á desearle, y al punto que murió su yerno, á restituirle, y volvió otra vez á desamarle; *porque de los gobiernos no se aborrece el porvenir, sino el presente.*»

Tengo que dejar esto aquí; porque como todo este precioso trabajo de D. Antonio de Mendoza está nutrido de tan interesantes ejemplos é inspirado en tan profunda filosofía, habría que copiarle íntegro, cediendo á la atracción que produce, y esto no es propio de este informe.

La Academia debe penetrarse de la seductora simpatía que en mí han despertado todos estos *Discursos*. Soy de los que con mayor fe y entusiasmo ha entrado á militar y ha militado durante medio siglo entero en la escuela patriótica de nuestras vindicaciones históricas, cuyo resumen todos conocéis en los dos prólogos que he tenido á gran honra que se me confíen para las dos ediciones recientes de *La Historia de la Decadencia de España*, y del *Bosquejo histórico de la Casa de Austria*, de nuestro ilustre Director y gran regenerador de estos estudios D. Antonio Cánovas del Castillo; y es fácil comprender la satisfacción que se siente cuando sin esperarlo salen á la palestra documentos de esta importancia, confirmatorios del honrado acierto de los juicios formados en tantos años de prolijas investigaciones y de meditaciones íntimamente discutidas para aclarar los conceptos del pasado, que se nos ha hecho beber desde las aulas envenenadas ó por las pasiones contemporáneas ó por la deliberada mala intención de los extranjeros que han querido ahorrar á nuestro vulgo docto el trabajo de juzgar por sí propio de los hechos de nuestra Historia, dándoles hechas las ideas capciosas en que han caído, al expropiárselas, con criminal ligereza. Éste y todos los *Discursos de D. Antonio de Mendoza* que nos ha dado á conocer el señor Marqués de Alcedo, tienen para nuestros estudios de regeneración histórica esta importancia documental y suprema, y yo,

al informar sobre ellos á la Academia, tengo que terminar pidiéndole para este libro más que su aprobación, su merecido aplauso, aunque, como ya he dicho, sea de lamentar que el señor Marqués de Alcedo, al publicarlo, no haya procurado introducir en él los demás *Discursos* de Mendoza, que andan dispersos, unos inéditos, y otros, pocos, impresos antes.

Madrid, 20 de Mayo de 1912.

JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO,
Académico de número.

IX

ANTECEDENTES POLÍTICOS Y DIPLOMÁTICOS DE LOS SUCESOS DE 1808 (1)

El señor Director de esta Real Academia tuvo á bien designarme para informar acerca de la obra titulada *Antecedentes políticos y diplomáticos de los sucesos de 1808*, estudio histórico-crítico que ha publicado el Sr. Marqués de Lema, y uno de cuyos ejemplares dedicó su autor á la Academia por conducto del señor Fernández de Béthencourt, nuestro docto compañero.

Se trata del tomo I de una obra que tiene por objeto investigar las causas que contribuyeron «á desencadenar sobre España la tempestad de 1808», y al leer una tras otra las páginas de este primer volumen que, con el estilo severo y conciso propio del buen historiador, ha escrito el Sr. Marqués de Lema, van apareciendo los errores ó las torpezas de aquellos Gobiernos que precedieron á la invasión francesa y resaltan la imprevisión, las imprudencias ó la pusilanimidad de personajes que actuaron como primeras figuras en la vida nacional española durante los primeros años del siglo XIX.

---

(1) Tomo I (1801-1803); un vol. en 4.º de VII-310 págs., impreso en Madrid, en 1911.

Papeles del Archivo histórico nacional y del archivo reservado de Fernando VII y las cartas de Napoleón que publicó Lecestre, aparte las Memorias apologéticas de Godoy y referencias de historiadores españoles y franceses, son las fuentes principales de que el autor se sirve para sus trabajos de investigación y crítica.

Empieza el libro con el cuadro de la situación de España á fines del año 1800, cuando aliado Carlos IV con la República francesa y en guerra con la Gran Bretaña, iniciaba Bonaparte su política de halagos á la vanidad y ambición de María Luisa, á la que toda Europa, y no sin motivo, suponía dominadora de la Corte de Madrid. Ahora y después, la grandeza y el poder de Napoleón ofuscaban á la Real familia española y á quienes bajo su amparo y protección vivían, y por satisfacer anhelos de familia ó ganar honores y fortuna, que á manos llenas les ofrecía Bonaparte, «se olvidaban los verdaderos intereses de España y hasta el decoro de la Corte».

En el capítulo II se expone y juzga la intervención decisiva que Godoy tuvo en la vida nacional desde 1801 á 1808. «La voluntad de los reyes le estuvo completamente entregada.» Ministros había, como Cevallos, que se convirtieron con harta frecuencia en amanuenses del Príncipe de la Paz. Desde los últimos meses de 1800 «Godoy lo inspira ya todo y casi lo decide sin rebozo todo...» «Habría que negar—dañae el Marqués de Lema—toda influencia al hombre en la marcha de los sucesos, y especialmente la de los gobernantes en la dirección de los países á ellos confiados, para arrebatar al Príncipe de la Paz la gloria y sustraerle á la responsabilidad que se derivan de los acontecimientos de orden político ocurridos en España durante esos años, en el mismo grado y con igual extensión que se reconoce á cuantos cancilleres ó primeros ministros han asistido por largos años y con omnímoda confianza á monarcas absolutos ó depositarios al menos de facultades ejecutivas grandemente centralizadas.»

Séame permitido exponer alguna idea propia sobre este concepto de la responsabilidad de reyes y ministros. En aquellos tiempos en que nadie imponía ministros á la Corona, toda la responsabilidad debe recaer sobre los monarcas que se entregaban

á ellos y los hacían sus privados. De todas las vergüenzas y desgracias de 1808 y subsiguientes inmediatos años, los responsables son Carlos IV y María Luisa.

Si, como escribía un historiador (1), subió Godoy al Poder sólo por el mérito de su figura personal, el capricho de una reina insensata y la inexplicable confianza del rey; si las gracias, las rentas, los estados, las facultades, las más inauditas distinciones y preeminencias se sucedían para encumbrar al ídolo de María Luisa; si dispuso como árbitro en las transacciones diplomáticas, y mandó en jefe los ejércitos y dirigió las escuadras y dispensó gracias, pensiones y grados á sus amigos y á sus mancebas, y persiguió y desterró impunemente á los que tenían la desgracia ó la entereza de no agradarle; si llegó á ser su fortuna la más monstruosa que presentan los anales del despotismo y llegó á tener 120.000 duros de renta al año, mas los 50.000 de sus sueldos (según consignó la reina en documento que cita el Sr. Marqués de Lema); si todo esto llegó á ser y á tener D. Manuel Godoy, fué sólo por voluntad ó capricho de aquel rey confiado y de aquella reina insensata, dominadora de la corte y de su marido, y para quien la suerte y los intereses de España valían mucho menos que «la satisfacción de amor propio que buscaba en la elevación á reino de los Estados engrandecidos de su casa de Parma y la de su amor materno en el encumbramiento á este rango de su hija más querida, María Luisa, casada con su primo, el príncipe heredero de ese ducado.»

En sucesivos capítulos, y con lógico encadenamiento y atinado juicio de los hechos, va presentando el autor la serie de combinaciones y exigencias del Primer Cónsul para ganarse el apoyo de España, y sobre todo el concurso de nuestra flota de guerra; las consecuencias del engrandecimiento del Ducado de Parma, del tratado de alianza de 1796 y de la fingida partición de Portugal, «los tres grandes errores del reinado de Carlos IV»; las negociaciones en que tomaron parte los embajadores de Francia y

(1) *Estado y relaciones políticas de España hasta el mes de Octubre de 1907*, por Lucio Veranio (Antillón): *Aurora Patriótica Mallorquina*, 1813.

España, acreditados en Madrid y Paris, Luciano Bonaparte y don José Nicolás de Azara; los antecedentes y consecuencias de la llamada «guerra de las naranjas», y las vicisitudes de los tratados con Portugal.

Y en este punto llama la atención cierto pasaje de la correspondencia entre Azara y Godoy, á que se refiere el Sr. Marqués de Lema con motivo de dichos tratados. En el verano de 1801, Azara presiente el grave peligro que corre España y aconseja á Godoy que lo evite. «Estamos expuestos, le dice, á la mayor tragedia en la monarquía española; el ejército francés en España, la escuadra en Brest, amenazados de una bancarrota solemne... Usted, á la cabeza de la nación, debe pesar y ver cómo saca á la nación con honra, y con seguridad á nuestros amos y á usted mismo, dando gracias de tener un amigo que le dice la verdad y no adula». Los informes y advertencias de Azara caen en el vacío, y Bonaparte sigue desenvolviendo sus planes.

La paz de Amiens trae cambio de situación en la política europea. Con respecto á España, hace notar el Sr. Marqués de Lema las favorables consecuencias que del nuevo estado de cosas habrían derivado si Godoy se hubiera decidido á llevar á cabo la obra de reorganización militar, económica y administrativa. En cuanto á relaciones internacionales, como no podía ser duradera la paz entre Francia y la Gran Bretaña, había que pensar en la inevitable alternativa: ó con Francia ó contra ella. Nuestra alianza con Inglaterra y Portugal habría iniciado formidable coalición contra Bonaparte, pues se nos hubieran unido inmediatamente las potencias continentales, Austria y Rusia con certeza. En manos de Godoy estaba decidir, no ya de la suerte de España, sino de la de Europa entera. Pero á la reina, y por consiguiente al privado, sólo les preocupaba un negocio: «obtener el reconocimiento de Europa para el nuevo reino de Toscana, y acrecentarlo con los Estados del Ducado de Parma, es decir, atarnos más aún al carro de Bonaparte, sin cuyo beneplácito y apoyo tales propósitos, y aun los de conservar el precario reino de Etruria, no pasaban de sueños.»

Los últimos capítulos del tomo son la historia, siempre crítica

y documentada, del período que media entre la paz de Amiens y la nueva ruptura de Francia con la Gran Bretaña. Nos presentan la situación del Príncipe de la Paz en la Corte y en el gobierno, el estado militar y económico de España, y el de nuestras relaciones con aquellas dos potencias al romperse la paz.

En esta parte, como en toda la obra, habla el autor cuando nos refiere y critica los hechos y juzga á las personas que intervienen en ellos; pero hablan también estas mismas, y con párrafos de sus cartas, notas ó informes, nos revelan lo que son y lo que piensan; hablan los Reyes y el Príncipe y la Princesa de la Paz; hablan Bonaparte, Azara, Talleyrand, Izquierdo, Beurnonville y mister Frere, y de todo cuanto dicen resulta cuadro perfecto y animado de lo que fué España en los primeros años del siglo XIX, con un ambiente tal de verdad y de época, que el lector puede hacerse la ilusión de que vive en aquel tiempo y entre aquellas gentes.

En suma, en opinión del que suscribe, el Sr. Marqués de Lema merece el parabién y la gratitud de todos los que rinden culto á los estudios históricos; con los datos nuevos que aporta, con su forma de exponer clara y razonada, con el sagaz espíritu que posee de investigador y de crítico, presta señalado servicio á la historia nacional y debe estimulársele para que prosiga y termine en breve plazo el estudio de los *Antecedentes políticos y diplomáticos de los sucesos de 1808*.

Madrid, 24 de Mayo de 1912.

RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE.

X

EL CONCILIO NACIONAL DE VALLADOLID EN 1143

En el Informe que á éste precede y se intitula *Bernardo de Agén, obispo de Sigüenza, y el segundo concilio ecuménico de Letrán* (1), he demostrado el grande interés que encierran las escrituras de la *Colección diplomática* que ha compuesto y publicado recientemente el Ilmo. Sr. D. Fr. Toribio Minguella y Arnedo, actual obispo de Sigüenza. La escritura XXII, ó el diploma de Alfonso VII (20 Septiembre 1143), es la donación de la villa de Aragosa al obispo D. Bernardo y á sus sucesores, fechada así: «Facta carta Valedolido XII kalendas octobris, tempore quo dominus Guido, Romane ecclesie legatus (2), cum universis regni Adefonsi imperatoris episcopis concilium celebravit, imperatore Adefonso imperante in Toleto, Legione, Sarragosa, Naiara, Castella, Galetia, era M.CLXXXI.» Firman los arzobispos Raimundo de Toledo y Pedro de Compostela, y los obispos Pedro de Segovia, Pedro de Palencia y Esteban de Osma.

Dos escrituras que insertó el P. Fr. Antonio Yepes en su Corónica general de la Orden de San Benito (3), maltratando las fechas, han dado margen á la flamante opinión, que todavía cunde, y que en pos de Colmenares, del Cardenal Aguirre, de D. Juan Tejada y Ramiro, del P. Bonifacio Gams, de D. Vicente de la Fuente y del Dr. D. Manuel de Castro Alonso (4), no halla inconveniente en que el arzobispo de Compostela, D. Pedro Helías asistiese, como ya consagrado (5), á un concilio de Valladolid (ficticio) del año 1137.

Madrid, 12 de Marzo de 1912. FIDEL FITA.

---

(1) BOLETÍN, tomo LX, págs. 270-273.

(2) Lo era del Papa Inocencio II, que murió en 24 de Septiembre del mismo año.

(3) Tomo V, escr. XXVI, fol. 446 vuelto; tomo VII, escr. IX, repetida en la XXI, apéndice, fols. 10 y 21. La data de la primera fué, según él, *3 Septiembre 1143*; y la de la segunda, *4 Octubre 1137*; viciadas, una y otra, por los traslados de imperitos amanuenses.

(4) *Episcopologio Vallisoletano*, pág. 53. Valladolid, 1904.

(5) No lo fué sino después de comenzado el año 1143.—Véase López Ferreiro, *Historia de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago de Compostela*, pág. 229. Santiago, 1904.

DISCURSO

leído por el Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de Béthencourt en la velada necrológica celebrada por el Centro de Defensa Social de Madrid el 12 de Abril de 1912, en memoria del Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Señores:

No podía, en realidad, dejar de oirse en la ocasión presente—cuando este benemérito Centro reune aquí tan noble representación de las letras y de las ciencias españolas, para hacer el elogio de un español esclarecido, que honró en tamaño grado á tres de nuestras Academias, y en ellas á la Patria,—la voz dolorida de la Real Academia de la Historia, cuya autoridad es tanta, que hasta cuando habla por mi boca modesta estoy seguro de que ha de merecer vuestra amable consideración. Llevar su voz y expresar sus opiniones es siempre empresa muy difícil y comprometida, aunque ño se tratara de un embajador como yo; pero la culpa no es en este caso de ella, sino exclusivamente vuestra, que habéis tenido la peregrina idea de acudir á mí, y no á cualquiera otro de mis ilustres compañeros, para que usara de la palabra en este concierto simpático. No podéis, pues, quejaros á nadie de las naturales consecuencias de vuestro desacierto--consentidme que así lo califique, aunque no tengáis por costumbre incurrir en ellos; —pero me permito en cierto modo tranquilizaros, pensando yo que la gran memoria que celebráis no os lo tomará de sobra en cuenta, por mucho que os defraude mi discurso, por poco que él corresponda á aquella grandeza: fué Don Eduardo Saavedra para mí siempre por todo extremo cariñoso é indulgente, y estad seguros de que, prodigándome ahora vuestra natural benevolencia, no haréis conmigo sino lo que él hiciera, cuantas veces, y alguna muy señalada por su iniciativa, dije ó leí algo en su presencia.

Tócame, naturalmente, hablaros de nuestro insigne muerto como Académico de la Historia, tarea de suyo nada fácil, mucho más recordándoos que me habéis dado apenas cuatro días para prepararos el resumen de casi cincuenta años, y de cincuenta años de la vida académica más incesantemente laboriosa, más extraordinariamente fecunda, materialmente de todos los días y de todas las horas consagrados á su servicio. No alcancé yo, señores, desgraciadamente, sino al Saavedra anciano, septuagenario ya cuando el que os habla entró á formar parte de la gloriosa Corporación en que él figuraba de tiempo atrás como decano; encorvado por los años, enteramente ciego y casi sordo, pero á quien, ni la mucha edad, ni la falta absoluta de la vista, ni lo tardo del oído, privaban de ser, supliéndolo todo con lo poderoso del entendimiento, con lo clarísimo del juicio, con lo vivo y sagaz del espíritu, la figura quizás más relevante, donde tantas había, del sabio Cuerpo al que, sin verdaderos méritos, me veía encumbrado. Fijaba toda mi atención en nuestras Juntas aquella noble venerable cabeza, aquel perfil finísimo, aquella espaciosa frente, aquella luenga barba, aquellos ojos sin brillo, aquella fisonomía sin expresión, cambiada como por ensalmo cuando acudía á sus labios la palabra elocuente, sobria y precisa, con que su cultura inmensa acertaba á decir siempre la última, sobre cuantas arduas cuestiones se debatían en el seno de la Academia, que lo reconocía sin duda, si no por el primero, por uno de sus mayores y más escuchados é indiscutibles oráculos. Vosotros conocéis todos á los hombres que forman nuestra docta Compañía, elevados á aquella altura con la sanción entusiasta del común respeto y del aplauso general; pero nada os sorprenderá que os diga que D. Eduardo Saavedra, por su mayor ancianidad, por su prudencia suma y señalado dón de consejo, por su vasto saber, por su grande espíritu de concordia—él veía todas las cosas con la serena clarividencia que sólo puede proporcionarnos el tiempo,—era como nuestro venerado patriarca, y que la Academia toda se siente hoy, en presencia de su sillón vacío y de su medalla abandonada, como en una especie de dolorosa irreparable orfandad.

Iba ya ahora para medio siglo de su admisión allí, y rara será el acta de la Academia, durante tan dilatado período, donde no aparezca el rastro luminoso de su paso por ella. En el propio grado que fué filólogo, gramático, hablista y literato del más

acendrado gusto clásico, como formado en el estudio y el dominio de la lengua del Lacio—díganlo en la Academia Española;—á tanta altura como brillaron sus talentos de matemático, de físico, de ingeniero y arquitecto—díganlo en la Academia de Ciencias,—fué entre nosotros historiador de altos vuelos, arabista, anticuario, epigrafista y arqueólogo, y todo tiene que parecernos poco para contribuir á enaltecer la memoria del polígrafo insigne, de quien todos, sin excepción ninguna, hemos aprendido algo. No necesitó él que le llegara lo que el vulgo llama—porque para el vulgo lo es—*la hora de las alabanzas:* mayores que las que recogiera en vida no podrán ser las que en muerte le tributemos; lo que hay de nuevo ahora es el dolor de su irreparable pérdida, que cada día que pasa crece en nosotros, pues figuras del tamaño de la suya, cuando el barro mortal las abandona, aumentan todavía con la ausencia, dejándonos tan sólo en el corazón y en la memoria los trazos singulares de su gigantesca silueta.

* * *

Apenas había pasado algunos años de su primera mitad el siglo XIX, cuando se encontraron en la histórica tierra y ciudad de León, unidos por el común amor de sus preclaras antigüedades, «en constante confraternidad literaria, nacida junto al Bernesga y á la sombra de las gallardas ojivas de San Marcos», según sus propias frases, un joven Ingeniero, un joven Jesuíta, y, ni joven ni viejo, un Gobernador de Provincia, poseídos los tres de iguales ansias de escudriñar y descubrir las riquezas que guarda en sus entrañas el un tiempo famosísimo Reino, sede augusta de los Ordoños y Bermudos, campo venerando de la segunda etapa de la Reconquista de España. Era aquel joven Ingeniero D. Eduardo Saavedra; el hijo del grande Ignacio de Loyola era el P. Fidel Fita, y se llamaba D. Carlos de Pravia aquel Gobernador civil de los tiempos *ominosos* de la vieja Monarquía, aún no *purificada* por las aguas turbias del Jordán revolucionario; vivo contraste el último, por sus cultas aficiones y trabajos, de estas autoridades con que nos civiliza y nos protege la democracia imperante, que consienten plácidamente los salvajes derribos de las puertas históricas, mudos testigos de mil ocasiones gloriosas, y miran con ojos paternales cómo se echan violentamente por tierra los viejos edificios y los seculares monumentos, que ha declarado naciona-

les el Estado, y puesto en calidad de tales bajo su especialísima custodia y protección. Era aquel Ingeniero el mismo que en los primeros pasos de su carrera, salido apenas de las aulas, estando al frente de las obras públicas de la Provincia de Soria, sin dar de mano al hacer caminos, al levantar puentes, al dirigir carreteras y ferrocarriles, había logrado la puntualización afortunada del sitio verdadero de nuestra gloriosa Numancia; fruto ese hallazgo de la feliz combinación, con sus conocimientos profesionales, de estas decididas aficiones arqueológicas, haciendo buenas las palabras que le dirigiera, andando el tiempo, Fernández-Guerra, cuando celebraba, á su ingreso en la Academia, la entrada con él del auxilio valioso de las ciencias exactas á parte tan principal de nuestros trabajos. Inmenso servicio éste á la Arqueología española, que es como decir á su Historia, que la Academia apreció en todo lo que representaba, premiado entonces con la designación que hiciera de Saavedra para su correspondiente, y que el tiempo transcurrido pone hoy con entera claridad á nuestro alcance, después de que la ciencia universal ha confirmado unánime aquellas acertadas afirmaciones, valiendo á D. Eduardo Saavedra el honroso y envidiable nombre de *descubridor de Numancia*. Por aquellas mismas ó poco posteriores épocas, hacia 1861, la Academia premiaba solemnemente con su gran medalla de oro y en público certamen—honor solamente compartido por él entre nosotros con D. Francisco Fernández y González y don Antonio Sánchez Moguel—el notabilísimo estudio de aquel joven Ingeniero y arqueólogo, la famosa *Descripción de la vía romana entre Úxama y Augustóbriga*, que echaba los sólidos cimientos á su nombradía; y á muy poco, ceñidas del laurel simbólico las sienes juveniles, cuando él no había cumplido aún los treinta y cuatro años, aunque fuera ya profesor ilustre de la Escuela especial de Caminos, le abría de par en par las claveteadas puertas como á su individuo de número, haciendo su presentación en ella el que era ya una de las más puras glorias de las dos Academias hermanas, el Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe; fiesta aquélla en nuestra casa memorable, en que el *joven adalid*, como su padrino lo llamara, disertó magistralmente acerca de las *Obras públicas en la antigüedad*, en discurso que causó entonces sensación, por el fondo y por la forma, allí donde la elocuencia reinaba más de un siglo hacía, aunque siempre de las ciencias históricas tributaria.

Después de este momento, la vida de Saavedra, en relación con la Academia, diera materia variada é interesante para un libro entero, y yo debo forzosamente encerrarla en los límites de un discurso, y de un discurso que, á falta de otros méritos, tenga siquiera el de no fatigaros con su demasiada extensión. Así, admitido en la Academia, como los Grandes del Reino en la Alta Cámara, por derecho propio y en lo mejor de la mocedad, poseído, como muy contados, del espíritu académico, que se siente, pero que no se explica, lleno como pocos de la tradición que allí reina, celoso como el que más de sus prestigios, que hay que considerar como propios, generoso de su erudición creciente hasta la prodigalidad y el derroche, amigo fraternal de todos sus compañeros, cortés y afable como los españoles antiguos, de todo punto con la Academia identificado, sus vidas corrieron juntas, y él fué, sin duda, uno de los más grandes servidores que tuvo jamás la noble institución, hija segunda de Felipe V.

Él perteneció desde el primer día á las Comisiones académicas más importantes, dejando por todas partes huella fecunda de su talento y de su celo; formando con Fernández y González y con Codera la gran trinidad de los orientalistas españoles, que tantos y tan grandes servicios ha prestado á la Ciencia, fué nombrado para presidir la última Comisión del *Compendio de Historia de España*, con que se señaló la Dirección del Marqués de la Vega de Armijo, y no hay que decir que fué Saavedra el alma de ella, como de la primera lo había sido D. Antonio Cavanilles, de no menos grato y celebrado recuerdo. Y así como de esta primera, que no llegó á hacer el compendio suspirado, surgió, sin embargo, la excelente *Historia de España* que Cavanilles nos dejara, de la Comisión última, que desgraciadamente tampoco lo ha hecho aún, ha surgido la parte á Saavedra encomendada, que es nuestra *Historia arábiga*, que él ha dejado casi concluída, y donde resplandecen una vez más sus conocimientos vastísimos, su limpio y puro estilo y lo exquisito y elevado de su crítica, á juicio de cuantos la conocen; siendo indispensable—aprovecho la ocasión de indicarlo aquí—que para prez de las letras patrias y justa satisfacción de los doctos se publique y se divulgue.

Formando parte de la Comisión de *Memorias* de la Academia, no menos importante, él fué quien dirigió, con el acierto que podéis comprobar, la publicación de sus últimos volúmenes, y muy especialmente, en 1903, la de su tomo XIII, que contiene la

gran *Historia de los mozárabes de España,* premiada por la Academia misma, de D. Francisco Xavier Simonet, impresa después de muchas peripecias y contrariedades que no son del caso, y que sólo se vencieron por su enérgica decisión y férrea voluntad.

El Boletín que la Academia comenzó á publicar en 1877, y está ya en su tomo LX, puede decirse que, desde el primero hasta el último, lleno aparece de los interesantísimos informes, estudios y trabajos de nuestro eminente compañero, donde el dominio absoluto de las materias más encontradas luce con esplendor inusitado, y la ciencia se derrama á caudalosos raudales, para saciar la sed de los que estudian y satisfacer las mayores ambiciones de los que aprenden. Ábranse por donde se quiera, y yo os desafío á que dejéis de hallar con asombrosa frecuencia su claro nombre, siempre al pie de los más notables escritos, alguno de tan singular valía como el elogio necrológico de Hernández Sanahuja, que esconde bajo este humilde epígrafe la más acabada disertación sobre la Tarragona antigua.

Quizás sea el último trabajo suyo que el Boletín inserte la necrología de Emilio Hübner, digna de la memoria del sabio profesor alemán, que á su vez había hecho conocido y admirado, en todos los lugares de la culta Germania y hasta de la Europa entera, el nombre de nuestro gran español, colmándolo de sus entusiastas elogios, consangrándole su libro *Inscriptiones Hispaniae Christianae*, á él y á Fernández-Guerra, distinguidos en su dedicatoria con el dulce dictado de *amicis optimis.*

Su fama, así crecida, y su autoridad, por todos acatada, diéronle muchas veces la voz de nuestra Corporación para recibir en ella, y á su nombre, á varios hombres ilustres, que es natural se disputaran en su entrada el honor de recibir de sus manos lo que podemos llamar el espaldarazo académico. Así se le encuentra en 1869, disertando con D. Juan Facundo Riaño sobre la *Crónica General de D. Alfonso el Sabio y elementos que concurrieron á la cultura de la época*, hallando ocasión brillante de lucir su sabiduría y su ingenio en cuanto hacía relación á la figura compleja y simpática del Hijo de San Fernando, para quien no guardó la ciencia ningún secreto, tanto como sabio desdichado, y que logró dejar, entre muchos otros recuerdos inmortales, el más notable monumento histórico-literario que conoció la Edad Media. Así se le ve, compartiendo con su apadrinado los cerra-

dos aplausos, cuando en 1879 recibía á su amigo de la juventud el P. Fita—á cuya primera obra, *La Epigrafía romana de la Ciudad de León*, pusiera años atrás erudito y apropiado prólogo;—disertando ambos ahora, á cuál con más acierto, en siempre amistosa competencia, acerca del *Gerundense y la España primitiva*, ó de la *Vida y escritos del Cardenal Obispo de Gerona D. Juan Margarit*. Así se le encuentra después, en 1888, haciendo vistoso alarde de sus hondos conocimientos y fina crítica, al par que de su ardiente españolismo, en su discurso de contestación al Sr. Sánchez Moguel, cuando éste acometió valientemente el estudio y la exposición de las *Razones históricas en que pretenden fundarse los regionalismos catalán y gallego*. Así se le ve mucho más tarde, ampliando y elevando hasta las más encumbradas cimas de la Filosofía de la Historia la materia abordada por D. Adolfo Carrasco, *La Discordia en los Estados políticos*, cuando este General de Artillería celebró su recepción, el año 1900; pero demostrando al mismo tiempo Saavedra sus singulares conocimientos técnicos, que le hubiesen permitido compartir aquel originalísimo título de *gran artillero*, que atribuyera á Cánovas del Castillo un Ministro de la Guerra, con el incomparable estadista, gloria también de nuestro Instituto y de nuestra Casa. Y por fin—que ésta fué ya la última vez que en públicas solemnidades hubiera de escucharse la voz del viejo maestro,—en 1901, se le encuentra todavía dando en nombre del Cuerpo la bienvenida al Sr. Vives, con brillante, erudita y hasta amena disquisición sobre la *Moneda castellana*, perfecto tratado de historia numismática, que no es el de menor enseñanza entre los suyos.

Y pues que es esto breve resumen, que deseara haceros aún más rápidamente, de cuanto hiciera en la Academia y por la Academia, no puede olvidar ni olvidará jamás nuestra gratitud, cómo el puso también á su servicio su gran pericia de Ingeniero y de Arquitecto, para dirigir, va ya para cuarenta años, las obras de instalación de nuestra residencia actual, cuando hubo de abandonarse la de la célebre Casa de la Real Panadería, testigo regocijado, en la clásica Plaza Mayor de la Villa coronada, de todas las fiestas públicas que registran sus crónicas. Él fué quien hizo, en medio de mil trabajos y dificultades de toda clase, del vetusto caserón del *Nuevo Rezado* en que vivimos, algo así como Palacio de la Historia, no exento de carácter, aunque no sea, ni con mucho, el rico y majestuoso alcázar que á tan alta y principal Se-

ñora correspondiera; y de todo podéis ver el detalle en el bello y curioso discurso que D. Vicente Barrantes leyó allí, el 21 de Junio de 1874, en la primera Junta pública en sus salones celebrada.

***

No sirvió menos D. Eduardo Saavedra á la Academia en los cargos de la administración pública que desempeñara, que no fueron por cierto los acomodados á su valer, pues de sobra sabéis hasta qué punto la política al uso siente imperdonable debilidad por las gárrulas medianías, cuando no por las absolutas insignificancias, más ó menos parlamentarias, sin que alcance á disimular el desvío que le merecen las altas mentalidades de este jaez, declarándose en una cierta incompatibilidad extraña y vergonzosa con todo lo que es ciencia. Saavedra, por su parte, sintió por la política escasa inclinación, no ciertamente—que esto no hubiera sido digno de él—por la política en lo que ella tiene de grande, de patriótico, de necesario y fundamental, de verdadera altísima ciencia del gobierno y de la dirección suprema de los pueblos, sino en todo lo que, en la práctica corriente, encierra de ficticio, de familiar, de palabrero, de arte menudo de medros personales sin abnegación y sin grandeza. Hízolo, sin embargo, algún Gobierno—menguadas concesiones que de tarde en tarde, y por un loable resto de pudor, otorga la política á la ciencia—Director general de Obras públicas, de Agricultura, Industria y Comercio; y, lo que es más, le dió nuestra Academia su representación constante en el Senado, que habían llevado antes, sucesivamente, Benavides y Fernández-Guerra, Colmeiro, Moreno Nieto y Gayangos. Y él en todas partes puso á sus órdenes la influencia que agregaba—á la indiscutible de su nombre respetado—el esmeradísimo desempeño de aquellos y de otros cargos.

***

Tal cúmulo de singulares merecimientos, tantos y tan señalados servicios, y tan grande y reconocida celebridad, que había salvado ya de muchos años las cumbres pirenaicas, llenando de su nombre, igualmente conocido y admirado del mundo culto en Francia que en Alemania, en Bélgica que en Italia y en Por-

tugal, los ambitos todos de la Europa—no de la Europa *consciente* que ahora se estila para nuestro escarnio y nuestra mengua, no de la Europa de plazuela que nos denigra y nos calumnia, sino de la Europa sabia, estudiosa y honrada que nos respeta, nos conoce y nos enaltece en personalidades como la del que hoy celebramos aquí;—todo esto lo llevó al fin, como de la mano, á presidir nuestra Academia en calidad de Director, y hay que reconocer hasta qué punto ella dió, como acostumbra, prueba verdaderamente soberana de su refinado buen gusto, no vacilando en colocar á su cabeza á un octogenario y á un ciego; que ni la juventud ni la vista hacen gran falta cuando un hombre se llama Saavedra y conserva un cerebro y una voluntad como los suyos eran. Así, de acuerdo con este sentir nuestro, hubo de pensarse por todos en el mundo científico, y de ello es buena prueba, que el día anterior al de su llorado fallecimiento recibiera la noticia de haber sido nombrado Presidente del tribunal de oposiciones á la Cátedra de Arqueología arábiga, recién creada en nuestra Universidad Central; oposiciones aún interrumpidas por su falta.

Pero recibido este postrero grandísimo homenaje de la Corporación insigne que Saavedra había llenado de su fama y hecho tanto tiempo partícipe de su gloria, su prudencia exquisita, que no era la menor de sus cualidades, le hizo abandonar pronto aquel puesto de honor, apoyando el primero, para que lo sustituyese en el sillón presidencial, al Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, en cuyo solo nombre está encerrada la mejor demostración de aquel acto. Mas consumada la que podemos llamar su abdicación, él no se retiró á Yuste, como nuestro grande Emperador, sino que siguió asistiendo con rara constancia á nuestras juntas, tomando parte principal en nuestras deliberaciones, sirviéndola y ayudándola siempre, viviendo plenamente la vida de la Academia, hasta el último día—puede decirse—de la suya propia.

* * *

Tal es, señores, la refulgente estela, dejada en nuestra casa por este varón singular, gloria indiscutible de la Academia de la Historia, como de las otras dos aquí tan dignamente representadas, gloria purísima de la Ciencia y de la Patria. Correspondié-

rale de nuestra parte elogio mucho mayor, que la premura del tiempo—tan á última hora acudisteis á mi buena voluntad—no me ha consentido hacer, como el muerto á quien honramos y vosotros que celebráis su memoria merecieran.

Quizás fuera yo el último de sus compañeros de la Academia con quien nuestro llorado amigo hablara de cosas de la tierra, cuando ya le iba faltando por momentos la vida y se iban aflojando rápidamente los lazos que unían aún su alma creyente á los deleznables asuntos de acá abajo; y bien puedo deciros que aquella conversación inolvidable fué toda de cariño y de interés para nuestra Corporación, que sin duda constituyó uno de sus más hondos amores, ciertamente bien correspondido, pues ella se aprestaba á celebrar solemnemente sus bodas de oro, que Dios no consintió que llegaran para él, como acaso no habrán llegado nunca para ninguno de sus individuos. De ello hablamos entonces, en términos que no son del momento, pero que os aseguro conmovieron profundamente mi alma; siendo ya nuestro P. Fita, el mismo viejo amigo de los verdes años floridos, el sólo Académico que lo vió y lo acompañó después, pero ahora no más que como director de su conciencia, llamado á recoger, para enviarlo Arriba, su postrimer suspiro; porque aquel varón sapientísimo, que por serlo conocía mejor la verdad, y la apreciaba más de cerca, y la miraba cara á cara, era, naturalmente, un gran cristiano, y no consideraba humillante postrarse él, y con él toda su ciencia, á los pies de otro hombre, investido de facultades de lo Alto que no es la Ciencia quien las da; y así como fué en vida un señalado ejemplo para los que estudian y los que trabajan, se ofreció en su muerte como dechado y modelo á los que creen.

En personalidades como la suya, que atesoran la sabiduría en el caudal sin límites que llegó á poseerla Saavedra, no sólo manteniendo incólume y sin merma la fe heredada, sino aumentándola á su compás, estoy seguro de que pensaréis como yo pienso, que debió de inspirarse Montaigne, cuando escribió aquellos profundos conceptos, que todos recordáis, y en que parece que debe cifrarse la ambición suprema de cuantos sentimos, más ó menos, el afán bendito de saber: *La ciencia escasa nos aleja de Dios; la mucha ciencia nos acerca á Él.*

HE DICHO.

NOTICIAS

A las tristes noticias que hemos dado en los cuadernos anteriores de haber fallecido los Académicos de número D. Eduardo Saavedra, D. Bienvenido Oliver y Esteller y D. Antonio Rodríguez Villa, tenemos el profundo pesar de darla ahora por haber igualmente sucumbido, víctima de penosa enfermedad y pasado á mejor vida como lo merecían sus virtudes, el Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo en 19 de Mayo, y en Santander, su patria natal, teniendo de edad cincuenta y seis años.

Por su admirable talento adquirió fama universal en la flor de su juventud con obras que publicó, Cátedra de Historia crítica de la Literatura española que desempeñó y Academias nacionales y extranjeras que se han gloriado de contarle en el número de sus más preclaros Individuos de número y Correspondientes. En la nuestra ingresó el día 13 de Marzo de 1883; fué nombrado Bibliotecario perpetuo en 17 de Diciembre de 1892, y finalmente Director en 17 de Diciembre de 1909, cargo que ha tenido hasta su muerte, la cual ha sido un día de luto universal para la Nación española y objeto de innumerables demostraciones, comenzando por la de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; del Gobierno, que estuvo representado en las solemnes exequias de tan ilustre finado que se le hicieron en Santander, por el Ministro de Instrucción pública. En el Senado, al cual pertenecía en nombre de la Real Academia Española, se pronunciaron dignos elogios enalteciendo los méritos del Sr. Menéndez y Pelayo, como también en las catedrales de Santander y Madrid. Nuestra Academia tuvo también su representación en dichas exequias por nombramiento al efecto de sus Correspondientes D. Eduardo de la Pedraja y Fernández Samaniego, D. Jesús Grinda y D. Antonio Bustamante y Casaña, Marqués de Villatorre. En la sesión del 21 tomaron la palabra para lamentar tamaña pérdida y recordar los servicios que había prestado el Sr. Menéndez y Pelayo á la Ciencia, á la Patria y á la Religión, los Académicos de número señores Bonilla, Pérez de Guzmán, Pérez Villamil, Mélida, Sánchez Moguel, Marqués de Laurencín y Fernández de Béthencourt, haciendo el resumen de todas estas manifestaciones y añadiendo algunas que consideró importantes y conocidas por su propia experiencia el Director accidental señor Fita, el cual propuso, y así se acordó, que se haga y publique por cuenta de la Academia un número extraordinario del Boletín en homenaje á la memoria del Sr. Menéndez y Pelayo, redactado por el estilo del volumen intitulado *Jovellanos en la Academia de la Historia*, cuya composición, por acuerdo de la misma Academia, se encargó al Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín, que aceptó gustoso esta comisión, siéndole fácil su desempeño por estar perfectamente enterado de la biografía y bibliografía de su insigne maestro y ser juntamente su albacea testamentario.

En la sesión del día 10 de Mayo fué elegido Académico de número para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Sr. Saavedra, el catedrático de Historia de la civilización de judíos y musulmanes de la Universidad Central é Individuo numerario de la Española, D. Julián Ribera y Tarragó.

En la sesión del 24 del mismo mes fué nombrado Bibliotecario interino el Sr. Conde de Cedillo; y en la del 28, Director interino el Sr. D. Fidel Fita, y Académicos de número, el Ilmo. Sr. D. Manuel Antón y Ferrándiz y D. Ramón Menéndez Pidal, en sustitución respectiva de los Sres. Oliver y Rodríguez Villa.

En la pág. 451 del cuaderno precedente, que corresponde al mes de Mayo, dijimos en elogio del Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Villa que «deja de su mano escrito en la misma Biblioteca un volumen donde se notan con sus correspondientes signaturas y resúmenes, claros y precisos, las obras impresas ó manuscritas que allí se atesoran».

Este volumen no es el único trabajo con el cual dió muestra de su celo el Sr. Rodríguez Villa para el arreglo é ilustración del tesoro literario que le fué confiado por nuestra Academia.

El volumen sobredicho, escrito de su puño y letra, consta de 251 folios. Reseña, siguiendo el orden alfabético, por grupos de apellidos y materias, las colecciones con sus signaturas, sin enumerar el contenido detallado de ellas; no teniendo más objeto este volumen que el de facilitar la topografía de las salas y situación de los armarios y la sumaria descripción de las obras que allí se encierran y custodian, dejando para el trazado de las papeletas el detalle de cada uno de los documentos.

Este volumen que escribió el Sr. Rodríguez Villa para su uso particular, lo donó para servicio de nuestra Biblioteca. En la primera hoja se manifiesta ser él quien redactó todo el volumen, anteponiéndole las iniciales de su nombre y apellido. *A. R. V.*

Además de este muy precioso manuscrito deja hechas para la Biblioteca las papeletas de libros impresos que han ingresado por diversos conceptos y también las correspondientes á diversas colecciones: excepto las llamadas de Salazar, que llegan hasta la letra *M.* La de Jesuítas tampoco la pudo terminar; y quedan todavía bastantes legajos sin catalogar ordenadamente, como lo son los intitulados Caballero (D. Fermín) y Guerras civiles del siglo XIX.

La labor que hizo el Sr. Rodríguez Villa, Académico-Bibliotecario, para la nueva instalación de este centro, después del traslado del Archivo Histórico Nacional al palacio de Recoletos, fué grandísima y tanto más recomendable, cuanto que le faltaron tiempo y elementos para ultimar la catalogación que el Sr. Gómez Centurión con ahinco está prosiguiendo.

F. F.

ÍNDICE DEL TOMO LX

Págs.

DOCUMENTOS OFICIALES:

INFORMES:

VARIEDADES:

INFORMES:

Págs.

VARIEDADES:

INFORMES:

VARIEDADES:

INFORMES:

RECTIFICACIONES

AL TOMO LX

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
271	3	en	in
272	8	indicación	indicción
439	12	puerto	puerco
452	18	*Episcopado*	*Episcopologio*